

PRINCIPADO DE ASTURIAS

BOLETÍN OFICIAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Direc: c/ Julián Clavería, 11
ISSN: 1579-7252. Depósito Legal: O/2532-82
http://www.asturias.es

Jueves, 4 de septiembre de 2008

Núm. 207

SUMARIO

I. Principado de Asturias

AUTORIDADES Y PERSONAL

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y PORTAVOZ DEL GOBIERNO:

Resolución de 12 de agosto de 2008, de la Viceconsejería de Modernización y Recursos Humanos, por la que se convocan pruebas selectivas para la elaboración de una lista de empleo a efectos de selección de funcionarios interinos del Grupo A, Subgrupo A2: Cuerpo de Diplomados y Técnicos Medios, Escala de Gestión de Finanzas, con destino en el Ente Público de Servicios Tributarios..... 19805

Resolución de 12 de agosto de 2008, de la Viceconsejería de Modernización y Recursos Humanos, por la que se convocan pruebas selectivas para la elaboración de una lista de empleo a efectos de selección de funcionarios interinos del Grupo A, Subgrupo A1: Cuerpo de Técnicos Superiores, Escala de Administradores de Finanzas, con destino en el Ente Público de Servicios Tributarios..... 19809

Resolución de 12 de agosto de 2008, de la Consejería de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno, por la que se nombra a doña M.ª Rosario Villa Menéndez Coordinadora de Programas Formativos dependiente del Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada"..... 19813

Resolución de 29 de agosto de 2008, de la Consejería de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno, por la que se corrigen errores habidos en la de 8 de julio de 2008 (suplemento n.º 1 al BOPA n.º 172, de 24-7-2008), por la que se convoca concurso de traslados general entre funcionarios para la provisión de puestos de trabajo no singularizados en la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos ..... 19813

OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E IGUALDAD:

Resolución de 21 de julio de 2008, de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad, por la que se ordena la publicación del Convenio de Colaboración suscrito entre el Principado de Asturias, a través de la Consejería de Cultura y Turismo, el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, el Consorcio de Ayuntamientos del Camín Real de la Mesa y la Federación Asturiana de Empresarios para el desarrollo de un plan de dinamización del producto turístico en el Camín Real de la Mesa ..... 19814

Resolución de 21 de julio de 2008, de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad, por la que se ordena la publicación de la adenda al Convenio de Colaboración suscrito entre el Principado de Asturias, a través de la Consejería de Cultura y Turismo, y el Ayuntamiento de Gozón para la prestación del servicio de información turística en Gozón ..... 19819

Resolución de 21 de julio de 2008, de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad, por la que se ordena la publicación de la adenda al Convenio de Colaboración suscrito entre el Principado de Asturias, a través de la Consejería de Cultura y Turismo, y el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte para la realización del Censo del Patrimonio Documental ..... 19820

Resolución de 21 de julio de 2008, de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad, por la que se ordena la publicación de la adenda al Convenio de Colaboración suscrito entre el Principado de Asturias, a través de la Consejería de Cultura y Turismo, y el Ayuntamiento de Gijón para la prestación del servicio de información turística en la Oficina de Turismo sita en Gijón..... 19821

Págs.	Págs.
<p><i>Resolución de 21 de julio de 2008, de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad, por la que se ordena la publicación del Convenio de Colaboración suscrito entre el Principado de Asturias, a través de la Consejería de Cultura y Turismo, y el Ayuntamiento de Langreo para la ejecución del proyecto de Ecomuseo Valle de Samuño .....</i></p>	<p><i>dictada en el recurso contencioso-administrativo número 252/2007, interpuesto contra la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras .....</i></p>
19822	19829
<p><i>Resolución de 21 de julio de 2008, de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad, por la que se ordena la publicación de la adenda al Convenio de Colaboración suscrito entre el Principado de Asturias, a través de la Consejería de Cultura y Turismo, y el Ayuntamiento de Riosa para la ejecución del proyecto Angliru-Base .....</i></p>	<p><i>Resolución de 9 de julio de 2008, de la Consejería de Infraestructuras, Política Territorial y Vivienda, por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 1095/2005, interpuesto contra el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa .....</i></p>
19824	19829
<p><i>Resolución de 21 de julio de 2008, de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad, por la que se ordena la publicación de la adenda al Convenio de Colaboración suscrito entre el Principado de Asturias, a través de la Consejería de Cultura y Turismo, y el Ayuntamiento de Llanes para la prestación del servicio de información turística en la Oficina de Turismo sita en Llanes .....</i></p>	<p><i>Resolución de 9 de julio de 2008, de la Consejería de Infraestructuras, Política Territorial y Vivienda, por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo n.º 173/2005, interpuesto contra la Consejería de Vivienda y Bienestar Social .....</i></p>
19825	19829
<p><i>Resolución de 21 de julio de 2008, de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad, por la que se ordena la publicación de la adenda al Convenio de Colaboración suscrito entre el Principado de Asturias, a través de la Consejería de Cultura y Turismo, y el Ayuntamiento de Cangas del Narcea para la prestación del servicio de información turística en la Oficina de Turismo sita en Cangas del Narcea ...</i></p>	<p><i>Resolución de 9 de julio de 2008, de la Consejería de Infraestructuras, Política Territorial y Vivienda, por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo n.º 1413/2005, interpuesto por la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras del Principado de Asturias contra el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa .....</i></p>
19826	19830
<p><i>Resolución de 21 de julio de 2008, de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad, por la que se ordena la publicación de la adenda al Convenio de Colaboración suscrito entre el Principado de Asturias, a través de la Consejería de Cultura y Turismo, y el Ayuntamiento de Avilés para la prestación del servicio de información turística en la Oficina de Turismo sita en Avilés .....</i></p>	<p><i>Resolución de 9 de julio de 2008, de la Consejería de Infraestructuras, Política Territorial y Vivienda, por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 272/2007, interpuesto contra la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras .....</i></p>
19827	19830
<p>CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y PORTAVOZ DEL GOBIERNO:</p>	
<p><i>Resolución de 5 de agosto de 2008, de la Consejería de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Juzgado Contencioso-Administrativo n.º 5 de Oviedo en el recurso contencioso-administrativo número P.A. 222/07 .....</i></p>	<p><i>Resolución de 9 de julio de 2008, de la Consejería de Infraestructuras, Política Territorial y Vivienda, por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 898/2003, interpuesto contra acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Asturias (CUOTA) .....</i></p>
19828	19831
<p>CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, POLÍTICA TERRITORIAL Y VIVIENDA:</p>	
<p><i>Resolución de 8 de julio de 2008, de la Consejería de Infraestructuras, Política Territorial y Vivienda, por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 584/2004, interpuesto contra la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras .....</i></p>	<p><i>Resolución de 14 de agosto de 2008, de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones en el área de influencia socioeconómica del Parque Nacional de Picos de Europa, en el territorio correspondiente al Principado de Asturias..</i></p>
19828	19831
<p><i>Resolución de 8 de julio de 2008, de la Consejería de Infraestructuras, Política Territorial y Vivienda, por la que se dispone la ejecución de la sentencia</i></p>	<p><i>Resolución de 18 de agosto de 2008, de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se convocan las subvenciones en el área de influencia socioeconómica del Parque Nacional de</i></p>

Págs.	Págs.
<p><i>Picos de Europa en el Principado de Asturias para el ejercicio 2008</i> ..... 19835</p> <p><i>Resolución de 18 de agosto de 2008, de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se aprueban las bases reguladoras que regirán la concesión de subvenciones a las asociaciones y federaciones de caza y pesca fluvial para el fomento y mantenimiento y ordenado aprovechamiento de especies y actividades cinegéticas y piscícolas en el Principado de Asturias</i> ..... 19838</p> <p><i>Resolución de 19 de agosto de 2008, de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se convoca la concesión de subvenciones a las asociaciones y federaciones de caza y pesca fluvial para el fomento y mantenimiento y ordenado aprovechamiento de especies y actividades cinegéticas y piscícolas en el Principado de Asturias y se aprueba el gasto para el año 2008</i> ..... 19840</p> <p>CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y EMPLEO:</p> <p><i>Resolución de 30 de julio de 2008, de la Consejería de Industria y Empleo, por la que se ordena la inscripción del Convenio Colectivo del Ayuntamiento de Cudillero (Personal Laboral), en el Registro de Convenios Colectivos de la Dirección General de Trabajo, Seguridad Laboral y Empleo</i> ..... 19844</p> <p><i>Resolución de 31 de julio de 2008, de la Consejería de Industria y Empleo, por la que se ordena la inscripción del Convenio Colectivo de Tudela Veguín, S.A. (Fábrica de Aboño), en el Registro de Convenios Colectivos de la Dirección General de Trabajo, Seguridad Laboral y Empleo</i> ..... 19854</p> <p><i>Resolución de 1 de agosto de 2008, de la Consejería de Industria y Empleo, por la que se ordena la inscripción del Convenio Colectivo de la empresa Celulosas de Asturias, S.A., en el Registro de Convenios Colectivos de la Dirección General de Trabajo, Seguridad Laboral y Empleo</i> ..... 19880</p> <p><i>Resolución de 1 de agosto de 2008, de la Consejería de Industria y Empleo, por la que se ordena la inscripción del Convenio Colectivo del Ayuntamiento de Lena (Personal Laboral) en el Registro de Convenios Colectivos de la Dirección General de Trabajo, Seguridad Laboral y Empleo</i>..... 19913</p> <p><i>Resolución de 25 de agosto de 2008, de la Consejería de Industria y Empleo, por la que se aprueba la convocatoria pública de subvenciones para la modernización del comercio rural</i>..... 19932</p> <p><i>Resolución de 25 de agosto de 2008, de la Consejería de Industria y Empleo, por la que se aprueban las bases que han de regir la convocatoria pública de concesión de subvenciones para la modernización del comercio rural</i>..... 19934</p> <p>ENTE PÚBLICO DE COMUNICACIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS:</p> <p><i>Resolución de 1 de agosto de 2008, del Director General del Ente Público de Comunicación del Prin-</i></p>	<p><i>cipado de Asturias, por la que se aprueban las bases que han de regir la convocatoria para la concesión de ayudas para estudios de hijos e hijas del personal al servicio del Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias para el curso 2007/2008. Expte. RI/C/01-08</i>..... 19940</p> <p><i>Resolución de 1 de agosto de 2008, del Director General del Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias, por la que se aprueban las bases que han de regir la convocatoria para la concesión de ayudas para el personal al servicio del Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias con hijos e hijas con discapacidad. Expte. RI/C/03/08</i> ..... 19945</p> <p><i>Resolución de 1 de agosto de 2008, del Director General del Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias, por la que se aprueban las bases que han de regir la convocatoria para la concesión de ayudas para estudios del personal al servicio del Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias para el curso 2007/2008. Expte. RI/C/02-08</i>..... 19947</p> <p>• ANUNCIOS</p> <p>CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL:</p> <p><i>Notificación de liquidación de precio público por servicio en Jardín de Infancia a los contribuyentes que se citan</i> ..... 19951</p> <p>CONSEJERÍA DE SALUD Y SERVICIOS SANITARIOS:</p> <p><i>Información pública de subvenciones concedidas al amparo del artículo 6.3 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios durante el segundo trimestre de 2008</i> ..... 19951</p> <p><i>Notificación de resolución de recurso de alzada interpuesto contra Resolución de fecha 30 de noviembre de 2007. Expte. TBC 88/07</i> ..... 19952</p> <p><i>Notificación de resolución de recurso de reposición interpuesto contra Resolución de fecha 30 de noviembre de 2007. Expte. TBC 88/07</i>..... 19952</p> <p>AGENCIA DE SANIDAD AMBIENTAL Y CONSUMO</p> <p><i>Notificación de expediente sancionador en materia de venta, suministro y consumo de tabaco. Expte. TBC 1/08</i>..... 19952</p> <p><i>Notificación de expediente sancionador en materia de venta, suministro y consumo de tabaco. Expte. TBC 18/08</i>..... 19952</p> <p><i>Notificación de expediente sancionador en materia de consumo. Expte. 101/08</i> ..... 19953</p> <p><i>Notificación de expediente sancionador en materia de venta, suministro y consumo de tabaco. Expte. TBC 104/08</i>..... 19953</p>

Págs.	Págs.
<p><i>Notificación de expediente sancionador en materia de venta, suministro y consumo de tabaco. Expte. TBC 85/08.....</i> 19953</p> <p><i>Notificación de expediente sancionador en materia de venta, suministro y consumo de tabaco. Expte. TBC 76/08.....</i> 19953</p> <p><i>Notificación de expediente sancionador en materia de venta, suministro y consumo de tabaco. Expte. TBC 74/08.....</i> 19953</p> <p><i>Notificación de expediente sancionador en materia de venta, suministro y consumo de tabaco. Expte. TBC 69/08.....</i> 19954</p> <p><i>Notificación de expediente sancionador en materia de venta, suministro y consumo de tabaco. Expte. TBC 83/08.....</i> 19954</p> <p><i>Notificación de expediente sancionador en materia de control alimentario y atención al medio. Expte. 88/07/ARS.....</i> 19954</p> <p>CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, POLÍTICA TERRITORIAL Y VIVIENDA:</p> <p><i>Información pública relativa a la licitación del contrato de servicio de redacción del proyecto de construcción de la conexión de las carreteras AS-112 y AE-2 entre sí y con los polígonos de Caborana y Marianes, así como el ensanche de la carretera AE-2: Moreda Boo. Expte. SE/08/56-194 CA.....</i> 19954</p> <p>CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL:</p> <p><i>Notificación de resolución de expediente sancionador en materia de tenencia de animales. Expte. 2007/046419 .....</i> 19955</p>	<p>CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y EMPLEO:</p> <p><i>Información pública relativa a la autorización administrativa, declaración de utilidad pública y aprobación del proyecto de reforma de línea de alta tensión. Expte. ER-5501-A.....</i> 19955</p> <p><i>Información pública relativa a evaluación preliminar de impacto ambiental, autorización administrativa, declaración de utilidad pública y aprobación de proyecto de alta tensión. Expte. AT-9696 ...</i> 19956</p> <p><i>Información pública de solicitud de autorización administrativa y aprobación de proyecto de instalación eléctrica de alta tensión. Expte. AT-4361 .....</i> 19956</p> <p>INSTITUTO DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS (IDEPA)</p> <p><i>Información pública de subvenciones concedidas al amparo de lo dispuesto en el artículo 6.3 del Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones .....</i> 19957</p> <p>SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS</p> <p><i>Notificación de resolución del Servicio Público de Empleo de 24 de julio de 2008, por la que se conceden subvenciones al fomento del empleo y la integración del minusválido en la línea de coste salarial (segundo semestre de 2008) .....</i> 19957</p> <p><i>Notificación de resolución del Servicio Público de Empleo de 25 de junio de 2008, de calificación del proyecto empresarial "Asfortic, S.L." como I+E....</i> 19959</p> <p><b>III. Administración del Estado .....</b> 19960</p> <p><b>IV. Administración Local.....</b> 19975</p> <p><b>V. Administración de Justicia.....</b> 20015</p>

# I. Principado de Asturias

## • AUTORIDADES Y PERSONAL

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y  
PORTAVOZ DEL GOBIERNO:

*RESOLUCIÓN de 12 de agosto de 2008, de la Viceconsejería de Modernización y Recursos Humanos, por la que se convocan pruebas selectivas para la elaboración de una lista de empleo a efectos de selección de funcionarios interinos del Grupo A, Subgrupo A2: Cuerpo de Diplomados y Técnicos Medios, Escala de Gestión de Finanzas, con destino en el Ente Público de Servicios Tributarios.*

En uso de la delegación conferida por Resolución de 4 de septiembre de 2007 (BOPA 13 de septiembre de 2007), y de conformidad con lo prevenido en la siguiente normativa de aplicación:

- Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público (BOE 13 de abril de 2007).
- Ley 3/1985, de 26 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Administración del Principado de Asturias (BOPA de 30 de diciembre).
- Reglamento de Selección e Ingreso de personal de la Administración del Principado de Asturias (en lo sucesivo Reglamento), aprobado por Decreto 68/1989, de 4 de mayo (BOPA de 13 de junio).
- Resolución de 20 de febrero de 2004, de la Consejería de Economía y Administración Pública, por la que se establecen normas para la adscripción de personal no permanente (BOPA de 4 de marzo) y demás normas que resulten de aplicación.

Resuelvo convocar el procedimiento que se dirá, con sujeción a las siguientes

### BASES

Primera.—*Objeto y normas de aplicación:*

La presente convocatoria tiene por objeto la elaboración de una bolsa de empleo de funcionarios interinos del Grupo A, Subgrupo A2: Cuerpo de Diplomados y Técnicos Medios, Escala de Gestión de Finanzas con destino en el Ente Público de Servicios Tributarios.

La convocatoria se regirá por estas bases y la normativa anteriormente citada.

Segunda.—*Requisitos para concurrir:*

- a) Tener la nacionalidad española.
- b) Tener la nacionalidad de cualquiera de los demás estados miembros de la Unión Europea. Esta previsión serán de aplicación, cualquiera que sea su nacionalidad al cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho y a sus descendientes y a los de su cónyuge siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.

Ser nacional de otro país al que en virtud de tratados internacionales celebrados con la Unión y ratificados por España le sea de aplicación la libre circulación de trabajadores y trabajadoras en los términos en que ésta se halla definida en el Tratado de la Unión Europea.

c) Tener 16 años de edad cumplidos y no exceder en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

d) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

e) Estar en posesión de alguno de los Títulos Universitarios siguientes: Diplomado Universitario, Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico.

f) No haber sido separado o separada, mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en situación de inhabilitación absoluta o especial para el desempeño de empleos o cargos públicos por resolución judicial. Y en el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

Las personas con discapacidad serán admitidas en condiciones de igualdad con el resto de aspirantes, salvo que la restricción padecida las hiciera incumplir el precedente requisito cuatro.

Los expresados requisitos de participación deberán poseerse el día final del plazo de presentación de solicitudes previsto en la base siguiente y mantenerse en la fecha de toma de posesión acreditándose previamente a ésta según establece la base séptima de la presente convocatoria.

Tercera.—*Documentación a presentar:*

Quienes deseen concurrir a este proceso selectivo deberán aportar la siguiente documentación:

Solicitud, en impreso normalizado, que se podrá obtener a través de Internet en: [www.asturias.es/iaap](http://www.asturias.es/iaap), apartado de "Selección de personal". Este documento, único válido para solicitar la participación en este proceso, también se podrá obtener en las dependencias del Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada", sito en la calle Julián Clavería, número 11, de Oviedo (código postal 33006), o en el Servicio de Atención al Ciudadano sito en el Edificio Administrativo del Principado, calle Coronel Aranda, número 2, planta plaza, sector centro, de Oviedo (código postal 33005).

Las personas con discapacidad y que con justificación suficiente lo hagan constar en la solicitud, podrán obtener las adaptaciones necesarias de tiempo y medios para la realización de los ejercicios. El Tribunal examinará y resolverá motivadamente tales peticiones, pudiendo requerir a dicho efecto el oportuno informe médico del órgano técnico competente de la Comunidad Autónoma.

Dicha solicitud se presentará en el Servicio de Atención Ciudadana sito en la planta plaza del Edificio Administrativo de Servicios Múltiples del Principado, calle Coronel Aranda

n.º 2 de Oviedo, o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de 15 días hábiles desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOPA.

*Cuarta.—Admisión-exclusión de aspirantes:*

Terminado el plazo de presentación de solicitudes, se publicará en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias la resolución de la Dirección del Instituto Asturiano de Administración Pública “Adolfo Posada” por la que se aprueba la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos.

En el caso de aspirantes excluidos se indicará el defecto motivador de la exclusión y el plazo de subsanación, transcurrido el cual sin efectuarla se producirá la caducidad del derecho.

Dicha resolución señalará igualmente los medios, lugares y tabloneros de anuncios donde la relación completa de aspirantes queda expuesta al público, así como el lugar, día y hora del comienzo de las pruebas y, en su caso, el material o equipamiento del que los/as opositores/as habrán de venir provistos.

Cuando se considere que el número de aspirantes impide su examen en una única sesión, al elevar a definitiva la lista provisional se señalarán de modo concreto los días y horas para los que, a partir del indicado como de comienzo, quedarán convocadas las personas que hayan de realizar la prueba en fechas sucesivas.

No obstante, si en cualquier momento posterior a la aprobación de la referida lista, incluso durante el proceso selectivo, se advirtiere en las solicitudes de los/as aspirantes inexactitud o falsedad que fuere causa de exclusión, ésta se considerará defecto insubsanable, proponiéndose al órgano que convoca que resuelva tal exclusión.

*Quinta.—Tribunal calificador:*

Su designación se efectuará en la resolución a que se refiere la base anterior, y para su constitución y actuación válida se requerirá la presencia de, al menos, la mitad más uno de sus miembros, titulares o suplentes, y en todo caso la de las personas que ocupen la Presidencia y la Secretaría.

Las personas designadas deberán abstenerse de actuar si en ellas concurriera alguna de las circunstancias del artículo 28.2 de la Ley 30/92 (ya citada) o la del artículo 13, apartado 1, del Reglamento. Por esas mismas causas podrán ser recusadas por los aspirantes, resolviéndose la recusación con arreglo a lo previsto en el artículo 29 de la mencionada Ley 30/92.

Si se estimare necesario se podrán designar asesores especialistas, que actuarán con voz y sin voto.

A efectos de comunicaciones y demás incidencias, el Tribunal calificador tendrá su sede en el IAAP “Adolfo Posada” sito en la C/ Julián Clavería s/n, 33006 Oviedo. Asimismo, será en el tablón de anuncios de dicho organismo así como en el del Servicio de Atención Ciudadana donde se efectuarán las sucesivas publicaciones.

Los actos del Tribunal pueden ser objeto de recurso de alzada ante la Autoridad que nombre a su Presidente en el plazo de un mes desde la publicación de los mismos, y su resolución agotará la vía administrativa.

*Sexta.—Estructura y calificación del proceso:*

El procedimiento selectivo consistirá en la resolución escrita de un ejercicio que constará de dos partes:

a) Contestación escrita a un cuestionario de preguntas que versarán sobre los temas del programa anexo a esta convocatoria, cuyo contenido será decidido por el Tribunal, que también determinará el número de preguntas, el cual no podrá ser inferior a cuarenta.

b) Resolución escrita, de dos casos prácticos relacionados con los temas del programa anexo a esta convocatoria.

A efectos de calificación el Tribunal valorará los conocimientos concretos de los temas o materias, la formación general, la capacidad de análisis y raciocinio y el orden y claridad de las ideas desarrolladas. En las pruebas que por su índole, no sean susceptibles de apreciación tales cualidades, se atenderá a la exactitud de las respuestas.

El tiempo de celebración de las partes del proceso selectivo en una o más jornadas así como el tiempo máximo de duración de cada una de ellas será decidido por el Tribunal quien también podrá determinar la lectura por los aspirantes es sesión pública, de todo el ejercicio o exclusivamente de la segunda parte del mismo. En el caso de que opte por dicha lectura, antes de la conclusión de la prueba lo comunicará de viva voz a los y las comparecientes, indicando lugar, día y hora.

El ejercicio se evaluará por el sistema de puntos, puntuándose entre 0 y 40 puntos cada una de las partes. Para superar la prueba será necesario obtener un mínimo de 20 puntos en cada parte.

Si concurrieran al proceso personas con nacionalidad de otros países y la realización de la prueba no implicara por sí sola a juicio del Tribunal la demostración de un conocimiento adecuado del español, dichas personas serán sometidas con carácter previo y eliminatorio a un ejercicio encaminado a acreditar dicho conocimiento. Este ejercicio, cuya calificación será únicamente “apto” o “no apto”, consistirá en primer lugar en una traducción al castellano de un texto común sin ayuda de diccionario y seguidamente en una exposición oral y comentarios durante un cuarto de hora sobre un tema de actualidad que proponga el Tribunal.

*Séptima.—Su desarrollo.*

La prueba, que no podrá comenzar antes de que transcurra una semana desde la fecha de esta publicación, se celebrará en el lugar, día y hora que establezca la resolución a que se refiere la base cuarta.

Conforme al resultado del sorteo público celebrado el día 28 de marzo de 2008, (BOPA de 11 de abril de 2008) la actuación de los/as aspirantes se iniciará por la letra “S”, o en su defecto la siguiente, del primer apellido.

En esta prueba la comparecencia de las personas será requerida de viva voz y en llamamiento único al comienzo, resultando la exclusión de quienes no comparezcan en el acto. No obstante, en caso de asistencia masiva, el Tribunal podrá decidir un segundo llamamiento acto seguido para la correcta acomodación de todas las personas.

Al término de la prueba se hará pública la relación de personas aprobadas en la misma con expresión de la puntuación obtenida por cada una, mediante exposición de los correspondientes anuncios en el Instituto Asturiano de Administración Pública “Adolfo Posada” y en el Servicio de Atención Ciudadana del Principado de Asturias.

*Octava.—Adscripción a zonas*

Dentro de los 30 días naturales desde la publicación de la lista definitiva de personas aprobadas, cada persona con derecho a figurar en lista de empleo (es decir, todas aquellas que hayan aprobado el examen) presentará a la Dirección Gene-

ral de la Función Pública las opciones que prefiera sobre las zonas de adscripción en las que desea ser llamada. El modelo para realizar dicha comunicación, en el que figura detallada la descripción de municipios que abarca cada zona, se puede conseguir en el Servicio de Atención Ciudadana (C/ Coronel Aranda s/n 33005 Oviedo). La dirección en la que se deberá entregar el mismo, bien en persona o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, LRJ-PAC, es la siguiente: Servicio de Administración de Personal de la Dirección General de la Función Pública (C/ Hnos Menendez Pidal 7-9, 2.ª planta, 33005 Oviedo). En el supuesto de no comunicar ninguna opción se le incluirá en todas las zonas.

#### Novena.—*Contratación.*

Concluidas las calificaciones, el Tribunal hará pública, por orden de puntuación, la relación de quienes hayan superado el proceso selectivo y se enviará a la Dirección General de la Función Pública a los efectos oportunos.

Si sumados todos los resultados del proceso se produjese empate entre dos o más aspirantes, el orden de prelación en la lista se efectuará conforme a los criterios establecidos en el artículo 5 de la Resolución de 20 de febrero de 2004, por la que se establecen normas para la adscripción de personal no permanente al servicio de la Administración del Principado.

Dentro de los 10 días naturales desde el siguiente hábil al del llamamiento por la Dirección General de la Función Pública para la formalización del nombramiento como funcionario interino, el/la aspirante deberá presentar en el Servicio de Administración de Personal de la Dirección General de la Función Pública (C/ Hnos Menéndez Pidal 7-9, 2ª planta, 33005 Oviedo) los siguientes documentos, todos ellos en original y fotocopia, para su compulsión y devolución, en su caso, sometiéndose a las prevenciones del art. 29 del Reglamento de Selección e Ingreso de Personal de la Administración del Principado de Asturias:

1. Documento Nacional de Identidad. En el caso de personas que no tengan la nacionalidad española, documento equivalente en el país de origen acompañado de una certificación expedida por la autoridad competente que acredite la posesión de la ciudadanía de dicho país desde la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, ambos debidamente verificados.

2. Las personas con nacionalidad de cualquier otro estado miembro de la Unión Europea o las incluidas en el ámbito de aplicación de los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores/as, así como el cónyuge de los/las anteriores, sus descendientes y los de su cónyuge menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes, siempre que el matrimonio no este separado de derecho, deberán acreditar documentalmente el cumplimiento de los requisitos que se exigen para la entrada y permanencia en España de las personas nacionales de los Estados indicados. En el caso de los familiares ya enunciados, también deberán acreditar fehacientemente el vínculo de parentesco o la situación legal del matrimonio. Las personas provenientes de terceros países no pertenecientes a la Unión Europea ni a estados a los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores/as en los términos indicados, deberán acreditar mediante la correspondiente documentación ostentar residencia legal en España.

3. Titulación académica exigida en la base segunda de esta convocatoria. Este documento, cuando no haya sido expedido en España, pero pueda tener validez en ella, deberá disponer de la correspondiente habilitación.

4. Certificado médico expedido por el órgano competente de la Administración del Principado de Asturias acreditativo de no padecer enfermedad o limitación que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

5. Declaración jurada o promesa de no haber sufrido separación mediante expediente disciplinario de Administración Pública alguna, ni estar en situación de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas. Los/as aspirantes que no tuvieran la nacionalidad española presentarán documentación certificada por la autoridad competente del país de origen y debidamente averada acreditativa de que no se encuentran sometidos/as a sanción disciplinaria o condena penal que impidan en su Estado el acceso a la función pública.

Quienes hubieran manifestado su condición de personas con discapacidad con el fin de obtener adaptación de tiempos y medios para la realización de los ejercicios, deberán presentar certificación acreditativa de su condición expedida por el organismo competente de la Comunidad Autónoma, referida a la fecha de conclusión del plazo de presentación de solicitudes. La falta de presentación de esta certificación, o si ésta fuera negativa, supondrá su exclusión de la propuesta de nombramiento, decayendo en su derecho.

#### Décima.—*Norma final:*

Sin perjuicio de su revisión de oficio, contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Viceconsejero de Modernización y Recursos Humanos en el plazo de un mes desde su publicación en el BOPA, o bien recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde dicha publicación, ante el órgano jurisdiccional competente, de conformidad con lo dispuesto en el Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, significándose que en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer el contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, no pudiendo simultanearse ambos recursos.

Oviedo a 12 de agosto de 2008.—El Viceconsejero de Modernización y Recursos Humanos (P.D. Resolución de 4 de septiembre de 2007, BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias de 13 de septiembre de 2007).—16.241.

#### *Anexo*

#### PROGRAMA

#### Derecho Civil, Mercantil, Constitucional y Organización del Estado

1. Derechos reales: concepto y clases. Modos de adquirir y perder el dominio.
2. La posesión. El usufructo. La servidumbre.
3. Los derechos reales de garantía. Hipoteca. Prenda.
4. La obligación: concepto y clases. Fuentes de la obligación. Prueba.
5. El contrato. Elementos y requisitos. Consumación y efectos. Ineficacia. La forma de los contratos.
6. La compra-venta: concepto y elementos personales. El precio. El contrato de arrendamiento.
7. La permuta. La donación: concepto y clases.

8. La sucesión "Mortis causa". La herencia yacente. Herederos / as. Legatario /a, Albacea, contador/a y partidor/a. La sucesión forzosa. La sucesión intestada.

9. La empresa mercantil. El/la empresario/a individual capacidad y prohibiciones. Prueba, adquisición y pérdida de la cualidad de empresario/a. Ejercicio del comercio por persona casada. El/la empresario/a extranjero/a.

10. Las sociedades mercantiles: concepto y clasificación. Requisitos de constitución de las sociedades mercantiles. La sociedad irregular. Nacionalidad de las sociedades. Las sociedades colectivas y comanditarias. La sociedad de responsabilidad limitada: principales notas de su régimen jurídico.

11. La sociedad anónima. Concepto y caracteres. Fundación. Escritura social y estatutos. Acciones y obligaciones. Órganos de la sociedad anónima.

12. La disolución de las sociedades mercantiles. Liquidación y división. Transformación, fusión y escisión de las sociedades mercantiles.

13. Los títulos valores: concepto y clasificación. Los títulos nominativos, a la orden, al portador y de tradición. La letra de cambio: concepto y requisitos formales. El endoso. La aceptación. El pago de la letra. Las excepciones cambiarias.

14. La Constitución Española I: Economía y Hacienda.

15. La Constitución Española II: Los principios generales de la organización territorial del Estado. La autonomía financiera y los recursos de las Comunidades Autónomas.

16. Hacienda y Economía en el Estatuto de Autonomía de Asturias.

17. Régimen económico y presupuestario del Principado de Asturias: La Hacienda del Principado de Asturias. Los recursos y las obligaciones.

18. La organización tributaria del Principado de Asturias: Organización y funcionamiento de los Servicios Tributarios del Principado de Asturias.

#### Derecho Tributario

1. El Derecho Tributario: concepto y contenido. La Ley General Tributaria: principios generales. Normas tributarias: Fuentes normativas. Aplicación, interpretación, calificación e integración de las normas tributarias. Las exacciones parafiscales.

2. Disposiciones generales propias de los tributos: La Relación Jurídico Tributaria. Las obligaciones tributarias. Las obligaciones y deberes de la Administración Tributaria. Clases de impuestos.

3. Los obligados tributarios: Clases. Sucesores. Responsables. Capacidad de obrar. El domicilio fiscal.

4. Elementos de cuantificación de la obligación tributaria principal y de la obligación de realizar pagos a cuenta: base imponible: concepto y métodos de determinación. La deuda tributaria: Disposiciones generales. El pago. La prescripción. Otras formas de extinción de la deuda tributaria. Garantías

5. La aplicación de los tributos: Principios generales. Normas comunes sobre actuaciones y procedimientos tributarios.

6. Actuaciones y procedimientos de gestión tributaria: Disposiciones generales. Procedimientos de gestión tributaria.

7. Actuaciones y procedimiento de inspección: Disposiciones generales. Procedimiento de inspección.

8. Actuaciones y procedimiento de recaudación: Disposiciones generales.

9. Procedimiento de apremio. Normas generales. Iniciación, desarrollo y terminación. Procedimiento frente a responsables y sucesores. Tercerías.

10. La potestad sancionadora: Principios en materia tributaria. Disposiciones generales sobre infracciones y sanciones tributarias. Clasificación de las infracciones y sanciones tributarias. Procedimiento sancionador en materia tributaria.

11. La Revisión en vía administrativa: Normas comunes. Procedimientos especiales de revisión. Recurso de reposición. Reclamaciones económico-administrativas.

12. Sistema fiscal en España: Estado, Comunidades Autónomas, Corporaciones Locales. Sistema de Imposición Estatal: Imposición directa, imposición indirecta. Evolución histórica.

13. impuesto sobre la renta de las personas físicas: Naturaleza y ámbito de aplicación. Hecho imponible, no sujeción y exenciones. Sujeto pasivo. base imponible. Tipo impositivo. Deducciones. Obligaciones formales.

14. Impuesto sobre sociedades: naturaleza jurídica y ámbito de aplicación. Hecho imponible, no sujeción y exenciones. Sujeto pasivo. base imponible, Tipo impositivo, deducciones. Obligaciones formales, incentivos fiscales. Regularización de balances.

15. Impuesto sobre el Valor Añadido: naturaleza y ámbito de aplicación. Hecho imponible, no sujeción y exenciones. Sujeto pasivo. Devengo y lugar de realización del hecho imponible. Las importaciones. base imponible. Tipo impositivo, deducciones y devoluciones. Regímenes especiales. Obligaciones formales. Régimen transitorio.

16. Financiación tributaria de las Comunidades Autónomas: El debate sobre la corresponsabilidad fiscal. La LOFCA: Los tributos propios. Tributos cedidos total o parcialmente por el Estado. Los recargos sobre los tributos estatales.

17. Los Tributos Propios del Principado de Asturias: El Impuesto sobre Grandes Establecimientos Comerciales. El impuesto sobre el Juego del Bingo. El Canon de saneamiento del Agua.

18. Otros Ingresos Públicos del Principado de Asturias: Análisis de las tasas y Precios públicos del Principado de Asturias. La Tasa Fiscal sobre el Juego: naturaleza y modalidades.

19. El Impuesto sobre sucesiones y donaciones. Disposiciones Generales. Hecho imponible. Sujetos pasivos y responsables. base imponible y liquidable. Tipo de Gravamen y deuda tributaria. Devengo y prescripción. Normas especiales. Obligaciones Formales. Gestión del Impuesto. Disposiciones normativas propias del Principado de Asturias.

20. Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados: Naturaleza y contenido. Ámbito de aplicación territorial. Transmisiones patrimoniales. Operaciones societarias. Actos jurídicos documentados. Disposiciones Comunes.

21. Sistema tributario local: Características. Establecimiento y ordenación de los tributos locales. Las tasas y las contribuciones especiales. Los recursos de las Diputaciones Provinciales.

22. Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Impuesto sobre actividades económicas.



23. Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica. Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras. Impuesto sobre incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

— • —

*RESOLUCIÓN de 12 de agosto de 2008, de la Viceconsejería de Modernización y Recursos Humanos, por la que se convocan pruebas selectivas para la elaboración de una lista de empleo a efectos de selección de funcionarios interinos del Grupo A, Subgrupo A1: Cuerpo de Técnicos Superiores, Escala de Administradores de Finanzas, con destino en el Ente Público de Servicios Tributarios.*

En uso de la delegación conferida por Resolución de 4 de septiembre de 2007 (BOPA 13 de septiembre de 2007), y de conformidad con lo prevenido en la siguiente normativa de aplicación:

- Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público (BOE 13 de abril de 2007).
- Ley 3/1985, de 26 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Administración del Principado de Asturias (BOPA de 30 de diciembre).
- Reglamento de Selección e Ingreso de personal de la Administración del Principado de Asturias (en lo sucesivo Reglamento), aprobado por Decreto 68/1989, de 4 de mayo (BOPA de 13 de junio).
- Resolución de 20 de febrero de 2004, de la Consejería de Economía y Administración Pública, por la que se establecen normas para la adscripción de personal no permanente (BOPA de 4 de marzo) y demás normas que resulten de aplicación.

## RESUELVO

Convocar el procedimiento que se dirá, con sujeción a las siguientes

### BASES

Primera.—*Objeto y normas de aplicación:*

La presente convocatoria tiene por objeto la elaboración de una bolsa de empleo de funcionarios interinos del Grupo A, Subgrupo A1: Cuerpo de Técnicos Superiores, Escala de Administradores de Finanzas con destino en el Ente Público de Servicios Tributarios.

La convocatoria se regirá por estas bases y la normativa anteriormente citada.

Segunda.—*Requisitos para concurrir:*

- a) Tener la nacionalidad española.
- b) Tener la nacionalidad de cualquiera de los demás estados miembros de la Unión Europea. Esta previsión serán de aplicación, cualquiera que sea su nacionalidad al cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho y a sus descendientes y a los de su cónyuge siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.

Ser nacional de otro país al que en virtud de tratados internacionales celebrados con la Unión y ratificados por España le sea de aplicación la libre circulación de trabajadores y tra-

bajadoras en los términos en que ésta se halla definida en el Tratado de la Unión Europea.

c) Tener 16 años de edad cumplidos y no exceder en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

d) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

e) Estar en posesión de alguno de los Títulos Universitarios siguientes: Doctor, Licenciado, Ingeniero o Arquitecto.

f) No haber sido separado o separada, mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en situación de inhabilitación absoluta o especial para el desempeño de empleos o cargos públicos por resolución judicial. Y en el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

Las personas con discapacidad serán admitidas en condiciones de igualdad con el resto de aspirantes, salvo que la restricción padecida las hiciera incumplir el precedente requisito cuatro.

Los expresados requisitos de participación deberán poseerse el día final del plazo de presentación de solicitudes previsto en la base siguiente y mantenerse en la fecha de toma de posesión acreditándose previamente a ésta según establece la base séptima.

Tercera.—*Documentación a presentar:*

Quienes deseen concurrir a este proceso selectivo deberán aportar la siguiente documentación:

Solicitud, en impreso normalizado, que se podrá obtener a través de Internet en: [www.asturias.es/iaap](http://www.asturias.es/iaap), apartado de "Selección de personal". Este documento, único válido para solicitar la participación en este proceso, también se podrá obtener en las dependencias del Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada", sito en la calle Julián Clavería, número 11, de Oviedo (código postal 33006), o en el Servicio de Atención al Ciudadano sito en el Edificio Administrativo del Principado, calle Coronel Aranda, número 2, planta plaza, sector centro, de Oviedo (código postal 33005).

Las personas con discapacidad y que con justificación suficiente lo hagan constar en la solicitud, podrán obtener las adaptaciones necesarias de tiempo y medios para la realización de los ejercicios. El Tribunal examinará y resolverá motivadamente tales peticiones, pudiendo requerir a dicho efecto el oportuno informe médico del órgano técnico competente de la Comunidad Autónoma.

Dicha solicitud se presentará en el Servicio de Atención Ciudadana sito en la planta plaza del Edificio Administrativo de Servicios Múltiples del Principado, calle Coronel Aranda n.º 2 de Oviedo, o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de 15 días hábiles desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOPA.

Cuarta.—*Admisión-exclusión de aspirantes:*

Terminado el plazo de presentación de solicitudes, se publicará en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias la resolución de la Dirección del Instituto Asturiano de Admi-

nistración Pública “Adolfo Posada” por la que se aprueba la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos.

En el caso de aspirantes excluidos se indicará el defecto motivador de la exclusión y el plazo de subsanación, transcurrido el cual sin efectuarla se producirá la caducidad del derecho.

Dicha resolución señalará igualmente los medios, lugares y tabloneros de anuncios donde la relación completa de aspirantes queda expuesta al público, así como el lugar, día y hora del comienzo de las pruebas y, en su caso, el material o equipamiento del que los/as opositores/as habrán de venir provistos.

Cuando se considere que el número de aspirantes impide su examen en una única sesión, al elevar a definitiva la lista provisional se señalarán de modo concreto los días y horas para los que, a partir del indicado como de comienzo, quedarán convocadas las personas que hayan de realizar la prueba en fechas sucesivas.

No obstante, si en cualquier momento posterior a la aprobación de la referida lista, incluso durante el proceso selectivo, se advirtiere en las solicitudes de los/as aspirantes inexactitud o falsedad que fuere causa de exclusión, ésta se considerará defecto insubsanable, proponiéndose al órgano que convoca que resuelva tal exclusión.

*Quinta.—Tribunal calificador:*

Su designación se efectuará en la resolución a que se refiere la base anterior, y para su constitución y actuación válida se requerirá la presencia de, al menos, la mitad más uno de sus miembros, titulares o suplentes, y en todo caso la de las personas que ocupen la Presidencia y la Secretaría.

Las personas designadas deberán abstenerse de actuar si en ellas concurriera alguna de las circunstancias del artículo 28.2 de la Ley 30/92 (ya citada) o la del artículo 13, apartado 1, del Reglamento. Por esas mismas causas podrán ser recusadas por los aspirantes, resolviéndose la recusación con arreglo a lo previsto en el artículo 29 de la mencionada Ley 30/92.

Si se estimare necesario se podrán designar asesores especialistas, que actuarán con voz y sin voto.

A efectos de reuniones, comunicaciones y demás incidencias, el Tribunal calificador tendrá su sede en el IAAP “Adolfo Posada” sito en la C/ Julián Clavería s/n, 33006 Oviedo. Asimismo, será en el tablón de anuncios de dicho organismo así como en el del Servicio de Atención Ciudadana donde se efectuarán las sucesivas publicaciones.

Los actos del Tribunal pueden ser objeto de recurso de alzada ante la Autoridad que nombre a su Presidente en el plazo de un mes desde la publicación de los mismos, y su resolución agotará la vía administrativa.

*Sexta.—Estructura y calificación del proceso:*

El procedimiento selectivo consistirá en la resolución escrita de un ejercicio que constará de dos partes:

a) Contestación escrita a un cuestionario de preguntas que versarán sobre los temas del programa anexo a esta convocatoria, cuyo contenido será decidido por el Tribunal, que también determinará el número de preguntas, el cual no podrá ser inferior a cincuenta.

b) Resolución escrita, de dos casos prácticos relacionados con los temas del programa anexo a esta convocatoria.

A efectos de calificación el Tribunal valorará los conocimientos concretos de los temas o materias, la formación general, la capacidad de análisis y raciocinio y el orden y claridad

de las ideas desarrolladas. En las pruebas que por su índole, no sean susceptibles de apreciación tales cualidades, se atenderá a la exactitud de las respuestas.

El tiempo de celebración de las partes del proceso selectivo en una o más jornadas así como el tiempo máximo de duración de cada una de ellas será decidido por el Tribunal quien también podrá determinar la lectura por los aspirantes es sesión pública, de todo el ejercicio o exclusivamente de la segunda parte del mismo. En el caso de que opte por dicha lectura, antes de la conclusión de la prueba lo comunicará de viva voz a los y las comparecientes, indicando lugar, día y hora.

El ejercicio se evaluará por el sistema de puntos, puntuándose entre 0 y 50 puntos cada una de las partes. Para superar la prueba será necesario obtener un mínimo de 25 puntos en cada parte.

Si concurrieran al proceso personas con nacionalidad de otros países y la realización de la prueba no implicara por sí sola a juicio del Tribunal la demostración de un conocimiento adecuado del español, dichas personas serán sometidas con carácter previo y eliminatorio a un ejercicio encaminado a acreditar dicho conocimiento. Este ejercicio, cuya calificación será únicamente “apto” o “no apto”, consistirá en primer lugar en una traducción al castellano de un texto común sin ayuda de diccionario y seguidamente en una exposición oral y comentarios durante un cuarto de hora sobre un tema de actualidad que proponga el Tribunal.

*Séptima.—Su desarrollo:*

La prueba, que no podrá comenzar antes de que transcurra una semana desde la fecha de esta publicación, se celebrará en el lugar, día y hora que establezca la resolución a que se refiere la base cuarta.

Conforme al resultado del sorteo público celebrado el día 28 de marzo de 2008, (BOPA de 11 de abril de 2008) la actuación de los/as aspirantes se iniciará por la letra “S”, o en su defecto la siguiente, del primer apellido.

En esta prueba la comparecencia de las personas será requerida de viva voz y en llamamiento único al comienzo, resultando la exclusión de quienes no comparezcan en el acto. No obstante, en caso de asistencia masiva, el Tribunal podrá decidir un segundo llamamiento acto seguido para la correcta acomodación de todas las personas.

Al término de la prueba se hará pública la relación de personas aprobadas en la misma con expresión de la puntuación obtenida por cada una, mediante exposición de los correspondientes anuncios en el Instituto Asturiano de Administración Pública “Adolfo Posada” y en el Servicio de Atención Ciudadana del Principado de Asturias.

*Octava.—Adscripción a zonas:*

Dentro de los 30 días naturales desde la publicación de la lista definitiva de personas aprobadas, cada persona con derecho a figurar en lista de empleo (es decir, todas aquellas que hayan aprobado el examen) presentará a la Dirección General de la Función Pública las opciones que prefiera sobre las zonas de adscripción en las que desea ser llamada. El modelo para realizar dicha comunicación, en el que figura detallada la descripción de municipios que abarca cada zona, se puede conseguir en el Servicio de Atención Ciudadana (C/ Coronel Aranda s/n 33005 Oviedo). La dirección en la que se deberá entregar el mismo, bien en persona o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, LRJ-PAC, es la siguiente: Servicio de Administración de Personal de la Dirección General de la Función Pública (C/ Hnos Menendez Pidal 7-9, 2ª planta, 33005 Oviedo). En el supuesto

de no comunicar ninguna opción se le incluirá en todas las zonas.

Novena.—*Contratación:*

Concluidas las calificaciones, el Tribunal hará pública, por orden de puntuación, la relación de quienes hayan superado el proceso selectivo y se enviará a la Dirección General de la Función Pública a los efectos oportunos.

Si sumados todos los resultados del proceso se produjese empate entre dos o más aspirantes, el orden de prelación en la lista se efectuará conforme a los criterios establecidos en el artículo 5 de la Resolución de 20 de febrero de 2004, por la que se establecen normas para la adscripción de personal no permanente al servicio de la Administración del Principado.

Dentro de los 10 días naturales desde el siguiente hábil al del llamamiento por la Dirección General de la Función Pública para la formalización del nombramiento como funcionario interino, el/la aspirante deberá presentar en el Servicio de Administración de Personal de la Dirección General de la Función Pública (C/ Hnos Menendez Pidal 7-9, 2ª planta, 33005 Oviedo) los siguientes documentos, todos ellos en original y fotocopia, para su compulsión y devolución, en su caso, sometiéndose a las prevenciones del art. 29 del Reglamento de Selección e Ingreso de Personal de la Administración del Principado de Asturias:

1. Documento Nacional de Identidad. En el caso de personas que no tengan la nacionalidad española, documento equivalente en el país de origen acompañado de una certificación expedida por la autoridad competente que acredite la posesión de la ciudadanía de dicho país desde la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, ambos debidamente averados.

2. Las personas con nacionalidad de cualquier otro estado miembro de la Unión Europea o las incluidas en el ámbito de aplicación de los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores/as, así como el cónyuge de los/las anteriores, sus descendientes y los de su cónyuge menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes, siempre que el matrimonio no este separado de derecho, deberán acreditar documentalmente el cumplimiento de los requisitos que se exigen para la entrada y permanencia en España de las personas nacionales de los Estados indicados. En el caso de los familiares ya enunciados, también deberán acreditar fehacientemente el vínculo de parentesco o la situación legal del matrimonio. Las personas provenientes de terceros países no pertenecientes a la Unión Europea ni a estados a los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores/as en los términos indicados, deberán acreditar mediante la correspondiente documentación ostentar residencia legal en España.

3. Titulación académica exigida en la base segunda de esta convocatoria. Este documento, cuando no haya sido expedido en España, pero pueda tener validez en ella, deberá disponer de la correspondiente habilitación.

4. Certificado médico expedido por el órgano competente de la Administración del Principado de Asturias acreditativo de no padecer enfermedad o limitación que impida el desempeño de las correspondientes funciones

5. Declaración jurada o promesa de no haber sufrido separación mediante expediente disciplinario de Administración Pública alguna, ni estar en situación de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas. Los/as aspirantes que no tuvieran la nacionalidad española presentarán documentación certificada por la autoridad competente del país de origen y

debidamente averada acreditativa de que no se encuentran sometidos/as a sanción disciplinaria o condena penal que impidan en su Estado el acceso a la función pública.

Quienes hubieran manifestado su condición de personas con discapacidad con el fin de obtener adaptación de tiempos y medios para la realización de los ejercicios, deberán presentar certificación acreditativa de su condición expedida por el organismo competente de la Comunidad Autónoma, referida a la fecha de conclusión del plazo de presentación de solicitudes. La falta de presentación de esta certificación, o si ésta fuera negativa, supondrá su exclusión de la propuesta de nombramiento, decayendo en su derecho.

Décima.—*Norma final:*

Sin perjuicio de su revisión de oficio, contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Viceconsejero de Modernización y Recursos Humanos en el plazo de un mes desde su publicación en el BOPA, o bien recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde dicha publicación, ante el órgano jurisdiccional competente, de conformidad con lo dispuesto en el Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, significándose que en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer el contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, no pudiendo simultanearse ambos recursos.

Oviedo a 12 de agosto de 2008.—El Viceconsejero de Modernización y Recursos Humanos (P.D. Resolución de 4 de septiembre de 2007, BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias de 13 de septiembre de 2007).—16.239.

*Anexo*

PROGRAMA

Derecho Civil

1. El concepto de persona. Personas naturales y personas jurídicas. Nacimiento y extinción de la personalidad. Capacidad jurídica y de obrar. Adquisición y pérdida de la nacionalidad española. El extranjero.

2. Derecho de familia. El matrimonio. Organización económica de la sociedad conyugal. Relaciones paternofiliales. La patria potestad. La emancipación. La tutela.

3. Derechos reales: concepto y clases. Modos de adquirir y perder el dominio.

4. La posesión. El usufructo. La servidumbre.

5. Los derechos reales de garantía. Hipoteca. Prenda.

6. La obligación: concepto y clases. Fuentes de la obligación. Prueba.

7. El contrato. Elementos y requisitos. Consumación y efectos. Ineficacia. La forma de los contratos.

8. La compra-venta: concepto y elementos personales. El precio. El contrato de arrendamiento.

9. La permuta. La donación: concepto y clases.

10. La sucesión "Mortis causa". La herencia yacente. Herederos/as. Legatario/a, Albacea, contador/a y partidador/a. La sucesión forzosa. La sucesión intestada.

### Derecho Mercantil

1. La contabilidad mercantil. Contabilidad formal libros obligatorios. Requisitos de los libros. Eficacia probatoria. Comunicación y exhibición de libros. Contabilidad material cuentas anuales. Verificación, auditoría y depósito de las cuentas depósito.

2. La empresa mercantil. El/la empresario/a individual capacidad y prohibiciones. Prueba, adquisición y pérdida de la cualidad de empresario/a. Ejercicio del comercio por persona casada. El/la empresario/a extranjero/a.

3. Las sociedades mercantiles: concepto y clasificación. Requisitos de constitución de las sociedades mercantiles. La sociedad irregular. Nacionalidad de las sociedades. Las sociedades colectivas y comanditarias. La sociedad de responsabilidad limitada: principales notas de su régimen jurídico.

4. La sociedad anónima. Concepto y caracteres. Fundación. Escritura social y estatutos. Acciones y obligaciones. Órganos de la sociedad anónima.

5. La disolución de las sociedades mercantiles. Liquidación y división. Transformación, fusión y escisión de las sociedades mercantiles.

6. Los títulos valores: concepto y clasificación. Los títulos nominativos, a la orden, al portador y de tradición. La letra de cambio: concepto y requisitos formales. El endoso. La aceptación. El pago de la letra. Las excepciones cambiarias.

7. Las obligaciones mercantiles: características generales. Los contratos mercantiles: concepto y clases. Perfección, forma y prueba de los contratos mercantiles. Influencia de la alteración de las circunstancias en los contratos mercantiles. La prescripción en el Derecho Mercantil.

8. El contrato de compraventa mercantil. Compraventas especiales. El contrato de transporte. El contrato de seguro.

9. La suspensión de pagos: concepto y requisitos de la suspensión de pagos. El Convenio. La quiebra: concepto, requisitos y clases. Efectos de la declaración de quiebra. Órganos de la quiebra. Solución de la quiebra.

10. El Registro Mercantil. Los contratos bancarios: conceptos y clasificación.

### Derecho Constitucional y Derecho Administrativo

1. La Constitución Española I: Economía y Hacienda.

2. La Constitución Española II: Los principios generales de la organización territorial del Estado. La autonomía financiera y los recursos de las Comunidades Autónomas.

3. Hacienda y Economía en el Estatuto de Autonomía de Asturias.

4. Régimen económico y presupuestario del Principado de Asturias: La Hacienda del Principado de Asturias. Los recursos y las obligaciones.

5. La organización tributaria del Principado de Asturias: Organización y funcionamiento de los Servicios Tributarios del Principado de Asturias.

6. Las fuentes del Derecho Administrativo. La Constitución. La ley. Disposiciones normativas con fuerza de ley. El reglamento. Los tratados internacionales. Otras fuentes.

7. La potestad reglamentaria. Los reglamentos ilegales. Reserva de Ley y reserva reglamentaria.

8. La relación jurídica administrativa. Concepto. Sujetos de la relación jurídica administrativa. Personalidad jurídica de la Administración.

9. El principio de legalidad en la Administración. Las potestades administrativas. El principio de autotutela. La potestad sancionadora.

10. El acto administrativo. Concepto. Requisitos. Eficacia. Nulidad y anulabilidad.

11. El procedimiento administrativo. Los interesados. Estructura del procedimiento administrativo.

12. Los recursos administrativos. Legitimación y órgano competente. Recursos de alzada y reposición. Recurso de revisión. Situación en el Principado de Asturias.

13. La Jurisdicción Contencioso-Administrativa: concepto y naturaleza. El recurso contencioso-administrativo: capacidad, legitimación, representación y defensa. La colaboración de la Administración.

14. Los contratos administrativos: tipos. Normas generales del procedimiento de contratación.

15. Ejecución y modificación de los contratos administrativos. Revisión de precios. La extinción de los contratos.

16. La responsabilidad por daños causados por la actividad de la Administración Pública. La responsabilidad por actos de autoridades y personal al servicio de la Administración.

17. El funcionariado: clases y situaciones. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario/a. Regulación jurídica en la administración del Principado de Asturias.

18. Derechos y deberes de los/las funcionarios/as. Régimen disciplinario. Derechos pasivos y Seguridad Social del funcionariado.

### Derecho Financiero: Presupuestario y Tributario.

1. El Derecho Tributario: concepto y contenido. La Ley General Tributaria: principios generales. Normas tributarias: Fuentes normativas. Aplicación, interpretación, calificación e integración de las normas tributarias. Las exacciones parafiscales.

2. Disposiciones generales propias de los tributos: La Relación Jurídico Tributaria. Las obligaciones tributarias. Las obligaciones y deberes de la Administración Tributaria. Clases de impuestos.

3. Los Obligados Tributarios: Clases. Sucesores. Responsables. Capacidad de obrar. El domicilio fiscal.

4. Elementos de Cuantificación de la Obligación Tributaria Principal y de la Obligación de realizar pagos a cuenta: base imponible: concepto y métodos de determinación. La Deuda Tributaria: Disposiciones Generales. El pago. La prescripción. Otras formas de extinción de la deuda tributaria. Garantías.

5. La Aplicación de los Tributos: Principios Generales. Normas comunes sobre actuaciones y procedimientos tributarios.

6. Actuaciones y procedimientos de gestión tributaria: Disposiciones generales. Procedimientos de Gestión Tributaria.

7. Actuaciones y procedimiento de inspección: Disposiciones generales. Procedimiento de inspección.

8. Actuaciones y procedimiento de recaudación: Disposiciones generales.

9. Procedimiento de apremio. Normas Generales. Iniciación, desarrollo y terminación. Procedimiento frente a responsables y sucesores. Tercerías.

10. La potestad sancionadora: Principios en materia tributaria. Disposiciones generales sobre infracciones y sanciones tributarias. Clasificación de las infracciones y sanciones tributarias. Procedimiento Sancionador en materia tributaria.

11. La Revisión en vía administrativa: Normas comunes. Procedimientos especiales de revisión. Recurso de reposición. Reclamaciones económico-administrativas.

12. Sistema fiscal en España: Estado, Comunidades Autónomas, Corporaciones Locales. Sistema de Imposición Estatal: Imposición directa, imposición indirecta. Evolución histórica.

13. Impuesto sobre la renta de las personas físicas: Naturaleza y ámbito de aplicación. Hecho imponible, no sujeción y exenciones. Sujeto pasivo. Base imponible. Tipo impositivo. Deducciones. Obligaciones formales.

14. Impuesto sobre sociedades: naturaleza jurídica y ámbito de aplicación. Hecho imponible, no sujeción y exenciones. Sujeto pasivo. Base imponible, Tipo impositivo, deducciones. Obligaciones formales, incentivos fiscales. Regularización de balances.

15. Impuesto sobre el Valor Añadido: naturaleza y ámbito de aplicación. Hecho imponible, no sujeción y exenciones. Sujeto pasivo. Devengo y lugar de realización del hecho imponible. Las importaciones. Base imponible. Tipo impositivo, deducciones y devoluciones. Régimen especiales. Obligaciones formales. Régimen transitorio.

16. Financiación tributaria de las Comunidades Autónomas: El debate sobre la corresponsabilidad fiscal. La LOFCA: Los tributos propios. Tributos cedidos total o parcialmente por el Estado. Los recargos sobre los tributos estatales.

17. Los Tributos Propios del Principado de Asturias: El Impuesto sobre Grandes Establecimientos Comerciales. El impuesto sobre el Juego del Bingo. El Canon de saneamiento del Agua.

18. Otros Ingresos Públicos del Principado de Asturias: Análisis de las tasas y Precios públicos del Principado de Asturias. La Tasa Fiscal sobre el Juego: naturaleza y modalidades.

19. El Impuesto sobre sucesiones y donaciones. Disposiciones Generales. Hecho imponible. Sujetos pasivos y responsables. Base imponible y liquidable. Tipo de Gravamen y deuda tributaria. Devengo y prescripción. Normas especiales. Obligaciones Formales. Gestión del Impuesto. Disposiciones normativas propias del Principado de Asturias.

20. Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados: Naturaleza y contenido. Ámbito de aplicación territorial. Transmisiones patrimoniales. Operaciones societarias. Actos jurídicos documentados. Disposiciones Comunes.

21. Sistema tributario local: Características. Establecimiento y ordenación de los tributos locales. Las tasas y las contribuciones especiales. Los recursos de las Diputaciones Provinciales.

22. Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Impuesto sobre actividades económicas.

23. Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica. Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras. Impuesto sobre incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

— • —

*RESOLUCIÓN de 12 de agosto de 2008, de la Consejería de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno, por la que se nombra a doña M.ª Rosario Villa Menéndez Coordinadora de Programas Formativos dependiente del Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada".*

Visto el expediente de referencia tramitado en orden a la provisión por el sistema de libre designación del puesto de trabajo de Coordinador/a de Programas Formativos dependiente del Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada", convocado por Resolución de la Consejería de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno de 2 de junio de 2008 (BOPA n.º 151, de 30 de junio de 2008), de conformidad con lo previsto en el artículo 51 de la Ley 3/1985, de 26 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Administración del Principado de Asturias, 21 y concordantes del Reglamento para la Provisión de Puestos de Trabajo, Promoción Profesional y Promoción Interna de los Funcionarios de la Administración del Principado de Asturias, aprobado por Decreto 22/1993, de 29 de abril, y de acuerdo con la configuración del puesto indicado que se realiza en la relación de puestos de trabajo del Personal de la Administración del Principado de Asturias, por la presente,

#### R E S U E L V O

*Primero.*—Nombrar a doña M.ª Rosario Villa Menéndez, DNI 09.361.774-S, Coordinadora de Programas Formativos, dependiente del Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada".

*Segundo.*—Disponer la publicación de la presente Resolución en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias, dando cuenta de la misma a la Dirección General de la Función Pública, computándose a partir de la fecha en que se produzca dicha publicación los plazos a que se refiere el artículo 18 del Reglamento referido en la parte expositiva.

*Tercero.*—Esta Resolución pone fin a la vía administrativa. Contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el titular de la Consejería en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Oviedo, 12 de agosto de 2008.—La Consejera de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno, Ana Rosa Migo-Ya Diego.—15.679.

— • —

*RESOLUCIÓN de 29 de agosto de 2008, de la Consejería de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno, por la que se corrigen errores habidos en la de 8 de julio de 2008 (suplemento n.º 1 al BOPA n.º 172, de 24-7-2008),*

*por la que se convoca concurso de traslados general entre funcionarios para la provisión de puestos de trabajo no singularizados en la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos.*

Advertido error en el anexo I de la Resolución de 8 de julio de 2008 (Suplemento n.º 1 al BOPA n.º 172, de 24/07/2008, página 22) por la que se convoca concurso de traslados general entre funcionarios para la provisión de puestos de trabajo no singularizados en la administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos, procede su rectificación.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 105.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

### RESUELVO

*Primero.*—Disponer la rectificación de la resolución de referencia en los siguientes términos:

En el anexo I, página 22, con el número de orden de concurso 1014, “Guarda del Medio Natural” correspondiente a la Sección de Organización Territorial y Medios de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, concejo de Tineo:

*Donde dice:*

N.º Orden Concurso	Denominación	N.º vacantes	N.º adscritos provisionales
1014	GUARDA DEL MEDIO NATURAL	2	1

*Debe decir:*

N.º Orden Concurso	Denominación	N.º vacantes	N.º adscritos provisionales
1014	GUARDA DEL MEDIO NATURAL	2	0

*Segundo.*—Dado que en el presente procedimiento de concurso se pueden solicitar todos los puestos, aparezcan o no como vacantes o cubiertos provisionalmente, es por lo que esta corrección no afecta a las instancias presentadas, no siendo necesario, en consecuencia, abrir un nuevo plazo de presentación de las mismas.

*Tercero.*—Disponer la publicación de la presente Resolución en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias.

*Cuarto.*—La presente Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el juzgado de este orden en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias, sin perjuicio de la posibilidad de interponer previamente recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Oviedo, 29 de agosto de 2008.—El Viceconsejero de Modernización y Recursos Humanos (por delegación, Resolución 4-9-07; BOPA n.º 214, de 13-9-07).—16.376.

### • OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E IGUALDAD:

*RESOLUCIÓN de 21 de julio de 2008, de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad, por la que se ordena la publicación del Convenio de Colaboración suscrito entre el Principado de Asturias, a través de la Consejería de Cultura y Turismo, el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, el Consorcio de Ayuntamientos del Camín Real de la Mesa y la Federación Asturiana de Empresarios para el desarrollo de un plan de dinamización del producto turístico en el Camín Real de la Mesa.*

Habiéndose suscrito con fecha 20 de mayo de 2008 el Convenio de Colaboración entre el Principado de Asturias, a través de la Consejería de Cultura y Turismo, el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, el Consorcio de Ayuntamientos del Camín Real de la Mesa y la Federación Asturiana de Empresarios para el desarrollo de un plan de dinamización del producto turístico en el Camín Real de la Mesa y estableciendo el art. 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el art. 11.6 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, la obligatoriedad de la publicación de los Convenios de Colaboración en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias,

### RESUELVO

Publicar el mencionado Convenio como anexo a esta resolución.

Lo que hace público para general conocimiento.

En Oviedo, a 21 de julio de 2008.—La Consejera de Presidencia, Justicia e Igualdad.—15.729.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO, LA CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, EL CONSORCIO DE AYUNTAMIENTOS DEL CAMÍN REAL DE LA MESA Y LA FEDERACIÓN ASTURIANA DE EMPRESARIOS, PARA EL DESARROLLO DE UN PLAN DE DINAMIZACIÓN DEL PRODUCTO TURÍSTICO EN EL CAMÍN REAL DE LA MESA

En Oviedo, a 20 de mayo de 2008.

Reunidos

El Sr. D. Juan Mesquida Ferrando, en su calidad de Secretario de Estado de Turismo, nombrado por Real Decreto 560/2008, de 21 de abril, actuando de conformidad con el artículo primero de la Orden del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio 1332/2008, de 12 de mayo, que delega la competencia que para la suscripción de Convenios corresponde al titular del Departamento según lo previsto en la disposición adicional decimotercera de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en redacción dada por el artículo segundo de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de aquélla.

La Ilustrísima Sra. D.ª Encarnación Rodríguez Cañas, Consejera de Cultura y Turismo de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, en representación de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias en virtud de lo dispuesto en el Decreto 15/2007, de 12 de julio, por el que se nombra a los miembros del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias y autorizada la firma de este Convenio por

acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, de fecha 5 de marzo de 2008.

La Ilma Sra. doña María del Carmen Fernández Alonso, como Presidenta del Consorcio de Ayuntamientos del Camín Real de La Mesa, nombrada por Acuerdo del Consejo Rector de 18 de septiembre de 2007, facultada para la suscripción del presente Convenio por los Estatutos del mismo, actuando en representación del Consorcio de Ayuntamientos del Camín Real de La Mesa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17 de sus Estatutos.

Y el Sr. D. Severino García Vigón, Presidente de la Federación Asturiana de Empresarios por acuerdo de nombramiento de fecha 8 de mayo de 1999, en virtud del artículo 28 del Estatuto de la Federación que le otorga potestad para la firma de este Convenio.

En presencia, del Excmo. Sr. D. Vicente Álvarez Areces, Presidente de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, todos reconocen en la representación que ostentan capacidad para formalizar el presente Convenio y a tal efecto,

#### Exponen

Que la Administración General del Estado en virtud de las competencias reservadas al Estado por el artículo 149.1.13 de la Constitución en materia de planificación y coordinación económica general, así como del principio de cooperación, ha elaborado el Plan del Turismo Español Horizonte 2020, que fue aprobado por la Conferencia Sectorial de Turismo el 7 de noviembre de 2007 y por Acuerdo del Consejo de Ministros el 8 de noviembre del mismo año, y que persigue lograr en el año 2020 que el sistema turístico español sea el más competitivo y sostenible, aportando el máximo de bienestar social.

Que la Consejería de Cultura y Turismo de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias en virtud de las competencias atribuidas por el apartado 22 del artículo 10 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias aprobado por Ley Orgánica 7/81 de 30 de diciembre, ha desarrollado, asimismo en el ejercicio de sus competencias, diferentes actuaciones con la finalidad de mejorar la situación turística de la Comunidad Autónoma, promoviendo planes, programas y normas para la modernización y adecuación de la industria turística a las tendencias de la demanda.

Que el Consorcio de Ayuntamientos del Camín Real de La Mesa, en virtud de las competencias que le atribuye la Ley 7/1985 reguladora de las bases del Régimen Local, de 2 de abril, ha elaborado diversos proyectos para la mejora turística de los municipios en relación con las líneas estratégicas y los programas de la Secretaría de Estado de Turismo y Comercio y de la Consejería de Cultura y Turismo de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Que los empresarios entienden que la mejora de la calidad turística del Camín Real de la Mesa ha de plantearse a través de un continuo esfuerzo empresarial de mejora y modernización de sus instalaciones y de la diversificación y aumento en la prestación de servicios.

Que todas las partes consideran que la mejora de la competitividad turística del Camín Real de la Mesa y su sostenibilidad económica, social y medio-ambiental precisa de una mejora de la calidad del medio urbano y natural de los municipios, una ampliación y mejora de los servicios públicos, una adaptación a las tendencias de la demanda y la puesta en valor de nuevos recursos turísticos.

Que la confluencia de los planteamientos y programas de todas las partes aconseja la coordinación de sus actuaciones y

la realización conjunta de proyectos con la finalidad de lograr la excelencia turística de los municipios con el máximo rendimiento de los recursos empleados.

Por ello las entidades firmantes, sin renuncia a sus competencias, acuerdan suscribir el presente Convenio con las siguientes

#### Cláusulas

*Primera.*—Se declara al Camín Real de la Mesa Destino Piloto para la aplicación de un Plan de Dinamización del Producto Turístico, el cual se concretará en la realización de actuaciones con los siguientes objetivos:

- Aumento de la calidad de los servicios turísticos del destino.
- Mejora del medio urbano y natural.
- Ampliación y mejora de los espacios de uso público.
- Aumento, diversificación y mejora de la oferta complementaria.
- Puesta en valor de recursos turísticos.
- Creación de nuevos productos.
- Sensibilización e implicación de la población y agentes locales en una cultura de la calidad.

*Segunda.*—Para una mejor consecución de los objetivos del Plan de Dinamización del Producto Turístico en el Camín Real de la Mesa y dentro del ejercicio de sus respectivas competencias y fines, las partes firmantes se comprometen respectivamente a:

El Ministerio de Industria, Turismo y Comercio:

- Considerar prioritarios, dentro de sus programas de actuaciones y apoyo al sector, los proyectos turísticos de los municipios que converjan con los objetivos del Plan de Dinamización del Producto Turístico
- Interesar a otros departamentos de la Administración General del Estado, a través de la Comisión Interministerial de Turismo, en la adopción de iniciativas y solución de problemas de carácter turístico del municipio/los municipios.

La Consejería de Cultura y Turismo de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias:

- Considerar prioritarios, dentro de sus programas de actuaciones y de apoyo al sector, los proyectos turísticos del Camín Real de la Mesa que converjan con los objetivos del Plan de Dinamización del Producto Turístico.

El Consorcio de Ayuntamientos del Camín Real de La Mesa:

- Procurar el conocimiento y difusión de la filosofía, los objetivos y las realizaciones del Plan de Dinamización del Producto Turístico entre la población y los agentes turísticos del Consorcio de Ayuntamientos del Camín Real de La Mesa.
- Velar por el desarrollo de la actividad turística en el Consorcio de Ayuntamientos del Camín Real de La Mesa, en el ejercicio de sus competencias.
- Fomentar la sostenibilidad económica, social y medio-ambiental del Consorcio de Ayuntamientos del Camín Real de La Mesa y especialmente la calidad del

medio ambiente urbano y natural y la de los servicios públicos.

- Evitar el crecimiento incontrolado de los núcleos turísticos y de la oferta de alojamiento.
- Velar por el estricto cumplimiento de la normativa urbanística y de ordenación territorial.

La Federación Asturiana de Empresarios:

Estimular entre sus asociados la adopción de iniciativas y proyectos que atiendan a la modernización y mejora de los establecimientos, a la elevación de la calidad de los servicios, a la ampliación de la oferta complementaria y, en general, a la mejora de la competitividad.

- Difundir la filosofía, los objetivos y las realizaciones del Plan de Dinamización del Producto Turístico entre sus asociados.
- Participar activamente en el diagnóstico y propuesta de actuaciones para el cumplimiento de los fines del Convenio.
- Promover actuaciones con vistas a garantizar la continuidad de los impulsos generados por el Plan.

*Tercera.*—Las actuaciones previstas en el presente Plan de Dinamización del Producto Turístico, se valoran en un millón quinientos mil euros (1.500.000 €), que se financiarán conjuntamente por las tres Administraciones Públicas.

El Convenio se desarrollará a través de la ejecución de proyectos, determinados anualmente, que atiendan a los objetivos, especificados en la Cláusula Primera.

La aportación de cada una de las tres Administraciones será de quinientos mil euros (500.000 €).

*Cuarta.*—Las aportaciones del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio se efectuarán con arreglo al siguiente cuadro de distribución de anualidades:

Anualidad	Ejercicio presupuestario	2008	2009	2010	Total anualidad
1.ª	Aportación	165.000 €			165.000 €
2.ª	Aportación		170.000 €		170.000 €
3.ª	Aportación			165.000 €	165.000 €
Total:					500.000 €

La aportación del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, en 2008, se imputará a la aplicación presupuestaria 20.04.432A-760.00 de la Secretaría de Estado de Turismo, y las de años sucesivos a las aplicaciones presupuestarias correspondientes y se abonarán tras la aprobación por la Comisión de Seguimiento de los proyectos a ejecutar anualmente.

Con el fin de no alterar las anualidades comprometidas, si por circunstancias excepcionales debidamente justificadas, las actuaciones no pudieran ser ejecutadas en los plazos previstos, y por tal motivo se solicitara prórroga en el plazo de ejecución y justificación, su concesión por parte del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, Secretaría de Estado de Turismo, y por tanto el abono anticipado de la siguiente anualidad, estará condicionada a la prestación de garantía, que habrá de constituirse en metálico o en aval bancario, y que cubra el importe no justificado e intereses de demora, hasta que la Administración autorice su cancelación, una vez ejecutadas y justificadas de conformidad las actuaciones de la anualidad correspondiente. A estos efectos, se considerará que las aportaciones de todas las partes correspondientes a la anualidad de que se trate han dejado de justificarse proporcionalmente. La garantía se prestará igualmente de forma previa a la conce-

sión de prórroga, si la solicitud se refiere a la última anualidad del Plan.

La referida garantía se constituirá en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales, a disposición de la Secretaría de Estado de Turismo con sujeción a lo dispuesto en el Título II, capítulo I ó III del Reglamento de la Caja General de Depósitos, aprobado por Real Decreto 161/1997 de 7 de febrero.

No obstante lo anterior, el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio podrá ajustar el pago anticipado de una anualidad al mismo porcentaje en que en el año anterior haya resultado cumplida la aportación convenida por las otras partes de este Convenio.

En caso de que la justificación documental de la aplicación de los fondos de una anualidad sea inferior al importe total de la misma, el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio reducirá su aportación del primer pago anticipado que deba efectuar, en la cantidad que, del importe no justificado, corresponda a su aportación en la anualidad que se justifica.

La justificación documental de la aplicación de la totalidad de los fondos correspondientes a cada anualidad se realizará en los últimos 15 días del plazo vigente para la misma mediante la presentación de los siguientes documentos al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio:

- Memoria general, en la que se recoja el grado de cumplimiento alcanzado en relación con los objetivos propuestos.
- Informe escueto por cada actuación.
- Informe sobre las repercusiones del Plan en la prensa
- Certificado de haberse registrado en la contabilidad el ingreso correspondiente que se justifica.
- Informe del Interventor del Consorcio de Ayuntamientos del Camín Real de La Mesa de las obligaciones reconocidas imputadas a cada proyecto.
- Certificado del Secretario del Consorcio de Ayuntamientos del Camín Real de La Mesa, de la realización de las actuaciones, en el que se consignarán los importes ejecutados correspondientes a las mismas, con el Vº Bº del Presidente de la Comisión de Seguimiento.

Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de las funciones de control financiero y de fiscalización que correspondan a otros órganos del Estado, por lo que en cualquier momento se podrán exigir las facturas originales o copias autenticadas conforme a la Ley que justifiquen la inversión realizada.

En el caso de tratarse de regiones objetivo phasing out, con el fin de poder justificar dicha aportación ante los órganos competentes de la Comisión Europea, deberán aportarse las copias compulsadas de las facturas originales de las actuaciones del Plan que se soliciten.

Con cargo al Plan se podrá realizar la implantación del Modelo de Aproximación a la Calidad Turística MACT (metodología de buenas prácticas), desarrollado por la Secretaría de Estado de Turismo, que pondrá para tal fin a disposición del Plan la metodología correspondiente.

*Quinta.*—Las aportaciones de la Consejería de Cultura y Turismo de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias se efectuarán con arreglo al siguiente cuadro de distribución de anualidades:



Anualidad	Ejercicio presupuestario	2008	2009	2010	Total anualidad
1.ª	Aportación	150.000 €			150.000 €
2.ª	Aportación		175.000 €		175.000 €
3.ª	Aportación			175.000 €	175.000 €
Total:					500.000 €

La Consejería de Cultura y Turismo de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias en 2008 efectuará su aportación con cargo a sus presupuestos, aplicación presupuestaria 14.04.751A.767.001 y las de años sucesivos, con cargo a las aplicaciones presupuestarias correspondientes y se abonará de conformidad con el cuadro de distribución de anualidades especificado en la presente cláusula y se abonarán tras la aprobación por la Comisión de Seguimiento de los proyectos a ejecutar anualmente

Con el fin de no alterar las anualidades comprometidas, si por circunstancias excepcionales debidamente justificadas las actuaciones no pudieran ser ejecutadas en los plazos previstos y por tal motivo se solicitara una prórroga en el plazo de ejecución y justificación, su concesión por parte de la Consejería de Cultura y Turismo, y por tanto el abono anticipado de la siguiente anualidad, estará condicionado a la prestación de aval bancario, que cubra el importe no justificado e intereses de demora, hasta que la Administración autorice su cancelación, una vez ejecutadas y justificadas de conformidad las actuaciones de la anualidad correspondiente. Los gastos financieros y bancarios que se deriven del desarrollo del Plan serán financiados por la Mancomunidad. A efectos de determinar dicho importe se considera que las aportaciones de todas las partes correspondientes a la anualidad de que se trate, han de justificarse proporcionalmente. La garantía se prestará igualmente de forma previa a la concesión de prórroga, si la solicitud se refiere a la última anualidad del Plan.

No obstante lo anterior, la Consejería de Cultura y Turismo, podrá ajustar el pago anticipado de una anualidad al mismo porcentaje en que en el año anterior haya resultado cumplida la aportación convenida por las demás partes de este Convenio.

En caso de que la justificación documental de la aplicación de los fondos de una anualidad sea inferior al importe total de la misma, la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo reducirá su aportación del primer pago anticipado que deba efectuar, en la cantidad que, del importe no justificado, corresponda a su aportación en la anualidad que se justifica.

La justificación documental de la aplicación de los fondos correspondientes a cada anualidad se realizará en los últimos 15 días del plazo vigente para la misma ante la Consejería de Cultura y Turismo conforme con lo establecido en la Instrucción del Consejero de Economía de 9 de marzo de 1998, sobre medios de justificación documental de las subvenciones del Principado de Asturias a las entidades locales debiendo presentarse:

- Copia de los documentos o facturas originales compulsadas por el Secretario de la Entidad Local.
- Informe del Interventor de la Entidad Local comprensivo de las subvenciones o ayudas concedidas para la misma finalidad por otras administraciones u organismos públicos, con indicación de sus respectivas cuantías o, en su caso, informe negativo sobre dichos extremos.
- Memoria general, en la que se recoja el grado de cumplimiento alcanzado en relación con los objetivos propuestos.

- Certificado de haberse registrado en la contabilidad el ingreso correspondiente que se justifica.

Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de las funciones de control financiero y de fiscalización que correspondan a otros órganos de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

*Sexta.*—El Consorcio de Ayuntamientos del Camín Real de La Mesa efectuará sus aportaciones dentro de cada anualidad, con cargo a la aplicación presupuestaria 432 -765.00 conforme al siguiente cuadro de distribución de anualidades:

Anualidad	Ejercicio presupuestario	2008	2009	2010	Total anualidad
1.ª	Aportación	136.666,67 €			136.666,67 €
2.ª	Aportación		193.333,33 €		193.333,33 €
3.ª	Aportación			170.000 €	170.000,00 €
Total:					500.000,00 €

Las aportaciones de todas las partes se ingresarán en una cuenta que el Consorcio de Ayuntamientos del Camín Real de La Mesa determine, de conformidad con lo establecido en la cláusula siguiente.

*Séptima.*—El Consorcio de Ayuntamientos del Camín Real de La Mesa, como Administración ejecutora de las actuaciones materiales derivadas del presente Convenio, procederá a la apertura de una cuenta de carácter restringido que hará frente a las obligaciones derivadas de las actuaciones del Plan debidamente autorizadas por la Comisión de Seguimiento y que quedará afectada a las mismas. En dicha cuenta se ingresarán las aportaciones de las administraciones firmantes y cualesquiera otras que deriven de la ejecución del presente Convenio.

El Consorcio de Ayuntamientos del Camín Real de La Mesa justificará ante las otras Administraciones firmantes la apertura de la cuenta y su carácter restringido.

*Octava.*—Se crea una Comisión de Seguimiento del Plan de Dinamización de Producto Turístico del Camín Real de La Mesa sin personalidad jurídica, formada por los representantes de las partes firmantes, que tendrá las siguientes atribuciones:

- Aprobar anualmente los proyectos en que se concreten las actuaciones a llevar a cabo, excepto los de la primera anualidad, cuya aprobación se ha de haber producido por las Administraciones intervinientes al suscribir el Convenio.
- Proceder a la revisión y adecuación de las actuaciones siempre que lo aconsejen las circunstancias.
- Programar la ejecución de los proyectos, determinar los criterios para su realización y verificar su ejecución, así como su adecuación a los fines perseguidos.
- Adoptar las medidas que estime más adecuadas para la mejor organización y funcionamiento del Convenio.
- Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento del Convenio.
- Actuar, sin perjuicio de las competencias de la correspondiente Mesa de Contratación, como Comisión Asesora para elaborar informes al órgano de contratación del Consorcio de Ayuntamientos del Camín Real de La Mesa, en las adjudicaciones de los contratos que afecten al Plan de Dinamización del Producto Turístico y en la selección del gerente, excepto en aquellos casos en los que la Comisión renuncie expresamente a ello.

- Solicitar a las partes firmantes, cuando alguna circunstancia sobrevenida así lo aconseje, la ampliación del plazo de ejecución y justificación de las actuaciones, con una antelación mínima de dos meses.
- Proponer el nombramiento del gerente, conforme a los principios de igualdad, publicidad y concurrencia.
- Dirigir la labor de la gerencia y autorizar y verificar sus gastos.
- Acordar, motivadamente, la aplicación de los remanentes a que se refiere la cláusula novena.

La Comisión de Seguimiento se regirá por las siguientes normas:

- Estará formada por: El Secretario de Estado de Turismo o el funcionario de su Centro Directivo que él designe, así como un representante de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, por parte de la Administración General del Estado; La Directora General de Turismo y el funcionario de su Centro Directivo que ella designe, por parte de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias; el Presidente del Consorcio de Ayuntamientos del Camín Real de La Mesa y el Concejal de Turismo, por parte del Consorcio de Ayuntamientos del Camín Real de La Mesa; el Presidente y persona que este designe, por parte de la Federación Asturiana de Empresarios.
- Se entenderá válidamente constituida cuando estén representadas todas las Administraciones firmantes.
- Podrá invitar a asistir a sus reuniones a los expertos o técnicos que considere necesario, quienes tendrán voz pero no voto.
- El Presidente de Consorcio de Ayuntamientos del Camín Real de La Mesa o la persona en quien delegue presidirá la Comisión de Seguimiento.
- Como Secretario actuará el Gerente del Plan. En caso de vacante actuará como Secretario de la Comisión el Secretario del Consorcio de Ayuntamientos del Camín Real de La Mesa.
- Se reunirá a iniciativa de su Presidente, cuando alguno de sus miembros lo solicite y, en cualquier caso, un mínimo de tres veces al año.
- Los acuerdos serán adoptados por mayoría de las partes representadas, excepto la aprobación de las actuaciones, su modificación y solicitud de prórroga del plazo de ejecución y justificación que exigirá la unanimidad de las Administraciones; en caso de que existan varias asociaciones empresariales, el conjunto de sus representantes constituirá una parte con un único voto, que será consensuado entre ellas.

*Novena.*—La Comisión de Seguimiento determinará anualmente, excepto en la primera anualidad, y de acuerdo con los objetivos de la Cláusula Primera, las actuaciones a realizar. La determinación de actuaciones de una anualidad deberá realizarse durante el plazo de vigencia inicial de la anualidad anterior, es decir, excluyendo posibles prórrogas.

De producirse remanentes de fondos por la no ejecución de algunas de las actuaciones previstas o por un menor coste del previsto en las realizadas, la Comisión de Seguimiento podrá acordar motivadamente:

A) destinarlos a financiar la realización de otras actuaciones cuyo coste fuera superior al previsto, o bien

B) aplicarlos a nuevas actuaciones que coadyuven a la consecución de los objetivos establecidos en la cláusula primera, siempre que no suponga la necesidad de nuevas aportaciones.

*Décima.*—Con el fin de gestionar, aplicar y ejecutar el Plan de Dinamización del Producto Turístico del Camín Real de La Mesa se creará, sin personalidad jurídica, una Gerencia del Plan como órgano de apoyo a la Comisión de Seguimiento.

Las funciones a desarrollar por la Gerencia serán:

- Impulsar las actuaciones del Plan.
- Difundir el Plan.
- Colaborar en la reflexión estratégica sobre el Plan de Dinamización del Producto Turístico del Camín Real de La Mesa como destino turístico.
- Efectuar propuestas de actuaciones.
- Procurar la coordinación del Plan de Dinamización del Producto Turístico con otras actuaciones que puedan llevar a cabo en la zona las administraciones representadas en el Convenio.
- Recabar la documentación precisa para la justificación de las actuaciones del Plan a que se refiere la cláusula cuarta del presente Convenio y en particular la referida al FEDER en los casos en que sea preciso.
- Ejercer la secretaría de la Comisión de Seguimiento y del Plan.
- Cualquier otra que le asigne la Comisión de Seguimiento.

La contratación y el pago de las remuneraciones de la Gerencia corresponderá al Consorcio de Ayuntamientos del Camín Real de La Mesa y se realizará con cargo a los fondos asignados al Plan, aunque dicha Gerencia dependa a todos los efectos de la Comisión.

*Undécima.*—Antes de la firma del presente Convenio, y como condición previa para su puesta en vigor, las instituciones firmantes fijarán el programa de actuaciones que deberá ser ejecutado durante la primera anualidad y propondrán, en su caso, al Consorcio de Ayuntamientos del Camín Real de La Mesa, la convocatoria del puesto de gerente. El programa de actuaciones de primera anualidad se firmará junto con el Convenio, uniéndose como anexo al mismo.

El Consorcio de Ayuntamientos del Camín Real de La Mesa procederá a la convocatoria del puesto de Gerente, pero no llevará a cabo su adjudicación hasta que, constituida la Comisión de Seguimiento, ésta proponga a la persona que ha de ser contratada, conforme a lo dispuesto en la cláusula octava. El Consorcio de Ayuntamientos del Camín Real de La Mesa podrá imputar los gastos derivados del procedimiento de selección del gerente a los correspondientes presupuestos del Plan, una vez firmado éste.

*Duodécima.*—La ejecución y justificación de los proyectos aprobados por la Comisión corresponderá al Consorcio de Ayuntamientos del Camín Real de La Mesa.

El plazo para la ejecución y justificación de las actuaciones será de un año, a partir de la fecha del acuerdo de la Comisión de Seguimiento en que se determinen.

En la primera anualidad el plazo de un año se contabilizará desde la firma del Convenio.

En concordancia con el artículo 140.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administra-

ciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, si de la ejecución de las actuaciones derivadas del presente Convenio se produjeran lesiones en los bienes y derechos de los particulares, la responsabilidad patrimonial a que, en su caso, dieren lugar será del Consorcio de Ayuntamientos del Camín Real de La Mesa como entidad ejecutora.

*Decimotercera.*—Con el objeto de hacer el Plan más visible, tanto para la población local como para visitantes y turistas, y por tanto facilitar la política de comunicación del mismo, necesariamente se realizarán las siguientes actuaciones:

- Edición de un tríptico para su difusión entre residentes y turistas de la existencia del Plan de Dinamización del Producto Turístico de sus objetivos generales y actuaciones concretas en el destino. Se realizarán al menos tres ediciones, en las que se informará de las actuaciones realizadas en cada anualidad.
- Sesión informativa, mediante un acto público dirigido al empresariado, medios de comunicación y población en general, para informar de los objetivos y actuaciones del Plan de Dinamización del Producto Turístico.
- Paneles en los accesos a los municipios, con el diseño que se acuerde, y el texto “Destino Piloto de Dinamización del Producto Turístico”.
- Paneles informativos en las obras que se realicen con cargo al presupuesto del Plan de Dinamización del Producto Turístico, en todo o en parte.

En todas las publicaciones, material gráfico, trípticos y paneles a que se refiere la presente cláusula, financiadas en todo o en parte con el presupuesto del Plan, se incluirá la Leyenda “Plan de Dinamización del Producto Turístico del Camín Real de la Mesa”, así como la imagen institucional de todos los firmantes del Convenio. En el caso de tratarse de regiones objetivo phasing out, se hará constar además de lo señalado en el párrafo anterior, el logotipo del FEDER.

*Decimocuarta.*—El presente Convenio tendrá una duración de 3 años a partir de la fecha de su firma. No obstante podrá producirse su resolución antes de cumplido este plazo por mutuo acuerdo de las partes, incumplimiento o denuncia de alguna de ellas. En este último caso, la parte interesada deberá ponerlo en conocimiento de las otras al menos con dos meses de antelación a la finalización de la anualidad en curso, de modo que la denuncia surta efectos a partir de la anualidad siguiente.

La resolución tendrá como efecto la devolución a las partes de los fondos aportados y no justificados hasta el momento de su efectividad.

Por lo que respecta al incumplimiento conllevará la devolución de los fondos, con los correspondientes intereses según lo dispuesto en el art. 38.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre e indemnización, en su caso, de perjuicios, si el incumplimiento proviniese de la Administración ejecutante y, a la devolución de los fondos aportados por las demás partes, e indemnización de perjuicios, si el incumplimiento proviniese de la falta de aportación por cualquiera de las otras partes aportantes.

*Decimoquinta.*—El Consorcio de Ayuntamientos del Camín Real de La Mesa, como entidad ejecutora y gestora de las actuaciones a realizar en cada anualidad en cumplimiento del Convenio, estará obligada al mantenimiento en todo momento y, asimismo, tras la finalización de la vigencia temporal del mismo, de las finalidades propias en aras de las cuales se celebra el Convenio y por las que se llevan a cabo las actuaciones

concretas y se efectúan, precisamente, las inversiones que en cada caso se determinan.

El incumplimiento por la parte ejecutora del deber de mantenimiento, o el posible deterioro grave de inmuebles o instalaciones, así como el abandono o incumplimiento del fin o fines para los cuales se efectuaron las inversiones acordadas durante el plazo de vigencia del plan y un período de cinco años a partir de la conclusión del mismo, dará lugar al reintegro de las aportaciones efectuadas por las otras partes, con el correspondiente interés, según lo dispuesto en el art. 38.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

*Decimosesta.*—El régimen jurídico aplicable a este Convenio, en lo que respecta a las administraciones públicas que de él son parte, es el establecido en el Título I de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre, siendo de aplicación asimismo las restantes normas de Derecho Administrativo en materia de interpretación, modificación y resolución de las cuestiones no contempladas en el Convenio que se suscribe.

*Decimoséptima.*—Las cuestiones litigiosas que surjan en la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula octava, serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional Contencioso Administrativo.

Y en prueba de conformidad lo firman, por quintuplicado los intervinientes, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

El Secretario de Estado de Turismo, Juan Mesquida Ferrando.

El Presidente de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, Vicente Álvarez Areces.

La Presidenta del Consorcio de Ayuntamientos del Camín Real de la Mesa, María del Carmen Fernández Alonso.

El Presidente de la Federación Asturiana de Empresarios, Severino García Vigón.

La Consejera de Cultura y Turismo, Encarnación Rodríguez Cañas.

#### *Anexo*

##### APROBACIÓN DE ACTUACIONES DE 1.ª ANUALIDAD

Se aprueban las actuaciones definidas por las partes firmantes en acta de fecha 21 de febrero de 2008.

El Secretario de Estado de Turismo, Juan Mesquida Ferrando.

El Presidente de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, Vicente Álvarez Areces.

La Presidenta del Consorcio de Ayuntamientos del Camín Real de la Mesa, María del Carmen Fernández Alonso.

El Presidente de la Federación Asturiana de Empresarios, Severino García Vigón.

La Consejera de Cultura y Turismo, Encarnación Rodríguez Cañas.

— • —

*RESOLUCIÓN de 21 de julio de 2008, de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad, por la que se ordena la publicación de la adenda al Convenio de Colaboración*

*suscrito entre el Principado de Asturias, a través de la Consejería de Cultura y Turismo, y el Ayuntamiento de Gozón para la prestación del servicio de información turística en Gozón.*

Habiéndose suscrito con fecha 7 de mayo de 2008 la adenda al Convenio de Colaboración entre el Principado de Asturias, a través de la Consejería de Cultura y Turismo y el Ayuntamiento de Gozón para la prestación del servicio de información turística en Gozón y estableciendo el art. 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el art. 11.6 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, la obligatoriedad de la publicación de los convenios de colaboración en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias,

## RESUELVO

Publicar la mencionada adenda como anexo a esta resolución.

Lo que hace público para general conocimiento.

En Oviedo, a 21 de julio de 2008.—La Consejera de Presidencia, Justicia e Igualdad.—15.720.

ADENDA AL CONVENIO SUSCRITO ENTRE EL PRINCIPADO DE ASTURIAS (CONSEJERÍA DE CULTURA, COMUNICACIÓN SOCIAL Y TURISMO) Y EL AYUNTAMIENTO DE GOZÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INFORMACIÓN TURÍSTICA EN LA OFICINA DE TURISMO SITA EN GOZÓN

En Oviedo, a 7 de mayo de 2008.

### Reunidos

De una parte, la Ilma. Sra. Dña. Encarnación Rodríguez Cañas, en su condición de Consejera de Cultura y Turismo del Principado de Asturias, facultada para la firma del presente Convenio por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 23 de abril de 2008.

De otra, el Sr. D. Salvador Marcelino Fernández Vega en su condición de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Gozón.

### Manifiestan

*Primero.*—Que la presente adenda se fundamenta en el Convenio de Colaboración suscrito el día 8 de marzo de 2007 entre la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo del Principado de Asturias y el Ayuntamiento de Gozón para la regulación de la prestación del servicio de información turística a través de la oficina de turismo sita en Gozón.

*Segundo.*—La estipulación décima del mencionado Convenio que regula la vigencia del mismo, establece que, salvo que medie denuncia expresa de las partes con anterioridad al 30 de noviembre de 2007, el Convenio se entenderá prorrogado en función de la disponibilidad presupuestaria de cada ejercicio.

Por todo ello, de común acuerdo, ambas partes concretan sus actuaciones en la presente adenda al citado Convenio, que consta de una cláusula única.

### Cláusula

Única.—*Objeto de la adenda:*

La presente adenda tiene por objeto modificación del contenido de la estipulación octava que quedará redactada de la forma siguiente:

“8.—Asimismo el Principado de Asturias se compromete a destinar al Excmo. Ayuntamiento de Gozón una subvención de veintisiete mil quinientos euros (27.500 €) como compensación por los gastos derivados tanto del mantenimiento de la oficina como del personal necesario para la realización del servicio encomendado.

Esta subvención será abonada con cargo a la aplicación presupuestaria 14.04.751A.467.005 una vez presentada la siguiente documentación:

- Copias auténticas del contrato, de las nóminas y de los boletines de cotización a la Seguridad Social del personal dedicado a la atención de la Oficina de Turismo.
- Certificación expedida por el Secretario o Interventor de la Corporación sobre las cantidades abonadas en concepto de salarios y cotización a la Seguridad Social respecto al personal dedicado a la atención de la Oficina de Turismo.
- Informe del Interventor de la Corporación comprensivo de las subvenciones concedidas para la misma finalidad, con indicación de sus respectivas cuantías, o en su caso, informe negativo sobre dichos extremos.
- Facturas originales de los gastos soportados por la Corporación Local o copia compulsada de las mismas, debiendo ajustarse dichas facturas a lo dispuesto en el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, que regula las obligaciones de facturación.

En todo caso, el plazo para la presentación de la documentación relacionada concluirá el día 1 de diciembre de 2008.

En el supuesto de que la Oficina de Información Turística permaneciera abierta por un período de tiempo superior al que permita expedir la certificación dentro del plazo de justificación establecido al efecto, se aceptará certificación del órgano competente de la entidad Local en el que se refleje el compromiso del gasto para el período de tiempo que quede sin justificar dentro de plazo. En todo caso, deberá quedar acreditado antes del 30 de diciembre del ejercicio en curso la ejecución del referido gasto. Asimismo, la Oficina de Turismo, remitirá, con carácter mensual, a la Dirección General de Turismo, un parte de consultas y visitas (conforme al modelo que desde la referida dependencia se proporcionará) con anterioridad al día tres de cada mes.”

Y para que así conste firman la presente adenda, por triplicado ejemplar, en lugar y fecha indicada al principio.

La Consejera de Cultura y Turismo, Encarnación Rodríguez Cañas.

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Gozón, D. Salvador Marcelino Fernández Vega.

— • —

*RESOLUCIÓN de 21 de julio de 2008, de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad, por la que se ordena la publicación de la adenda al Convenio de Colaboración suscrito entre el Principado de Asturias, a través de la Con-*

*sejería de Cultura y Turismo, y el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte para la realización del Censo del Patrimonio Documental.*

Habiéndose suscrito con fecha 17 de junio de 2008 la adenda al Convenio de Colaboración entre el Principado de Asturias, a través de la Consejería de Cultura y Turismo y el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte para la realización del Censo del Patrimonio Documental y estableciendo el art. 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el art. 11.6 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, la obligatoriedad de la publicación de los Convenios de colaboración en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias,

### RESUELVO

Publicar la mencionada adenda como anexo a esta resolución.

Lo que hace público para general conocimiento.

En Oviedo, a 21 de julio de 2008.—La Consejera de Presidencia, Justicia e Igualdad.—15.718.

ANEXO PARA EL AÑO 2008 AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS PARA LA REALIZACIÓN DEL CENSO DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL

En Madrid, a 17 de junio de 2008.

De una parte, D. César Antonio Molina Sánchez, Ministro de Cultura, en nombre y representación del citado Departamento ministerial, en virtud de lo establecido en el artículo 13 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado y conforme al artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la nueva redacción dada por la Ley 4/1999.

De otra parte, D.<sup>a</sup> Encarnación Rodríguez Cañas, Consejera de Cultura y Turismo del Principado de Asturias, actuando en nombre y representación del mismo, conforme a las facultades que le atribuye el artículo 11 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias.

### Exponen

I.—Con fecha 26 de noviembre de 2002 ambas partes suscribieron un Convenio de Colaboración para la realización del Censo del Patrimonio Documental, en desarrollo, respectivamente, de competencias propias y conforme al artículo 51 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español: “La Administración del Estado en colaboración con las demás Administraciones competentes, confeccionará el Censo de los Bienes integrantes del Patrimonio Documental”, siendo, igualmente, de aplicación el artículo 91 de la Ley 1/2001, de 6 de marzo, de Patrimonio Cultural del Principado de Asturias (BOPA 30/III/01; BOE 6/VI/01).

II.—En las cláusulas tercera y octava del citado Convenio queda supeditada la vigencia del mismo a la realización de su objeto (elaboración del Censo del Patrimonio Documental de Asturias), así como a la suscripción de anexos al mismo para estipular la financiación anual de dicho objetivo, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias y la evaluación de los trabajos realizados.

Por todo lo expuesto, ambas partes

Acuerdan

*Primero.*—De acuerdo con lo establecido en la cláusula tercera del Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias para la realización del Censo del Patrimonio Documental, se cuantifica la aportación para 2008 en 25.333 euros, correspondiendo al Ministerio de Cultura la cantidad de 7.600 euros, el 30% del total, con cargo a la aplicación presupuestaria 24.04.332A.452, y a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias 17.733 euros, el 70% del total.

*Segundo.*—La cantidad que aporta el Ministerio de Cultura será librada a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, una vez firmado el presente anexo al Convenio, a fin de que sea invertida en el pago del personal catalogador, según lo establecido en la cláusula tercera del Convenio.

Firman las partes en el lugar y fecha arriba indicados.

Por el Ministerio de Cultura, D. César Antonio Molina.

Por la Consejería de Cultura y Turismo del Principado de Asturias, D.<sup>a</sup> Encarnación Rodríguez Cañas.

— • —

*RESOLUCIÓN de 21 de julio de 2008, de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad, por la que se ordena la publicación de la adenda al Convenio de Colaboración suscrito entre el Principado de Asturias, a través de la Consejería de Cultura y Turismo, y el Ayuntamiento de Gijón para la prestación del servicio de información turística en la Oficina de Turismo sita en Gijón.*

Habiéndose suscrito con fecha 7 de mayo de 2008 la adenda al Convenio de Colaboración entre el Principado de Asturias, a través de la Consejería de Cultura y Turismo y el Ayuntamiento de Gijón para la prestación del servicio de información turística en la Oficina de Turismo sita en Gijón y estableciendo el art. 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el art. 11.6 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, la obligatoriedad de la publicación de los convenios de colaboración en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias,

### RESUELVO

Publicar la mencionada adenda como anexo a esta resolución.

Lo que hace público para general conocimiento.

En Oviedo, a 21 de julio de 2008.—La Consejera de Presidencia, Justicia e Igualdad.—15.721.

ADENDA AL CONVENIO SUSCRITO ENTRE EL PRINCIPADO DE ASTURIAS (CONSEJERÍA DE CULTURA, COMUNICACIÓN SOCIAL Y TURISMO) Y EL AYUNTAMIENTO DE GIJÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INFORMACIÓN TURÍSTICA EN LA OFICINA DE TURISMO SITA EN GIJÓN

En Oviedo, a 7 de mayo de 2008.

## Reunidos

De una parte, la Ilma. Sra. Dña. Encarnación Rodríguez Cañas, en su condición de Consejera de Cultura y Turismo del Principado de Asturias, facultada para la firma del presente Convenio por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 23 de abril de 2008.

De otra, la Sra. D.ª Paz Fernandez Felgueroso en su condición de Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Gijón.

## Manifiestan

*Primero.*—Que la presente adenda se fundamenta en el Convenio de Colaboración suscrito el día 11 de julio de 2005 entre la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo del Principado de Asturias y el Ayuntamiento de Gijón para la regulación de la prestación del servicio de información turística a través de la oficina de turismo sita en Gijón.

*Segundo.*—La estipulación décima del mencionado Convenio que regula la vigencia del mismo, establece que, salvo que medie denuncia expresa de las partes con anterioridad al 30 de noviembre de 2005, el Convenio se entenderá prorrogado automáticamente en función de la disponibilidad presupuestaria de cada ejercicio, por un período máximo de tres años

Por todo ello, de común acuerdo, ambas partes concretan sus actuaciones en la presente adenda al citado Convenio, que consta de una cláusula única.

## Cláusula

Única.—*Objeto de la adenda:*

La presente adenda tiene por objeto modificación del contenido de la estipulación octava que quedará redactada de la forma siguiente:

“8.—Asimismo el Principado de Asturias se compromete a destinar al Excmo. Ayuntamiento de Gijón una subvención de ochenta y un mil setecientos sesenta y un euros (81.761,00 €) como compensación por los gastos derivados tanto del mantenimiento de la oficina como del personal necesario para la realización del servicio encomendado.

Esta subvención será abonada con cargo a la aplicación presupuestaria 14.04.751A.467.005 una vez presentada la siguiente documentación:

- Copias auténticas del contrato, de las nóminas y de los boletines de cotización a la Seguridad Social del personal dedicado a la atención de la Oficina de Turismo.
- Certificación expedida por el Secretario o Interventor de la Corporación sobre las cantidades abonadas en concepto de salarios y cotización a la Seguridad Social respecto al personal dedicado a la atención de la Oficina de Turismo.
- Informe del Interventor de la Corporación comprensivo de las subvenciones concedidas para la misma finalidad, con indicación de sus respectivas cuantías, o en su caso, informe negativo sobre dichos extremos.
- Facturas originales de los gastos soportados por la Corporación Local o copia compulsada de las mismas, debiendo ajustarse dichas facturas a lo dispuesto en el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, que regula las obligaciones de facturación.

En todo caso, el plazo para la presentación de la documentación relacionada concluirá el día 1 de diciembre de 2008.

En el supuesto de que la Oficina de Información Turística permaneciera abierta por un período de tiempo superior al que permita expedir la certificación dentro del plazo de justificación establecido al efecto, se aceptará certificación del órgano competente de la entidad Local en el que se refleje el compromiso del gasto para el período de tiempo que quede sin justificar dentro de plazo. En todo caso, deberá quedar acreditado antes del 30 de diciembre del ejercicio en curso la ejecución del referido gasto. Asimismo, la Oficina de Turismo, remitirá con carácter mensual a la Dirección General de Turismo un parte de consultas y visitas (conforme al modelo que desde la referida dependencia se proporcionará) con anterioridad al día tres de cada mes.”

Y para que así conste firman la presente adenda, por triplicado ejemplar, en lugar y fecha indicada al principio.

Por el Principado de Asturias, la Consejera de Cultura y Turismo, Encarnación Rodríguez Cañas.

Por el Ayuntamiento de Gijón, la Alcaldesa-Presidenta de Gijón, Paz Fernandez Felgueroso.

— • —

*RESOLUCIÓN de 21 de julio de 2008, de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad, por la que se ordena la publicación del Convenio de Colaboración suscrito entre el Principado de Asturias, a través de la Consejería de Cultura y Turismo, y el Ayuntamiento de Langreo para la ejecución del proyecto de Ecomuseo Valle de Samuño.*

Habiéndose suscrito con fecha 21 de mayo de 2008 el Convenio de Colaboración entre el Principado de Asturias, a través de la Consejería de Cultura y Turismo y el Ayuntamiento de Langreo para la ejecución del proyecto de Ecomuseo Valle de Samuño y estableciendo el art. 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el art. 11.6 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, la obligatoriedad de la publicación de los Convenios de Colaboración en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias,

## R E S U E L V O

Publicar el mencionado Convenio como anexo a esta resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Oviedo, a 21 de julio de 2008.—La Consejera de Presidencia, Justicia e Igualdad.—15.727.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL PRINCIPADO DE ASTURIAS Y EL AYUNTAMIENTO DE LANGREO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE ECOMUSEO VALLE DE SAMUÑO

En Oviedo, a 21 de mayo de 2008.

## Reunidas

De una parte, la Ilma. Sra. doña Encarnación Rodríguez Cañas, Consejera de Cultura y Turismo, en representación de la Administración del Principado de Asturias, facultada expresamente para este acto por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 15 de mayo de 2008.

Y de otra parte, D.ª María Esther Díaz García, Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Langreo

Ambas partes reconociéndose, en la representación que ostentan, capacidad para formalizar el presente Convenio,

Manifiestan

Que con fecha 13 de septiembre de 2007 se ha suscrito un Convenio de Colaboración Específico entre el Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras y la Administración del Principado de Asturias para la ejecución del proyecto Ecomuseo Valle de Samuño en desarrollo del Protocolo de Colaboración suscrito el día 6 de mayo de 2006 entre el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y el Principado de Asturias.

Que en la cláusula undécima del citado Protocolo se establece que las actuaciones pendientes de completa formalización cuya tramitación, suscripción de Convenio y posterior ejecución fue acordada en la reunión del entonces Comité de Seguimiento y Evaluación de fecha 19 de septiembre de 2005, serán tramitadas, suscritas y ejecutadas de acuerdo con lo establecido en el Protocolo suscrito el 26 de enero de 1998.

Que el proyecto Ecomuseo Valle de Samuño se encuentra recogido, entre los que se han de ejecutar, en el anexo al Protocolo de Colaboración firmado entre el Ministerio de Industria y Energía y el Principado de Asturias el 26 de enero de 1998, y en el acta del Comité de Seguimiento y Evaluación de 19 de septiembre de 2005.

Que el citado proyecto consiste en la recuperación de un antiguo ferrocarril minero que será el elemento principal del museo minero que se desarrollará utilizando la antigua infraestructura minera del Pozo San Luis en Langreo. El proyecto quedará limitado al desarrollo del proyecto del Ferrocarril Minero Valle de Samuño.

Que el Ayuntamiento de Langreo, en virtud de sus competencias, cuenta con capacidad para llevar a cabo, directa o indirectamente, la ejecución del proyecto que en los citados Convenios se refieren a su concejo y para ello procede formalizar a su vez un convenio específico entre el Principado de Asturias y el citado Ayuntamiento a semejanza del suscrito el día 13 de septiembre de 2007 entre el Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras y el Principado de Asturias.

Por lo que, con este fin, ambas partes

Acuerdan

*Primero.*—El Ayuntamiento de Langreo se compromete a realizar las actuaciones necesarias en ejecución del proyecto Ecomuseo Valle de Samuño, cuyo coste total asciende a 6.500.000 euros.

Que el referido proyecto consiste en la recuperación de un antiguo ferrocarril minero que será el elemento principal del museo minero que se desarrollará utilizando la antigua infraestructura minera del Pozo San Luis en Langreo. El proyecto quedará limitado al desarrollo del proyecto del Ferrocarril Minero Valle de Samuño.

*Segundo.*—El Principado de Asturias financiará las actuaciones previstas en ejecución de este Convenio de Colaboración con una aportación económica que no superará las cantidades señaladas para este municipio con cargo a los fondos provenientes de la Administración del Estado a través del Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras, en los términos que resultan del Convenio de Colaboración suscrito el 13 de septiembre de 2007 entre dicho Instituto y el Principado de Asturias para la ejecución del proyecto Ecomuseo Valle de Samuño.

El Ayuntamiento dedicará los fondos transferidos a financiar la inversión prevista en la cuantía indicada.

El Principado de Asturias no financiará aquellas actuaciones del proyecto de desarrollo que considere no adecuadas a los fines del Convenio de Colaboración Específico o cuya posterior ejecución no sea conforme al proyecto.

*Tercero.*

1. Las aportaciones se realizarán con cargo a los presupuestos del Principado de Asturias una vez justificada por el Ayuntamiento de Langreo la ejecución del porcentaje concreto del proyecto y siempre que se considere válida para la recepción de los fondos correspondientes del Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras.

2. El Principado de Asturias transferirá los fondos al Ayuntamiento del modo siguiente:

2.1. El 25% del importe consignado del proyecto Ecomuseo Valle de Samuño, en el año 2008, cuando se haya producido la adjudicación de las obras objeto de la inversión.

2.2. El 50% del importe del citado proyecto en el año 2009, cuando la ejecución del mismo se haya efectuado en igual porcentaje, habiéndose recibido los documentos justificativos que lo acrediten o, en su caso, mediante certificación del órgano competente del empleo dado a los fondos.

2.3. El 25% restante en el año 2010, cuando se haya ejecutado la totalidad de las obras del citado proyecto, habiéndose recibido los documentos justificativos que lo acrediten o, en su caso, mediante certificación del órgano competente del empleo dado a los fondos.

Junto con lo anterior, será preciso presentar la memoria de ejecución en la que se recoja el grado de cumplimiento alcanzado en relación con los objetivos que se persiguen para la promoción del desarrollo alternativo de las zonas mineras del carbón y un sucinto informe sobre el proyecto y su coste económico, empresa que lo ha realizado y el procedimiento empleado en su contratación, documentos a los que hace referencia la cláusula quinta del Protocolo de Colaboración.

Si el Ayuntamiento acredita la necesidad de realizar actuaciones evaluables económicamente con carácter previo a la adjudicación de la obra, se podrá anticipar su coste hasta un máximo del 10% de la financiación de este proyecto antes de la citada adjudicación. En este caso, se abonará el porcentaje restante hasta el 25% a la adjudicación de la obra.

3. Las modificaciones que superen la aportación económica fijada en el apartado segundo de este Convenio para financiar las actuaciones previstas en ejecución del mismo, se formalizarán, en su caso, mediante adenda, cumpliendo los trámites legalmente exigidos, previa consideración favorable del Principado de Asturias.

*Cuarto.*—Asimismo, de acuerdo con lo previsto en la cláusula sexta del Protocolo de Colaboración entre el Ministerio de Industria y Energía y el Principado de Asturias para la promoción del desarrollo económico alternativo de las zonas mineras del carbón, en los carteles informativos de identificación del proyecto Ecomuseo Valle de Samuño que se han de instalar en las obras de las distintas actuaciones que el mismo comprende, deberá figurar, como cabecera, en superior o igual tamaño a los logotipos de la Comunidad Autónoma (Gobierno del Principado y Turismo de Asturias) el escudo de España, Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras y la leyenda "Plan de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de

las Comarcas Mineras”, en la forma que se establece en el anexo al citado Convenio, e igualmente se deberá incluir la mención a “Proyecto financiado por el Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras”.

Asimismo, en cualquier otra publicidad que del proyecto o de sus distintas actuaciones, se realice, tanto por la administración ejecutante del Convenio como por el adjudicatario del mismo, deberá incluirse el escudo y leyendas en la misma forma antes expuesta.

El Ayuntamiento deberá comunicar al Principado de Asturias, la fecha en que serán inauguradas las obras o actuaciones del proyecto Ecomuseo Valle de Samuño.

*Quinto.*—El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, siendo el régimen jurídico aplicable al mismo el establecido en el Título I de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero y el establecido en el capítulo II de la Ley 2/1995, de Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias. En materia de interpretación, modificación y resolución en general de las cuestiones no contempladas en el citado protocolo, se aplicarán las normas de Derecho Administrativo, cuando así sea necesario. Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir en la interpretación y cumplimiento del presente Convenio serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

*Sexto.*—La vigencia del presente Convenio será de tres años. La justificación de las actuaciones deberá producirse dentro de los cuatro meses siguientes a la finalización del presente Convenio. No obstante, dicho plazo podrá ser ampliado por las Entidades firmantes, cuando alguna circunstancia sobrevenida así lo aconseje y formalizándose a tal efecto. En caso de que dicha ampliación de plazo supusiera modificación de la distribución del gasto en anualidades, será sometida a los preceptivos actos de fiscalización y aprobación.

Y en prueba de conformidad, firman los intervinientes en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

La Consejera de Cultura y Turismo, Encarnación Rodríguez Cañas.

La Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Langreo, María Esther Díaz García.

— • —

*RESOLUCIÓN de 21 de julio de 2008, de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad, por la que se ordena la publicación de la adenda al Convenio de Colaboración suscrito entre el Principado de Asturias, a través de la Consejería de Cultura y Turismo, y el Ayuntamiento de Riosa para la ejecución del proyecto Angliru-Base.*

Habiéndose suscrito con fecha 21 de mayo de 2008 la adenda al Convenio de Colaboración entre el Principado de Asturias, a través de la Consejería de Cultura y Turismo y el Ayuntamiento de Riosa para la ejecución del proyecto Angliru-Base y estableciendo el art. 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el art. 11.6 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, la obligatoriedad de la publicación de los Convenios de Colaboración en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias,

## RESUELVO

Publicar la mencionada adenda como anexo a esta resolución.

Lo que hace público para general conocimiento.

En Oviedo, a 21 de julio de 2008.—La Consejera de Presidencia, Justicia e Igualdad.—15.728.

ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Y EL AYUNTAMIENTO DE RIOSA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO ANGLIRU-BASE

En Oviedo, a 21 de mayo de 2008.

### Reunidos

De una parte, la Ilma. Sra. D.<sup>ª</sup> Encarnación Rodríguez Cañas, Consejera de Cultura y Turismo del Gobierno del Principado de Asturias, actuando en representación del Principado de Asturias, autorizada para formalizar el presente Convenio por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 15 de mayo de 2008.

De otra, D. José Antonio Muñiz Álvarez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Riosa.

### Intervienen

En función de sus cargos y en el ejercicio de las competencias que les están legalmente atribuidas, reconociéndose recíprocamente plena competencia y capacidad para firmar la presente adenda y obligarse en los términos previstos en la misma.

### Manifiestan

Que con fecha 20 de noviembre de 2006 se ha suscrito un Convenio de Colaboración Específico entre el Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras y la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo del Principado de Asturias para la ejecución del proyecto Angliru-Base y en desarrollo del Protocolo de Colaboración suscrito el día 6 de mayo de 2006 entre el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y el Principado de Asturias.

Que en la cláusula undécima del citado Protocolo se establece que las actuaciones pendientes de completa formalización cuya tramitación, suscripción de Convenio y posterior ejecución fue acordada en la reunión del entonces Comité de Seguimiento y Evaluación de fecha 19 de septiembre de 2005, serán tramitadas, suscritas y ejecutadas de acuerdo con lo establecido en el Protocolo suscrito el 26 de enero de 1998.

Que el proyecto Angliru-Base se encuentra recogido, entre los que se han de ejecutar, en el anexo al Protocolo de Colaboración firmado entre el Ministerio de Industria y Energía y el Principado de Asturias el 26 de enero de 1998, y en el acta del Comité de Seguimiento y Evaluación de 19 de septiembre de 2005.

Que el citado proyecto consiste en la creación de una infraestructura turística que constará de hotel, museo de la bicicleta, sendas peatonales de montaña, rutas BTT, área de picnic, escalada virtual, en la zona conocida como “Pinar de Porció”.

Que el Ayuntamiento de Riosa, en virtud de sus competencias, cuenta con capacidad para llevar a cabo, directa o indirectamente, la ejecución de proyecto que en los citados Convenios se refieren a su concejo y para ello procede formalizar a su vez un convenio específico entre el Principado de Asturias y el citado Ayuntamiento a semejanza del suscrito el 20 de noviembre de 2006 entre el Instituto para la Reestructu-



ración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras y la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo.

Que el Consejo de Gobierno en su reunión del 30 de mayo de 2007, autorizó la formalización de un Convenio de Colaboración entre la Administración del Principado de Asturias y el Ayuntamiento de Riosa para la ejecución del proyecto Angliru-Base y la concesión de la consiguiente subvención al Ayuntamiento por importe de tres millones de euros, con cargo a los presupuestos generales de los años 2007, 2008 y 2009 y de acuerdo con la siguiente distribución:

2007: 750.000 €.

2008: 1.500.000 €.

2009: 750.000 €.

Que el Convenio autorizado fue suscrito por la Entidad Local en fecha 7 de junio de 2007.

Que el Ayuntamiento de Riosa ha puesto en conocimiento de la Consejería de Cultura y Turismo que, debido a diversas vicisitudes y circunstancias que se han producido para la adjudicación del proyecto, no podrá cumplir en el ejercicio 2007 con el compromiso que le corresponde ejecutar en esa anualidad presupuestaria y por ello, solicita el aplazamiento en la presentación de la justificación de la subvención y en su caso que se proceda a realizar el oportuno reajuste de las anualidades previstas en el Convenio.

Que llegado a un acuerdo con el Ayuntamiento de Riosa sobre la aportación económica recogida y el clausulado del Convenio, procede a la fecha de hoy realizar reajuste de anualidades previstas, que quedan de la siguiente forma:

El 25% del importe consignado del proyecto Angliru-Base (750.000,00 euros), en el año 2008, cuando se haya producido la adjudicación de las obras objeto de la inversión, acompañando una memoria descriptiva de la totalidad de los componentes de cada actuación con los costes estimados.

El 50% del importe del citado proyecto (1.500.000,00 euros) en el año 2009, cuando la ejecución del mismo se haya efectuado en igual porcentaje, habiéndose recibido los documentos justificativos que lo acrediten o, en su caso, mediante certificación del órgano competente del empleo dado a los fondos.

El 25% restante (750.000,00 euros) en el año 2010, cuando se haya ejecutado la totalidad de las obras del citado proyecto, habiéndose recibido los documentos justificativos que lo acrediten o, en su caso, mediante certificación del órgano competente del empleo dado a los fondos.

Que a tal efecto el Principado de Asturias, a través de la Consejería de Cultura y Turismo y el Ayuntamiento de Riosa suscriben la presente adenda al Convenio que se sujetará a la siguiente

#### Cláusula

Única.—*Modificación de las aportaciones del Principado de Asturias.*

Reajustar las anualidades correspondientes a la Consejería de Cultura y Turismo previstas con cargo al concepto presupuestario 14.04.751A.762.099 en el Convenio suscrito con el Ayuntamiento de Riosa con destino a la ejecución del proyecto Angliru-Base, distribuyéndose de la siguiente forma:

Año 2008: 750.000,00 euros.

Año 2009: 1.500.000,00 euros.

Año 2010: 750.000,00 euros.

En prueba de conformidad las dos partes suscriben el presente Convenio en el lugar y fecha arriba indicados

La Consejera de Cultura y Turismo, Encarnación Rodríguez Cañas.

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Riosa, José Antonio Muñiz Álvarez.

— • —

*RESOLUCIÓN de 21 de julio de 2008, de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad, por la que se ordena la publicación de la adenda al Convenio de Colaboración suscrito entre el Principado de Asturias, a través de la Consejería de Cultura y Turismo, y el Ayuntamiento de Llanes para la prestación del servicio de información turística en la Oficina de Turismo sita en Llanes.*

Habiéndose suscrito con fecha 7 de mayo de 2008 la adenda al Convenio de Colaboración entre el Principado de Asturias, a través de la Consejería de Cultura y Turismo y el Ayuntamiento de Llanes para la prestación del servicio de información turística en la Oficina de Turismo sita en Llanes y estableciendo el art. 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el art. 11.6 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, la obligatoriedad de la publicación de los Convenios de Colaboración en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias,

#### R E S U E L V O

Publicar la mencionada adenda como anexo a esta resolución.

Lo que hace público para general conocimiento.

En Oviedo, a 21 de julio de 2008.—La Consejera de Presidencia, Justicia e Igualdad.—15.726.

ADENDA AL CONVENIO SUSCRITO ENTRE EL PRINCIPADO DE ASTURIAS (CONSEJERÍA DE CULTURA, COMUNICACIÓN SOCIAL Y TURISMO) Y EL AYUNTAMIENTO DE LLANES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INFORMACIÓN TURÍSTICA EN LLANES

En Oviedo, a 7 de mayo de 2008.

#### Reunidos

De una parte, la Ilma. Sra. D.<sup>a</sup> Encarnación Rodríguez Cañas, en su condición de Consejera de Cultura y Turismo del Principado de Asturias, facultada para la firma del presente Convenio por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 23 de abril de 2008.

De otra, la Sra. D.<sup>a</sup> Dolores Álvarez Campillo en su condición de Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Llanes.

#### Manifiestan

*Primero.*—Que la presente adenda se fundamenta en el Convenio de Colaboración suscrito el día 22 de abril de 2005 entre la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo del Principado de Asturias y el Ayuntamiento de Llanes para la regulación de la prestación del servicio de información turística a través de la oficina de turismo sita en Llanes.

*Segundo.*—La estipulación décima del mencionado Convenio que regula la vigencia del mismo, establece que, salvo que medie denuncia expresa de las partes con anterioridad al 30 de noviembre de 2005, el Convenio se entenderá prorrogado automáticamente en función de la disponibilidad presupuestaria de cada ejercicio, por un período máximo de tres años

Por todo ello, de común acuerdo, ambas partes concretan sus actuaciones en la presente adenda al citado Convenio, que consta de una cláusula única.

#### Cláusula

Única.—*Objeto de la adenda.*

La presente adenda tiene por objeto la modificación del contenido de la estipulación octava que quedará redactada de la forma siguiente:

“8.—Asimismo el Principado de Asturias se compromete a destinar al Excmo. Ayuntamiento de Llanes una subvención de cuarenta y un mil setecientos veintiséis euros (41.726,00 €) como compensación por los gastos derivados de la prestación del servicio de información turística (tanto del mantenimiento, como del personal necesario para la realización del servicio encomendado en sus distintas oficinas o puntos de información turística).

Esta subvención será abonada con cargo a la aplicación presupuestaria 14.04.751A.467.005 una vez presentada la siguiente documentación:

- Copias auténticas del contrato, de las nóminas y de los boletines de cotización a la Seguridad Social del personal dedicado a la atención de la Oficina de turismo.
- Certificación expedida por el Secretario o Interventor de la Corporación sobre las cantidades abonadas en concepto de salarios y cotización a la Seguridad Social respecto al personal dedicado a la atención de la Oficina de Turismo.
- Informe del Interventor de la Corporación comprensivo de las subvenciones concedidas para la misma finalidad, con indicación de sus respectivas cuantías, o en su caso, informe negativo sobre dichos extremos.
- Facturas originales de los gastos soportados por la Corporación Local o copia compulsada de las mismas, debiendo ajustarse dichas facturas a lo dispuesto en el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, que regula las obligaciones de facturación.

En todo caso, el plazo para la presentación de la documentación relacionada concluirá el día 1 de diciembre de 2008.

En el supuesto de que la Oficina de Información Turística permaneciera abierta por un período de tiempo superior al que permita expedir la certificación dentro del plazo de justificación establecido al efecto, se aceptará certificación del órgano competente de la entidad Local en el que se refleje el compromiso del gasto para el período de tiempo que quede sin justificar dentro de plazo. En todo caso, deberá quedar acreditado antes del 30 de diciembre del ejercicio en curso la ejecución del referido gasto. Asimismo, la Oficina de Turismo, remitirá con carácter mensual a la Dirección General de Turismo un parte de consultas y visitas (conforme al modelo que desde la referida dependencia se proporcionará) con anterioridad al día tres de cada mes.”

Y para que así conste firman la presente adenda, por triplicado ejemplar, en lugar y fecha indicada al principio.

Por el Principado de Asturias, la Consejera de Cultura y Turismo, Encarnación Rodríguez Cañas.

Por el Ayuntamiento de Llanes, la Alcaldesa-Presidenta de Llanes, Dolores Álvarez Campillo.

— • —

*RESOLUCIÓN de 21 de julio de 2008, de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad, por la que se ordena la publicación de la adenda al Convenio de Colaboración suscrito entre el Principado de Asturias, a través de la Consejería de Cultura y Turismo, y el Ayuntamiento de Cangas del Narcea para la prestación del servicio de información turística en la Oficina de Turismo sita en Cangas del Narcea.*

Habiéndose suscrito con fecha 7 de mayo de 2008 la adenda al Convenio de Colaboración entre el Principado de Asturias, a través de la Consejería de Cultura y Turismo y el Ayuntamiento de Cangas del Narcea para la prestación del servicio de información turística en la Oficina de Turismo sita en Cangas del Narcea y estableciendo el art. 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el art. 11.6 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, la obligatoriedad de la publicación de los Convenios de Colaboración en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias,

#### RESUELVO

Publicar la mencionada adenda como anexo a esta resolución.

Lo que hace público para general conocimiento.

En Oviedo, a 21 de julio de 2008.—La Consejera de Presidencia, Justicia e Igualdad.—15.724.

ADENDA AL CONVENIO ENTRE EL PRINCIPADO DE ASTURIAS (CONSEJERÍA DE CULTURA, COMUNICACIÓN SOCIAL Y TURISMO) Y EL AYUNTAMIENTO DE CANGAS DEL NARCEA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INFORMACIÓN TURÍSTICA EN LA OFICINA DE TURISMO SITA EN CANGAS DEL NARCEA

En Oviedo, a 7 de mayo de 2008.

#### Reunidos

De una parte, la Ilma. Sra. Dña. Encarnación Rodríguez Cañas, en su condición de Consejera de Cultura y Turismo del Principado de Asturias, facultada para la firma del presente Convenio por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 23 de abril de 2008

De otra, el Sr. D. José Manuel Martínez González en su condición de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cangas del Narcea.

#### Manifiestan

*Primero.*—Que la presente adenda se fundamenta en el Convenio de Colaboración suscrito el día 22 de abril de 2005 entre la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turis-

mo del Principado de Asturias y el Ayuntamiento de Cangas del Narcea para la regulación de la prestación del servicio de información turística a través de la oficina de turismo sita en Cangas del Narcea.

*Segundo.*—La estipulación décima del mencionado Convenio que regula la vigencia del mismo, establece que, salvo que medie denuncia expresa de las partes con anterioridad al 30 de noviembre de 2005, el Convenio se entenderá prorrogado automáticamente en función de la disponibilidad presupuestaria de cada ejercicio, por un período máximo de tres años.

Por todo ello, de común acuerdo, ambas partes concretan sus actuaciones en la presente adenda al citado Convenio, que consta de una cláusula única.

#### Cláusula

Única.—*Objeto de la adenda.*

La presente adenda tiene por objeto la modificación del contenido de la estipulación octava que quedará redactada de la forma siguiente:

“8.—Asimismo el Principado de Asturias se compromete a destinar al Excmo. Ayuntamiento de Cangas del Narcea una subvención de doce mil novecientos setenta y ocho euros (12.978,00 €) como compensación por los gastos derivados tanto del mantenimiento de la oficina como del personal necesario para la realización del servicio encomendado.

Esta subvención será abonada con cargo a la aplicación presupuestaria 14.04.751A.467.005 una vez presentada la siguiente documentación:

- Copias auténticas del contrato, de las nóminas y de los boletines de cotización a la Seguridad Social del personal dedicado a la atención de la Oficina de turismo.
- Certificación expedida por el Secretario o Interventor de la Corporación sobre las cantidades abonadas en concepto de salarios y cotización a la Seguridad Social respecto al personal dedicado a la atención de la Oficina de Turismo.
- Informe del Interventor de la Corporación comprensivo de las subvenciones concedidas para la misma finalidad, con indicación de sus respectivas cuantías, o en su caso, informe negativo sobre dichos extremos.
- Facturas originales de los gastos soportados por la Corporación Local o copia compulsada de las mismas, debiendo ajustarse dichas facturas a lo dispuesto en el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, que regula las obligaciones de facturación.

En todo caso, el plazo para la presentación de la documentación relacionada concluirá el día 1 de diciembre de 2008.

En el supuesto de que la Oficina de Información Turística permaneciera abierta por un período de tiempo superior al que permita expedir la certificación dentro del plazo de justificación establecido al efecto, se aceptará certificación del órgano competente de la entidad Local en el que se refleje el compromiso del gasto para el período de tiempo que quede sin justificar dentro de plazo. En todo caso, deberá quedar acreditado antes del 30 de diciembre del ejercicio en curso la ejecución del referido gasto. Asimismo, la Oficina de Turismo, remitirá, con carácter mensual, a la Dirección General de Turismo un parte de consultas y visitas (conforme al modelo que desde la referida dependencia se proporcionará) con anterioridad al día tres de cada mes.”

Y para que así conste firman la presente adenda, por triplicado ejemplar, en lugar y fecha indicada al principio.

Por el Principado de Asturias, la Consejera de Cultura y Turismo, Encarnación Rodríguez Cañas.

Por el Ayuntamiento de Cangas del Narcea, el Alcalde Presidente de Cangas del Narcea, José Manuel Martínez González.

— • —

*RESOLUCIÓN de 21 de julio de 2008, de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad, por la que se ordena la publicación de la adenda al Convenio de Colaboración suscrito entre el Principado de Asturias, a través de la Consejería de Cultura y Turismo, y el Ayuntamiento de Avilés para la prestación del servicio de información turística en la Oficina de Turismo sita en Avilés.*

Habiéndose suscrito con fecha 7 de mayo de 2008 la adenda al Convenio de Colaboración entre el Principado de Asturias, a través de la Consejería de Cultura y Turismo y el Ayuntamiento de Avilés para la prestación del servicio de información turística en la Oficina de Turismo sita en Avilés, y estableciendo el art. 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el art. 11.6 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, la obligatoriedad de la publicación de los Convenios de Colaboración en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias,

#### RESUELVO

Publicar la mencionada adenda como anexo a esta resolución.

Lo que hace público para general conocimiento.

En Oviedo, a 21 de julio de 2008.—La Consejera de Presidencia, Justicia e Igualdad.—15.723.

ADENDA AL CONVENIO SUSCRITO ENTRE EL PRINCIPADO DE ASTURIAS (CONSEJERÍA DE CULTURA, COMUNICACIÓN SOCIAL Y TURISMO) Y EL AYUNTAMIENTO DE AVILÉS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INFORMACIÓN TURÍSTICA EN LA OFICINA DE TURISMO SITA EN AVILÉS

En Oviedo, a 7 de mayo de 2008.

#### Reunidos

De una parte, la Ilma. Sra. D.<sup>a</sup> Encarnación Rodríguez Cañas, en su condición de Consejera de Cultura y Turismo del Principado de Asturias, facultada para la firma del presente Convenio por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 23 de abril de 2008.

De otra, la Sra. D.<sup>a</sup> Pilar Varela Díaz, en su condición de Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Avilés.

#### Manifiestan

*Primero.*—Que la presente adenda se fundamenta en el Convenio de Colaboración suscrito el día 22 de abril de 2005 entre la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo del Principado de Asturias y el Ayuntamiento de Avilés para la regulación de la prestación del servicio de información turística a través de la oficina de turismo sita en Avilés.

*Segundo.*—La estipulación décima del mencionado Convenio que regula la vigencia del mismo, establece que, salvo que medie denuncia expresa de las partes con anterioridad al 30 de noviembre de 2005, el Convenio se entenderá prorrogado automáticamente en función de la disponibilidad presupuestaria de cada ejercicio, por un período máximo de tres años.

Por todo ello, de común acuerdo, ambas partes concretan sus actuaciones en la presente adenda al citado Convenio, que consta de una cláusula única.

#### Cláusula

Única.—*Objeto de la adenda.*

La presente adenda tiene por objeto modificación del contenido de la estipulación octava que quedará redactada de la forma siguiente:

“8.—Asimismo el Principado de Asturias se compromete a destinar al Excmo. Ayuntamiento de Avilés una subvención de cuarenta mil ochocientos ochenta euros (40.880 €) como compensación por los gastos derivados tanto del mantenimiento de la oficina como del personal necesario para la realización del servicio encomendado.

Esta subvención será abonada con cargo a la aplicación presupuestaria 14.04.751A.467.005 una vez presentada la siguiente documentación:

- Copias auténticas del contrato, de las nóminas y de los boletines de cotización a la Seguridad Social del personal dedicado a la atención de la Oficina de Turismo.
- Certificación expedida por el Secretario o Interventor de la Corporación sobre las cantidades abonadas en concepto de salarios y cotización a la Seguridad Social respecto al personal dedicado a la atención de la Oficina de Turismo.
- Informe del Interventor de la Corporación comprensivo de las subvenciones concedidas para la misma finalidad, con indicación de sus respectivas cuantías, o en su caso, informe negativo sobre dichos extremos.
- Facturas originales de los gastos soportados por la Corporación Local o copia compulsada de las mismas, debiendo ajustarse dichas facturas a lo dispuesto en el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, que regula las obligaciones de facturación.

En todo caso, el plazo para la presentación de la documentación relacionada concluirá el día 1 de diciembre de 2008

En el supuesto de que la Oficina de Información Turística permaneciera abierta por un período de tiempo superior al que permita expedir la certificación dentro del plazo de justificación establecido al efecto, se aceptará certificación del órgano competente de la entidad Local en el que se refleje el compromiso del gasto para el período de tiempo que quede sin justificar dentro de plazo. En todo caso, deberá quedar acreditado antes del 30 de diciembre del ejercicio en curso la ejecución del referido gasto. Asimismo, la Oficina de Turismo remitirá, con carácter mensual, a la Dirección General de Turismo un parte de consultas y visitas (conforme al modelo que desde la referida dependencia se proporcionará) con anterioridad al día tres de cada mes.”

Y para que así conste firman la presente adenda, por triplicado ejemplar, en lugar y fecha indicada al principio.

La Consejera de Cultura y Turismo, Encarnación Rodríguez Cañas.

La Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Avilés, Pilar Varela Díaz.

#### CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y PORTAVOZ DEL GOBIERNO:

*RESOLUCIÓN de 5 de agosto de 2008, de la Consejería de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Juzgado Contencioso-Administrativo n.º 5 de Oviedo en el recurso contencioso-administrativo número P.A. 222/07.*

El Juzgado Contencioso-Administrativo n.º 5 de Oviedo ha dictado Sentencia de fecha 5 de febrero de 2008, por la que se estima el recurso contencioso-administrativo número P.A. 222/07, interpuesto por la asociación sindical Corriente Sindical de Izquierdas, frente a la Resolución del Consejero de Economía y Administración Pública de 16 de octubre de 2006, por la que se convocó concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo (BOPA 31/10/06).

La referida sentencia ha adquirido firmeza, y en orden a su ejecución han de seguirse los trámites establecidos en el artículo 26 del Decreto 20/1997, de 20 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento del Servicio Jurídico del Principado de Asturias.

En consecuencia,

#### RESUELVO

*Primero.*—Ejecutar en sus propios términos el fallo de la sentencia de referencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

“Fallo

Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Corriente Sindical de Izquierdas, frente a la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto por aquélla frente a la Resolución del Consejero de Economía y Administración Pública, de 16 de octubre de 2006, por la que se convocó concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo (BOPA 31/10/06).

Declarar la disconformidad a Derecho del acto impugnado. Sin costas.”

*Segundo.*—Ordenar la publicación de la presente Resolución en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias.

Oviedo, 5 de agosto de 2008.—La Consejera de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno, Ana Rosa Migoña Diego.—15.711.

#### CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, POLÍTICA TERRITORIAL Y VIVIENDA:

*RESOLUCIÓN de 8 de julio de 2008, de la Consejería de Infraestructuras, Política Territorial y Vivienda, por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 584/2004, interpuesto contra la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 15 de febrero de 2008 por el Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el recurso contencioso-administrativo número 584/2004 interpuesto por Contratas Iglesias, S.A., contra la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, versando el recurso sobre reclamación de cantidad en concepto de certificación final de obra,

## R E S U E L V O

*Primero.*—Ejecutar en sus propios términos el fallo de la sentencia de referencia cuyo tenor literal es el siguiente:

En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, ha decidido:

Que debemos estimar y estimamos parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la procuradora de los tribunales Sra. Corpas Rodrigues, en nombre y representación de Contratas Iglesias, contra la Resolución de fecha 26 de noviembre de 2003, dictada por el Ilmo. Sr. Consejero de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, por la que se reclamaba en concepto de certificación final de obra la cantidad de 912.542,48 € en el expediente CA/01/8-24. Declarando:

*Primero.*—La disconformidad a derecho de la resolución impugnada y su anulación.

*Segundo.*—El reconocimiento del derecho de la recurrente al cobro de 374.147,53 euros con los intereses legales que procedan. No hacer imposición de las costas devengadas en este procedimiento a ninguna de las partes litigantes.

*Segundo.*—Ordenar la publicación de la presente Resolución en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias.

Oviedo, a 8 de julio de 2008.—El Consejero de Infraestructuras, Política Territorial y Vivienda, Francisco González Buendía.—15.576.

— • —

*RESOLUCIÓN de 8 de julio de 2008, de la Consejería de Infraestructuras, Política Territorial y Vivienda, por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 252/2007, interpuesto contra la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 10 de junio de 2008 por el Juzgado de lo contencioso administrativo número 2 de Oviedo, en el procedimiento abreviado número 252/2007 interpuesto por Industrial Química del Nalón, S.A., contra la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, versando el recurso sobre sanción en materia de transporte por carretera,

## R E S U E L V O

*Primero.*—Ejecutar en sus propios términos el fallo de la sentencia de referencia cuyo tenor literal es el siguiente:

En atención a todo lo expuesto el Juzgado de lo contencioso administrativo número 2 ha decidido:

Estimar parcialmente el recurso contencioso-administrativo presentado por Industrial Química del Nalón, S.A., contra la resolución de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras del Gobierno del Principado de Asturias, de fecha 13 de abril de 2007 (expte. n.º O-160-O-2007), por la que le impone al recurrente una sanción de 4.601 euros por comisión de una sanción muy grave, declarando su conformidad a derecho, a excepción de la entidad de la infracción que habrá de calificarse como grave y de la cuantía de la sanción que se reduce a mil quinientos euros (1.500 €), sin hacer especial imposición de costas.

*Segundo.*—Ordenar la publicación de la presente Resolución en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias.

Oviedo, a 8 de julio de 2008.—El Consejero de Infraestructuras, Política Territorial y Vivienda, Francisco González Buendía.—15.580.

— • —

*RESOLUCIÓN de 9 de julio de 2008, de la Consejería de Infraestructuras, Política Territorial y Vivienda, por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 1095/2005, interpuesto contra el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 30 de abril de 2008 por el Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el recurso contencioso-administrativo número 1095/2005 interpuesto por D.ª María Ángeles Sutil Lario contra el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa y el Principado de Asturias versando el recurso sobre justiprecio de finca expropiada con motivo de la obra pública Autovía Mieres-Gijón, Tramo: Intersección con la A-8 Enlace Alto de la Madera,

## R E S U E L V O

*Primero.*—Ejecutar en sus propios términos el fallo de la sentencia de referencia cuyo tenor literal es el siguiente:

En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, ha decidido: Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D.ª M.ª Ángeles Sutil Lario, contra el acuerdo impugnado, por ser éste conforme a Derecho. Los intereses legales se devengarán en la forma anteriormente dispuesta.

Y sin expresa imposición de las costas procesales.

*Segundo.*—Ordenar la publicación de la presente Resolución en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias.

Oviedo, a 9 de julio de 2008.—El Consejero de Infraestructuras, Política Territorial y Vivienda, Francisco González Buendía.—15.563.

— • —

*RESOLUCIÓN de 9 de julio de 2008, de la Consejería de Infraestructuras, Política Territorial y Vivienda, por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo n.º 173/2005, interpuesto contra la Consejería de Vivienda y Bienestar Social.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 25 de abril de 2008 por el Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el recurso contencioso-administrativo número 173/2005 interpuesto por Insera XXI, S.A., contra la Consejería de Vivienda y Bienestar Social, versando el recurso sobre sanción por demora en el plazo de ejecución de obras,

## R E S U E L V O

*Primero.*—Ejecutar en sus propios términos el fallo de la sentencia de referencia cuyo tenor literal es el siguiente:

En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias,

ha decidido: Estimar el recurso de esta clase interpuesto por la representación procesal de la entidad mercantil Inersa XXI, S.A., contra la desestimación presunta del recurso de súplica formulado contra Resolución de la Consejería de Vivienda y Bienestar Social del Gobierno del Principado de Asturias, de fecha 1 de septiembre de 2003; resoluciones expresa y presunta que se anulan y dejan sin efecto por ser contrarias a derecho. Sin costas.

*Segundo.*—Ordenar la publicación de la presente Resolución en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias.

Oviedo, a 9 de julio de 2008.—El Consejero de Infraestructuras, Política Territorial y Vivienda, Francisco González Buendía.—15.573.

— • —

*RESOLUCIÓN de 9 de julio de 2008, de la Consejería de Infraestructuras, Política Territorial y Vivienda, por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo n.º 1413/2005, interpuesto por la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras del Principado de Asturias contra el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 19 de mayo de 2008 por el Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el recurso contencioso-administrativo número 1413/2005 interpuesto por la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras del Principado de Asturias contra el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa y contra D. José María Casal Alperi, versando el recurso sobre justiprecio de finca expropiada con motivo de la obra pública Autovía Mieres-Gijón, Tramo: Mieres-Enlace de Riaño,

#### RESUELVO

*Primero.*—Ejecutar en sus propios términos el fallo de la sentencia de referencia cuyo tenor literal es el siguiente:

En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, ha decidido:

Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal del Principado de Asturias contra los acuerdos impugnados por ser los mismos conformes a derecho.

Y sin hacer especial pronunciamiento de las costas.

*Segundo.*—Ordenar la publicación de la presente Resolución en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias.

Oviedo, a 9 de julio de 2008.—El Consejero de Infraestructuras, Política Territorial y Vivienda, Francisco González Buendía.—15.566.

— • —

*RESOLUCIÓN de 9 de julio de 2008, de la Consejería de Infraestructuras, Política Territorial y Vivienda, por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 272/2007, in-*

*terpuesto contra la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 30 de abril de 2007 por el Juzgado de lo contencioso administrativo número 5 de Oviedo, en el procedimiento abreviado número 272/2007 interpuesto por D. Domingo Martínez Madrid contra la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, versando el recurso sobre sanción en materia de transporte por carretera,

#### RESUELVO

*Primero.*—Ejecutar en sus propios términos el fallo de la sentencia de referencia cuyo tenor literal es el siguiente:

En atención a todo lo expuesto el Juzgado de lo contencioso administrativo n.º 5 ha decidido:

Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Domingo Martínez Madrid frente a la Resolución del Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras del Principado de Asturias de 9 de febrero de 2007 recaída en el expediente O-2058-O-2006 por la que se impone la sanción de 1.501 euros por la infracción administrativa cometida con el vehículo 1999-BBT el día 5 de mayo de 2006.

Declarar la conformidad a derecho del acto impugnado.

Sin costas.

*Segundo.*—Ordenar la publicación de la presente Resolución en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias.

Oviedo, a 9 de julio de 2008.—El Consejero de Infraestructuras, Política Territorial y Vivienda, Francisco González Buendía.—15.577.

— • —

*RESOLUCIÓN de 9 de julio de 2008, de la Consejería de Infraestructuras, Política Territorial y Vivienda, por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 254/2007, interpuesto contra la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 10 de junio de 2008 por el Juzgado de lo contencioso administrativo número 2 de Oviedo, en el procedimiento abreviado número 254/2007 interpuesto por D. José Manuel García Rodríguez, contra la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, versando el recurso sobre sanción en materia de transporte por carretera,

#### RESUELVO

*Primero.*—Ejecutar en sus propios términos el fallo de la sentencia de referencia cuyo tenor literal es el siguiente:

En atención a todo lo expuesto el Juzgado de lo contencioso administrativo número 2 ha decidido:

Estimar parcialmente el recurso contencioso-administrativo presentado por D. José Manuel García Rodríguez, contra la resolución de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras del Gobierno del Prin-

cipado de Asturias, de fecha 10 de mayo de 2007 (expte. n.º O-3193-O-2006), en el único extremo de reducir la sanción impuesta a 2.001 €, sin hacer expresa imposición de costas a la recurrente.

*Segundo.*—Ordenar la publicación de la presente Resolución en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias.

Oviedo, a 9 de julio de 2008.—El Consejero de Infraestructuras, Política Territorial y Vivienda, Francisco González Buendía.—15.578.

— • —

*RESOLUCIÓN de 9 de julio de 2008, de la Consejería de Infraestructuras, Política Territorial y Vivienda, por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 898/2003, interpuesto contra acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Asturias (CUOTA).*

Visto testimonio de la sentencia dictada con fecha 8 de mayo de 2008 por el Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el recurso contencioso-administrativo número 898/2003 interpuesto por France Telecon España, S.A., contra acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Asturias y contra el Ayuntamiento de Carreño, versando el recurso sobre modificación puntual de las normas de instalación y funcionamiento de equipos de telecomunicación en Candás-Carreño,

#### RESUELVO

*Primero.*—Ejecutar en sus propios términos el fallo de la sentencia de referencia cuyo tenor literal es el siguiente:

En atención a todo lo expuesto, la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, ha decidido:

Estimar parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por doña María Dolores Álvarez-Sala Sanjuán, procuradora de los Tribunales, en nombre y representación de France Telecon España, S.A., contra el acuerdo adoptado por la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio del Principado de Asturias el 25 de abril de 2003, que aprueba definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias en materia de localización, instalación y funcionamiento de infraestructuras y equipos de telecomunicación en Candás-Carreño, acuerdo que se anula parcialmente por no ser ajustados a derecho los artículos 4.5, 23, 44.1 y 45.1 de la Ordenanza en los términos que se contienen en el Fundamento de Derecho Cuarto de la presente Resolución, sin hacer un especial pronunciamiento en costas procesales.

*Segundo.*—Ordenar la publicación de la presente Resolución en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias.

Oviedo, a 9 de julio de 2008.—El Consejero de Infraestructuras, Política Territorial y Vivienda, Francisco González Buendía.—15.583.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL:

*RESOLUCIÓN de 14 de agosto de 2008, de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones en el*

*área de influencia socioeconómica del Parque Nacional de Picos de Europa, en el territorio correspondiente al Principado de Asturias.*

#### Antecedentes administrativos

La Ley de espacios naturales protegidos establece que en el ámbito de los Parques Nacionales y con la finalidad de promocionar el desarrollo sostenible de las poblaciones que cuenten en su territorio con Parques Nacionales, las Administraciones podrán conceder ayudas técnicas, económicas y financieras en las áreas de influencia socioeconómica de los mismos que tenderán a viabilizar económicamente las actividades tradicionales, a fomentar aquellas actividades compatibles con la conservación del medio ambiente y del patrimonio arquitectónico, crear empleo y, en general, potenciar aquellas actividades que tiendan a la mejora de la calidad de vida de la comarca.

En cumplimiento de la Sentencia del Tribunal Constitucional 194/2004, de 4 de noviembre, el Ministerio de Medio Ambiente ha regulado por Real Decreto 1229/2005, de 13 de octubre, las subvenciones públicas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, en las áreas de influencia socioeconómica de los Parques Nacionales.

Dicho Real Decreto, en su artículo 5, determina que la concesión de las citadas subvenciones requiere convocatoria anual previa pública por parte de las Comunidades Autónomas que dispongan en su territorio de algún Parque Nacional.

Por todo ello, y de conformidad con lo establecido en la Ley 2/95, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; el art. 38 de la Ley 6/1984, de 5 de julio del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones; el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones, modificado por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero, y demás normas de aplicación,

#### RESUELVO

*Primero.*—Aprobar las bases reguladoras que regirán la concesión de subvenciones en el Área de influencia socioeconómica del Parque Natural de Picos de Europa y en el territorio correspondiente al Principado de Asturias, que se adjuntan como anexos.

*Segundo.*—Disponer la publicación de esta Resolución en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias.

Oviedo, a 14 de agosto de 2008.—La Consejera de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno (P.A. Decreto 16/2008, de 25-7-08, BOPA 11-8-08), Ana Rosa Migoya Diego.—16.045.

BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN EL ÁREA DE INFLUENCIA SOCIOECONÓMICA DEL PARQUE NACIONAL DE PICOS DE EUROPA Y EN EL TERRITORIO CORRESPONDIENTE AL PRINCIPADO DE ASTURIAS

*Primera.—Objeto:*

El objeto de la presente Resolución es regular el régimen de subvenciones públicas que, en aplicación de lo establecido en el artículo 22 quáter de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, modificada por la Ley 41/1997, de 5 de noviembre, corresponde conceder a actividades en el interior del área de influencia socioeconómica del Parque Nacional Picos de Eu-

ropa, en el territorio correspondiente al Principado de Asturias, durante el ejercicio 2008.

Segunda.—*Beneficiarios:*

Podrán resultar beneficiarios de las subvenciones:

1.—Entidades Locales:

a) Los Ayuntamientos de los municipios situados en el área de influencia socioeconómica del Parque Nacional Picos de Europa en el territorio del Principado de Asturias.

b) Las Entidades Locales Menores pertenecientes a dichos Ayuntamientos.

c) Entidades de carácter supramunicipal, legalmente creadas, de las que formen parte uno o varios de dichos Ayuntamientos.

2.—Entidades empresariales:

a) Las entidades empresariales que tengan la consideración de pequeñas y medianas empresas, cuya sede social esté radicada en el área de influencia socioeconómica del Parque Nacional Picos de Europa y dentro del Principado de Asturias y cuya actividad principal se desarrolle en la misma.

b) Los empresarios autónomos en los siguientes supuestos:

— Cuando su residencia y actividad se localicen en el área de influencia socioeconómica del Parque Nacional Picos de Europa y dentro del Principado de Asturias.

— Cuando, residiendo en el área de influencia socioeconómica del Parque Nacional, pretendan implantar su actividad en la misma, dentro del territorio del Principado de Asturias.

— Cuando, no residiendo en dicha área de influencia socioeconómica, vengan realizando en el interior del Parque Nacional y en el territorio del Principado de Asturias actividades productivas de carácter artesanal ligadas al sector primario, siempre que tales actividades hayan sido específicamente regladas en los instrumentos de planificación de dicho Parque.

3.—Personas físicas:

a) Las personas físicas residentes en el área de influencia socioeconómica del Parque Nacional de Picos de Europa en el territorio del Principado de Asturias.

4.—Instituciones sin fines de lucro:

a) Las Fundaciones y Asociaciones sin ánimo de lucro legalmente constituidas y cuya sede social o la de alguna de sus secciones o delegaciones radique en el área de influencia socioeconómica del Parque Nacional, y en el territorio del Principado de Asturias, siempre y cuando entre sus fines estatutarios figure expresamente la realización de actuaciones en materia de conservación o uso sostenible de los recursos naturales, de protección del patrimonio histórico artístico o de promoción de la cultura tradicional.

b) Las Asociaciones de Municipios incluidos en el área de influencia socioeconómica de uno o varios Parques Nacionales, constituidas para la promoción de actividades de desarrollo sostenible.

5.—Otros:

a) Las entidades de Derecho Público constituidas al amparo de alguna legislación sectorial en materia de recursos naturales renovables y cuya actividad esté relacionada con su

aprovechamiento ordenado en el área de influencia socioeconómica del Parque Nacional Picos de Europa.

b) Las agrupaciones de propietarios de terrenos en el interior del Parque Nacional históricamente constituidas para la explotación racional en común de los recursos renovables propios de dichos terrenos, siempre que tales actividades hayan sido específicamente regladas en los instrumentos de planificación de dicho Parque.

Tercera.—*Actuaciones subvencionables:*

Podrán ser objeto de subvención, las siguientes actuaciones:

1.—Las inversiones en el área de influencia socioeconómica del Parque Nacional de Picos de Europa en el territorio del Principado de Asturias referidas a:

a) Iniciativas públicas tendentes a la modernización de las infraestructuras urbanas, periurbanas y rurales destinadas al uso general, así como a la diversificación y mejora de los servicios prestados por la Administración Local, cuando guarden una relación directa con las finalidades y objetivos que establecen las normas de declaración del Parque Nacional Picos de Europa o sus instrumentos de planificación.

b) Iniciativas públicas o privadas destinadas a la conservación o restauración del patrimonio natural, siempre que presenten un manifiesto valor ecológico.

c) Iniciativas públicas o privadas orientadas a la eliminación de cualquier tipo de impacto sobre los valores naturales o culturales que justificaron la creación del Parque Nacional Picos de Europa, incluido el impacto visual sobre la percepción estética del Parque ocasionado por infraestructuras preexistentes.

d) Iniciativas públicas o privadas dirigidas a garantizar la compatibilidad de las actividades y los usos tradicionales con la finalidad y objetivos del Parque Nacional.

e) Iniciativas públicas o privadas destinadas a la conservación o restauración del patrimonio arquitectónico, así como aquellas que contribuyan a la recuperación de la tipología constructiva tradicional, siempre que presenten un manifiesto valor histórico-artístico o cultural a escala local.

f) Iniciativas privadas destinadas a la puesta en marcha de actividades económicas relacionadas con el Parque Nacional, en particular las relacionadas con la prestación de servicios de atención a visitantes y la comercialización de productos artesanales.

g) Iniciativas privadas destinadas al mantenimiento o la recuperación de la tipología constructiva tradicional de los edificios que constituyen la primera residencia de sus propietarios o que tienen un uso directamente relacionado con la actividad productiva asociada al sector primario.

h) Iniciativas privadas destinadas a la dotación, en la primera residencia de sus propietarios, de las condiciones exigidas para la concesión de la cédula de habitabilidad a viviendas con una antigüedad acreditada de más de 50 años.

3.—Con carácter general, cualquier iniciativa pública o privada expresamente prevista en la Agenda 21 de cualquiera de los municipios asturianos que conforman sus áreas de influencia socioeconómica

Cuarta.—*Criterios de valoración:*

1.—Se establecen los siguientes criterios de valoración:

a) El grado de sinergia con los objetivos y actividades del Parque Nacional o de la Red. Se puntuará de 0 a 20 puntos.



b) El carácter de ejemplificación de un modelo de desarrollo compatible con la conservación de los procesos naturales. Se puntuará de 0 a 20 puntos

c) El grado de contribución al mantenimiento y promoción de las actividades tradicionales. Se puntuará de 0 a 20 puntos

d) La intensidad del efecto sobre la mejora de la calidad de vida y el desarrollo socioeconómico. Se puntuará de 0 a 20 puntos

e) El volumen de creación de empleo estable. Se puntuará de 0 a 20 puntos

Para los apartados a, b, c, y d, se darán 20 puntos al grado óptimo, 15 puntos al grado bueno, 10 puntos al aceptable y 5 puntos al regular.

En el apartado e), la puntuación irá en relación directa con el número de empleos creados y su duración.

2.—A la suma de la puntuación correspondiente a los parámetros anteriores se les aplicará un factor multiplicador del 1,4 cuando incidan directamente sobre la calidad de vida de los residentes en el interior del Parque Nacional, en el territorio del Principado de Asturias y de 1,2 cuando dicho efecto se produzca sobre los residentes en el área de influencia socioeconómica del Parque, en el territorio del Principado de Asturias.

3.—La Administración podrá establecer para las actuaciones subvencionadas condicionados específicos que serán de obligado cumplimiento.

Quinta.—*Cuantía máxima de la subvención:*

1.—La financiación se efectúa con fondos procedentes de los Presupuestos Generales del Estado y dependen de la distribución territorial de los créditos asignados en los Presupuestos Generales del Estado en cada ejercicio para subvencionasen áreas de influencia socioeconómica de los Parques Nacionales.

2.—Esta subvención es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin que en ningún caso el importe de las mismas, aisladamente o en conjunto, supere el coste total de la iniciativa subvencionada.

3.—Notificada la concesión de la subvención, el beneficiario dispondrá de diez días hábiles para presentar, en caso de que la subvención concedida fuese inferior al importe solicitado, un proyecto adaptado a la cuantía otorgada. Los proyectos modificados que en ningún caso podrán modificar el objeto inicial de la solicitud, deberán ser objeto de aprobación expresa por parte de la Dirección General de Biodiversidad y Paisaje.

Sexta.—*Procedimiento, plazo y documentación exigida:*

1.—El procedimiento de concesión se tramitará en régimen de concurrencia competitiva

2.—Las solicitudes de subvención que se dirigirán a la Ilma. Sra. Consejera de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, se formalizarán por escrito, de acuerdo con el anexo I, y se presentarán en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dentro de los plazos establecidos en cada convocatoria.

3.—La solicitud se acompañará necesariamente de la documentación siguiente:

a) Documento acreditativo de la personalidad y de la representación con la que actúa el solicitante (DNI en caso de particulares, estatutos de las asociaciones sin fines de lucro e inscripción en el registro correspondiente, copia de las escrituras de constitución de las empresas, de su inscripción en el registro mercantil o de cualquier otro documento de similar naturaleza donde se recoja el domicilio de su sede social, en el caso de empresarios autónomos y particulares un certificado de empadronamiento o residencia).

b) Declaración responsable relativa a no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, previstas en el art. 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Dicha declaración deberá incluir asimismo la relación de subvenciones solicitadas y concedidas con la misma finalidad. Asimismo si se ha procedido o no a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por esta Comunidad Autónoma (anexo II).

c) Certificación acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

d) En caso de falta o modificación de los datos bancarios necesarios para proceder al pago, ficha de acreedores, según modelo oficial de la Consejería de Economía y Administración Pública.

e) Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 12.000 euros en el supuesto de prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá presentar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

f) Memoria, proyecto o programa de inversiones a ejecutar, con especificación de la situación del enclave en el momento de solicitar la subvención.

g) Documento que acredite el derecho o la autorización para las obras a realizar, en su caso.

h) Dossier fotográfico de la situación actual.

i) Planos descriptivos de situación, generales y de detalle, en caso de obras.

j) Presupuesto detallado con expresión de cuadro de precios unitarios, presupuesto parcial y general.

4.—En el caso de proyectos cuya ejecución esté sometida a un régimen jurídico especial, se requerirá un informe de la Administración competente en el que conste que dicho proyecto es compatible con las normas que rigen la actividad de terceros en el interior del Parque.

5.—En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal, sus datos serán incorporados a los ficheros automatizados titularidad de la Administración Pública.

Para conocer las normas reguladoras de su expediente y en su caso, ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición, puede dirigir petición escrita a la Dirección General de Modernización, Telecomunicaciones y Sociedad de la Información de la Consejería de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno.

Séptima.—*Concesión de subvenciones:*

1.—El órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones es el Servicio del Medio Natural de la Dirección General de Biodiversidad y Paisaje, siendo el órgano competente para resolver la Consejera de Medio Ambiente y Desarrollo Rural.

2.—Recibidas las solicitudes y previo examen de las mismas por una Comisión de Valoración, se formulará Propuesta de Resolución a la Ilma. Sra. Consejera de Medio Ambiente y Desarrollo Rural.

3.—La Comisión de Valoración presidida por el Director General de Biodiversidad y Paisaje, estará integrada por:

- El Jefe de Servicio del Medio Natural.
- El Jefe de Sección de Planificación y Gestión de Espacios.
- Un técnico de la Dirección General de Recursos Naturales y Protección Ambiental, que actuará como Secretario.

En caso de ausencia, el Director General de Biodiversidad y Paisaje podrá disponer la sustitución de los miembros de la Comisión por otros vinculados a su departamento.

Asimismo se podrá contar con la participación de asesores pertenecientes a otras Administraciones Públicas.

4.—La Resolución del expediente de subvención deberá recaer en el plazo máximo de dos meses, contado a partir de la fecha de cierre del plazo de recepción de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que hubiera recaído Resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada.

Octava.—*Subcontratación:*

Los beneficiarios podrán subcontratar total o parcialmente la actividad subvencionada. La subcontratación deberá respetar el contenido establecido en el art. 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En el caso de que exceda el 20% del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 €, deberá remitirse expediente completo de contratación a la Dirección General de Biodiversidad y Paisaje, quien autorizará la celebración del contrato con carácter previo a su desarrollo.

Novena.—*Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario:*

1.—Las actuaciones objeto de subvención deberán estar finalizadas en la fecha que se establezca en la convocatoria debiéndose comunicar por escrito la finalización de las obras a la Administración concedente con anterioridad a la finalización del plazo señalado.

2.—Los beneficiarios de las subvenciones deberán justificar en el mismo plazo ante la Dirección General de Biodiversidad y Paisaje, el gasto correspondiente a las actuaciones subvencionadas mediante la presentación de facturas originales.

Las facturas, que deberán presentarse previamente relacionadas, han de cumplir todos los requisitos legalmente establecidos. En las mismas habrá de constar el hecho de haber sido pagadas, con la firma y sello del proveedor o bien acompañarlas del justificante del ingreso o transferencia bancaria a favor del mismo.

Respecto a las entidades locales, la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de

los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará mediante certificación del titular de la secretaría de la entidad, acreditativa del contenido de la cuenta justificativa del gasto realizado. El contenido mínimo de dicha cuenta justificativa vendrá constituido por una declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, junto con el desglose de cada uno de los gastos incurridos. En dichas cuentas justificativas se deben incluir copias compulsadas por el Secretario de la entidad local de los documentos o facturas originales, así como informe del interventor de la entidad local comprensivo de las subvenciones o ayudas concedidas para la misma finalidad por otras administraciones u organismos públicos, así como los recursos propios aportados, con indicación de sus respectivas cuantías, o, en su caso, informe negativo sobre dichos extremos.

En el caso de obras o servicios efectuados por la Entidad Local con medios propios, los documentos a que hacen referencia los párrafos anteriores pueden ser certificados expedidos por técnicos municipales con el visto bueno del Alcalde.

3.—Excepcionalmente y cuando concurren causas que lo justifiquen, podrá acordarse por la Administración la prórroga del plazo señalado en el apartado anterior para la justificación de las actuaciones subvencionadas, siempre y cuando la prórroga se solicite con una antelación mínima de quince días a la terminación del plazo y se trate de pago anticipado según las condiciones establecidas en la cláusula siguiente.

Décima.—*Forma de pago de la subvención:*

1.—Las subvenciones se harán efectivas a los beneficiarios, previa justificación de las mismas de acuerdo con lo establecido en la cláusula anterior.

No obstante cabe realizar abonos parciales siempre que el objeto de la subvención admita fraccionamiento porque sea susceptible de utilización o aprovechamiento separado.

Asimismo podrán realizarse abonos anticipados, totales o parciales, con carácter previo a la justificación como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, previa constitución de garantía tal y como se establece en la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda cuando el importe de la subvención sea igual o superior a 6.010,12 euros.

Quedan exoneradas de la obligación de presentar garantía las entidades locales.

2.—Los beneficiarios deberán encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social en el momento del pago de la subvención.

Undécima.—*Obligaciones de los beneficiarios:*

1.—El beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención durante un plazo de cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público y un plazo de dos años para el resto de los bienes.

2.—Los beneficiarios deberán divulgar que la actividad ha sido financiada con cargo al programa de subvenciones de la Red de Parques Nacionales. A tal efecto durante la ejecución de las obras subvencionadas deberán realizarse las oportunas comunicaciones y señalizaciones acreditativas de su financiación, consistentes en las imágenes corporativas de ambas administraciones.

3.—Autorizar, de forma gratuita y por una sola vez, al Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias, a

Radio del Principado de Asturias, S.A. y a Televisión del Principado de Asturias, S.A. a la comunicación pública, incluida la puesta a disposición interactiva, de las actividades objeto de subvención.

Duodécima.—*Reintegro de la subvención.*

1.—Se procederá a iniciar expediente de reintegro de la subvención otorgada, previa audiencia al interesado, en los siguientes supuestos de incumplimiento:

- Modificación de la finalidad para la cual la subvención fue concedida.
- Incumplimiento de la obligación de ejecución y justificación.
- Incumplimiento de otras obligaciones o compromisos asumidos por los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención, y en particular la de divulgar que la actividad ha sido financiada con cargo al programa de subvenciones de la Red de Parques Nacionales.
- Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas.
- Cualquiera de las reguladas en el art. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo

2.—Cuando proceda, el órgano competente de la Comunidad Autónoma exigirá de los beneficiarios el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas y, en su caso, de los intereses correspondientes desde el momento del pago de la subvención y en la cuantía fijada en el artículo 17 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

3.—Asimismo, procederá el reintegro del exceso en los supuestos en que, por concesión de subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas, entes o personas públicas o privadas, la cuantía de las subvenciones o ayudas otorgadas supere el coste de la actividad a desarrollar por la entidad local.

4.—La resolución por la que se acuerde la revocación y, en su caso, reintegro será adoptada por el órgano concedente de la subvención, previa instrucción del oportuno procedimiento.

5.—Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingreso de derecho público y su cobro se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en la normativa vigente.

6.—El régimen sancionador será el general establecido en la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

#### *Disposiciones finales*

*Primera.*—En lo no previsto en la presente Resolución se rá de aplicación lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley; el Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones, modificado por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero; el Real Decreto 1229/2005, de 13 de octubre, por el que se regulan las Subvenciones Públicas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado en las áreas de influencia socioeconómica de los Parques Nacionales, y demás disposiciones de general aplicación.

*Segunda.*—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias.

— • —

*RESOLUCIÓN de 18 de agosto de 2008, de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se convocan las subvenciones en el área de influencia socioeconómica del Parque Nacional de Picos de Europa en el Principado de Asturias para el ejercicio 2008.*

#### Antecedentes administrativos

*Primero.*—La Ley de espacios naturales protegidos establece que en el ámbito de los Parques Nacionales y con la finalidad de promocionar el desarrollo sostenible de las poblaciones que cuenten en su territorio con Parques Nacionales, las Administraciones podrán conceder ayudas técnicas, económicas y financieras en las áreas de influencia socioeconómica de los mismos que tenderán a viabilizar económicamente las actividades tradicionales, a fomentar aquellas actividades compatibles con la conservación del medio ambiente y del patrimonio arquitectónico, crear empleo y, en general, potenciar aquellas actividades que tiendan a la mejora de la calidad de vida de la comarca.

*Segundo.*—En cumplimiento de la Sentencia del Tribunal Constitucional 194/2004, de 4 de noviembre, el Ministerio de Medio Ambiente ha regulado por Real Decreto 1229/2005, de 13 de octubre, las Subvenciones Públicas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, en las Áreas de Influencia Socioeconómica de los Parques Nacionales.

Dicho Real Decreto, en su artículo 5, determina que la concesión de las citadas subvenciones requiere convocatoria anual previa pública por parte de las Comunidades Autónomas que dispongan en su territorio de algún Parque Nacional.

*Tercero.*—Por Resolución de 14 de agosto de 2008 de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, se establecen las bases reguladoras que regirán la tramitación y concesión de subvenciones en el área de influencia socioeconómica del Parque Nacional de Picos de Europa y en el territorio correspondiente al Principado de Asturias.

#### Fundamentos jurídicos

*Primero.*—Son de aplicación el Decreto 286/2007, de 26 de diciembre, por el que se regula la Prórroga de los Presupuestos Generales para 2007 durante el ejercicio 2008; la Ley 2/95, de 13 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; Ley 6/84, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de subvenciones; el Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones, modificado por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero; el Real Decreto 1229/2005, de 13 de octubre, por el que se regulan las Subvenciones Públicas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado en las Áreas de influencia Socioeconómica de los Parques Nacionales y demás disposiciones de general aplicación.

*Segundo.*—El artículo 3 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones, indica que los titulares de las Consejerías son los órganos competentes para otorgar las subvenciones y

ayudas dentro de su competencia. De conformidad con lo establecido en el Decreto 14/2007, de 12 de julio, del Presidente del Principado, por el que se establece una reestructuración de las Consejerías y en el Decreto 149/2007, de 1 agosto, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, es competente para la Resolución de este expediente la Ilma. Sra. Consejera de Medio Ambiente y Desarrollo Rural.

En virtud de lo expuesto,

## RESUELVO

*Primero.*—Aprobar la convocatoria de las subvenciones en el área de influencia socioeconómica del Parque Nacional de Picos de Europa en el Principado de Asturias durante el año 2008 que figuran como anexo I a la presente Resolución.

*Segundo.*—Autorizar, el gasto de cuatrocientos noventa y un mil ciento ventiocho (491.128) euros, repartidos en los siguientes conceptos presupuestarios:

18.07-443F-763.027	324.258 €
18.07-443F-773.036	83.435 €
18.07-443F-783.010	83.435 €

Dicha cantidad será ampliable, cuándo se den las circunstancias y requisitos previstos en el artículo 58 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, hasta novecientos cuarenta y ocho mil ochocientos (948.800) euros, repartidos en los siguientes conceptos presupuestarios:

18.07-443F-763.027	626.428 €
18.07-443F-773.036	161.186 €
18.07-443F-783.010	161.186 €

*Tercero.*—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias.

Contra la presente Resolución cabe recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que dictó la resolución, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución, sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que estime pertinente en defensa de sus intereses.

Oviedo, a 18 de agosto de 2008.—La Consejera de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno (P.A. Decreto 16/2008, de 25/07/08, BOPA 11/08/08), Ana Rosa Mígoya Diego.—16.046.

### Anexo I

CONVOCATORIA DEL AÑO 2008 CORRESPONDIENTE A LAS SUBVENCIONES EN EL ÁREA DE INFLUENCIA SOCIOECONÓMICA DEL PARQUE NACIONAL DE PICOS DE EUROPA Y EN EL TERRITORIO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

*Primera.*—*Bases Regulatoras:*

La presente convocatoria se regirá por lo dispuesto en la Resolución de 14 de agosto de 2008, de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se aprueban

las Bases Regulatoras de la Concesión de Subvenciones en el área de influencia socioeconómica del Parque Nacional de Picos de Europa y en el territorio correspondiente al Principado de Asturias.

*Segunda.*—*Beneficiarios:*

De acuerdo con lo establecido en la Base Reguladora segunda, podrán solicitar y ser beneficiarios de estas subvenciones todas las entidades locales, entidades empresariales, personas físicas, instituciones sin fines de lucro y cualquier otro que cumpla los requisitos establecidos en la misma.

*Tercera.*—*Procedimiento y criterios de concesión:*

1. Las subvenciones reguladas mediante la presente Resolución se concederán en régimen de concurrencia competitiva, siendo de aplicación los criterios establecidos en la Base Reguladora cuarta.

2. Los proyectos que no tengan una puntuación mínima de 20 puntos, de acuerdo con el baremo establecido en la base reguladora cuarta, no tendrán asignación alguna.

A aquellos con puntuación por encima de los 75 puntos, se les asignará el 100% del presupuesto aceptado; aquellos que obtengan entre 50 y 75 puntos, el 80% y entre 20 y 50 puntos, el 60%. En el caso de que no exista crédito para alcanzar estos porcentajes, se prorrateará el crédito existente en cada grupo de puntuación.

3. La cuantía máxima de la subvención asignada a cada uno de los beneficiarios tendrá las siguientes limitaciones: 200.000 euros para las Entidades Locales y 18.000 euros para el resto de los beneficiarios.

*Cuarta.*—*Plazo de presentación de solicitudes y documentación:*

1. Las solicitudes de subvención, dirigidas a la Ilma. Sra. Consejera de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, se presentarán en el Registro General del Principado de Asturias o en cualquiera de los lugares previstos en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y se formularán en los modelos normalizados que figuran como anexos II y III, debiendo cumplimentarse los datos que resulten pertinentes.

2. El plazo máximo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales contados a partir del día siguiente a la publicación en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias.

3. Para la solicitud será imprescindible la presentación de los siguientes documentos:

a) Documento acreditativo de la personalidad y de la representación con la que actúa el solicitante (DNI en caso de particulares, estatutos de las asociaciones sin fines de lucro e inscripción en el registro correspondiente, copia de las escrituras de constitución de las empresas, de su inscripción en el registro mercantil o de cualquier otro documento de similar naturaleza donde se recoja el domicilio de su sede social, en el caso de empresarios autónomos y particulares un certificado de empadronamiento o residencia).

b) Declaración responsable relativa a no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, previstas en el art. 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Dicha declaración deberá incluir asimismo la relación de subvenciones solicitadas y con-

cedidas con la misma finalidad. Asimismo si se ha procedido o no a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por esta Comunidad Autónoma (anexo II).

c) Certificación acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la seguridad social.

d) En caso de falta o modificación de los datos bancarios necesarios para proceder al pago, ficha de acreedores, según modelo oficial de la Consejería de Economía y Administración Pública.

e) Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 12.000 euros en el supuesto de prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá presentar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

f) Memoria, proyecto o programa de inversiones a ejecutar, con especificación de la situación del enclave en el momento de solicitar la subvención.

g) Documento que acredite el derecho o la autorización para las obras a realizar, en su caso.

h) Dossier fotográfico de la situación actual.

i) Planos descriptivos de situación, generales y de detalle, en caso de obras.

j) Presupuesto detallado con expresión de cuadro de precios unitarios, presupuesto parcial y general.

**Quinta.—Plazos y medios de notificación:**

La Ilma. Sra. Consejera de Medio Ambiente y Desarrollo Rural resolverá en el plazo máximo de dos meses, contado a partir de la fecha de cierre de plazo de recepción de solicitudes.

La Resolución de concesión se notificará a cada solicitante por correo certificado con acuse de recibo y se publicará en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias.

**Sexta.—Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario:**

1. Las actuaciones objeto de la subvención deberán estar finalizadas antes del 10 de diciembre de 2008.

2. Los beneficiarios de la subvención deberán justificar en el mismo plazo ante la Dirección General de Biodiversidad y Paisaje, el gasto correspondiente a las actuaciones subvencionadas según lo establecido en la base reguladora novena.

3. Excepcionalmente y cuando concurren causas que lo justifiquen, podrá acordarse por la Administración la prórroga del plazo señalado en el apartado 1 para la justificación de las actuaciones subvencionadas, siempre y cuando la prórroga se solicite con una antelación mínima de quince días a la terminación del plazo y se trate de pago anticipado según las condiciones establecidas en la cláusula décima.

4. Los gastos a justificar podrán haberse realizado con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Resolución, pero siempre que se hayan iniciado en el presente año.

**Anexo II**

**SUBVENCIONES EN EL ÁREA DE INFLUENCIA SOCIOECONÓMICA DEL PARQUE NACIONAL DE PICOS DE EUROPA, EN EL TERRITORIO CORRESPONDIENTE AL PRINCIPADO DE ASTURIAS**

**Datos del solicitante**

**Persona física**  
 Primer apellido \_\_\_\_\_ Segundo apellido \_\_\_\_\_ Nombre \_\_\_\_\_  
 N.I.F./N.I.E. \_\_\_\_\_ Teléfono fijo \_\_\_\_\_ Teléfono móvil \_\_\_\_\_ Correo electrónico \_\_\_\_\_

**Persona jurídica**  
 Razón social \_\_\_\_\_ C.I.F. \_\_\_\_\_

**Representante legal** (Cumplimentar sólo cuando la solicitud se formule por persona distinta del solicitante o persona jurídica)  
 Primer apellido \_\_\_\_\_ Segundo apellido \_\_\_\_\_ Nombre \_\_\_\_\_  
 N.I.F./N.I.E. \_\_\_\_\_ Teléfono fijo \_\_\_\_\_ Teléfono móvil \_\_\_\_\_ Correo electrónico \_\_\_\_\_

**Dirección a efectos de notificación**  
 Calle/Plaza \_\_\_\_\_ C.P. \_\_\_\_\_ N.º \_\_\_\_\_ Bloque \_\_\_\_\_ Esc. \_\_\_\_\_ Piso \_\_\_\_\_ Puerta \_\_\_\_\_  
 Provincia \_\_\_\_\_ Municipio \_\_\_\_\_ Localidad \_\_\_\_\_

No deseo autorizar a la Administración para informarme mediante mensajes SMS, correos electrónicos o correo ordinario del estado de mi solicitud así como de otro tipo de avisos relacionados que me puedan resultar de interés. Para ello será necesario cumplimentar el campo Teléfono móvil y/o Correo electrónico y/o Dirección de notificación.

**Objeto de la solicitud**  
 Obtención de subvención para la siguiente actuación \_\_\_\_\_

Presupuesto de actuación \_\_\_\_\_ € Importe solicitado \_\_\_\_\_ €

**¿Adjunta documentación?**  
 Adjunto toda la documentación  No adjunto toda la documentación

No deseo autorizar al Principado de Asturias a recabar la información legalmente pertinente, en el marco de colaboración con las Administraciones Públicas competentes.

**El solicitante declara:**  
 > Que son ciertos y completos todos los datos de la presente solicitud, así como toda la documentación que presenta. Le recordamos que la falsedad en un documento público es un delito (artículo 392 del Código Penal).  
 > Que se compromete a cumplir las condiciones que se especifican en la normativa aplicable, la cual conoce en su integridad.  
 > No estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.  
 > Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.  
 > No ser deudor de la Hacienda Pública del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles.  
 > Haber procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma.  
 > Comprometirse a comunicar y documentar, en su caso, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ Firma \_\_\_\_\_

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1989 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, pongo en su conocimiento que sus datos serán incorporados a los ficheros automatizados administrados por el Principado de Asturias. Puedo acceder los mismos responsables de los correspondientes a sus expedientes y, en su caso, operar los datos de acceso, actualización, cancelación o supresión, pudiendo dirigirse cualquier reclamación a la Dirección General de Medios de Comunicación, Telecomunicaciones y Seguridad de la Información de la Consejería de Administración Pública y Protocolo del Gobierno, sito en el Edificio Administrativo de Servicios Públicos, planta 0º andar (edificio "C" - 33007 - Oviedo).

Si deseara obtener más información de este servicio podemos llamar al teléfono de atención ciudadana 012 o 985 279 100 o la llamada las realizamos desde fuera del Principado de Asturias o bien acudir a [www.asturias.es](http://www.asturias.es), desde donde puedes formular y enviar la solicitud.

**Anexo III**

**DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NO ESTAR INCURSOS EN LOS SUPUESTOS DEL ARTICULO 13.2 Y 13.3 DE LA LEY 38/2003, DE 17 DE NOVIEMBRE, GENERAL DE SUBVENCIONES**

D/Dña.....con  
 D.N.I./C.I.F. ...., EN REPRESENTACIÓN de( para las personas jurídicas)  
 declaro bajo mi responsabilidad que en mi persona o en la entidad a la que represento no concurren las siguientes circunstancias:

a) Haber sido condenada mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.  
 b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarada insolvente en cualquier procedimiento, hallarse declarada en concurso, estar sujeta a intervención judicial o haber sido inhabilitada conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.  
 c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiese sido declarada culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.  
 d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.  
 e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.  
 f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.  
 g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.  
 h) Haber sido sancionada mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según esta ley o la Ley General Tributaria.

En el caso de asociaciones, además:  
 i) No estar incurso en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.  
 j) No haberse suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

En ..... a ..... de ..... de 2008

Fdo.:

— • —

*RESOLUCIÓN de 18 de agosto de 2008, de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se aprueban las bases reguladoras que regirán la concesión de subvenciones a las asociaciones y federaciones de caza y pesca fluvial para el fomento y mantenimiento y ordenado aprovechamiento de especies y actividades cinegéticas y piscícolas en el Principado de Asturias.*

#### Antecedentes administrativos

Un 70% del territorio del Principado de Asturias está gestionado cinegéticamente bajo la figura del coto regional de caza adjudicado en base a lo recogido por la Ley 2/89, de 6 de junio, de Caza y su Reglamento (Decreto 24/91, de 7 de febrero) a más de 50 asociaciones de cazadores. Por otra parte, la aplicación de la Ley sobre protección de los ecosistemas acuáticos y de regulación de la pesca en aguas continentales de 6/2002, de 18 de junio, atribuye a las asociaciones de pescadores protagonismo en la gestión de ecosistemas fluviales.

Entre los problemas que actualmente existen en el sector de la caza y la pesca están por un lado la disminución de salmónidos en nuestros ríos así como la derivada de los daños ocasionados por las especies cinegéticas como jabalí y corzo tanto en las haciendas campesinas como en la circulación rodada.

En relación con los daños a las haciendas se ha firmado un acuerdo entre la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural y las Organizaciones Agrarias a fecha 15 de febrero de 2008 que contempla distintas actuaciones para minimizar los daños.

Por todo ello, y de conformidad con lo establecido en la Ley 2/95, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; el art. 38 de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones, modificado por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero y demás normas de aplicación,

#### RESUELVO

*Primero.*—Aprobar las bases reguladoras que regirán en la concesión de subvenciones a las asociaciones y federaciones de caza y pesca fluvial para el fomento, mantenimiento y ordenado aprovechamiento de especies y actividades cinegéticas y piscícolas en Asturias.

*Segundo.*—Disponer la publicación de esta Resolución en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias.

Oviedo, a 18 de agosto de 2008.—La Consejera de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno (P.A. Decreto 16/2008, de 25-7-08, BOPA 11-8-08), Ana Rosa Migoya Diego.—16.048.

BASES REGULADORAS QUE REGIRÁN EN LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A LAS ASOCIACIONES Y FEDERACIONES DE CAZA Y PESCA FLUVIAL PARA EL FOMENTO, MANTENIMIENTO Y ORDENADO APROVECHAMIENTO DE ESPECIES Y ACTIVIDADES CINEGÉTICAS Y PISCÍCOLAS EN EL PRINCIPADO DE ASTURIAS

*Primera.*—Objeto de la subvención:

El objeto de la presente Resolución es establecer las bases reguladoras que han de regir un régimen de ayudas que contribuya al mantenimiento y ordenado aprovechamiento de

los recursos cinegéticos y piscícolas fluviales así como a evitar daños en las haciendas campesinas de la región.

*Segunda.*—Beneficiarios:

A.—Podrán beneficiarse de estas ayudas:

1.—Las Asociaciones de pesca fluvial legalmente constituidas.

2.—Las Asociaciones de cazadores adjudicatarias de Cotos Regionales de Caza de Asturias.

3.—Agrupaciones de estas asociaciones de cazadores.

4.—Federaciones de caza y pesca fluvial.

B.—Para obtener la condición de beneficiario deberán cumplir los requisitos establecidos en el art.13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

C.—Todos los beneficiarios deberán desarrollar su actividad en el ámbito del Principado de Asturias.

*Tercera.*—Actuaciones subvencionables:

1.—Podrán ser objeto de subvención las siguientes actuaciones:

A. Medidas de prevención de daños ocasionados por especies cinegéticas en especial las de protección de cultivos.

B. Indemnizaciones de daños producidos por especies cinegéticas en el período establecido en cada convocatoria.

C. Gastos derivados de la repoblación y de producción de alevines de salmón y trucha para dichos fines.

D. Actuaciones de mejora de hábitat fluvial y mejoras en terrenos cinegéticos que faciliten el mejor aprovechamiento del jabalí y la disminución de daños.

E. Celebración de jornadas técnicas y divulgación de los recursos cinegéticos y piscícolas.

F. Pólizas de seguro de accidentes de circulación causados por especies cinegéticas en el ámbito de los Cotos Regionales de Caza.

*Cuarta.*—Procedimiento de concesión:

1.—Del total de subvenciones se destinará el 30% a las actividades del grupo B y el 70% a las contempladas en A, C, D, E y F atendiendo al siguiente reparto:

— Hasta el 50% para actividades del grupo C.

— Hasta el 30% para actividades de los grupos A y F.

— Hasta el 20% para actividades de los grupos D y E.

2.—En el caso que las solicitudes de los apartados A, C, D, E y F no cubrieran la totalidad del importe destinado a las mismas el excedente se incorporará a la cantidad destinada en el apartado B.

3.—Las subvenciones se concederán mediante el procedimiento de prorrateo.

A este efecto, en el caso del grupo C, se aplicará una modulación proporcional al número de alevines soltados en los ríos, del siguiente modo:

- Más de 200.000 alevines, hasta el 50% del presupuesto.
- Entre 100.000 y 200.000, hasta el 45% del presupuesto.
- Menos de 100.000 alevines, hasta el 40% del presupuesto.

Respecto al grupo B se aplicará una modulación que será proporcional a las medidas adoptadas para el control de jabalíes del siguiente modo:

- Sociedades que apliquen el cupo de caza (n.º de jabalíes por cacería) de 6 sin limitación alguna: Hasta 40%.
- Sociedades que aplicando el cupo de 6 jabalíes por cacería impongan limitaciones económicas o de otro fin: Hasta 35%.
- Sociedades que impongan un cupo de 4 o 5 jabalíes por cacería: Hasta 35%.
- Sociedades con un cupo de 3 jabalíes por cacería: Hasta 30%.
- Sociedades con cupo de 2 jabalíes por cacería: Hasta 25%.
- Sociedades con cupo de 1 jabalí por cacería: Hasta 20%.

Quinta.—*Cuantía máxima:*

1.—La subvención concedida por beneficiario no podrá superar los treinta mil euros (30.000 €).

2.—Estas subvenciones serán compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedente de cualquier Administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea y de Organismos Internacionales.

3.—El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones ayudas, ingresos o recursos supere el coste de la actividad subvencionada.

Sexta.—*Procedimiento de solicitud, plazo y documentación exigida:*

1.—Las asociaciones interesadas deberán presentar la correspondiente solicitud firmada por el representante legal de la asociación dirigida a la Ilma. Sra. Consejera de Medio Ambiente y Desarrollo Rural en el registro o por cualquiera de las formas relacionadas en el art. 38 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.—El plazo máximo de presentación de solicitudes será el establecido en cada convocatoria.

3.—Las solicitudes se realizarán en el modelo que figura en el anexo I, acompañadas de la siguiente documentación:

— Común a todas las solicitudes:

- Documento acreditativo de la personalidad física o jurídica del o de la solicitante.
- Certificación del Secretario de la Sociedad de que el solicitante actúa en representación de la misma.
- Fichero de acreedores cumplimentado con nombre del titular y número de cuenta corriente y entidad bancaria a la que deberá ser transferido el importe de la ayuda, si no se hubiera aportado nunca o si se hubiesen producido modificaciones en los datos del titular.
- Acreditación del Secretario de cumplir el pliego de condiciones por el que se concedió el Coto Regional de Caza y de estar al corriente de haberes y sueldos del personal a cargo de la sociedad.
- Certificación de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, la Hacienda del Principado de Asturias por deudas ven-

cidas, líquidas y exigibles, así como frente a la Seguridad Social.

- Declaración responsable del solicitante o responsable legal relativa a la subvenciones solicitadas así como las concedidas con la misma finalidad, y si ha procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma.

— Para actividades del apartado B:

- Certificación del Secretario de la Sociedad en que especifique claramente limitaciones impuestas respecto al cupo de jabalí.
- Listado de expedientes detallado siguiendo el modelo que figura en el anexo II a esta Resolución.
- Certificación detallada del banco de haber abonado las indemnizaciones, incluyendo concepto del pago, fechas, beneficiarios y total abonado.

— Para actividades de los apartados A, C, D, E y F:

- Memoria explicativa de la actuación a realizar, con objetivos a conseguir, presupuesto y medios para su desarrollo.

4.—En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, sus datos serán incorporados a los ficheros automatizados titularidad de la Administración Pública. Para conocer las normas reguladoras de su expediente, y en su caso, ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición, puede dirigir petición escrita a la Dirección General de Modernización Telecomunicaciones y Sociedad de la Información de la Consejería de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno.

Séptima.—*Concesión de subvenciones:*

1.—El órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones es el Servicio de Vida Silvestre de la Dirección General de Biodiversidad, siendo el órgano competente para resolver la Ilma. Sra. Consejera de Medio Ambiente y Desarrollo Rural.

2.—Recibidas las solicitudes y previo examen de las mismas por una Comisión de Valoración, creada a tal efecto por la Dirección General de Biodiversidad y Paisaje, se formulará Propuesta de resolución a la Ilma. Sra. Consejera de Medio Ambiente y Desarrollo Rural.

3.—La Comisión de Valoración de las subvenciones estará integrada por:

Presidente:

— El Director General de Biodiversidad y Paisaje.

Vocales:

— El Jefe del Servicio de Vida Silvestre.

— El Jefe de la Sección de Caza.

— El Jefe de la Sección de Pesca Fluvial.

Secretario:

— Un funcionario adscrito a la Dirección General que actuará como Secretario.

En caso de ausencia, el Director General de Biodiversidad y Paisaje podrá disponer la sustitución de los miembros de la Comisión por otros vinculados a su departamento.

4.—La Resolución del expediente de ayuda deberá recaer en el plazo máximo de dos meses contados a partir de la fecha de cierre del plazo de recepción de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que hubiera recaído Resolución expresa la solicitud se entenderá desestimada.

Octava.—*Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario:*

1.—Las actuaciones objeto de subvención deberán estar finalizadas y justificadas en la fecha que se establezca en cada convocatoria.

2.—Para actividades de los apartados A, C, D, E y F la justificación del gasto se hará mediante facturas originales legalmente emitidas. Habrá de justificarse el hecho de haber sido pagadas con la firma y sello del proveedor, o bien acompañarlas del justificante del ingreso o transferencia bancaria a favor del mismo. Para ello se presentará relación individualizada de las mismas ante la Dirección General de Biodiversidad y Paisaje.

3.—Serán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada. Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad al fin del período de justificación.

4.—Cuando las actividades hayan sido financiadas además de con la subvención con fondos previos u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos.

5.—Previo al pago de la ayuda deberá acreditarse el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

Novena.—*Forma de pago de la subvención:*

Las subvenciones se harán efectivas a los beneficiarios previa justificación de las mismas de acuerdo con lo establecido en la cláusula anterior.

Décima.—*Obligaciones del beneficiario:*

Los beneficiarios de las ayudas económicas previstas en la presente Resolución estarán sujetos a las siguientes obligaciones:

a) Realizar las actividades para las que se concede la subvención.

b) Dar la adecuada publicidad de la financiación pública haciendo constar en los distintos materiales, escritos, gráficos o soportes audiovisuales la participación de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural.

c) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

d) Comunicar a la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural las modificaciones que se produzcan en el objeto de la ayuda, con el fin de proceder a evaluar aquellas y, en su caso, autorizarlas, modificando cuando sea procedente, de acuerdo con las circunstancias, el contenido y cuantía de la subvención, sin que en ningún caso esta última pueda incrementarse.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y a las de control financiero que correspondan a la Intervención General del Principado de Asturias.

f) Comunicar al órgano concedente la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones Públicas o de entes públicos o privados, nacionales o internacionales. Esta comunicación deberá realizarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la ayuda concedida.

g) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, y no ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles.

h) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso.

i) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos durante un período no inferior a 5 años.

j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos de acuerdo con lo estipulado en la base novena.

k) Mantener la titularidad y el uso de los activos materiales objeto de ayuda durante un período no inferior a 5 años a partir del momento de concesión de la subvención, debiendo en otro caso proceder a su devolución íntegra. No obstante la Administración podrá autorizar la transmisión de la titularidad de dichos activos siempre que se produzca la reposición del mismo y el nuevo titular se subrogue en dicha obligación.

l) Autorizar, de forma gratuita y por una sola vez, al Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias, S.A. a la comunicación pública, incluida la puesta a disposición interactiva, de las actividades objeto de subvención.

Undécima.—*Revocación de la subvención:*

El incumplimiento por parte del beneficiario de los plazos previstos, del destino o finalidad para la que fue otorgada la subvención, la ocultación o falsedad de datos o documentos que hubieran servido de base para la concesión y dado lugar a obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello, o el incumplimiento del condicionado específico recogido en la concesión, dará lugar a la revocación de la subvención, debiendo reintegrar las cantidades abonadas.

#### *Disposiciones finales*

*Primera.*—En lo no previsto en la presente Resolución será de aplicación lo dispuesto en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, y el Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones, modificado por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero.

*Segunda.*—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias.

*Tercera.*—La concurrencia a esta convocatoria supone la plena aceptación de las bases.

— • —

*RESOLUCIÓN de 19 de agosto de 2008, de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se convoca la concesión de subvenciones a las asociaciones y federaciones de caza y pesca fluvial para el fomento y*



*mantenimiento y ordenado aprovechamiento de especies y actividades cinegéticas y piscícolas en el Principado de Asturias y se aprueba el gasto para el año 2008.*

#### Antecedentes administrativos

*Primero.*—Un 70% del territorio del Principado de Asturias está gestionado cinegeticamente bajo la figura del coto regional de caza adjudicado en base a lo recogido por la Ley 2/89, de 6 de junio, de Caza y su Reglamento (Decreto 24/91, de 7 de febrero) a más de 50 Asociaciones de cazadores. Por otra parte la aplicación de la Ley sobre Protección de los Ecosistemas Acuáticos y de Regulación de la Pesca en Aguas Continentales de 6/2002, de 18 de junio, atribuye a las asociaciones de pescadores protagonismo en la gestión de ecosistemas fluviales.

*Segundo.*—Entre los problemas que actualmente existen en el sector de la caza y la pesca están por un lado la disminución de salmónidos en nuestros ríos así como la derivada de los daños ocasionados por las especies cinegéticas como jabalí y corzo tanto en las haciendas campesinas como en la circulación rodada.

*Tercero.*—En relación con los daños a las haciendas se ha firmado un acuerdo entre la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural y las Organizaciones Agrarias a fecha 15 de febrero de 2008 que contempla distintas actuaciones para minimizar los daños.

*Cuarto.*—Por Resolución de 18 de agosto de 2008 se establecen las bases reguladoras que regirán la concesión de subvenciones a las Asociaciones y Federaciones de caza y pesca fluvial.

#### Fundamentos jurídicos

*Primero.*—Son aplicables el Decreto 286/2007, de 26 de diciembre, por el que se regula la prórroga de los Presupuestos Generales para 2007 durante el ejercicio 2008; la Ley 2/95, de 13 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; Ley 6/84, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias; Ley 38/2003, de 17 de noviembre general de subvenciones, Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de subvenciones; el Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de subvenciones, modificado por el Decreto 14/2000, de 10 febrero.

*Segundo.*—El artículo 3 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones, indica que los titulares de las Consejerías son los órganos competentes para otorgar las subvenciones y ayudas dentro de su competencia. De conformidad con lo establecido en el Decreto 17/2007, de 12 de julio, del Presidente del Principado, por el que se establece una reestructuración de las Consejerías y en el Decreto 149/2007, de 1 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, es competente para la Resolución de este expediente la Ilma. Sra. Consejera de Medio Ambiente y Desarrollo Rural.

En virtud de lo expuesto,

#### RESUELVO

*Primero.*—Aprobar la convocatoria de la concesión de subvenciones a las Asociaciones y Federaciones de Caza y Pesca Fluvial para el año 2008.

*Segundo.*—Autorizar el gasto necesario por importe de Doscientos sesenta y cinco mil euros (265.500 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 1807.443F.483.006.

*Tercero.*—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Oviedo, a 19 de agosto de 2008.—La Consejera de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno (P.A. Decreto 16/2008, de 25/07/08; BOPA de 11/08/08), Ana Rosa Migoya Diego.—16.044.

#### Anexo I

CONVOCATORIA DEL AÑO 2008 CORRESPONDIENTE A LA LÍNEA DE AYUDAS PARA LAS ASOCIACIONES Y FEDERACIONES DE CAZA Y PESCA FLUVIAL

*Primera.—Bases Reguladoras:*

La presente convocatoria se regirá por lo dispuesto en la Resolución de 18 de agosto de 2008, de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se aprueban las bases reguladoras que regirán la concesión de ayudas para asociaciones del sector forestal.

*Segunda.—Beneficiarios:*

De acuerdo a lo establecido en la Base Reguladora segunda, podrán solicitar y ser beneficiarios de estas subvenciones las Asociaciones de pesca fluvial, Asociaciones de cazadores, Agrupaciones de estas Asociaciones y Federaciones de Caza y Pesca fluvial que cumplan los requisitos establecidos en la misma.

*Tercera.—Procedimiento de concesión, importes máximos por convocatoria y cuantía de las ayudas:*

Las ayudas reguladas mediante la presente Resolución se concederán en régimen de prorrateo siendo de aplicación los criterios establecidos en la Base Reguladora cuarta.

*Cuarta.—Plazo de presentación de solicitudes y documentación:*

1—Las solicitudes de subvención, dirigidas a la Ilma. Sra. Consejera de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, se presentarán en el Registro General del Principado de Asturias o en cualquiera de los lugares previstos en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y se formularán en los modelos normalizados que figuran en los anexos II, III, IV y V, debiendo cumplimentarse los datos que resulten pertinentes.

2.—El plazo máximo de presentación de solicitudes será:

a. Veinte días naturales contados a partir del día siguiente de publicación de la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias para las actividades de los apartados A, C, D, E y F.

b. Hasta el 15 de octubre de 2008 para las actividades del grupo B.

3.—Para la solicitud será imprescindible presentar los siguiente documentos:

— Común a todas las solicitudes:

- Documento acreditativo de la personalidad física o jurídica del solicitante.
- Certificación del Secretario de la Sociedad de que el solicitante actúa en representación de la misma.
- Fichero de acreedores cumplimentado con nombre del titular y número de cuenta corriente y entidad bancaria a la que deberá ser transferido el importe de la ayuda, si no se hubiera aportado nunca o si se hubiesen producido modificaciones en los datos del titular.

Acreditación del Secretario de cumplir el pliego de condiciones por el que se concedió el Coto Regional de Caza y de estar al corriente de haberes y sueldos del personal a cargo de la sociedad.

- Certificación de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Seguridad Social y con la Hacienda Estatal, de no ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, líquidas y exigibles, y estar al corriente de las obligaciones tributarias.
- Declaración responsable del solicitante o responsable legal relativa a las subvenciones solicitadas así como las concedidas con la misma finalidad, y si ha procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma.

— Para actividades del apartado B:

- Certificación del Secretario de la Sociedad en que especifique claramente limitaciones impuestas respecto al cupo de jabalí.
- Listado de expedientes detallado siguiendo el modelo que figura en el anexo II a esta Resolución.
- Certificación detallada del banco de haber abonado las indemnizaciones, incluyendo concepto del pago, fechas, beneficiarios y total abonado.

— Para actividades de los apartados A, C, D, E y F:

- Memoria explicativa de la actuación a realizar, con objetivos a conseguir, presupuesto y medios para su desarrollo.

Quinta.—*Plazos y medios de notificación:*

La Ilma. Sra. Consejera de Medio Ambiente y Desarrollo Rural resolverá en el plazo máximo de dos meses a partir de la fecha de cierre de plazo de recepción de solicitudes.

La Resolución de concesión se notificará a cada solicitante por correo certificado con acuse de recibo.

Sexta.—*Plazos y forma de justificación por parte del beneficiario:*

1.—Las actuaciones objeto de subvención deberán estar finalizadas y justificadas antes del 15 de octubre de 2008.

2.—Para actividades de los apartados A, C, D, E y F la justificación del gasto se hará según lo establecido en la base reguladora octava.

3.—Excepcionalmente y cuando concurren causas que la justifiquen podrá acordarse la prórroga del plazo señalado en el apartado 1, siempre y cuando se solicite con una antelación mínima de 15 días a la terminación del plazo, en cualquier caso la justificación nunca podrá exceder del 15 de noviembre de 2008.

4.—Previo al pago de la ayuda deberá acreditarse el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

#### Anexo II

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN A LAS ASOCIACIONES Y FEDERACIONES DE CAZA Y PESCA FLUVIAL PARA EL FOMENTO, MANTENIMIENTO Y ORDENADO APROVECHAMIENTO DE ESPECIES Y ACTIVIDADES CINEGÉTICAS Y PISCÍCOLAS EN EL PRINCIPADO DE ASTURIAS

D. .... con DNI N.º .....

En representación de: ..... N.º FISCAL.....

Con domicilio Social en .....

Ciudad ..... CP .....

Teléfono ..... Fax ..... E-mail .....

Solicita ayuda en base a la convocatoria de ayuda a las Asociaciones de Caza y Pesca Fluvial del año 2008 para:

- A. Medidas de prevención de daños ocasionados por especies cinegéticas en especial las de protección de cultivos.
- B. Indemnizaciones de daños producidos por especies cinegéticas desde el 1 de enero al 15 de octubre de 2008.
- C. Gastos derivados de la repoblación y de producción de alevines de salmón y trucha para dichos fines.
- D. Actuaciones de mejora del hábitat fluvial y mejoras en los terrenos cinegéticos que faciliten el mejor aprovechamiento del jabalí y la disminución de daños.
- E. Celebración de jornadas técnicas y divulgación de los recursos cinegéticos y piscícolas.
- F. Pólizas de seguro de accidentes de circulación causados por especies cinegéticas en el ámbito de los Cotos Regionales de Caza durante el ejercicio 2008.

Se autoriza a la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural del Principado de Asturias a solicitar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria los datos relativos al cumplimiento de las obligaciones fiscales del solicitante de la ayuda; de la Tesorería Gral. de la Seguridad Social, datos relativos del cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social; de Hacienda del Principado de Asturias, datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones con la Hacienda del Principado de Asturias.

En ....., a ..... de ..... de 2008

Fdo.:

**SOLICITUD**

**Documentación que se anexa a esta solicitud en original o copia compulsada**  
(marcar lo aportado):

Común a todas las solicitudes:

- DNI del solicitante.
- Certificación del Secretario de la Sociedad de que el solicitante actúa en representación de la misma.
- Fichero de acreedores cumplimentado con nombre del titular y número de cuenta corriente y entidad bancaria a la que deberá ser transferido el importe de la ayuda. (Sólo si no se hubiera aportado nunca o si se hubiesen producido modificaciones en los datos del titular).
- Acreditación del Secretario de cumplir el pliego de condiciones por el que se concedió el coto, en especial en lo concerniente a personal de guardería y abono de daños.

Certificación de los siguientes extremos o a autorización para su obtención.

- Estar al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Estatal.
- Estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.
- No ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, líquidas y exigibles.
- Declaración responsable del solicitante o responsable legal relativa a las subvenciones solicitadas así como las concedidas con la misma finalidad, y si ha procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma.
- Certificación del Secretario de la sociedad, de estar al corriente del abono de los correspondientes haberes y sueldos al personal a cargo de la sociedad.

Para solicitudes por Indemnizaciones de daños producidos por las especies cinegéticas (B).

- Listado de Expedientes detallado siguiendo el modelo que figura en el anexo III de esta Resolución.
- Certificación detallada del banco de haber abonado esos expedientes, incluyendo concepto del pago, fechas, beneficiarios y total abonado.
- Certificación del Secretario de la Sociedad que especifique con toda claridad las limitaciones impuestas respecto al cupo de jabalíes según anexo IV.

Para solicitudes de los grupos A, C, D, E y F.

- Memoria explicativa de la actuación.
- Presupuesto pormenorizado.

*Anexo III*

RELACIÓN DE EXPEDIENTES DE DAÑOS  
ABONADOS POR LA SOCIEDAD .....  
DURANTE EL MES DE ..... DE .....

N.º orden	Especie causante	Fecha daño	Beneficiario	Importe	Fecha transferencia

N.º orden	Especie causante	Fecha daño	Beneficiario	Importe	Fecha transferencia
		Total:			

*Anexo IV*

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NO ESTAR INCURSOS EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 13.2 Y 13.3 DE LA LEY 38/2003, DE 17 DE NOVIEMBRE, GENERAL DE SUBVENCIONES

D/Dña. .... con DNI/CIF .....

En representación de ....., declaro bajo mi responsabilidad que en la Asociación que represento no concurren las siguientes circunstancias:

- a) Haber sido condenada mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarada insolvente en cualquier procedimiento, hallarse declarada en concurso, estar sujeta a intervención judicial o haber sido inhabilitada conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiese sido declarada culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
- e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.
- f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.
- h) Haber sido sancionada mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según esta ley o la Ley General Tributaria.
- i) En las agrupaciones previstas en el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de esta ley no concurren alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.
- j) Estar incurso en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

k) Haber sido suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

En ..... a ..... de ..... de 200

Fdo.:

#### Anexo V

<p>D. .... con DNI .....</p> <p>como Secretario de la Sociedad de Cazadores .....</p> <p>adjudicataria del Coto Regional de Caza n.º .....</p> <p>CERTIFICO:</p> <p>Que según acuerdo adoptado por la (asamblea o Junta Directiva) .....</p> <p>..... en fecha .....</p> <p>el cupo de jabalíes por cacería para la temporada 2008 es de ..... con las siguientes limitaciones (incluir claramente la limitación) .....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>En ....., a ..... de ..... de 2008</p>
---

#### CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y EMPLEO:

*RESOLUCIÓN de 30 de julio de 2008, de la Consejería de Industria y Empleo, por la que se ordena la inscripción del Convenio Colectivo del Ayuntamiento de Cudillero (Personal Laboral), en el Registro de Convenios Colectivos de la Dirección General de Trabajo, Seguridad Laboral y Empleo.*

Visto el texto del Convenio Colectivo del (código 3304370, expediente: C-34/08) Ayuntamiento de Cudillero —Personal Laboral—, presentado en el Registro General de la Dirección General de Trabajo, Seguridad Laboral y Empleo el 21-7-08, suscrito por la representación legal de la empresa y de los trabajadores el 20-6-08, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, números 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, en uso de las facultades conferidas por resolución de 3 de septiembre de 2007, por la que se delegan competencias del titular de la Consejería de Industria y Empleo, en el titular de la Dirección General de Trabajo, Seguridad Laboral y Empleo, por la presente,

#### RESUELVO

Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la Dirección General de Trabajo, Seguridad Laboral y Empleo, así como su depósito y notificación a la Comisión Negociadora.

Oviedo, 30 de julio de 2008.—El Director General de Trabajo Seguridad Laboral y Empleo (P.D. autorizada en resolución de 3 de septiembre, publicada en BOPA n.º 217, de 17-9-07).—15.645.

#### ACTA DE OTORGAMIENTO DEL ACUERDO REGULADOR DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE CUDILLERO

En Cudillero, siendo las 12.00 horas del día 20 de junio del año 2008, se reúnen en las dependencias de la Casa Consistorial la Mesa de Negociación del Convenio Colectivo para el personal laboral del Ayuntamiento de Cudillero integrada por las siguientes personas:

Por el Ayuntamiento de Cudillero:

Francisco González Méndez, Alcalde-Presidente.

Por la representación sindical:

Por U.G.T.:

D. Angel Riesgo García.

D. José Luis Valdés Martínez.

Como asesores de U.G.T.:

D.ª Susana Gutiérrez Martínez.

D. Ángel Luis Fernández García.

Ambas partes acuerdan:

Primero.—Reconocerse mutua legitimación y capacidad para la negociación de un Acuerdo Regulador de las Condiciones de Trabajo del personal laboral del Ayuntamiento de Cudillero y por tanto para firmar el presente acta de otorgamiento.

Segundo.—En virtud de las negociaciones llevadas a cabo para el personal laboral, suscriben el presente Convenio Colectivo de las condiciones de trabajo de los empleados de régimen laboral del Ayuntamiento, con vigencia hasta el 30 de junio del 2011.

Tercero.—Las adhesiones que se pretendan al acuerdo regulador se formalizarán por escrito por la organización sindical firmante, siendo sometidas con carácter previo a informe de la Comisión Mixta.

Quinto.—El presente acuerdo regulador se someterá al Pleno Municipal para su ratificación.

Y en prueba de conformidad, lo firman en Cudillero en el lugar y fecha expresados.

#### BORRADOR DEL CONVENIO COLECTIVO DEL AYUNTAMIENTO DE CUDILLERO

Índice:

#### CAPÍTULO I. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Extensión y ámbito personal.

Artículo 2. Ámbito temporal.

#### CAPÍTULO II. ORGANIZACIÓN

Artículo 3. Normas complementarias.

Artículo 4. Comisión Mixta.

Artículo 5. Movilidad funcional.

Artículo 6. Jornada laboral.

Artículo 7. Horas o servicios extraordinarios.

Artículo 8. Vacaciones.

Artículo 9. Festivos.

Artículo 10. Permisos y licencias.

Artículo 11. Excedencias.

Artículo 12. Vacantes y promoción interna.

Artículo 13. Oferta de empleo.

Artículo 14. Promoción cruzada.

Artículo 15. Promoción horizontal.

Artículo 16. Carné de conducir.

Artículo 17. Derechos de representación sindical.

Artículo 18. Régimen disciplinario.

## CAPÍTULO III. SEGURIDAD E HIGIENE

Artículo 19. Seguridad e higiene.

Artículo 20. Salud laboral.

Artículo 21. Prendas de trabajo.

## CAPÍTULO IV. ORDEN SOCIAL

Artículo 22. Formación y enriquecimiento profesional.

Artículo 23. Fondo de pensiones.

Artículo 24. Jubilación.

Artículo 25. Concesión de jubilación parcial.

Artículo 26. Mejoras sociales.

Artículo 27. Honores y distinciones.

Artículo 28. Seguro de vida e invalidez.

## CAPÍTULO V. ORDEN ECONÓMICO

Artículo 29. Salario.

Artículo 30. Anticipos.

*Disposiciones adicionales*

Primera.—Provisión de puestos y oferta de empleo 2009-2010.

Segunda.—Relación de puestos de trabajo.

Tercera.—Grados de parentesco.

Cuarta.—Personal procedente de Mancomunidad.

Quinta.—Garantías del empleo público.

Sexta.—Personal subvencionado.

## CAPÍTULO I. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.—*Extensión y ámbito personal.*

1.—El presente Convenio será de aplicación con carácter general:

- a) Al personal laboral fijo del Ayuntamiento de Cudillero.
- b) Al personal laboral temporal del Ayuntamiento de Cudillero.

2.—El personal laboral temporal contratado al amparo de programas con financiación afectada o Convenios con otras administraciones públicas, estarán a lo dispuesto en el presente acuerdo, sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional sexta.

3.—Quedan excluidos de ese acuerdo los empleados contratados como becarios, los denominados cargos de confianza o personal eventual y aquellos otros que siendo contratados al amparo de programas, Convenios o subvenciones tengan un Convenio de referencia de ámbito regional que regule a dichos trabajadores, con independencia del carácter supletorio que tendrá este Convenio a efectos de llenar lagunas de aplicación analógica evitando discriminaciones para poder hacer efectivo el principio de igualdad.

Artículo 2.—*Duración. Ámbito temporal.*

Ese acuerdo tendrá vigencia a partir del 1 de julio de 2008 al 30 de junio de 2011, con independencia de los cambios legislativos desarrollados a que se someta al E.B.E.P, Jurisprudencia etc.

Se considerará automáticamente denunciado el 30 de mayo del 2011, con el fin de que dentro de los 30 días siguientes se comiencen las negociaciones para la elaboración del siguiente acuerdo, considerándose tácitamente prorrogado hasta la aprobación de uno nuevo en todo su contenido normativo.

## CAPÍTULO II. ORGANIZACIÓN

Artículo 3.—*Normas complementarias.*

1. En lo no previsto en este acuerdo se estará a lo dispuesto en Ley 7/2007, Estatuto Básico del Empleado Público, en el Estatuto de los Trabajadores y en cualquier otra normativa Estatal o Autonómica cuyo ámbito de aplicación sea el personal laboral.

2. Las mejoras establecidas en cualesquiera disposiciones, cualquiera que sea su rango, apreciadas en su conjunto y en cómputo anual, serán de aplicación conforme al principio de norma más favorable o condición más beneficiosa para los empleados públicos, respetando los Principios Constitucionales, presupues-

tos Generales del Estado y presupuestos de la corporación, puesto que se trata de una administración pública.

Artículo 4.—*Comisión Mixta.*

1. Ambas partes negociadoras acuerdan establecer una Comisión Mixta como órgano de interpretación, conciliación y vigilancia del cumplimiento del presente acuerdo.

2. Estará integrada paritariamente por 3 miembros en representación del Ayuntamiento y 3 miembros en representación de la parte sindical firmante de este acuerdo. En caso de modificarse este número de miembros este habrá de ser un número proporcional de miembros de los componentes de la mesa de negociación y firmantes de este acuerdo.

3. Las reuniones se celebrarán a petición de cualquiera de las partes en el plazo de las 72 horas siguientes.

4. Corresponde a la Comisión Mixta:

- a) Hacer el seguimiento e interpretación del Acuerdo Regulador.
- b) Actuar como instrumento de seguimiento e interpretación de todas y cada una de las partes objeto de desarrollo del Acuerdo Regulador, excepto las materias específicas de las Comisiones Mixtas de Formación y Acción Social

c) La mediación, a instancia de cualquiera de las partes, en las reclamaciones, o conflicto de intereses, en los supuestos relacionados con la prestación del servicio, evitando, en la medida de lo posible, que el empleado público se vea obligado al recurso jurisdiccional correspondiente como vía de mediación externa de sus problemas, para ello se recabarán los informes técnicos, en principio no vinculantes (sometiendo a la Secretaría, intervención administrativa consultiva del Principado de Asturias o incluso estatal) para poder formar criterio, siendo posteriormente sometido al pleno de la entidad o cuando menos, a la junta de Gobierno Local evitando la arbitrariedad o la desviación de poder.

d) Conocer y dictaminar sobre la planificación de necesidades de personal, nombramientos incluidas las comisiones de servicio, contratación, modelo de bases de selección, ejecución de ofertas de empleo, vacantes, establecimiento de objetivos de reducción de la temporalidad, control y seguimiento de las bolsas de empleo, y asimismo cuantas otras cuestiones se determinen relacionadas con el empleo y contratación.

e) Recibir información anual sobre la plantilla y relación de puestos de trabajo, facilitándose la misma en soporte informático.

5. De no llegarse a acuerdos, ambas partes se comprometen a aceptar la figura de un mediador elegido de mutuo acuerdo, a petición de cualquiera de ellas entre profesionales especializados y en ejercicio, a los solos efectos de lo dispuesto en el apartado uno de este Artículo.

Artículo 5.—*Movilidad funcional.*

1. No podrán realizarse trabajos de inferior categoría que, de producirse, requerirán la actuación inmediata de los responsables municipales y representantes sindicales. En caso de que se realicen por fuerza mayor, el trabajador percibirá en todo caso las retribuciones del puesto que ostente, no pudiendo asignarle las retribuciones de la categoría inferior, si el tiempo lo permite, se ofertará la posibilidad de realizar trabajos de diferente categoría, ya superior, ya inferior, entre todos los trabajadores.

2. La Alcaldía, a propuesta del Responsable, Jefe del Servicio o Departamento podrá autorizar comisiones de servicio para ocupar puestos que figuren en la relación de puestos de trabajo por motivos de urgente necesidad y hasta la cobertura por su titular o por cualquier medio legal o reglamentario. El trabajador/a tendrá derecho a percibir las diferencias retributivas contempladas legalmente durante el tiempo en el que se desarrollen dichas funciones, a efectos de la consolidación económica se estará a las disposiciones legales que procedan en el momento de realizar la sustitución y que será previsto previos informes por el Decreto o acuerdo que lo realiza.

3. El desempeño de trabajos de superior categoría no producirá en ningún caso el ascenso automático del empleado público ni la consolidación de las retribuciones inherentes al puesto de trabajo, si bien podrán ser acreditados para su posterior valoración como méritos prestados en procesos de promoción interna.

Artículo 6.—*Jornada laboral.*

1. La jornada semanal ordinaria de trabajo será de 35 horas de trabajo efectivo en cómputo semanal.

2. Limpiadoras de los colegios: según contratos.

3. Tiempo del bocadillo: En la jornada de trabajo completa y continuada se disfrutará de una pausa de 30 minutos, computable como de trabajo efectivo.

4. Entre el final de una jornada y el comienzo de la siguiente mediarán como mínimo, doce horas.

5. El número de horas de trabajo efectivo no podrá ser superior a nueve diarias, salvo para prevenir o reparar siniestros u otros daños o acontecimientos extraordinarios y urgentes.

6. Previo acuerdo con los Delegados del Personal o con los representantes sindicales firmantes de este acuerdo, se podrán establecer otros sistemas de distribución de la jornada en aquellos servicios, centros o dependencias municipales, cuyas características así lo requieran, en régimen de horario flexible y garantizando que todos los empleados disfruten un período mínimo de descanso semanal de dos días ininterrumpidos, así como se tendrá en cuenta la atención al público en el horario que la Corporación tenga establecido.

7. Anualmente se elaborará por el Ayuntamiento el calendario laboral, que contendrá el horario diario, semanal y de verano, así como la distribución anual de la jornada, debiendo exponerse un ejemplar del mismo en un lugar visible de cada centro al comienzo del mes de enero, respetando siempre el calendario que se publique tanto en el Boletín Oficial del Estado como en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias.

#### Artículo 7.—Horas o servicios extraordinarios.

1. Tendrán tal consideración aquellas horas de trabajo que se realicen sobre la duración máxima de la jornada ordinaria, cuya realización queda suprimida con carácter general, previo informe de la intervención municipal sobre la existencia de crédito presupuestario suficiente si es que se tuviese que realizar.

2. Podrán realizarse horas o servicios extraordinarios para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes o cuando sean consecuencia directa del desarrollo del propio trabajo, siempre que no puedan llevarse a efecto durante la jornada ordinaria y su realización no justifique nuevas contrataciones. Para su realización deberá formalizarse propuesta, o informe con la motivación que justifique las mismas de la tarea realizada, o a realizar. Caso de no presentarlo, el Ayuntamiento someterá su conformidad a la intervención municipal, por el Jefe de Servicio o Encargado del personal afectado y autorizado por el Concejal del área correspondiente y, el número de horas realizadas, en ningún caso podrá ser superior al legalmente establecido y el abono de los importes correspondientes deberá estar conformado por el Concejal de Hacienda antes del día 25 de cada mes.

De su realización se ocupará el personal del mismo grupo o categoría profesional.

Mensualmente se informará al órgano de Representación del Personal de las horas realizadas, detallando número, causas que las motivaran, trabajadores afectados y servicio de pertenencia.

3. Salvo las estructurales su realización será voluntaria.

4. A partir de cada hora de trabajo efectivo que se realice sobre la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo establecida se abonará en la cuantía fijada a continuación, respetando el máximo legal, así como la no generación de derechos económicos ni consolidación de categorías, y en cuanto a la retribución, matizando que se trata de horas extraordinarias su causa y la concesión de la realización de las mismas. A la elección del empleado municipal, se compensarán por tiempos equivalentes de descanso retribuido, en cuyo caso cada cinco horas equivaldrán a un día de descanso:

— Grupo A: 16 €/hora.

— Grupo B: 16 €/hora.

— Grupo C: 16 €/hora.

— Grupo D: 16 €/hora.

— Grupo E: 16 €/hora.

5. Las comparecencias que los empleados municipales tengan que realizar ante la jurisdicción ordinaria o cualquier otro organismo dependiente de la Administración, derivados de su prestación de servicios al Ayuntamiento, salvo que sean condenados por negligencia o culpa e el ejercicio de sus funciones, fuera de su jornada ordinaria de trabajo, serán retribuidas de acuerdo a lo indicado en el punto número 4 de ese Artículo, además de los gastos originados por el desplazamiento.

6. Las horas extraordinarias festivas tendrán un valor de 19,20 €/hora. El sábado no se entenderá festivo, el valor será de 18 €.

7. Las horas extraordinarias nocturnas tendrán un valor de 18 €/hora, entendiéndose por horario nocturno desde las 22.00 horas hasta las 6.00 horas.

#### Artículo 8.—Vacaciones.

1. Las vacaciones se disfrutarán, preferentemente en los cuatro meses de verano (junio, julio, agosto y septiembre).

2. Tendrán la consideración de día laborable aquel que figure como tal en las carteleras anuales de los trabajadores y las trabajadoras, o así lo reconozca alguna normativa legal.

3. Quienes no hubiesen completado un año efectivo de servicios, tendrán derecho al disfrute de un número de días, redondeando al alza la fracción in-

ferior a un día, correspondientes al tiempo de servicios que previsiblemente prestarán durante el año natural, sin perjuicio de la liquidación que proceda en el supuesto de cese con anterioridad a la fecha prevista.

4. El disfrute del período vacacional solicitado por el personal, estará supe- ditado a las necesidades del servicio, que habrá de ser motivadas emitiendo el jefe de servicio el informe correspondiente que haga palmaria la imposibilidad de disfrute y dándole tiempo al trabajador para su defensa tanto en vía administrativa como judicial. En caso de denegación por ese motivo, las necesidades deberán acreditarse y notificarse tanto a la persona afectada.

5. El calendario vacacional deberá confeccionarse en el primer trimestre del año, dándose publicidad y suficiente margen para que los trabajadores puedan alegar en su defensa evitando posibles discriminaciones, y recibir informes de los jefes de servicio o encargados, elaborando la propuesta de resolución de Alcal- día o junta de Gobierno Local motivada y con audiencia de los trabajadores.

6. Fijado el período vacacional si el trabajador, trabajadora no pudiera ini- ciarlo a consecuencia de una incapacidad temporal o de suspensión de con- trato por maternidad, riesgo durante el embarazo, adopción o acogimiento, pospondrá su disfrute al momento en que desaparezcan tales causas, pasando a disfrutarlo dentro del año natural según necesidades del servicio. En todas las situaciones de l. T., suspensión del contrato por maternidad, riesgo durante el embarazo, adopción o acogimiento que se produzcan durante el período va- cacional se interrumpirá el disfrute de las mismas, conservando el trabajadora el derecho a completarlas una vez transcurrida dicha situación, aun habiendo expirado el año natural a que tal período corresponda.

7. Cuando no existiera acuerdo entre el personal en cuanto a la elección del período vacaciones. Se sorteará el mes a elegir, estableciéndose un sistema rotatorio.

8. El período anual de vacaciones retribuidas no susceptibles de compensa- ción económica, será de 23 días laborales anuales, por año completo de servicio o en parte proporcional al tiempo de servicios efectivos, a disfrutar obligatoria- mente dentro del año natural.

9. Los trabajadores, previa solicitud, podrán disfrutar sus vacaciones, a lo largo del año, y hasta el 31 de diciembre, en períodos mínimos de cinco días hábiles consecutivos o siete días naturales consecutivos, según sistema elegido, siempre que los correspondientes períodos vacacionales sean compatibles con las necesidades del servicio, motivados y notificados al trabajador evitando in- defensión o discriminación.

10. La distribución de los turnos se llevará a efecto de común acuerdo entre las dos partes no pudiendo alegarse como causa de exclusión las circunstancias normales del servicio. A tal efecto cuando existiera coincidencia en la fecha de disfrute entre varios trabajadores de un mismo servicio (caso éste se permitirá la elección libre) y de no hacerse tendrá derecho a elegir en primer lugar al más antiguo, siguiendo el turno de rotación en sucesivos períodos de elección en que se produzca la misma circunstancia.

11. Los empleados municipales conocerán la fecha de comienzo de sus va- caciones, entre el 1 de abril y el 30 de abril, por medio del calendario provisio- nalmente aprobado.

12. La situación de IT que se produzca antes de la fecha prevista para el dis- frute de vacaciones, si llegada ésta última persistiera, dará lugar a la fijación de una nueva fecha de comienzo que, a ser posible, coincida con el día siguiente al del alta épica, teniendo presente la vigente normativa en materia de capacidad temporal, Ley General de seguridad Social, R.D. 1/94 de 20 de junio, sin que esto pueda alterar el calendario vacacional aprobado, si bien el mismo queda condicionado a la opción legal del trabajador.

13. Si como consecuencia de IT, maternidad o incumplimiento empresarial, no se pudiera disfrutar el derecho a las vacaciones anuales durante el año na- tural, su disfrute se podrá aplazar hasta el 15 de enero del año siguiente, dando lugar a la fijación de una nueva fecha de comienzo que, a ser posible, coincida con la del alta.

14. El plan de vacaciones del personal será elaborado por los trabajadores junto con los distintos responsables de área o servicio y presentado a la Conce- jalía de Personal para su aprobación.

#### Artículo 9.—Días festivos y días no laborables.

1. Tendrán consideración de días festivos:

— Los que determine la Administración del Estado.

— Los que determine la Administración Autónoma.

— Los que determine el Ayuntamiento de Cudillero.

2. Además de estas fiestas abonables y no recuperables, establecidas con ca- rácter general por la legislación vigente, los empleados municipales disfrutarán de los siguientes días no laborales en iguales condiciones que los anteriores.

— 24 de diciembre

— 31 de diciembre.

Para los casos en que estos días festivos y no laborables, tengan una disposición en el calendario como sábado o domingo, se disfrutarán como días compensatorios durante el año en curso y como máximo en el primer cuatrimestre del siguiente año, es decir hasta el 30 de abril.

**Artículo 10.—Permisos y licencias.**

En relación con los permisos y licencias contenidas en este artículo, tendrá idéntica consideración al parentesco por afinidad referida al cónyuge y a la persona conviviente de hecho. Tal situación de convivencia deberá acreditarse mediante certificado de empadronamiento o posterior informe de la Policía Local. Alcalde de barrio . cuya facultad de comprobación se reserva el Ayuntamiento.

En los supuestos que se indican a continuación los empleados municipales podrán ausentarse del trabajo con derecho a remuneración:

I. Por fallecimiento, accidente, enfermedad grave u hospitalización del o de la cónyuge o de la persona conviviente de hecho, de un familiar dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad, teniendo igual consideración las personas que convivan con el trabajador o trabajadora en régimen de acogimiento familiar para personas mayores:

Tres días laborables cuando el suceso se produzca en la misma localidad.

Cinco días laborables cuando sea en distinta localidad.

Siete días cuando el suceso se produzca fuera de la península o del territorio nacional.

II. Por la muerte de un familiar a partir del segundo grado de consanguinidad que conviva habitualmente con la persona trabajadora: Un día laborable cuando el suceso se produzca en lugar situado hasta cien kilómetros de distancia del centro de trabajo.

Dos días cuando la distancia sea superior a cien kilómetros.

Cuatro días cuando el suceso se produzca fuera de la península o territorio nacional.

III. Cuando se trate del fallecimiento, accidente, enfermedad grave u hospitalización de un familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, tanto de la persona que trabaja como de su cónyuge o conviviente de hecho, teniendo tal consideración la asistencia a tratamientos de dependencias adictivas, acreditadas por el órgano sanitario público, o con quien tenga concertada la asistencia sanitaria que requieran especial colaboración del entorno familiar, el permiso será:

Dos días laborables cuando se produzca en la misma localidad.

Cuatro días laborables cuando sea en distinta localidad.

Seis días cuando el suceso se produzca fuera de la península o del territorio nacional.

IV. Por intervención quirúrgica sin hospitalización de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, dos días. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.

V. En caso de cirugía mayor ambulatoria del cónyuge o conviviente, de los hijos y de los padres, se concederá un permiso retribuido de un día laborable. A estos efectos se entenderá por cirugía mayor ambulatoria aquellos procedimientos quirúrgicos en los que, sin tener en cuenta la anestesia aplicada y tras un período variable de tiempo, los pacientes retornan a su domicilio el mismo día de la intervención. Este permiso no es acumulable al definido en el número anterior.

VI. Por traslado de domicilio. Sin cambio de localidad, un día laborable.

Con cambio de localidad, dos días laborables.

VII. Para realizar funciones sindicales o de representación del personal, en los términos que se determine en la legislación vigente.

VIII. Para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en centros oficiales, así como a pruebas de ingreso y promoción convocadas por las Administraciones Públicas, durante los días de su celebración.

IX. Para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto por las trabajadoras embarazadas, así como por la asistencia a nuevas técnicas de fecundación, que deban realizarse dentro de la jornada, previo aviso a las dependencias de personal de cada Consejería u órgano correspondiente del organismo de que se trate.

Por razón de matrimonio o inscripción en el registro de parejas de hecho, quince días naturales que pueden acumularse al periodo de vacaciones.

X. Por lactancia de un hijo menor de doce meses tendrá derecho a una hora de ausencia del trabajo que podrá dividirse en dos fracciones. Este derecho podrá sustituirse por una reducción de la jornada normal en media hora al inicio y al final de la jornada o, en una hora el inicio o al final de la jornada, con la misma

finalidad. Este derecho podrá ser ejercido indistintamente por uno u otro de los progenitores, en el caso de que ambos trabajen, salvo que opten por compartir su disfrute, siempre que dicha opción no supongan una prórroga del período previsto ni incremento del tiempo de ausencia, opción que estará condicionada a las necesidades del servicio. Igualmente la trabajadora podrá solicitar la sustitución del tiempo de lactancia por un permiso retribuido que acumule en jornadas completas el tiempo correspondiente. Este permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple.

XI. Por nacimiento de hijos prematuros o que por cualquier otra causa deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la trabajadora o el trabajador tendrá derecho a ausentarse del trabajo durante un máximo de dos horas diarias percibiendo las retribuciones íntegras. Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional de sus retribuciones.

XII. Por razones de guarda legal, cuando el trabajador o trabajadora tenga el cuidado directo de algún menor de doce años, de persona mayor que requiera especial dedicación, o de una persona con discapacidad física, psíquica o sensorial que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a la reducción de su jornada de trabajo, con la disminución de sus retribuciones que corresponda entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

Tendrá el mismo derecho el trabajador o trabajadora que precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por, razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida.

XIII. Por ser preciso atender el cuidado de un familiar de primer grado, el trabajador o trabajadora, tendrá derecho a solicitar una reducción de hasta el cincuenta por ciento de la jornada laboral, con carácter retribuido, por razones de enfermedad muy grave y por el plazo máximo de un mes. Si hubiera más de un titular de este derecho por el mismo hecho causante, el tiempo de disfrute de esta reducción se podrá prorratear entre los mismos, respetando en todo caso, el plazo máximo de un mes.

XIV. Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal (a estos efectos tendrán tal consideración las citaciones de órgano judiciales y/o administrativos, expedición o renovación del DNI, pasaporte, permiso de conducción, certificados o registros en centros oficiales, requerimientos o trámites notariales, asistencia a plenos o comisiones informativas y junta de gobierno de los trabajadores y las trabajadoras que ostenten la condición de miembro de, los órganos de gobierno municipales, asistencia a tutorías escolares de hijos y/o hijas o acogidos y/o acogidas, acompañamiento a parientes con discapacidades hasta el segundo grado de afinidad o consanguinidad para la asistencia médica o para la realización de trámites puntuales por razón de su estado o edad, o cualquier trámite obligado ante organismos oficiales y acompañamiento a hijos y/o hijas menores a asistencia médica, salvo todo ello que estos trámites puedan realizarse fuera de la jornada normal de trabajo) y por deberes relacionados con la conciliación de la vida familiar y laboral.

XV. Si por necesidades del servicio, debidamente motivadas, no se pudiesen disfrutar los días de licencia previstos en este apartado dentro del año natural, se considerará hábil a estos efectos el primer trimestre del año siguiente.

Por asuntos particulares, seis días por año completo trabajado o parte proporcional en función de tiempo de servicios prestados a lo largo del año, redondeando al alza, las fracciones superiores a medio día, siempre que se haya generado el derecho al disfrute del primer día. El personal temporal, una vez cumpla el período indispensable para generar el derecho al disfrute del primer día, podrá acumular, para la aplicación del redondeo al alza, conforme a los criterios expuestos en el apartado anterior, los períodos de servicios prestados en cada uno de los contratos que suscriban dentro del año natural, en el ámbito de una misma unidad administrativa.

Los días de licencia por asuntos propios no podrán acumularse a las vacaciones, salvo en los casos de disfrute obligado del período de vacaciones por cierre del centro de trabajo.

El personal con contrato a tiempo parcial que tenga establecidos períodos de prestación de trabajo inferior al año, disfrutará los días de licencia por asuntos particulares que proporcionalmente le corresponda.

Podrán disfrutarse en cualquier momento a lo largo del año a conveniencia de las propias personas trabajadoras, salvo por necesidades del servicio debidamente motivadas, siempre previa autorización del jefe de servicio, alcalde o persona en quien éste delegue.

Una vez autorizadas sí, por necesidades del servicio debidamente motivadas, se modificase la fecha de su disfrute con menos de una semana de antelación a la prevista, el trabajador o trabajadora tendrá derecho a que se le abonen los gastos que por tal motivo se le hubiesen ocasionado, previa justificación documental de los mismos.

XVI. Además de los días de libre disposición establecidos por cada Administración Pública, los trabajadores y trabajadoras tendrán derecho al disfrute de dos días adicionales al cumplir el sexto trienio, incrementándose en un día adicional por cada trienio cumplido a partir del octavo.

Un día de permiso coincidiendo con la festividad de Santa Rita de Casia, el día 22 de mayo, si bien por no ser festivo oficial podrá celebrarse cualquier otro día previo acuerdo, entre los representantes de los trabajadores y la corporación.

XVII. Hasta 10 días laborables previo informe de la jefatura del servicio u órgano asimilado. En todo caso, la concesión deberá responder a causas debidamente justificadas por la persona afectada, que no podrá utilizar los diez días globalmente sino aquellos que sean estrictamente necesarios y supeditados a las necesidades del servicio, debidamente motivadas.

Dentro de estos diez días el trabajador o trabajadora tendrá derecho a:

Un máximo de cinco días para la preparación de exámenes liberatorios o finales de estudios académicos o profesionales, preparación de pruebas de ingreso o promoción en el Ayuntamiento, siempre que acredite debidamente que cursa con regularidad estos estudios y/o participa en las pruebas.

Tres días por interrupción voluntaria del embarazo.

Un día por matrimonio o inscripción en registro de parejas de hecho, de padres, madres, hijos, hijas, hermanos y hermanas, coincidente con la fecha de su celebración.

XVIII. Por razón de matrimonio o inscripción en el registro de parejas de hecho, 15 días naturales que pueden disfrutarse en cualquier momento posterior contado desde el mismo día de la celebración del evento, pudiendo igualmente ser anterior a su celebración y acumularse al período de vacaciones, siempre dentro del año natural, todo ello previa solicitud del trabajador/a con, al menos, un mes de antelación. En el supuesto de que el hecho causante tenga lugar en día no laborable o festivo, comenzará a computarse a partir del primer día laborable.

XIX. Por razón de separación, divorcio o nulidad matrimonial: un día laborable.

*Permisos por motivos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral y por razón de violencia de género.*

XX. Permiso por parto: tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas. Este permiso se ampliará en dos semanas más en el supuesto de discapacidad del hijo/a y por cada hijo/a a partir del segundo, en los supuestos de parto múltiple. El permiso se distribuirá a opción de la trabajadora siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto. En caso de fallecimiento de la madre, con independencia de que ésta realizara o no algún trabajo, el otro progenitor/a podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso de la parte que reste del período de suspensión, computado desde la fecha del parto, y sin que se descuente del mismo la parte que la madre hubiera podido disfrutar con anterioridad al parto. En el supuesto de fallecimiento del hijo, el período de suspensión no se verá reducido, salvo que, una vez finalizadas las seis semanas de descanso obligatorio, la madre solicitara reincorporarse a su puesto de trabajo.

No obstante lo anterior, y sin perjuicio de las seis semanas inmediatas posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre, en el caso de que ambos progenitores trabajen, la madre, al iniciarse el período de descanso por maternidad, podrá optar por que el otro progenitor disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del período de descanso posterior al parto, bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre. El otro progenitor/a podrá seguir disfrutando del permiso de maternidad inicialmente cedido, aunque en el momento previsto para la reincorporación de la madre al trabajo ésta se encuentre en situación de incapacidad temporal.

En el caso de que la madre no tuviese derecho a suspender su actividad profesional con derecho a prestaciones de acuerdo con las normas que regulen dicha actividad, el otro progenitor tendrá derecho a suspender su vínculo laboral por el período que hubiera correspondido a la madre.

En los casos de disfrute simultáneo de períodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciséis semanas o del que correspondan en caso de discapacidad del hijo o de parto múltiple.

Este permiso podrá disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial, cuando las necesidades del servicio lo permitan, y en los términos que reglamentariamente se determinen.

En los casos de parto prematuro y en aquéllos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, este permiso se ampliará en tantos días como el neonato se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales.

Durante el disfrute de este permiso se podrá participar en los cursos de formación que convoque la Administración.

XXI. Permiso por adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple: tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas. Este permiso se ampliará en dos semanas más en el supuesto de discapacidad del menor adoptado o acogido y por cada hijo, / a partir del segundo, en los supuestos de adopción o acogimiento múltiple.

El cómputo del plazo se contará a elección del trabajador o trabajadora, a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o a partir de la re-

solución judicial por la que se constituya la adopción sin que en ningún caso un mismo menor pueda dar derecho a varios períodos de disfrute de este permiso.

En el caso de que ambos progenitores trabajen, el permiso se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva, siempre en períodos ininterrumpidos.

En los casos de disfrute simultáneo de períodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciséis semanas o de las que correspondan en caso de adopción o acogimiento múltiple y de discapacidad del menor adoptado o acogido.

Si fuera necesario el desplazamiento previo de los progenitores al país de origen del adoptado, en los casos de adopción o acogimiento internacional, se tendrá derecho, además, a un permiso de hasta dos meses de duración, percibiendo durante este período exclusivamente las retribuciones básicas.

Con independencia del permiso de hasta dos meses previsto en el párrafo anterior y para el supuesto contemplado en dicho párrafo, el permiso por adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple, podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución judicial por la que se constituya la adopción o la decisión administrativa o judicial de acogimiento.

Durante el disfrute de este permiso se podrá participar en los cursos de formación que convoque la Administración.

Los supuestos de adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple, previstos en este artículo serán los que así se establezcan en el Código Civil o en las Leyes civiles de las Comunidades Autónomas que los regulen, debiendo tener el acogimiento simple una duración no inferior a un año.

Los permisos por maternidad, adopción o acogimiento, preadoptivo o permanente a que se refieren los apartados anteriores podrá disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial, cuando las necesidades de servicio lo permitan. En este último caso procederá la suspensión del contrato de trabajo por maternidad a tiempo parcial, en los términos recogidos en el Real Decreto 1251/2001, de 16 de noviembre, por el que se regulan las prestaciones económicas del sistema de la Seguridad Social por maternidad y riesgo durante el embarazo; conforme al que, entre otros extremos, se contempla que el disfrute a tiempo parcial del permiso de maternidad se ajustará a los siguientes criterios:

1. Podrá ser ejercido tanto por las madres como por los padres y en cualquiera de los supuestos de disfrute simultáneo o sucesivo del período de descanso.

La madre no podrá hacer uso de esta modalidad de permiso durante las seis semanas inmediatas posteriores al parto, que serán de descanso obligatorio.

2. El período durante el que se disfrute el permiso se ampliará proporcionalmente en función de la jornada de trabajo que se realice.

3. El disfrute del permiso en esta modalidad será ininterrumpido. Una vez fijado el régimen de disfrute, por acuerdo entre la persona trabajadora y la Secretaría General Técnica, u órgano asimilado del organismo de que se trate, sólo podrá modificarse debido a causas de salud de la persona trabajadora o del o la menor, debiendo determinarse nuevamente, por acuerdo entre las partes, el régimen de disfrute.

4. Durante el período de disfrute del permiso de maternidad a tiempo parcial, no se podrán realizar horas extraordinarias, salvo las necesarias para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes.

5. El tiempo en el que se presten servicios parcialmente tendrá la consideración de tiempo de trabajo efectivo, manteniéndose suspendida la relación laboral durante el tiempo restante.

No serán de aplicación a este supuesto las reglas establecidas para el contrato a tiempo parcial.

En el caso del personal masculino y del femenino (que no sea la procreadora) del Ayuntamiento de Cudillero, siempre que solicitaran, al menos, el disfrute de un período de quince días de la baja de maternidad, se les otorgará el derecho a una semana de permiso retribuido que se añadirá al período solicitado a la Seguridad Social por el padre, y que deberá ser disfrutado con el anterior de modo ininterrumpido.

Si el permiso solicitado fuese superior a un mes natural, se otorgarán dos semanas.

Si la licencia por maternidad/paternidad se compartiese al 50% entre la madre y el padre, el número de semanas que se otorgarían sería de tres. En el caso del personal femenino tendría el derecho a similares períodos de permiso y en las mismas condiciones, siempre que cediera una parte de la licencia por maternidad a favor del padre.

En el caso de que ambas personas progenitoras trabajasen en el Ayuntamiento de Cudillero sólo una de ellas podrá solicitar y disfrutar los permisos aquí recogidos.

Los permisos recogidos en este apartado D) serán aplicables a los supuestos de adopción y acogimiento.



La incorporación al trabajo deberá producirse cuando concluya el período fijado para la suspensión.

XXII. Permiso de paternidad por el nacimiento, acogimiento o adopción de un hijo: tendrá una duración de quince días, a disfrutar por el padre o persona con relación de afectividad equivalente que comparta la responsabilidad parental, dentro del período comprendido entre la fecha del nacimiento, de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o de la resolución judicial por la que se constituya la adopción, hasta que finalice la suspensión del contrato por maternidad, adopción o acogimiento o inmediatamente después de la finalización de dicha suspensión.

Este permiso podrá disfrutarse en régimen de jornada completa o en régimen de jornada parcial de un mínimo del 50%, previo acuerdo entre el trabajador y el órgano competente para su concesión, y conforme se determine reglamentariamente.

Este permiso es independiente del disfrute compartido de los permisos contemplados en los números 20 y 21.

En los casos previstos en los números 20, 21 y 22, el tiempo transcurrido durante el disfrute de estos permisos se computará como de servicio efectivo a todos los efectos, garantizándose la plenitud de derechos económicos de la trabajadora y, en su caso, del otro progenitor trabajador de la Administración, durante todo el período de duración del permiso, y, en su caso, durante los períodos posteriores al disfrute de este, si de acuerdo con la normativa aplicable, el derecho a percibir algún concepto retributivo se determina en función del período de disfrute del permiso.

Los trabajadores y trabajadoras que hayan hecho uso del permiso por parto o maternidad, paternidad y adopción o acogimiento tendrán derecho, una vez finalizado el período de permiso, a reintegrarse a su puesto de trabajo en términos y condiciones que no les resulten menos favorables al disfrute del permiso, así como a beneficiarse de cualquier mejora en las condiciones de trabajo a las que hubiera podido tener derecho durante su ausencia.

XXIII. Permiso por razón de violencia de género sobre la mujer trabajadora: las faltas de asistencia de las trabajadoras víctimas de violencia de género, totales o parciales, tendrán la consideración de justificadas por el tiempo y en las condiciones en que así lo determinen los servicios sociales de atención o de salud según proceda.

Asimismo, las trabajadoras víctimas de violencia sobre la mujer, para hacer efectiva su protección o su derecho de asistencia social integral, tendrán derecho a la reducción de la jornada con disminución proporcional de la retribución, o la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que sean aplicables, en los términos que para estos supuestos establezca la Administración Pública competente en cada caso.

Artículo 11.—*Excedencia y permisos sin sueldo.*

Excedencia voluntaria:

1. Excedencia de hasta tres años.

Ampliación a tres años del período máximo de excedencia al que tienen derecho los empleados públicos para el cuidado de cada hijo o un familiar a su cargo, hasta el segundo grado de consanguinidad. Durante los dos primeros años se reserva el mismo puesto de trabajo. A partir del tercero uno del mismo nivel y categoría.

2. Podrán concederse igualmente la excedencia voluntaria a los trabajadores cuando lo soliciten por interés particular, en los servicios especiales debe tenerse en cuenta la posible amortización del puesto de trabajo, por causas ya ajenas al Ayuntamiento o necesidades del servicio que seguirá el trámite habitual con audiencia a los representantes de los trabajadores y si fuera posible notificándolo al trabajador o a sus representantes legales.

3. Para solicitar el paso a la situación prevista en el apartado anterior será preciso haber prestado servicios efectivos en cualquiera de las Administraciones Públicas durante los cinco años inmediatamente anteriores y en ella no se podrá permanecer menos de dos años continuados, ni más del número de años equivalente a los que el trabajador acredite haber prestado en cualquiera de las Administraciones Públicas.

4. El reingreso al servicio activo deberá ser pedida por el interesado al menos con un mes de antelación.

5. Los/as trabajadores/as excedentes no devengarán retribuciones, ni será computable el tiempo permanecido en tal situación a efecto de ascensos, trienios y derechos pasivos.

Excedencia voluntaria por agrupación familiar:

2. El art. 89 de la Ley 712007, Estatuto Básico del Empleado Público, establece que:

3. Podrán concederse la excedencia voluntaria por agrupación familiar, con una duración mínima de dos años y máximo de quince, a los trabajadores cuyo cónyuge resida en otro municipio por haber obtenido y estar desempeñado un

puesto de trabajo de carácter definitivo como laboral en cualquier Administración Pública, Organismos Autónomos, Entidad Gestora de la Seguridad Social, así como en órganos Constitucionales o del Poder Judicial.

4. Solicitada en forma la reincorporación, el/la trabajador excedente tendrá derecho a ocupar la primera vacante en la plantilla existente en su categoría y si concurren varios, el reingreso se producirá por orden de antigüedad en solicitud.

5. No cabe conceder excedencia voluntaria cuando el/la trabajador, este sometido a expediente disciplinario o cumplimiento sanción disciplinaria que se hubiese impuesto con anterioridad, ni cuando tenga pendiente de reintegro cantidad alguna por anticipos reintegrables.

Servicios especiales:

Previa solicitud al Sr. Alcalde, los trabajadores/as:

1. Sin perjuicio de lo dispuesto con carácter general en la legislación laboral o administrativa, los empleados municipales tendrán derecho a un período de excedencia voluntaria de tres años, transcurrido el cual, el Ayuntamiento procederá a su reincorporación automática en su puesto de trabajo.

2. Cuando el empleado municipal solicitara la reincorporación antes de agotar el plazo de excedencia, el Ayuntamiento de Cudillero, procederá a su reincorporación, en un plazo de un mes desde la fecha de la solicitud, a su puesto de trabajo. Los empleados municipales podrán solicitar excedencia voluntaria por tiempo no inferior a seis meses.

Permisos sin sueldo:

Los trabajadores podrán disfrutar de permisos sin sueldo, por un período no inferior a quince días y no superior a tres meses, cada dos años, en los que se mantendrá el régimen de cotización de seguridad social, constanding a todos los efectos como en activo. Dichos permisos, habrán de ser solicitados a la Alcaldía con una antelación de quince días, salvo casos de fuerza mayor o urgencia extrema.

Artículo 12.—*Vacantes y promoción interna.*

1. La promoción interna se deberá basar en el esfuerzo e historial profesional, la carrera y la formación, así como la cualificación adquirida, estando a lo dispuesto en el E.B.E.P. y a su legislación de desarrollo.

2. Para facilitar la promoción interna durante los años de vigencia del Convenio, la Corporación adopta los siguientes compromisos:

a) Las ofertas de empleo público incorporarán una reserva suficiente de plazas para la promoción interna en cada convocatoria, en función del número de candidatos potenciales.

b) Podrá suprimirse alguna de las pruebas de aptitud, en función de los conocimientos ya demostrados.

c) La promoción interna se realizará, por el sistema de concurso-oposición y añadidamente la superación de una prueba práctica para acreditar el conocimiento de los cometidos propios del cuerpo o escala de destino.

Artículo 13.—*Oferta de empleo.*

El Ayuntamiento de Cudillero, en aras de una mejor regularización de la plantilla de personal para suprimir en la medida de lo posible las situaciones de temporalidad, así como para una mejor prestación de los servicios públicos de su competencia, se compromete a realizar una oferta de empleo en los tres primeros años de vigencia del presente Convenio para suplir los puestos que resultasen vacantes.

Durante el período de vigencia de este acuerdo, el Ayuntamiento se compromete a adoptar las medidas necesarias para la consolidación definitiva del empleo temporal de naturaleza estructural de manera que al final de dicho período se hayan convocado todos los procesos de consolidación que en los ámbitos de negociación correspondientes se entiendan necesarios para la consecución de ese fin. Todo ello sin perjuicio de las necesidades de los servicios municipales acreditadas, así como de las posibilidades económicas conforme al presupuesto municipal.

Artículo 14.—*Promoción cruzada.*

El Ayuntamiento de Cudillero, en el marco del acuerdo entre Sindicatos MAP, podrá establecer procesos de cambios en la naturaleza de los puestos de trabajo, dotando a aquellos que se determinen de una relación funcional.

Artículo 15.—*Promoción horizontal.*

Promoción a cuerpos o escalas del mismo grupo de titulación. La promoción a Cuerpos o Escalas del mismo grupo de titulación deberá efectuarse, con respeto a los principios, de mérito, capacidad, igualdad, transparencia y concurrencia, entre trabajadores que desempeñen actividades sustancialmente coincidentes o análogas en su contenido profesional y en su nivel técnico, aplicándose el Estatuto de los Trabajadores, el concepto de "categoría equivalente".

En las convocatorias para el acceso a Cuerpos o Escalas por este procedimiento deberá establecerse la exención de las pruebas encaminadas a acreditar los conocimientos ya exigidos para el acceso al Cuerpo o Escala de origen, pudiendo valorarse los cursos y programas de formación superados, con independencia de la necesidad de cualificación que el trabajador deberá tener adaptándose a las nuevas tecnologías.

**Artículo 16.—Carné de conducir.**

Correrá a cargo del Ayuntamiento los gastos relativos a la renovación del permiso de conducir para aquellos trabajadores que en su puesto de trabajo, habitualmente, realicen funciones para las cuales sea necesario el uso de vehículos y haya sido exigido por parte del Ayuntamiento como requisito para el desempeño del puesto.

A todo trabajador que conduciendo un vehículo del servicio municipal, le fuera retirado temporalmente el permiso de conducir, por incidente no temerario, se le asegurará una ocupación lo más acorde con su profesión habitual, así como salario y la categoría que tenía reconocida hasta que el procedimiento legal sea firme.

**Artículo 17.—Derechos de representación sindical.**

Los delegados del comité de empresa y delegados sindicales tendrán, además de las atribuidas con carácter general, previo compromiso de confidencialidad y respetando la normativa sobre protección de datos, las siguientes facultades y derechos:

a) Recibir información de todos los asuntos en materia de personal y emitir informe previo a la adopción de cualquier acuerdo en dicha materia.

b) Ser informada y emitir informe en la apertura de expedientes disciplinarios al personal municipal.

c) Recibir información sobre contratación y cese de empleados municipales.

d) Recibir información previa a su aprobación del Capítulo sobre Personal del presupuesto Municipal Ordinario, plantilla y retribuciones del personal municipal.

e) Los miembros de la Junta de Personal y del Comité de Empresa dispondrán de un crédito de quince horas mensuales, retribuidas para el ejercicio de sus funciones que, previa comunicación, podrán acumularse en uno o varios miembros.

f) A la utilización, individualmente o de forma unitaria, de los medios de reproducción gráfica propiedad del Ayuntamiento y del material adecuado a sus necesidades.

g) El comité de empresa, las secciones sindicales o los trabajadores que representen al menos al 25% de la plantilla, podrán convocar asambleas generales en horario de trabajo, para lo que deberán solicitarlo con una antelación mínima de 72 horas.

**Artículo 18.—Régimen disciplinario.**

El régimen disciplinario se regula según lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás normas concordantes de función Pública (Estatuto Básico del Empleado Público).

Para los casos en que un fallo judicial contemple un despido improcedente de un trabajador, la opción de readmisión o indemnización será ejercitada por dicho trabajador. El fallo judicial una vez notificado al Ayuntamiento será trasladado al Comité de empresa o Delegados sindicales.

**CAPÍTULO III. SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO**

**Artículo 19.—Seguridad e higiene.**

1. Los empleados municipales tienen derecho:

- A una protección eficaz de su integridad física.
- A una adecuada política de salud laboral.
- A participar en la formulación de la política de prevención y en control de las medidas adoptadas en desarrollo de la misma, a través de sus representantes legales o del Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

2. Las disposiciones de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, así como lo dispuesto en este acuerdo al respecto, serán de estricta observancia, en todos los centros de trabajo de ámbito municipal. A tal efecto y sin perjuicio de las competencias en esta materia del Comité de Seguridad y Salud, los responsables, con personal a su cargo, velarán por su cumplimiento. Adoptando las medidas necesarias en orden a su aplicación e informando al Jefe de Personal, cuando la solución no estuviera dentro de sus competencias.

3. El Ayuntamiento de Cudillero y los empleados municipales, entendiéndolo la importancia que la Seguridad e Higiene del Trabajo, tienen en la formulación de una adecuada política de personal, se comprometen a que se constituirá el Comité de Seguridad y Salud y se elaborará un Plan General de Salud Laboral.

El Comité de Seguridad y Salud estará integrada por el número de miembros que disponga la normativa de aplicación.

Serán de competencias del Comité de Seguridad y Salud las dispuestas con carácter general en la normativa de Seguridad e Higiene del Trabajo y demás normas de aplicación.

**Artículo 20.—Salud laboral.**

Reconocimiento médico:

1. Los empleados municipales tendrán derecho a un reconocimiento médico anual o de una frecuencia inferior dependiendo de las características del puesto de trabajo y del nivel de riesgo a juicio del médico responsable, garantizándose confidencialidad mediante la notificación personal de su resultado y sin perjuicio de otros que se determinen por los profesionales médicos.

2. La drogodependencia (de alcohol u otras drogas) se considera a todos los efectos como una enfermedad y por tanto, con derecho a percibir las prestaciones por incapacidad temporal. Se facilitará la incorporación de dichos enfermos a un programa de tratamiento. A tal efecto, los trabajadores que se acojan al mismo no serán objeto de sanción o despido, asegurándose su reincorporación inmediata a su puesto de trabajo, una vez finalizado el tratamiento, siempre que por facultativo competente se dictamine su posible capacidad laboral.

3. Los empleados municipales que por circunstancias personales objetivamente acreditadas, tengan disminuida su capacidad para la realización del trabajo habitual, (por certificación de minusvalía o INSS que objetive ésta situación) de común acuerdo podrán ser destinados a un puesto de trabajo compatible con su situación, sin merma alguna de sus derechos económicos.

4. Los empleados municipales que se encuentren en estado de gestación, durante el período que dure la misma, podrán solicitar cambio de puesto de trabajo, si las funciones del que ocupen hasta ese momento pudiera entrañar algún riesgo para su salud o la del feto.

**Artículo 21.—Prendas de trabajo.**

El Ayuntamiento de Cudillero, sin perjuicio de lo dispuesto con carácter general, pondrá a disposición de los empleados municipales que lo precisen, una taquilla para sus efectos personales. Asimismo, entregará en el primer trimestre de cada año y a cada uno de ellos dos equipos de ropa y calzado de seguridad de trabajo completo y adecuado al trabajo encomendado.

Queda prohibida la utilización de las prendas de trabajo para uso particular o fuera del horario de trabajo.

La rotura, deterioro o desgaste, como consecuencia del trabajo y antes del tiempo establecido para su reposición, dará derecho a su inmediata sustitución.

**CAPÍTULO IV. MEDIDAS SOCIALES**

**Artículo 22.—Formación y perfeccionamiento profesional.**

1. El personal municipal tendrá derecho a su constante perfeccionamiento profesional, formación y promoción mediante cursos, seminarios, etc., por lo que el Ayuntamiento de Cudillero, se compromete a permitir la asistencia de los empleados municipales a los cursos de formación que soliciten de entre los convocados por el Instituto Adolfo Posada, la Federación Asturiana de Concejos, Red asturiana de desarrollo rural, sindicatos u otras organizaciones que imparten cursos relacionados con las distintas actividades realizadas en la Administración Local. A tal efecto se establece un máximo de 70 horas anuales de formación por trabajador para la asistencia a dichos cursos si coincidiesen en horario de trabajo, excepto que para aquellos casos en los que el Ayuntamiento entendiese necesario un tiempo superior de formación en cuestiones relacionadas con el puesto de trabajo del empleado, u otras que se pudieran determinar.

2. Los diplomas de asistencia y aprovechamiento de los cursos realizados por los trabajadores, serán considerados en los procesos de provisión de puestos de trabajo por concurso de traslados, o concurso-oposición para promoción interna.

**Artículo 23.—Plan de pensiones.**

1. El Ayuntamiento de Cudillero, procederá a la contratación de un Plan de Pensiones por un importe equivalente al 0,5% de la masa salarial de los trabajadores fijos o indefinidos, vinculados a este convenio colectivo, contemplado en el acuerdo sindicatos-MAP para el personal de Administración Pública).

2. La aportación inicial que el Ayuntamiento de Cudillero realice sufrirá una actualización anual igual al incremento previsto para el IPC.

**Artículo 24.—Jubilación.**

Conforme a la Ley 40/07 de 4 de diciembre de medidas en materia de Seguridad Social.

Se introducen las siguientes modificaciones en el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio:

Uno.

La letra b) del apartado 1 del artículo 161 queda redactada del siguiente modo: «b) Tener cubierto un período mínimo de cotización de quince años, de los cuales al menos dos deberán estar comprendidos dentro de los quince años inmediatamente anteriores al momento de causar el derecho. A efectos del cómputo de los años cotizados no se tendrá en cuenta la parte proporcional correspondiente por pagas extraordinarias.

En los supuestos en que se acceda a la pensión de jubilación desde una situación de alta o asimilada al alta, sin obligación de cotizar, el período de dos años a que se refiere el párrafo anterior deberá estar comprendido dentro de los quince años anteriores a la fecha en que cesó la obligación de cotizar.

En los casos a que se refiere el párrafo anterior, y respecto de la determinación de la base reguladora de la pensión, se aplicará lo establecido en el apartado 1 del artículo 162.»

Dos.

Se suprimen los apartados 2 y 3 del artículo 161, pasando sus actuales apartados 4, 5 y 6 a ser, respectivamente, los apartados 2, 3 y 4.

Tres.

Se incorpora un nuevo artículo 161 bis con la siguiente redacción:

Jubilación anticipada:

1. La edad mínima a que se refiere la letra a) del apartado 1 del artículo anterior podrá ser rebajada por Real Decreto, a propuesta del Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, en aquellos grupos o actividades profesionales cuyos trabajos sean de naturaleza excepcionalmente penosa, tóxica, peligrosa o insalubre y, acusen elevados índices de morbilidad o mortalidad, siempre que los trabajadores afectados acrediten en la respectiva profesión o trabajo el mínimo de actividad que se establezca.

De igual modo, la edad mínima a que se refiere la letra a) del apartado 1 del artículo anterior podrá ser reducida en el caso de personas con discapacidad en un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento en los términos contenidos en el correspondiente Real Decreto acordado propuesta del Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales o también en un grado de discapacidad igual o superior al 45 por ciento, siempre que, en este último supuesto, se trate de discapacidades reglamentariamente determinadas en los que concurran evidencias que determinan de forma generalizada y apreciable una reducción de la esperanza de vida de esas personas.

La aplicación de los correspondientes coeficientes reductores de la edad en ningún caso dará ocasión a que el interesado pueda acceder a la pensión de jubilación con una edad inferior a la de 52 años.

Los coeficientes reductores de la edad de jubilación no serán tenidos en cuenta, en ningún caso, a efectos de acreditar la exigida para acceder a la jubilación parcial, a los beneficios establecidos en el apartado 2 del artículo 163, a la jubilación regulada en la norma 2.1 del apartado 1 de la disposición transitoria tercera y a cualquier otra modalidad de jubilación anticipada.

2. Podrán acceder a la jubilación anticipada, los trabajadores que reúnan los siguientes requisitos:

a) Tener cumplidos los sesenta y un años de edad, sin que a estos efectos resulten de aplicación los coeficientes reductores a que se refiere el apartado anterior.

b) Encontrarse inscritos en las oficinas de empleo como demandantes empleo durante un plazo de, al menos, seis meses inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud de la jubilación.

c) Acreditar un período mínimo de cotización efectiva de treinta años, sin que, a tales efectos, se tenga en cuenta la parte proporcional por pagas extraordinarias. A estos exclusivos efectos, se computará como cotizado a la Seguridad Social, el período de prestación del servicio militar obligatorio o de la prestación social sustitutoria, con el límite máximo de un año.

d) Que el cese en el trabajo, como consecuencia de la extinción del contrato de trabajo, no se haya producido por causa imputable a la libre voluntad del trabajador. A tales efectos, se entenderá por libre voluntad del trabajador la inequívoca manifestación de voluntad de quien, pudiendo continuar su relación laboral y no existiendo razón objetiva que la impida, decide poner fin a la misma. Se considerará, en todo caso, que el cese la relación laboral se produjo de forma involuntaria cuando la extinción haya producido por alguna de las causas previstas en el artículo 208.1.1. Los requisitos exigidos en los apartados b) y d) no serán exigibles en aquellos supuestos en los que el empresario, en virtud de obligación adquirida mediante acuerdo colectivo o contrato individual de prejubilación, haya abonado al trabajador tras la extinción del contrato de trabajo, y en los dos años inmediatamente anteriores a la solicitud de jubilación anticipada, una cantidad que, en cómputo global, represente un importe men-

sual no inferior al resultado de sumar la cantidad que le hubiera correspondido en concepto de prestación por desempleo y la cuota que hubiera abonado o, en su caso, la cuota de mayor cuantía que hubiera podido abonar en concepto de Convenio especial con la Seguridad Social.

En los casos de acceso a la jubilación anticipada a que se refiere este apartado, la pensión será objeto de reducción mediante la aplicación, por cada año o fracción de año que, en el momento del hecho causante, le falte al trabajador para cumplir los sesenta y cinco años, de los siguientes coeficientes:

1.º Entre treinta y treinta y cuatro años de cotización acreditados: 7,5 por ciento.

2.º Entre treinta y cinco y treinta y siete años de cotización acreditados: 7 por ciento.

3.º Entre treinta y ocho y treinta y nueve años de cotización acreditados: 6,5 por ciento.

4.º Con cuarenta o más años de cotización acreditados: 6 por ciento.

Para el cómputo de los años de cotización se tomarán años completos, sin que se equipare a un año la fracción del mismo.»

Cuatro.

Se da nueva redacción al apartado 2 del artículo 163 en los siguientes términos:

«2. Cuando se acceda a la pensión de jubilación a una edad superior a los 65 años, siempre que al cumplir esta edad se hubiera reunido el período mínimo de cotización establecido en el artículo 161.1.b), se reconocerá al interesado un porcentaje adicional consistente en un 2 por ciento por cada año completo transcurrido entre la fecha en que cumplió dicha edad y la del hecho causante de la pensión. Dicho porcentaje se elevará al 3 por ciento cuando el interesado hubiera acreditado al menos cuarenta años de cotización al cumplir 65 años.

El porcentaje adicional obtenido según lo establecido en el párrafo anterior se sumará al que con carácter general corresponda al interesado de acuerdo con el apartado 1, aplicándose el porcentaje resultante a la respectiva base reguladora a efectos de determinar la cuantía de la pensión, que no podrá ser superior en ningún caso al límite establecido en el artículo 47.

En el supuesto de que la cuantía de la pensión reconocida alcance el indicado límite sin aplicar el porcentaje adicional o aplicándolo sólo parcialmente, el interesado tendrá derecho, además, a percibir anualmente una cantidad cuyo importe se obtendrá aplicando al importe de dicho límite vigente en cada momento el porcentaje adicional no utilizado para determinar la cuantía de la pensión, redondeado a la unidad más próxima por exceso. La citada cantidad se devengará por meses vencidos y se abonará en catorce pagas, sin que la suma de su importe y el de la pensión o pensiones que tuviera reconocidas el interesado, en cómputo anual, pueda superar la cuantía del tope máximo de la base de cotización vigente en cada momento, también en cómputo anual.

El beneficio establecido en este apartado no será de aplicación en los supuestos de jubilación parcial ni de la jubilación flexible a que se refiere el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 165».

Cinco.

Se da nueva redacción a la norma 2.1 del apartado 1 de la disposición transitoria tercera, en los siguientes términos:

2.º Quienes tuvieran la condición de mutualista el 1 de enero de 1967 podrán causar el derecho a la pensión de jubilación a partir de los sesenta años. En tal caso, la cuantía de la pensión se reducirá en un 8 por ciento por cada año o fracción de año que, en el momento del hecho causante, le falte al trabajador para cumplir la edad que se fija en el apartado 1.a) del artículo 161. En los supuestos de trabajadores que, cumpliendo los requisitos señalados en el apartado anterior, y acreditando treinta o más años de cotización, soliciten la jubilación anticipada derivada del cese en el trabajo como consecuencia de la extinción del contrato de trabajo, en virtud de causa no imputable a la libre voluntad del trabajador, el porcentaje de reducción de la cuantía de la pensión a que se refiere el párrafo anterior será, en función de los años de cotización acreditados, el siguiente:

1.º Entre treinta y treinta y cuatro años acreditados de cotización: 7,5 por ciento.

2.º Entre treinta y cinco y treinta y siete años acreditados de cotización: 7 por ciento.

3.º Entre treinta y ocho y treinta y nueve años acreditados de cotización: 6,5 por ciento.

4.º Con cuarenta o más años acreditados de cotización: 6 por ciento.

A tales efectos, se entenderá por libre voluntad del trabajador la inequívoca manifestación de voluntad de quien, pudiendo continuar su relación laboral y no existiendo razón objetiva que la impida, decida poner fin a la misma. Se considerará, en todo caso, que el cese en la relación laboral se produjo de forma involuntaria cuando la extinción se haya producido por alguna de las causas

previstas en el artículo 208.1.1. Asimismo, para el cómputo de los años de cotización se tomarán años completos, sin que se equipare a un año la fracción del mismo. Se faculta al Gobierno para el desarrollo reglamentario de los supuestos previstos en los párrafos anteriores de la presente regla 2.a, quien podrá en razón del carácter voluntario o forzoso del acceso a la jubilación adecuar las condiciones señaladas para los mismos.»

Seis.

Se da nueva redacción a la disposición transitoria cuarta, en los siguientes términos:

#### «DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA

##### APLICACIÓN PAULATINA DEL PERÍODO MÍNIMO DE COTIZACIÓN PARA EL ACCESO A LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN

El período mínimo de cotización establecido en la letra b) del apartado 1 del artículo 161 se aplicará de forma gradual, por períodos de seis meses, a partir de la entrada en vigor de la Ley de Medidas en materia de Seguridad Social, del siguiente modo:

- Durante los seis primeros meses se exigirán 4.700 días.
- Durante el segundo semestre se exigirán 4.777 días.
- Durante el tercer semestre se exigirán 4.854 días.
- Durante el cuarto semestre se exigirán 4.931 días.
- Durante el quinto semestre se exigirán 5.008 días.
- Durante el sexto semestre se exigirán 5.085 días.
- Durante el séptimo semestre se exigirán 5.162 días.
- Durante el octavo semestre se exigirán 5.239 días.
- Durante el noveno semestre se exigirán 5.316 días.
- Durante el décimo semestre se exigirán 5.393 días.
- A partir del sexto año se exigirán 5.475 días.

No obstante, en el supuesto de los trabajadores que durante todo el año inmediatamente anterior a la fecha del hecho causante hubieran estado contratados a tiempo parcial, el período transitorio previsto en el párrafo anterior se incrementará en proporción inversa al porcentaje de jornada realizada en dicho período. A estos efectos, el número de días en que ha de incrementarse, en cada caso, el período mínimo de cotización exigido en la fecha de entrada en vigor de la Ley de Medidas en materia de Seguridad Social, se reajustará por períodos semestrales en función de la ampliación del período transitorio.»

Artículo 25.—*Jubilación parcial con contrato de relevo.*

Se introducen las siguientes modificaciones en el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio:

Uno.

Los apartados 1 y 2 del artículo 166 quedan redactados del siguiente modo:

1. Los trabajadores que hayan cumplido 65 años de edad y reúnan los requisitos para causar derecho a la pensión de jubilación, siempre que se produzca una reducción de su jornada de trabajo comprendida entre un mínimo de un 25 por ciento y un máximo de un 75 por ciento, podrán acceder a la jubilación parcial sin necesidad de la celebración simultánea de un contrato de relevo. Los porcentajes indicados se entenderán referidos a la jornada de un trabajador a tiempo completo comparable.

2. Asimismo, siempre que con carácter simultáneo se celebre un contrato de relevo en los términos previstos en el artículo 12.7 del Estatuto de los Trabajadores, los trabajadores a tiempo completo podrán acceder a la jubilación parcial cuando reúnan los siguientes requisitos:

a) Haber cumplido la edad de 61 años, o de 60 si se trata de los trabajadores a que se refiere la norma 2.a del apartado 1 de la disposición transitoria tercera, sin que, a tales efectos, se tengan en cuenta las bonificaciones o anticipaciones de la edad de jubilación que pudieran ser de aplicación al interesado.

b) Acreditar un período de antigüedad en la empresa de, al menos, 6 años inmediatamente anteriores a la fecha de la jubilación parcial. A tal efecto se computará la antigüedad acreditada en la empresa anterior si ha mediado una sucesión de empresa en los términos previstos en el artículo 44 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, o en empresas pertenecientes al mismo grupo.

c) Que la reducción de su jornada de trabajo se halle comprendida entre un mínimo de un 25 por ciento y un máximo del 75 por ciento, o del 85 por ciento para los supuestos en que el trabajador relevista sea contratado a jornada completa mediante un contrato de duración indefinida y se acrediten, en el mo-

mento del hecho causante, seis años de antigüedad en la empresa y 30 años de cotización a la Seguridad Social, computados ambos en los términos previstos en las letras b) y d). Dichos porcentajes se entenderán referidos a la jornada de un trabajador a tiempo completo comparable.

d) Acreditar un período previo de cotización de 30 años, sin que, a estos efectos, se tenga en cuenta la parte proporcional correspondiente por pagas extraordinarias.

e) Que, en los supuestos en que, debido a los requerimientos específicos del trabajo realizado por el jubilado parcial, el puesto de trabajo de éste no pueda ser el mismo o uno similar que el que vaya a desarrollar el trabajador relevista, exista una correspondencia entre las bases de cotización de ambos, de modo que la correspondiente al trabajador relevista no podrá ser inferior al 65 por ciento de la base por la que venía cotizando el trabajador que accede a la jubilación parcial. Reglamentariamente se desarrollarán los requerimientos específicos del trabajo para considerar que el puesto de trabajo del trabajador relevista no pueda ser el mismo o uno similar al que venía desarrollando el jubilado parcial.

f) Los contratos de relevo que se establezcan como consecuencia de una jubilación parcial tendrán, como mínimo, una duración igual al tiempo que le falte al trabajador sustituido para alcanzar la edad de sesenta y cinco años.»

Dos.

Se incorpora una nueva disposición transitoria, la decimoséptima, con la siguiente redacción:

#### «DISPOSICIÓN TRANSITORIA DECIMOSÉPTIMA

##### NORMAS TRANSITORIAS SOBRE JUBILACIÓN PARCIAL

1. La exigencia del requisito de 61 años de edad a que se refiere la letra a) del apartado 2 del artículo 166 se llevará a cabo de forma gradual, en función de los años transcurridos desde la entrada en vigor de la Ley de Medidas en materia de Seguridad Social, del siguiente modo:

- Durante el primer año, 60 años.
- Durante el segundo año, 60 años y 2 meses.
- Durante el tercer año, 60 años y 4 meses.
- Durante el cuarto año, 60 años y 6 meses.
- Durante el quinto año, 60 años y 8 meses.
- Durante el sexto año, 60 años y 10 meses.
- A partir del séptimo año, 61 años.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, si en el momento del hecho causante se acreditaran seis años de antigüedad en la empresa y 30 años de cotización a la Seguridad Social, computados ambos en los términos previstos en las letras b) y d) del artículo 166.2, se podrá acceder, hasta el 31 de diciembre de 2012, a la jubilación parcial a partir de los 60 años de edad y con una reducción máxima del 85 por ciento de la jornada, a condición de que el trabajador relevista sea contratado a jornada completa mediante un contrato de duración indefinida.

2. El requisito de 6 años de antigüedad mínima a que se refiere la letra b) del apartado 2 del artículo 166 será exigido de forma gradual, en función de los años transcurridos desde la entrada en vigor de la Ley de Medidas en materia de Seguridad Social, en los siguientes términos:

- Durante el primer año, 2 años.
- Durante el segundo año, 3 años.
- Durante el tercer año, 4 años.
- Durante el cuarto año, 5 años.
- A partir del quinto año, 6 años.

3. El límite de la reducción máxima de jornada del 75 por ciento a que se refiere la letra c) del apartado 2 del artículo 166 se implantará de forma gradual, en función de los años transcurridos desde la entrada en vigor de la Ley de Medidas en materia de Seguridad Social, del siguiente modo:

- Durante el primer año, el 85 por ciento.
- Durante el segundo año, el 82 por ciento.
- Durante el tercer año, el 80 por ciento.
- Durante el cuarto año, el 78 por ciento.
- A partir del quinto año, el 75 por ciento.

4. El período de 30 años de cotización establecido en la letra d) del apartado 2 del artículo 166 será exigido de forma gradual, en función de los años transcu-

rridos desde la entrada en vigor de la Ley de Medidas en materia de Seguridad Social, del siguiente modo:

- Durante el primer año, 18 años.
- Durante el segundo año, 21 años.
- Durante el tercer año, 24 años.
- Durante el cuarto año, 27 años.
- A partir del quinto año, 30 años.

5. El régimen jurídico de la jubilación parcial vigente en la fecha de entrada en vigor de la Ley de Medidas en materia de Seguridad Social podrá seguir aplicándose a los trabajadores afectados por los compromisos adoptados con anterioridad a esta fecha, mediante Convenios y acuerdos colectivos. La referida normativa regirá, en estos supuestos, hasta que finalice la vigencia de los mencionados compromisos y, como máximo, hasta el 31 de diciembre de 2009. »

Artículo 26.—*Mejoras sociales.*

1. Los empleados municipales en el ejercicio de sus funciones, dispondrán de un seguro de responsabilidad civil, que garantice, no solamente la responsabilidad frente a terceros, sino también la asistencia jurídica.

2. Los empleados municipales que como consecuencia del ejercicio de sus funciones sufran algún daño en sus bienes personales deberán de ser indemnizados en una cantidad equivalente al daño experimentado, siempre que no concorra negligencia, o culpa grave del propio empleado.

3. Cuando el trabajador realice desplazamientos con su vehículo para la realización de tareas o funciones relacionadas con el ámbito municipal, se establezca una dieta de 0,19 euros por kilómetro recorrido y su actualización durante la vigencia del Convenio según la Ley de presupuestos.

4. En todo momento, el Ayuntamiento garantizará la asistencia jurídica a los trabajadores que la precisen, por razón de conflictos derivados del ejercicio de sus funciones, así como la constitución de fianza necesaria para aquellos casos de exigencia de responsabilidades penales o civiles, salvo que el Ayuntamiento sea la parte contraria, o bien se demuestre de manera fehaciente negligencia o mala intención por parte del trabajador.

5. Cuando un trabajador, por razones del servicio, reciba una citación judicial, se le computará el tiempo que necesite para realizar la gestión como horas extraordinarias, si es día laborable y es citado fuera del horario de trabajo y se le concederá un día compensatorio si es citado en un día coincidente en descanso. Este mismo criterio se aplicará para otras gestiones especiales relacionadas con el trabajo.

Artículo 27.—*Honores y distinciones.*

Los empleados municipales que alcancen los veinticinco años de antigüedad en la prestación de servicios, tendrán derecho a una gratificación extraordinaria por importe de una mensualidad íntegra, así como ocho días de permiso y una insignia de oro.

Artículo 28.—*Seguros de vida e invalidez.*

El Ayuntamiento de Cudillero contratará pólizas de seguro colectivo que cubrirá al menos, los siguientes riesgos a favor del trabajador:

En caso de fallecimiento	12.000 euros
En caso de invalidez absoluta y permanente total, a expensas del tiempo que la Seguridad Social concrete que va a ser objeto de revisión	7.000 euros
En caso de fallecimiento o invalidez absoluta permanente total a expensas del tiempo que la Seguridad Social concrete que va a ser objeto de revisión, por accidente laboral, incluyendo el accidente in itinere	100.000 euros

#### CAPÍTULO IV. ORDEN ECONÓMICO

Artículo 29.—*Salario.*

1. Reconocimiento de servicios previos: El Ayuntamiento reconocerá como antigüedad del trabajador previa petición del mismo, la totalidad de los servicios indistintamente prestados en cualquiera de las Administraciones Públicas, anteriores a su ingreso o reingreso en la correspondiente plaza de plantilla. Asimismo se computará a efectos de antigüedad y trienios el tiempo realizado como servicio militar o prestación social sustitutoria en los términos establecidos en la legislación vigente.

2. Se reconoce el derecho a la percepción de retribuciones por antigüedad al personal temporal que presten sus servicios de forma ininterrumpida para este Ayuntamiento.

3. Los trienios serán devengados en concepto de antigüedad según lo establecido para cada grupo o nivel en la Ley general de presupuestos del Estado.

4. Si, como consecuencia de la entrada en vigor del nuevo Estatuto de la Función Pública fuera necesario cambiar el régimen retributivo actual de los

empleados, se abordará en la Comisión Mixta Paritaria el estudio de la acomodación al nuevo sistema de las retribuciones fijadas en el presente Acuerdo, para su elevación al Pleno. En todo caso, si como consecuencia de dicha adaptación, algún empleado municipal quedara clasificado en el nuevo sistema con un nivel de retribuciones inferiores al que tuviera en el momento de la nueva clasificación, se le abonará la diferencia en concepto de complemento personal transitorio, entre tanto permanezcan en dicho puesto.

5. Las pagas extraordinarias, que serán de dos al año, se devengarán los meses de junio y diciembre.

6. Si durante la vigencia de este Convenio colectivo el Ayuntamiento de Cudillero realizase procesos de valoración de puestos de trabajo, en ningún caso está supondrá una merma de las retribuciones pactadas en el presente acuerdo.

7. Para los casos en los que se pueda realizar alguna contratación a tiempo parcial o jornada menor de la pactada en el presente acuerdo, los trabajadores afectados percibirán la parte proporcional de las retribuciones establecidas para la jornada contratada.

8. Durante las situaciones de baja por incapacidad temporal debida a enfermedad común o accidente no laboral o a maternidad, el empleado municipal tendrá derecho a percibir el 100% de sus retribuciones básicas y complementarias en solo dos procesos durante el año natural. A partir del tercero, inclusive se aplicará la normativa general de Seguridad Social.

Las situaciones de Incapacidad temporal serán gestionadas por la Mutua con la que el Ayuntamiento concierta sus funciones, conforme al Real Decreto 1993/95 de 7 de diciembre, facilitándose por las mismas a los empleados municipales tanto los servicios sanitarios como rehabilitadores así como los informes médicos que podrán ser siempre complementarios de los que ya dispone de la Seguridad Social.

Artículo 30.—*Anticipos reintegrables.*

1. Los empleados municipales, pertenecientes a la plantilla municipal, sin distinción del grupo profesional de clasificación tienen derecho a percibir anticipos por importe máximo de hasta dos mensualidades, reintegrables en doce mensualidades, o, a su elección, en período inferior. Dicho período debe coincidir con la vigencia de su contrato de trabajo. El reintegro anticipado no generará un nuevo derecho hasta que finalice el período señalado por el propio solicitante en la petición.

Disposición adicional primera.—*Oferta de empleo a realizar en los años 2009 y 2010.*

Se contemplarán los procesos de consolidación de empleo que se determinan mediante el sistema de concurso-oposición, en el que se contemplará una valoración de méritos como antigüedad y formación según el máximo que se contempla en la legislación vigente.

Disposición adicional segunda.

Las partes firmantes del presente Convenio, se comprometen a llevar a cabo la relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Cudillero, en el plazo máximo de tres meses posteriores a la firma del presente acuerdo.

Disposición adicional tercera.—*Grados de parentesco.*

A los efectos de concesión y justificación de algunos permisos contemplados en este Convenio colectivo se reseñan los grados de parentesco legalmente establecidos:

Grado parentesco	Parentesco por consanguinidad o afinidad
Primer grado	Cónyuge, hijos/as, padres y suegros/as, hijo/as políticos/as
Segundo grado	Hermanos/as, cuñados/as, nietos/as, abuelos/as del trabajador/a y de su cónyuge
Tercer grado	Tíos/as y sobrinos/as del trabajador/a y de su cónyuge

Disposición adicional cuarta.—*Personal procedente de Mancomunidad*

Se asume como propio a todo el personal laboral fijo, procedente de la mancomunidad "Cinco Villas", que ha sido incorporado a este Ayuntamiento una vez que no forma parte de dicha mancomunidad. Dicho personal, será a todos los efectos considerado personal de este Ayuntamiento, estando a lo dispuesto en el presente Acuerdo Regulator.

Disposición adicional quinta.—*Garantías del empleo público.*

El Ayuntamiento de Cudillero mantendrá en todo lo posible los servicios públicos que viene prestando en la forma de gestión directa. No obstante, cuando por razones que se considerasen de fuerza mayor, para adoptar procesos de privatización o externalización de servicios, el personal fijo afectado tendrá la opción de mantener su condición de trabajador del Ayuntamiento de Cudillero, o bien ser subrogado en las empresas concesionarias en las condiciones que se pacten para el personal municipal durante todos los años de la vigencia de los contratos de esas empresas.

Disposición adicional sexta.

El personal que se contrate al amparo de las Acciones Complementarias del ADECE, estarán a lo dispuesto en el presente acuerdo, excepto para el apartado retributivo, que será según las correspondientes resoluciones de Consejería. Si en un futuro, dicho personal fuese regulado en un Convenio a nivel regional, pasarían a regirse por aquél.

— • —

*RESOLUCIÓN de 31 de julio de 2008, de la Consejería de Industria y Empleo, por la que se ordena la inscripción del Convenio Colectivo de Tudela Veguín, S.A. (Fábrica de Aboño), en el Registro de Convenios Colectivos de la Dirección General de Trabajo, Seguridad Laboral y Empleo.*

Visto el texto del Convenio Colectivo de (código 3301152, expediente: C-35/08) S.A. Tudela Veguín —Fábrica de Aboño— presentado en el Registro General de la Dirección General de Trabajo, Seguridad Laboral y Empleo 30-7-08, suscrito por la representación legal de la empresa y de los trabajadores el 17-7-08, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, números 2 y 3 del RDL 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y el R.D. 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, en uso de las facultades conferidas por Resolución de 3 de septiembre de 2007, por la que se delegan competencias del titular de la Consejería de Industria y Empleo, en el titular de la Dirección General de Trabajo, Seguridad Laboral y Empleo, por la presente,

#### RESUELVO

Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la Dirección General de Trabajo, Seguridad Laboral y Empleo, así como su depósito y notificación a la Comisión Negociadora.

Oviedo, a 31 de julio de 2008.—El Director General de Trabajo, Seguridad Laboral y Empleo (P.D. autorizada en Resolución de 3 de septiembre, publicada en BOPA n.º 217, de 17-9-07).—15.647.

XVIII CONVENIO COLECTIVO DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA TUDELA VEGUÍN. FACTORIA DE ABOÑO (2008-2012)

#### *Acta de otorgamiento*

En Oviedo a 17 de julio de 2008, en el Hotel Principado.

Reunida la Comisión Negociadora del XVIII Convenio Colectivo de la empresa Tudela Veguín-Fábrica de Cementos de Aboño S.A. con la asistencia de quienes seguidamente se relacionan y bajo la Presidencia de don José María Bances Álvarez, actuando como Secretario don Francisco García Valtueña.

En representación de los trabajadores:

Comité de empresa:

D. Martín Fernández Vidal (USO).

D. Jesús Gómez Nava (USO).

D. José Manuel Cuervo Prendes (USO).

D. José Luis Fernández García (USO).

D. Miguel Ángel Aspiroz Melcon (USO).

D. Carlos Ferreiro Rozada (USO).

D. Santiago Ruiz Reche (UGT).

D. Rafael González Fernández (UGT).

D. José Ignacio Cuervo Casal (CCOO).

En representación de la empresa:

D. Ricardo Fe Casas.

D. Julio González García.

D. Ignacio González Menéndez.

D. Juan Carlos López Blanco.

D. Emilio Martínez Mier.

D. Valentín Rodríguez Gutiérrez.

D. Jaime Sánchez Lavandera.

D. Adolfo Santos Folch.

D. Santiago Sastre Fernández.

D. Francisco Zapata González.

Y abierta la sesión por el Sr. Presidente, por unanimidad firmando los miembros de la Comisión negociadora se acuerda:

*Primero.*—Aprobar el XVIII Convenio Colectivo de la Empresa Tudela Veguín-Fábrica de Cementos de Aboño, S.A., que se contiene en el texto articulado unido a la presente acta.

*Segundo.*—Su presentación ante la Consejería de Industria y Empleo, Dirección General de Trabajo y Seguridad Laboral, organismo competente a los efectos de registro, dentro del término legal de quince días computados a partir de la fecha.

Y en prueba de conformidad y aceptación, junto con el Presidente y el Secretario, suscriben los comparecientes la presente acta en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento y, previa lectura, firman los necesarios ejemplares del texto unido, sobre papel común original y seis copias, una para cada parte y las restantes para su unión a la solicitud de registro y publicación que se presentarán ante la autoridad laboral competente en el término que previene el art 90.2 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por R.D. Legislativo 1/95, de 24 de marzo, habilitándose para tales diligencias a quien la dirección de la empresa designe como mandatario.

Fdo. Martín Fernández Vidal.—Fdo. Jesús Gómez Nava.—Fdo. José Manuel Cuervo Prendes.—Fdo. José Luis Fernández García.—Fdo. Miguel Ángel Aspiroz Melcon.—Fdo. Carlos Ferreiro Rozada.—Fdo. Santiago Ruiz Reche.—Fdo. Rafael González Fernández.—Fdo. José Ignacio Cuervo Casal.—Fdo. Juan Carlos López Blanco.—Fdo. Ricardo Fe Casas.—Fdo. Julio González García.—Fdo. Ignacio González Menéndez.—Fdo. Emilio Martínez Mier.—Fdo. Valentín Rodríguez Gutiérrez.—Fdo. Jaime Sánchez Lavandera.—Fdo. Adolfo Santos Folch.—Fdo. Santiago Sastre Fernández.—Fdo. Francisco Zapata González.—Pte. José M.<sup>a</sup> Bances.—Secre. Francisco García Valtueña.

## ÍNDICE

Capítulo 1.—Disposiciones generales.

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

Artículo 2. Revisión.

Artículo 3. Compensación y absorbibilidad.

Artículo 4. Comisión mixta de interpretación y vigilancia.

Artículo 5. Denuncia.

Artículo 6. Vinculación a la totalidad.

Capítulo 2.—Régimen de personal.

Artículo 7. Ingresos.

Artículo 8. Promoción en la empresa—ascensos.

Artículo 9. Promoción profesional—estudios.

Artículo 10. Movilidad funcional.

Artículo 11. Jubilación especial a los 64 años y premio de jubilación.

Capítulo 3.—Jornada y descansos.

Artículo 12. Jornada.

Artículo 13. Horarios.

Artículo 14. Excepciones al descanso dominical.

Artículo 15. Compensación por modalidad de descanso en jornadas continuadas a 2 y 3 turnos.

Artículo 16. Vacaciones.

Artículo 17. Turnos de vacaciones.

Artículo 18. Fiestas.

Artículo 19. Permisos retribuidos.

Capítulo 4.—Régimen económico.

Artículo 20. Conceptos retributivos.

Artículo 21. Salario inicial de nivel.

Artículo 22. Complemento de puesto.

Artículo 23. Antigüedad.

Artículo 24. Gratificaciones de verano y navidad .

Artículo 25. Gratificación extraordinaria de septiembre.

Artículo 26. Gratificación de beneficios.

Artículo 27. Plus de turnicidad.

Artículo 28. Plus de nocturnidad.

Artículo 29. Plus de trabajos penosos, tóxicos, peligrosos e insalubres.

Artículo 30. Horas extraordinarias.

Artículo 31. Dietas por comidas.

Artículo 32. Plus de trabajo en nochebuena y nochevieja .

Artículo 33. Cobro del salario.

Capítulo 5.—Acción asistencial.

Artículo 34. Fondo asistencial.

Artículo 35. Viviendas.

Artículo 36. Complemento de enfermedad y accidente.

Artículo 37. Ayuda por fallecimiento y seguro de accidentes.

Artículo 38. Préstamos.

Capítulo 6.—Acción sindical.

Artículo 39. Acción sindical.

Anexos:

1. Salario inicial de nivel.
- 2.1. Complemento de puesto.
- 2 Bis. Complemento personal.
3. Antigüedad.
4. Compensación por modalidad de descanso en jornada continuada a 2 y 3 turnos.
5. Valor de dietas, bocadillo, complemento de penosidad, suplidos de higiene.
6. Cuadro de rotación del personal a tres turnos.
- 7.1. Cuadro de descansos para 2 turnos exceptuados descanso dominical y festivos.
- 7.2. Cuadro horario y de descansos (cargue de cemento y Musel).
- 7.3. Cuadro de rotaciones del personal de ensayos mecánicos. Turno de 6 a 14 horas.
8. Duración mínima de prendas.
9. Precio de horas extraordinarias y complementarias.
10. Sistema de cobro regularizado.
11. Reglamento del complemento de I.T..
12. Grados de parentesco.
13. Plus de turnicidad.
14. Sistema de clasificación profesional.
15. Régimen disciplinario.
16. Fondo asistencial, ayuda por fallecimiento y seguro de accidentes.
17. Distribución de turnos de vacaciones.
18. Políticas de igualdad efectiva de mujeres y hombres.
19. Políticas de medioambiente y valorización energética.
20. Políticas de seguridad y salud laboral.
21. Políticas de jubilación parcial.

## CAPÍTULO I.—DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.—*Ámbito de aplicación:*

1.1.—Territorial. El presente Convenio Colectivo será de aplicación a los siguientes Centros de Trabajo pertenecientes a Sociedad Anónima Tudela Veguín:

- a) Fábrica de Cementos Aboño, con su Cantera de Perlora.
- b) Silos del Puerto del Musel.

1.2.—Personal y Funcional. Las estipulaciones del presente Convenio afectan y obligan a todo el personal de la Empresa que preste sus servicios en los centros de trabajo especificados en el párrafo anterior, cualquiera que sea la actividad a la que se dedique.

Se exceptúa de este ámbito al personal de Alta Dirección, que de acuerdo con lo previsto en el apartado 1.a) del artículo 2 del Estatuto de los Trabajadores, tenga una regulación de sus relaciones laborales de carácter especial, supeditándose a dicha regulación o las condiciones pactadas individualmente con la Empresa, en otro caso.

1.3.—Temporal. Una vez firmado este Convenio, retrotraerá sus efectos económicos al día primero de enero de 2008. La duración de este Convenio será de cinco años a partir de la fecha indicada, finalizando el 31 de diciembre de 2012, entendiéndose prorrogado de año en año si no se produce la denuncia prevista en el artículo 5 de este Convenio.

Artículo 2.—*Revisión:*

2.1.—Las tablas de valores que figuran en los anexos son los aplicables para su primer año de vigencia. Estos valores serán revisados si el I.P.C. diciembre 2007 – diciembre 2008 es superior a 5.1 puntos y la cuantía de esta revisión será la diferencia que pudiera darse entre el 5,1 y la cifra real que alcance el I.P.C. del citado período.

2.2.—Para el segundo y siguientes años de Convenio, se garantiza un incremento salarial cuya cuantía será el resultado de multiplicar el I.P.C. real del año en que tiene su comienzo cada anualidad del Convenio, por el factor 1,4. El importe total del incremento no podrá ser, en ningún caso, inferior a 1,25 puntos sobre el I.P.C.

2.3.—A fecha primero de enero de cada año se incrementarán las tablas salariales, en concepto de “a cuenta” del incremento salarial acordado en el punto 2.2, en la cuantía que resulte de aplicar la previsión de incremento de I.P.C. previsto por el Gobierno, o alternativamente, a elección del Comité se tomará el I.P.C. real del año natural anterior, que se multiplicará por el mencionado factor.

Al finalizar cada año natural de Convenio se revisarán las tablas en la diferencia que resulte entre el incremento “a cuenta”, descrito en el párrafo anterior, y la garantía establecida en el punto 2.2, salvo que, la cantidad incrementada “a cuenta” resultase superior, en cuyo caso la cantidad incrementada “a cuenta” adquirirá el carácter de definitiva.

Las diferencias que pudieran resultar a favor de los trabajadores por aplicación de la garantía salarial, se abonarán, si procediera, con la mensualidad de marzo de cada año y en una sola paga cotizable.

La previsión del Gobierno se entiende referida a la que determine la Ley de Presupuestos Generales del Estado o previsión inicial de cada año, equivalente.

Las bases para el cálculo de los porcentajes a abonar en cumplimiento de la garantía de incremento salarial de cada año, serán las mismas que se hayan tenido en cuenta para el cálculo del incremento “a cuenta”.

2.4.—En el caso de que al iniciarse cada año de Convenio tuviese vigencia un Acuerdo General entre la Patronal y los Sindicatos a los que pertenece esta Comisión Negociadora, que mejorase el presente Convenio en materia de jornada anual efectiva, en materia de vacaciones o en que la banda salarial definida en dicho Acuerdo General estuviese en su punto más alto (o en su caso el valor único acordado) o por encima de la previsión del Gobierno o del I.P.C. del año anterior, si aquella no existiera, se aplicará la reducción de jornada pactada y/o la ampliación del número de días de vacaciones y/o la cuantía del punto más alto de la banda (o en su caso el valor único acordado) en vez del incremento a cuenta del punto 2.3, y revisándose a final del año según la garantía del punto 2.2, y por la diferencia que resulte.

Artículo 3.—*Compensación y absorbibilidad:*

3.1.—Las retribuciones pactadas en este Convenio sustituyen, compensan y absorben cualquier percepción económica que en razón de la prestación del trabajo en esta Empresa pudiese existir y que no se encuentre recogida expresamente en el articulado, con excepción de los suplidos que en virtud de las disposiciones reglamentarias vigentes sean abonables.

3.2.—Las mejoras salariales o de otro orden que pudiesen sobrevenir durante la vigencia del presente Convenio, por imperativo de disposiciones legales, administrativas, jurisprudenciales o pactos sindicales de cualquier rango, jurisdicción o ámbito serán absorbibles o compensables con las pactadas en él, salvo que tales mejoras den lugar a que la totalidad de los ingresos por hora trabajada, computados exclusivamente con arreglo a las disposiciones de tipo legal o administrativo sean superiores a los ingresos totales, también por hora trabajada, en cómputo anual que resulte de lo pactado en este Convenio.

Quedan exceptuadas de compensación las nuevas mejoras de Derecho Necesario que pudieran ser establecidas mediante Ley durante la vigencia de este Convenio y que, por su propia naturaleza o disposición legal no la admitan, y también las resultantes de la aplicación de lo previsto en el artículo 2.4, en las que se estarán a lo que determine el Acuerdo que las origine.

3.3.—Las situaciones personales que con carácter global anual excedan de las condiciones pactadas en este Convenio se respetaran manteniéndolas estrictamente “ad personam”, así como las cláusulas adicionales pactadas en contratos individuales.

Artículo 4.—*Comisión mixta de interpretación y vigilancia:*

4.1.—Las cuestiones derivadas de la interpretación del presente Convenio, en caso de discrepancia sobre su significado o alcance, corresponderán a una Comisión Mixta que, a falta de acuerdo, elevará lo actuado a la Autoridad Laboral o al Servicio Asturiano de Solución Extrajudicial de Conflictos (SASEC), determinando la modalidad de su intervención, para lo cual será preciso un acuerdo previo entre la Dirección y el Comité de Empresa (mediación o arbitraje). La Comisión estará formada por cuatro vocales designados por la Dirección de la Empresa y cuatro vocales elegidos por el Comité de Empresa, todos ellos entre los que forman parte de la Comisión Deliberadora de este Convenio.

4.2.—La Presidencia de la Comisión Mixta corresponde al Presidente de la Comisión Deliberadora de este Convenio o, en su defecto, la designada por acuerdo entre las partes.

4.3.—Están legitimados para plantear cuestiones ante la Comisión Mixta, la Dirección de la Empresa, el Comité de Empresa y los Delegados Sindicales, así como los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación de este Convenio.

4.4.—El procedimiento se desarrollará de la siguiente forma:

a) Si la cuestión debatida es presentada por la Dirección de la Empresa o el Comité de Empresa, se celebrará una reunión previa del Comité con Dirección, para tratar de resolver las discrepancias en dicha reunión.

b) En caso que las discrepancias continuasen se levantará acta, fijando el punto controvertido y las posturas de ambas partes, y, una vez firmada por la Dirección y el Comité, se elevará copia al Presidente, junto con la documentación que proceda, quien deberá convocar una nueva reunión en el plazo de 10 días desde su recepción. Celebrada ésta sin acuerdo, cualquiera de las partes podrá seguir la vía de la Autoridad Laboral o la del Servicio Asturiano de Solución Extrajudicial de Conflictos (SASEC), acompañando en todo caso a su reclamación las Actas de las reuniones precedentes y los acuerdos que se tomen en la Comisión Mixta.

c) En el caso de que la cuestión fuese presentada por un trabajador, este deberá entregar escrito razonado al Comité de Empresa, quien en reunión interna informará dicho escrito, enviando copia del escrito e informe motivado a la Presidencia y a la Dirección de la Empresa simultáneamente. La Presidencia convocará la reunión igual que en el caso a) procediéndose de la misma manera. El trabajador que presente la cuestión podrá asistir a dichas reuniones durante el período de presentación de la cuestión debatiendo pudiendo acudir a petición de los vocales para aclarar o completar la documentación aportada y correspondiéndole un turno de palabra al finalizar dicha presentación.

d) En las fases de debate y votación el trabajador no deberá estar presente, salvo solicitud de éste y acuerdo mayoritario de ambas representaciones.

e) En el caso de que la cuestión fuese planteada por un Delegado Sindical que no sea miembro de la Comisión negociadora, el procedimiento será el descrito en el apartado a) con la variante de que el Delegado Sindical podrá asistir a dichas reuniones con voz pero sin voto.

Artículo 5.—*Denuncia:*

Antes de finalizar la vigencia del presente Convenio, y con una antelación mínima de 30 días, cualquiera de las partes interesadas en renovar el mismo lo notificara a la otra, mediante escrito enviado por correo certificado, sirviendo la fecha de sellado en Correos como fecha de notificación. En caso de no ser denunciado por alguna de las partes se prorrogará su vigencia de año en año.

Artículo 6.—*Vinculación a la totalidad:*

6.1.—Las condiciones pactadas en este Convenio forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente en computo anual, por lo que, en el supuesto de alteración de lo pactado en él, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 90-5 del Estatuto de los Trabajadores o por cualquier otra causa legal, jurisprudencial, administrativa o pacto sindical durante el período de su vigencia, excepto el pacto entre la Patronal y Sindicatos en relación a la jornada, vacaciones o incremento salarial previstos en el art. 2.4 de este Convenio, dará lugar a la reconsideración total de su contenido, sin que pueda alegarse la existencia de condición mas beneficiosa por la aplicación parcial de sus cláusulas.

6.2.—En lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en el Acuerdo Sectorial Estatal de Cobertura de Vacíos del Sector Cementos de 21 de noviembre de 2005, del Estatuto de los Trabajadores, y demás normas laborales vigentes de carácter general.



## CAPÍTULO II.—RÉGIMEN DE PERSONAL

## Artículo 7.—Ingresos:

7.1.—La Dirección de la Empresa podrá contratar libremente al personal que necesite para su desarrollo, sin más limitaciones que las legales y las contenidas en el artículo 8 (promoción de los trabajadores en la Empresa) de este Convenio.

7.2.—La clasificación profesional se realizará en el momento de la contratación por acuerdo entre el trabajador y el Empresario, dentro del sistema previsto en el anexo 14 de este Convenio.

7.3.—El período de prueba, al cual no renuncia la Dirección en ningún caso tendrá la duración siguiente:

7.3.1.—Para contratos de trabajo indefinidos, 1 año.

7.3.2.—Para el resto de los contratos:

- a) Trabajadores no cualificados (peones): 15 días laborables.
- b) Todos los demás trabajadores excepto titulados 3 meses.
- c) Graduados, Diplomados, Licenciados y demás titulados: 6 meses.

En el supuesto de conversión de un contrato temporal en indefinido con ocupación del mismo o similar puesto, el tiempo transcurrido de contratación temporal se computará como período de prueba.

7.4.—Durante el período de prueba el trabajador tendrá todos los derechos y obligaciones correspondientes a su categoría profesional y al puesto de trabajo que desempeñe como si fuera de plantilla, excepto los derivados de la resolución de la relación laboral, que podrá producirse a instancia de cualquiera de las partes durante su transcurso. Transcurrido el período de prueba sin que se haya producido la resolución citada, el contrato producirá plenos efectos, computándose el tiempo de servicios prestados en la antigüedad del trabajador, si procediese.

7.5.—La situación de Incapacidad Temporal que afecte al trabajador u otras situaciones de suspensión del artículo 45 del Estatuto de Trabajadores, interrumpirán siempre el cómputo de dicho período, produciéndose efectos suspensivos en el contrato, reanudándose dicho cómputo a partir del día en que cese la causa de suspensión. Esta suspensión no comportará para los contratos de duración determinada la ampliación de su duración (art. 7, Real Decreto 2720/1998).

7.6.—La Dirección de la Empresa comunicará al Comité, antes de la admisión de personal con contrato indefinido, el nombre y categoría profesional de ingreso de las personas que vayan a ser admitidas.

7.7.—En desarrollo del segundo párrafo del apartado a) del artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores, la Dirección de la Empresa podrá realizar contratos de duración determinada para realización de obras o servicios dentro de la actividad normal de la Empresa en los siguientes supuestos:

- Realización de tareas de limpieza industrial.
- Cargues de producto terminado.
- Obtención, transporte y recepción de materia prima.
- Transportes interiores y movimiento de productos intermedios.
- Preparación, procesado y molienda.
- I+D de instalaciones y mantenimiento de las mismas.
- Control y ensayo de materiales.
- Dirección y administración de proyectos y líneas de fabricación.

7.8.—Los trabajadores contratados temporalmente, con excepción de los interinos, formativos y en prácticas, tendrán derecho, al finalizar su contrato, a una indemnización por cese en el trabajo del 4,5% de los salarios devengados en jornada normal durante el tiempo de su contratación computándose hasta un año de salarios como base máxima a estos efectos, salvo que por disposición legal se indicase una indemnización superior, en cuyo caso se aplicaría esta según su propio método de cálculo. Igualmente esta indemnización se aplicará a los trabajadores con contrato indefinido a los cuales se rescinda por la Empresa el contrato durante el período de prueba señalado en el punto 7.3.1.

7.9.—Se entregará al Comité, una copia básica de los contratos determinados por la Ley, así como de sus prórrogas en el plazo de 10 días desde el ingreso del trabajador. Se entenderá por copia básica aquella que contenga los datos del

contrato, con excepción del n.º del DNI, el domicilio, el estado civil y cualquier otro dato que, de acuerdo con la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, pudiera afectar a la intimidad personal.

7.10.—Los contratos de trabajo en prácticas estarán retribuidos durante el primer año con el 60% y durante el segundo año con el 75% de la cuantía del salario inicial de nivel que corresponda al puesto que les sea asignado.

## Artículo 8.—Promoción en la empresa—ascensos:

8.1.—Sin perjuicio de la facultad de la Empresa para contratar personal de nuevo ingreso, las vacantes que no se amorticen y los puestos de nueva creación que se produzcan del nivel 7 a 12 del sistema de clasificación (y también el nivel 6 operador de vía húmeda polivalente), serán cubiertas con el personal de plantilla que por sus aptitudes sea merecedor de ocuparlas.

8.2.—En el caso de no presentarse candidatos o no superar las pruebas establecidas, la Dirección podrá contratar libremente dicho personal.

8.3.—A estos efectos, las vacantes que se produzcan, según el punto anterior, serán expuestas en el tablón de anuncios por la Dirección, pudiendo ser solicitadas en los 15 días hábiles siguientes por cualquier trabajador de la plantilla que se considere con aptitud para cubrir dichos puestos, mediante escrito dirigido a la Dirección.

8.4.—Las pruebas de aptitud para este procedimiento de promoción interna, serán efectuadas por la Dirección de la Empresa, y aplicadas por un Tribunal del cual formarán parte, en todo caso, el jefe de la Sección donde se produce la vacante o el jefe superior de este, dos vocales designados por la Dirección y hasta dos vocales designados, si lo considera oportuno, por el Comité de Empresa entre sus componentes, pudiendo ser sustituido uno de estos vocales por un asesor elegido por el Comité entre los trabajadores de la Empresa, que podrá actuar en este caso con voz pero sin voto.

8.5.—Antes de la celebración del examen, los componentes del Tribunal tendrán una reunión previa, donde se fijarán las directrices a seguir en las pruebas. Se entregará el temario a cada uno de los candidatos con un mes de antelación como mínimo.

8.6.—A igualdad de puntuaciones, tendrán preferencia los trabajadores de mayor antigüedad en la Empresa. En caso de presentarse más de un trabajador para cubrir una plaza, sólo el que más puntuación obtenga pasará a cubrirla, quedando sin efecto el resultado obtenido por los demás aspirantes.

8.7.—Se exceptúan de este sistema de cobertura de vacantes, las categorías de Contramaestre, Basculero y Jefe de Equipo, que serán de libre adjudicación por la Dirección de la Empresa, así como aquellos puestos que sean cubiertos por personal con contrato a tiempo u obra determinados.

8.8.—Si un trabajador deseara prepararse para ocupar otro puesto, elevará solicitud a la Dirección de la Empresa, quien la atenderá, facilitándole en lo posible de acuerdo con las necesidades de organización de la Empresa. Mientras por este motivo esté realizando trabajos de categoría superior de acuerdo con la Empresa con el fin de prepararse para el ascenso no percibirá las cantidades correspondientes a la diferencia de nivel.

8.9.—La Dirección de la Empresa y los Representantes de los Trabajadores tendrán, al menos, una reunión anual para estudiar, definir y resolver la denominación y clasificación de los nuevos puestos de trabajo y tareas que se hayan establecido, además de las nuevas funciones que en las exigencias actuales no estén contempladas en el Sistema de clasificación pactado o acordado y/o normativa laboral vigente. En su caso, y previo informe de los Representantes de los Trabajadores, la Dirección podrá definir nuevas categorías, asignándoles provisionalmente denominación, funciones, grupo y nivel de Convenio hasta su convalidación definitiva, si procediera, en la negociación de un nuevo Convenio.

8.10.—Si los trabajadores realizan funciones distintas a las del grupo profesional, o en su defecto, a las de los niveles equivalentes por un período superior a 6 meses durante un año o a 8 meses durante dos años, el trabajador podrá reclamar ante la Dirección de la Empresa, que se proceda a la cobertura de la vacante correspondiente a las funciones por el realizadas, conforme a las normas establecidas en los puntos anteriores.

La promoción también podrá realizarse a propuesta de la Dirección de la Empresa, previo informe favorable del Comité de Empresa o, a iniciativa del trabajador si existe acuerdo sobre la petición entre el Comité de Empresa y la Dirección.

El derecho a reclamación contemplado en el párrafo primero no será aplicable en los casos de sustitución por Incapacidad Temporal, permisos y excedencias forzosas, así como los trabajos de nivel superior que el trabajador realice de acuerdo con la Empresa, con el fin de prepararse para el ascenso.

Para tener derecho a esta vía de acceso a la promoción profesional, será imprescindible una antigüedad mínima de 3 años en la Empresa.

Lo previsto en este punto se entiende sin perjuicio del derecho a la percepción de la diferencia de nivel que proceda durante el tiempo que efectivamente se desarrollen funciones de nivel superior.

#### 8.11.—Jefes de Equipo.

Además de efectuar su trabajo personal dirige el que realizan otros trabajadores respondiendo de su correcta ejecución. Esta función puede tener carácter circunstancial, percibiendo mientras la desempeña la remuneración correspondiente al nivel inmediatamente superior al suyo de origen.

Todos los Jefes de Equipo que ejerzan esta función habitualmente, percibirán a efectos retributivos el nivel inmediatamente superior en todos los conceptos económicos que se contemplan en este Convenio.

#### Artículo 9.—*Promoción profesional-estudios:*

9.1.—Los trabajadores inscritos en cursos organizados en centros Oficiales o reconocidos por el Ministerio de Educación y Ciencia para la obtención de un título académico a tenor de la Ley General de Educación, tienen derecho en los términos que se establezcan:

a) A los permisos necesarios por el tiempo máximo de 10 días al año para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitudes y evaluaciones sin alteración ni disminución alguna de sus derechos laborales; cobrando dichos días como permisos retribuidos; a tales efectos, también podrán pedir la división de las vacaciones anuales previstas en el artículo correspondiente de este Convenio, siempre que sean compatibles con la organización razonable del trabajo en la Empresa.

b) A prestar sus servicios en el caso de que asistan a los cursos que se señalan anteriormente, y si en la sección donde prestan sus servicios hay varios turnos de trabajo, en aquel que mejor facilite el cumplimiento de sus obligaciones escolares, previo informe del Comité de Empresa.

9.2.—Con el fin de actualizar o perfeccionar sus conocimientos profesionales, el trabajador tendrá derecho, una vez cada cuatro años, a la asistencia a un curso de formación profesional específica, en los centros oficiales, disfrutando al efecto de los beneficios siguientes:

a) Una reducción de la jornada ordinaria de trabajo en un número de horas igual a la mitad de las que dedique a la asistencia a dicha clase, sin que tal reducción a cargo de la Empresa pueda ser superior a dos horas diarias y a 270 en todo el curso.

b) Cuando el curso pueda realizarse en régimen de plena dedicación y esta medida resulte más conveniente para la organización del trabajo, la Empresa podrá concertar con el trabajador la concesión de un permiso de formación o perfeccionamiento profesional con la reserva de puesto de trabajo.

9.3.—Si tales cursos hubiesen sido organizados por la Empresa, la asistencia del trabajador será obligatoria, e igualmente cuando sean cursos o ciclos de formación que se desarrollen íntegramente dentro de la jornada de trabajo. También serán de asistencia obligatoria los cursos de formación en materia de Seguridad y Salud, derivados de la aplicación de la Ley de Seguridad y Salud Laboral y disposiciones de desarrollo.

9.4.—La realización de los cursos también será obligatorio para la Empresa y los trabajadores cuando se haya acordado así como consecuencia de una regulación de empleo que afecte a los mismos, determinando un cambio a puesto de trabajo distinto, cuyo desempeño haga necesaria la realización de dicho curso y también en los supuestos de movilidad funcional, cuando la formación sea necesaria para la correcta ejecución de las nuevas tareas según criterio de la Dirección, previo informe del Comité de Empresa.

9.5.—En todo caso, la Dirección podrá exigir los justificantes oportunos para el disfrute por el trabajador de los derechos que le concede este artículo, exigiéndose un grado normal de aprovechamiento en los estudios, para la continuidad de la concesión de estos beneficios, sirviendo como patrón de normal aprovechamiento la aprobación del 70% de las asignaturas matriculadas en cada curso académico.

#### Artículo 10.—*Movilidad funcional:*

10.1.—El trabajador deberá cumplir las instrucciones del Empresario o persona en quien este delegue, en el ejercicio habitual de sus funciones organizativas y directivas, debiendo ejecutar los trabajos y tareas que se le encomienden, dentro del contenido general de la prestación laboral. En este sentido, podrá llevarse a cabo una movilidad funcional en el seno de la Empresa, ejerciendo como límite para la misma lo dispuesto en los artículos 22 y 39 del Estatuto de los Trabajadores.

10.2.—Dentro de cada grupo profesional podrán establecerse divisiones funcionales u orgánicas sin que ello suponga un obstáculo a la movilidad funcional. En todo caso la referida movilidad se producirá dentro del grupo, con el límite de la idoneidad y aptitud necesaria para el desempeño de las tareas que

se encomiendan al trabajador en cada puesto de trabajo, previa realización, si ello fuera necesario, de procesos simples de formación y adaptación.

10.3.—En desarrollo del Título VII Capítulo I del Acuerdo Estatal sobre Cobertura de Vacíos para el Sector Cementos, de 21 de noviembre de 2005, se acuerdan las siguientes precisiones:

10.3.1.—Dadas las características del trabajo en esta Empresa, las partes firmantes de este Convenio declaran explícitamente la conveniencia que para ambos tiene la extensión del concepto de polivalencia, definida como aquella cualidad personal del trabajador que permite el desarrollo de tareas variadas dentro de la estructura organizativa de la empresa.

10.3.2.—La cobertura de puestos de trabajo con un concepto de polivalencia, implica un desarrollo adecuado de las interrelaciones de los conceptos de nivel y grupo, por lo que se establece el siguiente procedimiento:

a) Cada trabajador tendrá asignado un grupo, un puesto y un nivel de Convenio de origen, sin perjuicio de las variaciones que puedan darse en los mismos por el desarrollo de la carrera profesional del trabajador o por las circunstancias personales que pudieran incidir en la prestación del trabajo.

b) Los trabajadores realizarán cualquier función ordenada por la dirección en el ejercicio regular de su poder organizativo. Cuando estas funciones correspondan al nivel adquirido por el trabajador su retribución se calculará de acuerdo con estos módulos.

c) En el caso de desarrollar, de forma continuada, funciones propias de dos o más grupos o niveles no coincidentes con su nivel de origen, la retribución se efectuará en virtud de las funciones que resulten prevalentes, si dicha retribución fuese superior a la del nivel de origen. Si dichas funciones prevalentes fuesen de nivel inferior, se conservará la retribución base del nivel de origen, con los complementos que fuesen de aplicación.

d) El procedimiento de ascensos en virtud de la movilidad funcional y la polivalencia acordada en este artículo, se encuentra regulada en el artículo 8.

e) La Dirección de la Empresa proveerá lo preciso para que los trabajadores puedan acceder a la formación complementaria necesaria en función de sus características personales, formación externa, y necesidades organizativas, de tal manera que los procesos de polivalencia y movilidad puedan desempeñarse en las mejores condiciones.

10.4.—La movilidad geográfica se regula de acuerdo con el contenido del capítulo segundo del título séptimo del Acuerdo Estatal sobre Cobertura de Vacíos para el Sector Cementos de 21 de noviembre de 2005.

#### Artículo 11.—*Jubilación especial a los 64 años y premio de jubilación:*

11.1.—El personal de esta Empresa que cumpla 64 años durante el tiempo de vigencia de este Convenio, podrá jubilarse a esta edad, en las condiciones que establece el Real Decreto 1194/85, de 17 de julio, y en tanto mantenga su vigencia.

11.2.—La Dirección de la Empresa accederá a las solicitudes de jubilación que se le hagan por los trabajadores comprendidos en el párrafo anterior. Para tener derecho a este sistema de jubilación, el trabajador interesado deberá comunicar a la Dirección de la Empresa su deseo, con un plazo mínimo de cinco meses de antelación a la fecha en que prevea jubilarse, con objeto de que la Dirección pueda seleccionar a la persona que debe contratar, simultáneamente a su baja, de acuerdo con las disposiciones legales, por lo que dicha contratación se considera incluida en las excepciones del artículo 8.7.

11.3.—Cuando un trabajador se jubile o pase a invalidez permanente con baja en la empresa, percibirá un premio de 6000 euros o de la cantidad que resulte, de ser ésta mayor, por el cálculo de los siguientes módulos en función de la edad real que tenga en el momento de la baja en la empresa:

— 60 años o menos: 4 módulos.

— 61 años: 3 módulos.

— 62 años: 2 módulos.

— 63 años: 1 módulo.

— 64 años: Premio de jubilación.

A partir del cumplimiento de 65 años no se percibirá premio alguno, salvo en los supuestos de jubilación parcial, que se cobrará un módulo al jubilarse totalmente con dicha edad real.

El módulo de cálculo será el resultado de sumar la base de Cotización por Contingencias Generales de los 12 meses naturales anteriores al de la baja en la empresa y dividir dicho resultado entre 12.

11.4.—La cuantía del premio de jubilación no tendrá modificación hasta la finalización del Convenio.

11.5.—Para tener derecho a estos premios es necesario tener una antigüedad mínima en la empresa de 10 años a la fecha de la jubilación o invalidez, salvo para el caso de Invalidez por Accidente de Trabajo, que no requerirá tiempo de antigüedad.

### CAPÍTULO III.—JORNADA Y DESCANSOS

#### Artículo 12.—*Jornada:*

12.1.—La jornada de trabajo será para todo el personal de 1700 horas anuales efectivas de trabajo.

#### Artículo 13.—*Horarios:*

13.1.—Personal a tres turnos continuados:

- Turno 1: de 06 a 14 horas
- Turno 2: de 14 a 22 horas
- Turno 3: de 22 a 06 horas

13.2.—Personal con otros horarios:

13.2.1.—Horario intensivo. El personal que actualmente trabaja en jornada de 8 a 17 horas, tendrá, a partir del 1 de enero de 2009, jornada intensiva:

13.2.2 Las condiciones de disfrute de esta jornada intensiva serán las siguientes:

- Horario: 7.30 a 15 horas.
- Cuando se produzca una parada programada, este horario será de 7.30 a 13 horas y de 14 a 18.30 horas, abonándose al precio de horas extraordinarias aquellas que excedan de 7 horas y 30 minutos de trabajo. A las personas que deban realizar este horario, les será comunicado con la suficiente antelación.
- Si se produjese una avería imprevista que afecte a la producción y obligue a prolongar la jornada de trabajo, se estará a lo dispuesto en el artículo 30.6 del presente Convenio.
- Si resulta necesario se establecerá de común acuerdo entre Dirección de Fábrica y Comité de Empresa un horario rotativo semanal en el que, se trabaje alternativamente con jornada intensiva y partida (de 7.30 a 13 y de 14 a 16 horas), afectando este acuerdo a las secciones que se determinen en el mismo.
- A este horario intensivo les será de aplicación el cómputo de jornada efectiva reducida anual establecido en el artículo 12.1, por lo que considerando que constituye un régimen de trabajo más beneficioso que el general, no le será de aplicación el descanso previsto en el artículo 34.4 del Estatuto de los Trabajadores.

13.3.—Los cuadros de distribución por días de trabajo y descanso figuran como anexos 6 y 7 de este Convenio.

13.4.—La Dirección de la empresa, previa consulta con los Representantes de los Trabajadores podrá, en atención a necesidades técnicas, económicas, organizativas o de producción, acogerse a una modificación de los mismos en base a lo estipulado en el artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores.

13.5.—Cuando por razones de fuerza mayor temporal no imputable a la Empresa, (considerando como tales que resulten imprevisibles o siendo previsibles resulten inevitables) se haga necesario suspender el trabajo por un tiempo de hasta tres días, los trabajadores afectados percibirán su salario, recuperando el tiempo perdido dentro de los seis meses siguientes a la ocurrencia del hecho, en función de las necesidades de la empresa. Si esta recuperación no se produce operarán los criterios del Pago Regularizado.

Tendrán, entre otras, la consideración de razones de fuerza mayor temporal las siguientes:

- a) Imposibilidad de recepción de acopios, materiales o suministros de los mismos.
- b) Corte de suministro de energía.
- c) Grandes averías que impidan el trabajo habitual.
- d) Fenómenos climatológicos que impidan la normal realización de los trabajos.

e) Paralización por orden Gubernativa o Resolución Administrativa.

f) Cualquier otro supuesto similar a los anteriores.

Si la paralización del trabajo durara más de tres días, la Dirección podrá recurrir al procedimiento previsto en el art. 45.i) del Estatuto de los Trabajadores.

#### Artículo 14.—*Excepciones al descanso dominical:*

14.1.—Se considera exceptuado del descanso dominical el personal que presta sus servicios en:

- a) Puestos de trabajo continuo.
- b) Equipos de mantenimiento, transportes interiores y control de laboratorios para instalaciones y servicios de marcha continua.
- c) Servicio de Prevención.
- d) Vigilancia y guardería.

#### Artículo 15.—*Compensación por modalidad de descanso en jornadas continuadas a 2 y 3 turnos:*

15.1.—El descanso contemplado en el artículo 34 de la Ley 1/1995, no se considera como tiempo efectivo de trabajo, acordando las partes, compensarlo con las cuantías diarias que figuran en el anexo N.º 4 y que se abonarán por jornada completa de 8 horas.

#### Artículo 16.—*Vacaciones:*

16.1.—Las vacaciones del personal acogido a este Convenio, serán de 30 días naturales, de los cuales disfrutarán 28 ininterrumpidamente, quedando 2 días más, que se disfrutarán dentro del año en las fechas que acuerden en cada caso, la Empresa y el trabajador, procurando satisfacer los deseos del trabajador y las necesidades de la Empresa.

Durante la vigencia de este Convenio, podrá pactarse entre el Comité de Empresa y la Dirección de Fábrica, un calendario vacacional distinto del establecido en el artículo 17.2 de este Convenio y que afectaría al personal de 3 turnos rotativos. En dicho calendario vacacional, se podrán dividir las vacaciones del personal al que afecte en dos períodos:

- a) 20 días ininterrumpidos; en los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre.
- b) 8 días ininterrumpidos; a disfrutar fuera de los meses establecidos en la letra precedente.

16.2.—A efectos de pago se considerará que el período vacacional está constituido por 157 horas efectivas de trabajo.

Se abonará el Salario de Nivel y la Antigüedad con su parte proporcional de Domingos y Festivos, así como el complemento de puesto, y el personal; igualmente, si lo tuviese, se incluirá el importe de Plus de Turnicidad y de la prima de Incentivo en aquellos casos que se devenguen dichos conceptos habitualmente, promediándose el importe percibido en el trimestre natural anterior y el plus de penosidad por cada una de las 157 horas.

16.3.—En el caso de que el período de vacaciones de 28 días se disfrute fraccionado, cada día laborable equivaldrá a 1,43 días naturales a efectos del número de días y a efectos de pago se computarán 5,24 horas por día natural. Igual equivalencia tendrán los períodos vacacionales divididos que puedan acordarse entre el Comité y la Dirección de la Empresa, en virtud del art 16.1, párrafo 2.º, y, en general, en cualquier circunstancia que pudiera darse de división de vacaciones en períodos inferiores a 28 días.

16.4.—Se establece un premio de 2 días de salario, entendiéndose como tal la suma del Salario Inicial de Nivel y la antigüedad por día y el complemento de puesto y el personal si lo tuviese (multiplicados estos por 8 horas/día) que será incrementado al importe de las vacaciones para aquellos que disfruten los 28 días continuados en los turnos 1, 2, 10 y 11, y de un día cuando se disfruten los turnos 3, 4 y 9.

#### Artículo 17.—*Turnos de vacaciones:*

17.1.—El período vacacional estará comprendido, con carácter general, entre el primero de enero y el 31 de diciembre de cada año, excluyendo como período para disfrutar vacaciones entre el 1 de enero al 1 de febrero y desde el 15 al 31 de diciembre.

17.2.—Para el disfrute de estas vacaciones, se rotará sistemáticamente el cuadro que resulte de aplicar al actual los 28 días de vacaciones establecidos.

Salvo nuevo pacto, causas de fuerza mayor en la producción o variación en la plantilla, las personas pertenecientes a las distintas secciones rotarán en el disfrute de las vacaciones con los de su misma sección, según los módulos que para cada una se establezcan. A estos efectos se entienden como secciones:

1. Cantera.
2. Fabricación y quebrantado.
3. Mantenimiento.
4. Servicios generales y brigada de obras.
5. Envase y cargue.
6. Laboratorio.
7. Oficina, almacén y subalternos.

En tanto se conserve la situación actual organizativa y de plantilla, el cuadro de vacaciones para 2008 figura como anexo 17. La variación del número de personas por sección podrá modificar el número de turnos reales de vacaciones.

17.3.

17.3.1.—El trabajador podrá efectuar, a través del Comité de Empresa, propuestas de cambio del turno de vacaciones que le hubiese correspondido en el cuadro general, con otro trabajador de su sección y categoría. La Dirección estudiará dichas propuestas, junto con el informe del Comité de Empresa, decidiendo lo que proceda en función de las alegaciones presentadas, los intereses de otros trabajadores y las necesidades de la Empresa.

17.3.2.—Los trabajadores que ingresen en el transcurso del año, disfrutarán dentro del mismo la parte proporcional de vacaciones en fecha fijada de acuerdo con las necesidades de producción.

17.4.—En caso de coincidir el disfrute del turno de vacaciones aprobado para un trabajador, con la situación de I.T. de un compañero, de tal forma que se pueda perjudicar gravemente a la producción por la inasistencia de los dos, a juicio de la Dirección, consultado el Comité, de Empresa, el trabajador con derecho a vacaciones retrasará estas a otra fecha determinada de común acuerdo con la Dirección.

En la primera quincena del año, se harán públicas las listas de vacaciones. A partir de la publicación, se abrirá un período de 15 días naturales durante el cual se podrán efectuar las reclamaciones pertinentes.

17.5.—En el caso de que durante el período vacacional un trabajador entre en situación de I.T. y esta fuese comunicada a la Empresa dentro de los tres días siguientes al inicio de la misma, la Empresa abonará, además de las prestaciones de pago delegado, el importe completo de los días de vacaciones en que se permaneciera en dicha situación. Este abono es incompatible con el complemento de I.T.

17.6.—Cuando no puedan disfrutarse las vacaciones debido a una situación de I.T. y finalizara el año natural correspondiente a este disfrute, la Empresa abonará el importe proporcional de los días devengados en situación de alta.

Artículo 18.—*Fiestas:*

Se considerarán como festivos abonables los 12 figurados en el calendario laboral, además de las fiestas locales San Félix y Santísimo Cristo de Candás. Si alguna de estas fiestas cayese en sábado y no fuese modificada por el Ayuntamiento, se disfrutará el martes de Carnaval.

Artículo 19.—*Permisos retribuidos:*

19.1.—El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- a) Quince días naturales en caso de matrimonio.
- b) Un día para asistir a la primera comunión de hijo.
- c) Tres días naturales en caso de fallecimiento, accidente o enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento fuera de la provincia o a una distancia mayor de 100 km al efecto, el plazo será de cuatro días.

d) El solicitante podrá proponer a la Dirección de la fábrica cuando la evolución de la enfermedad lo haga necesario, a su juicio, que las ausencias se produzcan de forma alterna, acompañando a su propuesta los datos que justifiquen la petición. La Dirección, oído el Comité, decidirá lo que considere oportuno. Esta decisión será inapelable.

e) De 1 día laborable por traslado del domicilio habitual.

f) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, en las condiciones previstas por la legislación vigente.

g) De 2 días laborables en caso de nacimiento de hijo, comprendidos los de nacimiento e inscripción en el Registro Civil. Si concurre enfermedad grave, podrá aumentarse hasta cinco días.

h) Un día para asistir a boda de hijos o padres ampliable hasta tres días cuando sea necesario hacer un desplazamiento fuera de la provincia.

i) Un día para asistir a boda de hermanos consanguíneos.

j) Dos días laborables para trámites en caso de adopción de un hijo.

k) Un día laborable para gestiones derivadas de separación legal.

l) De medio día laborable para renovación de carnet de conducir, en aquellos casos en que sea necesario para el desempeño de su trabajo.

m) Por el tiempo necesario para asistir a una consulta de médico especialista por indicación del médico de empresa. Para las consultas de Médico General o especialista enviado por este, se dispondrá de hasta cuatro medios días retribuidos al año en base al art. 68 de la Ley de Contrato de Trabajo.

n) El personal que tenga jornada partida los días 24 y 31 de diciembre trabajará de 8 a 12 horas y disfrutará de un permiso retribuido por el resto de las horas de trabajo que le correspondan realizar en esas jornadas.

o) Un día natural para asistir a la ceremonia religiosa (bautismo, circuncisión, etc), de nacimiento de hijo.

p) Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad o acumularlo en jornadas completas en los términos previstos en la negociación colectiva o en el acuerdo a que llegue con el empresario respetando, en su caso, lo establecido en aquélla. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en caso de que ambos trabajen.

q) Una hora de ausencia del trabajo, a la cual tendrán derecho el padre o la madre en los casos de nacimientos de hijos prematuros o que, por cualquier causa, deban permanecer hospitalizados a continuación del parto. Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional del salario. Para el disfrute de este permiso se estará a lo previsto en el punto p.

r) Reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario, entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquélla, para quien, por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de ocho años o una persona con discapacidad física, psíquica o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida. Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

La reducción de jornada contemplada en la presente letra, constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres, sin perjuicio de que si dos o más trabajadores de la misma Empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la Empresa.

r) La concreción horaria y la determinación del período de disfrute del permiso de lactancia y de la reducción de jornada, corresponderá al trabajador, dentro de su jornada ordinaria. El trabajador deberá preavisar al empresario con quince días de antelación la fecha en que se reincorporará a su jornada ordinaria.

Las discrepancias surgidas entre empresario y trabajador sobre la concreción horaria y la determinación de los períodos de disfrute previstos en las letras o, p y q, serán resueltas por la jurisdicción competente a través del procedimiento establecido en el artículo 138 bis de la Ley de Procedimiento Laboral.

s) La trabajadora víctima de violencia de género tendrá derecho, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, a la reducción de la jornada de trabajo con disminución proporcional del salario o a la reorde-

nación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que se utilicen en la empresa. La concreción de estos derechos, se realizará para cada caso mediante la solicitud de la trabajadora a la Dirección del Centro de Trabajo, quien solicitará Informe previo al Comité de Empresa, resolviendo lo que proceda, siendo de aplicación las reglas establecidas en la letra r, incluidas las relativas a la resolución de discrepancias.

t) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.

19.2.—Los permisos retribuidos se abonarán calculando el salario base, la antigüedad y el complemento de puesto así como el personal si lo tuviese correspondiente a las horas disfrutadas, excepto el apartado f), que serán pagados según determine la legislación aplicable.

19.3.—En el anexo 12 figura a título informativo un cuadro de parentesco por afinidad y consanguinidad.

#### CAPITULO IV.—RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 20.—*Conceptos retributivos:*

20.1.—La retribución estará integrada por los siguientes conceptos:

- Salario Inicial de Nivel.
- Complemento de puesto.
- Complemento personal.
- Antigüedad.
- Gratificaciones extraordinarias de Verano, Navidad y septiembre.
- Prima de incentivo.
- Plus de Turnicidad.
- Plus por trabajos Tóxicos, Penosos, Peligrosos e Insalubres.
- Gratificación de Beneficios.
- Compensación por modalidad de descanso en jornadas continuadas.

20.2.—Completándose esta retribución en el caso de exceder la jornada normal con el abono de horas extraordinarias o complementarias.

20.3.—Esta relación globaliza todas las retribuciones que por cualquier causa pudieran percibirse durante la vigencia de este Convenio, sin más variaciones que las motivadas por la aplicación de cada concepto a la situación concreta de los trabajadores, en función de la propia naturaleza definida en los artículos siguientes.

Artículo 21.—*Salario inicial de nivel:*

21.1.—Su cuantía viene determinada en función de los niveles profesionales establecidos en el Sistema de clasificación Profesional (anexo 14), en la tabla salarial del anexo I de este Convenio, y se devengará por jornada de trabajo, y también proporcionalmente durante los domingos, festivos, vacaciones y gratificaciones extraordinarias.

A efectos de cobro, su precio por hora trabajada, figura en la columna 2 del citado anexo. Este importe, que lleva incluidas las partes proporcionales de domingos y festivos, se pagará por hora normal trabajada y en vacaciones.

21.2.—A estos efectos, se consideraran horas trabajadas utilizando el factor multiplicador que corresponda a los casos de permiso retribuidos y permisos sindicales utilizados por los miembros del Comité de Empresa.

21.3.—Este Salario de Nivel remunera el desarrollo de las funciones que deba ejecutar un trabajador con la actividad normal, entendiendo por actividad normal la que desarrolla un operario medio consciente de su responsabilidad, con un esfuerzo constante y razonable, bajo una dirección competente, sin excesiva fatiga física y mental, y sin estímulo de una remuneración con incentivo.

Artículo 22.—*Complemento de puesto:*

22.1.—Este complemento retribuye las características específicas del puesto de trabajo que desempeñe cada trabajador, y la aceptación de la movilidad funcional dentro del grupo profesional, de acuerdo con lo establecido en el art. 39 del Estatuto de los Trabajadores.

22.2.—Se percibe por hora normal trabajada y también en vacaciones, y su cuantía para el primer año de Convenio figura en el anexo 2.1. Para su percepción en las gratificaciones extraordinarias y paga de beneficios, se seguirán las pautas de los artículos 24.2 y 26.1.

Artículo 23.—*Antigüedad:*

23.1.—Su cálculo se realizará estableciéndose los porcentajes que corresponden a cada trabajador en función del tiempo de permanencia en la Empresa, según la escala del apartado 23.3, y aplicando dichos porcentajes a una cantidad, cuya cuantía será de 20,27 euros/día para el primer año de Convenio, revisándose esta cantidad mediante la aplicación de la fórmula del artículo 2.2, o aplicando el valor del Salario Mínimo Interprofesional en caso de ser este superior. La fórmula del cálculo de la base del Salario Mínimo Interprofesional, se realizará dividiendo el importe mensual de este entre 30 días.

23.2.—Su valor para la situación inicial del Convenio figura en el anexo número 3, por hora normal trabajada, e incluyendo la parte proporcional de Domingos y Festivos.

23.3.—Porcentajes en función del tiempo de permanencia en la Empresa:

A los 2 años	5%
A los 4 años	10%
A los 9 años	17%
A los 14 años	24%
A los 19 años	31%
A los 24 años	38%
A los 29 años	45%
A los 34 años	50%
A los 39 años	55%
A los 44 años	60%

Artículo 24.—*Gratificaciones de verano y Navidad:*

24.1.—Se abonarán, respectivamente, el 30 de junio y el 20 de diciembre, o el día inmediatamente anterior cuando alguna de estas fechas coincidiese en festivo.

24.2.—Su cuantía está fijada para cada una de ellas en 30 días de Salario de Nivel más la antigüedad, incrementándose con el complemento de puesto por 157 horas.

24.3.—Se guardará la normativa de proporcionalidad semestral establecida.

Artículo 25.—*Gratificación extraordinaria de septiembre:*

25.1.—Su cuantía se establece en el salario de nivel más la antigüedad definidos en los artículos anteriores, multiplicado por 30 días, incrementada con el valor del complemento de puesto multiplicado por 157 horas.

25.2.—El primer año de vigencia del Convenio (2008), los trabajadores percibirán el día 15 de septiembre una paga equivalente a la anterior de firma de Convenio (que se sustituye a todos los efectos por esta nueva paga), por un importe de 326,14 euros. Durante los años siguientes de Convenio, en dicha fecha, se abonará la "Paga de septiembre" establecida en el punto 25.1, con la siguiente proporción del importe total:

- 2009: 35%.
- 2010: 60%.
- 2011: 85%.
- 2012: 100%.

25.3.—Se guardará la proporcionalidad anual establecida.

Artículo 26.—*Gratificación de beneficios:*

26.1.—Su cuantía se establece en el salario de nivel más la antigüedad definidos en los artículos anteriores, multiplicado por 30 días, incrementada con el valor del complemento de puesto multiplicado por 157 horas.

26.2.—Se guardará la proporcionalidad anual establecida.

Artículo 27.—*Plus de turnicidad:*

27.1.—Este plus se abonará a todos los trabajadores cuyo trabajo se desarrolle en dos o tres turnos y su cuantía se establece para cada turno normal y categoría según el cuadro del anexo 13.

27.2.—El personal de turno normal que sean destinados a trabajar turnos de noche percibirá el importe de la turnicidad noche por cada jornada normal trabajada en este régimen.

27.3.—Este complemento no es consolidable ni tiene el carácter de condición más beneficiosa y su percepción está limitada al tiempo durante el que, efectivamente, cada trabajador desempeñe turnos rotativos, cesando en su percepción al ser destinado en razón de aplicar la movilidad funcional o por cualquier otra causa a un puesto de trabajo que no esté clasificado como trabajo a dos o tres turnos rotativos.

Cuando un trabajador realice horarios mixtos (a turnos rotativos parte de los días y jornada partida o no rotativa en otros) sólo se percibirá durante los días de turno rotativo y no cuando trabaje horarios distintos; en ningún caso se generará derecho al cobro en horario partido o jornada intensiva, aunque el horario sea coincidente con el del turno de mañana.

Por la misma razón, cuando un trabajador que habitualmente no preste su trabajo en turnos pase a desempeñar trabajos en dicha modalidad, percibirá este complemento en las condiciones establecidas.

27.4.—Se considerará que un trabajador de jornada normal tiene derecho a cobrar este complemento de turnicidad en los siguientes casos:

a) Cuando sustituya en el puesto a un trabajador con este derecho, aunque no cubra un ciclo completo.

b) Cuando realice un horario de turno y pueda ser llamado a trabajar en horario de noches o sábados, domingos o festivos

Los correturnos, es decir, aquellos trabajadores que sustituyen varios puestos de trabajo a turnos durante un mínimo de 9 meses en el año natural tendrán derecho a cobrar el complemento de turnicidad a 3 turnos, siempre que trabajen en alguno de los horarios de tres turnos.

Artículo 28.—*Plus de nocturnidad:*

El plus de nocturnidad establecido en la legislación vigente se considerará abonado en la retribución pactada para todos los casos.

Artículo 29.—*Plus por trabajos penosos, tóxicos, peligrosos e insalubres:*

Dadas las dificultades de graduación del derecho a percibir, el plus mencionado, en las distintas secciones y trabajos de la factoría, y con objeto de evitar en un futuro toda reclamación por este concepto, se acuerda que este plus se percibirá por todo el personal sujeto a este Convenio con la cuantía por hora trabajada que figura en el anexo 5.

Artículo 30.—*Horas extraordinarias:*

30.1.—Se definen como horas extraordinarias aquellas que rebasen los límites máximos establecidos en la legislación vigente para la jornada máxima de trabajo legal en cómputo anual, teniendo en cuenta las características de acumulación que por el carácter de jornada especial tiene el trabajo en esta factoría, y los pactos de este Convenio.

30.2.—Las horas que se realicen entre la jornada pactada de Convenio y los límites máximos tendrán el carácter de complementarias.

30.3.—Todas las horas que se realicen por encima de la jornada pactada, sean complementarias o extraordinarias, se abonarán al precio de horas extraordinarias.

La base de cálculo de la hora extraordinaria se pacta expresamente para el primer año de duración de este Convenio, y el importe por niveles figura en el anexo 9, según sus tipos, "A" y "B", teniendo la consideración de horas "B" aquellas que correspondan a trabajos en domingo, sábado y período nocturno, entendiéndose como tal las comprendidas entre las 10 de la noche y las 6 de la mañana. Asimismo, se consideran Horas B las realizadas por el personal a turnos en sus días de descanso.

30.4.—Es criterio de la Dirección y el Comité de Empresa la reducción de las horas extraordinarias a las imprescindibles para asegurar el normal funcionamiento de la factoría, adaptando su realización a los criterios de estructuralidad recogidos en los Acuerdos Interconfederales y la legislación vigente.

30.5.—No se tendrán en cuenta a efectos de la duración máxima de la jornada de trabajo ni para el cómputo de número máximo de horas extraordinarias

el exceso de las trabajadas para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes.

30.6.—Cuando por razones de fuerza mayor se deba realizar una jornada atípica, se abonarán las siguientes compensaciones:

a) El personal que, después de haber realizado su jornada normal en ese día, tenga que trabajar por la noche un mínimo de ocho horas, percibirá:

- Si es una noche, el importe de las horas extras trabajadas y el jornal del día siguiente, que se tomará de descanso.

- Si es más de una noche, el importe de ocho horas normales más las horas extras trabajadas cada noche, y el jornal del día siguiente, que se tomará de descanso. Si coincidiere la incorporación a su turno normal con un sábado, festivo o domingo, también se le compensarán como trabajadas ocho horas de salario normal.

- Este sistema de compensación no será aplicable en aquellos casos en los que el día inicial se comience la jornada a las 22 horas, sin haber realizado la jornada normal en ese día (Ejemplo: comienzo en lunes a las 22 horas).

b) El personal de producción que por necesidades del servicio cambie el turno de trabajo de mañana a noche, se le abonará el día que tiene que incorporarse a su turno de 6 a 14. Si el cambio de turno es de mañana a tarde, al regresar a su turno habitual de mañana y si el servicio lo permite por haber personal disponible, se incorporará al trabajo a las 10 horas. Si no hay personal disponible, se incorporará al turno de las 6 y se le compensará con el valor de cuatro horas extras.

c) Todo trabajador que por necesidades de la Empresa no tuviese un descanso de 12 horas entre la salida del trabajo y la entrada, se le abonarán como extraordinarias la diferencia entre las realmente descansadas y las 12 horas. Si el tiempo de descanso es inferior a 8 horas se percibirán las realmente trabajadas y se descansa la jornada siguiente, abonándola como trabajada.

d) El personal de jornada partida que deba continuar su jornada durante la hora de la comida se le abonará una hora extra o en su defecto una hora de descanso, y se le facilitará la siguiente hora para ir a comer.

e) Siempre que se trabajen 16 horas continuadas, se abonará el día siguiente como día de trabajo. En el caso de que también se trabajase ese día, se cobrará como doble (correspondiente al día de descanso y al día trabajado).

f) En el caso del personal a 3 turnos con derecho a turnicidad, se percibirá este complemento por hora extra trabajada, dividiendo el importe de la turnicidad día por 8 y multiplicando por el número de horas cuando el número de las trabajadas efectivamente sea menor de 8.

Artículo 31.—*Dietas por comidas:*

31.1.—El personal de turnos o jornada intensiva que por necesidades del servicio tenga que prolongar su jornada por un mínimo de 4 horas, devengará una dieta cuyo importe figura en el anexo 5, por cada comida o cena.

31.2.—El personal de jornada normal o intensiva que deba continuar trabajando después de las 17 horas hasta las 20 horas, devengará la dieta por bocadillo. Si continuase prolongando la jornada hasta las 22 horas, además cobrará la dieta por cena.

31.3.—En circunstancias especiales, la Dirección del centro de trabajo podrá decidir discrecionalmente el abono de facturas por comidas como alternativa al pago de dietas.

Artículo 32.—*Plus por trabajo en Nochebuena y Nochevieja:*

El personal que trabaje los días de Nochebuena y Nochevieja en el turno de 22 a 6, percibirá la cantidad equivalente a ocho horas extras B por cada noche trabajada en esta situación.

Los que trabajen al turno de 14 a 22 en estos dos días percibirán 5 horas extras A, mientras que los que estén al turno de 6 a 14 los días de Navidad y Año Nuevo percibirán cinco horas extras B.

Los trabajadores a dos turnos con horario de 14 a 22 los días de Nochebuena y Nochevieja podrán, si el servicio lo permite, abandonar el trabajo a las 6 de la tarde en lugar de la compensación anterior.

Artículo 33.—*Cobro del salario:*

33.1.—El salario será abonado por la Empresa los días 10 de cada mes, por los importes devengados en el mes natural anterior y de acuerdo con el sistema de cobro regularizado pactado entre el Comité, y la Dirección y que figura como anexo 10.

Por motivos de seguridad, el pago se efectuará por medio de transferencia a la Institución bancaria o de Ahorro elegida por cada trabajador.

33.2.—La Empresa descontará en nómina y abonará en la cuenta corriente que le sea indicada, aquellas cantidades que, previamente les sean autorizadas mediante escrito por el trabajador. Los formularios para esta petición, serán facilitados por la Empresa.

#### CAPITULO V.—ACCIÓN ASISTENCIAL

##### Artículo 34.—Fondo asistencial:

Se establece un fondo de Acción Asistencial, con las siguientes características.

a) Su importe será el establecido en el anexo 16, que será ingresado por la Dirección de la Empresa en Cuenta Corriente a nombre del Comité de Empresa, dentro de los quince días siguientes a la comunicación por parte del Comité, del número de cuenta y establecimiento bancario, donde deba efectuarse el ingreso, a partir del día 15 de enero de cada año natural.

b) Dicho fondo será administrado por el Comité de Empresa, de acuerdo con su finalidad asistencial para los trabajadores de la Empresa, debiendo elaborar para su aplicación, un Estatuto que someterá al VºBº de la Delegación Provincial de Trabajo u organismo público autonómico que le sustituya.

c) El Comité de Empresa determinará las partidas, autorizará los gastos y abonará los pagos, estableciendo sus propias normas de funcionamiento y gestión, de tal forma que puedan justificar adecuadamente el destino de este fondo, justificación esta que podrá ser requerida al Secretario del Comité, por cualquier trabajador de la Empresa, así como también por el presidente de la Comisión Paritaria a propuesta de una de las partes, y por la Inspección de Trabajo.

##### Artículo 35.—Viviendas:

35.1.—Continuará en la misma forma la ayuda social que la Empresa viene prestando a los trabajadores en cuanto a arrendamiento de viviendas.

35.2.—Los trabajadores jubilados o con Incapacidad permanente total absoluta o gran invalidez que pertenezcan o hayan pertenecido a la plantilla de la Empresa, no perderán el derecho al disfrute de la vivienda que ocuparan con anterioridad al hecho causante e, igualmente, conservarán este derecho las viudas con derecho a pensión por viudedad, de trabajadores en activo o pensionistas por jubilación o Incapacidad total absoluta o gran invalidez en tanto no contraigan nuevas nupcias.

35.3.—En estos supuestos, extinguida la relación laboral por jubilación, incapacidad o fallecimiento del trabajador, el arrendamiento de la vivienda se convertirá automáticamente en un derecho de habitación y los beneficiarios de tal derecho, según lo especificado en los apartados anteriores, continuarán el disfrute de las viviendas a título de habitadores y dejarán de pagar renta o alquiler, desde aquel momento, siendo de cargo de los habitadores los gastos de conservación y los que originen las reparaciones de las viviendas, así como el importe de las contribuciones e impuestos que graven la propiedad o el uso de las viviendas por ellos ocupadas.

35.4.—Este derecho de habitación se extinguirá por las causas especificadas en el Código Civil, y, expresamente perderán el disfrute de las viviendas los trabajadores en activo y habitadores que teniendo asignada vivienda no la utilicen efectivamente como domicilio familiar habitual o sean titulares, cualquiera de los cónyuges, en calidad de propietarios o arrendatarios de otra vivienda situada en un radio de 20 km. de la factoría.

##### Artículo 36.—Complemento de enfermedad y accidente:

Se establece un complemento del subsidio que paga la Seguridad Social en concepto de I.T. por enfermedad o accidente con las condiciones que figuran en el Reglamento de Aplicación (Anexo 11).

##### Artículo 37.—Ayuda por fallecimiento y seguro de accidentes:

37.1.—En caso de fallecimiento de un trabajador de plantilla de la Fábrica, cualquiera que fuese su causa, la Empresa abonará, según el sistema de beneficiarios que para el caso de fallecimiento establece la Seguridad Social, la cantidad fijada en el anexo 16. A efectos de este artículo, se entenderá que un trabajador pertenece a la plantilla únicamente mientras figure en la relación mensual de Seguros Sociales.

37.2.—Además de la ayuda anterior, todos los trabajadores acogidos a este Convenio disfrutará de un seguro de fallecimiento e invalidez derivada de accidente, en los términos fijados en la póliza, por un capital para el primer año de Convenio de acuerdo con lo establecido en el anexo 16, revalorizándose dicho capital para los años siguientes en el mismo porcentaje de la subida del Convenio.

37.3.—La Sociedad establecerá las pólizas de seguro correspondientes dando traslado de ellas al Comité de Empresa y renunciando como tomador del seguro a las facultades de designación y modificación de beneficiarios, delegando tales derechos, en toda su extensión, en las personas de los asegurados así como la relación con la Compañía Aseguradora en caso de siniestro.

##### Artículo 38.—Préstamos:

A petición de los trabajadores y previo informe del Comité, la Empresa facilitará a su personal, préstamos que deberán ser reintegrados en el plazo máximo de 2 años, mediante entrega de cantidades iguales mensuales.

La cuantía total de los préstamos pendientes de amortización no podrá exceder de 30.000 euros.

#### CAPITULO VI.—ACCIÓN SINDICAL

##### Artículo 39.—Acción sindical y derecho de reunión:

39.1.—En cuanto a acción sindical y derecho de reunión, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

39.2.—Los miembros del Comité de Empresa dispondrán de 32 horas de permiso retribuido mensuales para realizar las funciones propias de su representación. Estas horas serán acumulables en cómputo trimestral.

39.3.—Cuando los Delegados de Prevención deban cumplir las funciones originadas por el artículo 37.1, párrafo 3.º de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales en tiempo no correspondiente a su jornada regular de trabajo y deban desplazarse específicamente al centro de trabajo para realizar dichas funciones les será abonado, además del tiempo de presencia en el centro, considerado como efectivo de trabajo, hasta una hora por tiempo de desplazamiento y los gastos de viaje que correspondan según el procedimiento general de justificación (vehículo propio o transporte público) desde su lugar de residencia.

#### Anexo 1

##### SALARIO INICIAL DE NIVEL

Nivel	Por día	Por hora
I	66,23	13,12
II	63,32	12,55
III	62,23	12,33
IV	60,58	12,00
V	58,73	11,64
VI	56,95	11,29
VII	55,07	10,91
VIII	53,27	10,56
IX	51,43	10,19
X	49,57	9,82
XI	47,71	9,46
XII	45,95	9,11

A efectos de pago por hora normal trabajada con parte proporcional de domingos y festivos, se utilizará la siguiente fórmula:

$$\text{Precio h.} = \frac{\text{S.I.N.} \times (\text{Días naturales del año} + \text{festivos en sábado})}{\text{Horas efectivas} + \text{horas vacaciones}}$$

#### Anexo 2.1

##### COMPLEMENTO DE PUESTO

Nivel	Importe
I	2,62
II	2,52
III	2,48
IV	2,40
V	2,38
VI	2,34
VII	2,29
VIII	2,27
IX	2,17
X	2,03

Nivel	Importe
XI	1,95
XII	1,81

Anexo 2 bis

COMPLEMENTO PERSONAL

Nombre	Importe por hora efectiva de trabajo
ELADIO SANTOS MATILLA	0,02
JOSE LUIS ASPIROZ MELCON	0,02
JOSE LUIS RODRIGUEZ BUGALLO	0,02
SANTIAGO RUIZ RECHE	0,02
ABILIO PINTO MARTINS	0,04
JOSE RAMON GARCIA MUÑIZ	0,05

Anexo 3

ANTIGÜEDAD

Porcentaje	Valor unitario por h. con PPDF	Valor unitario por día natural
5%	0,20	1,01
10%	0,40	2,03
17%	0,68	3,45
24%	0,96	4,87
31%	1,25	6,28
38%	1,53	7,70
45%	1,81	9,12
50%	2,01	10,14
55%	2,21	11,15
60%	2,41	12,16

A efectos de pago por hora normal trabajada con parte proporcional de domingos y festivos, se utilizará la siguiente fórmula:

Precio h. = Valor acordado (o S.M.I Mes: 30) x (Días naturales del año + festivos en sábado) / Horas efectivas + horas vacaciones.

Anexo 4

COMPENSACIÓN POR MODALIDAD DE DESCANSO EN JORNADA CONTINUADA A 2 Y 3 TURNOS

Nivel	Importe
I	7,13
II	6,84
III	6,56
IV	6,31
V	6,04
VI	5,79
VII	5,55
VIII	5,28
IX	4,99
X	4,71
XI	4,45
XII	4,21

Anexo 5

VALOR DE LAS DIETAS, BOCADILLO, COMPLEMENTO DE PENOSIDAD, SUPLIDOS DE HIGIENE

Dietas		Otros complementos y suplidos		
Comida	Bocadillo	Penoso	Seg. e higiene	
15 (Domingo y festivo 25)	6	0,95	47,54	

Anexo 6

CUADRO DE ROTACIÓN DEL PERSONAL A TRES TURNOS

Summary data from Anexo 6:

DÍAS TRABAJADOS POR AÑO					
Turno A	Turno B	Turno C	Turno D	Turno E	
75	75	75	75	67	
75	75	75	75	77	
75	75	75	75	79	
215	215	215	215	238	
HORAS					
1.720	1.720	1.720	1.720	1.604	

Anexo 7.1

CUADRO DE DESCANSOS PARA DOS TURNOS EXCEPTUADOS DE DESCANSO DOMINICAL Y FESTIVOS

Summary data from Anexo 7.1:

DÍAS TRABAJADOS POR AÑO	
Turno A	Turno B
175	175
HORAS	
1.750	1.750

Anexo 7.2

CUADRO HORARIO Y DE DESCANSO (CARGUE DE CEMENTO Y MUSEL)

CUADRO DE HORARIOS Y DESCANSOS - CARGUE DE CEMENTO																												
DÍA	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D
De 1 a 11	A	A	A	A	A	A	A	B	B	B	B	B	B	B	A	A	A	A	A	A	A	B	B	B	B	B	B	B
De 11 a 22	B	B	B	B	B	B	B	A	A	A	A	A	A	A	B	B	B	B	B	B	B	A	A	A	A	A	A	A
DESCANSO								A	A						B	B						A	A					

Según figura en este cuadro el personal de Cargue de Cemento y Musel descansará sábados y domingos y también las fiestas oficialmente establecidas.



## Anexo 7.3

CUADRO DE ROTACIONES DEL PERSONAL DE ENSAYOS MECÁNICOS. TURNO DE 6 A 14 HORAS

	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D		
OP."A"								D	D					D	D								D	D					D	D
OP."B"	D	D					D	D							D	D						D	D							

OBSERVACIONES: Días festivos, el operario que está en la semana de descanso lo descansa esa semana, el otro operario la semana siguiente.

## Anexo 8

DURACIÓN MÍNIMA DE PRENDAS

Puesto trabajo	Casco	Traje buzo	Botas seguridad	Botas goma	Bata	Traje agua	Gafas seguridad	Guantes cuero	Guantes plástico	Guantes goma	Impermeable
CAPATAZ	5 AÑOS	1 AÑO	1 AÑO	2 AÑOS		2 AÑOS					
PERFORADOR BARRENISTA ARTILLERO	5 AÑOS	6 MESES	1 AÑO	1 AÑO		1 AÑO		4 MESES	4 MESES		
PALISTA	5 AÑOS	4 MESES	1 AÑO	3 AÑOS		6 AÑOS		4 MESES	4 MESES		
PEON	5 AÑOS	4 MESES	1 AÑO	1 AÑO		4 MESES		4 MESES	4 MESES		
MOLINERO QUEB.	5 AÑOS	6 MESES	1 AÑO	2 AÑOS		2 AÑOS		4 MESES	4 MESES		
OPERADOR PANEL VIA HUMEDA	5 AÑOS	6 MESES	1 AÑO					4 MESES	4 MESES		
MOLINERO PASTA	5 AÑOS	6 MESES	1 AÑO	2 AÑOS				4 MESES	4 MESES		
AUX. SILOS BALSAS	5 AÑOS	6 MESES	1 AÑO	1 AÑO		2 AÑOS		4 MESES	4 MESES		
GRUISTA	5 AÑOS	6 MESES	1 AÑO			2 AÑOS		3 MESES	6 MESES		
ANALISTA	5 AÑOS				6 MESES					3 MESES	
LABORANTE	5 AÑOS		2 AÑOS		6 MESES					3 MESES	
ENSAYADOR	5 AÑOS	6 MESES								3 MESES	
AUX. LABORATORIO	5 AÑOS	6 MESES	1 AÑO	2 AÑOS		3 AÑOS		6 MESES	6 MESES		
CARGAD. GRANEL	5 AÑOS	6 MESES	2 AÑOS			3 AÑOS		3 MESES			
AUXILIAR SILOS	5 AÑOS	6 MESES	2 AÑOS					3 MESES			
ALMACENERO	5 AÑOS	6 MESES	2 AÑOS			3 AÑOS		4 MESES			
AUXILIAR ALMACEN	5 AÑOS	6 MESES	1 AÑO	2 AÑOS		3 AÑOS		2 MESES			
ENSACADOR	5 AÑOS	4 MESES	2 AÑOS					15 DIAS			
MECANICO	5 AÑOS	4 MESES	1 AÑO	3 AÑOS		3 AÑOS		2 MESES			
MECANICO SOLD.	5 AÑOS	4 MESES	1 AÑO	3 AÑOS		3 AÑOS		2 MESES			
SOLDADOR	5 AÑOS	4 MESES	1 AÑO	3 AÑOS		3 AÑOS		2 MESES			
TORNERO	5 AÑOS	6 MESES	1 AÑO			6 AÑOS		2 MESES			
ELECTRICISTA	5 AÑOS	6 MESES	1 AÑO	3 AÑOS				2 MESES	2 MESES		
CUARTO HERRAM.	5 AÑOS	1 AÑO	2 AÑOS					2 MESES			
CHOFER	5 AÑOS	6 MESES	1 AÑO	3 AÑOS		3 AÑOS		4 MESES			
ALBAÑIL	5 AÑOS	4 MESES	1 AÑO	3 AÑOS		2 AÑOS		3 MESES			
VIGILANTE DE MAQUINAS Y MOTORES	5 AÑOS	6 MESES	1 AÑO	3 AÑOS		2 AÑOS		4 MESES			
D.U.E.	5 AÑOS				1 AÑO						
BASCULA	5 AÑOS				1 AÑO						
DELINEANTE O.T.	5 AÑOS	1 AÑO	2 AÑOS	4 AÑOS							4 AÑOS
AUXILIAR O.T.	5 AÑOS	1 AÑO	2 AÑOS	4 AÑOS							4 AÑOS
ADMINISTRATIVO	5 AÑOS				1 AÑO						
TORRE DOPOL	5 AÑOS	4 MESES	1 AÑO	1 AÑO		2 AÑOS		4 MESES			
TORRE MUESTRAS	5 AÑOS	6 MESES	1 AÑO	1 AÑO		2 AÑOS		4 MESES			
AUX. PRODUCCION	5 AÑOS	6 MESES	1 AÑO	1 AÑO		2 AÑOS		4 MESES			
OPERADOR DE RX	5 AÑOS	6 MESES	2 AÑOS								
INSTRUMENTACION	5 AÑOS	6 MESES	1 AÑO	3 AÑOS		2 AÑOS		4 MESES			
COND. CUADRO	5 AÑOS	1 AÑO	2 AÑOS	3 AÑOS		5 AÑOS		4 MESES			

En los puestos que tienen asignados más de un buzo al año, uno de estos buzos puede ser sustituido por un juego de chaquetilla y pantalón, a elección del trabajador.

Los elementos que tengan la condición de EPIS serán sustituidos inmediatamente en caso de rotura, inutilización o pérdida, sin perjuicio de la actuación que corresponda en caso de mal uso o negligencia.

Los trabajadores de nueva incorporación recibirán dos trajes buzo inicialmente.

La entrega de chaquetilla se acompañará con una camisa.

## Anexo 9

## PRECIO DE LAS HORAS EXTRAORDINARIAS Y COMPLEMENTARIAS

Horas extra tipo "A"	% Antigüedad										
	0%	5%	10%	17%	24%	31%	38%	45%	50%	55%	60%
I	24,59	24,88	25,18	25,60	26,02	26,44	26,85	27,27	27,57	27,87	28,17
II	23,58	23,88	24,18	24,59	25,01	25,43	25,85	26,27	26,56	26,86	27,16
III	23,20	23,50	23,80	24,21	24,63	25,05	25,47	25,88	26,18	26,48	26,78
IV	22,59	22,89	23,19	23,61	24,02	24,44	24,86	25,28	25,58	25,87	26,17
V	22,02	22,32	22,61	23,03	23,45	23,87	24,29	24,70	25,00	25,30	25,60
VI	21,43	21,73	22,03	22,45	22,87	23,28	23,70	24,12	24,42	24,72	25,01
VII	20,80	21,10	21,40	21,82	22,24	22,65	23,07	23,49	23,79	24,09	24,39
VIII	20,24	20,54	20,84	21,26	21,68	22,09	22,51	22,93	23,23	23,53	23,82
IX	19,55	19,85	20,15	20,57	20,98	21,40	21,82	22,24	22,54	22,83	23,13
X	18,79	19,09	19,39	19,81	20,23	20,64	21,06	21,48	21,78	22,08	22,38
XI	18,13	18,43	18,72	19,14	19,56	19,98	20,39	20,81	21,11	21,41	21,71
XII	17,40	17,70	17,99	18,41	18,83	19,25	19,67	20,08	20,38	20,68	20,98

Horas extra tipo "B"	% Antigüedad										
	0%	5%	10%	17%	24%	31%	38%	45%	50%	55%	60%
I	26,82	27,15	27,47	27,93	28,38	28,84	29,30	29,75	30,08	30,40	30,73
II	25,72	26,05	26,38	26,83	27,29	27,74	28,20	28,65	28,98	29,30	29,63
III	25,31	25,63	25,96	26,41	26,87	27,33	27,78	28,24	28,56	28,89	29,21
IV	24,65	24,97	25,30	25,75	26,21	26,66	27,12	27,58	27,90	28,23	28,55
V	24,02	24,35	24,67	25,13	25,58	26,04	26,49	26,95	27,28	27,60	27,93
VI	23,38	23,71	24,03	24,49	24,94	25,40	25,86	26,31	26,64	26,96	27,29
VII	22,70	23,02	23,35	23,80	24,26	24,71	25,17	25,63	25,95	26,28	26,60
VIII	22,08	22,41	22,73	23,19	23,65	24,10	24,56	25,01	25,34	25,66	25,99
IX	21,33	21,66	21,98	22,44	22,89	23,35	23,80	24,26	24,59	24,91	25,24
X	20,50	20,83	21,15	21,61	22,07	22,52	22,98	23,43	23,76	24,08	24,41
XI	19,77	20,10	20,43	20,88	21,34	21,79	22,25	22,70	23,03	23,36	23,68
XII	18,98	19,31	19,63	20,09	20,54	21,00	21,45	21,91	22,23	22,56	22,89

Precio h. tipo "A" = (Valor hora ordinaria / 1700) x 1.1 =

Precio h. tipo "B" = (Valor hora ordinaria / 1700) x 1.2 =

## Anexo 10

## SISTEMA DE COBRO REGULARIZADO

El sistema de cobro regularizado consiste en abonar los salarios durante todos los meses trabajados del año y a excepción de las gratificaciones extraordinarias y de la paga de beneficios en la siguiente forma:

1.—Para todos los casos en los cuales los trabajadores tengan una permanencia diaria completa durante todo el mes se abonarán, a todos, 155 horas. Estas 155 horas al mes, únicamente serán aplicables a los conceptos de:

- Salario Inicial de Nivel.
- Antigüedad.
- Penoso.
- Complemento de puesto.

e) Complemento Personal. Este complemento personal solamente es aplicable a las personas que figuran relacionadas en el anexo II bis del Convenio de S.A. Tudela Veguín.

2.—El resto de los conceptos que no están incluidos en el punto anterior, como pueden ser, a título ejemplificativo, la turnicidad, la indemnización por no descanso, el plus de distancia, las horas extraordinarias, las horas complementarias, la diferencia de categoría, el concepto de Jefes de Equipo y otros cualesquiera distintos y no integrados en el punto primero, se abonarán según su valor normal, e independientemente y separadamente de las 155 horas.

3.—Permisos retribuidos: Su abono se hará de la forma siguiente: Las horas que resulten del permiso se deducirán de las 155, abonándose, dicho permiso, por su valor y la diferencia en las horas, según el punto primero.

4.—Vacaciones: Cuando un trabajador disfrute vacaciones, el producto de multiplicar los días disfrutados por 5,24 se deducirá de las 155 horas de cobro regularizado, de forma que quede normalizado el cobro de los conceptos del punto primero.

5.—Procesos de I.T. y huelga: En aquellos casos en que un trabajador entre en situación de I.T., se cancela el proceso, provisionalmente, durante dicha situación, cobrando las horas realmente trabajadas hasta la fecha en la que se haya producido la baja por I.T. Cuando sea dado de alta vuelve a reanudarse el proceso general. Igualmente se procederá en caso de huelga, desde la fecha de inicio de la misma.

El funcionamiento de cobro regularizado va originando, a través del año, unos saldos que pueden resultar, en unos casos, deudores, y en otros, acreedores, y que se irán reflejando en cada una de las nóminas mensualmente. Estas diferencias serán saldadas en el libramiento del mes de febrero. En este momento finaliza un proceso y comienza otro nuevo.

Para los casos en los que se produzca una baja en la empresa con liquidación de haberes, se producirá la cancelación en ese mismo momento por lo que se cuadrará el saldo que haya a la fecha, de forma que quede completamente finiquitado el interesado.

## Anexo 11

## REGLAMENTO DEL COMPLEMENTO DE I.T.

1.—El complemento por I.T. consiste en el abono por parte de la Empresa de una cantidad por cada día en la que se permanezca en situación de I.T., según las condiciones que se establecen a continuación.

2.—I.T. derivada de accidente laboral que suponga hospitalización inicial por más de tres días; fracturas, heridas que precisen la aplicación de puntos de sutura o quemaduras de segundo o tercer grado. Se percibirá el complemento desde el primer día de la baja.

3.—I.T. derivada de accidente laboral por causas no comprendidas en el punto 2 y accidentes "in itinere". Dará derecho a la percepción del complemento desde el día 5.º de la fecha de la baja.

4.—I.T. derivada de enfermedad común y accidente no laboral: Se percibirá el complemento desde el día 5 de baja continuada.

5.—Para tener derecho al cobro del 100% del complemento es necesario que el índice de absentismo sea igual o inferior al 5% durante cada trimestre natural inmediatamente anterior.

Si el índice de absentismo está comprendido entre el 5,1 y el 6% se tendrá derecho al cobro del 50% de su importe. Por encima del 6% no se tendrá derecho al cobro del complemento en ningún caso.

El cálculo del índice de absentismo se realizará cada trimestre natural con eficacia para el siguiente mes en base a la fórmula:

$$\frac{(\text{Suma de días naturales de baja en el trimestre por enfermedad y accidente}) \times 100}{(\text{N}^\circ \text{ total de trabajadores del centro de trabajo}) \times \text{N}^\circ \text{ de días naturales del trimestre}}$$

El aumento o disminución del coeficiente de absentismo medio en cada trimestre dará lugar al cobro o no cobro del complemento durante los días de baja que cumplan el resto de las condiciones en el trimestre inmediatamente siguiente.

6.—El complemento se dejará de percibir una vez otorgado, o no se causará derecho al mismo por alguna de las siguientes causas:

— El cumplimiento de la edad de 65 años.

— Por informe del Servicio de Prevención (Salud Laboral), del Departamento de Personal o de los Servicios Médicos Exteriores, en base al incumplimiento de medidas terapéuticas, por la no permanencia en el domicilio, por la inasistencia a las consultas médicas ordenadas o por la falta de aportación del trabajador en situación de I.T. de los informes solicitados por la Empresa.

— Por no presentar puntualmente los partes de alta y confirmación.

— Por no presentarse a reconocimiento médico cuando éste sea ordenado por la Dirección de la Empresa.

— Por negarse a recibir la visita de los servicios sociales o sanitarios de la Sociedad, o no encontrarse, sin justificación adecuada en el domicilio comunicado a la empresa.

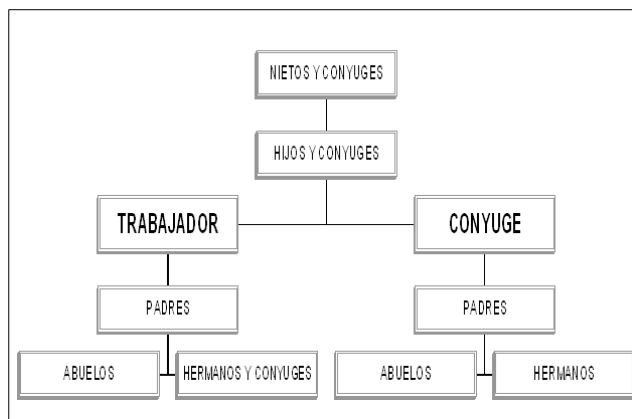
Independientemente de la pérdida del derecho a percibir el complemento, aquellas conductas que supongan infracción disciplinaria, tendrán el tratamiento que sea oportuno en aplicación de la normativa vigente.

7.—La cuantía del complemento será la diferencia entre la prestación diaria de la Seguridad Social y el importe que figure en la casilla 98 del libramiento en el mes anterior de la fecha de la baja, deduciéndose o sumándose los posibles atrasos, dividida esta cantidad entre el número de días naturales del mes a que corresponda.

8.—Este complemento no tiene carácter salarial y se encuentra excluido expresamente de cotización a la Seguridad Social, en base a ser una mejora de las comprendidas en el punto f, apartado 2, del artículo 109 de la Ley General de Seguridad Social de 20 de junio de 1994.

### Anexo 12

#### PARENTESCO POR AFINIDAD Y CONSANGUINIDAD



### Anexo 13

#### PLUS DE TURNICIDAD

Noche y sábado		3 T. Día Labor		3 T. Fes Día	
Nivel	Importe	Nivel	Importe	Nivel	Importe
4	38,25	4	8,61	4	43,03
5	37,24	5	8,38	5	41,89

Noche y sábado		3 T. Día Labor		3 T. Fes Día	
Nivel	Importe	Nivel	Importe	Nivel	Importe
6	36,20	6	8,15	6	40,73
7	35,06	7	7,89	7	39,44
8	34,08	8	7,67	8	38,34
9	32,83	9	7,39	9	36,93
10	31,47	10	7,08	10	35,41
11	30,30	11	6,82	11	34,09
12	29,00	12	6,55	12	32,63

Festivo noche		2 T. fes día		2 T. desc. dom/día	
Nivel	Importe	Nivel	Importe	Nivel	Importe
4	52,59	4	43,03	4	8,61
5	51,20	5	41,89	5	8,38
6	49,78	6	40,73	6	8,15
7	48,21	7	39,44	7	7,89
8	46,86	8	38,34	8	7,67
9	45,14	9	36,93	9	7,39
10	43,28	10	35,41	10	7,08
11	41,67	11	34,09	11	6,82
12	39,88	12	32,63	12	6,55

$$\text{Precio 2 T. Desc Domingo/Día} = \text{S.I.N h} + \text{C.P} \times 8 \times 0,0747 =$$

$$\text{Precio 3 T. Día Laborable} = \text{S.I.N h} + \text{C.P} \times 8 \times 0,0747 =$$

$$\text{Precio Noche y sábado} = \text{S.I.N h} + \text{C.P} \times 8 \times 0,3320 =$$

$$\text{Precio 2 T. Festivo Día} = \text{S.I.N h} + \text{C.P} \times 8 \times 0,3735 =$$

$$\text{Precio 3 T. Festivo Día} = \text{S.I.N h} + \text{C.P} \times 8 \times 0,3735 =$$

$$\text{Precio Festivo Noche} = \text{S.I.N h} + \text{C.P} \times 8 \times 0,4565 =$$

### Anexo 14

#### SISTEMA DE CLASIFICACIÓN PROFESIONAL

##### 1. Criterios generales.

1.1. El presente Sistema de Clasificación Profesional se ha establecido, fundamentalmente, atendiendo a los criterios que el artículo 22 del Estatuto de los Trabajadores fija para la existencia del Grupo Profesional, es decir, aptitudes profesionales, titulaciones y contenido general de la prestación, incluyendo en cada grupo distintas categorías profesionales, como distintas funciones o especialidades profesionales. Asimismo y dado que se pretende sustituir a los sistemas de clasificación basados en categorías profesionales, éstas se tomarán como una de las referencias de integración en los grupos profesionales.

1.2. La clasificación profesional se realizará en Divisiones Funcionales y Grupos Profesionales, por interpretación y aplicación de Criterios generales objetivos, y por las tareas y funciones básicas más representativas que desarrollen los trabajadores.

1.3. En el caso de concurrencia en un puesto de trabajo de tareas básicas correspondientes a diferentes Grupos Profesionales, la clasificación se realizará en función de las actividades propias del grupo profesional que resulte prevalente.

Este criterio de clasificación no supondrá que se excluya en los puestos de trabajo de cada grupo profesional, la realización de tareas complementarias que sean básicas para puestos clasificados en Grupos Profesionales inferiores.

1.4. Todos los trabajadores afectados por este sistema, serán adscritos a una determinada División Funcional y a un Grupo Profesional. Ambas circunstancias definirán su posición en el esquema organizativo de la empresa.

1.5. A efectos retributivos, la escala salarial se encuentra definida por el nivel, que fijará el Salario Inicial y el Complemento de Puesto establecido en el Convenio.

1.6. Las categorías o puestos de trabajo vigentes en el momento de la firma de este Convenio, que a título orientativo se mencionan en cada uno de los grupos profesionales, se clasifican en tres Divisiones Funcionales a los efectos de la aplicación del artículo 71.1 del Estatuto de los Trabajadores y definidas en los siguientes términos:

• Técnicos. Es el personal cualificado, con formación específica o con experiencia y aptitudes equivalentes a las que se puedan adquirir con titulaciones oficiales, realizando tareas de complejidad variable, en función del grupo profesional en el que estén encuadrados.

- **Empleados.** Es el personal que por su conocimiento y/o experiencias realiza tareas administrativas, comerciales, de informática y en general, las específicas de puestos de oficina y control, que permiten informar de la gestión, de la actividad económico-contable, coordinar labores productivas o realizar tareas auxiliares que comporten atención a las personas.

- **Operarios.** Es el personal que por sus conocimientos y/o experiencia ejecuta operaciones relacionadas con la producción, bien directamente, actuando en el proceso productivo, o en las labores auxiliares, pudiendo realizar, a su vez, funciones de supervisión o coordinación.

1.7. Se acuerda regular una nueva Clasificación Profesional durante la vigencia de este Convenio, quedando en vigor la actual hasta la sustitución por el acuerdo que se logre.

## 2. Factores de clasificación.

Los factores que influyen en la clasificación profesional de los trabajadores incluidos en el ámbito de este Convenio y que, por lo tanto, indican la pertenencia de cada uno de estos a un determinado Grupo Profesional, todo ello según los criterios determinados por el artículo 22 del Estatuto de los Trabajadores, son los que se definen en este apartado.

- **Conocimientos.** Factor para cuya valoración se deberá tener en cuenta, además de la formación básica necesaria para poder cumplir correctamente el cometido, el grado de conocimiento o experiencia adquiridos, así como, la dificultad en la adquisición de dichos conocimientos o experiencias.

- **Iniciativa.** Factor para cuya valoración se deberá tener en cuenta el mayor o menor grado de dependencia a directrices o normas para la ejecución de la función.

- **Autonomía.** Factor para cuya valoración se deberá tener en cuenta la mayor o menor dependencia jerárquica en el desempeño de la función que se desarrolle.

- **Responsabilidad.** Factor para cuya valoración se deberá tener en cuenta tanto el grado de autonomía de acción del titular de la función, como el grado de influencia sobre los resultados e importancia de las consecuencias de la gestión.

- **Mando.** Factor para cuya valoración se deberá tener en cuenta:

a) El grado de supervisión y ordenación de tareas.

b) La capacidad de interrelación.

c) Naturaleza del colectivo dependiente.

d) Número de personas sobre las que ejerce el mando.

- **Complejidad.** Factor cuya valoración estará en función del mayor o menor número, así como del mayor o menor grado de integración del resto de los factores en las tareas o puesto encomendado.

## 3. Grupos profesionales.

### *Grupo profesional 1.*

**Criterios Generales.** Los trabajadores pertenecientes a este grupo, tienen la responsabilidad directa en la gestión de una o varias áreas funcionales de la Empresa, o realizan tareas técnicas de la más alta complejidad y cualificación, tomando decisiones o participando en su elaboración, así como en la definición de objetivos concretos. Desempeñan sus funciones con un alto grado de autonomía, iniciativa y responsabilidad.

**Formación.** Titulación universitaria de grado superior, o conocimientos equivalentes equiparados por la empresa y/o con experiencia consolidada en el ejercicio de su sector profesional.

**Tareas.** En este Grupo profesional se incluyen a título enunciativo todas aquellas actividades que, por analogía, son asimilables a las siguientes:

1. Supervisión y dirección técnica de un proceso o sección de fabricación, de la totalidad del mismo, o de un grupo de servicios o de la totalidad de los mismos.

2. Coordinación, supervisión, ordenación y/o dirección de trabajos heterogéneos o del conjunto de actividades dentro de un área, servicio o departamento.

3. Tareas técnicas de muy alta complejidad y polivalencia, con el máximo nivel de autonomía e iniciativa dentro de su campo, pudiendo implicar asesoramiento en las decisiones fundamentales de la empresa.

4. Tareas técnicas de muy alta complejidad y heterogeneidad, con elevado nivel de autonomía e iniciativa dentro de su campo, en funciones de investigación, control de calidad, definición de procesos industriales, etc.

**Aplicación.** Este Grupo comprende, a título orientativo, las siguientes funciones:

- Director de Fábrica.

- Jefe de Producción.

- Jefe de Mantenimiento.

- Jefe de Laboratorio.

- Jefe/Adjunto de Departamento.

- Titulado Superior.

### *Grupo profesional 2.*

**Criterios Generales.** Son trabajadores con un alto grado de autonomía, iniciativa y responsabilidad, realizando tareas complejas, o con un alto contenido intelectual o de interrelación humana.

**Formación.** Titulación universitaria de grado superior o medio, o técnico especialista, o conocimientos equivalentes equiparados por la empresa y/o experiencia consolidada en su sector profesional.

**Tareas.** En este Grupo profesional se incluyen a título enunciativo todas aquellas actividades que, por analogía, son asimilables a las siguientes:

1. Tareas de alto contenido técnico consistentes en prestar soporte, con autonomía, bajo directrices y normas, que no delimitan totalmente la forma de proceder en funciones de investigación, control de calidad, vigilancia y control de procesos industriales, etc.

2. Actividades que consistan en la ordenación de tareas y de puestos de trabajo de una unidad completa de producción, mantenimiento, etc.

3. Tareas de dirección de la gestión administrativa con amplia responsabilidad.

**Aplicación.** Este Grupo comprende, a título orientativo, las siguientes funciones:

- Jefe de Cantera.

- Titulado Medio y Diplomado.

- Jefe de Sección Mantenimiento (Eléctrico-Mecánico-Instrumentación).

- Jefe de Servicio Mantenimiento (Eléctrico-Mecánico-Instrumentación).

- Jefe de Servicio Producción (VS-VH).

- Jefe de Servicios Generales.

- Conductor Cuadro (VS).

- Técnico Especialista (FPII) – Maestro Industrial.

- Jefe Administrativo 2.<sup>a</sup>

### *Grupo profesional 3.*

**Criterios Generales.** Aquellos trabajadores que realizan, bajo supervisión, trabajos de ejecución autónoma que exijan habitualmente iniciativa y razonamiento por parte de éstos, comportando la responsabilidad de los mismos.

**Formación.** Bachillerato, BUP o Técnico Especialista (FPII) con formación específica en el puesto de trabajo o conocimientos adquiridos en el desempeño de la profesión.

**Tareas.** En este Grupo profesional se incluyen a título enunciativo todas aquellas actividades que, por analogía, son asimilables a las siguientes:

1. Tareas que consisten en el ejercicio del mando directo, al frente de un conjunto de operarios de oficio, o de procesos productivos en instalaciones principales.

2. Tareas técnicas, administrativas o de organización de gestión de compra de bienes convencionales o de aprovisionamiento de bienes complejos.

3. Redacción de correspondencia comercial, cálculo de precios a la vista de ofertas recibidas, recepción y tramitación de pedidos y propuestas de contestación.

4. Tareas que suponen la supervisión según normas generales recibidas de un mando intermedio superior de la ejecución práctica de las tareas en el taller, laboratorio u oficina.

5. Tareas de delineación de proyectos, levantamiento de planos de conjunto y detalle partiendo de información recibida u obtenida y realizando los tanteos necesarios a la vez que proporciona las soluciones requeridas, al más alto nivel, pudiendo además controlar la ejecución de los proyectos.

6. Tareas de dirección y supervisión en el área de contabilidad, consistentes en reunir los elementos suministrados por los ayudantes, confeccionar listados, balances, costos, provisiones de tesorería y otros trabajos análogos en base al plan contable de la empresa.

7. Tareas de codificación de programas de ordenador e instalación de paquetes informáticos bajo instrucciones directas del analista de la explotación de aplicación informática.

8. Trabajos de I + D de proyectos complejos según instrucciones facilitadas por un mando superior.

9. Tareas de traducción, corresponsalía, taquimecanografía y atención de comunicaciones personales, con suficiente dominio de un idioma extranjero y alta confidencialidad.

10. Tareas de regulación automática eligiendo el programa adecuado, introduciendo las variantes precisas en instalaciones de producción, centralizadas o no, llevando el control a través de los medios adecuados según instrucciones de un mando superior (terminales, microordenadores, etc.).

Aplicación.—Este Grupo comprende, a título orientativo, las siguientes funciones:

- Encargado de Laboratorio.
- Encargado de Almacén
- Delineante 1.<sup>a</sup>
- Oficial 1<sup>a</sup> Administrativo.
- Encargado de Sección/Taller.
- Operador Panel VH.

#### *Grupo profesional 4.*

Criterios Generales. Tareas que se ejecutan bajo dependencia de personal con mando o de más alta cualificación dentro del esquema de mando de la empresa, normalmente con alto grado de supervisión, y para las que se precisan conocimientos profesionales contrastados y un período de adaptación al puesto.

Formación. Bachillerato, BUP, Técnico Especialista (FPPI) o auxiliar (FPI), con formación específica en el puesto de trabajo o conocimientos adquiridos en el desempeño de la profesión.

Tareas. En este Grupo profesional se incluyen a título enunciativo todas aquellas actividades que, por analogía, son asimilables a las siguientes:

1. Actividades que impliquen la responsabilidad de un turno o de una unidad de producción que puedan ser secundadas por uno o varios trabajadores del grupo profesional inferior.

2. Ejercer mando directo al frente de un conjunto de operarios que realizan las labores auxiliares a la línea principal de producción, abastecimiento y preparando materia, equipos, herramientas, etc., realizando el control de las máquinas y vehículos que se utilizan.

3. Realizar inspecciones de toda clase de piezas, máquinas, estructuras, materiales y repuestos, tanto durante el proceso como después de terminadas, en la propia empresa en base a planos, tolerancia, composiciones, aspectos, normas y utilización con alto grado de decisión en la aceptación, realizando informes sobre donde exponen los resultados igualmente de las recibidas del exterior.

4. Tareas de electrónica, automatismos, instrumentación, montaje o soldadura, albañilería, carpintería, electricidad, fontanería, pintura, mecánica, etc., con capacitación suficiente para resolver todos los requisitos de su oficio o responsabilidad.

5. Tareas de análisis y determinación de laboratorio realizadas bajo supervisión, sin que sea necesario siempre indicar normas y especificaciones, implicando preparación de los elementos necesarios, obtención de muestras y extensión de certificados y boletines de análisis.

6. Controlar la calidad de la producción o el montaje, realizando inspecciones y clasificaciones visuales o con los correspondientes aparatos, decidiendo sobre el rechazo en base a normas fijadas, reflejando en partes o a través de plantilla los resultados de la inspección.

7. Ejercer mando directo al frente de un conjunto de operarios dentro de una fase intermedia o zona geográficamente delimitada en una línea de proceso de producción o montaje, coordinando y controlando las operaciones inherentes al proceso productivo de la fase correspondiente realizando el control de la instalación y materiales que se utilizan.

8. Tareas de cálculos de salarios, valoración de costes, funciones de cobro y pago, etc., desarrolladas con utilización de aplicaciones informáticas, dependiendo y ejecutando directamente las órdenes de un mando superior.

9. Ejercer mando directo al frente de un conjunto de operarios en trabajos de carga y descarga, limpieza, acondicionamiento, movimiento de tierras realización de zanjas, etc. generalmente de tipo manual o con máquinas, incluyendo procesos productivos.

10. Tareas que impliquen la responsabilidad en el manejo de explosivos, dar las "pegas", siempre bajo la supervisión de un mando superior.

Aplicación. Este Grupo comprende, a título orientativo, las siguientes funciones:

- Analista 1.<sup>a</sup>
- Delineante 2.<sup>a</sup>
- Vigilante de Cantera.
- Capataz (Servicios Generales, Expediciones, Obras, etc.).
- Supervisor.
- Analista 2.<sup>a</sup>
- Oficial 2<sup>a</sup> Administrativo.
- Oficial 1<sup>a</sup> Eléctrico.
- Oficial 1<sup>a</sup> Mecánico.
- Oficial 1<sup>a</sup> Instrumentista.
- Oficial 1<sup>a</sup> Albañil.
- Oficial 1<sup>a</sup> Fontanero.
- Oficial 1<sup>a</sup> Carpintero.
- Conductor 1<sup>a</sup> Mecánico.
- Oficial 1<sup>a</sup> Expediciones.
- Operador Rayos X.
- Perforador – Barrenista-Artillero.
- Supervisor de mantenimiento.

#### *Grupo profesional 5.*

Criterios Generales. Tareas que se ejecutan con un alto grado de dependencia, claramente establecidas, con instrucciones específicas, de profesionales con más alta cualificación, con formación o conocimientos elementales y que pueden necesitar de un período de adaptación.

Formación. La de los niveles básicos obligatorios y en algún caso de iniciación para tareas de oficina, Enseñanza Secundaria Obligatoria (ESO) o Técnico Auxiliar (FPI), así como conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión.

Tareas. En este Grupo profesional se incluyen a título enunciativo todas aquellas actividades que, por analogía, son asimilables a las siguientes:

1. Tareas de mecanografía, con buena presentación del trabajo, ortografía correcta y velocidad adecuada que pueden llevar implícita la redacción de correspondencia según formato e instrucciones específicas, pudiendo utilizar paquetes informáticos como procesadores de textos o similares.

2. Tareas de control y regulación de los procesos dentro de una unidad de producción que generan transformación de productos.

3. Tareas de lectura, anotación y control, bajo instrucciones detalladas, de los procesos industriales o el suministro de servicios generales de fabricación.

4. Toma de datos de procesos de producción, referentes a temperaturas, humedades, aleaciones, duración de ciclos, porcentajes de materias primas, desgaste de útiles, defectos, anomalías, etc. reflejando en partes o a través de plantilla todos los datos según código al efecto.

5. Tareas de preparación y operaciones en máquinas convencionales que conlleven el auto control del producto elaborado.

6. Tareas de archivo, registro, cálculo, facturación o similares, que requieran algún grado de iniciativa.

7. Conducción de máquinas pesadas autopropulsadas o suspendidas en vacío, de elevación, carga, arrastre, etc.

8. Tareas técnicas, administrativas, de organización o de laboratorio de ejecución práctica, desarrolladas según normas recibidas de un mando superior.

9. Tareas de electrónica, automoción, instrumentación, montaje o soldadura, albañilería, carpintería, electricidad, mecánica, etc., con capacitación suficiente para resolver todos los requisitos de su oficio o responsabilidad, bajo la supervisión de un Oficial 1<sup>a</sup> o mando superior.

10. Realizar agrupaciones de datos, resúmenes, estadísticas, cuadros, seguimientos, histogramas, certificaciones, etc. con datos suministrados por otros que los toman directamente en base a normas generalmente precisas.

11. Tareas de gestión de compras y aprovisionamientos de bienes convencionales de pequeña complejidad o de aprovisionamiento de bienes complejos sin autoridad sobre los mismos.

12. Tareas elementales de electrónica, automatismos, instrumentación, montaje o soldadura, albañilería, carpintería, electricidad, mecánica, etc.

13. Trabajos sencillos y rutinarios de mecanografía, archivo, cálculo, facturación o similares de administración.

14. Realización de análisis elementales y rutinarios de fácil comprobación, funciones de tomas y preparación de muestras para análisis.

15. Realizar trabajos de corte, calentamiento, rebabado y escarpado y otros análogos, utilizando sopletes, martillos neumáticos, etc.

16. Conducción con permiso adecuado, entendiéndose que puede combinarse esta actividad con otras actividades conexas.

17. Tareas de transporte y paletización realizadas con elementos mecánicos.

Aplicación. Este Grupo comprende, a título orientativo, las siguientes funciones:

- Auxiliar Administrativo.
- Almacenero.
- Basculero.
- Oficial 2ª Eléctrico.
- Oficial 2ª Mecánico.
- Oficial 2ª Instrumentista.
- Oficial 2ª Fontanero.
- Oficial 2ª Albañil.
- Oficial 2ª Carpintero.
- Oficial 2ª Expediciones.
- Oficial 2ª Conductor
- Palista-Carretillero.
- Gruista.
- Auxiliar de Producción.
- Ensayador.
- Molinero de Pasta.
- Molinero Quebrantadora.

#### Grupo profesional 6.

Criterios Generales.—Estarían incluidos aquellos trabajadores que realicen tareas que se ejecuten con un alto grado de dependencia y según instrucciones concretas, claramente establecidas. Pueden requerir alguna autorización administrativa específica y desarrollar sus tareas aplicando esfuerzo físico. El período de adaptación, en caso de necesitarse, es corto.

Formación. Enseñanza Secundaria Obligatoria (ESO), certificado de escolaridad o equivalente.

Tareas. En este Grupo profesional se incluyen a título enunciativo todas aquellas actividades que, por analogía, son asimilables a las siguientes:

1. Tareas de control y regulación sencilla de los procesos dentro de una unidad de producción que genere transformación o control de productos.

2. Tareas de lectura, anotación y control, bajo instrucciones detalladas, en los procesos industriales y toma de datos de producción, reflejados en partes preestablecidos.

3. Conducción de máquinas o vehículos ligeros o especiales, pudiendo considerarse esta actividad con otras actividades conexas.

4. Tareas auxiliares de electrónica, automación, instrumentación, montaje o soldadura, albañilería, carpintería, electricidad, pintura, mecánica, etc., bajo la supervisión de un oficial de 2ª o superior.

5. Actividades sencillas que exijan regulación y puesta a punto o manejo de cuadros, indicadores y paneles no automáticos.

6. Trabajos de vigilancia y regulación de máquinas estáticas para desplazamiento de materiales (cintas transportadores y similares).

7. Tareas de transporte y paletización realizadas con elementos mecánicos.

8. Tareas que impliquen el recibir, pesar, comprobar, ordenar y registrar las mercancías de uso en fábrica, bajo la supervisión de un mando superior.

9. Tareas de despacho de pedidos, revisión de mercancías y distribución con registro en libros o terminales electrónicas.

10. Tareas de aprendizaje consistentes en la adquisición de los conocimientos prácticos y de formación necesarios para el desempeño de un oficio o un puesto de trabajo cualificado.

11. Tareas manuales.

12. Tareas de carga y descarga.

13. Tareas de suministro de materiales en el proceso productivo.

14. Tareas de tipo manual que conllevan el aprovechamiento y evacuación de materias primas elaboradas o con poca elaboración, así como el utillaje necesario en cualquier proceso productivo.

Aplicación.—Este Grupo comprende, a título orientativo, las siguientes funciones:

- Auxiliar de Almacén.
- Oficial 3ª Eléctrico.
- Oficial 3ª Mecánico.
- Oficial 3ª Instrumentista.
- Oficial 3ª Fontanero.
- Oficial 3ª Albañil.
- Oficial 3ª Carpintero.
- Oficial 3ª Expediciones.
- Vigilante de Máquinas y Motores.
- Auxiliar Silos y Balsas.
- Auxiliar Quebrantadora.
- Auxiliar Cuarto Herramientas.
- Auxiliar Silos Musel.
- Peón Especialista.
- Peón Ordinario.

#### 4. Descripción de funciones por puesto.

Director de fabrica	Es el titulado superior o persona con conocimientos equivalentes y experiencia consolidada en el ejercicio de su profesión, que dirige un centro de trabajo complejo, con proceso de fabricación completo, pudiendo asumir también la dirección de las canteras, en su caso.	Grupo 1 Nivel 1
Jefe de producción	Es el titulado superior o persona con conocimientos equivalentes y experiencia consolidada en el ejercicio de su profesión que, a las órdenes directas del Director de Fábrica y con mando directo sobre los encargados de su Área, es responsable de las diferentes fases de fabricación.	Grupo 1 Nivel 2
Jefe de mantenimiento	Es el titulado superior o con conocimientos equivalentes y experiencia consolidada en el ejercicio de su profesión que, a las órdenes directas del Director de Fábrica, y con mando directo sobre los jefes de su Área, es el responsable de la reposición de piezas, máquinas, conservación de las instalaciones, etc., en estrecha colaboración con el Jefe de Producción.	Grupo 1 Nivel 2
Jefe de laboratorio	Es el titulado superior que, dependiendo directamente del Director de Fábrica, tiene la responsabilidad de los trabajos de su Área y del control de calidad, colaborando estrechamente con el Jefe de Producción y con los diferentes Jefes de Departamento. Se ocupará, además, de las funciones asignadas de Control de Calidad y Medio Ambiente.	Grupo 1 Nivel 2
Jefe y/o adjunto de departamento	Es el titulado superior o con conocimientos equivalentes y experiencia consolidada en el ejercicio de su profesión que, dependiendo directamente del Director del Centro de Trabajo o de un Jefe de Departamento, desarrolla tareas de muy alta complejidad con un elevado nivel de autonomía e iniciativa, pudiendo implicar asesoramiento en las decisiones de la Empresa, mando directo de personal y/o Jefatura de un Departamento.	Grupo 1 Nivel 2
Titulado superior	Es el titulado que, dependiendo directamente del Director del Centro de Trabajo o de un Jefe de Departamento, desarrolla tareas técnicas de muy alta complejidad, con un elevado nivel de autonomía e iniciativa dentro de su campo, pudiendo implicar asesoramiento en las decisiones de la empresa.	Grupo 1 Nivel 2

Jefe de cantera	Es el que en posesión de la titulación determinada por la Legislación Vigente se responsabiliza de la explotación de Cantera, de acuerdo con las previsiones establecidas por la Dirección de la Empresa y lleva a cabo las tareas y responsabilidades que establece para su función la Legislación Minera.	Grupo 2 Nivel 3
Titulado medio	Es el titulado medio que desarrolla tareas de muy alta complejidad, con un elevado nivel de autonomía e iniciativa dentro de su campo.	Grupo 2 Nivel 3
Jefe sección de mantenimiento	Es el titulado medio o persona con conocimientos equivalentes y experiencia consolidada en el ejercicio de su profesión que desarrolla funciones propias de su cargo, con autonomía y responsabilidad, bajo las directrices de su Jefe de Departamento ó Dirección de Fábrica.	Grupo 2 Nivel 3
Jefe servicio de mantenimiento	Es el titulado medio o persona con conocimientos equivalentes y experiencia consolidada en el ejercicio de su profesión que, bajo la dependencia de los Jefes de Sección desarrolla funciones técnicas de coordinación, mando y ejecución en las respectivas secciones.	Grupo 2 Nivel 3
Técnico especialista (Maestro Ind.)	Es el técnico que con el título requerido y bajo dependencia directa de su jefe de departamento, sección o servicio, realiza funciones propias de sus estudios y conocimientos técnicos o funciones con responsabilidad de mando que suponen la integración, coordinación y supervisión de tareas diversas, realizadas por un conjunto de trabajadores.	Grupo 2 Nivel 4
Jefe servicio producción (V.S. - V.H.)	Es el técnico que con el título requerido, experiencia y conocimientos en el proceso de fabricación, desarrolla funciones de alta cualificación bajo la dependencia directa del jefe de producción y tiene la responsabilidad del funcionamiento del centro de trabajo en ausencia de los jefes de departamento, ordenando la producción de la fábrica.	Grupo 2 Nivel 4
Conductor cuadro (V.S.)	Es el técnico que con el título mínimo de fpii y conocimientos y experiencia consolidada en el ejercicio de su profesión, desarrolla actividades de responsabilidad llevando una unidad de producción completa y compleja desde la sala de control, bajo la dependencia directa del jefe de servicio de producción.	Grupo 2 Nivel 4
Jefe servicios generales	Es el Técnico con el título requerido o con conocimientos equivalentes y experiencia consolidada en el ejercicio de su profesión que, bajo la dependencia directa su Jefe de Departamento, tiene la responsabilidad de su Sección.	Grupo 2 Nivel 4
Jefe administrativo de segunda	Es el empleado que, dependiendo de la Dirección del Centro de Trabajo y provisto de poder limitado, está encargado de una Sección o Departamento, sugiere y da unidad al trabajo que tiene encomendado y responde del mismo ante sus jefes, y distribuye el trabajo a sus subordinados.	Grupo 2 Nivel 5
Delineante de primera	Es el empleado con el título requerido o con conocimientos equivalentes y experiencia consolidada en el ejercicio de su profesión que, bajo la dependencia de su Jefe de Departamento desarrolla gráficamente los trabajos que se le demanden, trazado de planos, toma de datos, croquis, despiece interpretación de planos y demás operaciones complementarias que le sean ordenadas	Grupo 3 Nivel 6
Oficial administrativo de primera	Es el empleado que, a las órdenes de su inmediato superior, tiene a su cargo un servicio determinado en el que, con iniciativa y responsabilidad, con o sin otros empleados a sus órdenes, realiza trabajos que requieren cálculo, estudio, preparación y condiciones adecuadas.	Grupo 3 Nivel 6
Encargado de laboratorio	Es el empleado que, con el título requerido o conocimientos equivalentes y experiencia consolidada en el ejercicio de su profesión que, bajo la dependencia del Jefe de Laboratorio, además de realizar los trabajos propios de un Analista de 1ª, dirige el que realizan otros trabajadores, respondiendo de su ejecución.	Grupo 3 Nivel 6
Encargado de sección o taller	Es el operario con el título requerido o conocimientos equivalentes y experiencia consolidada en el ejercicio de su profesión que, bajo la dependencia directa de su Jefe de Departamento, tiene la responsabilidad de su Sección.	Grupo 3 Nivel 6
Encargado de almacén	Es el empleado que, bajo la dependencia del Jefe Administrativo, es responsable de la gestión de los distintos almacenes del centro de trabajo. Controlará peticiones de ofertas y pedidos, establecerá la conformidad de los almacenes con la mercancía recepcionada o suministrada y comprobará la conformidad de aquella en relación a normas. Clasificará, distribuirá y despachará los materiales en función de las instrucciones recibidas y tendrá al día el inventario permanente utilizando los medios materiales y sistemas informáticas que disponga y ordenando el personal a su cargo.	Grupo 3 Nivel 6

Operador de panel (V.H.)	Es el operario que con conocimientos y experiencia consolidada en el ejercicio de su profesión desarrolla actividades de responsabilidad llevando parte de una unidad de producción completa desde la sala de control, bajo las órdenes directas del jefe de servicio de producción.	Grupo 3 Nivel 6
Analista de primera	Es el empleado que realiza análisis y ensayos de todo tipo y en particular, según las normas establecidas por el sistema de calidad. Será responsable de la confección de reactivos y análisis, así como de los cálculos necesarios, anotación de registros y archivo de resultados, bajo las órdenes del Encargado de Laboratorio o, en su defecto, del Jefe de Laboratorio.	Grupo 4 Nivel 7
Delineante de segunda	Es el empleado que realiza trabajos de toma de datos, calco y otros preparatorios, planos de conjunto y detalle, precisados y acotados, así como los trabajos de puesta en limpio de croquis y piezas.	Grupo 4 Nivel 7
Vigilante de cantera	Es el operario que coordina la actividades del personal de cantera en su turno, siendo responsables de la ejecución de los trabajos que ordene su encargado o jefe de cantera, realizando trabajos que requieran cierto grado de especialización.	Grupo 4 Nivel 7
Capataz de serv. Generales	Es el operario que, a las órdenes del Encargado y/o Jefe de Servicios Generales, tiene a su cargo generalmente obreros sin cualificar cuyos trabajos dirige, vigila y ordena realizando trabajos que requieran cierto grado de especialidad.	Grupo 4 Nivel 7
Capataz de obras	Es el operario que, a las órdenes del Encargado y/o Jefe de Servicios Generales, realiza los trabajos necesarios en el taller de carpintería, tiene a su cargo el personal de obras y cuida de la distribución del trabajo y buena ejecución del mismo realizando trabajos que requieran cierto grado de especialización.	Grupo 4 Nivel 7
Capataz de expediciones	Es el operario que, dependiendo de su Jefe de Sección, realiza el mantenimiento y control de la maquinaria, de los stocks, de las salidas de cemento en sacos paletizados, sin paletizar y cemento a granel, tanto por carretera como por ferrocarril, y efectúa cualquier otro trabajo propio de la Sección cuando por razones de trabajo, ritmo de salida, etc., se considere conveniente. Además de realizar su trabajo personal, dirige el que realizan otros trabajadores durante la totalidad de su jornada.	Grupo 4 Nivel 7
Supervisor de mantenimiento	Es el operario que, siendo Oficial de 1ª Jefe de Equipo o categoría equivalente, con experiencia consolidada en el ejercicio de la profesión, además de realizar su trabajo habitual, es responsable no solo del trabajo de otros operarios de igual o inferior categoría, si no que también tiene la función específica de supervisar y coordinar las tareas.	Grupo 4 Nivel 7
Analista de segunda	Es el empleado que realiza análisis y ensayos según las normas establecidas por el sistema de calidad. Será responsable de la confección de reactivos y análisis, así como de los cálculos necesarios, anotación de registros y archivo de resultados, bajo las órdenes del Encargado de Laboratorio o, en su defecto, del Jefe de Laboratorio, pero con menor responsabilidad que el Analista de 1ª.	Grupo 4 Nivel 8
Oficial administrativo de segunda	Es el empleado que, con iniciativa y responsabilidad limitada y subordinado a su Jefe de Administrativo u Oficial de 1ª, realiza trabajos de carácter secundario, que sólo requiere conocimientos generales de técnica administrativa y utilización, a nivel de usuario, de equipos ofimáticos.	Grupo 4 Nivel 8
Oficial primera de oficio	Es el operario que, con total dominio del oficio y con capacidad para interpretar planos de detalle, realiza los trabajos que requieren mayor esmero y delicadeza, con el rendimiento correcto y la máxima economía de material.	Grupo 4 Nivel 8
Operador de rayos X certificado	Es el operario que, además de realizar perfectamente los trabajos de Ensayador de Turno, está capacitado para realizar el control de proceso mediante el uso de un equipo de Rayos-X, máquinas auxiliares de cálculo y demás instrumental de utilización habitual en análisis automatizado, estando en posesión del título o certificado de operador de instalaciones radioactivas.	Grupo 4 Nivel 8
Perforador barrenista artillero	Es el operario que maneja las máquinas propias de su especialidad con autonomía, debiendo conocer el manejo de explosivos y dar las "pegas", bajo la supervisión de su inmediato superior.	Grupo 4 Nivel 8
Conductor primera mecánico	Es el Operario que en posesión de la correspondiente licencia administrativa de clase C2 o superior, maneja tanto vehículos pesados como ligeros por el interior de Fábrica, encargándose del mantenimiento de los mismos y de las reparaciones que no requieran elementos de taller.	Grupo 4 Nivel 8
Oficial primera de expediciones	Es el operario que, además de realizar su trabajo habitual del manejo de instalaciones de carga de barcos, descarga y carga de vagones y camiones, hace trabajos elementales de mantenimiento y dirige el trabajo que realizan los auxiliares y es el responsable de su turno en la instalación de carga del Musel.	Grupo 4 Nivel 8

Auxiliar administrativo	Es el empleado que auxilia al personal de superior nivel dentro de la Oficina Administrativa, realizando tareas sencillas inherentes al trabajo de oficina.	Grupo 5 Nivel 9
Almacenero	Es el empleado que, a las órdenes del Jefe de Sección, además de realizar funciones de recepción y despacho de materiales y mercancías, y distribución de los mismos en los estantes o dependencias, realiza las anotaciones en los libros de registro o ficheros informatizados del movimiento de cada jornada, así como la confección de partes de entrada y salida.	Grupo 5 Nivel 9
Basculero	Es el empleado que controla, mediante la utilización de los mecanismos de pesaje apropiados, el flujo de materias primas y productos terminados que entran y salen en Fábrica, así como los controles que le encomiende su superior.	Grupo 5 Nivel 9
Oficial segunda de oficio	Es el operario que, con los conocimientos teórico-prácticos del oficio, adquiridos mediante el aprendizaje sistemático del mismo, realiza los trabajos normales de Fábrica con rendimiento correcto, debiendo entender los planos y esquemas.	Grupo 5 Nivel 9
Gruista	Es el operario que, con conocimientos de los materiales sobre los que actúa, maneja las grúas de transporte, carga y descarga de los materiales. Deberá ocuparse del cuidado, mantenimiento, vigilancia y limpieza de las instalaciones citadas además de las que le sean encomendadas.	Grupo 5 Nivel 9
Auxiliar de producción	Es el operario encargado de las operaciones de vigilancia, revisión y conservación de las instalaciones de la Sección de Producción, siguiendo las instrucciones y haciendo las operaciones que le indiquen sus superiores.	Grupo 5 Nivel 9
Conductor segunda	Es el operario que posee el carnet de conducir exigible y maneja vehículos ligeros, tanto en el interior como en el exterior de Fábrica, encargándose de su mantenimiento y cuidado.	Grupo 5 Nivel 9
Oficial segunda de expediciones	Es el operario que, bajo las órdenes del Capataz de Expediciones o el Jefe de Sección, realiza los trabajos propios del palitzado de cemento, y circunstancialmente el manejo de carretilla elevadora y demás trabajos propios de su Sección. En ausencia del Capataz de Expediciones actuará como Jefe de Equipo. Esta categoría también será aplicable a los oficiales del Musel que realizan su trabajo utilizando los medios propios del cargue de barcos.	Grupo 5 Nivel 9
Palista carretillero	Es el operario encargado de manejar tanto las palas como las carretillas elevadoras, cuidando del engrase y mantenimiento de la máquina a su cargo	Grupo 5 Nivel 9
Ensayador	Es el operario responsable de los ensayos que se le hayan encomendado, utilizando las instalaciones existentes en Laboratorio, así como los cálculos necesarios y anotación de registros.	Grupo 5 Nivel 9
Moliner de pasta	Es el operario encargado de vigilar los molinos de pasta, siguiendo las instrucciones y haciendo las operaciones que le indiquen sus superiores y funcionalmente el personal de laboratorio, valiéndose para ello de los medios de control que disponga, así como del mantenimiento que se le encomiende.	Grupo 5 Nivel 9
Moliner quebrantadora	Es el operario encargado de vigilar la quebrantadora, siguiendo las instrucciones y haciendo las operaciones que le indiquen sus superiores con relación al cometido de su función, valiéndose para ello de los medios de control que disponga, así como del mantenimiento que se le encomiende.	Grupo 5 Nivel 9
Auxiliar silos Musel	Es el operario que a las órdenes del Oficial 1º de Expediciones realiza las labores propias de su Sección, pudiendo sustituir en caso de ausencia al Oficial 1º de Expediciones.	Grupo 6 Nivel 10
Auxiliar almacén	Es el empleado que, a las órdenes del Jefe de Sección, realiza las funciones de recepción y despacho de materiales y mercancías, así como la distribución de los mismos en estantes o dependencias	Grupo 6 Nivel 10
Oficial tercera de oficio	Es el operario que con un conocimiento general del oficio auxilia a los oficiales de primera y segunda en la ejecución de sus trabajos y efectúa aisladamente otros de menor importancia.	Grupo 6 Nivel 10
Oficial tercera de expediciones	Es el operario que realiza tareas propias de su categoría en la Sección de Expediciones, tanto ensacado como a granel, dependiendo del Capataz de Expediciones o del Jefe de la Sección.	Grupo 6 Nivel 10
Vigilante de máquinas y motores	Es el operario encargado de la vigilancia, revisión y conservación de la instalación que tenga asignada, así como el mantenimiento que se le encomiende, cumpliendo las instrucciones de sus superiores,	Grupo 6 Nivel 10
Auxiliar silos y balsas	Es el operario encargado de la vigilancia de las balsas de pasta. Saca las muestras y vigila la alimentación de pasta al horno y seguirá las instrucciones del laboratorio en relación a trasiegos y alimentación de balsas. Realizará el mantenimiento que se le encomiende.	Grupo 6 Nivel 10

Auxiliar quebrantadora	Es el operario que tiene por misión auxiliar al molinero en su cometido, siguiendo las instrucciones que le dé este y estará capacitado para sustituirle en ausencias eventuales. Se encargará del mantenimiento y limpieza de la instalación.	Grupo 6 Nivel 10
Auxiliar cuarto de herramientas	Es el operario que, a las órdenes del Jefe de Taller, despacha, recepciona, controla y cuida del buen estado de las herramientas del taller.	Grupo 6 Nivel 10
Peón especialista	Es el operario que realiza funciones concretas y determinadas que, sin constituir propiamente un oficio, exigen cierta práctica y especial habilidad.	Grupo 6 Nivel 11
Peón ordinario	Es el operario que realiza labores que no requieren ningún tipo de especialización concreta.	Grupo 6 Nivel 12
Jefe de equipo	Además de efectuar su trabajo personal, dirige el que realizan otros trabajadores respondiendo de su correcta ejecución. Esta función puede tener carácter circunstancial, percibiendo mientras la desempeñe la remuneración correspondiente al nivel inmediatamente superior al suyo de origen.	

La asignación efectiva de funciones por puesto de trabajo del actual personal de Fábrica se realizará por acuerdo entre la Dirección del Centro de Trabajo y el Comité, teniendo en cuenta lo que establece el art. 11 del presente Convenio.

Las funciones descritas comprenden las que son habituales en el momento de la firma del Convenio para el personal que ocupan los puestos de trabajo que se denominan en cada caso, sin que esta descripción agote el contenido del puesto y siendo aplicables, en consecuencia, las facultades de ordenación que establece el art. 39 de Estatuto de los Trabajadores en cuanto a asignación de otras que estén comprendidas dentro del Grupo Profesional.

Cuando en aplicación del art. 22.5, apartado 2º del E.T., se realicen funciones propias de dos o más grupos o niveles, que pudiesen suponer cambios de grupo o nivel, como consecuencia de la prevalencia funcional, se tratarán de acuerdo a lo establecido en el artículo correspondiente de este Convenio Colectivo.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Legislación vigente sobre Seguridad Laboral todos los trabajadores integrarán la prevención de riesgos en las funciones descritas en esta clasificación profesional, en todas aquellas otras que se realicen u ordenen y en todas las decisiones que se adopten.

Grupo	Nivel	Técnicos	Empleados	Operarios
1	1	• Director de fabrica		
	2	• Jefe producción		
		• Jefe mantenimiento		
2	3	• Jefe laboratorio		
		• Jefe/adjunto departamento		
		• Titulado superior		
	4	• Jefe cantera		
		• Titulado medio		
3	5	• Jefe sección mantenimiento		
		• Jefe servicio mantenimiento		
	6	• Jefe servicio producción		
3	6	• Jefe servicios generales		
		• Conductor cuadro VS		
	6	• Técnico especialista (maestro industrial)		
3	6		• Jefe administrativo 2º	
			• Encargado laboratorio	• Encargado sección
			• Encargado almacén	• Encargado taller
			• Delineante 1º	• Operador panel VH
		• Oficial administrativo 1º		



Grupo	Nivel	Técnicos	Empleados	Operarios
4	7		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Analista 1ª</li> <li>• Delineante 2ª</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Vigilante cantera</li> <li>• Capataz servicios generales</li> <li>• Capataz obras</li> <li>• Capataz expediciones</li> <li>• Supervisor mantenimiento</li> </ul>
	8		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Analista 2ª</li> <li>• Oficial administrativo 2ª</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Oficial 1ª oficio</li> <li>• Conductor 1ª mecánico</li> <li>• Oficial 1ª expediciones</li> <li>• Operador rx</li> <li>• Perforad./Barren./Artillero</li> </ul>
5	9		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Auxiliar administrativo</li> <li>• Almacenero</li> <li>• Basculero</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Oficial 2ª oficio</li> <li>• Oficial 2ª expediciones</li> <li>• Conductor 2ª</li> <li>• Palista-carretillero</li> <li>• Gruista</li> <li>• Auxiliar produccion</li> <li>• Ensayador</li> <li>• Molinero pasta</li> <li>• Molinero quebrantadora</li> </ul>
6	10		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Auxiliar almacén</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Oficial 3ª oficio</li> <li>• Oficial 3ª expediciones</li> <li>• Vigilante maq. Y motores</li> <li>• Auxiliar silos y balsas</li> <li>• Auxiliar quebrantadora</li> <li>• Auxiliar cto. Herramientas</li> <li>• Auxiliar silos Musel</li> </ul>
	11			• Peon especialista
	12			• Peon ordinario

• Jefe de equipo

### Anexo 15

#### RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 54 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo ( BOE 14 de marzo ), los trabajadores podrán ser sancionados por la Dirección de la Empresa en virtud de incumplimientos laborales, de acuerdo con las graduaciones de faltas y sanciones que se establecen en este anexo.

##### 1.—Faltas leves:

Se considerarán faltas leves las siguientes:

- a) Hasta tres faltas de puntualidad en un mes, sin motivo justificado.
- b) La no comunicación, con cuarenta y ocho horas como mínimo de antelación, de cualquier falta de asistencia al trabajo por causas justificadas, a no ser que se acredite la imposibilidad de hacerlo.
- c) El abandono del trabajo, sin causa o motivo justificado, aun por breve tiempo, siempre que dicho abandono no fuera perjudicial para el desarrollo de la actividad productiva de la Empresa o causa de daños o accidentes a sus compañeros de trabajo, en que podrán ser considerada como grave o muy grave.
- d) Faltar al trabajo un día al mes sin causa justificada.

e) La falta de atención y diligencia debidas en el desarrollo del trabajo encomendado, siempre y cuando no cause perjuicio de consideración a la Empresa o a sus compañeros de trabajo, en cuyo supuesto podrá ser considerada como grave o muy grave.

f) Pequeños descuidos en la conservación del material.

g) No comunicar a la Empresa cualquier variación de su situación que tenga incidencia en lo laboral, como el cambio de su residencia habitual.

h) La falta ocasional de aseo o limpieza personal, cuando ello ocasione reclamaciones o quejas de sus compañeros o jefes.

i) Las faltas de respeto, de escasa consideración a sus compañeros, e, incluso, a terceras personas ajenas a la Empresa o centro de actividad, siempre que ello se produzca con motivo u ocasión del trabajo.

j) Permanecer en zonas o lugares distintos de aquellos en que realice su trabajo habitual sin causa que lo justifique, o sin estar autorizado para ello, salvo que se trate de representantes sindicales en actuaciones propias de su cargo.

k) Encontrarse en el local de trabajo, sin autorización, fuera de la jornada laboral.

l) La inobservancia de las normas en materia de seguridad e higiene en el trabajo, que no entrañen riesgo grave para el trabajador, ni para sus compañeros o terceras personas.

m) Las discusiones sobre asuntos extraños al trabajo durante la jornada laboral. Si tales discusiones produjesen graves escándalos o alborotos, podrán ser consideradas como faltas graves o muy graves.

n) Distraer a sus compañeros durante el tiempo de trabajo y prolongar las ausencias breves y justificadas por tiempo superior al necesario.

o) Usar el teléfono para asuntos particulares, sin la debida autorización.

##### 2.—Faltas graves:

Se considerarán faltas graves las siguientes:

a) Más de cuatro faltas de puntualidad en un mes, o hasta cuatro cuando el retraso sea superior a 15 minutos, en cada una de ellas, durante dicho período, y sin causa justificada.

b) Faltar dos días al trabajo durante un mes, sin causa que lo justifique.

c) No prestar la diligencia o la atención debidas en el trabajo encomendado, que pueda suponer riesgo o perjuicio de cierta consideración para el propio trabajador, sus compañeros, la Empresa o terceros.

d) La inobservancia de las órdenes o el incumplimiento de las normas en materia de seguridad o higiene en el trabajo, cuando las mismas supongan riesgo no grave para el trabajador, sus compañeros o terceros, así como negarse al uso de los medios de seguridad facilitados por la Empresa.

e) La desobediencia a los superiores en cualquier materia de trabajo, siempre que la orden no implique condición vejatoria para el trabajador, o entrañe riesgo para la vida o salud, tanto de él como de los trabajadores.

f) Cualquier alteración o falsificación de datos personales o laborales, con relevancia en el trabajo, relativos al propio trabajador o a sus compañeros, salvo que implicara mayor sanción por violación de la buena fe contractual.

g) La negligencia o imprudencia graves en el desarrollo de la actividad encomendada.

h) Realizar, sin el permiso oportuno, trabajos particulares en la obra, o centro de trabajo, así como utilizar para usos propios herramientas de la Empresa, tanto dentro como fuera de los locales de trabajo, a no ser que se encuentre con la oportuna autorización.

i) La disminución voluntaria y ocasional en el rendimiento de trabajo.

j) Proporcionar datos reservados o información de la obra o centro de trabajo o de la Empresa a personas ajenas, sin la debida autorización para ello.

k) No advertir, inmediatamente a sus jefes, al Empresario o a quien lo presente, de cualquier anomalía, avería o accidente que observe en las instalaciones, maquinaria o locales.

l) Introducir o facilitar el acceso al centro de trabajo a personas no autorizadas.

m) La negligencia grave en la conservación o en la limpieza de materiales y máquinas que el trabajador tenga a su cargo.

n) La reincidencia en cualquier falta leve, dentro del mismo trimestre, cuando haya mediado sanción por escrito de la Empresa.

##### 3.—Faltas muy graves:

Se considerarán faltas muy graves las siguientes:

a) Más de diez faltas de puntualidad no justificadas cometidas en el período de tres meses o de veinte durante seis meses.

b) Faltar al trabajo más de dos días sin causa o motivo que lo justifique, durante un período de seis meses.

c) El fraude, la deslealtad o el abuso de confianza en el trabajo, gestión o actividad encomendados; el hurto y el robo, tanto a sus compañeros como a la Empresa o a cualquier persona que se halle en el centro de trabajo o fuera del mismo durante el desarrollo de su actividad laboral.

d) Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en cualquier material, herramientas, máquinas, instalaciones, edificios, aparatos, enseres, documentos, libros o vehículos de la Empresa o del centro de trabajo.

e) La embriaguez y la toxicomanía habitual durante el trabajo.

f) La revelación a terceros de cualquier información de reserva obligada, cuando de ello pueda derivarse un perjuicio sensible para la Empresa.

g) La competencia desleal.

h) Los malos tratos de palabra u obra o faltas graves de respeto y consideración a los superiores, compañeros o subordinados.

i) La imprudencia o negligencia inexcusables, así como el incumplimiento de las normas de seguridad e higiene en el trabajo cuando sean causantes de accidente laboral perjuicios graves a sus compañeros o a terceros, o daños graves a la Empresa.

j) El abuso de autoridad por parte de quien la ostente.

k) La disminución voluntaria y reiterada o continuada en el rendimiento normal del trabajo.

l) La desobediencia continuada o persistente.

m) Los actos desarrollados en el centro de trabajo o fuera de él con motivo u ocasión del trabajo encomendado que puedan ser constitutivos de delito o falta penal.

n) La emisión maliciosa o por negligencia inexcusable de noticias o información falsa referente a la Empresa o centro de trabajo.

o) El abandono del puesto o del trabajo sin justificación, especialmente en puestos de mando o responsabilidad, o cuando ello ocasiona evidente perjuicio para la Empresa o pueda llegar a ser causa de accidente para el trabajador, sus compañeros o terceros.

p) La imprudencia temeraria en el desempeño del trabajo encomendado o cuando la forma de realizarlo implique riesgo de accidente o peligro grave de avería para las instalaciones o maquinaria de la Empresa.

q) Simular la presencia de otro trabajador, valiéndose, de su firma, ficha o tarjeta de control.

r) La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, dentro del mismo semestre, siempre que haya sido objeto de sanción por escrito.

4.—Sanciones. aplicación:

4.1.—Las sanciones que la Empresa pueda aplicar según la gravedad y circunstancias de las faltas serán las siguientes:

a) Faltas leves:

a.1) Amonestación verbal.

a.2) Amonestación por escrito.

b) Faltas graves:

b.1) Suspensión de empleo y sueldo de 1 a 10 días.

c) Faltas muy graves:

c.1) Suspensión de empleo y sueldo de 11 a 60 días.

c.2) Traslado de puesto de trabajo, dentro del mismo centro de trabajo, o a un centro de trabajo diferente de la misma empresa.

c.3) Despido.

4.2.—Para la aplicación y graduación de las sanciones que anteceden en el punto 4.1, se tendrá en cuenta.

a) El mayor o menor grado de responsabilidad del que comete la falta.

b) El nivel profesional del mismo.

c) La repercusión del hecho en los demás trabajadores y en la Empresa.

4.3.—Previamente a la imposición de sanciones por faltas graves o muy graves a los trabajadores que ostenten la condición de Representante Sindical, les será instruido expediente contradictorio por parte de la Empresa, en el que serán oídos, aparte del interesado, los restantes miembros de la Representación a que, este perteneciera, si los hubiere. La obligación de instruir el expediente

contradictorio aludido anteriormente se extiende hasta el año siguiente a la cesación en el cargo representativo.

4.4.—En aquellos supuestos en los que la Empresa pretenda imponer una sanción a los trabajadores afiliados a un sindicato deberá, con carácter previo a la imposición de tal medida, dar audiencia a los delegados sindicales, si los hubiere, siempre que el trabajador haya dado autorización escrita para el caso.

4.5.—Otros efectos de las sanciones:

4.5.1.—La Empresa anotará en los expedientes laborales de sus trabajadores las sanciones que por falta grave o muy grave se les impongan, anotando también la reincidencia en las faltas leves.

4.5.2.—Prescripción: Las faltas leves prescribirán a los 10 días; las graves, a los 20 días, y las muy graves, a los 60 días, a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su Comisión y, en todo caso, a los 6 meses de haberse cometido.

En lo que se refiere a la prescripción de las sanciones que impliquen traslado de puesto de trabajo o suspensión de empleo y sueldo, se establece el plazo de 6 meses, a contar desde la notificación por escrito al trabajador.

4.5.3.—Las sanciones impuestas por faltas leves, graves o muy graves serán recurribles ante la Jurisdicción Social, en el plazo de 20 días hábiles, cuando se trate de despido, el plazo será igualmente de 20 días.

### Anexo 16

#### FONDO ASISTENCIAL, AYUDA POR FALLECIMIENTO Y SEGURO DE ACCIDENTES

Fondo Asistencial	Ayuda por fallecimiento	Seguro de accidentes
40.000	5.200	41.000

### Anexo 17

#### DISTRIBUCIÓN DE TURNOS DE VACACIONES (AÑO 2008)

Sección	Turnos
Producción Vía Húmeda	9
Producción Vía Seca	8
Mantenimiento Mecánico	4
Mantenimiento Eléctrico	4
Instrumentación	2
Cantera	5
Laboratorio	4
Cargue de Cemento	5
Silos del Musel	4
Almacén	4
Báscula y Furgonetas	4
Servicios Generales / Obras / Palista	6
Oficina Técnica	3
Administración	4

### Anexo 18

#### POLÍTICAS DE IGUALDAD EFECTIVA DE MUJERES Y HOMBRES

##### 1. Criterios generales.

Las partes firmantes del Convenio, consideran que es necesario establecer un marco normativo general de intervención a nivel empresarial para garantizar que el derecho fundamental a la igualdad de trato y oportunidades en las empresas sea real y efectivo. Por ello, y teniendo presente el papel de la Empresa, comprometido y avanzado en el desarrollo de políticas de igualdad, se acuerdan los siguientes objetivos a nivel de Empresa:

a) Establecer directrices en cuanto a la elaboración, estructura y procedimiento de los planes de igualdad con el fin de alcanzar una gestión óptima de los Recursos Humanos que evite discriminaciones y pueda ofrecer igualdad de oportunidades reales, apoyándose en un permanente recurso al diálogo social.

b) Atribuir a la Comisión Paritaria por la Igualdad las competencias que se señalan en el punto 7 del presente anexo a efectos de que pueda desarrollar un trabajo efectivo en materia de igualdad de trato y oportunidades en el trabajo.

c) Compromiso de negociación de un Plan de igualdad, que recoja y desarrolle los principios y criterios que se que en el presente documento se enumeran.

## 2. Planes de igualdad.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, la Empresa se compromete a respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral y, con esta finalidad, adoptará medidas, que deberán dirigirse a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad, tendente a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, las cuales deberá negociar, y en su caso acordar, con los representantes de los trabajadores en la forma que se determine en la legislación laboral.

A efectos de lo regulado en el presente Convenio respecto a los planes de igualdad y a los diagnósticos de situación deberá tenerse en cuenta lo señalado en el artículo 5 de la Ley Orgánica 3/2007, según el cual, no constituirá discriminación en el acceso al empleo, incluida la formación necesaria, una diferencia de trato basada en una característica relacionada con el sexo cuando, debido a la naturaleza de las actividades profesionales concretas o al contexto en el que se lleven a cabo, dicha característica constituya un requisito profesional esencial y determinante, siempre y cuando el objetivo sea legítimo y el requisito proporcionado.

Igualmente; la Ley Orgánica 3/2007 deberá ser interpretada siempre en términos de razonabilidad, teniendo en cuenta que la plantilla de la Empresa es producto de una decantación natural en el tiempo que obedece a unos antecedentes conectados con los del propio mercado de trabajo y el empleo, y una menor participación histórica de las mujeres en las tareas de producción en el sector cementero, y por extensión, dentro de Cementos Tudela Veguin S.A. De todo ello no se derivan necesariamente supuestos de discriminación laboral, en tanto las posibles diferencias existentes respecto a la cuantificación de sexos en la plantilla pueden estar en algún modo motivadas por las razones antes dichas. Ello no obsta para que hacia el futuro las decisiones en la Empresa se acomoden a los términos previstos en la Ley, de manera que las decisiones empresariales no sólo no favorezcan discriminación alguna, sino que, por el contrario, procuren y faciliten la plena incorporación de la mujer a todas las tareas o puestos de trabajo existentes en la estructura de Tudela Veguin S.A.

Con esta finalidad, el presente Convenio recoge a continuación una serie de directrices y reglas en relación con los planes de igualdad y los diagnósticos de situación, con objeto de proceder a la aplicación e implantación de la Ley Orgánica 3/2007.

## 3. Concepto de los planes de igualdad.

Como establece la Ley Orgánica 3/2007, el Plan de igualdad, cuyo compromiso de negociación se asume en el presente Convenio, se entenderá como un conjunto ordenado de medidas, adoptadas después de realizar un diagnóstico de situación, tendentes a alcanzar en la Empresa la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres y eliminar la discriminación por razón de sexo.

El Plan de igualdad fijará los concretos objetivos de igualdad a alcanzar, las estrategias y prácticas a adoptar para su consecución, así como el establecimiento de sistemas eficaces de seguimiento y evaluación de los objetivos fijados.

## 4. Diagnóstico de situación.

Previamente a la fijación de los objetivos de igualdad que en su caso deban alcanzarse, la Empresa realizará un diagnóstico de situación cuya finalidad será obtener datos desagregados por sexos en relación con las condiciones de trabajo, y con especial referencia a materias tales como el acceso al empleo, la formación, clasificación y promoción profesional, las condiciones retributivas y de ordenación de la jornada, de conciliación de la vida laboral, familiar y personal, etc. Todo ello a efectos de constatar, si las hubiere, la existencia de situaciones de desigualdad de trato u oportunidades entre hombres y mujeres carentes de una justificación objetiva y razonable, o situaciones de discriminación por razón de sexo que supongan la necesidad de fijar dichos objetivos.

De todo ello la Empresa dará cuenta por escrito a los representantes de los trabajadores, pudiendo estos emitir el correspondiente informe si así lo estiman adecuado.

El diagnóstico de situación deberá proporcionar datos desagregados por sexos en relación, entre otras, con algunas de las siguientes cuestiones:

- a) Distribución de la plantilla en relación con edades, antigüedad, departamento, nivel jerárquico, grupos profesionales y nivel de formación.
- b) Distribución de la plantilla en relación con tipos de contratos.
- c) Distribución de la plantilla en relación con grupos profesionales y salarios.
- d) Distribución de la plantilla en relación con ordenación de la jornada, horas anuales de trabajo, régimen de turnos y medidas de conciliación de la vida familiar y laboral.
- e) Distribución de la plantilla en relación con la representación sindical.
- f) Ingresos y ceses producidos en el último año especificando grupo profesional, edad y tipo de contrato.
- g) Niveles de absentismo especificando causas y desglosando las correspondientes a permisos, incapacidades u otras.

h) Excedencias en el último año y los motivos.

i) Promociones del último año especificando Grupo Profesional y puestos a los que se ha promocionado, así como promociones vinculadas a movilidad geográfica.

j) Horas de Formación en el último año y tipo de acciones formativas.

Igualmente deberán diagnosticarse: Los criterios y canales de información y/o comunicación utilizados en los procesos de selección, formación y promoción, los métodos utilizados para la descripción de perfiles profesionales y puestos de trabajo, el lenguaje y contenido de las ofertas de empleo y de los formularios de solicitud para participar en procesos de selección, formación y promoción.

## 5. Objetivos del plan de igualdad.

Una vez realizado el diagnóstico de situación se establecerán los objetivos concretos a alcanzar en base a los datos obtenidos y que podrán consistir en el establecimiento de medidas de acción positiva, con independencia de si es masculino o femenino el destinatario de las mismas, tales como las señaladas en la legislación laboral vigente para aquellas cuestiones en las que se haya constatado la existencia de situaciones de desigualdad entre mujeres y hombres carentes de justificación objetiva, así como en el establecimiento de medidas generales para la aplicación efectiva del principio de igualdad de trato y no discriminación.

Tales objetivos, que incluirán las estrategias y prácticas para su consecución, regularán esencialmente las áreas de acceso al empleo, formación, clasificación y promoción profesional, condiciones retributivas y de jornada, conciliación de la vida familiar, etc., y, entre otros, podrán consistir en:

a) Promover procesos de selección y promoción en igualdad que eviten la segregación vertical y horizontal y la utilización del lenguaje sexista (quedando constancia que, por parte de la Empresa, en base a la expresión morfológica propia del lenguaje, cuando se utiliza el vocablo trabajador, en cualquiera de sus términos, sinónimos o acepciones, siempre está referida a una indicación cualitativa del desempeño profesional y jamás a una discriminación en razón del género masculino del término). Con ello se pretenderá asegurar procedimientos de selección transparente para el ingreso en la Empresa mediante la redacción y difusión no discriminatoria de las ofertas de empleo y el establecimiento de pruebas objetivas y adecuadas a los requerimientos del puesto ofertado, relacionadas exclusivamente con la valoración de aptitudes y capacidades individuales.

b) Promover la inclusión de mujeres en puestos que impliquen mando y/o responsabilidad.

c) Establecer programas específicos para la selección/promoción de mujeres en puestos en los que están subrepresentadas, en los términos establecidos en la legislación laboral.

d) Revisar la incidencia de las formas de contratación atípicas (contratos a tiempo parcial y modalidades de contratación temporal) en el colectivo masculino con relación al femenino, y adoptar medidas correctoras en caso de mayor incidencia sobre estas de tales formas de contratación.

e) Garantizar el acceso en condiciones de igualdad de hombres y mujeres a la formación de empresa tanto interna como externa, con el fin de garantizar la permanencia en el empleo de las mujeres, desarrollando su nivel formativo y su adaptabilidad a los requisitos de la demanda de empleo.

f) Información específica a las mujeres de los cursos de formación para puestos que tradicionalmente hayan estado ocupados por hombres.

g) Realizar cursos específicos sobre igualdad de oportunidades.

h) Revisar los complementos que componen el salario para verificar que no estén integrando una discriminación sobre las trabajadoras.

i) Promover procesos y establecer plazos para corregir las posibles diferencias salariales existentes entre hombres y mujeres.

j) Conseguir una mayor y mejor conciliación de la vida familiar y laboral de hombres y mujeres mediante campañas de sensibilización, difusión de los permisos y excedencias legales existentes, etc.

k) Establecer medidas para detectar y corregir posibles riesgos para la salud de las trabajadoras, en especial de las mujeres embarazadas, así como acciones contra los posibles casos de acoso moral y sexual.

Dentro del espíritu que dimana de la declaración precedente las partes presentes manifiestan y acuerdan los siguientes aspectos que se integran como texto del Convenio, sin perjuicio de los pactos expresos que pudieran quedar reflejados en el Plan de Igualdad:

a) Las partes firmantes del presente Convenio reconocen el derecho de la trabajadora víctima de violencia de género y en los términos previstos en el Estatuto de los Trabajadores, a la reducción o a la reordenación de su tiempo de trabajo, a la movilidad geográfica, al cambio de centro de trabajo, a la suspensión de la relación laboral con reserva de puesto de trabajo y a la extinción

del contrato de trabajo y en los términos previstos en la Ley General de la Seguridad Social, a la suspensión y a la extinción del contrato de trabajo con los efectos legalmente previstos en cuanto al acceso al desempleo y a que el tiempo de suspensión sea considerado como período de cotización efectiva a efectos de las prestaciones de Seguridad Social y de desempleo.

b) Cuando la empresa formalice contratos de interinidad para sustituir a trabajadoras víctimas de violencia de género que hayan suspendido su contrato de trabajo o ejercitado su derecho a la movilidad geográfica o al cambio de centro de trabajo, podrán acogerse a una bonificación del 100 por 100 de las cuotas empresariales a la Seguridad Social por contingencias comunes, durante todo el período de suspensión de la trabajadora sustituida o durante seis meses en los supuestos de movilidad geográfica o cambio de centro de trabajo. Cuando se produzca la reincorporación, ésta se realizará en las mismas condiciones existentes en el momento de la suspensión del contrato de trabajo.

c) Las ausencias o faltas de puntualidad al trabajo motivadas por la situación física o psicológica derivada de la violencia de género se considerarán justificadas, cuando así lo determinen los servicios sociales de atención o servicios de salud, según proceda, sin perjuicio de que dichas ausencias sean comunicadas por la trabajadora a la empresa a la mayor brevedad.

d) Las situaciones de violencia que dan lugar al reconocimiento de los derechos anteriormente indicados se acreditarán con la orden de protección a favor de la víctima. Excepcionalmente, será título de acreditación de esta situación, el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género hasta tanto se dicte la orden de protección.

e) La trabajadora víctima de violencia de género tendrá derecho, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, a la reducción de la jornada de trabajo con disminución proporcional del salario o a la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que se utilicen en la empresa.

Estos derechos se podrán ejercitar en los términos que para estos supuestos concretos se establezcan entre la empresa y los representantes de los trabajadores, o conforme al acuerdo entre la empresa y la trabajadora afectada. En su defecto, la concreción de estos derechos corresponderá a la trabajadora.

f) La trabajadora víctima de violencia de género que se vea obligada a abandonar el puesto de trabajo en la localidad donde venía prestando sus servicios, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, tendrá derecho preferente a ocupar otro puesto de trabajo, del mismo grupo profesional o categoría equivalente, que la empresa tenga vacante en cualquier otro de sus centros de trabajo. En tales supuestos, la empresa estará obligada a comunicar a la trabajadora las vacantes existentes en dicho momento o las que se pudieran producir en el futuro. El traslado o el cambio de centro de trabajo tendrán una duración inicial de seis meses, durante los cuales la empresa tendrá la obligación de reservar el puesto de trabajo que anteriormente ocupaba la trabajadora. Terminado este período, la trabajadora podrá optar entre el regreso a su puesto de trabajo anterior o la continuidad en el nuevo. En este último caso, decaerá la mencionada obligación de reserva.

g) Será causa de suspensión del contrato de trabajo la decisión de la trabajadora que se vea obligada a abandonar su puesto de trabajo como consecuencia de ser víctima de violencia de género. En tal supuesto el período de suspensión tendrá una duración inicial que no podrá exceder de seis meses, salvo que de las actuaciones de tutela judicial resultase que la efectividad del derecho de protección de la víctima requiriese la continuidad de la suspensión. En este caso, se podrá prorrogar la suspensión por períodos de tres meses, con un máximo de dieciocho meses.

6. Competencias de las empresas y los representantes de los trabajadores en la elaboración de los planes de igualdad y régimen transitorio.

Será competencia de la Empresa realizar el diagnóstico de situación. La documentación que se desprenda de dicho diagnóstico será facilitada a efectos de informe a los representantes de los trabajadores.

Una vez realizado el diagnóstico de situación, la Empresa deberá negociar con los representantes de los trabajadores el correspondiente plan de igualdad sin que ello prejuzgue el resultado de la negociación ya que el contenido del plan igualdad dependerá siempre del diagnóstico previo y de que hayan sido constatadas en la Empresa situaciones de desigualdad de trato. En el supuesto de que se produjeran discrepancias y revistieran naturaleza de conflicto de acuerdo con lo previsto en la Ley, serán competentes los órganos de mediación y arbitraje de la Comisión Paritaria del Convenio.

Una vez implantado el plan de igualdad en la Empresa se informará a los representantes de los trabajadores con carácter anual sobre su evolución, pudiendo éstos últimos emitir informe si así lo estiman oportuno.

La Empresa dispondrá de un plazo razonable coincidente con la vigencia del presente Convenio colectivo a efectos de aplicar lo dispuesto en los artículos anteriores respecto el diagnóstico de situación y el plan de igualdad.

7. La Comisión Paritaria por la igualdad de oportunidades.

Se acuerda constituir una Comisión Paritaria por la Igualdad de Oportunidades entre los firmantes del presente Convenio con el fin de abordar los compromisos asumidos en el presente anexo del Convenio Colectivo, con las siguientes competencias:

Entender en términos de consulta sobre las dudas de interpretación y/o aplicación que puedan surgir en relación con las disposiciones sobre planes de igualdad establecidas en los artículos anteriores.

Seguimiento de la evolución del plan de igualdad acordado en la Empresa.

Posibilidad de elaborar dictámenes técnicos sobre aspectos relacionados con la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en el trabajo.

Si así se pacta en el seno de la misma, podrá elaborar un estudio específico en relación con la Igualdad de Oportunidades en la Empresa y, en concreto, una evaluación de la situación laboral y de empleo de las mujeres, a realizar a través de la encuesta empresarial de aplicación del Convenio y para lo cual será necesario que los datos se presenten en ésta última desagregados por género.

En base a las conclusiones obtenidas, se examinará con el Instituto de la Mujer un posible Convenio de Colaboración concreto, así como la posibilidad de elaborar un código de buenas prácticas en materia de igualdad de trato y oportunidades en el ámbito de la Empresa.

El resultado de la puesta en común de estos informes y sus conclusiones, constituirá la memoria anual sobre igualdad de oportunidades en la Empresa.

Esta Comisión está constituida por dos representantes de los trabajadores, elegidos por el Comité de Empresa entre sus componentes, y de dos representantes de la Dirección, de entre los que forman parte de la Comisión Negociadora del Convenio.

La Comisión así formada se reunirá como mínimo una vez al año en reunión ordinaria, y con carácter extraordinario cada vez que lo solicite una de las partes.

8. Suspensión del contrato por paternidad.

La suspensión del contrato de trabajo por paternidad prevista en el artículo 48 bis del Estatuto de los Trabajadores, deberá comunicarse a la Empresa con una antelación mínima de 7 días naturales, salvo que exista una justificación razonable para disminuir este plazo, teniendo en cuenta la necesidad de reorganizar la actividad productiva de la Empresa. La comunicación se realizará mediante escrito en el que se indique la fecha de inicio y la de finalización, considerando la ampliación de la duración establecida para el caso de parto, adopción o acogimiento múltiple. Esta suspensión es independiente del disfrute compartido de los períodos de descanso por maternidad regulados en el artículo 48.4 del Estatuto de los Trabajadores.

## Anexo 19

### POLÍTICAS DE MEDIO AMBIENTE Y VALORIZACIÓN ENERGÉTICA

#### 1. Criterios generales.

A.—Este anexo sobre políticas de Medio Ambiente y Valorización Energética regula las obligaciones empresariales contenidas en la Ley 38/2007, de 16 de noviembre, en relación con los derechos de los representantes de los trabajadores regulados en el artículo 64 del Estatuto de los Trabajadores.

B.—Las partes firmantes del Convenio consideran prioritario hacer compatible el progreso económico y social con el respeto al medio ambiente y a los recursos naturales y con la garantía de la salud de los trabajadores para una mejora de la calidad de vida, tanto para las generaciones presentes como para las futuras.

C.—La Empresa es consciente de su responsabilidad en la gestión racional de los recursos, en las necesidades de protección del Medio Ambiente y en la mejora de la calidad de vida de las personas, por lo que está dispuesta a dedicar recursos económicos, técnicos y humanos a la prevención y control de las emisiones.

D.—La Empresa S.A Tudela Veguin aporta un gran potencial en cuanto a las posibilidades de implantación en sus Centros de trabajo de nuevas vías capaces de contribuir a la mejora del Medio Ambiente, en cuanto a gestión de residuos y ahorro energético se refiere. La Empresa se compromete a actuar con absoluto respeto de la Ley 26/2007, de Responsabilidad Medioambiental, así como del resto de legislación ambiental aplicable y con garantías de que no se perjudica en modo alguno el comportamiento ambiental en sus Centros de trabajo, la salud y la calidad de vida de las personas, ni la calidad de los productos derivados del cemento.

E.—Por su parte la representación de los trabajadores, como parte social y directamente implicada en todos los aspectos Medioambientales y de Salud Pública que puedan generarse en la Empresa, y en relación a los derechos que le atribuye el Estatuto de Trabajadores, como ser informado y consultado trimestralmente sobre las actuaciones medioambientales que tengan repercusión directa en el empleo, y se considera participe en la búsqueda de soluciones que creen una adecuada gestión medioambiental. Dicha consideración de la repre-

sentación de los trabajadores se ve acrecentada con la reciente modificación legal referenciada en la letra a de este punto, en tanto se concede al Comité de Empresa la facultad de colaborar con la dirección de la empresa para conseguir el establecimiento de cuantas medidas sean necesarias para una mejor sostenibilidad de la empresa.

F.—España es parte signataria del Convenio de Ginebra sobre contaminación atmosférica transfronteriza, adoptado el 13 de noviembre de 1979, para cuya aplicación se aprobó un Protocolo por el que se establecen unos techos de emisión para los óxidos de nitrógeno y azufre, el amoníaco y los compuestos orgánicos volátiles, que fue ratificado por España en septiembre de 1999.

G.—España es parte signataria del Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes, adoptado el 22-23 de mayo de 2001, para la aplicación de medidas encaminadas a eliminar la producción y uso de estas sustancias. Como quiera que, al menos, dos de estos contaminantes —las dioxinas y furanos— se generan y emiten de forma no intencionada, el Convenio insta a prevenir su generación en origen, y al uso y aplicación de las mejores tecnologías disponibles en todas aquellas actividades industriales que las puedan generar para reducir y si fuera posible evitar su emisión.

H.—La Empresa se muestra proclive a luchar por el cumplimiento de los objetivos del Protocolo de Kyoto y de la Directiva 2003/87, por la que se establece un régimen para el Comercio de Derechos de Emisión de Gases de Efecto Invernadero.

I.—El sector cementero en general, y la Empresa S.A Tudela Veguin en particular, ha realizado esfuerzos desde la primera crisis del petróleo para reducir su consumo energético específico por tonelada de cemento y, por tanto, las emisiones de CO<sub>2</sub>. Así se ha conseguido una importante reducción de emisiones de CO<sub>2</sub> por tonelada de cemento producido desde 1975 hasta la actualidad, y la Empresa continuará trabajando en esa línea de continuar reduciendo sus emisiones específicas por tonelada de cemento. La evolución demuestra que se está en la parte asintótica de la tendencia, en la que los márgenes de reducción ya son mínimos y donde se requieren fuertes inversiones para continuar reduciendo la cantidad de CO<sub>2</sub> por tonelada de cemento.

J.—Las vías para lograr las reducciones específicas son:

- Investigación sobre el uso de nuevas materias primas que reduzcan el ratio de emisión por la relación química de descarbonatación,
- Mejora de la eficiencia energética de las instalaciones (hornos, enfriadores, precalcinadores, combustión por etapas, torres de intercambio de calor...etc).
- Optimización de las adiciones y fomento de cementos tipo II, III, IV para usos comunes.
- Potenciación del uso de residuos como combustibles alternativos.

K.—Por lo anterior, las partes firmantes establecen como objetivo principal de este Convenio la colaboración conjunta en el desarrollo de proyectos coherentes y racionales tanto para el medio ambiente como para la repercusión de estos en una mejora continua de la competitividad de la Empresa.

2. Objetivo de mejora del comportamiento ambiental en la empresa.

En el marco del cumplimiento estricto de la legalidad vigente en España, la Empresa se compromete a alcanzar los objetivos de prevención, reducción y control de la contaminación, que pudiesen acordarse entre las Instituciones Nacionales o Autonómicas y el Sector Cementero.

Con especial interés, la Empresa informará, con la ayuda y coordinación de la Administración Autonómica, de los aspectos ambientales recogidos en su autorización ambiental integrada, en el Reglamento PRTR y en el Plan Nacional de Asignación de Gases de Efecto Invernadero (GEI).

3. Política de eficiencia energética y sustitución de combustibles fósiles por combustibles alternativos.

La puesta en práctica de estas políticas medioambientales, lleva la necesidad de desarrollarlas y concretarlas en proyectos bien definidos.

La Empresa de entre los supuestos proyectos, sin ser exhaustivos y teniendo en cuenta la constante innovación científica, la incorporación de nuevas vías y procesos de mejora que puedan suponer mejoras sustanciales, fomentará líneas de actuación como son:

- Proyectos de Ahorro y Sustitución. Con el objeto de mejorar la eficiencia energética en los procesos de producción de cemento y derivados, contribuyendo al aumento de la competitividad de los centros y a la reducción de emisiones.
- Proyectos de Cogeneración. Con el objeto de mejorar la eficiencia energética en la generación y suministro de energía a los procesos productivos.
- Proyectos de Energías Renovables. En toda su amplia gama y con especial interés en biomasa y biocarburantes, bioetanol y biodiesel.
- Proyectos de Aprovechamiento Energético de Residuos. En los que se contemplan la posibilidad de valorización energética de residuos en hornos de cemento. Con respeto siempre a los principios de prioridad en la política de ges-

ción de residuos (reducción, reutilización, reciclaje, aprovechamiento material y aprovechamiento energético) que se disponga en cada Comunidad Autónoma.

- En todos estos supuestos se tendrán en cuenta las ayudas de la Administración que los haga viables económicamente.

Se considerarán prioritarios aquellos proyectos que impliquen un mayor reconocimiento en los valores ambientales y que mejor se ajusten a las características de la Empresa.

Los proyectos desde su comienzo deberán ser conocidos por la Representación de los Trabajadores, para lo que se establecerá un mecanismo de intercambio de información que contemplará los aspectos más significativos de los proyectos relacionados con este punto y las medidas específicas y controles tomados sobre los nuevos riesgos laborales específicos si los hubiera.

Las partes firmantes del presente acuerdo estiman que, en materia de residuos, se proceda por este orden a: reducir, reutilizar, reciclar y por último, en su caso, a valorizar.

4. Prevención de riesgos laborales.

Todo nuevo proyecto que implique el uso de residuos como combustible alternativo requerirá por la Empresa la necesaria revisión y actualización de la actividad preventiva, que incluirá como mínimo:

- Evaluación de riesgos específicos.
- Programa de Vigilancia específica de la salud.
- Instrucciones técnicas de seguridad: La Empresa elaborará o revisará los procedimientos e instrucciones técnicas de seguridad en relación con el almacenamiento y/o manipulación de cada residuo y de las instalaciones destinadas a los nuevos proyectos, con el objetivo de garantizar la protección de la seguridad y la salud de los ocupantes de los puestos de trabajo implicados.
- Diseño de módulos específicos en materia de formación preventiva.
- Protocolos de procedimientos de coordinación de actividades empresariales, con atención especial a los contenidos en materias de información y formación, adecuados para los trabajadores presentes en el Centro de Trabajo.

Será necesaria la actualización de la actividad preventiva, de acuerdo con el procedimiento establecido anteriormente, cuando se produzcan cambios en el tipo de residuos o mezclas en los mismos.

La actividad preventiva regulada en los puntos anteriores será objeto de consulta previa a los Delegados de Prevención en el ámbito del Comité de Seguridad y Salud, según lo establecido en el punto 5 de este anexo. Igualmente serán informados de las conclusiones generales que se deriven del programa específico de vigilancia de la salud.

5. Participación de los trabajadores.

Para llevar a cabo la actividad descrita en el presente anexo y dado el grado de implicación de los trabajadores, se hace necesario establecer un procedimiento de trabajo que permita a la parte social firmante del mismo conocer y estar informada de las actuaciones, modificaciones técnicas y mediciones, que permitan identificar y valorar los efectos que sobre el medio ambiente se deriven de la actividad de la Empresa.

Para alcanzar los objetivos de participación anteriormente manifestados, los miembros del Comité de Empresa, la Dirección de la Fábrica, los Expertos Medioambientales de la Sociedad, y aquellas otras personas que, de común acuerdo, se determinen entre la Dirección de la Fábrica y el Comité de Empresa, debatirán los aspectos relacionados con la información y consulta sobre temas medioambientales que establece el artículo 64 del Estatuto de los Trabajadores, y entre ellos estarán los siguientes:

- Colaborar con la Dirección de la empresa en la mejora de la acción medioambiental.
- Conocer y estar informado en primera instancia de todos los elementos que componen el control y seguimiento según el presente anexo, de proyectos medioambientales realizados en la Fábrica.
- Promover y fomentar la cooperación de los trabajadores en la ejecución de la normativa medioambiental.
- Ejercer una labor de vigilancia y control sobre el cumplimiento de la normativa de medio ambiente y del presente anexo.
- Todas aquellas que le sean encomendadas, siempre y cuando sean funciones en materia de medio ambiente y estén inardinadas en las competencias del Estatuto de los Trabajadores (artículo 64.2.b).

Será considerado en todo caso como tiempo de trabajo efectivo, sin imputación al crédito horario, el correspondiente a las reuniones convocadas por la Empresa en materia de Medio Ambiente.

La Empresa proporcionará a los miembros del Comité los medios y la formación en materia de medio ambiente que resulten necesarios para el ejercicio de sus funciones.

La formación se deberá facilitar por la empresa por sus propios medios o mediante concierto con organismos o entidades especializadas en la materia. El tiempo dedicado a la formación será considerado como tiempo de trabajo a todos los efectos.

A los miembros del Comité les será de aplicación lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 65 del Estatuto de los Trabajadores en cuanto al sigilo profesional, es decir, el debido respecto de las informaciones a que tuviesen acceso como consecuencia de su actuación en la Empresa.

Las reuniones de temas relativos al presente anexo se celebrarán trimestralmente de forma ordinaria, sin perjuicio que, por iniciativa de cualquiera de las partes, puedan convocarse otras de carácter extraordinario.

Las funciones que deben desempeñar el Comité de Empresa, la Dirección de la Fábrica, los Expertos Medioambientales de la Sociedad, y aquellas otras personas que, de común acuerdo, se determinen entre la Dirección y el Comité, serán:

- a) Seguimiento del Presente anexo y vigilancia de su cumplimiento.
- b) Conocimiento de la información relativa a la valoración energética realizada por la Empresa cada año.
- c) Proponer Planes de Formación en materia de Medio Ambiente.
- d) Proponer proyectos o iniciativas relacionadas con el presente anexo.
- e) La actualización del contenido del anexo en función a que se modifiquen las premisas de las que hoy se parte y/o las mismas aconsejen su revisión.
- f) Representar a las partes firmantes del Convenio ante las Administraciones en relación con el presente anexo.
- g) Cualquier otra materia que las partes estimen en relación con el contenido del presente anexo.

### *Anexo 20*

#### POLÍTICAS DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

1.—Criterios y principios generales de la política de dirección general en materia de prevención de riesgos laborales.

Las partes firmantes del Convenio, consideran que la protección de la salud de los trabajadores constituye un objetivo básico y prioritario. Para contribuir a la mejora en la consecución de esa meta, manifiestan la importancia del puntual cumplimiento de las disposiciones generales y particulares de esta Empresa en materia de Seguridad, Higiene en el Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales, contenidas tanto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales como en sus disposiciones complementarias y de desarrollo, el Convenio 187 de la Organización Internacional del Trabajo, las Normas Internas de Seguridad (DIS) y las instrucciones contenidas en los procedimientos y las órdenes de los mandos. Asimismo, acuerdan suscribir la declaración de la Política de Dirección General en materia de Prevención de Riesgos Laborales, de 8 de febrero de 1996, en tanto es considerada por las partes como de plena vigencia, y dice literalmente lo siguiente:

“1. La publicación de la Ley 31/1995 de 8 de noviembre sobre Prevención de Riesgos Laborales, y cuya difusión, antes de su entrada en vigor el día 10 de febrero, se ha realizado a todos los niveles de la Sociedad, marca un hito en el desarrollo de la política de protección de la salud de los trabajadores mediante la prevención de los riesgos derivados del trabajo, estableciendo el principio de que la protección del trabajador frente a los riesgos laborales exige una actuación en la Empresa que desborda el mero cumplimiento formal de un conjunto predeterminado, más o menos amplio, de deberes y obligaciones empresariales.

2. Hasta ahora, la política en materia de prevención y seguridad asumida por la Empresa ha llegado a constituir un elemento de identidad en la medida que, a partir de las directrices de la Dirección General, se ha puesto en práctica por los Mandos de los centros de trabajo un conjunto de actividades preventivas, correctoras, formativas e informativas que, con la colaboración de la Mutua Patronal, participación de los trabajadores a través de los Comités de Seguridad y la aplicación de las instrucciones de trabajo, ha tenido como resultado que los índices de siniestralidad son de los más bajos del Sector y que la satisfacción subjetiva de los implicados en el proceso sea alta.

3. En la etapa que comienza con la vigencia de la nueva Ley, Dirección General considera oportuno hacer explícitas las líneas generales de actuación que deben obligar a todos los niveles de la Empresa, definiendo la política a seguir en materia de prevención y salud, a la vez que sirven de partida para el desarrollo posterior de las obligaciones empresariales por los órganos o técnicos a quienes correspondan las actuaciones concretas.

4. Los principios sobre los cuales debe articularse la aplicación de las normas de Prevención y Salud Laboral en todo el ámbito de la Empresa son los siguientes:

4.1. En nuestra Empresa, la seguridad en el trabajo es factor prioritario en la prestación laboral, debiendo subordinarse cualquier otra consideración productiva, técnica u organizativa.

4.2. En consecuencia con lo anterior, deben ser aplicados los siguientes criterios:

- Evitar los riesgos.
- Evaluar los riesgos que no se puedan evitar.
- Combatir los riesgos en su origen.
- Sustituir lo peligroso por lo que entrañe poco o ningún peligro.
- Adaptar el trabajo a la persona, en cuanto a puestos, equipos, métodos y ritmo de trabajo.
- Tener en cuenta la evolución de la técnica.
- Planificar la prevención buscando un conjunto coherente con el resto de los factores técnicos, organizativos y sociales.
- Las medidas de protección colectivas deben ser preferidas a las individuales.
- Dar las debidas instrucciones a los trabajadores.
- Tener en cuenta la capacitación profesional del trabajador en materia de seguridad al encomendarle las tareas.
- Adoptar medidas a fin de garantizar que sólo trabajadores que hayan recibido información suficiente y adecuada puedan acceder a zonas de riesgo grave y específico.
- Las medidas preventivas deberán prever las distracciones o imprudencias no temerarias que pudiera cometer el trabajador.

4.3. La política de la Empresa en materia de prevención y salud laboral tiene un límite mínimo en el cumplimiento eficaz de la normativa aplicable, lo cual supone:

- El conocimiento adecuado por parte de los distintos niveles de responsabilidad de esta normativa.
- La sanción oportuna, propuesta por el superior que corresponda, cuando se pongan de manifiesto incumplimientos por acción u omisión de normas legales, reglamentarias, o cláusulas normativas en Convenios Colectivos, en materia de Seguridad y Salud Laboral, así como la inobservancia de las normas internas y las órdenes de los superiores en esta materia.

5. La integración jerárquica de la prevención implica la atribución de responsabilidades a todos los niveles jerárquicos, y la asunción por estos del compromiso de incluir la prevención de riesgos en cualquier actividad que realicen u ordenen y en todas las decisiones que adopten.

6. Las obligaciones que establece la Ley para el Empresario en cuanto al deber de protección de los trabajadores se delegan en las personas físicas que ostenten la función de Jefes de Centro de Trabajo, quienes asumirán su responsabilidad y dispondrán de los medios necesarios para hacer efectivo el cumplimiento de las obligaciones empresariales en relación con la Prevención de Riesgos Laborales en el ámbito de su competencia.

7. La coordinación de las actuaciones que rebasen el ámbito del Centro de Trabajo, el tratamiento unitario de las cuestiones que, a criterio de la Dirección general o por su naturaleza lo exijan, y la transmisión de información será responsabilidad del Departamento Central de Personal (SCAS).

8. La representación del Empresario en los casos en que sea exigible la constitución de un Comité de Seguridad y Salud Laboral, estará compuesta por uno o varios técnicos designados por el jefe del centro de trabajo (o por él mismo), un jefe administrativo y el Director de Personal o una persona designada de esa Sección.

Asistirán a las reuniones como asesores, el Servicio Médico de Empresa y aquellos otros que se consideren necesarios.

En aquellos casos que no se constituya órgano paritario, la representación lo ostentará el Jefe del Centro de Trabajo, con los asesoramiento que se considere necesarios (Servicio de Prevención, Servicio médico, SCAS, etc.).

9. Dadas las características de la Empresa, el cumplimiento del deber de prevención se realizará mediante el concierto con un Servicio Externo de Prevención, que coordinará con las personas designadas por los Jefes de Centros de Trabajo, los servicios médicos propios y SCAS.

10. Independientemente de los controles de cumplimiento normativo que puedan establecer los Servicios de Prevención, Dirección General comprobará periódicamente y por los medios propios la adecuación de las actividades en la

Empresa a lo establecido por la Ley y a los principios de la política empresarial establecida en esta comunicación”.

#### 2.—Equipos de protección personal.

2.1. La Empresa facilitará a su personal las prendas y útiles de protección que sean necesarios, de acuerdo con la legislación vigente y según las normas establecidas por la Dirección de la Fábrica y el Comité Paritario de Seguridad y Salud Laboral.

2.2. La conservación de las prendas de trabajo y útiles de Seguridad, será responsabilidad de los trabajadores a los que les sean adjudicados.

2.3. Todo trabajador de esta Empresa tiene la obligación de disponer en todo momento y usar, según la legislación vigente y las normas internas de Seguridad, de todos los dispositivos y prendas de Seguridad adecuadas al trabajo que realice, según la evaluación de Riesgos.

2.4. El no uso de estos elementos en los casos que es preceptiva su utilización será sancionado por la Dirección. Cuando por cualquier razón se inutilice un elemento de seguridad, deberá solicitar inmediatamente la entrega de otro, que les será facilitado.

2.5. En el anexo 8 se relacionan las prendas de Seguridad más usuales por puesto de trabajo, con su duración mínima. Esta relación no es exhaustiva, puesto que, independientemente de los elementos aquí relacionados será obligatorio el uso de cualquier otro que por razón del trabajo desarrollado sea determinado en función de la normativa legal vigente, la evaluación de riesgos o de las órdenes de los mandos de fábrica.

2.6.—Como suplido para productos de aseo e higiene, la Empresa abonará a todos los trabajadores la cantidad que figura en el anexo 5, por año natural de Convenio en la mensualidad de julio.

#### 3.—Formación en materia preventiva de riesgos laborales.

3.1. La empresa garantizará a todos los trabajadores la formación en materia preventiva de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre.

3.2. El Plan de Prevención recogerá expresamente acciones de reciclaje y perfeccionamiento.

3.3. En el ámbito del presente acuerdo y en el marco de la prevención de riesgos laborales se establecen como actividades formativas mínimas las que se desarrollan en los siguientes apartados:

a) Se impartirá una formación específica por puesto de trabajo, a cada trabajador, con los contenidos y alcance que determine la evaluación de riesgos en cada puesto de trabajo. Dicha formación vendrá especificada en la Planificación de la Acción Preventiva resultado de la propia evaluación de Riesgos.

b) Todos los integrantes de los equipos de intervención en extinción de incendios y primeros auxilios definidos en los Planes de Emergencia o de autoprotección de cada centro de trabajo recibirán formación especializada que les permita cumplir con las funciones asignadas en dichos planes de intervención, con la duración mínima que queda especificada a continuación:

- Curso de Prevención y Extinción de Incendios: 4 horas lectivas.
- Curso de Primeros Auxilios: 4 horas lectivas.

3.4. Cada trabajador dispondrá de un documento donde se relacionen pormenorizadamente todas las acciones formativas recibidas. La formación podrá impartirse mediante la asistencia a cursos, conferencias u otras modalidades tradicionales, o también mediante el acompañamiento documentado a un trabajador experto (formación en paralelo). Asimismo, el personal de nuevo ingreso recibirá una formación general y específica en materia preventiva.

#### 4.—Técnico adjunto a dirección de fábrica (TADF).

4.1. Es el representante de la Dirección de Fábrica en materia Preventiva de Riesgos Laborales, teniendo funciones ejecutivas según las instrucciones recibidas del Director del Centro de Trabajo y estando integrado en la estructura jerárquica de la Empresa, tal y como consta en los puntos 5 y 6 de la Política de Dirección General, incardinada en el punto 1 del presente anexo.

4.2. Las partes firmantes del Convenio, consideran al Técnico de Seguridad Adjunto a Dirección de Fábrica como una figura jurídica en materia de Seguridad y Salud Laboral no prevista en las modalidades organizativas del artículo 30 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, pero cuya eficacia para conseguir una mejor gestión de la seguridad y salud se ha demostrado desde su implantación, estando su competencia delimitada al Centro de Trabajo, salvo que, por órdenes superiores deba ejercer su función de técnico de Seguridad en otros Centros de forma parcial o periódica.

5.—Dada la dinámica y necesidad de adaptación permanente que caracteriza la Gestión de la Prevención de Riesgos Laborales, durante la vigencia de este Convenio podrán negociarse entre el Comité de Empresa y la Dirección de la Empresa acuerdos específicos que podrán integrarse en este anexo por unanimidad entre ambas partes y realizándose su convalidación en la reunión anual que realice la Comisión Negociadora en orden a la revisión del Convenio.

## Anexo 21

### POLÍTICAS DE JUBILACIÓN PARCIAL

1.—La regulación de la jubilación parcial se inserta dentro del propósito de introducir una mayor flexibilidad en el acceso a la jubilación, con la finalidad de que la edad de acceso a la misma esté dotada de los caracteres de gradualidad y progresividad, evitando una ruptura brusca entre la vida activa y el paso a la jubilación, con los beneficios sociales de toda índole que tal medida produce, todo ello en el marco de los criterios contenidos en los Pactos de Toledo, así como de las orientaciones propuestas por las organizaciones internacionales y, en especial, por la Unión Europea.

2.—Aquellos trabajadores que habiendo cumplido la edad real de 60 años, deseen jubilarse parcialmente en las condiciones que establezca la Ley, podrán solicitar a la Empresa su pase a esta situación debiendo hacerlo con una anticipación mínima de 1 año a la fecha efectiva de la jubilación, ratificando dicha solicitud antes de los 3 meses inmediatamente anteriores a la mencionada fecha de jubilación.

3.—La Dirección de la Empresa concederá esta petición bajo las siguientes condiciones:

3.1. El número máximo de personas jubiladas por este procedimiento será de 5 por año natural para las personas comprendidas en el ámbito de aplicación de este Convenio, sin perjuicio de que, por acuerdo entre el Comité de Empresa y la Dirección, pudiese ampliarse esta cifra. El criterio de selección de otorgamiento de la jubilación, en caso de ser necesario una selección, vendrá dado en razón de la mayor antigüedad en la Empresa o la existencia de condiciones psicofísicas que dificulten o hagan especialmente gravosa la prestación del trabajo, acreditada mediante informe del Servicio Propio de Vigilancia de la Salud.

3.2. El porcentaje de reducción de jornada será establecido de común acuerdo entre la Dirección de la Empresa y el trabajador. Si no pudiese llegarse a este acuerdo, la Empresa no quedará obligada a acceder a la jubilación parcial solicitada.

3.3. El trabajador relevista se contratará, de acuerdo con las condiciones establecidas por la legislación aplicable, en el porcentaje de tiempo de trabajo en el que supla al trabajador sustituido y durante el tiempo que el trabajador jubilado parcialmente le reste para alcanzar la jubilación a los 65 años, no admitiéndose aquellas sustituciones que exijan una contratación indefinida.

3.4. La jubilación parcial será incompatible con la jubilación especial a los 64 años prevista en el artículo 11 de este Convenio, cuando por el ejercicio de este derecho la Empresa venga obligada a realizar una sustitución.

3.5. El trabajador jubilado parcialmente tendrá derecho en la fecha en que se produzca su jubilación total a la percepción de un módulo de premio de jubilación, regulado en el artículo 11 de este Convenio.

3.6. La Empresa podrá proponer la jubilación parcial a aquellos trabajadores que reúnan las condiciones establecidas en la Ley, con un plazo de 6 meses anteriores a que esta jubilación deba hacerse efectiva. Los trabajadores jubilados parcialmente por esta propuesta no computarán a los efectos establecidos en el punto 3.1.

3.7. La prestación del trabajo parcial del trabajador relevado se realizará según alguna de las siguientes modalidades:

A. Prestación del trabajo parcial en jornada completa y de forma continuada hasta agotar el tiempo exigible.

B. Sustitución por jornadas completas de personal de su misma categoría o inferior en supuestos de incapacidad temporal, excedencias voluntarias o forzosas, permisos retribuidos incluyendo los derivados de la maternidad y otras situaciones contempladas en el anexo de Igualdad, y otras situaciones similares.

C. Sustitución de vacaciones planificadas.

D. Asistencia a Fábrica en caso de averías, paradas programadas o no programadas, y otras circunstancias que afecten a la producción.

E. Cualquier otra que pactada entre el jubilado parcialmente y la Empresa pudiera acordarse, con conocimiento del Comité de Empresa.

4.—El fallecimiento o el reconocimiento de una incapacidad permanente total o absoluta del trabajador jubilado parcialmente, producirá los siguientes efectos:

4.1. El fallecimiento del trabajador dará lugar a la percepción del seguro de fallecimiento previsto en este Convenio.

4.2. La incapacidad permanente total o absoluta derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional dará lugar a la percepción de las cantidades establecidas en la cobertura del seguro correspondiente y además a la percepción de los módulos correspondientes a la edad real que tenga el trabajador en el momento de la extinción del contrato de trabajo.

— • —

*RESOLUCIÓN de 1 de agosto de 2008, de la Consejería de Industria y Empleo, por la que se ordena la inscripción del Convenio Colectivo de la empresa Celulosas de Asturias, S.A., en el Registro de Convenios Colectivos de la Dirección General de Trabajo, Seguridad Laboral y Empleo.*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa (código 3303722. Expediente: C-37/08) Celulosas de Asturias, S.A., presentado en esta Dirección General de Trabajo, Seguridad Laboral y Empleo el 31-7-08, suscrito por la representación legal de la empresa y de los trabajadores el 28-7-08, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, números 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, en uso de las facultades conferidas por Resolución de 3 de septiembre de 2007, por la que se delegan competencias del titular de la Consejería de Industria y Empleo, en el titular de la Dirección General de Trabajo, Seguridad Laboral y Empleo, por la presente,

#### RESUELVO

Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la Dirección General de Trabajo, Seguridad Laboral y Empleo, así como su depósito y notificación a la Comisión Negociadora.

Oviedo, 1 de agosto de 2008.—El Director General de Trabajo, Seguridad Laboral y Empleo (P.D. autorizada en Resolución de 4 de septiembre, publicada en BOPA, n.º 217, de 17-9-07).—15.796.

ACTA DE FIRMA DEL CONVENIO COLECTIVO 2007-20012 ENTRE LA DIRECCIÓN Y COMITÉ DE EMPRESA DE CELULOSAS DE ASTURIAS, S.A.

En Navia, siendo las 12:00 horas del día 28 de julio de 2008, se reúnen:

De una parte, los representantes del Comité de Empresa de Celulosas de Asturias, S.A. en la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo: D. Eduardo Díaz Arias, D. Tomás Martínez Reyero, D. David González Iglesias, D. Francisco Javier Rodríguez Fernández, D. Jorge Suárez Méndez, D. Severo G. García Fernández, D. Agustín Ángel Martínez Latorre, Dña. María Florentina Fernández Álvarez, así como los miembros del Comité de Empresa D. Domingo Pertierra Fernández, D. José Manuel Rodríguez Álvarez, D. Justo Méndez Luiña, D. Roberto Gómez Carballido y D. Juan Antonio Méndez-Castrillón Rodríguez.

Y de otra parte, D. Eduardo José García García, D. Víctor Rojo Muñiz, Dña. María José Zueras Saludas y D. Antonio Conde Manso en representación de la empresa Celulosas de Asturias, S.A. (CEASA).

Asiste a la reunión, en calidad de invitado, D. Sotero Angel Méndez Sánchez, delegado sindical del sindicato SOMAFIA-UGT.

#### Declaran

Que, fieles al objetivo de acercamiento gradual y progresivo de la estructura productiva y laboral de CEASA a la del resto del Grupo Ence, fijado como objetivo principal de las relaciones laborales en el primer Convenio Colectivo de Celulosas de Asturias, S.A. 2001-2006, ambas partes se han

planteado continuar profundizando en ese proceso de convergencia mediante el segundo Convenio Colectivo de CEASA, en el cual se dan pasos decididos hacia la convergencia en los siguientes aspectos:

- Dotar a la empresa de la estabilidad necesaria para afrontar el nuevo Proyecto de Ampliación de la fábrica mediante un Convenio Colectivo con una vigencia de 6 años.
- Llevar a cabo una reducción progresiva de la jornada laboral anual e implantación de un nuevo modelo de calendario laboral para el personal de turnos similar al implantado en las otras fábricas del Grupo Ence.
- Unificación de las dos escalas profesionales preexistentes en una única escala, aplicando el modelo existente en el Grupo Ence.
- Modificar nuevamente la estructura retributiva para asimilarla aún más a la del resto de los Complejos Industriales del Grupo Ence, incidiendo en una mayor variabilidad del salario en beneficio de un mayor incremento salarial total.

Que, como resultado del proceso negociador desarrollado entre las partes representadas en la Mesa de Negociación del Convenio Colectivo de Empresa, se han alcanzado los siguientes

#### Acuerdos

*Primero.*—Aprobar el texto del Convenio Colectivo de la Empresa Celulosas de Asturias, S.A. para los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012 con sus anexos, todo lo cual se adjunta a este acta como Anexo 1.

*Segundo.*—Firmar el texto y anexos citados en el punto anterior, los cuales seguirán la tramitación establecida legalmente.

*Tercero.*—Autorizar a D. Víctor Rojo Muñiz y D. Eduardo Díaz Arias en representación de las partes económica y social respectivamente para firmar el escrito de presentación y solicitud de registro y publicación del citado Convenio ante los órganos competentes.

*Cuarto.*—Designar miembros de la Comisión Mixta de Interpretación y Vigilancia del Convenio a los señores: D. Eduardo Díaz Arias, D. Jorge Suárez Méndez y D. Agustín Ángel Martínez Latorre, en representación del Comité de Empresa, y a los señores: D. Eduardo José García García, D. Víctor Rojo Muñiz y D. Antonio Conde Manso, en representación de la Dirección de la Empresa.

Así, de mutua conformidad, firman la presente acta por triplicado ejemplar en el lugar y fecha arriba citados.

#### CONVENIO COLECTIVO DE CELULOSAS DE ASTURIAS, S.A. 2007-2012

#### CAPÍTULO PRELIMINAR INTERVINIENTES

De una parte, en representación del Comité de Empresa de Celulosas de Asturias, S.A., los componentes sociales de la Comisión Negociadora, cuya idoneidad y representatividad se justifica mediante las actas y notas incluidas como Anexo V.

De otra parte, en representación de la Empresa Celulosas de Asturias, S.A., los integrantes de la Comisión Negociadora nombrados por ella, según se indican en las actas y notas incluidas como Anexo V.

Ambas partes, según intervienen, se reconocen mutuamente plena capacidad para llevar a efecto y otorgar el presente Convenio Colectivo.



## CAPÍTULO 1 ÁMBITO DE APLICACIÓN

### Artículo 1.1.—Ámbito funcional

El presente Convenio Colectivo regula las relaciones laborales entre la Empresa Celulosas de Asturias, S.A., y sus trabajadores del Complejo Industrial de Navia.

### Artículo 1.2.—Ámbito personal

El presente Convenio Colectivo afecta a todos los trabajadores pertenecientes a la plantilla de la Empresa, con la excepción del personal Directivo (Directores, Subdirectores y Técnicos Jefes) y aquellos trabajadores que, por sus cargos u otras condiciones, tengan suscrito contrato individual.

### Artículo 1.3.—Vigencia

Las condiciones pactadas en el presente Convenio tendrán una vigencia desde el 1 de enero de 2007 hasta el 31 de diciembre de 2012. El presente Convenio tendrá efectos retroactivos al 1 de enero de 2007, sea cual fuere la fecha de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias, salvo en los casos en que expresamente se determine lo contrario. No obstante, la aplicación económica del Convenio podrá hacerse por la Empresa transcurridos 30 días desde la firma del mismo.

El presente convenio se entenderá automáticamente denunciado a la fecha de finalización de su vigencia. Las negociaciones podrán iniciarse en el plazo de los tres meses anteriores a dicha fecha, pudiendo las representaciones firmantes elaborar un proyecto sobre los puntos a examinar en su caso, debiendo hacer entrega del mismo a la otra parte, que acusará recibo de éste. Los acuerdos adoptados entrarán en vigor a partir de la fecha de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias y la composición y funcionamiento de la Comisión Negociadora la determinarán las partes negociadoras del presente o futuros Convenios, inspirándose en la legislación vigente.

## CAPÍTULO 2

### COMPENSACIÓN, ABSORCIÓN Y GARANTÍA “AD PERSONAM”

#### Artículo 2.1.

Las condiciones y acuerdos contenidos en el presente Convenio forman un todo orgánico, indivisible y no separable.

En el supuesto de que la Jurisdicción Laboral o Administrativa de oficio o a instancia de parte, declarara contrario a Derecho o Nulo alguno o algunos de sus artículos, preceptos o condiciones aquí contenidas, el presente Convenio quedará nulo y sin efecto en su totalidad. En tal caso, en el mínimo plazo posible se reunirá la Comisión Mixta de Interpretación y Vigilancia del Convenio para subsanar los defectos existentes y ratificar el Convenio Colectivo.

#### Artículo 2.2.

Las estipulaciones recogidas en el presente Convenio Colectivo revocan y sustituyen a cuantas en tales materias se hayan establecido y estuviesen vigentes en la fecha de su entrada en vigor, quedando subsistentes, por consiguiente, aquellos derechos que, adquiridos a título personal por cada uno de los trabajadores, tuvieran reconocidos como tales a la firma de este Convenio.

Las mejoras económicas y/o de otra índole que pudieran establecerse por disposiciones legales o reglamentarias serán absorbidas y/o compensadas por las establecidas en conjunto y en cómputo anual por este Convenio Colectivo. Para la valoración y compensación de estas mejoras se tomará como base el total de las retribuciones brutas anuales y con relación a la jornada normal de trabajo.

Las condiciones laborales que se deriven de este convenio forman un conjunto orgánico e indivisible, que no se podrá considerar aisladamente sino en su totalidad.

## CAPÍTULO 3

### COMISIÓN MIXTA DE INTERPRETACIÓN Y VIGILANCIA DEL CONVENIO (CMIVC)

#### Artículo 3.1.—Constitución

Las partes firmantes acuerdan establecer una Comisión como órgano de interpretación, vigilancia y control del cumplimiento de lo pactado, que será nombrada por la Comisión Negociadora del Convenio.

#### Artículo 3.2.—Composición

La Comisión (CMIVC) estará integrada por tres representantes de la parte empresarial y tres representantes de la parte social, quienes, de entre ellos, elegirán un secretario.

Dicha Comisión podrá utilizar los servicios permanentes u ocasionales de asesores en cuantas materias sean de su competencia. Dichos asesores serán

designados por las partes componentes de la Comisión y su número no podrá ser superior a dos por cada una de las partes representadas en la misma.

#### Artículo 3.3.—Funciones

Son funciones específicas de la CMIVC las siguientes:

1. Interpretación del Convenio
2. Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
3. Todas aquellas cuestiones que de mutuo acuerdo le sean conferidas por las partes.

Este órgano intervendrá preceptivamente en estas materias, dejando a salvo la libertad de las partes para, agotado este trámite, acudir a la autoridad o jurisdicción competente.

#### Artículo 3.4.—Procedimiento de actuación

Cada parte formulará a sus respectivas representaciones las cuestiones que se susciten en relación con los puntos reseñados en el artículo 3.3.

De dichas cuestiones se dará traslado a la otra parte, poniéndose ambas partes de acuerdo en el plazo máximo de quince días, a partir de la fecha de la última comunicación, para señalar día y hora de la reunión de la CMIVC, la cual, en el plazo máximo de quince días, salvo las excepciones que acuerden las partes, levantará Acta de los acuerdos tomados, así como de las excepciones acordadas. Los acuerdos, que deberán ser unánimes, serán comunicados a los interesados con un Acta de la reunión.

## CAPÍTULO 4

### ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

#### Artículo 4.1.

La facultad de organización del trabajo corresponde a la Dirección de la Empresa. Esta facultad se ejercerá con sujeción a las normas contenidas en este Convenio y respetando las disposiciones de carácter general vigentes en cada momento.

## CAPÍTULO 5

### CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL EN RAZÓN DE SUS FUNCIONES

#### Artículo 5.1.—Clasificación del personal en razón de sus funciones

Implantación de una nueva clasificación de puestos de trabajo, con nuevos grupos comunes para personal que en el convenio anterior estaba diferenciado entre empleados y mano de obra (Anexo I: tablas I y II) con un impacto neutral en las percepciones salariales tanto fijas como variables, compensándose los incrementos resultantes mediante deducción de igual cantidad del complemento personal, con excepción del personal cuyo complemento personal anterior sea inferior a los incrementos resultantes de la aplicación de la nueva clasificación y de los nuevos valores salariales, en cuyo caso la compensación por deducción será como máximo por el importe de su complemento personal. Para realizar la asignación de nuevo grupo de convenio a cada uno de los puestos de trabajo se utiliza la siguiente tabla de correspondencias entre los grupos antiguos y los nuevos grupos:

Grupos antiguos		Grupos nuevos
A	→	A
1	→	B
B, 2	→	C
C, 3	→	D
D, E, 4	→	E
F, 5	→	F
G, H, 6	→	G
I, J, 7	→	H
8	→	I
Encargado o		
Contraamaestre 2.º Gr. 6	→	J
Encargado, Jefe Sala o		
Contraamaestre 1.º Gr. 7	→	K
Jefe Sec. No Adm. Gr. 8	→	L
10, Jefe Sec. Adm. Gr. 9	→	M
11	→	N

La nueva clasificación de puestos de trabajo figura en las tablas 1 y 2 del Anexo I. Los grupos profesionales y puestos de trabajo que se describen y relacionan en el Anexo I son meramente enunciativos. Por ello, no cabe pretender ni presumir que existan todos ellos, ni que en cada grupo profesional de los

enumerados se incluyan tantos puestos de trabajo como se describen y tal como se definen, si la necesidad y volumen del Centro de Trabajo no lo requieren.

Las funciones que se señalan en la Tabla 1 del Anexo I para cada puesto de trabajo o grupo, sirven sólo para definir la función principal o identificar la especialidad. Los puestos de trabajo y categorías relacionados en las Tablas 1 y 2 del Anexo I, son indistintamente para trabajador y trabajadora.

En caso de que durante la vigencia del convenio se produzca la creación de un nuevo puesto o alguno de los existentes cambie sus funciones principales de forma significativa, se procederá a realizar su valoración y a la revisión de su clasificación, para lo cual se convocará la correspondiente comisión paritaria.

## CAPÍTULO 6

### CONTRATACIÓN, INGRESOS, ASCENSOS, CESES Y PLANTILLAS

#### A. Contratación

La contratación del personal se realizará utilizando las modalidades de contratación vigentes en cada momento, que deberán corresponderse de forma efectiva con la finalidad legal o convencionalmente establecida para no incurrir en fraude de Ley.

##### Artículo 6.1.

La decisión de incrementar la plantilla será facultad de la Dirección de la Empresa, siendo obligatoria, por parte de ésta, la información previa recogida en el artículo 12.2.5. La determinación de las personas que deban cubrir los nuevos puestos queda igualmente atribuida a la Dirección de la Empresa, con sujeción a lo dispuesto en el presente Convenio.

##### Artículo 6.2.

La admisión de personal se realizará, de acuerdo con las disposiciones vigentes en materia de empleo, dando preferencia, en igualdad de condiciones, al personal que ya hubiera prestado servicios como eventual o interino, debiéndose someter los aspirantes a las formalidades exigidas por la Ley y las fijadas por la Empresa en cuanto no se opongan a dicha Ley.

##### Artículo 6.3.—Duración del contrato

El contrato de trabajo se presume concertado por tiempo indefinido, pudiendo celebrarse contratos de trabajo de duración determinada en las circunstancias o por las causas que se determinan en la legislación vigente.

##### Artículo 6.4.—Clasificación del personal en razón de su permanencia en la Empresa

El personal de la Empresa se clasificará en la forma siguiente, según su permanencia al servicio de la misma:

1. Son trabajadores fijos los admitidos por la Empresa sin pactar modalidad alguna en cuanto a duración del contrato.

2. Son trabajadores temporales, los admitidos por la Empresa en cualquiera de las modalidades de contratación que se establecen en la legislación vigente.

##### Artículo 6.5.

Sin perjuicio de la validez genérica de la estipulación verbal de los contratos de trabajo, los contratos de duración determinada se consignarán siempre por escrito cuando su duración sea superior a dos semanas, con expresión de su objeto, condiciones y duración, debiendo recibir el trabajador una copia debidamente autorizada. De no observarse tales exigencias, el contrato se presumirá celebrado por tiempo indefinido. También se presumirá existente el contrato por tiempo indefinido cuando se trate de contratos temporales concertados de liberadamente en fraude a la ley.

##### Artículo 6.6.

En todos los supuestos de contratación de duración determinada, la Empresa está obligada a notificar por escrito a la otra parte la terminación del mismo, con una antelación mínima de quince días siempre que su duración y la naturaleza del contrato lo permita.

##### Artículo 6.7.

Independientemente de la modalidad de contratación, el trabajador contratado percibirá las retribuciones establecidas en este Convenio para el puesto de trabajo que desempeñe, con excepción de los contratos formativos que tienen sus retribuciones específicas reguladas por el artículo 6.8 y 17.2 de este Convenio.

##### Artículo 6.8.—Contratos formativos

1. La retribución aplicable a este tipo de contratos será el 70% y el 80% respectivamente durante el primer y segundo año de vigencia del contrato, de la retribución que figura en el Anexo III para el grupo A.

2. En todo lo demás se estará a la legislación vigente.

##### Artículo 6.9.

Los contratos a tiempo parcial que se formalicen en la Empresa tendrán los límites establecidos en la legislación laboral vigente.

##### Artículo 6.10.—Contratos de duración determinada

a) Contrato de obra o servicio determinado.

Se celebrarán para la realización de una obra o servicio determinado con autonomía y sustantividad propia de la actividad de la Empresa y cuya ejecución, aunque limitada en el tiempo es, en principio, de duración incierta.

b) Contrato eventual por circunstancias de la producción.

El período máximo dentro del cual pueden formalizarse este tipo de contratos por la Empresa, así como la duración del contrato no podrán superar lo establecido por las disposiciones legales vigentes. En el caso de que se concierten por plazo inferior, podrán ser prorrogados por una sola vez dentro del plazo indicado mediante acuerdo de las partes sin que la duración total del contrato exceda del citado plazo máximo.

c) Para la contratación temporal se fija en 10 días por año de servicio la indemnización por finalización de contrato prevista en la ley.

##### Artículo 6.11.—Período de prueba

1. El ingreso del personal en la Empresa se considerará a prueba siempre que así se concierte por escrito.

2. La duración máxima del período de prueba será:

##### Tabla II

a) Grupos E a N: 2 meses. Salvo los que hayan sido contratados en función de su titulación (superior, medio o diplomado) cuyo período de prueba será de 6 meses.

b) Grupos C y D: 15 días laborables.

c) Grupos A y B: 7 días laborables.

3. La situación de incapacidad temporal interrumpirá el período de prueba, siempre que se haga constar por escrito en el correspondiente contrato de trabajo.

4. Durante el período de prueba, tanto el trabajador como el empresario podrán desistir de la prueba o proceder a la extinción del contrato sin previo aviso y sin que ninguna de las partes tenga derecho a indemnización, sin perjuicio de la liquidación que le corresponda al trabajador. Superado el período de prueba, el trabajador pasará a formar parte de la plantilla.

5. Cuando el personal eventual o interino pase a ser fijo por razón de su contrato, no precisará período de prueba.

##### Artículo 6.12.

Las categorías y puestos de trabajo comprendidos en los grupos profesionales M y N y los técnicos titulados en todo caso, serán de libre designación de la Empresa. Las plazas en los restantes grupos únicamente serán de ingreso cuando no exista dentro de la Empresa personal que haya superado las pruebas para ocuparlas.

#### B. Ascensos

##### Artículo 6.13.

La Empresa vendrá obligada a comunicar al Comité de Empresa las convocatorias de concurso-oposición para proveer las plazas de ingreso y de ascenso, con al menos diez días de anticipación a la fecha en que hayan de celebrarse las pruebas, dando asimismo publicidad en los tabloneros de anuncio de la Empresa.

##### Artículo 6.14.

Todo el personal de la Empresa tendrá, en igualdad de condiciones, derecho de preferencia para cubrir las vacantes existentes en cualquiera de los grupos y secciones que integran la Empresa.

Las condiciones para los ingresos y ascensos serán las que establezcan las disposiciones legales vigentes sobre la materia y lo consignado en los artículos anteriores y siguientes. Para los ascensos, la antigüedad se estimará en todo caso como mérito preferente en igualdad de condiciones.

##### Artículo 6.15.

Todos los ascensos se realizarán mediante concurso-oposición en base a sistemas de carácter objetivo. Quedan excluidos de esta norma los grupos profesionales M y N y los técnicos titulados a tenor de lo dispuesto en el artículo 6.12.

El personal que acceda a un puesto de trabajo mediante el indicado sistema de concurso-oposición adquirirá los derechos y deberes correspondientes a dicho puesto de trabajo.

#### Artículo 6.16.

El personal que, por motivos de edad, enfermedad, accidente, etc., tengan su capacidad física disminuida tendrá preferencia para acceder a los siguientes puestos: 1) Jardinero, 2) Portero, 3) Ordenanza, 4) Pesador, 5) Guarda-Sereno, 6) Conserje, 7) Telefonista y 8) Despachador, siempre que para el desempeño de su función no precisen estar en posesión de alguna especialización o de las facultades físicas necesarias para cubrir el nuevo puesto de trabajo. En el supuesto anterior, la Empresa, con intervención del Comité de Empresa, determinará en cada caso la procedencia de cubrir las vacantes de estos grupos con el personal adecuado.

Los ascensos y provisión de vacantes en estos puestos serán por concurso-oposición entre todos los trabajadores de la Empresa con capacidad disminuida por alguno de los motivos enunciados anteriormente.

#### Artículo 6.17.

Los tribunales que juzgarán las pruebas de concurso-oposición estarán formados por cuatro vocales, dos de ellos designados por la Dirección de la Empresa y los otros dos, miembros del Comité de Empresa, designados por éste y de igual o mayor categoría o Grupo Profesional que los de las plazas que hayan de cubrirse.

En caso de que no haya dos miembros del Comité de igual o superior categoría o Grupo Profesional, podrán ser designados por éste entre otros miembros de la plantilla.

La Presidencia del Tribunal recaerá en uno de los dos vocales designados por la Empresa, quien, en caso de necesidad, ejercerá su voto de calidad.

La Empresa establecerá el procedimiento concreto para la realización de estas pruebas, de tal manera que se garantice la máxima objetividad en su calificación.

#### Artículo 6.18.—*Ceses.*

El trabajador, sea cual sea su modalidad de contratación, podrá desistir unilateralmente de su relación laboral en cualquier momento, sin otro requisito que el preaviso de al menos quince días.

El incumplimiento por parte del trabajador de la obligación de preavisar con la indicada antelación dará derecho a la Empresa a descontar de la liquidación del mismo el importe del salario de un día por cada día de retraso de dicho preaviso.

Habiendo recibido la Empresa, con la antelación señalada, el preaviso indicado, vendrá obligada, al finalizar el plazo, a poner a disposición del trabajador la liquidación correspondiente. El incumplimiento de esta obligación por la Empresa llevará aparejado el derecho del trabajador a ser indemnizado con el salario de un día por cada día de retraso.

#### Artículo 6.19.—*Plantilla*

1. En el último trimestre de cada año la Empresa informará a los representantes del personal de la evolución de la plantilla durante el año, así como de las actividades y producciones desarrolladas, su distribución a lo largo del año y las diversas modalidades de contratación utilizadas, junto con el número de horas extraordinarias realizadas.

2. En base a ello, la Empresa fijará las previsiones y objetivos de plantilla para el año siguiente en relación con los objetivos de producción y ventas, su prevista evolución a lo largo del año, la situación del mercado, las inversiones a realizar, las innovaciones tecnológicas, los planes de formación y promoción, los posibles proyectos de rejuvenecimiento de plantillas, etc. De tales previsiones y objetivos se informará a los representantes del personal.

Los balances y previsiones de plantilla y su relación con las actividades de la Empresa se harán desglosando los trabajadores por áreas y divisiones orgánicas funcionales y grupos profesionales, indicando también las correspondientes modalidades contractuales.

3. Trimestralmente se informará a los representantes del personal de la evolución de las previsiones señaladas, así como de los proyectos para el trimestre siguiente, detallando las modalidades de contratación a utilizar.

4. Sin perjuicio de la promoción del personal existente por la vía del ascenso, la Empresa podrá amortizar las vacantes que se produzcan. De todo ello se informará a los representantes del personal.

#### Artículo 6.20.—*Empresas de trabajo temporal*

1. Los contratos de puesta a disposición concertados con ETT se celebrarán cuando se trate de satisfacer necesidades temporales, de acuerdo con lo legal y convencionalmente establecido.

2. No se podrán celebrar este tipo de contratos para sustituir a trabajadores en huelga en la Empresa usuaria, realización de actividades y trabajos que

reglamentariamente estén determinados como peligrosos para la seguridad y salud de los trabajadores.

3. La Empresa deberá informar a los Representantes de los Trabajadores sobre cada contrato de puesta a disposición y motivo de la utilización dentro de los diez días siguientes a su realización.

4. Los trabajadores de las ETT tienen derecho a presentar, a través de los representantes de los trabajadores de la Empresa usuaria, reclamaciones en relación con las condiciones de ejecución de su actividad laboral.

## CAPÍTULO 7 TRASLADOS

### Artículo 7.1.—*Traslados*

Los traslados del personal podrán efectuarse:

- a) Por solicitud del interesado.
- b) Por acuerdo entre Empresa y trabajador.
- c) Por necesidades del servicio.
- d) Por permuta.

### Artículo 7.2.

Cuando el traslado se efectúe a solicitud del trabajador, previa aceptación de la Empresa, carecerá del derecho a indemnización por los gastos que origina el cambio, estando a las condiciones del nuevo puesto de trabajo, que le deberán ser comunicadas por escrito.

### Artículo 7.3.

Si el traslado se efectuara por mutuo acuerdo entre la Empresa y el trabajador, se estará, en cuanto a las condiciones de dicho traslado, a lo convenido por las dos partes, constanding siempre por escrito.

### Artículo 7.4.—*Traslado individual*

Cuando existan probadas razones económicas, técnicas, organizativas o productivas que lo justifiquen, y no se llegue al acuerdo establecido en el artículo anterior, la Empresa puede llevar a cabo el traslado de un trabajador que implique cambio de domicilio familiar (residencia) para el afectado en las siguientes condiciones:

- El trasladado percibirá como compensación, previa justificación, el importe de los siguientes gastos.
  - De locomoción del interesado y familiares que convivan o que dependan de él económicamente.
  - Del transporte del mobiliario y enseres.
  - Una indemnización en metálico igual a dos mensualidades de salario real, si es cabeza de familia, y de 45 días de salario real si no lo es. A los efectos de la determinación del salario real mensual se computarán los conceptos Sueldo Base, Complemento Salarial, Complemento Personal si lo tuviere y Prima de Producción media mensual de los doce meses anteriores.
  - La diferencia justificada en los gastos de escolaridad de sus hijos, si la hubiere, hasta finalizar el curso escolar en el que tenga lugar el traslado.
- La Empresa vendrá obligada además a facilitar al trasladado vivienda adecuada a sus necesidades y con renta igual a la que hubiera venido satisfaciendo hasta el momento del traslado, y si esto no fuera posible, abonará al trasladado la diferencia justificada de renta.
- La decisión del traslado deberá ser notificada por el empresario al trabajador así como a sus representantes legales con una antelación mínima de 30 días a la fecha de su efectividad.

Notificada la decisión del traslado, si el trabajador optase por la rescisión del contrato, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Sin perjuicio de la efectividad del traslado, el trabajador que no hubiese optado por la rescisión del contrato y se muestre disconforme con la decisión empresarial puede impugnarla ante la jurisdicción competente en el plazo establecido en la legislación vigente.

Esta facultad de la Empresa sólo podrá ser ejercida por una sola vez con cada trabajador, salvo pacto en contrario.

En lo referente a los desplazamientos temporales se estará a lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 40 del Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones vigentes sobre el particular.

#### Artículo 7.5.—*Traslado colectivo*

En el supuesto de que la Empresa pretenda trasladar el centro de trabajo a otra localidad, deberá ajustarse al procedimiento establecido en la Legislación vigente.

#### Artículo 7.6.

Cuando, por razón de un traslado forzoso en su trabajo, uno de los cónyuges o pareja de hecho reconocida y debidamente acreditada, cambia de residencia, el otro, si también fuera trabajador de la Empresa, tendrá derecho preferente a ocupar un puesto de trabajo igual o similar al que viniere desempeñando.

#### Artículo 7.7.—*Permutas*

Los trabajadores pertenecientes a la misma categoría que estén destinados en localidades distintas podrán concertar la permuta de sus respectivos puestos, a reserva de lo que la Empresa decida en cada caso.

Para ello se considerarán las necesidades del servicio, la aptitud de ambos permutantes para el nuevo destino y las demás circunstancias a tener en cuenta. De consumarse la permuta, los trabajadores aceptarán las modificaciones de salario a que pudiera dar lugar y renunciarán a toda indemnización por gastos de traslado.

#### Artículo 7.8.

En el caso de trabajadores trasladados forzosamente de un grupo a otro por exceso de plantilla, deberán ser integrados al grupo de origen en cuanto existan vacantes de su categoría.

En los traslados dentro de la misma categoría profesional que supongan alguna mejora o beneficio para el trabajador trasladado tendrán preferencia los de mayor antigüedad en la categoría de que se trate, siempre que exista igualdad de capacitación técnica para el desempeño del puesto que se desea cubrir, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 6.14 sobre ascensos.

### CAPÍTULO 8

#### TRABAJOS DE CATEGORÍA SUPERIOR E INFERIOR

#### Artículo 8.1.

El personal incluido en el ámbito de este Convenio podrá ser destinado por la Empresa, en caso de necesidad, a ocupar un puesto de categoría superior, por plazo que no exceda de tres meses ininterrumpidos, percibiendo, mientras se encuentra en esta situación, la remuneración correspondiente a la función que efectivamente desempeña, reintegrándose el personal a su puesto anterior cuando cese la causa que motivó el cambio.

Lo dispuesto en este artículo no será de aplicación en los casos de sustitución por incapacidad temporal, maternidad, vacaciones, licencias y excedencias cuya concesión sea obligatoria para la Empresa. En estos últimos supuestos, la sustitución comprenderá todo el tiempo que duren las circunstancias que la hayan motivado, sin que otorguen derecho a la consolidación del puesto, pero sí a la percepción de la diferencia económica durante la sustitución.

Cuando un trabajador realice trabajos de categoría superior durante más de tres meses, sin concurrir los supuestos especiales a que se refiere el párrafo anterior, consolidará la categoría superior siempre que lo permitan las normas establecidas para los ascensos en el presente Convenio. En caso de que se exija una prueba de aptitud para cubrir la plaza superior tendrá derecho preferente a realizar tal prueba salvo que para el desempeño de la misma se requiriese la posesión de título debidamente acreditado.

#### Artículo 8.2.

Si por necesidad de la Empresa se destina a un trabajador a trabajo de categoría inferior a la que tenga asignada, conservará el salario correspondiente a su categoría. Esta situación no podrá prolongarse durante más de tres meses, y en caso de extrema necesidad, la Empresa, para mantener al trabajador en los trabajos de categoría inferior, precisará autorización de la Jurisdicción Competente, previo informe preceptivo del Comité de Empresa.

Si el trabajador lo considera oportuno, podrá plantear resolución de contrato ante el Juzgado de lo Social como si se tratase de despido improcedente, cuando considere que se ha producido perjuicio grave de su formación profesional o menoscabo notorio de su dignidad.

Si el cambio tuviera origen en la petición del trabajador, se le asignarán el sueldo y categoría que correspondan a la nueva situación.

No se considerarán trabajos de categoría inferior los realizados por el trabajador para la conservación y limpieza de la maquinaria y enseres que utilice, por considerarse esta labor propia de sus funciones.

#### Artículo 8.3.—*Personal con capacidad física disminuida*

La Empresa tratará de acoplar al personal cuya capacidad haya disminuido por edad, accidente, enfermedad u otras circunstancias, destinándole a trabajos adecuados a sus condiciones, siempre que existan vacantes.

Su retribución será la correspondiente al nuevo puesto de trabajo.

### CAPÍTULO 9

#### JORNADA, HORAS EXTRAORDINARIAS Y VACACIONES

#### Artículo 9.1.—*Jornada*

La jornada máxima anual de trabajo efectivo, tanto partida como continuada, que estaba establecida para el año 2006 en 1.728 horas, pasará a ser de:

— 1.728 horas para el año 2007.

— 1.720 horas para el resto de los años de vigencia del convenio (de 2008 a 2012).

#### *Forma de aplicación de la reducción de jornada en 2008:*

1) Personal de jornada normal: La empresa elaborará un nuevo calendario laboral modificando la duración de los viernes restantes del año, a la fecha de entrada en vigor del convenio, en función de la duración de la parada anual. El personal que disfruta de autorización provisional para realizar la jornada laboral de los viernes en un horario diferente al previsto en el artículo 9.1.A.c. del convenio, realizará el mismo horario que el resto del personal en los días en que la duración de la jornada sea inferior a 7 horas.

2) Personal de turnos Non Stop y 2T3: El personal adscrito a estos regímenes de turnos disfrutará, durante el transcurso de la Parada Anual de fábrica, de un día de descanso complementario sobre los días de descanso adicionales que ya figuran en su calendario laboral anual. Si la duración de la Parada Anual no lo permitiera, disfrutará de estos descansos adicionales en otra fecha de acuerdo con la empresa.

3) Personal de turnos 2TD: El personal adscrito a este régimen de turnos disfrutará, de mutuo acuerdo entre el trabajador y la empresa, de un día de descanso complementario sobre los días de descanso adicionales que ya figuran en su calendario laboral anual.

Sobre la Jornada de 1.720 horas el trabajador podrá disfrutar de los días de Licencia por Asuntos Propios sin justificación reflejados en la siguiente tabla:

Año	Días de licencia
2008	0
2009	1
2010	2
2011	3
2012	3

Los trabajadores que ingresen o cesen durante el año disfrutarán de la parte proporcional de los días de licencia correspondientes al año completo, aplicándose el redondeo a favor del trabajador. En el caso de los trabajadores temporales, la parte proporcional se calculará agregando todos los períodos de alta acumulados en el año.

Para el disfrute de los referidos días de Licencia por Asuntos Propios será necesaria la correspondiente aprobación por el Jefe del Departamento correspondiente y la comunicación previa al departamento de Recursos Humanos con una antelación mínima de 48 horas. La concesión estará supeditada a que las necesidades del servicio lo permitan.

El personal que al finalizar el año haya disfrutado de menos días de licencia de los que le correspondan, a pesar de haberlos solicitado todos, por impedirlo las necesidades del servicio, percibirá una compensación económica por importe equivalente a 8 horas extras festivas por cada día de licencia no disfrutado.

El personal que al finalizar el año no haya disfrutado todos los días de licencia por no haberlos solicitado o por no haber estado en situación de alta para trabajar no conservará derecho alguno a su disfrute en el año siguiente.

Para el personal de turnos Non Stop el disfrute de los días de licencia por asuntos propios será sustituido y compensado mediante la deducción de un número de horas equivalente en la "bolsa de horas" resultante de la aplicación del calendario "6-4".

La Dirección de la Empresa organizará el trabajo de forma que se dé cumplimiento a la jornada fijada en este artículo, respetando los siguientes principios:

a) Que en ningún caso se podrán realizar diariamente más de 9 horas ordinarias de trabajo efectivo.

b) Que entre el final de una jornada y el comienzo de la siguiente mediarán como mínimo 12 horas.

c) Que los trabajadores tendrán derecho a un descanso mínimo semanal de día y medio ininterrumpido que, como regla general, comprenderá la tarde del sábado o la mañana del lunes y el día completo del domingo.

En las secciones en que se realicen actividades laborales por equipos de trabajadores en régimen de turnos y cuando así lo requiera la organización del trabajo, se podrá acumular por períodos de hasta 4 semanas el medio día de descanso semanal previsto en el apartado 1 del artículo 37 del Estatuto de los

Trabajadores, o separarlo del correspondiente al día completo para su disfrute en otro día de la semana. Cuando al cambiar el trabajador de turno de trabajo no pueda disfrutar el descanso mínimo entre jornadas establecido en el apartado 3 del artículo 34 del citado Estatuto, se podrá reducir el mismo, en el día en que así ocurra, hasta un mínimo de siete horas, compensándose la diferencia hasta las doce establecidas con carácter general en los días inmediatamente siguientes. En el caso del trabajador a turnos Non Stop que, por aplicación del calendario tipo "6-4", tenga una "bolsa de horas" pendientes de trabajar, se sustituirá el descanso por la compensación de la diferencia hasta las citadas 12 horas mediante su deducción de su "Bolsa de Horas".

En los procesos productivos continuos durante las 24 horas del día, en la organización del trabajo de los turnos, se tendrá en cuenta la rotación de los mismos y que ningún trabajador estará en el de noche más de dos semanas consecutivas salvo adscripción voluntaria.

Además, la Empresa organizará los calendarios laborales con arreglo a los siguientes principios:

A) Personal a horario normal.

a) Jornada de 8:00 a 13:00 horas y de 14:30 a 18:00 horas de lunes a viernes durante todo el año, excepto los períodos que se señalan en los apartados siguientes.

b) Jornada continuada de 7:00 a 14:00 horas de lunes a viernes, durante cuatro meses y preferentemente en verano.

c) Dentro del período señalado en el apartado a), jornada continuada de 8:00 a 15:00 horas durante todos los viernes laborables necesarios para lograr el ajuste del calendario anual a la jornada pactada, con excepción de los viernes afectados por el párrafo siguiente.

d) Durante el período de realización de la Parada Anual de Fábrica el horario será el establecido en el apartado a), excepto cuando ésta coincida con los meses de julio y/o agosto, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada.

El calendario anual para este régimen horario será calculado de tal forma que solamente un personal trabajará más horas de las pactadas si otro personal del mismo régimen trabaja menos de dichas horas, siendo imputable este hecho a la distribución irregular de la jornada diaria durante la época de disfrute de las vacaciones. Como consecuencia de todo ello, si tal diferencia de horas se produjera, no habrá de tenerse en cuenta a ningún efecto, y, por tanto, no podrá dar lugar a reclamación por tal concepto.

No obstante el párrafo anterior, la Dirección de la Empresa acepta confeccionar el calendario laboral de éste personal con una reducción de 4 horas sobre la jornada anual pactada, para compensarle de la diferencia existente a su favor en cómputo global.

B) Personal a Non Stop.

1. Calendarios para 2007 y 2008:

a) Tres turnos rotativos de ocho horas (mañana, tarde y noche), incluyendo domingos y festivos, disfrutando los descansos compensatorios establecidos por legislación vigente.

b) Ciclo de 30/18 días de trabajo durante el período que estén presentes los cinco equipos.

c) Ciclo de 28/21 días de trabajo durante el período de disfrute de las vacaciones reglamentarias regulado en el apartado f).

d) Corretornos alternativo por los cinco equipos hasta completar su jornada anual.

e) Si al confeccionar los calendarios resultara que algún equipo realiza una jornada superior a la pactada, los trabajadores afectados disfrutarán de días de descanso adicionales durante la Parada Anual hasta ajustar su jornada anual.

f) Disfrute de las vacaciones reglamentarias desde el 1.º de Mayo hasta el día 30 de Septiembre, ambas fechas inclusive, disfrutando cada equipo un mes ininterrumpido de vacaciones. El orden de rotación para el disfrute de las vacaciones será el que se viene aplicando desde el año 1982:

	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre
Año 2007	Equipo D	Equipo E	Equipo A	Equipo B	Equipo C
Año 2008	Equipo C	Equipo D	Equipo E	Equipo A	Equipo B

2. Calendarios para 2009, 2010, 2011 y 2012:

Implantación de un calendario de Non Stop modelo "6-4" a partir del día 1.º de enero de 2009, adaptando los períodos vacacionales y estableciendo una bolsa de horas de trabajo fuera de calendario y formación obligatoria hasta cumplir la jornada anual pactada, todo ello una vez se encuentre adecuadamente formado el nuevo personal necesario para cubrir los turnos y condicionado a que la ampliación de la fábrica haya alcanzado un nivel de funcionamiento normal. La aplicación de este tipo de calendario se ajustará a lo establecido en la norma reguladora del mismo que se adjunta en el Anexo VI de este convenio.

C) Personal a dos turnos 2T3.

Dos turnos rotativos de ocho horas (mañana y tarde) en ciclo 21/14 días de trabajo, incluyendo domingos y festivos, disfrutando los descansos compensatorios establecidos por legislación vigente.

D) Personal a dos turnos 2TD.

Dos turnos rotativos de ocho horas (mañana y tarde), con descanso en sábados, domingos y festivos. El personal que trabaja en este régimen disfrutará, de mutuo acuerdo entre trabajador y Empresa, de los días de descanso necesarios para ajustar su jornada anual a la pactada.

Artículo 9.2.

Para que todo el personal sujeto a este Convenio pueda celebrar con su familia las fiestas de Navidad y Año Nuevo, la Empresa cesará totalmente sus actividades a las 14:00 horas los días 24 y 31 de Diciembre de cada año, sin merma alguna de la retribución de los trabajadores.

No obstante lo anterior, y al objeto de que la producción de la fábrica no sufra interrupción por tal motivo, a los trabajadores que prestan sus servicios en los regímenes de turnos "Non Stop" y 2T3 no les será de aplicación lo previsto para el cese de actividades en el párrafo anterior de este artículo. Como contraprestación económica por esta situación, los trabajadores afectados, estén o no de descanso, percibirán, en el año 2007, la cantidad de 327,23 € en cada una de las dos festividades reguladas en este artículo más el importe de las horas extraordinarias festivas efectivamente trabajadas.

Para 2008, el importe de esta contraprestación económica se incrementará en el mismo porcentaje que el incremento general del convenio.

A partir del año 2009, las horas trabajadas por el personal adscrito a los regímenes de Non Stop y 2T3 desde las 14:00 horas del día 24 de diciembre hasta las 6:00 horas del día 26 de diciembre y desde las 14:00 horas del día 31 de diciembre hasta las 6:00 horas del día 2 de enero tendrán la consideración de horas ordinarias, por lo que se computarán para la determinación de la jornada anual y no darán lugar a su abono como horas extraordinarias festivas. Excepcionalmente, los trabajadores que realicen alguno de los turnos comprendidos entre las 6:00 horas el día 1 de enero de 2009 y las 6:00 horas del día 2 de enero de 2009 percibirán por las horas trabajadas el importe correspondiente a igual número de horas extras festivas, aunque las horas trabajadas se computen como horas ordinarias. El valor aplicable a estas horas será el vigente en 2008.

Como compensación de lo establecido en el párrafo anterior, el valor de la contraprestación económica denominada "Renuncia al cese de actividades días 24 y 31 de dic." aplicable a las fiestas de diciembre de 2009 y 1 de enero de 2010 se fijará aplicando un incremento del 26% al valor de este concepto de 2008, una vez revisado en función del IPC real de este año, y aplicando a continuación el incremento general previsto en el convenio para 2009.

Para los años 2010 y siguientes hasta finalizar la vigencia del convenio, los importes de esta contraprestación económica se incrementarán en el mismo porcentaje que el incremento general del convenio.

La contraprestación económica "Renuncia al cese de actividades días 24 y 31 de dic." se percibirá por una asistencia normal al trabajo desde las 14:00 horas del día 24 de diciembre hasta las 6:00 horas del día 26 del mismo mes y desde las 14:00 horas del día 31 de diciembre hasta las 6:00 horas del día 2 de enero, por lo que no se percibirá cuando, durante estos períodos, el trabajador se encuentre en situación de incapacidad temporal o ausente por cualquier otra causa, aunque ésta sea justificada. En caso de ausencia parcial durante uno de los períodos citados, el trabajador percibirá la parte proporcional al período trabajado.

El personal que tenga suscrito con la Empresa el "Contrato de Disponibilidad", y sea designado por la Empresa para prestar tales servicios durante una semana que incluya alguna de estas festividades, percibirá, en el año 2007, la cantidad de 236,77 € por cada semana de éstas en que se encuentre designado. Cuando, en 2007, este personal acuda a prestar servicio en una de estas festividades durante un tiempo mínimo de ocho horas ininterrumpidas percibirá esta contraprestación con un importe de 327,23 € en lugar del anteriormente citado.

Para el resto de los años de vigencia del convenio, los importes de estas contraprestaciones económicas, para el personal que tenga suscrito "Contrato de Disponibilidad", se incrementarán en el mismo porcentaje que el incremento general del convenio. Las horas trabajadas por este personal en las fechas citadas seguirán teniendo la consideración de horas extraordinarias festivas y abonándose como tales.

Artículo 9.3.—Trabajo "Non Stop"

1) Con el fin de obtener la máxima productividad por medio de la total utilización de los equipos, y dadas las características específicas de esta Empresa se define el sistema de trabajo en continuo de dichos equipos (régimen "non stop").

2) Se entenderá como régimen continuado o "non stop" el sistema de producción de los trabajadores que sirven las instalaciones productivas de la factoría necesarias para permitir el funcionamiento ininterrumpido de éstas.

3) Este régimen de trabajo se aplica al personal que trabaje en tres turnos rotatorios de ocho horas (mañana, tarde y noche), incluyendo domingos y festivos, y que disfruten de los descansos compensatorios establecidos en la Legislación vigente.

4) La jornada para este régimen de trabajo será la normal establecida en el presente Convenio.

#### Artículo 9.4.—*Horas extraordinarias*

Con el objeto de fomentar una política social solidaria que favorezca la creación de empleo, se acuerda la supresión de las horas extraordinarias habituales.

En función del objetivo de empleo antes señalado y de experiencias internacionales en esta materia, las partes firmantes de este Convenio aceptan la posibilidad de compensar las horas extraordinarias que no sean de fuerza mayor por un tiempo equivalente de descanso, en lugar de ser retribuidas monetariamente. El tiempo de descanso será de 1 hora y  $\frac{3}{4}$  por cada hora extraordinaria. En el caso del personal de turnos a Non Stop no se aplicará la bonificación de  $\frac{3}{4}$  de hora por cada hora extraordinaria mientras no haya trabajado la totalidad de las horas de la "bolsa de horas" resultante de la aplicación del calendario modelo "6-4".

En esta línea de limitar el número de horas extraordinarias, se compensarán con descanso equivalente, abonándose además un 100% del valor de la hora extra correspondiente de las tablas del Convenio, las que excedan de 80 horas anuales.

Respecto a los distintos tipos de horas extraordinarias también se acuerda lo siguiente:

a) Horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas: realización obligatoria.

b) Horas extraordinarias necesarias por pedidos imprevistos o períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate: realización, siempre que no puedan ser sustituidas por la utilización de las distintas modalidades de contratación previstas legalmente.

La Dirección de la Empresa informará mensualmente al Comité de Empresa sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y, en su caso, la distribución por secciones. Asimismo, en función de esta información y de los criterios más arriba señalados, la Empresa y los representantes legales de los trabajadores determinarán el carácter y naturaleza de las horas extraordinarias, en función de lo pactado en este Convenio.

A efectos del cómputo de horas extraordinarias, la jornada de cada trabajador, se registrará día a día y se totalizará en el período fijado para el abono de las retribuciones, entregando copia del resumen al trabajador en el recibo correspondiente.

Ambas partes, al amparo de la facultad que les concede la legislación vigente pactan los valores únicos recogidos en las Tablas del Anexo III, las del año 2007 con carácter definitivo y las de 2008 revisables en función del IPC real de este año, considerándose comprendidos en estos valores todos los recargos legales establecidos o que se establezcan con posterioridad. En el resto de años de vigencia de este Convenio, los valores se incrementarán en el mismo porcentaje que el incremento general del convenio.

Las partes firmantes de este Convenio se comprometen a respetar el artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones vigentes sobre la materia en el momento de la firma de este Convenio.

Las horas extraordinarias realizadas entre las 22 y las 6 horas así como las realizadas en domingos y festivos tendrán los valores que se indican en las tablas del Anexo III. En el resto de años de vigencia de este Convenio, estos valores se incrementarán en el mismo porcentaje que el incremento general del convenio.

#### Artículo 9.5.—*Vacaciones*

Las vacaciones se disfrutarán a partir de la fecha de publicación por la Empresa del cuadro correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12.2 apartado 6 y preferentemente en verano.

Las vacaciones retribuidas para todo el personal que se rija por este Convenio serán de 30 días naturales, de los cuales al menos 25 serán laborables, excepto para el personal a Non Stop, para el que será de aplicación lo dispuesto en la norma reguladora del calendario modelo "6-4". Son días laborables los que así constan en el calendario laboral del trabajador

El personal que ingrese o cese en el transcurso del año tendrá derecho a la parte proporcional de las vacaciones según el número de meses trabajados, computándose como mes completo la fracción del mismo. En los casos del personal a turnos Non Stop, a partir de la aplicación del calendario laboral tipo 6-4 en 2009, las vacaciones del personal que ingrese o cese durante el año se fijarán de modo que el número de días laborables de vacaciones sea proporcional al tiempo trabajado en el año en relación con los días laborables de vacaciones

que le hubieran correspondido trabajando el año completo. A estos efectos, se considerarán días laborables de vacaciones los días en que tenga turno de trabajo el personal del mismo equipo que no esté disfrutando vacaciones de forma simultánea o aquellos en que tenga turno el trabajador polivalente que le sustituye en su puesto durante las mismas.

El personal que al inicio del período señalado para sus vacaciones se encuentre en situación de Incapacidad Temporal retrasará el comienzo de sus vacaciones hasta recibir el alta médica, momento en que comenzará a disfrutar las mismas hasta la finalización del citado período, si éste aún no hubiera finalizado. Los días de vacaciones pendientes de disfrutar a la finalización del citado período los disfrutará dentro del año y cuando las necesidades de la Empresa lo permitan. Si, en el momento de producirse el alta médica, el número de días de vacaciones pendientes de disfrute fuera superior al número de días restantes en el año, disfrutará exclusivamente éstos.

El personal que durante el disfrute de sus vacaciones sea hospitalizado verá interrumpidas sus vacaciones hasta recibir el alta hospitalaria, momento en que reanudarán las mismas hasta la finalización del período vacacional, si éste aún no hubiera finalizado. Los días de vacaciones pendientes de disfrutar a la finalización del citado período los disfrutará dentro del año y cuando las necesidades de la Empresa lo permitan. Si, en el momento de producirse el alta hospitalaria, el número de días de vacaciones pendientes de disfrute fuera superior al número de días restantes en el año, disfrutará exclusivamente éstos.

En los casos del personal a turnos Non Stop, a partir de la aplicación del calendario laboral tipo 6-4 en 2009, lo previsto en los párrafos precedentes se llevará a cabo de modo que el número de días laborables de vacaciones disfrutados en el año no sea superior a los que le hubieran correspondido si hubiera disfrutado las vacaciones en las fechas previstas en su calendario. A estos efectos, se considerarán días laborables de vacaciones los días en que tenga turno el personal del mismo equipo que no esté disfrutando vacaciones de forma simultánea o aquellos en que tenga turno el trabajador polivalente que le sustituye en su puesto durante las mismas.

Los trabajadores que, por encontrarse a final de año en situación de incapacidad temporal, pierden el derecho a disfrutar una parte o la totalidad de sus vacaciones reglamentarias percibirán en el momento de su alta una compensación económica voluntaria cuando dentro del año correspondiente hubieran disfrutado un número de días laborables de vacaciones inferior al que resulte de aplicar la parte proporcional al período de servicio efectivo prestado durante el mismo. El importe de la compensación anterior se obtendrá multiplicando el número de días laborables de vacaciones a favor del trabajador por la retribución diaria que corresponde al período de disfrute de vacaciones. La fracción de día se redondeará siempre a favor del trabajador. Para determinar el número de días de laborables de vacaciones disfrutados o que hubiera debido disfrutar se aplicará el mismo criterio expresado en el párrafo anterior.

#### Artículo 9.6.—*Trabajos en Parada Anual*

La Parada Anual de la Fábrica, necesaria para la realización de los trabajos de reparación, modificación, limpieza, etc. de las instalaciones, se realizará durante el período que la Empresa señale cada año.

Dada la dependencia que tiene el personal que presta sus servicios en régimen de turnos Non Stop y 2T3 respecto del proceso productivo, y teniendo en cuenta que la parada y arranque de las instalaciones se produce de manera escalonada, el personal afectado en cada departamento verá modificado su régimen de horarios de trabajo y descansos de acuerdo con el calendario establecido por su departamento para estas fechas, pasando a prestar sus servicios en jornada normal partida durante las fechas en que la Empresa lo considere necesario, y colaborará en la realización de los trabajos de parada, incluso realizando tareas diferentes de las habituales de su puesto de trabajo, sin merma de su retribución por Complemento de Turno.

#### Artículo 9.7.—*Personal cubrebajas a Non Stop*

El personal adscrito al horario de jornada normal que, de mutuo acuerdo con la Empresa, sea designado para cubrir suplencias en puestos de trabajo a Non Stop, disfrutará de las siguientes condiciones:

1.º Por cada día de alta en cualquiera de los horarios a los que se halle sujeto (jornada normal y Non Stop) devengará el importe del Complemento de Turno previsto para el personal a 2TD.

No obstante lo anterior, cuando, dentro del mes correspondiente, el Complemento de Turno con su valor de Non Stop, aplicado al número de días en que el suplente ha estado adscrito en este régimen, dé por resultado un importe superior al previsto en el párrafo anterior, se aplicará exclusivamente este último como condición más beneficiosa.

2.º El posible déficit o superávit de horas trabajadas que, como consecuencia de los cambios de horario, puede producirse respecto al cómputo anual de la jornada laboral, será regularizado a final de cada año produciendo los siguientes efectos:

a) Cuando se produzca superávit favorable al trabajador, se concederá un tiempo de descanso equivalente al exceso de horas trabajadas.

b) Cuando se produzca déficit, será absorbido por la Empresa sin que, por tal circunstancia, el trabajador experimente merma en sus salarios o tenga que efectuar recuperación de las horas no trabajadas.

3.º Cuando la finalización de una sustitución tenga lugar en el turno de 22:00 a 6:00 horas, la reincorporación del cubrebajas al horario de jornada normal tendrá lugar el día laboral siguiente, garantizando con ello el descanso necesario entre dos jornadas de trabajo. Las horas no trabajadas por esta circunstancia no serán computadas a efectos del déficit o superávit del apartado anterior ni producirán detracción salarial.

4.º Se abonarán horas extraordinarias o se concederá tiempo de descanso equivalente, a opción del trabajador, en los siguientes supuestos:

a) Cuando se solicite del trabajador la prestación de servicios a Non Stop en día de descanso, domingo o festivo. Se produce tal circunstancia cuando el primer día de la ausencia del trabajador a Non Stop coincide con uno de estos días.

b) Cuando se solicite al trabajador que pase a cubrir el turno de tarde o de noche habiendo cumplido ya una parte o la totalidad de su jornada normal. Se produce tal circunstancia en los casos de ausencia imprevista de un trabajador a Non Stop.

5.º Los trabajadores a jornada normal, que sean designados para atender las necesidades que se produzcan por ausencias del personal a Non Stop, adquieren el compromiso de cambiar de jornada y horario e integrarse en el régimen de Non Stop tan pronto sean avisados de que se ha producido una ausencia en el puesto de trabajo al que están adscritos en calidad de cubrebajas. Los avisos se realizarán, a ser posible, dentro de la jornada de trabajo.

Este personal que presta servicios como cubrebajas a Non Stop devengará durante sus vacaciones el importe del Complemento de Turno previsto para el personal que trabaja en régimen de 2TD.

## CAPÍTULO 10 LICENCIAS Y EXCEDENCIAS

### Artículo 10.1.

El trabajador, avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y durante el tiempo mínimo que a continuación se expone.

a) Por tiempo de 16 días naturales en caso de matrimonio. El trabajador podrá disfrutar hasta un 50% de este permiso durante un período inmediatamente anterior a la celebración del matrimonio, pudiendo iniciar su disfrute hasta 8 días naturales antes de la celebración del mismo y sin que ello dé lugar, en ningún caso, al fraccionamiento del permiso en dos o más períodos.

b) Durante dos días en los casos de nacimiento de un hijo, enfermedad grave, hospitalización, intervención quirúrgica grave o fallecimiento del cónyuge o pareja de hecho reconocida y debidamente acreditada, hijo, padre o madre, nietos, abuelos, hijos políticos y hermanos de uno u otro cónyuge. A los efectos de la concesión de los permisos previstos en este apartado, los cónyuges de los hermanos del trabajador tendrán la misma consideración que los hermanos del cónyuge del trabajador. En los supuestos de nacimiento o defunción en primer grado de consanguinidad o afinidad, uno de estos dos días será laborable. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo podrá ampliarse hasta tres días más con los siguientes criterios:

1. La ampliación será de un día (tres días en total), cuando la distancia sea superior a 100 km y no superior a 250 km.

2. La licencia se ampliará en dos días (cuatro días en total), cuando la distancia sea superior a 250 km y no superior a 500 km.

3. La licencia se ampliará en tres días (cinco días en total), cuando la distancia sea superior a 500 km.

En los tres casos, la distancia se entiende entre el centro de trabajo y el lugar donde se encuentre el familiar que dé origen al permiso (centro sanitario o domicilio).

En caso de discrepancia entre la Empresa y el trabajador en la medición de la distancia, la carga de la prueba correrá a cargo de la Empresa. Estas distancias serán medidas por el recorrido del transporte público más corto.

No será de aplicación lo dispuesto en este apartado b) a los familiares fuera del primer grado de consanguinidad y afinidad en los casos de cirugía menor o ambulatoria o de hospitalización inferior a 72 horas.

c) Durante un día por traslado de su domicilio habitual.

d) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a la duración de la ausencia y a su compensación económica.

e) Por el tiempo establecido para disfrutar de los derechos educativos generales y de la formación profesional, en los supuestos y en la forma regulados por la legislación vigente.

f) Durante un día por boda de parientes en primer grado, hermanos y hermanos políticos.

g) Un día por Primera Comunión de hijo de trabajador que esté a turnos cuando coincida con día de trabajo en su calendario.

h) Por el tiempo indispensable para asistir a la consulta médica del especialista, sea o no de la Seguridad Social, siendo obligación del trabajador, salvo en casos excepcionales, señalar con anterioridad a la visita el horario de consulta y justificar, con posterioridad dicha visita ante la Empresa.

De igual modo, se tendrá el tiempo indispensable para asistir a la consulta del médico de cabecera de la Seguridad Social.

i) Hasta 12 horas anuales de permiso retribuido en caso de enfermedad de hijos menores de 12 años, debidamente justificada por el Pediatra, siendo necesario para su concesión la concurrencia de las siguientes condiciones:

1. Que el trabajador tenga la custodia legal o conviva con el menor.

2. Que el horario de la consulta del pediatra coincida con el horario laboral del trabajador.

En caso de que ambos progenitores o cónyuges sean trabajadores de la empresa, el permiso sólo podrá ser disfrutado por uno de ellos para una misma consulta.

j) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.

k) Por el tiempo indispensable y hasta un máximo de 4 horas al personal que precise renovar su Documento Nacional de Identidad cuando el horario hábil para la realización de esta gestión coincida plenamente y de forma permanente con su horario laboral. El trabajador deberá solicitar este permiso con al menos un día de antelación y presentará posteriormente ante la Empresa el comprobante de su presencia en el correspondiente servicio público.

### Artículo 10.2.

La mujer trabajadora tendrá derecho, en el supuesto de parto, a un período de suspensión de dieciséis semanas ininterrumpidas ampliables, por parto múltiple, hasta dieciocho semanas. Este período se distribuirá a opción de la interesada, siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto, pudiendo hacer uso de éstas el padre para el cuidado del hijo en caso de fallecimiento de la madre. No obstante lo anterior, en el caso de que la madre y el padre trabajen, aquélla, al iniciarse el período de descanso por maternidad, podrá optar por que el padre disfrute, de forma simultánea o sucesiva, de una parte determinada e ininterrumpida del período de descanso posterior al parto, salvo que en el momento de su efectividad la incorporación al trabajo de la madre suponga riesgo para su salud.

En el supuesto de adopción, si el hijo adoptado es menor de seis años, la suspensión tendrá una duración máxima de dieciséis semanas, contadas bien a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, bien a partir de la resolución judicial por la que se constituye la adopción. Si el menor adoptado es mayor de seis años, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia, no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, a contar desde la fecha de terminación del descanso obligatorio. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, solo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

En caso de maternidad o paternidad, durante el período de disfrute de la excedencia (máximo tres años) se garantiza la reserva del puesto de trabajo de la afectada o afectado. El tiempo de dicha excedencia computará a efectos de antigüedad.

El empresario adoptará las medidas necesarias para evitar la exposición de las trabajadoras en situación de embarazo o parto reciente a los riesgos determinados en la evaluación a que se refiere el art. 16 de la Ley 31/95, que puedan afectar a la salud de las trabajadoras o del feto, a través de una adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo de la trabajadora afectada, en los términos previstos en el art. 26 de la citada Ley.

En caso de no poder realizar esta modificación, la Empresa designará a la persona que habrá de cubrir el puesto de la mujer embarazada, quien por el carácter de provisionalidad de la situación se reincorporará a su anterior puesto cuando la embarazada cause baja en el trabajo por dicho motivo.

En los casos de embarazo con riesgo de la mujer trabajadora, en los supuestos de baja por I.T. anterior a la baja por maternidad, las empresas complementarán la prestación por I.T. hasta el 100% de la base reguladora.

## Artículo 10.3.

Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o por el padre en caso de que ambos trabajen.

Por voluntad de la trabajadora, la reducción de la jornada en media hora diaria podrá ser acumulada en jornadas completas para ser disfrutada en un único permiso. La duración total en horas de este permiso será el resultado de multiplicar por 0,5 horas el número de días laborables restantes en su calendario laboral desde el día en que se inicia la acumulación hasta la fecha inmediata anterior a aquella en que el hijo vaya a cumplir la edad de nueve meses. El permiso, una vez iniciado, se prolongará durante el número de jornadas laborales consecutivas necesarias hasta el agotamiento del total de horas acumuladas.

## Artículo 10.4.

El trabajador que tenga a su cuidado directo algún menor de 8 años o a un minusválido físico o psíquico, y siempre que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo de, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de su duración, con la disminución proporcional del salario correspondiente.

Este derecho solo podrá ser ejercitado por uno de los cónyuges.

Artículo 10.5.—*Excedencias voluntarias*

El trabajador con una antigüedad en la Empresa de un año, tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor de dos años y no mayor a cinco. Este derecho solo podrá ser ejercido otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

El trabajador excedente conserva solo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjeran en la Empresa.

De no haber vacante en su puesto de trabajo, el trabajador podrá optar por otra vacante de inferior o superior categoría y, en este último caso, siempre que no colisione el derecho de ascenso de otros trabajadores y se adecue al perfil requerido para el puesto al que opta.

Artículo 10.6.—*Excedencia Sindical*

Los trabajadores que sean elegidos para desempeñar cargos sindicales de ámbito superior al de la Empresa podrán solicitar excedencia, siendo obligatorio para la Empresa su concesión, por el tiempo de permanencia en el cargo. Esta excedencia será considerada como forzosa y por tanto se computará la antigüedad.

## Artículo 10.7.

El trabajador enfermo o accidentado tendrá derecho a las prestaciones previstas en la Ley General de la Seguridad Social y pasará a la situación de excedencia forzosa cuando sea declarado afecto de una incapacidad para su profesión habitual; pero si conservara la capacidad funcional necesaria para desarrollar otro trabajo dentro de la Empresa, podrá solicitar de ésta el cumplimiento de lo previsto en los artículos 6.16 y 8.3 del presente Convenio.

## CAPÍTULO 11 RETRIBUCIONES

Artículo 11.1.—*Modificación de la estructura retributiva*

La implantación de una nueva clasificación de puestos de trabajo, con nuevos escalados salariales comunes para personal que en el convenio anterior estaba diferenciado entre empleados y mano de obra (sueldos y jornales), se lleva a cabo a la vez que se aplica una importante reestructuración salarial que afecta a conceptos retributivos fijos y variables. Ambas modificaciones se realizarán de modo que tengan un impacto neutral en las percepciones salariales tanto fijas como variables, compensándose los incrementos que resulten para cada trabajador mediante la deducción de igual cantidad del complemento personal, con excepción del personal cuyo complemento personal anterior sea inferior a los incrementos resultantes de la aplicación de la nueva clasificación y de los nuevos valores salariales, en cuyo caso la compensación por deducción será como máximo por el importe de su complemento personal. Esta compensación no se aplicará a los incrementos de coste que resulten por aplicación inicial de las citadas tablas para la determinación del capital del seguro de vida o las aportaciones al seguro de pensiones.

A) *Conceptos fijos.*

1. Sueldo Base. Desaparece la forma de retribución en base a un valor diario para este concepto. Para los nuevos grupos en que se clasifican todos los puestos de trabajo, el concepto Sueldo Base pasará a tener un valor anual que se devengará por jornada y rendimientos normales y se liquidará en 12 mensualidades iguales de 30 días cada una y dos pagas extraordinarias, una de verano

y otra de Navidad, de la misma cuantía que las anteriores, que se devengarán la primera de 1 de julio de cada año a 30 junio del año siguiente y la segunda de 1 de enero a 31 de diciembre de cada año y se abonarán coincidiendo con las nóminas de los meses de junio y noviembre. Los valores anuales y mensuales iniciales de este concepto para cada uno de los grupos, previos a la aplicación de los incrementos fijados en este convenio, son los que figuran en la tabla incluida en el Anexo III.

2. Complemento Salarial. El valor anual de este concepto para cada trabajador será igual al 11% del valor anual de su Sueldo Base. Para este concepto también desaparece la forma de retribución en base a un valor diario y se devengará y liquidará mensualmente, por jornada y rendimientos normales, en 12 mensualidades iguales de 30 días. Los valores anuales y mensuales iniciales de este concepto para cada uno de los grupos, previos a la aplicación de los incrementos fijados en este convenio, son los que figuran en la tabla incluida en el Anexo III.

La aplicación inicial de las nuevas tablas de valores de sueldo base y complemento salarial tendrá un impacto neutral en las percepciones salariales, por lo que las diferencias positivas resultantes en cómputo anual por aplicación de estas tablas en lugar de las correspondientes a la antigua clasificación profesional para los mismos conceptos, se compensarán mediante deducción de igual cantidad en el complemento personal, con excepción del personal cuyo complemento personal anterior sea inferior a los incrementos resultantes de la aplicación de la nueva clasificación y de los nuevos valores salariales, en cuyo caso la compensación por deducción será como máximo por el importe de su complemento personal.

3. Se mantiene el concepto retributivo Bolsa de Vacaciones cuyo importe inicial, previo a la aplicación de los incrementos fijados en este convenio, será el resultante de la aplicación del convenio anterior tras su revisión en función del IPC real de 2006: 363,70 €

La percepción de este concepto se producirá coincidiendo con la nómina correspondiente al mes de mayo. Este concepto se devengará en el período comprendido entre el 1 de junio de cada año y el 31 de mayo del año siguiente, por lo que el personal que ingrese o cese, el eventual y el interino percibirá este concepto en proporción al tiempo trabajado en el citado período, computándose las fracciones de mes o semana según los casos, como meses o semanas completos.

B) *Conceptos variables.*

1. Prima de Producción. La prima de producción creada por aplicación del convenio colectivo vigente hasta 31 de diciembre de 2006 se modifica en los siguientes aspectos:

a) Implantación de un escalado de valores de prima por tonelada diferenciado para cada uno de los nuevos grupos de convenio en sustitución del valor único resultante de la aplicación del convenio anterior, tras su revisión en función del IPC real de 2006. La implantación de este escalado se realiza de forma que tenga un impacto neutral en las percepciones salariales, compensándose el incremento inicial de prima por este cambio mediante deducción de igual cantidad en el complemento personal. Para el cálculo de esta compensación se tomarán los parámetros de producción, calidad y topes alcanzados en el año 2006. El escalado de valores de Prima por tonelada diferenciado para cada uno de los nuevos grupos de convenio se establece en la siguiente tabla:

Nuevos grupos	Euros/Ton.
A	0,0205456
B	0,0205867
C	0,0206279
D	0,0206692
E	0,0207105
F	0,0207519
G	0,0207934
H	0,0208350
I	0,0208767
J	0,0209184
K	0,0209603
L	0,0210022
M	0,0210442
N	0,0210863

b) A partir del 1 de enero de 2007, el actual sistema de cálculo diario de la prima de producción se sustituirá por un sistema de cálculo mensual, por lo que cada trabajador percibirá cada mes la parte de la prima mensual proporcional al número de días de trabajados en el mes y no, como hasta ahora, la prima correspondiente a las producciones diarias realizadas en los días trabajados durante el mes. Como excepción a lo establecido anteriormente, al trabajador que cese en la Empresa antes de que sea conocida la producción total del mes, se le seguirá calculando el importe a percibir por este concepto de la misma forma que hasta



del presente. Se seguirán considerando como días trabajados las vacaciones, los descansos reglamentarios y los permisos retribuidos.

c) Durante los años 2007 y 2008, se abonará la prima de producción por el 100% de las producciones de calidades computables para el Índice Meta en tanto en cuanto la producción primada no supere las 303.000 toneladas. Superada la cantidad anterior, sólo se primará el 50% de la producción de las calidades citadas.

En el año 2009, se abonará prima de producción por el 100% de las producciones de calidades computables para el Índice Meta mientras la producción primada no supere las 365.000 toneladas. Superada la citada cantidad, sólo se primará el 50% de la producción de las calidades citadas.

A partir del 1 de enero de 2010, para el cálculo de la producción primable mensual se aplicará el Índice de Calidad de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Prima} = E * P * IC$$

Donde:

$$IC = IM - 2 * INC$$

Siendo:

E = Valor de prima por tonelada para cada grupo de convenio

P = Toneladas realmente producidas

IC = Índice de Calidad

IM = Índice Meta (porcentaje que la suma de las producciones de las calidades HW, ML, SB, KU y CX representa sobre la producción total)

INC = Índice de No Calidad (porcentaje que la suma de las producciones de las calidades ES+CT+RE representa sobre la producción total)

Durante los años 2010, 2011 y 2012, la producción primable mensual resultante de la aplicación de la fórmula anterior se reducirá en un 50% a partir del momento en que la producción primada acumulada en el año alcance un total de 365.000 toneladas.

La definición tanto de los parámetros en los que se basa la clasificación de la producción como de los valores de éstos que sirven para delimitar cada una de las calidades, así como la definición de las calidades computables para cada uno de los índices, será la establecida en la norma NGC 11.230.0012, en su revisión 7, o la que reglamentariamente la sustituya.

En caso de que, durante la vigencia del convenio, la Empresa modifique sustancialmente los criterios de clasificación de la producción respecto de los utilizados en 2007, y esto repercuta sobre la Prima de Producción, las partes negociarán las condiciones de aplicación a la prima de estos nuevos criterios, de forma que el resultado sea invariable.

2. Para todos los trabajadores fijos y temporales afectos al ámbito personal de este Convenio Colectivo, y salvo que se pacte otra cosa, se establece una Paga Anual de Resultados en función del Cash-Flow del Grupo ENCE (resultados + amortizaciones) una vez deducidos los impuestos correspondientes.

Los porcentajes con los que se calculará la mencionada Paga de Resultados quedan definidos en la tabla adjunta, detallada en el Anexo IV, y han sido obtenidos atendiendo a la determinación de tres tramos rectos con dos puntos de inflexión, resultantes de los siguientes criterios:

- El punto de inflexión superior viene definido por un Cash-Flow del Grupo ENCE cifrado en 122,33 millones de Euros para el que se aplicará un porcentaje del 5,363%.
- El punto de inflexión inferior viene determinado por el Cash-Flow del Grupo ENCE cuantificado en 64,241 millones de Euros para el que se aplicará un porcentaje del 0,325%.

La pendiente de la primera recta es la resultante de unir el punto correspondiente al valor de Cash-Flow igual a cero con el correspondiente a 64,241 millones de Euros; el segundo tramo tendrá como pendiente la de la recta resultante de unir los puntos de inflexión de 64,241 millones de Euros y de 122,33 millones de Euros, y, por último, el tercer tramo mantendrá la misma pendiente que el primer tramo sin que se pueda superar el porcentaje del 10%.

Lo anteriormente mencionado queda gráficamente detallado en la curva representada en el Anexo IV.

El importe de esta Paga Anual de Resultados será el que resulte de aplicar el porcentaje de la tabla del Anexo IV, correspondiente al Cash-Flow de cada año, sobre la base de cálculo conformada por la suma de los conceptos salariales Sueldo Base y Complemento Salarial efectivamente percibidos.

Para que la aplicación de la nueva clasificación profesional con unificación de tablas de Sueldo Base y Complemento Salarial tenga un efecto neutral sobre las remuneraciones totales, el incremento producido por esta unificación en la Paga Anual de Resultados se compensará mediante la deducción en el complemento personal de la diferencia entre el resultado de la aplicación de un

porcentaje del 3% sobre los valores resultantes del convenio anterior, tras su revisión en función del IPC de 2006, y la aplicación del mismo porcentaje sobre los valores iniciales de las nuevas tablas unificadas, antes de la aplicación a éstas del incremento pactado para 2007.

Esta paga, cuyo importe no tendrá carácter consolidable, se devengará por años naturales y se abonará coincidiendo con la nómina del mes de marzo del año siguiente y una vez auditados los estados financieros consolidados del Grupo Ence.

Quienes hubieran causado baja o alta durante el año, percibirán su importe proporcionalmente al tiempo de permanencia al servicio de la Empresa durante el período de devengo.

Si durante la vigencia del Convenio Colectivo se modificaran sustancialmente los criterios de cálculo seguidos para la obtención de los puntos de inflexión superior e inferior, se procederá a adaptar los nuevos puntos de inflexión en función de las nuevas condiciones, bien sean debidas a incorporación de nuevas sociedades, baja de alguna de ellas o modificaciones de tratamiento contable.

A los efectos del cálculo de la Paga Anual de Resultados (Cash-Flow) se tendrán en cuenta exclusivamente las empresas del Grupo ENCE radicadas en territorio español, y que son, para la vigencia del presente Convenio, las siguientes:

- Grupo Empresarial Ence (Ence Matriz).
- CEASA.
- Celulosa Energía, S.A.
- Grupo Norfor (integrado por Norte Forestal y Norfor Maderas).
- Grupo Ibersilva (integrado por Eucalipto de Pontevedra, Ibersilva y Silvasur).

Se garantiza la comprobación de los resultados, a través de los informes/certificados, emitidos por parte de los auditores externos del Grupo ENCE, en los que serán identificados tanto los datos generales del Grupo como los que servirán de referencia para el cálculo de la Paga Anual de Resultados (Cash-Flow).

A tales efectos, el tratamiento contable de las desinversiones forestales tendrá un efecto neutro en el cálculo de la mencionada paga anual.

Si durante la vigencia del Convenio Colectivo causase baja en el Grupo ENCE alguna de las sociedades referidas anteriormente, que son las que se han tenido en cuenta para el cálculo de los puntos de inflexión, las partes adaptarán los nuevos puntos de inflexión en función de las nuevas condiciones.

#### C) Complementos o pluses.

1. Complemento de Turno. Los conceptos de Plus de Turnicidad, Plus de Nocturnidad y Compensación por Jornada Continuada se refunden en el único concepto denominado "Complemento de Turno", que tendrá valores diferenciados para cada grupo de convenio y para cada uno de los regímenes de turnos: 2TD, 2T3 y Non Stop. A diferencia de los conceptos refundidos, que sólo se percibirían por día efectivo de trabajo en jornada ordinaria y por día laborable de vacaciones, este nuevo complemento de turno se devengará y liquidará, por jornada y rendimiento normales, en 12 pagas mensuales iguales de 30 días cada una.

Los valores anuales y mensuales iniciales de este concepto, previos a la aplicación del incremento anual pactado en este convenio para el año 2007, para cada uno de los nuevos grupos de convenio serán, en función del régimen de turnos, los que figuran en la tabla incluida en el Anexo III.

La aplicación inicial de estas nuevas tablas tendrá un impacto neutral en las percepciones salariales, por lo que las diferencias positivas resultantes en cómputo anual por aplicación de estas tablas en lugar de las correspondientes a la antigua clasificación profesional para los conceptos de Plus de Turnicidad, Plus de Nocturnidad y Compensación por Jornada Continuada, vigentes hasta la fecha de entrada en vigor del nuevo convenio, se compensarán mediante deducción de igual cantidad en el complemento personal, con excepción del personal cuyo complemento personal anterior sea inferior a los incrementos resultantes de la aplicación de la nueva clasificación y de los nuevos valores salariales, en cuyo caso la compensación por deducción será como máximo por el importe de su complemento personal.

Como consecuencia de la creación de este nuevo Complemento de Turno quedan extinguidos los conceptos: Plus de Turnicidad, Plus de Nocturnidad y Compensación por Jornada Continuada.

2. Complemento de Puesto de Trabajo. En consonancia con la política retributiva del Grupo ENCE, se acuerda sustituir el concepto Plus de Toxicidad por un nuevo concepto denominado Complemento de Puesto.

Este Complemento de Puesto será percibido por todos los trabajadores que desempeñan los puestos que hasta el presente han venido percibiendo el Plus de Toxicidad, puestos que se relacionan en el Anexo III, donde también se

indican sus valores iniciales tanto anuales como mensuales, previos a la aplicación del incremento anual pactado para el año 2007. El valor anual inicial para cada puesto de trabajo es igual al valor anual del Plus de Toxicidad resultante del convenio anterior, tras su revisión en función del IPC real de 2006, para ese mismo puesto, y supuesta una asistencia normal al trabajo. Los trabajadores que tienen reconocido a título personal un grupo superior al del puesto que desempeñan percibirán el valor propio del puesto actual y se les compensará la diferencia en el complemento personal. Este nuevo complemento se devengará y liquidará, por jornada y rendimiento normales, en 12 pagas mensuales iguales de 30 días cada una.

La sustitución del concepto Plus de Toxicidad por este nuevo complemento se debe a la política retributiva expresada anteriormente y no a que haya desaparecido la utilización de sustancias tóxicas en el proceso productivo. En coherencia con la misma política citada, la percepción del nuevo concepto no estará vinculada a la existencia de sustancias tóxicas, por lo que los puestos de trabajo que lo tengan reconocido continuarán percibiéndolo en el futuro aún cuando dejen de utilizarse estas sustancias.

En caso de que en el futuro se produzca la extinción de uno de los puestos que tienen reconocido este nuevo Complemento de Puesto pero algunas de sus funciones sean asumidas por uno de nueva creación, los trabajadores que desempeñen el nuevo puesto verán reconocido el Complemento de Puesto con la misma cuantía que tenía el complemento para el puesto extinguido. Igualmente se aplicará este complemento a los puestos de nueva creación que, sin suceder en sus funciones a otros puestos extinguidos tengan funciones asimilables a las de otros puestos que lo perciban, a criterio de la comisión paritaria.

3. Plus Jefatura de Equipo. Aquellos trabajadores que, por su puesto de trabajo, devenguen actualmente este concepto, durante cada uno de los años de vigencia del Convenio, percibirán mensualmente por este plus un importe igual al 18,68% del Sueldo Base mensual efectivamente percibido.

Al tratarse de un concepto que se calcula multiplicando el valor mensual del Sueldo Base por un porcentaje fijo, el incremento de este último concepto para los trabajadores que perciben este plus, previo a la aplicación del incremento anual pactado en este convenio para el año 2007, como consecuencia de la aplicación de la nueva clasificación profesional, dará lugar a un incremento inmediato del Plus Jefatura de Equipo que será neutralizado compensándose mediante deducción de igual cuantía en el complemento personal.

4. Complemento Personal ("ad personam"). Como consecuencia de lo expresado en los apartados anteriores, a los trabajadores que a la fecha de la firma de este convenio vinieran percibiendo un Complemento Personal ("Ad Personam"), se les aplicará una reducción en el valor inicial de este concepto en cómputo anual en una cuantía igual a la diferencia existente entre:

1) La suma de los nuevos valores anuales iniciales, correspondientes a su puesto para su nuevo grupo de convenio, para los conceptos Sueldo Base, Complemento Salarial, Complemento de Turno, Complemento de Puesto de Trabajo, Plus Jefatura de Equipo, Prima de Producción teórica (calculada con los parámetros de producción, calidad y topes de 2006), Paga de Resultados teórica (Cash-Flow) calculada con el 3%, y

2) La suma de los valores anuales resultantes de la aplicación del convenio anterior, en su revisión por IPC de 2006, correspondientes a su puesto y grupo de convenio anterior, para los siguientes conceptos: Sueldo Base, Complemento Salarial, Plus de Turnicidad, Plus de Toxicidad, Plus de Nocturnidad, Compensación por Jornada Continuada, Plus Jefatura de Equipo, Prima de Producción teórica (calculada con los parámetros de producción, calidad y topes de 2006) y Paga de Resultados teórica calculada con el 3%.

En los casos de los trabajadores que no vienen percibiendo complemento personal o de los que, aún percibiéndolo, éste tuviera una cuantía insuficiente para compensar la totalidad de la diferencia resultante por la aplicación de lo señalado anteriormente, la empresa asumirá a su costa la parte de incremento derivado de la aplicación de la nueva situación que no se pueda compensar por absorción del complemento personal.

Al realizar el cálculo del nuevo valor anual inicial del complemento personal, se procederá a rectificar el error cometido en la revisión del importe de este complemento en función del IPC real de 2006, procediéndose a la deducción de 7,42 € a todo el personal que lo viene percibiendo.

El Complemento Personal ("ad personam") así definido se devengará por jornada y rendimientos normales y se percibirá repartido en 12 mensualidades de igual cuantía.

#### Artículo 11.2.—Incrementos de conceptos fijos

##### 1. Incremento general de convenio.

Durante la vigencia del convenio, para todos los conceptos retributivos fijos para los que no se establezca un incremento diferente, cada primero de enero de cada año se aplicará el incremento a cuenta según se detalla en el cuadro siguiente:

Año	Incremento anual a cuenta
2007	2,00%
2008	2,00%
2009	2,00%
2010	2,00%
2011	2,00%
2012	2,00%

Finalizado cada año de vigencia de este Convenio, una vez conocido el I.P.C. real final del año, se procederá a aplicar la correspondiente revisión salarial definitiva según lo dispuesto en los párrafos siguientes de este apartado.

Dado que, a la fecha de la firma del presente convenio, el IPC real de 2007 es conocido y cifrado en el 4,2%, éste será el porcentaje de incremento definitivo a aplicar el año 2007, con efecto retroactivo desde el 1.º de enero, con carácter general a todos los conceptos retributivos fijos, tanto para los surgidos de la reestructuración salarial como para los preexistentes que permanezcan, para los que no se establezca un incremento diferente. Los valores salariales definitivos correspondientes al año 2007 son los que se figuran en las tablas incluidas en el anexo III. En este anexo, también se incluyen las tablas de valores aplicables en el año 2008 a los diferentes conceptos por aplicación del incremento a cuenta previsto para este año.

Para el resto de los años de vigencia del convenio, una vez conocido el I.P.C. real del año correspondiente, y en el caso de ser superior al incremento a cuenta aplicado, se procederá, con efecto del 1 de enero de dicho año, a revisar los conceptos retributivos que correspondan por la diferencia existente entre el incremento anual aplicado según la tabla anterior y el I.P.C. real correspondiente para ese año.

Si, por el contrario, el I.P.C. real del año correspondiente fuera igual o menor que el incremento a cuenta aplicado, se consolidará el incremento aplicado sin revisión alguna.

Las revisiones salariales referidas, si proceden, se entenderán siempre, con carácter retroactivo, al 1.º de enero del año al que hagan referencia.

Lo anterior no es aplicable a aquellos conceptos para los que expresamente se hayan acordado otros incrementos.

Se entiende por I.P.C. real el Índice de Precios al Consumo (I.P.C. establecido por el Instituto Nacional de Estadística u organismo que lo sustituya) para el conjunto del Estado registrado al 31 de Diciembre de cada año.

##### 2. Incremento de los valores de Sueldo Base y Complemento Salarial.

Los valores de los conceptos sueldo base y complemento salarial para el año 2007 serán el resultado de aplicar un incremento del 6,2840% sobre los valores de las nuevas tablas unificadas.

Para el resto de vigencia del convenio, los valores de estos conceptos serán, al inicio de cada año, el resultado de aplicar al valor del año anterior ya revisado (si procede) el incremento a cuenta correspondiente según la tabla del artículo 11.2.1 anterior y de aplicar sobre el resultado un incremento adicional del 2%.

Una vez conocido el IPC real de cada año, y en el caso de ser superior al pactado, se procederá, con efecto del 1.º de enero de dicho año, a revisar estos conceptos por la diferencia existente entre el incremento a cuenta aplicado según la tabla anterior y el I.P.C. real correspondiente para ese año. Para determinar el valor definitivo se aplicará al valor del año inmediatamente precedente un incremento igual al IPC real y sobre el resultado se aplicará el incremento del 2%. Los atrasos a abonar serán el resultado de la diferencia entre este nuevo valor y el ya pagado.

Si el I.P.C. real del año correspondiente fuera igual o menor que el incremento a cuenta aplicado, se consolidará el incremento aplicado sin revisión alguna.

Los valores de sueldo base y complemento salarial a aplicar en 2007 son los que figuran en la tabla correspondiente del Anexo III, en el que también se incluye la tabla con los valores de estos conceptos en la que se ha aplicado el incremento a cuenta correspondiente a 2008.

##### 3. Prima de Producción.

Los valores de prima por tonelada establecidos para cada grupo en la tabla definida en el apartado correspondiente se mantendrán inalterables durante la vigencia del Convenio Colectivo.

4. Incremento del concepto "Renuncia al cese de actividades días 24 y 31 de dic."

El valor de la contraprestación económica denominada "Renuncia al cese de actividades días 24 y 31 de dic." aplicable al personal de Non Stop y 2T3 en las fiestas de diciembre de 2009 y 1 de enero de 2010 se fijará aplicando un incremento del 26% al valor de 2008, una vez revisado el valor de este último año en función del IPC, y aplicando a continuación el incremento general previsto en el convenio para 2009. Las horas trabajadas en estas fiestas por este personal

serán, a partir del día 1 de enero de 2009, computadas como horas ordinarias. Para los años 2010 y siguientes hasta finalizar la vigencia del convenio, los importes de esta contraprestación económica se incrementarán en el mismo porcentaje que el incremento general del convenio.

Los valores aplicables en 2009 por este concepto al personal de mantenimiento adscrito al contrato de disponibilidad serán el resultado de aplicar el incremento general de convenio sobre los valores de 2008, tanto para el importe correspondiente por estar disponible en la semana en que tenga lugar una de estas fiestas como para el caso de tener que trabajar más de ocho horas ininterrumpidas durante una de estas fiestas. Las horas trabajadas por este personal en las fechas citadas seguirán teniendo la consideración de horas extraordinarias festivas.

#### 5. Creación del concepto "Complemento Salarial 2"

Con efectos desde el día 1 de enero de 2008, se establece un nuevo concepto llamado "Complemento Salarial 2" cuyo valor económico anual inicial para cada escalón será el resultando de la aplicación del porcentaje detallado en la tabla siguiente sobre la cuantía de prima de producción correspondiente a cada escalón en el año anterior por una asistencia normal al trabajo.

Prima total percibida año	Porcentaje de prima a adicionar al C. S. 2	Fecha de aplicación
2007	3,75%	1 de enero de 2008
2008	3,75%	1 de enero de 2009
2009	3,75%	1 de enero de 2010
2010	3,75%	1 de enero de 2011
2011	3,75%	1 de enero de 2012

Este complemento se devengará y liquidará mensualmente en 12 pagas anuales de igual cuantía.

Desde el 1.º de enero de 2009, este complemento salarial se incrementará por aplicación del mismo incremento general de convenio y al resultado se le añadirá la cuantía derivada de aplicar el porcentaje correspondiente a la prima de producción percibida el año anterior y así sucesivamente durante el resto de la vigencia del convenio.

Finalizado cada año, y una vez conocido el IPC real del mismo, si este fuera superior al incremento a cuenta aplicado, se procederá a revisar la parte incrementada a cuenta por la diferencia respecto al IPC real antes de aplicar el incremento a cuenta general previsto para el año siguiente sobre la totalidad del valor del complemento del año anterior. Una vez aplicado el incremento a cuenta se procederá a adicionar la cuantía resultante de aplicar el porcentaje correspondiente sobre la prima del año anterior, y así sucesivamente hasta el día 1 de enero de 2012.

Este complemento no formará parte de la base de cálculo de la Paga de Resultados en función del Cash Flow. Tampoco se tomará para el cálculo de las aportaciones al seguro de pensiones ni para la valoración del capital asegurado en el Seguro de Vida y Accidentes.

#### Artículo 11.3.

Todas las retribuciones establecidas en el presente Convenio se entienden brutas; por tanto, las cantidades en concepto de cuotas a la Seguridad Social y de todo tipo de impuestos que correspondan ser abonadas por los trabajadores les serán deducidas de sus retribuciones.

#### Artículo 11.4.

Los salarios se pagarán por meses vencidos. Las retribuciones serán satisfechas el día 10 del mes siguiente al de devengo. En caso de que este día sea inhábil, el pago se realizará el día hábil inmediatamente anterior.

La Empresa podrá realizar el abono de las retribuciones a través de entidades de crédito, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

Cuando se utilice como medio de pago el talón de cuenta corriente, éste deberá ser recibido por el propio interesado, quien firmará el correspondiente recibo de salarios. En caso de imposibilidad, podrá autorizar por escrito a otra persona para que perciba su retribución, firmando el recibo en su nombre.

El abono bancario debidamente acreditado, suplirá la firma del recibo de salarios correspondiente.

En todas las formas de pago, el trabajador recibirá una copia del recibo de salarios para que conozca los distintos conceptos retributivos, lo que tributa a la Hacienda Pública y cotiza a la Seguridad Social.

#### Artículo 11.5.—Gratificaciones extraordinarias

Según lo dispuesto en el artículo 11.1 A) 1, el Sueldo Base incluye las gratificaciones extraordinarias de Verano y Navidad. La cuantía de cada una de ellas se obtendrá dividiendo éste entre 14.

Estas gratificaciones se harán efectivas, la primera incluida en la nómina del mes de Junio y la segunda incluida en la nómina del mes de noviembre.

El personal que ingrese o cese durante el año, el eventual y el interino percibirá estas gratificaciones en proporción al tiempo trabajado, computándose las fracciones de mes o semana según los casos, como meses o semanas completas.

#### Artículo 11.6.—Diets

Si por necesidades del servicio hubiera de desplazarse algún trabajador de la localidad en que habitualmente tenga su destino, la Empresa le abonará el 75 por 100 de su Sueldo Base diario cuando efectúe una comida fuera de su domicilio y el 200 por 100 cuando tenga que comer y pernoctar fuera del mismo.

Cuando el trabajador no pueda regresar a comer a su domicilio por encomendarle la Empresa trabajos distintos a los habituales, aún cuando sea dentro de su localidad, tendrá derecho al abono de la dieta por comida.

Los gastos de desplazamiento correrán a cargo de la Empresa, que facilitará billete de clase preferente en ferrocarril y de clase turista en avión a todo el personal que tenga que desplazarse.

Si por circunstancias especiales los gastos originados por el desplazamiento sobrepasan el importe de las dietas, el exceso deberá ser abonado por la Empresa previa justificación de los gastos realizados, sin que en ningún caso el tiempo invertido en los viajes dé lugar a suplemento alguno porque su duración sobrepase la jornada legal.

#### Artículo 11.7.

Cuando por la índole de su función el trabajador tenga que desplazarse continuamente de su centro de trabajo, aunque fuera dentro de la misma localidad impidiéndole comer en su domicilio, la Empresa, previa justificación, le cubrirá los gastos de estos desplazamientos por un mínimo de 7,81 € garantizados, salvo que se acuerden otras condiciones.

#### Artículo 11.8.—Anticipos

El trabajador tendrá derecho a percibir anticipos a cuenta por el trabajo ya realizado, sin que éstos puedan exceder del 90 por 100 del importe del Sueldo Base devengado.

## CAPÍTULO 12

Sin perjuicio de los derechos y facultades concedidos por las leyes, se reconocen al comité de empresa las siguientes funciones y competencias

#### Artículo 12.1.

1. Trimestralmente, ser informado por la Dirección de la Empresa sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la Empresa, la evolución de los negocios y la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y sobre la evolución probable del empleo en la Empresa.

2. Anualmente, conocer y tener a su disposición el balance, la cuenta de resultados, la memoria y cuantos documentos se den a conocer a los socios.

#### Artículo 12.2.

Ser informados, con carácter previo a su ejecución por la Empresa:

1. Sobre el traslado total o parcial de las instalaciones empresariales.

2. Sobre los planes de formación profesional de la Empresa, ejerciendo vigilancia sobre la calidad y efectividad de la docencia de los centros de formación y capacitación de la Empresa.

3. Sobre la fusión, absorción o modificación del "status" jurídico de la Empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

4. Sobre los cambios de titularidad de la Empresa, preceptivamente por escrito.

5. Recibir la copia básica de los contratos de trabajo a que se refiere el apartado a) del apartado 3 del art. 8 del Estatuto de los Trabajadores y la notificación de las prórrogas y de las denuncias correspondientes a los nuevos contratos, en el plazo de los 10 días siguientes a que tuviesen lugar y dar a conocer los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

6. Por escrito, del cuadro de vacaciones establecido por la Empresa, que deberá estar expuesto antes del 1 de abril de cada año.

7. Del calendario laboral con carácter previo a su ejecución. Dicho calendario deberá estar confeccionado en el plazo máximo de 30 días desde la publicación del Convenio. En caso de existir un Convenio que fije la jornada laboral con anterioridad, el calendario laboral deberá estar confeccionado antes del 31 de diciembre si en esa fecha se ha conocido con suficiente antelación el calendario laboral de la Comunidad Autónoma correspondiente.

8. Sobre las estadísticas del índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, los ingresos, ceses y ascensos.

9. De la actividad de los servicios de medicina en la Empresa en todos aquellos aspectos relacionados con la protección de la salud del trabajador.

#### Artículo 12.3.

Ejercer una labor de vigilancia:

1. Sobre el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, de los pactos, condiciones o usos de Empresa en vigor.

2. Colaborando con la Dirección de la Empresa en el cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento e incremento de la productividad de la Empresa, mediante la oportuna información.

3. Sobre los procesos de selección de personal, no solo para que se cumpla la normativa vigente o pactada, sino también velando por los principios de no discriminación, igualdad de sexo y fomento de una política racional de empleo.

#### Artículo 12.4.—*Capacidad y sigilo profesional*

1. Se reconoce al Comité de Empresa capacidad procesal, como órgano colegiado para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de sus competencias.

2. Los miembros del Comité de Empresa, y éste en su conjunto observarán sigilo profesional en todo lo referente a los artículos 12.1 y 12.2 apdo. 1 aún después de dejar de pertenecer al Comité de Empresa y en especial en todas aquellas materias sobre la que la Dirección señale expresamente el carácter reservado.

#### Artículo 12.5.

En todos los supuestos de implantación de sistemas de productividad o modificación sustancial de los existentes, será preceptivo el informe del Comité de Empresa.

#### Artículo 12.6.

Podrán plantear modificaciones en la clasificación de los trabajadores. Caso de no existir acuerdo con la Dirección de la Empresa, resolverá el Organismo o Jurisdicción competente.

#### Artículo 12.7.

En materia de seguridad e higiene, corresponde al Comité de Empresa designar los representantes del personal que forman parte del Comité de Seguridad y Salud, revocar a los mismos cuando lo considere oportuno y ser informado de las actividades de dicho Comité.

#### Artículo 12.8.

El Comité de Empresa, oído el Comité de Seguridad y Salud o Delegado de Prevención podrá instar, en caso de desacuerdo con la Empresa, procedimiento ante la Jurisdicción Social en solicitud de plus de toxicidad de algún puesto de trabajo.

Asimismo, en caso de desacuerdo con la Empresa, podrá poner en conocimiento de la Jurisdicción laboral competente aquellos casos en que, oído el Comité de Seguridad y Salud y Delegados de Prevención exista riesgo cierto, por las condiciones de trabajo existentes, de accidente o enfermedad profesional.

#### Artículo 12.9.

Conocer e informar preceptivamente en los casos de modificación sustancial de las condiciones de trabajo que afecten a los trabajadores, salvo que exista acuerdo con los interesados.

#### Artículo 12.10.

En los Expedientes de regulación de empleo, por causas económicas o tecnológicas, se establece preceptivamente una instancia previa de negociación con la Empresa por parte de los representantes de los trabajadores y Sindicatos, pudiendo estar asesorados por sus técnicos y estudiando conjuntamente con la Empresa la situación económica de la misma cuando el expediente esté motivado por causas económicas. El plazo para realizar dicho estudio no podrá exceder de veinte días naturales, transcurridos los cuales la Empresa queda facultada para la presentación del expediente ante la Autoridad laboral correspondiente.

Este plazo de instancia previa es independiente del plazo establecido en la legislación vigente sobre la materia.

#### Artículo 12.11.

Ser informado previamente a la imposición de sanciones.

#### Artículo 12.12.

El Comité de Empresa tendrá facultad para comprobar los supuestos contemplados en los artículos de trabajos de categoría superior e inferior, y en caso de que no sean respetadas las condiciones establecidas en los mismos, pondrán estos hechos en conocimiento de la Autoridad Laboral, siempre que exista desacuerdo con la Dirección de la Empresa.

#### Artículo 12.13.

En los casos de modificaciones de los horarios de trabajo existentes, y de no haber acuerdo sobre las mismas con los trabajadores interesados, es competencia del Comité de Empresa acudir a la Jurisdicción Laboral competente.

La Empresa no podrá poner en práctica la modificación hasta que no resuelva dicha autoridad.

#### Artículo 12.14.—*Garantías*

a) Ningún miembro del Comité de Empresa podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a su cese, salvo que éste se produzca por revocación o dimisión, y siempre que el despido o la sanción se base en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su Representación. Si el despido o cualquiera otra sanción por supuestas faltas graves o muy graves, obedeciera a otras causas, deberá tramitarse expediente contradictorio, en el que serán oídos, aparte del interesado, el Comité de Empresa y el Delegado del Sindicato al que pertenezca, en el supuesto de que se hallara reconocido como tal en la Empresa.

Tendrán prioridad de permanencia en la Empresa o centro de trabajo respecto de los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

b) No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional por causa o en razón del desempeño de su Representación.

c) Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la Empresa, en las materias propias de su Representación, pudiendo publicar o distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo, aquellas publicaciones de interés laboral o social, comunicando todo ello previamente a la Empresa, y ejerciendo tales tareas de acuerdo con la norma legal vigente al efecto.

d) Dispondrán de las horas mensuales retribuidas según la siguiente escala:

- Hasta 35 trabajadores: 15 horas.
- De 36 a 100 trabajadores: 20 horas.
- De 101 a 250 trabajadores: 25 horas.
- De 251 a 500 trabajadores: 30 horas.
- De 501 a 750 trabajadores: 35 horas.
- Más de 750 trabajadores: 40 horas.

Las horas de su jornada de trabajo que los representantes de los trabajadores empleen por razón de su cargo, de acuerdo con la legislación vigente, serán abonadas como si fueran de presencia en su puesto de trabajo.

Los miembros del Comité de Empresa podrán renunciar a parte de estas horas o a todas ellas, acumulándose en uno o varios de estos miembros del Comité, sin rebasar el máximo total que determina la Ley. Si esta acumulación alcanzara el número de horas anuales de trabajo, podrán ser relevados de él sin perjuicio de su remuneración.

Los que renuncien, firmarán un acta en la que constará la renuncia y la aceptación de aquél o aquellos en que se acumulen y la harán llegar a la Dirección de la Empresa.

Asimismo no se computará dentro del máximo legal de horas, el exceso que sobre el mismo se produzca con motivo de la designación de miembros del Comité como componentes de Comisiones negociadoras de convenios colectivos, en los que sean afectados, y por lo que se refiere a la celebración de sesiones oficiales a través de las cuales transcurren tales negociaciones y cuando la Empresa se vea afectada por el ámbito de negociación referido.

En el caso de sesiones de la Comisión Mixta de Interpretación y Vigilancia del Convenio, el trabajador disfrutará del mencionado permiso.

e) Sin rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros del Comité, a fin de prever la asistencia de los mismos a cursos de formación organizados por sus Sindicatos, Institutos de Formación u otras entidades.

#### Artículo 12.15.

En caso de que durante la vigencia del convenio se produzca la creación de un nuevo puesto o alguno de los existentes cambie sus funciones principales de forma significativa, se procederá a realizar su valoración y a la revisión de su clasificación, para lo cual se convocará la correspondiente comisión paritaria.

#### Artículo 12.16.—*Asambleas*

Los representantes de los trabajadores dispondrán de 12 horas anuales para la celebración de asambleas de personal, dentro de las horas de trabajo sin que en ningún caso se perturbe la actividad normal de los procesos de trabajo en continuo.

Estas Asambleas deberán solicitarse con 48 horas de antelación sin perjuicio de que se puedan estudiar en cada caso planteamientos urgentes.

Cuando por trabajarse en turnos, por insuficiencia de los locales o por cualquier otra circunstancia no pueda reunirse simultáneamente toda la plantilla sin perjuicio o alteración en el normal desarrollo de la producción, las diversas reuniones parciales que hayan de celebrarse, se considerarán como una sola y fechadas en el día de la primera.

## CAPÍTULO 13

### A. Acción sindical

#### Artículo 13.1.

La Empresa respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente; no podrá sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical, y tampoco despedir a un trabajador o perjudicarlo de cualquier otra forma, a causa de su afiliación o actividad sindical.

#### Artículo 13.2.

Los trabajadores afiliados a un Sindicato podrán, en el ámbito de la Empresa o centro de trabajo:

- Constituir Secciones Sindicales de conformidad con lo establecido en los Estatutos del Sindicato.
- Celebrar reuniones, previa notificación al empresario, recaudar cuotas y distribuir información sindical, fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la Empresa.
- Recibir la información que le remita su Sindicato.

#### Artículo 13.3.

- Las secciones Sindicales de los Sindicatos más representativos y de los que tengan representación en el Comité de Empresa tendrán los siguientes derechos:
- Con la finalidad de facilitar la difusión de aquellos avisos que puedan interesar a los afiliados al Sindicato y a los trabajadores en general, la Empresa pondrá a su disposición tabloneros de anuncios que deberán situarse dentro del centro de trabajo y en lugar donde se garantice un adecuado acceso al mismo de los trabajadores.
- A la negociación colectiva en los términos establecidos en la legislación específica.

#### Artículo 13.4.

Quienes ostenten cargos electivos a nivel provincial, autonómico o estatal en las organizaciones sindicales más representativas, tendrán derecho a:

- Al disfrute de los permisos no retribuidos necesarios para el desarrollo de las funciones sindicales propias de su cargo, pudiendo establecer, por acuerdo, limitaciones al disfrute de los mismos en función de las necesidades del proceso productivo.
- A la asistencia y al acceso a los centros de trabajo para participar en actividades propias de su Sindicato o del conjunto de los trabajadores, previa comunicación al Empresario y sin que el ejercicio de ese derecho pueda interrumpir el desarrollo normal del proceso productivo.

#### Artículo 13.5.

Los representantes sindicales que participen en la Comisión negociadora del Convenio Colectivo tendrán derecho a la concesión de los permisos retribuidos que sean necesarios para el adecuado ejercicio de su labor como negociadores.

#### Artículo 13.6.

Las Centrales Sindicales podrán desarrollar su actividad en la Empresa con plenas garantías para su eficaz funcionamiento.

#### Artículo 13.7.

El responsable de la Central Sindical en la Empresa tendrá los mismos derechos y garantías sindicales establecidos en el presente Convenio para los miembros del Comité de Empresa mientras ostente el cargo de responsable, salvo las horas retribuidas establecidas para aquellos por la legislación vigente en cada momento. No obstante, la Empresa se compromete durante la vigencia de este Convenio a dar a los responsables de las Centrales Sindicales todas las facilidades posibles para el desempeño de su función sindical.

### B. Delegados Sindicales

#### Artículo 13.8.

En los centros de trabajo que ocupen a más de 250 trabajadores, cualquiera que sea la clase de su contrato, las Secciones Sindicales que pueden constituirse

por los trabajadores afiliados a los Sindicatos con presencia en los Comités de Empresa, estarán representadas, a todos los efectos, por Delegados Sindicales elegidos por y entre sus afiliados en el Centro de Trabajo.

#### Artículo 13.9.

El número de Delegados Sindicales por cada Sección Sindical de los Sindicatos que hayan obtenido el 10% de los votos en la elección al Comité de Empresa se determinará según la siguiente escala:

- De 250 a 750 trabajadores: Uno.
- De 751 a 2.000 trabajadores: Dos.
- De 2.001 a 5.000 trabajadores: Tres.
- De 5.001 en adelante: Cuatro.

Las Secciones Sindicales de aquellos Sindicatos que no hayan obtenido el 10% de los votos, estarán representadas por un solo Delegado Sindical.

El Sindicato que alegue poseer derecho a hallarse representado mediante titularidad personal en la Empresa, deberá acreditarlo ante la misma de modo fehaciente, reconociendo acto seguido al citado Delegado Sindical su condición de representante del Sindicato a todos los efectos.

#### Artículo 13.10.—Funciones de los Delegados Sindicales

1. Representar y defender los intereses del Sindicato a quien representa y de los afiliados al mismo en la Empresa, y servir de instrumento de comunicación entre su Central Sindical o Sindicato y la Dirección de la Empresa.

2. Podrán asistir a las reuniones del Comité de Empresa, Comité de Seguridad y Salud y Comisión Mixta de Interpretación y Vigilancia del Convenio, con voz y sin voto.

3. Tendrán acceso a la misma información y documentación que la Empresa deba poner a disposición del Comité de Empresa, de acuerdo con lo regulado a través de la ley, estando obligados a guardar sigilo profesional en las materias en las que legalmente proceda. En el supuesto de que no formen parte del Comité de Empresa, tendrán las mismas garantías y derechos reconocidos por la Ley a los miembros del Comité de Empresa.

4. Ser oídos por la Empresa previamente a la adopción de medidas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados a su Sindicato en particular.

5. Serán asimismo informados y oídos por la Empresa con carácter previo:

- a) Acerca de los despidos y sanciones que afecten a los afiliados al Sindicato.
- b) En materia de reestructuración de plantilla, regulaciones de empleo, traslado de trabajadores cuando revista carácter colectivo, o del centro de trabajo general, y sobre todo proyecto de acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.
- c) La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

#### Artículo 13.11.

Las Secciones Sindicales descritas anteriormente tendrán derecho a la utilización de un local adecuado en el que puedan desarrollar sus actividades en la Empresa o Centro de Trabajo con más de 250 trabajadores.

#### Artículo 13.12.—Cuota Sindical

A requerimiento de los trabajadores afiliados a las Centrales o Sindicatos que ostenten la representación a que se refiere este apartado, la Empresa descontará en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la Dirección de la Empresa un escrito en el que se expresará con claridad la orden de descuento, la Central o Sindicato a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de cuenta bancaria a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad.

La Empresa efectuará las antedichas detracciones, salvo indicación en contrario, durante períodos de un año.

La Dirección de la Empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical en la Empresa si la hubiere.

#### Artículo 13.13.

Los Delegados Sindicales o cargos de relevancia nacional de las Centrales reconocidas en el contexto del presente Convenio implantadas nacionalmente, disfrutarán de permisos retribuidos para las sesiones de la Comisión Paritaria de Interpretación y Vigilancia del Convenio y Comisiones Técnicas creadas en este Convenio, aunque su empresa no esté afectada por los temas a tratar.

## Artículo 13.14.

En cuanto a los supuestos de prácticas que, a juicio de alguna de las partes, quepa calificar de antisindicales, se estará a lo dispuesto en las Leyes.

## CAPÍTULO 14

## SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

## Artículo 14.1.

1.º Dentro de las funciones y facultades que la legislación vigente confiere al Comité de Seguridad y Salud, la Dirección de la Empresa revisará, en el seno de dicho Comité, los procedimientos actualmente en vigor para tratar de mejorar aspectos susceptibles de un mejor funcionamiento y que sean de interés mutuo para ambas representaciones.

El Comité de Seguridad y Salud estará compuesto por tres representantes de los trabajadores designados por el Comité de Empresa, y el mismo número de representantes designados por la Dirección de la Empresa.

En las reuniones del Comité de Seguridad y Salud participarán, con voz pero sin voto, los Delegados Sindicales y los responsables de los Servicios de Salud Laboral y de Seguridad.

Para el ejercicio de sus competencias, el Comité de Seguridad y Salud estará facultado para investigar directamente las causas de los accidentes producidos en el centro de trabajo, mediante los procedimientos que estime más oportunos.

2.º La Dirección de la Empresa dedicará los esfuerzos necesarios a la formación y el adiestramiento del personal que opera en procesos susceptibles de causar riesgos para la salud de los trabajadores, con el fin de mantener en todo momento el buen desempeño de la actividad profesional. De manera especial, se cuidará este aspecto cuando se produzca la ampliación ó modificación del proceso productivo, procurando que la nueva tecnología, procesos o productos a incorporar no generen riesgos.

3.º Será objetivo prioritario de la Dirección velar y orientar para conseguir en el ámbito de la Empresa las adecuadas condiciones de trabajo y medio ambiente que permitan el correcto cumplimiento de lo establecido en este capítulo.

Artículo 14.2.—*Medio ambiente*

Las partes firmantes de este Convenio consideran necesario que la Empresa y los trabajadores actúen de forma responsable y respetuosa con el Medio Ambiente, prestando atención a su defensa y protección.

## CAPÍTULO 15

## ABSENTISMO

## Artículo 15.1.

En los casos de accidente laboral o enfermedad profesional, la Empresa complementará las prestaciones de la Seguridad Social hasta el 100% del salario real del trabajador en jornada ordinaria. A los efectos del cálculo de este complemento se tomarán los valores mensuales de los siguientes conceptos: Sueldo Base, Complemento/s Salarial/es, Complemento Personal, Complemento de Puesto, Complemento de Turno, Plus Jefatura de Equipo y Prima de Producción del mes.

## Artículo 15.2.

En los casos de Incapacidad Temporal por enfermedad común o accidente no laboral, la Empresa complementará las prestaciones de la Seguridad Social hasta el 100% del salario real del trabajador en jornada ordinaria. Este complemento se calculará en base a los mismos conceptos salariales citados en el artículo anterior.

Para obtener este beneficio será condición indispensable el cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. La empresa complementará las prestaciones de la Seguridad Social por enfermedad común o accidente no laboral hasta un porcentaje del salario real en jornada ordinaria que variará en función del índice de absentismo del conjunto de los trabajadores de Celulosas de Asturias, S.A. en los 12 meses anteriores. Para el cálculo de este índice de absentismo se computarán todas las bajas por enfermedad y accidente, sean o no laborales. Los porcentajes a aplicar sobre el salario real para el cálculo del complemento serán para el presente Convenio los que se establecen en la siguiente escala:

- Del 0% al 3,5% de absentismo, el 100% del salario.
- Del 3,51% al 4,50% de absentismo, el 95% del salario.
- Del 4,51% al 5,00% de absentismo, el 90% del salario.
- Del 5,01% al 6,00% de absentismo, el 85% del salario.
- Del 6,01% al 7,00% de absentismo, el 80% del salario.

Este índice se obtendrá dividiendo las horas perdidas por enfermedad y accidente por 100 entre horas normales teóricas de trabajo.

2. Notificar la ausencia con la antelación posible y presentar la baja de enfermedad o accidente, extendida por la Seguridad Social, Mutua o Mutualidad, dentro del plazo de las veinticuatro horas.

3. En los centros donde exista médico de Empresa, el enfermo o accidentado visitará dicho servicio una vez por semana y, en caso de que la enfermedad o accidente le impida su desplazamiento, lo notificará a efectos de la posible visita del médico a su domicilio.

Para tener derecho a la percepción de este concepto, será indispensable que el trabajador afectado cumpla las siguientes condiciones:

a) Permitir la visita o inspección de la persona del Servicio Médico que la Empresa designe. La negativa a permitir la visita domiciliaria producirá la pérdida de este derecho.

b) Si la baja es de carácter ambulatorio, esto es, permite al trabajador salir de su domicilio, presentarse en el Servicio Médico de la Empresa con la periodicidad que se le señale. La no presentación en las fechas señaladas supondrá la pérdida de este complemento.

c) Observar las prescripciones del facultativo de la Seguridad Social que le asista. El incumplimiento de las mismas (por ejemplo: no ser hallado en su domicilio, en las bajas de tal carácter, durante la inspección prevista en el apartado a) producirá la pérdida del complemento.

El Comité de Empresa será informado mensualmente del índice de absentismo, lo analizará y podrá arbitrar las medidas que considere oportunas.

## CAPÍTULO 16

## BENEFICIOS SOCIALES

Artículo 16.1.—*Seguro Colectivo de Vida y Accidentes*

Con carácter general y para todos los trabajadores en activo afectos al ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo, con excepción del colectivo de trabajadores que, en ejercicio del derecho reconocido en el artículo 16.1 del convenio colectivo anterior (2001-2006), optaron por mantener el seguro preexistente, se mantiene el Seguro de Vida y Accidentes con las siguientes características:

## • Póliza de Vida.

— Muerte por cualquier causa: Indemnización igual al capital asegurado.

— Incapacidad permanente absoluta, causada tanto por enfermedad como por accidente: Indemnización igual al capital asegurado.

## • Póliza de Accidente.

— Muerte por accidente: Indemnización igual al capital asegurado (esta indemnización es adicional a la correspondiente por la Póliza de Vida)

## • Capital Asegurado

— Treinta y cinco mensualidades del "Sueldo Base" vigente al 1.º de enero de cada año.

## • Primas

— El trabajador pagará el 50% de su prima, con un límite máximo del 2,25% de su "Sueldo Base", quedando a cargo de la Empresa el abono del resto de la Prima hasta completar su totalidad.

## • La Edad Límite

— Será cuando el asegurado cause baja en la Empresa y en todo caso al cumplimiento de los 65 años.

Artículo 16.2.—*Comedor de Fábrica*

La empresa subvencionará el 80% del coste de las comidas servidas por el Servicio de Comedor, abonando el trabajador usuario el 20% restante. Esta subvención sólo se aplicará a las comidas del mediodía (almuerzo) que realice el personal de jornada normal en los días en que trabaje a jornada partida. Excepcionalmente, también podrá disfrutar de este servicio subvencionado el personal de turnos cuando su horario de salida o entrada al trabajo coincida con el horario del servicio (al salir del turno de mañana o antes de entrar al turno de tarde, respectivamente), pero sólo en los días y horas en que exista servicio subvencionado de comedor para el personal de jornada normal (horario de jornada partida).

Mientras el servicio de comedor se preste en un establecimiento hostelero fuera del recinto de fábrica, la empresa pondrá, a su exclusivo cargo, un servicio de transporte a disposición de los usuarios.

Artículo 16.3.—*Fondo de Atenciones Sociales*

La Empresa dotará al fondo de atenciones sociales con una asignación de veintidós mil doscientos treinta y nueve euros con setenta y cuatro céntimos (22.239,74 €) para el año 2007. En los años sucesivos de vigencia de este convenio, el importe de esta dotación será el que resulte de incrementar el valor correspondiente a 2007 en el mismo porcentaje del incremento general del convenio fijado en el artículo 11.2.

Artículo 16.4.—*Fondo para Préstamos*

La dotación del fondo de préstamos se incrementará en 50.000 € hasta para poder atender las solicitudes pendientes. De este incremento, el comité de empresa aportará el 8,8235% con cargo al Fondo de Atenciones Sociales, siendo el resto aportado por la empresa.

Como consecuencia del incremento indicado, la dotación de este fondo destinado a la concesión de préstamos al personal ascenderá hasta la cantidad de ciento cincuenta y dos mil ciento setenta y dos euros con seis céntimos (152.172,06 euros), correspondiendo ciento treinta y ocho mil setecientos cuarenta y cinco euros con dieciséis céntimos a las aportaciones efectuadas por la Empresa y los trece mil cuatrocientos veintiséis euros con noventa céntimos restantes a la aportación efectuada por el Fondo de Atenciones Sociales.

Las condiciones de concesión de estos préstamos se regirán por lo dispuesto en la Norma DI.072 o las que en el futuro se pacten entre la Dirección y el Comité de Empresa.

Artículo 16.5.—*Becas de Estudios*

Durante la vigencia de este Convenio, se establece un fondo anual de dieciocho mil treinta euros con treinta y seis céntimos (18.030,36 €) destinado a la concesión de becas a hijos de trabajadores de la Empresa que realicen estudios universitarios.

Para el mismo período, se establece un fondo anual de tres mil cinco euros con seis céntimos (3.005,06 €) destinado a la concesión de becas a hijos de trabajadores de la Empresa que realicen estudios de Formación Profesional en alguna modalidad de la que no exista módulo en los centros de enseñanza de la zona.

La convocatoria de estas becas para cada curso se efectuará anualmente en el mes de septiembre, una vez finalizado éste, con sujeción a la normativa elaborada conjuntamente por la Dirección y Comité de Empresa.

Artículo 16.6.—*Compromisos por pensiones de trabajadores en activo*

Los trabajadores en activo que tengan acreditada una antigüedad mínima ininterrumpida en la empresa de dos años se beneficiarán del sistema de compromisos por pensiones articulado a través de la modalidad de seguro colectivo mediante la póliza n.º 802616 de VidaCaixa. Este beneficio no se aplicará a los trabajadores que, en ejercicio del derecho previsto en el artículo 16.1 del anterior convenio colectivo de la empresa (2001-2006), optaron por mantener el seguro de vida preexistente en lugar del nuevo seguro de vida creado en el citado artículo, por lo que han quedado excluidos del beneficio de este seguro de pensiones, en aplicación de lo previsto en el artículo 16.6 del citado convenio.

La base de cálculo de las aportaciones a realizar será la cuantía correspondiente a la suma del "Sueldo Base" más el "Complemento Salarial" de cada trabajador.

Las aportaciones a realizar, de carácter obligatorio, tanto por la empresa como por el trabajador, serán el resultado de aplicar a la base de cálculo anteriormente definida los siguientes porcentajes:

- Empresa: 5,25 %.
- Trabajador: 1,0%.
- Total: 6,25%.

Adicionalmente a lo anterior, el trabajador podrá realizar aportaciones voluntarias ordinarias (periódicas) o extraordinarias, para lo cual comunicará su voluntad a la Empresa. La aportación mensual a cargo del trabajador será deducida por la Empresa en su nómina.

Las contingencias cubiertas por este contrato de seguro colectivo serán: 1) La jubilación normal o anticipada, 2) la Incapacidad Permanente Total, Absoluta o Gran Invalidez, y 3) el fallecimiento. La Incapacidad Permanente Total sólo dará derecho a la percepción de las garantías aseguradas cuando, como consecuencia de la misma, se produzca el cese en la Empresa del trabajador asegurado.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se considera fecha de jubilación normal el día en que el trabajador cumple 65 años de edad.

El contrato de seguro contemplará los siguientes derechos de rescate y de reducción de la póliza que se podrán ejercer en los términos siguientes:

La Empresa, como Tomadora del seguro, podrá ejercer el derecho de rescate:

Para mantener en la póliza la adecuada cobertura de los compromisos por pensiones vigentes en cada momento. En este caso el abono se efectuará directamente al Tomador.

Para la integración de todos o parte de los compromisos por pensiones instrumentados en esta póliza en otro contrato de seguro o plan de pensiones promovido por la empresa, abonándose directamente el importe del derecho de rescate a la nueva aseguradora o fondo de pensiones.

Los trabajadores Asegurados, en caso de cese o extinción de la relación laboral, podrán ejercer el derecho de rescate de la parte de la provisión matemática que les corresponda, si bien no les será hecho efectivo en el momento del cese o extinción de la relación laboral, sino que se difiere su percepción hasta el momento en que acontezca alguna de las contingencias previstas en el convenio, debiendo ser traspasada la provisión matemática a una póliza de seguro o plan de pensiones de las mismas características.

Artículo 16.7.

Como consecuencia de lo dispuesto en los artículos 16.1 y 16.6 del presente Convenio, no serán de aplicación a ningún trabajador de la Empresa los incentivos por jubilación voluntaria anticipada que se establecen en el Convenio Colectivo Estatal de Pastas, Papel y Cartón.

CAPÍTULO 17  
FORMACIÓN

Artículo 17.1.

Ambas representaciones consideran deber primordial atender a la formación del personal en los campos profesional y humanístico, que posibiliten un nivel de cualificación adecuado y ayuden a mejorar el clima laboral.

A los fines expuestos, se constituirá la Comisión de Formación, integrada por dos miembros del Comité de Empresa y el mismo número de representantes de la Dirección, la cual celebrará reuniones ordinarias con periodicidad trimestral a fin de realizar el seguimiento del Plan de Formación y colaborar en la política de formación de la Empresa, realizando estudios, informes y propuestas. En las reuniones de esta Comisión podrán participar con voz pero sin voto, los Delegados Sindicales.

La Dirección de la Empresa, con participación de la Comisión de Formación, elaborará anualmente un Plan de Formación en el que se especificarán los siguientes aspectos:

- Los objetivos y contenido de las acciones a desarrollar.
- Trabajadores afectados por cada acción formativa.
- Coste estimado de las acciones formativas.
- Lugar de impartición.
- Personas o Entidades que impartan la formación, cuando se conozca.

El contenido de las acciones formativas a desarrollar deberá estar en consonancia con el nivel de conocimientos previos de los trabajadores afectados, con objeto de conseguir el mejor aprovechamiento formativo.

Las acciones de formación podrán ser impartidas por personal de la propia Empresa o por personas ajenas a la misma.

Para el desarrollo de los planes anuales de formación la Empresa tratará de obtener la financiación a través de subvenciones y ayudas procedentes de la Administración o de otros Entes Públicos y Privados.

El Plan anual de formación abarcará las siguientes áreas de actuación:

- a) Formación para el ingreso, entendida como el proceso de adaptación de nuevos empleados a los requerimientos de los puestos de trabajo.
- b) Formación para el perfeccionamiento profesional, entendida como el proceso de aprendizaje de nuevas habilidades o conocimientos que posibilite una mejor actuación en el puesto de trabajo.
- c) Formación para el reciclaje, entendida como el proceso de adaptación de los empleados a los requerimientos de un nuevo puesto o una nueva función del puesto. Esta formación facilitará los procesos de readaptación de los recursos humanos a la nueva organización del trabajo.

Solo será exigible la asistencia de los trabajadores a cursos de formación cuando tengan lugar en horas de trabajo, con excepción de las horas reservadas para formación en la "Bolsa de Horas" resultante de la implantación del calendario de turnos Non Stop modelo "6-4" a partir del 1.º de enero de 2009, las cuales serán obligatorias excepto en los meses de julio y agosto.

Como estímulo a la participación voluntaria del personal a turnos en las actividades de formación no obligatorias, se acuerda establecer una contraprestación económica de 7,96 €/hora para el año 2007, a percibir por quienes, encontrándose libres de servicio, acudan a cursos de formación organizados por la Empresa. En el año 2008, a partir del 1.º de enero, el plus por asistencia a

formación fuera de jornada tendrá un valor de 10 €/hora y no será revisado por aplicación del IPC real de este año. A partir de 2009, en el resto de los años de vigencia de este Convenio, este plus por asistencia a formación fuera de jornada tendrá un incremento igual al incremento general del convenio referido en el artículo 11.2. Este plus no se percibirá cuando las horas de formación realizadas de forma voluntaria se apliquen a la reducción de la bolsa de horas resultante de la aplicación del calendario "6-4".

Teniendo en cuenta la incomodidad que supone la asistencia a estas actividades formativas fuera del horario de trabajo, se procurará que su duración diaria no sea inferior a las dos horas.

Además de la indicada contraprestación económica, los trabajadores que residan en lugares distantes más de cinco kilómetros del lugar donde se desarrolla la actividad formativa y utilicen vehículo propio para su desplazamiento, devengarán una cantidad adicional como compensación de los gastos de desplazamiento.

Cuando se realicen cursos en régimen de autoformación con apoyo en fábrica de un tutor para los procesos de aprendizaje y seguimiento de la formación, se procurará la presencia del tutor en la fábrica en horario que permita realizar consultas al mismo en horas de trabajo.

#### Artículo 17.2.—Sustituciones

La dirección de la Empresa adoptará las siguientes medidas que tendrán por objeto cubrir las ausencias temporales que se producen en el personal a través de otras alternativas diferentes de la cobertura de los puestos mediante la realización de horas extraordinarias:

1.ª Intensificar la formación de los Ayudantes que reúnan el potencial necesario para sustituir a los conductores de proceso en caso de ausencia de los mismos.

2.ª Incorporar a la plantilla los trabajadores temporales necesarios para su formación en los diferentes puestos y procesos de la fábrica.

La modalidad de contratación será la del contrato de trabajo por obra o servicio determinado, devengando el personal contratado un salario bruto mensual por todo tipo de concepto salarial, incluidas partes proporcionales de pagas extras, cuyo valor mensual será el resultado de dividir entre doce la suma de los valores anuales de los conceptos sueldo base, complemento salarial y complemento de turno que correspondan cada año al grupo A. Para el año 2007 los valores de este salario por todo concepto correspondientes a cada régimen de trabajo serán los siguientes:

Régimen de trabajo				
Año	Non Stop	2T3	2TD	Jorn. normal
2007	1.626,95 €	1.567,00€	1.442,98 €	1.268,22 €

### CAPÍTULO 18 PRENDAS DE TRABAJO

#### Artículo 18.1.

La Empresa facilitará a sus trabajadores buzos, monos, petos, batas o prendas análogas siempre en número de dos, adecuadas a las funciones que realicen. Al personal que trate ácidos u otras materias corrosivas se les proveerá de equipos adecuados a su cometido, y a quienes trabajen a la intemperie o en sitios húmedos de ropa impermeable y calzado antihumedad lo más cómodo y ligero posible.

Se facilitará uniforme a los trabajadores a quienes la Empresa obligue a utilizarlos.

El plazo de uso de las mismas será de un año, y para su cómputo se entenderá siempre el tiempo de trabajo efectivo y nunca períodos naturales.

### CAPÍTULO 19 POLÍTICAS DE EMPLEO Y JUBILACIONES

#### Artículo 19.1.—Jubilación anticipada a los 64 años

Las partes firmantes de este Convenio acuerdan aplicar lo dispuesto por el Real Decreto 1194/85 de 17 de Julio o disposición legal que lo sustituya.

#### Artículo 19.2.—Extinción del contrato de trabajo por cumplimiento de la edad ordinaria de jubilación

Con el fin de favorecer el sostenimiento del empleo mediante la contratación de nuevos trabajadores o la transformación de contratos temporales en indefinidos, se establece la extinción del contrato de trabajo por cumplimiento de la edad ordinaria de jubilación (actualmente 65 años). En consecuencia, cumplida dicha edad, el trabajador causará baja en la empresa a todos los efectos, salvo que no reúna el tiempo mínimo de carencia para causar derecho a la pensión de Jubilación, en cuyo caso podrá continuar trabajando el tiempo indispensable para ello.

Llegada la citada fecha, la empresa pondrá a disposición del trabajador la liquidación final de haberes y comunicará a la Seguridad Social su baja en la Empresa sin que el trabajador tenga derecho a indemnización alguna por la extinción de su contrato.

Lo previsto en este artículo será aplicable también en los casos de los trabajadores que alcancen la edad ordinaria de jubilación en situación de jubilación parcial con contrato de relevo, aunque el trabajador relevista se halle contratado con contrato indefinido con antelación a la fecha en que el trabajador jubilado cumpla la edad ordinaria de jubilación. En caso de que el trabajador relevista no estuviera contratado a jornada completa, se le ampliará el contrato hasta la totalidad de ésta tan pronto como se produzca el cese definitivo del trabajador relevado.

#### Disposición adicional primera

Se acuerda crear una comisión paritaria integrada por dos representantes de cada parte para, en base a lo dispuesto en este Convenio, desarrollar:

- 1) Un reglamento de régimen de ascensos.
- 2) Adaptar las licencias previstas en el artículo 10.1 b) de este convenio a las necesidades particulares de la fábrica.

#### Disposición adicional segunda.—Modificación del régimen de turnos en el departamento de Recepción y Gestión de Maderas.

Como consecuencia del incremento de producción hasta 500.000 toneladas anuales, previsto en el Proyecto de Ampliación aprobado y en fase de ejecución, a partir del 1 de noviembre de 2008 se hará necesario aumentar la producción de astillas optimizando el aprovechamiento de las instalaciones del Departamento de Recepción y Gestión de Maderas, que deberán pasar a trabajar en régimen de Non Stop. Como consecuencia de lo anterior, a partir de la citada fecha, la empresa podrá disponer que el personal de esta área que trabaja a dos turnos diarios con descanso intersemanal (2T3) pase a trabajar a Non Stop, percibiendo por ello los complementos salariales propios establecidos para este régimen de turnos.

#### Disposición adicional tercera.—Plan de Igualdad

De acuerdo con lo establecido en la LO 3/2007 de 22 de marzo para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la Dirección de la Empresa y la Representación Legal de los Trabajadores acuerdan establecer un Plan de Igualdad, que se detalla en el Anexo VII, en el cual se contemplan y desarrollan una serie de medidas en materias específicas, estructuradas por áreas temáticas de actuación, con el objetivo de garantizar la igualdad real y efectiva de oportunidades entre hombres y mujeres en Celulosas de Asturias, S.A.

### Anexo I

#### DEFINICIÓN DE LAS CATEGORÍAS Y PUESTOS DE TRABAJO PROPIOS DE CADA GRUPO PROFESIONAL

Tabla 1

##### A. Directivos.

1) Director General: Es el que dirige la actividad general de la Empresa o grupo de Empresas.

2) Directores: Son aquellos que a las órdenes de la Dirección General y dentro del servicio o unidad de gestión encomendada, desarrollan y aplican la política general de la Empresa, características de los siguientes cargos o semejantes: Director de Producción, Director Técnico, Director Financiero, Director Administrativo, Director Comercial o Director de Recursos Humanos.

Asimismo quedan incluidos en esta categoría los Directores de Fábrica y Empresa.

3) Subdirectores: Son aquellos que ayudan a los Directores en todas sus funciones y asumen sus responsabilidades en ausencia de ellos.

4) Técnicos Jefes: Son aquellos que, a las órdenes inmediatas de los Directores o Subdirectores, cooperan en el plano superior a la función directiva.

La determinación concreta de los puestos de trabajo que integran el grupo de Directivos, corresponderá a la Dirección General de la Empresa, que deberá hacerlo otorgando la categoría específica que corresponda en cada caso.

##### B. Profesionales Técnicos.

Estos profesionales se dividen en las siguientes categorías:

1) Profesional Técnico Superior: Es aquel que estando en posesión de un título expedido por una Escuela Técnica Superior o Facultad Universitaria, ejerce dentro de la Empresa, con responsabilidad directa, las funciones propias de su profesión.



2) Profesional Técnico Medio o Diplomado: Es aquel que estando en posesión de un título expedido por las Escuelas Universitarias de Grado Medio ejerce dentro de la Empresa, con responsabilidad directa, las funciones propias de su profesión.

### C. Personal Técnico.

Este personal técnico se divide en los siguientes subgrupos:

1) Personal de Organización: Son los trabajadores que estudian, asesoran y en su caso organizan los procedimientos de producción y las operaciones comerciales y administrativas. Planifican y analizan los estudios de tiempos y movimientos, hacen recomendaciones para mejorar el rendimiento y vigilan su cumplimiento.

Este personal se divide en las siguientes categorías:

a) Jefe de Organización: Es quien, con iniciativa y responsabilidad, realiza toda clase de estudios de mejora de métodos y tiempos, planifica y vigila los estudios de los tiempos y movimientos y los controla en todos los casos.

b) Técnico de Organización de Primera: Es quien realiza las siguientes funciones relativas a la organización científica del trabajo: Cronometraje y estudios de tiempos de todas clases. Estudios de métodos con saturación de equipos de cualquier número de operarios. Estimaciones económicas, confección de fichas completas, definición de lotes o conjuntos de trabajo con finalidades de programación, cálculo de los tiempos de trabajo de los mismos, establecimiento de los cuadros de carga en todos los casos. Establecimiento de necesidades completas de materiales partiendo de las dificultades de apreciación, despiece de todas las clases y croquizaciones consiguientes, inspección y control, colaboración en el establecimiento del orden del montaje para lotes de piezas o zonas de funciones de planificación general de la producción, colaboración y resolución de problemas de planteamientos de dificultad media y representaciones gráficas.

c) Técnico de Organización de Segunda: Es quien realiza los siguientes trabajos: cronometrajes de todo tipo, colaboración en la selección de datos para la confección de normas, estudio de métodos de trabajo de dificultad media y saturación de equipo de hasta tres variables; confección de fichas completas de dificultad media, estimaciones económicas, informador de obra con dificultad de apreciación en la toma de datos; definición de conjuntos de trabajo con indicaciones precisas de sus superiores; cálculos de tiempo con datos tomados sobre plano y obras de dificultad media y croquización consiguiente, evaluación de necesidad de materiales en casos de dificultad normal, inspección y control, colaboración en funciones de planteamiento y representaciones gráficas.

d) Auxiliar de Organización: Es quien realiza trabajos sencillos de organización científica del trabajo, tales como cronometrajes sencillos, acumulación de datos con directrices bien definidas, revisión y confección de hojas de trabajo, análisis y pago, control de operaciones sencillas, archivo y numeración de planos y documentos, fichas de existencias de materiales y fichas de movimiento de pedidos (esencialmente labor de transcripción de información); cálculo de tiempos partiendo de datos y normas o tarifas bien definidas y representaciones gráficas.

2) Personal de Oficina Técnica: Son los trabajadores que, actuando bajo la dirección y vigilancia de sus superiores, realizan tareas de carácter técnico para ayudar a la preparación y ejecución de todo tipo de proyectos.

Este personal se divide en las siguientes categorías:

a) Jefe de Oficina Técnica: Es quien dirige la actividad de los servicios destinados a estudiar proyectos y a realizar todo tipo de obras y montajes, así como la mejora y/o reforma de las instalaciones de la Empresa.

b) Delineante-Proyectista: Es quien, dentro de la especialidad a que se dedica la sección en que presta sus servicios, proyecta o detalla lo que indica su superior inmediato, o el que, sin tenerlo realiza lo que personalmente concibe según los datos o condiciones técnicas que se faciliten. Ha de estar capacitado para dirigir montajes, levantar planos topográficos de los emplazamientos de las obras a estudiar, montar y replantar. Dentro de todas estas funciones las principales son: estudiar toda clase de proyectos, desarrollar la obra que haya de construir y la preparación de datos que puedan servir de base a los presupuestos.

c) Delineante: Es quien desarrolla los proyectos sencillos, levanta planos de conjunto y detalle, sean del natural o de esquemas o anteproyectos estudiados, croquización de maquinaria en conjunto, pedido de materiales para consultas y cubriciones y transportación de mayor cuantía, verificación de resistencia de piezas, de mecanismos o estructuras mecánicas, previo conocimiento de las condiciones de trabajo y esfuerzo a que estén sometidos.

d) Operador de Sistemas de Diseño Asistido por Ordenador: Es quien, mediante la utilización de un sistema informático compuesto por un ordenador con todos sus dispositivos periféricos y dotado con un programa de diseño asistido por ordenador, copia y reproduce planos ya existentes en el archivo. También realiza y actualiza el planos en base a croquis realizados por los delineantes o personal de otros departamentos.

3) Personal de Laboratorio: son los trabajadores que realizan investigaciones y análisis químicos o físicos aplicados fundamentalmente a probar, elaborar

y perfeccionar y comprobar todos aquellos productos relacionados con la industria y a perfeccionar y analizar optimizando los procesos de fabricación.

Este personal se divide en las siguientes categorías:

a) Jefe de Laboratorio: Es quien, con iniciativa y responsabilidad, dirige las investigaciones sobre mejora de las calidades y características de los productos fabricados por la Empresa, al tiempo que comprueba y optimiza los procedimientos de fabricación; asimismo es responsable de la verificación y análisis de todo tipo de productos que intervienen en esta industria.

b) Analista: Es quien realiza los trabajos más delicados de control de proceso, materias primas y productos fabricados. Deberá haber adquirido conocimientos suficientes de Química Analítica, cualitativa y cuantitativa, pudiendo seguir con soltura cualquier análisis. Tendrá responsabilidad y mando sobre el resto del personal de laboratorio si lo hubiere.

c) Analista de Proceso: Es quien realiza los análisis de pasta y papel, aguas y demás productos relacionados con la industria papelera y puede efectuar, bajo la supervisión del Analista o del Jefe de Laboratorio, otros análisis que requieran mayor especialización.

d) Auxiliar de Laboratorio: Es quien realiza por sí mismo los análisis más sencillos que habitualmente requiere esta industria.

e) Tomador de muestras: Es quien se halla encargado de la toma y recogida de muestras destinadas al laboratorio, cuidando también del buen orden y limpieza de las mesas y material.

4) Personal de informática: son los trabajadores dedicados al desarrollo y mantenimiento de sistemas informáticos de gestión administrativa al servicio de otros departamentos o del conjunto de la organización, así como al desarrollo y mantenimiento de sistemas de comunicaciones tanto internas como externas a la Empresa.

Este personal se divide en las siguientes categorías:

a) Jefe de informática: Es el técnico que tiene a su cargo la dirección y planificación de las distintas actividades que coinciden en la instalación y puesta en explotación de un ordenador, así como la responsabilidad de equipos de análisis de aplicaciones y programación. Asimismo le compete la resolución de los problemas de análisis y programación de las aplicaciones normales de gestión susceptibles de ser desarrolladas por los mismos.

b) Analista de proceso de datos: Es quien verifica análisis orgánicos de operaciones complejas para obtener la solución mecanizada de las mismas en cuanto se refiere a: Cadenas de operaciones a seguir, documentos a obtener, diseño de los mismos, fichero a tratar y definición de su tratamiento, colaboración al programa de las pruebas de "lógica" de cada programa y finalización de los expedientes técnicos de aplicaciones complejas.

c) Programador: Es quien redacta programas en el lenguaje de programación que le sea indicado y confecciona pruebas de ensayo, pone a punto los programas, completa los expedientes técnicos de los mismos y documenta el manual de uso.

d) Operador: Es quien manipula y controla ordenadores dotados de sistema operativo capaces de trabajar en multiprogramación, principalmente equipo y programas de naturaleza compleja. Deben saber detectar y resolver los problemas operativos definiéndolos como errores de operación o de máquina.

### D. Personal Administrativo.

Este personal se divide en las siguientes categorías:

1) Jefe Administrativo: Es quien lleva la responsabilidad de la gestión administrativa de varias secciones o departamentos, teniendo a sus órdenes al personal administrativo que requieran los servicios.

2) Jefe de Sección Administrativa: Es quien está encargado de orientar y dirigir la sección que tenga a su cargo, así como coordinar y distribuir el trabajo entre el personal que de él depende.

3) Oficial de Primera Administrativo: Es aquél que tiene a su cargo una función determinada, dentro de la cual, ejerce iniciativa y tiene responsabilidad, con o sin empleados a sus órdenes.

4) Oficial de Segunda Administrativo: Es quien con iniciativa y responsabilidad restringida, realiza trabajos de carácter secundario que sin embargo exigen conocimientos de la técnica administrativa.

5) Auxiliar Administrativo: Es quien realiza operaciones elementales administrativas y, en general, las puramente mecánicas inherentes al trabajo de aquéllas.

6) Telefonista: Es quien tiene a su cuidado el manejo de una centralita telefónica y/o telex o teletipo o fax para la comunicación de las distintas dependencias de la Empresa entre sí y con el exterior. Podrá asignársele funciones de recepción.

**E. Otros mandos intermedios.**

1) Jefe de Sección: Además de los puestos reseñados con categoría de Jefe de Sección, podrán existir otros con esta misma categoría cubiertos por quienes a las órdenes de sus superiores, responden dentro de la Sección donde prestan sus servicios de la distribución y buena ejecución de los trabajos.

2) Contra maestres: son quienes a las órdenes directas del Jefe de Sección, vigilan la buena marcha de la misma y tienen los conocimientos necesarios para, en ausencia del citado Jefe, saber organizar el trabajo y corregir cualquier diferencia momentánea o casual.

Los contra maestres se dividen en dos categorías, que serán de primera o segunda según la importancia de la Sección o responsabilidad y funciones que les estén encomendadas. Los contra maestres de la sección de fabricación y de la reparación serán de primera categoría.

**F. Personal de Servicios.**

Este grupo comprende las siguientes categorías:

1) Jefe de Servicios: Es quien dirige las actividades de un grupo de trabajadores que se dedican a cubrir los servicios de una Factoría, tales como almacenes, acopio de materiales, carga, descarga y transporte, distribuyendo el trabajo del personal a sus órdenes y cuidando asimismo el mantenimiento de los vehículos de que se sirve.

2) Contra maestro de Servicios: Es quien a las órdenes de su superior, desarrolla con iniciativa y responsabilidad los servicios en una o varias áreas.

3) Almacenero: Es el encargado de recibir los materiales y mercancías, distribuirlos en las dependencias del almacén, despachar los pedidos, registrar en los libros o ficheros el movimiento de cada jornada, cumplimentar los partes de entradas y salidas. Ordenará el trabajo entre los despachadores que de él dependen si los hubiere.

4) Despachador: Es quien, con conocimiento de los artículos cuyo despacho le está confiado, expide los mismos contra entrega del correspondiente vale u orden de salida, cuidando de la vigilancia, aseo y reposición de las mercancías o productos del almacén, efectuando las anotaciones oportunas.

**G. Personal de custodia y control.**

Este grupo comprende las siguientes categorías:

1) Conserje: Es quien tiene bajo sus órdenes, a porteros, ordenanzas, personal de limpieza, etc., cuidando de la distribución del servicio, y del orden, aseo y limpieza de las distintas dependencias de la Empresa.

2) Ordenanza: Es quien está encargado del reparto de la correspondencia y documentación interna de la Empresa, copia documentos, los fecha y numera, hace recados, orienta y atiende a las visitas y realiza cualquier otro tipo de servicio relacionado con el orden y limpieza de sus dependencias.

3) Portero: Es quien tiene a su cuidado la atención y vigilancia de la portería y las operaciones de báscula, en los casos que no exista pesador, así como la información al público para hacerle llegar a las distintas dependencias de la Empresa, haciéndose cargo del teléfono fuera de las horas de oficina, cuando sea necesario.

4) Pesador: Es quien efectúa el pesaje de las materias que entran y salen de la factoría, entrega el oportuno comprobante y lleva el registro general de dichas operaciones confeccionando los resúmenes correspondientes.

5) Guarda-Jurado o Vigilante-Jurado: Es quien tiene encomendadas las funciones de seguridad y vigilancia dentro del recinto de la Empresa, con sujeción a las disposiciones legales que regulan dicho cargo a fin de prevenir los daños y perjuicios que se pudieran ocasionar a las instalaciones o al personal, descubrir a los responsables y ponerlos a disposición de las autoridades competentes o de sus agentes y haciéndose cargo, en su caso, del servicio de portería.

6) Guarda o Sereno: Es quien realiza bien de día, o de noche, funciones de vigilancia y custodia de las dependencias de la Empresa, cumpliendo sus deberes con sujeción a las leyes que regulan el ejercicio de la misión que tiene encomendada y haciéndose cargo, en su caso, del servicio de portería.

**H. Personal de limpieza y cuidados externos.**

Este grupo comprende las siguientes categorías:

1) Limpiador: Es quien está encargado de la limpieza y buen orden de las dependencias de la Empresa que tenga asignadas.

2) Jardinero: Es quien tiene a su cuidado el mantenimiento de los espacios de ornamentación de la factoría o centro de trabajo.

**I. Mano de obra.**

Este grupo comprende las siguientes categorías:

1) Peón: Son los operarios mayores de 18 años cuyo trabajo requiere únicamente esfuerzo físico y de atención.

2) Ayudante de descarga y acopio de maderas: es el operario cuya función es ayudar al descargador y apilador de madera (rollizo y/o astillas) y al desapilador de la misma, cuidando de la limpieza, colocación y buen orden del parque de madera.

3) Ayudante lejiadora discontinua: Es el operario cuya función consiste en ayudar al conductor de lejiadora o digestores discontinuos en todas las operaciones inherentes a este puesto de trabajo.

4) Ayudante caldera de vapor: Es el operario cuya función consiste en ayudar al conductor de caldera de vapor o fogueo en todas las operaciones inherentes a este puesto de trabajo.

5) Ayudante planta de aguas residuales: Es el operario cuya función consiste en ayudar al operador planta de aguas residuales en todas las operaciones inherentes a ese puesto de trabajo.

6) Ayudante planta tratamiento aguas: Es el operario cuya función consiste en ayudar al operador planta tratamiento de aguas en todas las operaciones inherentes a este puesto de trabajo.

7) Ayudante móvil.

8) Ayudante sección descortezado y troceado: Es el operario cuya función es ayudar al conductor sección descortezado y troceado en todas las operaciones inherentes a este puesto de trabajo.

9) Ayudante blanqueo: Es el operario cuya función es ayudar al conductor de blanqueo en todas las operaciones inherentes a este puesto de trabajo.

10) Ayudante de caldera de recuperación: Es el operario cuya función es ayudar al conductor de caldera de recuperación en todas las operaciones inherentes a este puesto de trabajo.

11) Ayudante de picos colada: Es el operario cuya función consiste en atender los picos de colada, manteniéndolos libres de cualquier obstrucción, de forma que el salino fluya libremente. Realiza periódicamente análisis de la concentración de licor verde del disolvente. Enciende y vigila la combustión de los quemadores de arranque y de las llamas piloto.

12) Ayudante caustificación: Es el operario cuya función es ayudar al conductor caustificación en todas las operaciones inherentes a este puesto de trabajo.

13) Ayudante horno de cal: Es el operario cuya función es ayudar al conductor horno de cal en todas las operaciones inherentes a este puesto de trabajo.

14) Conductor descortezadora: Es el operario cuya función es poner en marcha, conducir y parar la instalación de descortezado vigilando constantemente su funcionamiento y manteniendo el flujo adecuado de madera de la misma, conservando la instalación en correcto estado de limpieza.

15) Conductor troceadora: Es el operario cuya función es poner en marcha, conducir y parar la operación de troceado, vigilando constantemente su funcionamiento y manteniendo el flujo adecuado de madera en la misma y su distribución a la salida, limpiando y cambiando las cuchillas.

16) Ayudante de reactivos de blanqueo: Es el operario cuya función es ayudar al conductor reactivos blanqueo en todas las operaciones inherentes a este puesto de trabajo.

17) Embalador: Es el operario cuya función consiste en confeccionar balas.

18) Afilador cuchillas: Es el operario cuya función consiste en afilar, recrecer y ajustar las cuchillas de las diferentes instalaciones de la Fábrica.

19) Carretillero: Es el operario cuya función consiste en conducir carretillas de horquilla o de pinzas en labores de almacenaje, carga, descarga, apilado, transporte de material, etc. Debe cuidar del mantenimiento y buen funcionamiento del mismo, efectuando para ello las revisiones mecánicas oportunas y registrando las incidencias acontecidas en su turno de trabajo.

20) Operador planta de aguas residuales: Es el operario cuya función consiste en conseguir el buen funcionamiento de la planta de aguas residuales, realizando la inspección de registros, la observación de conducciones existentes, prevención de las necesidades, etc.

21) Recepcionista-medidor de madera: Es el operario cuya función consiste en pesar, medir y cubicar la madera (rollizo y/o astillas), aplicando en su caso coeficientes de penalización. Cubre o rellena los impresos establecidos al efecto.

22) Operador de línea y rajado: Es el operario cuya función consiste en atender el funcionamiento de la línea de transporte de troncos o preparación así como el transporte y rajado de rollizos sobredimensionados.

23) Conductor cortadora pasta: Es el operario cuya función consiste en la ejecución y control de todas las operaciones necesarias para conseguir resultados óptimos en el secado y cortado de la hoja de pasta.

24) Conductor de empaquetadora pastas: Es el operario cuya función consiste en la ejecución de las operaciones necesarias para el prensado en las balas de pasta, empaquetado, atado, numerado y apilado en los fardos.

25) Operador evaporadores: Es el operario cuya función consiste en la ejecución y control de todas las operaciones necesarias para obtener una concentración de licor negro previamente establecida entre ciertos valores, y unos controles óptimos de condensados, manteniendo los niveles del licor negro débil y fuerte, ejecutar y controlar la producción de jabones a partir de espumas de licor.

26) Oficial 3.ª de Oficios Auxiliares: Es el operario que, estando en posesión de la formación profesional que le capacita para ejercer el oficio, presta sus servicios en los talleres mecánicos, eléctricos, carpintería, albañilería electrónica, control, etc. Para pasar a Oficial de 2.ª, tendrá que superar las pruebas teórico-prácticas que establezca la Empresa, con sujeción a las normas establecidas en este Convenio.

27) Gruista-Palista-Tractorista: Es el operario cuya función consiste en conducir, dentro del ámbito de la factoría, tractores, palas cargadoras, grúas o similares, debiendo efectuar las revisiones mecánicas oportunas y registrando las incidencias acontecidas en su turno de trabajo. Ha de estar en posesión del permiso de conducir de la clase que corresponda.

28) Operador planta tratamiento de aguas: Es el operario cuya función consiste en mantener en perfecto estado de funcionamiento la línea de tratamiento de agua y las instalaciones auxiliares de agua fresca, almacenamiento y dosificación de reactivos, almacenamiento de aguas tratadas, etc. Cuidará además de que haya siempre agua en la calidad y cantidad suficiente para cubrir las necesidades de la caldera y el correcto funcionamiento de la misma.

29) Conductor sección descortezado y troceado: Es el operario cuya función consiste en la conducción y control de la marcha de la instalación conjunta de descortezado y troceado, responsabilizándose de la entrada de madera y salida de astillas.

30) Conductor máquina seca-pastas: Es el operario cuya función consiste en la ejecución y control de todas las operaciones necesarias para conseguir una óptima depuración y una buena formación de la hoja de pasta en la máquina.

31) Conductor de secadero: Es el operario cuya función consiste en la ejecución y control de todas las operaciones necesarias para conseguir un secado óptimo de la pasta.

32) Conductor turbina de vapor: Es el operario cuya función consiste en conducir y controlar el funcionamiento de una turbina movida por vapor o agua, generando energía eléctrica y enviando aire y/o vapor a la presión debida a todos los departamentos de fábrica, poner en marcha la turbina y seguir las indicaciones del tablero para aumentar o disminuir la velocidad según las necesidades.

33) Conductor caustificación: Es el operario cuya función consiste en la ejecución y control de todas las operaciones necesarias para suministrar a Digestión un licor blanco de alta calidad.

34) Conductor horno de cal: Es el operario cuya función consiste en la ejecución y control de todas las operaciones necesarias para suministrar una producción de cal acorde a las necesidades, tanto en cantidad como en calidad.

35) Conductor de turismos, camionetas y furgonetas: Es el operario cuya función consiste en conducir los turismos, camionetas y furgonetas de la Empresa y efectuar las revisiones mecánicas oportunas. Podrá colaborar en la carga y descarga de los mismos. Ha de estar en posesión del permiso de conducir legalmente exigido.

36) Calibrador de instrumentos de campo: Es el operario cuya función consiste en realizar los análisis físicos y químicos necesarios para la comprobación de los instrumentos de medida instalados en planta.

37) Operador de pasta cruda: Es el operario cuya función consiste en conducir los procesos de digestión, lavado y depuración de la pasta manteniendo los distintos parámetros en sus valores correctos mediante el control de temperaturas, presiones, aportación de reactivos, etc.

38) Oficial 2.ª de Oficios Auxiliares: Es el operario que, estando en posesión de la formación profesional que le capacita para ejercer el oficio, presta sus servicios en los talleres mecánicos, eléctricos, carpintería, albañilería, electrónica, control, etc. Para pasar a Oficial de 1.ª tendrá que superar las pruebas teórico-prácticas que establezca la Empresa con sujeción a las normas establecidas en este Convenio.

39) Conductor caldera de vapor o fogonero: Es el operario cuya función es mantener el correcto funcionamiento y la seguridad de la caldera y de todos aquellos equipos e instalaciones relacionadas directamente con la generación de vapor (combustibles, quemadores, ventiladores, redes de vapor, agua de alimentación, aditivos, desgasificación, etc.)

40) Conductor de camiones: Es el operario cuya función consiste en conducir los camiones de la Empresa y efectuar las revisiones mecánicas oportunas. Podrá colaborar en la carga y descarga de los mismos. Ha de estar en posesión del permiso de conducir legalmente exigido.

41) Conductor de pasta blanca: Es el operario cuya función consiste en la ejecución y control de todas las operaciones necesarias para conseguir resultados óptimos en la elaboración y transformación de los productos químicos blanqueantes y atender el funcionamiento de una máquina compuesta por tres o más fases para conseguir resultados óptimos en el blanqueamiento de la pasta mediante la adición de los citados productos químicos.

42) Conductor caldera de recuperación: Es el operario cuya función consiste en la conducción de la instalación de producción de vapor y en la ejecución y control de las operaciones necesarias para efectuar la quema de licor Negro y obtener licor Verde en condiciones óptimas.

43) Oficial 1.ª de Oficios Auxiliares: Es el operario que, estando en posesión de la formación profesional que le capacita para ejercer el oficio, presta sus servicios en los talleres mecánicos, eléctricos, carpintería, albañilería, electrónica, control, etc.

*Tabla 2. Puestos*

Grupo A:

— Peón

Grupo B:

— Limpiador

Grupo C:

— Jardinero

— Portero

— Ordenanza

— Pesador

— Guarda-Sereno

— Ayudante de descarga y acopio de maderas

— Ayudante lejiadora discontinua

— Ayudante caldera de vapor

— Ayudante planta de aguas residuales

— Ayudante planta tratamiento aguas

— Tomador de muestras

— Ayudante móvil

Grupo D:

— Conserje

— Telefonista

— Despachador

— Ayudante sección descortezado y troceado

— Ayudante blanqueo

— Ayudante de caldera de recuperación

— Ayudante caustificación

— Ayudante horno de cal

Grupo E:

— GuardaJurado ó VigilanteJurado

— Auxiliar Administrativo

— Conductor descortezadora

— Conductor torcedora

— Ayudante de reactivos de blanqueo

— Embalador

— Auxiliar de Laboratorio

— Afilador cuchillas

— Carretillero

— Operador planta de aguas residuales

Grupo F:

— Almacenero

— Auxiliar de Organización

- Recepcionistamedidor de madera
- Conductor cortadora pasta
- Conductor de empaquetadora pastas
- Operador evaporadores
- Oficial 3.ª de Oficios Auxiliares
- GruistaPalistaTractorista
- Operador planta tratamiento de aguas
- Operador de línea y rajado
- Grupo G:
- Técnico de Organización 2.ª
- Operador de AutoCAD
- Oficial Administrativo 2.ª
- Conductor sección descortezado y troceado
- Conductor máquina secapastas
- Conductor de secadero
- Conductor turbina de vapor
- Conductor caustificación
- Conductor horno de cal
- Conductor de turismos, camionetas y furgonetas
- Analista de proceso
- Oficiales 2.ª de Oficios Auxiliares
- Conductor caldera de vapor o fogonero
- Conductor de camiones
- Operador de pasta cruda
- Grupo H:
- Oficial Administrativo 1.ª
- Técnico Organización 1.ª
- Delineante
- Operador
- Conductor caldera de recuperación
- Oficial 1.ª de Oficios Auxiliares
- Analista
- Operador de pasta blanca
- Grupo I:
- Programador
- Delineante Proyectista
- Grupo J:
- Contraestre de 2.ª
- Encargado de Almacén de Repuestos
- Encargado de Recepción y Gestión de Maderas
- Grupo K:
- Contraestre de 1.ª
- Jefe de Sala
- Encargado de fabricación
- Encargado de Línea de Acabado
- Grupo L:
- Jefe de Sección
- Jefe de Taller o Área de Mantenimiento
- Grupo M:
- Jefe de Organización

- Jefe de Almacenes
- Jefe de Sección Administrativa
- A.T.S.
- Analista de Proceso de Datos
- Jefe de Sección de Fabricación
- Jefe de Servicios
- Jefe de Oficina Técnica
- Jefe de Prevención de Riesgos Laborales
- Grupo N:
- Jefe de Fabricación
- Jefe de Mantenimiento
- Jefe de Laboratorio
- Jefe de Informática
- Jefe Administrativo
- Médico de Empresa
- Jefe de Medio Ambiente

#### TARIFAS DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL

En tanto se mantenga el sistema de tarifas de cotización a la Seguridad Social, a cada grupo se le asigna un número de tarifa de acuerdo con la siguiente equiparación:

TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS		OBREROS Y ESPECIALISTAS	
GRUPOS	TARIFAS	GRUPOS	TARIFAS
A, B	10	A, B	10
C, D, E, F	6	C, D, E, F	9
G, H	5	G, H	8
I, J, K, L	4		
M	1	2	

Todos los trabajadores, con independencia del grupo de tarifa que les corresponda por su puesto de trabajo, tendrán una base de cotización mensual de 30 días.

Aquellos trabajadores que, en la actualidad, están cotizando por tarifa superior a la que, de acuerdo con la equiparación anterior les corresponda, continuarán cotizando por ella, a título personal.

Los trabajadores a quienes, por razón de su titulación, les corresponda una tarifa superior a la de la tabla de equiparación, cotizarán por aquella, siempre que hayan sido contratados en razón a su titulación.

#### Anexo II

##### FALTAS Y SANCIONES

Artículo 1.—*Clasificación de las faltas.*

Las faltas cometidas serán sancionadas y se clasificarán atendiendo a su importancia o trascendencia, en leves, graves y muy graves.

Artículo 2.—*Faltas leves.*

Son consideradas faltas leves:

- 1) Los descuidos, errores por negligencia y demoras imputables al trabajador, en la ejecución de cualquier trabajo, que no produzcan perturbación grave en el servicio encomendado.
- 2) No presentar dentro de las 24 horas siguientes el parte de baja correspondiente cuando se falta al trabajo por motivos de ILT.
- 3) Pequeños descuidos en la conservación del material a su cargo que produzcan deterioro leve de éste.
- 4) La falta de limpieza de las máquinas o herramientas a él encomendadas, siempre que la Empresa proporcione los medios necesarios para ello.
- 5) No atender al público con la debida diligencia, cuando esta atención sea propia de sus deberes laborales.
- 6) Las discusiones sobre asuntos ajenos al trabajo, durante la jornadas que produzcan alteraciones en el servicio encomendado. Si tales discusiones produjeran escándalo notorio, podrán ser consideradas como faltas graves.

7) Cambiarse de ropa antes de la hora de salida, cuando no esté autorizado expresamente por la Empresa.

8) Tirar papeles, trapos, cáscaras, desperdicios, etc. fuera de los lugares destinados a tal fin.

9) Realizar llamadas telefónicas durante las horas de trabajo que no estén relacionadas con el mismo siempre que no estén autorizadas por la Empresa.

10) Entrar en el lugar de trabajo en distinto turno y hora que el que le corresponda, sin tener autorización para ello.

11) No comunicar a su jefe inmediato los defectos de material o la necesidad de éste para seguir trabajando siempre que no se derive trastorno grave.

12) No presentarse a los encargados de anotar las entradas y salidas del trabajo, o no fichar en el reloj de control.

13) No comunicar con la debida puntualidad los cambios experimentados en la familia que puedan afectar a los seguros sociales obligatorios, a las instituciones de Previsiones o Ayuda Familiar.

14) Dejar ropas o efectos fuera de los vestuarios.

15) Emplear para usos propios sin autorización herramientas de mano fuera de la jornada de trabajo.

16) Utilizar maquinarias o herramientas para las que no se está autorizado.

17) Las distracciones o lecturas ajenas al trabajo durante la jornada laboral. Si de ellas se deriva perjuicio grave, se considerará como falta grave.

18) Montar en vehículos de la Empresa sin autorización.

#### Artículo 3.—*Faltas graves.*

Son consideradas faltas graves:

1) La reincidencia y/o reiteración en falta leve en el plazo de tres meses.

2) No avisar con la antelación posible la falta de asistencia al trabajo.

3) Faltar un día al trabajo sin causa justificada.

4) La ocultación maliciosa de datos a la Empresa que puedan afectar a los Seguros Sociales Obligatorios, a las Instituciones de Previsión o a la Ayuda Familiar, salario o cualquier complemento salarial.

5) La negligencia o desidia en el trabajo que perjudique gravemente a la buena marcha del mismo o a la calidad del producto.

6) Los retrasos culposos en el cumplimiento de las órdenes dadas o servicios encomendados cuando se cause perjuicio grave para la Empresa.

7) No dar inmediato aviso de los desperfectos o anomalías observadas en la maquinaria, materiales y obras a su cargo, cuando se derive perjuicio grave para la Empresa.

8) No avisar a su superior sobre la terminación de la obra o la necesidad de material para seguir trabajando si de ello se derivan perjuicios graves.

9) Participar en riñas o juegos.

10) Inutilización, deterioro o pérdidas de materiales, piezas, maquinaria, herramientas, enseres y mobiliarios, por imprudencia imputable al trabajador.

11) El deterioro o inutilización de las comunicaciones colocadas en los tableros de anuncio.

12) Ausentarse de las secciones u oficinas o abandonar el recinto de trabajo sin la debida autorización. Si como consecuencia de ello se causara un perjuicio grave a la Empresa o fuera causa de accidente a un compañero de trabajo, puede ser considerado como muy grave.

13) Escribir o fijar letreros en el mobiliario o en las paredes de las dependencias de la Empresa. Si dichos letreros fueran ofensivos para la Empresa o cualquiera de los trabajadores de la misma, la falta será calificada como muy grave.

14) El engaño o simulación para obtener un permiso.

15) Montar en vehículos de la Empresa a personas que no sean las expresamente autorizadas por ésta.

16) La embriaguez o toxicomanía en el trabajo.

17) La imprudencia en el trabajo, Si implicase riesgo de accidente para él o sus compañeros o peligro de avería muy grave para las instalaciones podrá ser considerada como falta muy grave.

Se presume que existe imprudencia en los siguientes casos:

a) Si se ponen en marcha motores o máquinas con riesgo de que se produzcan accidentes.

b) Si se trabaja con ropa sin ceñir, abrochar o sujetar en los lugares próximos a máquinas o transmisiones que puedan engancharla, siendo obligación de la Empresa facilitar la ropa adecuada a la función que realice.

c) Efectuar trabajos en conducciones de alta tensión sin asegurarse de que las líneas estén desconectadas.

d) Pasar innecesariamente por debajo de cargas en suspensión o pararse debajo de ellas.

e) Modificar o retirar por iniciativa propia y sin autorización los aparatos y dispositivos de protección.

18) Entrar sin autorización en los locales prohibidos.

19) Entrar en los locales de aseo destinados al personal de distinto sexo no estando facultado para ello.

20) Tolerar a los trabajadores subordinados que quebranten las normas de seguridad e higiene en el trabajo.

21) Fumar en los lugares donde estuviese prohibido.

22) Emplear para usos propios, sin autorización, máquinas o materiales de la Empresa fuera de su jornada de trabajo.

23) La negativa al reconocimiento periódico por los servicios médicos de la Empresa cuando éste sea legalmente obligatorio.

24) Evacuar necesidades físicas fuera de los retretes.

25) La continua y habitual falta de aseo y limpieza de tal índole que produzca queja justificada de sus compañeros de trabajo.

#### Artículo 4.—*Faltas muy graves*

Se consideran faltas muy graves:

1) La incidencia y/o reiteración en faltas graves en el plazo de seis meses.

2) Faltar injustificadamente dos días al trabajo durante un período de dos meses.

3) El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo.

4) Destrozar o causar desperfectos en materias primas, productos útiles, herramientas, máquinas, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la Empresa.

5) La simulación de enfermedades o accidentes.

6) Conducir vehículos de la Empresa sin autorización.

7) Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada de trabajo.

8) La desobediencia a las órdenes de los superiores dictadas con arreglo a las leyes y Convenios vigentes, así como también la inducción a la misma.

9) Falsear datos en los documentos de control de trabajo.

10) Causarse voluntariamente lesiones para simular un accidente de trabajo, o simular un accidente de trabajo para hacer valor como tal las lesiones causadas en accidente no laboral.

11) Embriaguez o toxicomanía habituales durante el trabajo.

12) Violar el secreto de correspondencia de la Empresa.

13) Efectuar competencia a la Empresa o prestar servicios en negocios iguales o similares a los de ella, salvo autorización de la misma.

14) Los malos tratos de palabra y obra o la falta grave de respeto a los Jefes, compañeros y subordinados, así como a los familiares respectivos.

15) Abuso de autoridad. Cuando un superior realizase un hecho arbitrario, con perjuicios de un inferior y trasgresión de un precepto legal, tal acto se estimará como abuso de autoridad, siendo considerado como falta muy grave, instruyéndose el oportuno expediente.

El trabajador interesado pondrá en tales casos el hecho en conocimiento del Comité de Empresa en un tiempo de tres días para su traslado a la Dirección de la Empresa que deberá iniciar el oportuno expediente en un plazo máximo de 10 días a partir de la comunicación del Comité de Empresa.

Si la Dirección de la Empresa no iniciara el expediente en el mencionado plazo el perjudicado dará cuenta por escrito, en el plazo no superior de 15 días, y por conducto del Comité de Empresa a la Delegación Provincial de Trabajo. Si esta creyese oportuno, ordenará a la Empresa el envío de los antecedentes del asunto, y si, previos los asesoramientos pertinentes, resultase probado el hecho resolverá en lo que proceda.

16) La participación directa o indirecta en la comisión de delitos definidos en el Código Penal, siempre que esté reconocida en sentencia firme judicial.

17) En los casos de desaparición de bienes que afecten al patrimonio de la Empresa o al de los trabajadores, aquélla podrá ordenar registro en las taquillas o efectos personales de los mismos, siendo necesaria la presencia de un representante de los trabajadores para proceder al citado registro, siempre que alguno de éstos se encuentre en la Empresa. La negativa a pasar dicho control será considerada como falta muy grave.

18) Dormir durante la jornada laboral, tanto en los puestos de trabajo como fuera de ellos, salvo autorización.

19) La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento o actividad.

20) Originar riñas o peleas.

21) Las faltas graves cuando medie mala fe manifiesta.

22) Simular la presencia de otro productor, firmando o fichando por él. Incurrirá en la misma falta, el producto firmado o fichado que no de cuenta de ella desde el momento en que tenga conocimiento del hecho.

**Artículo 5.—Faltas de puntualidad**

Se sancionará con amonestación por escrito el retraso de hasta 10 minutos en la incorporación al puesto de trabajo, cuando esta falta se repita 3 veces en un mes natural contado desde que se cometió la primera falta.

Cada una de las siguientes dentro del mismo plazo, se sancionará con suspensión de empleo y sueldo de 1 día, hasta la 7.ª inclusive. Cada falta a partir de ésta del mismo tipo, dentro del mismo plazo, será considerada como falta leve.

Si el retraso es mayor de 10 minutos y menor de 30 y se repite 3 veces en el mismo plazo, se sancionará con suspensión de empleo y sueldo de dos días.

Cada falta a partir de ésta, del mismo tipo y dentro del mismo plazo, será considerada como falta grave.

Si el retraso es mayor de 30 minutos y se repite dos veces en el mismo plazo, se sancionará con suspensión de empleo y sueldo de un día.

La tercera falta de este tipo dentro del mismo plazo se sancionará con cuatro días de suspensión de empleo y sueldo y a partir de la cuarta, cada falta será considerada como falta muy grave y se sancionará como tal.

Las faltas de puntualidad no tendrán ninguna repercusión en el régimen de incidencias y/o reiteración de cualquier otra falta.

Las faltas graves por este concepto solo podrán ser sancionadas con suspensión de empleo y sueldo por un período máximo de 15 días.

La primera falta muy grave por este concepto será sancionada previa negociación preceptiva con los representantes de los trabajadores dentro de las sanciones previstas para las faltas muy graves que se recogen en el artículo de sanciones. En la siguiente falta muy grave desaparece esta obligación de negociación previa.

**Artículo 6.—Sanciones**

Las sanciones que procederá imponer en cada caso según las faltas cometidas serán las siguientes:

Por faltas leves:

— Amonestación verbal.

— Amonestación por escrito.

— Suspensión de empleo y sueldo durante un día, comunicándolo al productor por escrito.

Por faltas graves:

— Suspensión de empleo y sueldo por un período máximo de 15 días.

— Inhabilitación temporal por plazo no superior a tres años para pasar a categoría superior.

Por faltas muy graves:

— Suspensión de empleo y sueldo por tiempo no inferior a 16 días ni superior a seis meses.

— Inhabilitación temporal para pasar a categoría superior por un plazo no superior a seis años.

— Despido.

Las sanciones por faltas graves y muy graves se comunicarán al trabajador por escrito.

Las sanciones que pueden imponerse se entienden sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a los Tribunales cuando la falta cometida pueda constituir delito o falta o de dar cuenta a la autoridad gubernativa si procede.

**Artículo 7.—Prescripción**

En materia de prescripción de faltas se estará a lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes.

**Anexo III**

**VALORES INICIALES DE SUELDO BASE Y COMPLEMENTO SALARIAL**

GRUPO	SUELDO BASE		COMPLEMENTO SALARIAL	
	ANUAL	MENSUAL	ANUAL	MENSUAL
	12 MESES		12 MESES	
	- 2 PAGAS EXTRAS			
	€/año	€/mes	€/año	€/mes
A	12.899,84	921,42	1.418,98	118,25
B	13.783,83	984,56	1.516,22	126,35
C	13.968,11	997,72	1.536,49	128,04
D	14.222,18	1.015,87	1.564,44	130,37
E	14.990,66	1.070,76	1.648,97	137,41
F	15.457,13	1.104,08	1.700,28	141,69
G	15.923,60	1.137,40	1.751,60	145,97
H	16.714,46	1.193,89	1.838,59	153,22
I	18.319,99	1.308,57	2.015,20	167,93
J	19.816,73	1.415,48	2.179,84	181,65
K	20.784,21	1.484,59	2.286,26	190,52
L	21.751,69	1.553,69	2.392,69	199,39
M	23.719,19	1.694,23	2.609,11	217,43
N	24.007,21	1.714,80	2.640,79	220,07

**VALORES INICIALES DEL COMPLEMENTO DE TURNO**

GRUPO	ANUAL			MENSUAL		
	2TD	2T3	NON STOP	2TD	2T3	NON STOP
	€/año	€/año	€/año	€/mes	€/mes	€/mes
A	2.012,59	3.440,88	4.131,28	167,72	286,74	344,27
B	2.055,37	3.488,48	4.218,19	171,28	290,71	351,52
C	2.066,21	3.499,92	4.241,11	172,18	291,66	353,43
D	2.075,85	3.510,77	4.271,71	172,99	292,56	355,98
E	2.115,02	3.552,34	4.358,77	176,25	296,03	363,23
F	2.135,50	3.574,63	4.412,51	177,96	297,89	367,71
G	2.155,99	3.596,93	4.485,65	179,67	299,74	372,14
H	2.197,56	3.640,91	4.561,63	183,13	303,41	380,14
I	2.273,47	3.722,25	4.742,02	189,46	310,19	395,17
J	2.346,98	3.800,57	4.920,38	195,58	316,71	410,03
K	2.395,78	3.852,99	5.033,09	199,65	321,08	419,42
L	2.444,58	3.904,80	5.145,79	203,72	325,40	428,82
M	2.538,57	4.006,02	5.375,53	211,55	333,84	447,96
N	2.540,18	4.009,30	5.390,51	211,68	334,11	449,21

**VALORES INICIALES DE LAS HORAS EXTRAORDINARIAS**

GRUPO	H.E. FUERZA MAYOR			H.E. NECESARIAS		
	NORMALES	22 A 6 H	FESTIVAS	NORMALES	22 A 6 H	FESTIVAS
	€/H.	€/H.	€/H.	€/H.	€/H.	€/H.
A	8,93	11,81	13,36	10,43	13,61	15,67
B	9,53	12,39	14,32	11,14	14,51	16,66
C	9,68	12,59	14,51	11,35	14,73	16,94
D	9,83	12,78	14,78	11,47	14,90	17,27
F	10,30	13,47	15,52	12,13	15,74	18,20
F	10,69	13,90	16,03	12,48	16,23	18,76
G	11,05	14,32	16,53	12,83	16,71	19,32
H	11,57	15,00	17,32	13,51	17,63	20,27
I	12,67	16,47	18,99	14,78	19,20	22,19
J	13,68	17,81	20,52	16,00	20,79	23,99
K	14,35	18,66	21,53	16,82	21,81	25,20
L	15,02	19,50	22,54	17,63	22,83	26,40
M	16,43	21,32	24,62	19,17	24,89	28,73
N	16,64	21,55	24,92	19,40	25,19	29,06

**VALORES INICIALES DEL COMPLEMENTO DE PUESTO**

PUESTOS	ANUAL	MENSUAL	PUESTOS	ANUAL	MENSUAL
	€/año	€/mes		€/año	€/mes
ESPECIALISTA DE MANTENIMIENTO	841,09	70,09	CONDUCTOR MAQ. MOVIL	956,77	79,73
AYUDANTE MOVIL ZTD	841,09	70,09	OPERADOR PASTA IN ANCA	956,77	79,73
ESPECIALISTA PM	841,09	70,09	COND. CALD. LICIOR NEGRO	964,00	80,33
AYUD. CALIST Y H. GAL	850,73	70,89	JEFE DEL EQUIPO	964,00	80,33
AYUDANTE CALI DEFRAS	850,73	70,89	OFICIAL 1º MANTENIMIENTO	964,00	80,33
AYUDANTE DE PREPARACION	850,73	70,89	AI MACINERO	1.019,43	84,95
AFLADOR CUCHILLAS	882,06	73,51	ADMVO ALMACEN REPUSTOS	1.113,42	92,79
ANALISTA CONTR.PROCESO	901,34	75,11	TECNICO ORGANIZACION 2º	1.113,42	92,79
COND CALIST Y H. CAL	901,34	75,11	ADMINISTRATIVO EXP. Y TRAFIC	1.113,42	92,79
CONDUCTOR DE FERROVIA	901,34	75,11	CONTRAMESTRE PM	1.113,42	92,79
CONDUCTOR DE MAQUINA	901,34	75,11	H. HIGIENIZADO DE ALMACEN	1.113,42	92,79
CONDUCTOR DE MANTENIMIENTO	901,34	75,11	CONTRAMESTRE CL	1.192,95	99,41
CONDUCTOR DE SUCADURO	901,34	75,11	CONTRAMESTRE ER	1.192,95	99,41
CONTROL. PRODUC. ACABADO	901,34	75,11	ENCARGADO FABRICACION	1.192,95	99,41
EVAP. Y TIO AGUA CALDER	901,34	75,11	ENCARGADO LACABADO	1.192,95	99,41
OFICIAL 2º MANTENIMIENTO	901,34	75,11	JEFE DE SALA	1.192,95	99,41
OPER. REHUEZO DIA	901,34	75,11	TECNICO ORGANIZACION 1º	1.192,95	99,41
OPERADOR LINEA	901,34	75,11	JEFE SECCION AREA CS	1.342,37	111,86
RECEPTOR DE MAQUINA	901,34	75,11	JEFE SECCION AREA PM	1.342,37	111,86
DESPATCHADOR	913,39	75,11	JEFE SECC. ON AREA PR	1.342,37	111,86
COND CALDERA BIOMASA	920,62	76,72	MAESTRO ELECTRICIDAD	1.342,37	111,86
OFICIAL 2º MANTENIMIENTO	920,62	76,72	MAESTRO INSTRUMENTISTA	1.342,37	111,86
OPERADOR PASTA CRUDA	920,62	76,72			

VALORES INICIALES DE SUELDO BASE Y COMPLEMENTO SALARIAL PARA 2007

GRUPO	SUELDO BASE		COMPLEMENTO SALARIAL	
	ANUAL	MENSUAL	ANUAL	MENSUAL
	12 MESES		12 MESES	
	+ 2 PAGAS EXTRAS			
	€/año	€/mes	€/año	€/mes
A	13.710,47	979,32	1.508,15	125,68
B	14.650,01	1.046,43	1.611,50	134,29
C	14.845,87	1.060,42	1.633,05	136,09
D	15.115,90	1.079,71	1.662,75	138,56
E	15.932,67	1.138,05	1.752,59	146,05
F	16.428,46	1.173,46	1.807,13	150,59
G	16.924,24	1.208,87	1.861,67	155,14
H	17.764,80	1.288,91	1.954,13	162,84
I	19.471,22	1.390,80	2.141,83	178,49
J	21.062,01	1.504,43	2.316,82	193,07
K	22.090,29	1.577,88	2.429,93	202,49
L	23.118,57	1.651,33	2.543,04	211,92
M	25.209,70	1.800,69	2.773,07	231,09
N	25.515,82	1.822,56	2.806,74	233,90

VALORES DE SUELDO BASE Y COMPLEMENTO SALARIAL PARA 2008

GRUPO	SUELDO BASE		COMPLEMENTO SALARIAL	
	ANUAL	MENSUAL	ANUAL	MENSUAL
	12 MESES		12 MESES	
	+ 2 PAGAS EXTRAS			
	€/año	€/mes	€/año	€/mes
A	14.264,37	1.018,88	1.569,08	130,76
B	15.241,87	1.088,71	1.676,61	139,72
C	15.445,64	1.103,26	1.699,02	141,59
D	15.726,58	1.123,33	1.729,92	144,16
E	16.576,35	1.184,03	1.823,40	151,95
F	17.092,17	1.220,87	1.880,14	156,68
G	17.607,98	1.257,71	1.936,88	161,41
H	18.482,50	1.320,18	2.033,08	169,42
I	20.257,86	1.446,99	2.228,36	185,70
J	21.912,92	1.565,21	2.410,42	200,87
K	22.982,74	1.641,62	2.528,10	210,68
L	24.052,56	1.718,04	2.645,78	220,48
M	26.228,17	1.873,44	2.885,10	240,43
N	26.546,66	1.896,19	2.920,13	243,34

VALORES DEFINITIVOS DEL COMPLEMENTO DE TURNO PARA 2007

GRUPO	ANUAL			MENSUAL		
	12 MESES			12 MESES		
	2TD	2T3	NON STOP	2TD	2T3	NON STOP
	€/año	€/año	€/año	€/mes	€/mes	€/mes
A	2.097,12	3.585,40	4.304,79	174,76	298,78	358,73
B	2.141,70	3.635,00	4.395,35	178,48	302,92	366,28
C	2.152,99	3.646,92	4.419,24	179,42	303,91	368,27
D	2.163,04	3.658,22	4.451,12	180,25	304,85	370,93
E	2.203,85	3.701,54	4.541,84	183,65	308,46	378,49
F	2.225,19	3.724,76	4.597,84	185,43	310,40	383,15
G	2.246,54	3.748,00	4.653,21	187,21	312,33	387,77
H	2.289,86	3.793,83	4.753,22	190,82	316,15	396,10
I	2.368,96	3.878,58	4.941,18	197,41	323,22	411,77
J	2.445,55	3.960,19	5.127,04	203,80	330,02	427,25
K	2.496,40	4.014,82	5.244,48	208,03	334,57	437,04
L	2.547,25	4.068,80	5.361,91	212,27	339,07	446,83
M	2.645,19	4.174,27	5.601,30	220,43	347,86	466,78
N	2.646,87	4.177,69	5.616,91	220,57	348,14	468,08

VALORES DEL COMPLEMENTO DE TURNO PARA 2008

GRUPO	ANUAL			MENSUAL		
	12 MESES			12 MESES		
	2TD	2T3	NON STOP	2TD	2T3	NON STOP
	€/año	€/año	€/año	€/mes	€/mes	€/mes
A	2.139,06	3.657,11	4.390,89	178,26	304,76	365,91
B	2.184,53	3.707,70	4.483,26	182,04	308,98	373,61
C	2.196,05	3.719,86	4.507,62	183,00	309,99	375,64
D	2.206,30	3.731,38	4.540,14	183,86	310,95	378,35
E	2.247,93	3.775,57	4.632,68	187,33	314,63	386,06
F	2.269,69	3.799,26	4.689,80	189,14	316,61	390,82
G	2.291,47	3.822,96	4.746,27	190,96	318,58	395,52
H	2.335,66	3.869,71	4.848,28	194,64	322,48	404,02
I	2.416,34	3.956,15	5.040,00	201,36	329,68	420,00
J	2.494,46	4.039,39	5.229,58	207,87	336,62	435,80
K	2.546,33	4.095,12	5.349,37	212,19	341,26	445,78
L	2.598,20	4.150,18	5.469,15	216,52	345,85	455,76
M	2.698,09	4.257,76	5.713,33	224,84	354,81	476,11
N	2.699,81	4.261,24	5.729,25	224,98	355,10	477,44

VALORES DEFINITIVOS DE LAS HORAS EXTRAORDINARIAS PARA 2007

GRUPO	H.E. FUERZA MAYOR			H.E. NECESARIAS		
	NORMALES	22 A 6 H.	FESTIVAS	NORMALES	22 A 6 H.	FESTIVAS
	€/H.	€/H.	€/H.	€/H.	€/H.	€/H.
A	9,31	12,10	13,92	10,87	14,18	16,33
B	9,93	12,91	14,92	11,61	15,12	17,36
C	10,09	13,12	15,12	11,83	15,35	17,65
D	10,24	13,32	15,40	11,95	15,53	18,00
E	10,73	14,04	16,17	12,64	16,40	18,96
F	11,13	14,48	16,70	13,00	16,91	19,55
G	11,51	14,92	17,22	13,37	17,41	20,13
H	12,06	15,63	18,05	14,08	18,37	21,12
I	13,20	17,16	19,79	15,40	20,01	23,12
J	14,25	18,56	21,38	16,67	21,66	25,00
K	14,95	19,44	22,43	17,53	22,73	26,26
L	15,65	20,32	23,49	18,37	23,79	27,51
M	17,12	22,22	25,65	19,98	25,94	29,94
N	17,34	22,47	25,97	20,21	26,25	30,30

VALORES DE LAS HORAS EXTRAORDINARIAS PARA 2008

GRUPO	H.E. FUERZA MAYOR			H.E. NECESARIAS		
	NORMALES	22 A 6 H.	FESTIVAS	NORMALES	22 A 6 H.	FESTIVAS
	€/H.	€/H.	€/H.	€/H.	€/H.	€/H.
A	9,50	12,34	14,20	11,09	14,45	16,66
B	10,13	13,17	15,22	11,84	15,42	17,71
C	10,29	13,38	15,42	12,07	15,66	18,00
D	10,44	13,59	15,71	12,19	15,84	18,36
E	10,94	14,32	16,49	12,89	16,73	19,34
F	11,35	14,77	17,03	13,26	17,25	19,94
G	11,74	15,22	17,56	13,64	17,76	20,53
H	12,30	15,94	18,41	14,36	18,74	21,54
I	13,46	17,50	20,19	15,71	20,41	23,58
J	14,54	18,93	21,81	17,03	22,09	25,50
K	15,25	19,83	22,88	17,88	23,18	26,79
L	15,96	20,73	23,96	18,74	24,27	28,06
M	17,46	22,66	26,16	20,38	26,46	30,54
N	17,69	22,92	26,49	20,61	26,78	30,91

VALORES DEFINITIVOS DEL COMPLEMENTO DE PUESTO PARA 2007

PUESTOS	ANUAL	MENSUAL	PUESTOS	ANUAL	MENSUAL
	€/año	€/mes		€/año	€/mes
ESPECIALISTA DE MANTENIMIENTO	876,42	73,04	CONDUCTOR MAQ. MOVIL	966,95	80,58
AYUDANTE MOVIL ZTD	876,42	73,04	OPERADOR PASTA BLANCA	966,95	80,58
ESPECIALISTA PM	876,42	73,04	COND. CALD.LICOR NEGRO	1.004,49	83,71
AYTE. CAUST. Y H. CAL	886,46	73,87	JEFE DE EQUIPO	1.004,49	83,71
AYUDANTE CALDERAS	886,46	73,87	OFICIAL 1º MANTENIMIENTO	1.004,49	83,71
AYUDANTE DE PREPARACION	886,46	73,87	ALMACENERO	1.062,25	88,52
AFILADOR CUCHILLAS	919,11	76,59	ADMVO. ALMACEN REPUESTOS	1.160,18	96,68
ANALISTA CONTR. PROCESO	939,20	78,27	TECNICO ORGANIZACION 2º	1.160,18	96,68
COND. CAUST. Y H. CAL	939,20	78,27	ADMINISTRATIVO EXP. Y TRANE	1.160,18	96,68
COND. CUADRO Y ENERGIA	939,20	78,27	CONTRAMAESTRE PM	1.160,18	96,68
CONDUCTOR MAQUINA	939,20	78,27	ENCARGADO DE ALMACEN	1.160,18	96,68
CONDUCTOR PREPARACION	939,20	78,27	CONTRAMAESTRE CL	1.243,05	103,59
CONDUCTOR SECADERO	939,20	78,27	CONTRAMAESTRE ER	1.243,05	103,59
CONTROL. PRODUCTO ACABADO	939,20	78,27	ENCARGADO FABRICACION	1.243,05	103,59
EVAP. Y TITO AGUA CALDER	939,20	78,27	ENCARGADO I ACABADO	1.243,05	103,59
OFICIAL 3º MANTENIMIENTO	939,20	78,27	JEFE DE SALA	1.243,05	103,59
OPER. REFUERZO DIA	939,20	78,27	TECNICO ORGANIZACION 1º	1.243,05	103,59
OPERADOR LINEA	939,20	78,27	JEFE SECCION AREA CR	1.398,75	116,56
RECEPTOR DE MADERAS	939,20	78,27	JEFE SECCION AREA PM	1.398,75	116,56
DESPACHADOR	951,75	79,31	JEFE SECCION AREA PR	1.398,75	116,56
COND. CALDERA BIOMASA	959,29	79,94	MAESTRO ELECTRICIDAD	1.398,75	116,56
OFICIAL 2º MANTENIMIENTO	959,29	79,94	MAESTRO INSTRUMENTISTA	1.398,75	116,56
OPERADOR PASTA CRUDA	959,29	79,94			

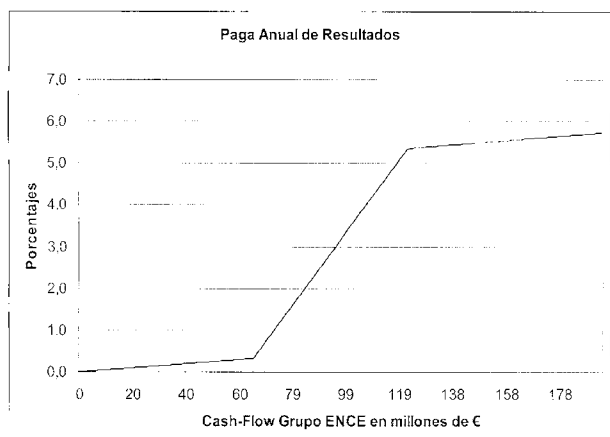
VALORES DEL COMPLEMENTO DE PUESTO PARA 2008

PUESTOS	ANUAL	MENSUAL	PUESTOS	ANUAL	MENSUAL
	€/año	€/mes		€/año	€/mes
ESPECIALISTA DE MANTENIMIENTO	893,95	74,50	CONDUCTOR MAQ. MOVIL	1.016,89	84,74
AYUDANTE MOVIL ZTD	893,95	74,50	OPERADOR PASTA BLANCA	1.016,89	84,74
ESPECIALISTA PM	893,95	74,50	COND. CALD.LICOR NEGRO	1.024,58	85,38
AYTE. CAUST. Y H. CAL	904,19	75,35	JEFE US EQUIPO	1.024,58	85,38
AYUDANTE CALDERAS	904,19	75,35	OFICIAL 1º MANTENIMIENTO	1.024,58	85,38
AYUDANTE DE PREPARACION	904,19	75,35	ALMACENERO	1.083,50	90,29
AFILADOR CUCHILLAS	937,49	78,12	ADMVO. ALMACEN REPUESTOS	1.183,38	98,62
ANALISTA CONTR. PROCESO	957,98	79,83	TECNICO ORGANIZACION 2º	1.183,38	98,62
COND. CAUST. Y H. CAL	957,98	79,83	ADMINISTRATIVO EXP. Y TRANE	1.183,38	98,62
COND. CUADRO Y ENERGIA	957,98	79,83	CONTRAMAESTRE PM	1.183,38	98,62
CONDUCTOR MAQUINA	957,98	79,83	ENCARGADO DE ALMACEN	1.183,38	98,62
CONDUCTOR PREPARACION	957,98	79,83	CONTRAMAESTRE CL	1.267,91	105,66
CONDUCTOR SECADERO	957,98	79,83	CONTRAMAESTRE ER	1.267,91	105,66
CONTROL. PRODUCTO ACABADO	957,98	79,83	ENCARGADO FABRICACION	1.267,91	105,66
EVAP. Y TITO AGUA CALDER	957,98	79,83	ENCARGADO I ACABADO	1.267,91	105,66
OFICIAL 3º MANTENIMIENTO	957,98	79,83	JEFE DE SALA	1.267,91	105,66
OPER. REFUERZO DIA	957,98	79,83	TECNICO ORGANIZACION 1º	1.267,91	105,66
OPERADOR LINEA	957,98	79,83	JEFE SECCION AREA CR	1.426,73	118,89
RECEPTOR DE MADERAS	957,98	79,83			

Anexo IV

TRAMO 1		TRAMO 2		TRAMO 3	
Base	Porcentaje	Base	Porcentaje	Base	Porcentaje
0,000	0,00000	64,241	0,32500	122,330	5,36250
1,000	0,00586	65,000	0,33076	123,000	5,36586
2,000	0,01172	66,000	0,47750	24,000	5,37965
3,000	0,01516	67,000	0,55422	75,000	5,37401
4,000	0,02029	68,000	0,65094	126,000	5,36107
5,000	0,02590	69,000	0,73767	27,000	5,36613
6,000	0,03095	70,000	0,87439	78,000	5,39113
7,000	0,03561	71,000	0,91111	29,000	5,39524
8,000	0,04047	72,000	0,95783	130,000	5,40130
9,000	0,04553	73,000	1,06455	131,000	5,40635
10,000	0,05059	74,000	1,17127	32,000	5,41142
11,000	0,05555	75,000	1,25799	33,000	5,41648
12,000	0,06071	76,000	1,34471	34,000	5,42154
13,000	0,06577	77,000	1,43144	35,000	5,42662
14,000	0,07083	78,000	1,51816	36,000	5,43166
15,000	0,07589	79,000	1,60488	37,000	5,43672
16,000	0,08094	80,000	1,69160	38,000	5,44178
17,000	0,08600	81,000	1,77832	39,000	5,44683
18,000	0,09106	82,000	1,85504	40,000	5,45189
19,000	0,09612	83,000	1,95176	41,000	5,45695
20,000	0,10118	84,000	2,03848	42,000	5,46201
21,000	0,10624	85,000	2,12521	43,000	5,46707
22,000	0,11130	86,000	2,21193	44,000	5,47213
23,000	0,11636	87,000	2,29865	45,000	5,47719
24,000	0,12142	88,000	2,38537	46,000	5,48225
25,000	0,12648	89,000	2,47209	47,000	5,48731
26,000	0,13154	90,000	2,55881	48,000	5,49237
27,000	0,13660	91,000	2,64553	49,000	5,49743
28,000	0,14166	92,000	2,73225	50,000	5,50249
29,000	0,14672	93,000	2,81898	51,000	5,50754
30,000	0,15177	94,000	2,90570	52,000	5,51260
31,000	0,15683	95,000	2,99242	53,000	5,51766
32,000	0,16189	96,000	3,07914	54,000	5,52272
33,000	0,16695	97,000	3,16586	55,000	5,52778
34,000	0,17201	98,000	3,25258	56,000	5,53284
35,000	0,17707	99,000	3,33930	57,000	5,53790
36,000	0,18213	100,000	3,42602	58,000	5,54296
37,000	0,18719	101,000	3,51274	59,000	5,54802
38,000	0,19225	102,000	3,59946	60,000	5,55308
39,000	0,19731	103,000	3,68618	61,000	5,55814
40,000	0,20237	104,000	3,77291	62,000	5,56320
41,000	0,20743	105,000	3,85963	63,000	5,56826
42,000	0,21249	106,000	3,94635	64,000	5,57332
43,000	0,21755	107,000	4,03307	65,000	5,57838
44,000	0,22261	108,000	4,11979	66,000	5,58344
45,000	0,22767	109,000	4,20651	67,000	5,58850
46,000	0,23273	110,000	4,29323	68,000	5,59356
47,000	0,23779	111,000	4,37995	69,000	5,59862
48,000	0,24285	112,000	4,46667	70,000	5,60368
49,000	0,24791	113,000	4,55339	71,000	5,60874
50,000	0,25297	114,000	4,64011	72,000	5,61380
51,000	0,25803	115,000	4,72683	73,000	5,61886
52,000	0,26309	116,000	4,81355	74,000	5,62392
53,000	0,26815	117,000	4,90027	75,000	5,62898
54,000	0,27321	118,000	4,98700	76,000	5,63404
55,000	0,27827	119,000	5,07372	77,000	5,63910
56,000	0,28333	120,000	5,16044	78,000	5,64416
57,000	0,28839	121,000	5,24717	79,000	5,64922
58,000	0,29345	122,000	5,33389	80,000	5,65428
59,000	0,29851	122,330	5,35250	81,000	5,65934
60,000	0,30357	122,330	5,35250	82,000	5,66440
61,000	0,30863	122,330	5,35250	83,000	5,66946
62,000	0,31369	122,330	5,35250	84,000	5,67452
63,000	0,31875	122,330	5,35250	85,000	5,67958
64,000	0,32381	122,330	5,35250	86,000	5,68464
64,241	0,32500	122,330	5,35250	87,000	5,68970
64,241	0,32500	122,330	5,35250	88,000	5,69476
64,241	0,32500	122,330	5,35250	89,000	5,69982
64,241	0,32500	122,330	5,35250	90,000	5,70488
64,241	0,32500	122,330	5,35250	91,000	5,70994
64,241	0,32500	122,330	5,35250	92,000	5,71499
64,241	0,32500	122,330	5,35250	93,000	5,72005
64,241	0,32500	122,330	5,35250	94,000	5,72511

PAGA ANUAL DE RESULTADOS



Anexo V

ACTA DE REUNIÓN ENTRE LA DIRECCIÓN Y EL COMITÉ DE EMPRESA DE CELULOSAS DE ASTURIAS, S.A.

Asistentes:

En representación del Comité de Empresa:

- D. Eduardo Díaz Arés (Presidente)
- D. Tomás Martínez Ruyro (Secretario)
- D. David González Iglesias
- D. Domingo Piedra Fernández
- D. Francisco Javier Rodríguez Fernández
- D. José Manuel Rodríguez Álvarez

- D. Julio Múndiz Luña
- D. Jorge Suárez Méndez
- D. Severo García Fernández
- D. Roberto Gómez Carballido
- D. Agustín Ángel Martínez Latorre
- Dña. María Forcántha Fernández Álvarez

En representación de la Dirección de Celulosas de Asturias, S.A.:

- D. Eduardo José García García
- D. José María Maldonado Carrasco
- D. Antonio Conde Manso
- D. Víctor Rojo Muñiz

En Navía, a las 11:00 horas del día 19 de abril de 2007, se reúnen ambas partes a propuesta de la Dirección de la Empresa. Se inicia la reunión leyendo la palabra de representación de la Dirección para manifestar que el objeto de la reunión es hacer llegar a la parte social sus propuestas sobre los aspectos prácticos relacionados con el tema de desarrollar la próxima negociación colectiva y llegar a acuerdos sobre los mismos. También manifiesta la designación de la Dirección de la Empresa para tomar en consideración lo que la representación de la parte social desee plantear en relación con los mismos asuntos.

A continuación, tras una breve exposición de las propuestas y puntos de vista respectivos se alcanzan los siguientes

ACUERDOS

**PRIMERO - COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA.** Se acuerda que la Comisión Negociadora de convenio colectivo estará compuesta por un máximo de ocho miembros en representación de cada uno de las partes. Los miembros representantes de la parte social serán designados por el Comité de Empresa que los comunicará a la Dirección de la Empresa mediante escrito. Los miembros del Comité de Empresa no designados para integrar la Comisión Negociadora del convenio acordarán como suplentes para rotar o sustituir a los titulares, previa designación por el Comité de Empresa. La Dirección de la Empresa comunicará por escrito al Comité de Empresa las personas que en su representación componen la Comisión Negociadora.

En relación con este mismo punto, se acuerda prescindir de la figura del Presidente y autorizar la presencia de asesores externos en las reuniones de negociación, a propuesta de parte, con la única condición de informar a la otra parte de la fecha de asistencia y de la especialidad en la que los asesores sean expertos.

**SEGUNDO - REALIZACIÓN DE ACTAS DE LAS REUNIONES.** Se acuerda que cada parte nombra un secretario de actas. Finalizada cada reunión, el secretario de la parte económica elaborará un borrador del acta que será revisado posteriormente por el secretario de la parte social. Una vez acordado el borrador se someterá a la aprobación por la Comisión en la reunión siguiente.

**TERCERO - LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LAS REUNIONES.** Se acuerda el día el Hotel Blanco, en La Colorada, Navía, como lugar de reunión. La Dirección de la Empresa se encargará de controlar los servicios necesarios.

**CUARTO - CALENDARIO DE REUNIONES.** Se acuerda que la reunión para la constitución formal de la Comisión Negociadora y presentación de pliegos tendrá lugar el **miércoles 2 de mayo de 2007 a las 11:00 horas**. Se acuerda también programar en la medida de lo posible una reunión semanal con el fin agilizar la negociación, pudiendo incrementarse esta frecuencia cuando la situación de la negociación lo haga conveniente. Por último, se acuerda que, de no llegarse a un acuerdo antes de final del mes de julio, la negociación se interrumpirá en agosto para el descanso vacacional de los miembros de la comisión.

Siendo más asuntos que tratar, se da por finalizada la reunión levantándose la presente acta que, una vez leída y encontrada conforme, firman el duplicado adjuntado todos los asistentes en el lugar y fecha que se indica.

COMUNICACION INTERIOR

A: COMITE DE EMPRESA C.C.

DE: DIRECCION DEL COMPLEJO INDUSTRIAL

FECHA: 24 de abril de 2007.

REF.: COMISION NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO

En cumplimiento de lo acordado en la reunión celebrada el pasado día 19 de abril de 2007, por la presente se comunica que los representantes de la Dirección de la Empresa en la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Celulosas de Asturias, S.A. serán las personas que a continuación se citan:

- D. José María Maldonado Carrasco
- D. Antonio Conde Manso
- D. Eduardo José García García
- D. Víctor Rojo Muñiz.

El resto de representantes de la Dirección, hasta completar el total de ocho acordado en la reunión citada, quedan pendientes de designación.

Atentamente, le saluda

*Eduardo J. García García*  
 Fdo: Eduardo J. García García



**COMUNICACION INTERIOR**

A: DIRECCIÓN DEL COMPLEJO INDUSTRIAL C.C.: RII  
 DE: COMITÉ DE EMPRESA  
 ASUNTO: Miembros Comisión Negociadora  
 Navia, 27 de Abril de 2007

Por la presente les notificamos la relación de miembros del Comité de Empresa que formarán parte como titulares de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo, y de los restantes miembros que actuarán como suplentes para rotaciones y/o ausencias.

Asimismo les informamos que se designa a Tomás Martínez Reyero como Secretario de la parte social de dicha Comisión Negociadora.

**Miembros Titulares**

- D. Eduardo Díaz Arias
- D. Sovero G. García Fernández
- D. David González Iglesias
- Dña. M.ª Florentina Fernández Álvarez
- D. F. Javier Rodríguez Fernández
- D. Agustín A. Martínez Latorre
- D. Jorge Suárez Méndez
- D. Tomás Martínez Reyero

**Miembros suplentes**

- D. José Manuel Manuel Rodríguez Álvarez
- D. Roberto Gómez Carballido
- D. Domingo Perlieria Fernández
- D. Justo Méndez Luña
- D. Juan A. Méndez Castiellón Rodríguez

Atentamente,

Tomás Martínez Reyero  
 Secretario Comité de Empresa

COMITÉ DE EMPRESA  
 DE  
 G.E.A.S.A.  
 NAVIA

Eduardo Díaz Arias  
 Presidente Comité de Empresa

**COMUNICACION INTERIOR**

A: COMITE DE EMPRESA C.C.:  
 DE: DIRECCION DEL COMPLEJO INDUSTRIAL  
 FECHA: 28 de enero de 2008.  
 REF.: COMISION NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO

Por la presente, les comunicamos la incorporación de la Directora de Recursos Humanos, doña María José Zueras Saladas, en la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Celulosas de Asturias, S.A. como representante de la Dirección de la Empresa en sustitución de don José María Maldonado Carrasco, por lo que esta representación queda formada por las siguientes personas:

- Doña María José Zueras Saladas
- D. Antonio Conde Mansa
- D. Eduardo José García García
- D. Víctor Rojo Muñiz

El resto de representantes de la Dirección, hasta completar el total de ocho acordado, quedan pendientes de designación.

Atentamente, le saluda

  
 Dña. Eduardo J. García García

*Anexo VI*

**NORMA DEL CALENDARIO "6-4"**

**1.—Objeto**

Se pretende regular con la presente norma la introducción de un horario de turnos denominado "6-4" (seis días de trabajo: 2 mañanas, 2 tardes, 2 noches y 4 días de descanso) de forma continuada a lo largo de todo el año.

La sucesión de estos ciclos de 10 días se verá interrumpida una vez cada año para realizar los ajustes necesarios para lograr: 1) Que el número de días laborables que figuren en el calendario, así como la "bolsa de horas" adicionales a trabajar para completar la jornada anual, sean iguales para todos los equipos y 2) que, sucesivamente, todos los equipos vayan teniendo los tres tipos de turnos coincidiendo con las festividades de Navidad y Año Nuevo de la misma forma a lo largo de los años, tal como se venía haciendo en el sistema de calendario anterior.

La implantación de este calendario comporta la contratación de trabajadores polivalentes por cada dos puestos de trabajo para sustituir a los titulares de los puestos durante sus vacaciones, que deberán ser programadas en el calendario laboral.

**2.—Articulado de la Norma**

**Artículo 1**

El horario 6-4 entrará en vigor a partir del día 1 de Enero de 2009.

**Artículo 2**

Los horarios de los turnos serán los tradicionales, es decir, mañanas de 6 a 14 horas; tardes de 14 a 22 horas y noches de 22 a 6 horas; y no se alterará como consecuencia de los cambios de la hora legal.

**Artículo 3**

Las vacaciones se programarán de forma que, de los treinta días naturales de vacaciones, se disfruten 28 días naturales en dos períodos de 14 días consecutivos cada uno, comenzando siempre al día siguiente del último turno de noche del ciclo.

Los días de vacaciones restantes serán fijados por la empresa en períodos discontinuos en el calendario del mes de diciembre. El trabajador, de mutuo acuerdo con la empresa, podrá cambiar estos últimos días de vacaciones por otras fechas adelantadas con la condición de que el cambio no altere el número de días de trabajo previstos en su calendario anual ni su "bolsa de horas".

Para el disfrute de las vacaciones, siempre que sea posible, se formarán agrupaciones compuestas por el personal de dos puestos profesionalmente afines con un polivalente (11 trabajadores en total) que disfrutarán las vacaciones sucesivamente. Por tanto, el personal de cada equipo de turnos ya no podrá disfrutar las vacaciones simultáneamente sino que lo hará dividido en dos grupos que disfrutarán las vacaciones sucesivamente. La empresa asignará a los

**ACTA DE REUNION DE LA COMISION NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DE CELULOSAS DE ASTURIAS, S.A. (ENCE - NAVIA)**

**Asistentes:**

**En representación de la parte social:**

- D. Eduardo Díaz Arias
- D. Tomás Martínez Reyero
- D. David González Iglesias
- D. Francisco Javier Rodríguez Fernández
- D. Jorge Suárez Méndez
- D. Sovero García Fernández
- D. Agustín Ángel Martínez Latorre
- Dña. María Florentina Fernández Álvarez

**En representación de la parte económica:**

- D. Eduardo J. García García
- D. José María Maldonado Carrasco
- D. Antonio Conde Mansa
- D. Víctor Rojo Muñiz

En Navia, a las 11:00 horas del día 2 de mayo de 2007, se reúnen las personas arriba citadas.

Se inicia la reunión con la lectura del acta de la reunión de la Dirección y el Comité de Empresa celebrada el día 10 de abril de 2007.

A continuación se da lectura a las comunicaciones intercambiadas entre la Dirección y el Comité de Empresa remitiendo sus respectivos representantes en esta Comisión Negociadora.

Seguidamente, tras un breve intercambio de puntos de vista, ambas partes

**ACUERDAN**

**PRIMERO.** Iniciar la negociación de un nuevo Convenio Colectivo de la Empresa Celulosas de Asturias, S.A. (ENCE Navia) que constituirá la norma convencional por la que se regirán las relaciones laborales en esta empresa.

**SEGUNDO.** Que ambas partes se reconocen mutuamente con representatividad y capacidad legal suficiente para llevar a cabo este convenio, a tenor de los acuerdos adoptados entre la Dirección y el Comité de Empresa el 19 de abril de 2007 y de la designación de representantes realizada en las comunicaciones leídas al comienzo, por lo que, en este mismo acto, declaran formalmente constituida la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Celulosas de Asturias, S.A. compuesta por las personas presentes.

**TERCERO.** En cumplimiento de lo acordado en la reunión de 19 de abril antes citada, renunciar a designar presidente de esta comisión y designar secretarías de actas a los sres. D. Tomás Martínez Reyero y D. Víctor Rojo Muñiz.

**CUARTO.** Dar traslado de estos acuerdos a la Autoridad Laboral, remitiendo copia de este acta a la Dirección General de Trabajo del Principado de Asturias, dando así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 85.1 del Estatuto de los Trabajadores.

Una vez aclarados los anteriores aspectos, la parte social toma la palabra para presentar y explicar sus propuestas de modificación del Convenio Colectivo, las cuales recoge resumidas en el documento titulado "PLATAFORMA PARA LA NEGOCIACION DEL CONVENIO COLECTIVO 2007", anexo a este acta.

Seguidamente, la representación de la parte económica toma la palabra para presentar también sus propuestas de modificación del Convenio Colectivo, las cuales recoge resumidas en el documento titulado "DIRECCION DE LA EMPRESA PARA EL CONVENIO COLECTIVO DE CELULOSAS DE ASTURIAS, S.A. (ENCE - NAVIA)" que entrega a la parte social y que se adjunta también a este acta.

Una vez realizadas por ambas partes las declaraciones solicitadas por la otra parte respecto de sus respectivas propuestas, ante la necesidad de proceder a celebrar las propuestas más dadas, ambas partes acuerdan dar por finalizada la reunión y ser la fecha de celebración de la reunión siguiente para el día 22 de mayo de 2007 a las 9:00 horas.



trabajadores del mismo equipo a uno u otro grupo de acuerdo de la forma que estime conveniente para lograr la mejor cobertura del servicio.

En los casos de puestos cuya agrupación con otros puestos no resulte posible, la cobertura de vacaciones se realizará mediante la sustitución por otro trabajador y/o contratación de personal interino. El personal de estos puestos, podrá optar entre disfrutar sus vacaciones coincidiendo con los períodos asignados a uno de los dos grupos de su mismo equipo o disfrutar 24 días naturales consecutivos, coincidiendo sucesivamente con uno de los períodos de vacaciones de cada uno los dos grupos de su mismo equipo. En este último caso, los días de vacaciones restantes serán fijados por la empresa de modo que el número de días laborables que figuren en el calendario del trabajador en el conjunto del año sea igual al del resto del personal de su equipo de turnos.

En aplicación de lo previsto en los párrafos anteriores, los calendarios laborales para el personal del régimen de turnos Non Stop en los años 2009, 2010, 2011 y 2012 serán los que se figuran en los anexos a la presente norma.

#### Artículo 4

Como consecuencia de la implantación del horario 6.4 aparece una "bolsa de horas" para el personal afectado por dicho horario, que quedará a disposición de la empresa, compensándose hora por hora, hasta el cumplimiento de la jornada anual pactada, de acuerdo con lo previsto en los siguientes artículos de esta norma.

#### Artículo 5

Ante la necesidad de mantener el proceso continuado de fabricación, cuando se produzca una ausencia imprevista de cualquier ocupante de un puesto de trabajo a turnos, la situación se regulará según lo dispuesto en la presente Norma de Horarios 6-4.

#### Artículo 6

Dicha "bolsa de horas" se utilizarán del modo que sigue:

- El personal de turnos Non Stop no disfrutará de los días de licencia por asuntos propios que cada año le correspondan, sino que los sustituirá por la reducción de la horas correspondientes de su "bolsa de horas" al inicio de cada año.
- 24 horas, al menos, dedicadas a formación; entendiéndose en todo caso que, en los cursos de una, dos o tres jornadas, se aplicará por cada jornada la siguiente escala:
  - Hasta 3 horas de formación equivale a 5 horas de cómputo
  - 4 horas de formación equivale a 6 horas de cómputo
  - 5 horas de formación equivale a 7 horas de cómputo
  - 6 horas de formación equivale a 8 horas de cómputo
- En caso de ser un curso semanal de 20 horas semanales se computarán 24 horas semanales. Se entiende por curso semanal los que se realicen en 4 o 5 días.
- Los calendarios y horarios de las acciones formativas se planificarán y harán públicos con al menos un mes de antelación a la fecha de su inicio y la asistencia será obligatoria. Los meses de julio y agosto no serán hábiles para la realización de acciones formativas con cargo a la "bolsa de horas", salvo situaciones excepcionales en las que la empresa acredite la necesidad forzosa de realizar la formación en este período. En cualquier otro caso, la asistencia a formación fuera de jornada en estos meses será voluntaria.
- El resto de horas de la bolsa serán realizadas preferentemente en período de parada anual y/o en paradas programadas sin dejar por ello de percibir las bonificaciones o premios de llamada que le corresponderían si tuvieran la consideración de horas extraordinarias. Si, transcurrida la parada anual, las horas remanentes no hubieran sido realizadas, éstas se descontarán de las primeras horas extras que el trabajador realice. La compensación de las horas extraordinarias mediante descanso de 1 hora y  $\frac{3}{4}$  por cada hora trabajada, previsto como opción en el artículo 9.4, párrafo 2.º, del convenio, sólo se podrá aplicar a partir de que el trabajador haya agotado la bolsa de horas. En todo caso, mediante acuerdo trabajador-empresa, las horas de la bolsa podrán ser realizadas con anterioridad a las mencionadas paradas para sustitución de trabajadores ausentes por IT, permisos, licencias o vacaciones de corta duración. En este último caso, sólo se podrán aplicar para la sustitución de trabajadores que no hayan podido disfrutar de la totalidad de sus vacaciones por hallarse en situación de IT.
- Para cubrir dichas ausencias se utilizará, en primer lugar, al polivalente, con cargo a su propia bolsa de horas, salvo que no fuese posible.
- En caso de no poder utilizar al polivalente, se convocará en primer lugar al trabajador titular del puesto que lleve ya más descansos disfrutados (3.º y 4.º descanso), y en segundo lugar, al que inicie su descanso (1.º y 2.º descanso). Ningún trabajador podrá ser llamado a prestar servicio con cargo a su bolsa de horas si ello supone trabajar en dos turnos consecutivos.

- En caso de que un trabajador sea llamado en su día de descanso para prestar servicio por un período inferior a seis horas con cargo a la bolsa de horas se descontarán de ésta dos horas más de las efectivamente trabajadas. Si el tiempo de servicio es superior a seis horas e inferior a ocho se descontarán ocho horas de la bolsa.
- El trabajador que al finalizar el año tenga horas de descanso pendientes de disfrutar podrá aplicarlas a la reducción de su bolsa de horas del año siguiente.
- El trabajador que ingrese o cese en un puesto del régimen Non Stop durante el transcurso del año verá calculada su bolsa de horas por diferencia entre la parte de la jornada anual pactada proporcional su período de actividad en el puesto y la jornada prevista en su calendario para el citado período.

El trabajador que, como consecuencia de un cambio de equipo, vea incrementado el número de horas de trabajo resultantes de su calendario, compensará el incremento mediante la reducción del mismo número de horas de su "bolsa de horas". Cuando el cambio de equipo dé lugar a una reducción del número de horas de trabajo resultantes de la aplicación del calendario, la empresa asumirá la diferencia, por lo que no se incrementará la "bolsa de horas". En caso de que no se produzca el descanso de doce horas entre jornadas, la diferencia se cargará a la bolsa de horas.

#### Artículo 7

Dado que es preceptivo cumplir la jornada laboral anual, aquellas horas que sean precisas para dicho cómputo, tendrán carácter obligatorio. Por tanto, aunque el trabajador tendrá la posibilidad de elegir la forma de realización de las citadas horas atendiendo las convocatorias que le empresa le haga llegar en función de sus necesidades, al final del año deberá haber prestado servicios a la empresa en días de descanso o fuera de jornada durante un número de horas suficiente para agotar su bolsa, de acuerdo con lo previsto en esta norma. Esta posibilidad de elegir no será aplicable en el caso de la convocatoria de asistencia a formación, que tendrá carácter obligatorio. Por tanto, la no asistencia a las acciones formativas convocadas dará lugar a la deducción correspondiente en todos los conceptos salariales proporcional al número de horas de la acción formativa en relación con la jornada anual pactada. La empresa podrá aplicar esta deducción de forma inmediata.

En caso de que, de forma reiterada, el trabajador no haya atendido las solicitudes de la empresa, no prestando durante el año servicios por el tiempo necesario para agotar su bolsa, a pesar de haber sido convocado un número de veces suficiente para ello, se procederá al descuento de las horas trabajadas de menos. Dado que las horas no trabajadas son horas ordinarias, la deducción a aplicar afectará a todos los conceptos salariales tanto fijos como variables en cómputo anual, será proporcional al número de horas trabajadas de menos en relación con la jornada anual pactada y se aplicará en la nómina del mes de diciembre. A los efectos del cómputo de horas a descontar se contarán ocho horas por cada ocasión en que haya sido llamado sin ser posible entrar en contacto con él o cuando, habiendo recibido el aviso, no se haya incorporado (excepto causa de fuerza mayor). En ningún caso se podrá aplicar un descuento superior al correspondiente al número horas de bolsa pendientes de trabajar. Las horas de la bolsa pendientes de trabajar por no haber sido requerido para ello no darán lugar a descuento alguno.

#### Artículo 8

Para la interpretación de la presente norma se crea una comisión de cuatro miembros, dos, representantes de la empresa y dos representantes del Comité de Empresa. La finalidad de la comisión será resolver todas las cuestiones de interpretación del régimen de jornada y horarios derivado de esta norma que se sometan a su consideración.

#### Artículo 9

Los puestos de trabajo de polivalentes para cubrir vacaciones del personal de dos puestos de trabajo estarán cubiertos con carácter general por contratos indefinidos antes de que comience el período de disfrute de vacaciones de 2010.

El trabajador Polivalente, que será un trabajador adscrito al régimen de Non Stop, tendrá un calendario de trabajo adaptado para cubrir las ausencias por vacaciones del personal con el que forme agrupación para el disfrute de las mismas. Cuando no se encuentre realizando sustitución de personal en vacaciones, tendrá como calendario de trabajo el de jornada normal y asistirá al trabajo preferentemente en el turno de mañana. No obstante lo anterior, el trabajador polivalente estará obligado a cambiar su calendario y horario de trabajo cuando la empresa le requiera por ser necesario para cubrir el turno de un trabajador ausente o cuando las necesidades del departamento requieran sus servicios en un horario diferente del habitual. El exceso de jornada realizado como consecuencia de estos cambios se deducirá de su bolsa de horas y, agotada esta, deberá disfrutar los descansos compensatorios que sean necesarios para ajustar su jornada anual a la pactada en convenio. Cuando los cambios de turno no previstos en calendario den lugar a una disminución de su jornada, esta será asumida por la empresa y no dará lugar a modificación de su bolsa de horas ni a compensación alguna por parte del trabajador.









*Anexo VII*

## PLAN DE IGUALDAD DE CELULOSAS DE ASTURIAS, S.A.

De acuerdo con lo establecido en la LO 3/2007 de 22 de marzo para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, el presente Plan de Igualdad se define con el objetivo de garantizar la igualdad real y efectiva de oportunidades entre hombres y mujeres en Celulosas de Asturias, S.A.

Para ello, de acuerdo con la Representación Legal de los Trabajadores, se contemplan y desarrollan una serie de medidas en materias específicas, estructuradas por áreas temáticas de actuación.

## 1.—Objetivos

- Promover la defensa y aplicación efectiva del principio de igualdad entre hombres y mujeres, garantizando en el ámbito laboral las mismas oportunidades de ingreso y desarrollo profesional a todos los niveles.
- Establecer medidas que favorezcan la conciliación de la vida laboral con la vida familiar y personal de las trabajadoras y trabajadores de Celulosas de Asturias, S.A.
- Conseguir una representación equilibrada de la mujer en el ámbito de la empresa.
- Promover y mejorar las posibilidades de acceso de la mujer a puestos de responsabilidad, contribuyendo a reducir desigualdades y desequilibrios que, aún siendo de origen cultural, social o familiar, pudieran darse en el seno de la empresa.
- Asegurar que la gestión de Recursos Humanos es conforme a los requisitos legales aplicables en materia de igualdad de oportunidades.
- Prevenir la discriminación laboral por razón de sexo, estableciendo un protocolo específico de actuación para el supuesto de que se produzcan este tipo de situaciones.

## 2.—Áreas de actuación

## 1. Selección, promoción y desarrollo profesional.

Con el objetivo de asegurar una presencia equilibrada de mujeres y hombres en la Organización, el principio de igualdad de trato y de oportunidades entre hombres y mujeres se garantizará en todo momento en el acceso al empleo y en la promoción profesional.

Para el adecuado cumplimiento a estos principios la Dirección de la Empresa se compromete a mantener en todo momento en sus procesos de selección, contratación, promoción y desarrollo profesional, procedimientos y políticas de carácter objetivo basadas en principios de mérito y capacidad y de adecuación persona-puesto, valorando las candidaturas en base a la idoneidad, asegurando en todo momento que los puestos de trabajo en los diferentes ámbitos de responsabilidad son ocupados por las personas más adecuadas en un marco de igualdad de trato con ausencia de toda discriminación basada en el sexo.

En orden a asegurar la ausencia de discriminación por razón de género, se tendrán en cuenta los siguientes factores:

- Se considerará discriminación directa por razón de sexo, la situación en que se encuentra una persona que, haya sido o pudiera ser tratada, en atención a su sexo, de manera menos favorable que otra en situación comparable.
- Se considerará discriminación indirecta por razón de sexo, la situación en que una disposición, criterio o práctica en principio aparentemente neutros sitúan a personas de un sexo en desventaja particular con respecto a personas del otro, salvo que dicha disposición, criterio o práctica puedan justificarse objetivamente en atención a una finalidad legítima y que los medios para alcanzar dicha finalidad sean necesarios y adecuados.
- En las ofertas y entrevistas se atenderá únicamente a la cualificación requerida para el puesto en cuestión, sin considerar aspectos de contenido sexista.

Para reforzar estos compromisos, las ofertas de empleo se basarán en información ajustada a las características objetivas del puesto y exigencias y condiciones del mismo, se utilizarán canales que posibiliten que la información llegue por igual a hombre y mujeres, y no se utilizará lenguaje sexista. En este sentido y siempre que se cumplan los requisitos establecidos, en los procesos de selección existirá una paridad en el proceso tanto de hombres como de mujeres.

Se estudiará el diseño de políticas que ayuden y apoyen el acceso y promoción de mujeres en aquellas áreas, niveles o funciones en que estén menos representadas.

- Se sensibilizará a los responsables de selección de personal en materia de Igualdad de Oportunidades.

## 2. Formación.

La Empresa promoverá la realización de acciones formativas que faciliten por igual el desarrollo de habilidades y competencias, sin distinción de género.

Se realizarán actividades formativas dirigidas a mujeres para reforzar habilidades directivas y potenciar el acceso de mujeres a puestos de mayor responsabilidad.

Se hará especial hincapié desde este ámbito en la información sobre los principios de no discriminación y de igualdad de oportunidades, incluyendo módulos específicos sobre los mismos y en especial para quienes tuvieran responsabilidades en la dirección y gestión de equipos.

Se facilitará la participación de las personas con contrato de trabajo suspendido por excedencia basada en motivos familiares, en cursos de formación adecuados para su reciclaje profesional.

Se asegurarán las posibilidades de formación y el reciclaje profesional de las personas que han dejado de trabajar un tiempo, a causa de responsabilidades familiares.

## 3.—Medidas de conciliación

Con el fin de proporcionar mejores condiciones para conseguir un adecuado equilibrio y mejor compatibilidad entre las responsabilidades laborales y la vida personal y familiar se establecen las siguientes medidas:

## 3.1 Lactancia.

Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de 9 meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. Este derecho, a elección de la trabajadora, podrá sustituirse por una de las siguientes opciones:

a) Una reducción de jornada de media hora, al inicio o al final de la jornada de trabajo, durante el referido período de lactancia.

Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en el caso de que ambos trabajen.

b) Una acumulación de los permisos de lactancia por jornadas completas de libranza, disfrutadas como acumulación al período de descanso maternal.

La acumulación de días tendrá las mismas garantías y protección legal que la reducción de jornada o el permiso de lactancia.

## 3.2 Cobertura de bajas por maternidad.

En departamentos con plantilla igual o inferior a dos personas, siempre que las necesidades del servicio no puedan ser atendidas de otro modo, se cubrirán las bajas por maternidad del personal del Grupo Administrativo.

## 3.3 Descanso por maternidad a tiempo parcial.

Los períodos de descanso por maternidad, adopción o acogimiento, preadoptivo o permanente, a que se refiere el artículo 48.4 del Estatuto de los Trabajadores, podrán disfrutarse en régimen de jornada completa o, si hubiera acuerdo con la empresa, a media jornada, siempre que lo permitan las necesidades del servicio, en los términos establecidos en el RD 1251/2001, de 16 de Noviembre.

La solicitante dirigirá la comunicación al departamento de RR.HH, quien gestionará la petición de reducción de jornada, con el departamento afectado.

## 3.4 Permiso de Paternidad.

En los supuestos de nacimiento de hijo, adopción o acogimiento de acuerdo con el artículo 45.1.d) del Estatuto de los Trabajadores, el trabajador tendrá derecho a la suspensión del contrato durante catorce días ininterrumpidos, ampliables en el supuesto de parto, adopción o acogimiento múltiples en dos días más por cada hijo a partir del segundo.

## 3.5 Traslados.

En lo referido a la política de traslados, se tendrá en cuenta como uno de los criterios a seguir las diferentes situaciones familiares, con la finalidad de una mejor conciliación entre la vida personal, familiar y laboral.

No se adoptarán medidas de traslado de fuerza u otro municipio durante la situación de embarazo y lactancia de la mujer trabajadora.

## 3.6 Excedencias.

Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto lo sea por naturaleza como por adopción o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo aunque estos sean provisionales, a contar desde la fecha de nacimiento o en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

En el supuesto de excedencias solicitadas para el cuidado de familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no puedan valerse por sí mismos, y no desempeñen

actividad retribuida, se establece la posibilidad de ampliar la duración de la misma hasta los tres años.

Durante el primer año de excedencia, el trabajador o la trabajadora disfrutarán del derecho a la reserva de su puesto de trabajo en iguales condiciones a las establecidas para el supuesto de excedencia por cuidado de hijos.

### 3.7 Videoconferencia.

Se potenciará el uso de la videoconferencia como vía para reducir la necesidad de los viajes de trabajo y facilitar una mejor conciliación de la vida personal y familiar.

### 3.8 Reuniones de trabajo.

Se procurará que tanto en las convocatorias de reuniones de trabajo, así como en la duración de las mismas, que estas no se extiendan más allá de la hora de finalización de la jornada ordinaria.

### 3.9 Violencia de género.

Los trabajadores víctimas de violencia de género tendrán los siguientes derechos:

— Solicitar la reducción de jornada u horario flexible.

La comunicación se dirigirá por escrito al departamento de RR.HH., el cual gestionará la petición con el departamento al que esté afecto el trabajador/a.

En el supuesto de trabajadores que presten sus servicios en régimen de turnos, la Empresa acordará con el/la solicitante la opción mas conveniente para ambas partes en el ejercicio de este derecho.

— Preferencia en la solicitud de traslado para ocupar un puesto de categoría equivalente en cualquier plaza vacante de otros centros de trabajo.

— Posibilidad de solicitar la excedencia por 6 meses, ampliables hasta 12 meses, con reserva de puesto de trabajo.

— Posibilidad de extinguir su contrato de trabajo, con prestación de desempleo, en los términos previstos en la Ley General de la Seguridad Social.

— Las ausencias o faltas de puntualidad motivadas por la situación física o psicológica derivada de la violencia de género se considerarán justificadas, cuando así lo determinen los servicios sociales de atención o servicios de salud.

En estos casos podrán flexibilizarse los criterios de concesión de préstamos o anticipos al personal para atender situaciones de necesidad.

## 4.—Ordenación del tiempo de trabajo

El trabajador podrá adaptar la duración y distribución de la jornada de trabajo, para hacer efectivo su derecho a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral.

### 4.1 Flexibilidad horaria.

Los Directivos colaborarán en la adopción de medidas tendentes a conseguir un equilibrio adecuado entre la vida laboral y la vida personal y familiar de sus equipos.

En este sentido, además de la flexibilidad horaria prevista en las disposiciones legales o convencionales o en acuerdos de empresa, y de la que tenga atribuida el personal directivo para organizar flexiblemente la jornada de trabajo de su equipo, de forma que queden cubiertas las necesidades del servicio, podrán autorizarse otras medidas de flexibilidad en relación con el tiempo de trabajo, incluyéndose entre las mismas el teletrabajo, siempre que igualmente queden debidamente cubiertas las necesidades del servicio, a quienes tengan a su cargo hijos menores de 12 años o familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad con alguna discapacidad física o psíquica que no puedan valerse por sí mismos y no desempeñen actividad retribuida, o mayores de 65 años que no tengan ingresos superiores a la pensión mínima asistencial.

Para ello, el departamento de RRHH deberá ser informado con la suficiente antelación a la medida y la autorización, en todo caso, deberá de ser expresa.

### 4.2 Reducción de jornada.

Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de ocho años o una persona con discapacidad física, psíquica o sensorial, que

no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquella.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida.

### 4.3 Vacaciones.

Cuando el período de vacaciones fijado en el calendario de vacaciones de la empresa, coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, o con el período de suspensión de contrato de trabajo por maternidad, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso por maternidad, al finalizar el período de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.

### 4.4 Licencias no retribuidas.

Podrán autorizarse, siempre que queden a salvo las necesidades del servicio a criterio de la empresa, licencias no retribuidas de hasta 15 días naturales de duración dentro del año natural, en los casos siguientes:

- Adopción en el extranjero.
- Sometimiento a técnicas de reproducción asistida.
- Hospitalización con una duración superior a dos meses por enfermedad grave del cónyuge o de familiares hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad.
- En supuestos excepcionales, por razones de orden familiar debidamente acreditadas, podrá estudiarse la ampliación del citado período establecido de licencia.

## 5.—Medidas específicas en prevención del acoso sexual

La Empresa y las Representaciones Sindicales manifiestan su rotundo rechazo ante cualquier comportamiento indeseado de carácter o connotación sexual, comprometiéndose a colaborar eficazmente y de buena fe para prevenir, detectar, corregir y sancionar este tipo de conductas.

A estos efectos se entiende por acoso sexual cualquier comportamiento, verbal o físico, de naturaleza sexual no deseado, que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.

Constituye acoso por razón de sexo cualquier comportamiento realizado en función del sexo de una persona, con el propósito o el efecto de atentar contra su dignidad y de crear un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.

Se considerarán en todo caso discriminatorio el acoso sexual y el acoso por razón de sexo.

El condicionamiento de un derecho o de una expectativa de derecho a la aceptación de una situación constitutiva de acoso sexual o de acoso por razón de sexo se considerará también acto de discriminación por razón de sexo.

En caso de producirse alguna situación de esta naturaleza, con independencia de las acciones legales que puedan interponerse al respecto ante cualesquiera instancias administrativas o judiciales, se establece un protocolo de actuación, como procedimiento interno, el cual se iniciará con la denuncia de acoso sexual ante el Departamento de Recursos Humanos de la Empresa.

La denuncia podrá ser presentada directamente por la persona afectada o a través de su representación sindical, y dará lugar a la inmediata apertura de expediente informativo por parte de la empresa, especialmente encaminado a averiguar los hechos e impedir la continuidad del acoso denunciado, y en su caso se adaptarán las medidas preventivas cautelares que se consideren oportunas al efecto, entre las que cabe destacar la separación de denunciante y denunciado, sin que esta medida pueda suponer, en ningún caso, perjuicio en las condiciones de trabajo del denunciante, y quedando la empresa, exonerada de la posible responsabilidad por vulneración de derechos fundamentales.

Se pondrá en conocimiento inmediato de la representación de los trabajadores la situación planteada, si así lo solicita la persona afectada.

En las averiguaciones a efectuar se procederá a dar audiencia a todos los intervinientes, practicándose cuantas diligencias puedan considerarse conducentes al esclarecimiento de los hechos acaecidos. Durante este proceso, que deberá estar sustanciado en un plazo máximo de quince días, guardarán todos los actuantes una absoluta confidencialidad y reserva, por afectar directamente a la intimidad y honorabilidad de las personas.



El procedimiento protegerá la intimidad, confidencialidad y dignidad de las personas afectadas.

La constatación de la existencia de acoso sexual en el caso denunciado dará lugar, entre otras medidas y siempre que el sujeto activo se halle dentro del ámbito de dirección y organización de la empresa, a la imposición de una sanción por falta grave o muy grave, según lo dispuesto en la Legislación vigente.

La empresa informará a la Comisión Paritaria de seguimiento del Plan sobre los casos de acoso sexual que se hubieran producido, pudiendo intervenir la misma, si así lo considerase la persona afectada.

#### 6.—Información y difusión de medidas

En orden a reflejar su compromiso con la igualdad de oportunidades, y a fin de potenciar una línea de sensibilización e información, la dirección de la empresa facilitará la difusión interna y conocimiento por parte del personal sobre los contenidos de este Plan de Igualdad. Dentro de las competencias de esta Comisión figurará también el seguimiento de la aplicación de las medidas legales que se establezcan para fomentar la igualdad potenciando las actividades formativas necesarias para ello.

#### 7.—Evaluación y seguimiento de las acciones

Con el objeto de realizar un seguimiento del cumplimiento y desarrollo de este Plan de Igualdad, se creará una Comisión Paritaria de Seguimiento constituida por la Dirección de la Empresa y un miembro de cada una de las Representaciones Sindicales firmantes, que se reunirá al menos anualmente o a petición de cualquiera de las partes, y en donde se analizará la consecución de objetivos y desarrollo del Plan de Igualdad. Dentro de las competencias de esta Comisión figurará también el seguimiento de la aplicación de las medidas legales que se establezcan para fomentar la igualdad potenciando las actividades formativas necesarias para ello.

— • —

*RESOLUCIÓN de 1 de agosto de 2008, de la Consejería de Industria y Empleo, por la que se ordena la inscripción del Convenio Colectivo del Ayuntamiento de Lena (Personal Laboral) en el Registro de Convenios Colectivos de la Dirección General de Trabajo, Seguridad Laboral y Empleo.*

Visto el texto del Convenio Colectivo del (Código 3302562, Expediente: C-36108) Ayuntamiento de Lena (personal laboral) presentado en esta Dirección General de Trabajo, Seguridad Laboral y Empleo el 31-7-08, suscrito por la representación legal de la empresa y de los trabajadores el 9-4-08, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, números 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, en uso de las facultades conferidas por Resolución de 3 de septiembre de 2007, por la que se delegan competencias del titular de la Consejería de Industria y Empleo, en el titular de la Dirección General de Trabajo, Seguridad Laboral y Empleo, por la presente,

### RESUELVO

Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la Dirección General de Trabajo, Seguridad Laboral y Empleo, así como su depósito y notificación a la Comisión Negociadora.

Oviedo, 1 de agosto de 2008.—El Director General de Trabajo, Seguridad Laboral y Empleo (P.D. autorizada en Resolución de 3 de septiembre, publicada en el BOPA n.º 217, de 17-9-07).—15.795.

ACTA DE OTORGAMIENTO DEL CONVENIO COLECTIVO DE PERSONAL LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE LENA PARA EL 2008

En Pola de Lena, siendo las 12 horas del día 9 de abril de 2008, se reúne en el Edificio Consistorial la Comisión Nego-

ciadora del citado Convenio Colectivo, integrada por las siguientes personas:

Por el Ayuntamiento:

- D. Ramón Argüelles Cordero.
- D. Xose Agripino Pérez Acebal.

Por la parte social:

- D. Miguel Ángel Marino Arias.
- D. Fernando Luis Fdez. Sariego.
- D. Alberto García Argüelles.
- D. Luis Ricardo Puente Lucero.
- D.ª Sara Valiño Arbolea.

Ambas partes acuerdan:

*Primero.*—Reconocerse mutua legitimación y capacidad para la negociación de un Convenio Colectivo de las Condiciones de Trabajo del personal laboral del Ayuntamiento de Lena y por tanto para firmar la presente Acta de otorgamiento.

*Segundo.*—En virtud de las negociaciones llevadas a cabo, suscriben el presente Convenio Colectivo de las Condiciones de Trabajo del personal laboral del Ayuntamiento de Lena, con vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2008.

*Tercero.*—Las adhesiones que se pretendan al Convenio Colectivo se formalizarán por escrito por la organización sindical representativa que pretenda la misma, siendo sometidas con carácter previo a informe de la Comisión Mixta.

Y en prueba de conformidad lo firman en Lena, en el lugar y fecha expresados.

ACUERDO COLECTIVO DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO DEL PERSONAL LABORAL DEL ILMO. AYUNTAMIENTO DE LENA

#### ÍNDICE

##### CAPÍTULO I: ÁMBITO DE APLICACIÓN

- Artículo 1.—Ámbito personal
- Artículo 2.—Ámbito funcional y Comisión de Seguimiento
- Artículo 3.—Vigencia
- Artículo 4.—Condiciones más beneficiosas
- Artículo 5.—Comisión mixta paritaria

##### CAPÍTULO II: ORGANIZACIÓN Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO

- Artículo 6.—Organización del trabajo
- Artículo 7.—Relación de puestos de trabajo y plantilla de personal
- Artículo 8.—Estabilidad en el empleo

##### CAPÍTULO III: JORNADA, HORARIO DE TRABAJO, VACACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS

- Artículo 9.—Jornada laboral
- Artículo 10.—Horario de trabajo
- Artículo 11.—Calendario laboral
- Artículo 12.—Festivos y laborables
- Artículo 13.—Vacaciones
- Artículo 14.—Permisos y licencias retribuidos
- Artículo 15.—Permisos por motivos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral y por razón de violencia de género.
- Artículo 16.—Incapacidad temporal
- Artículo 17.—Licencias sin derecho a retribución

## CAPÍTULO IV: RETRIBUCIONES

- Artículo 18.—Conceptos retributivos  
 Artículo 19.—Horas extraordinarias  
 Artículo 20.—Indemnizaciones por razón del servicio

## CAPÍTULO VI: ACCESO Y PROMOCIÓN -MOVILIDAD PROFESIONAL

- Artículo 21.—Clasificación de grupos  
 Artículo 22.—Oferta de Empleo Público  
 Artículo 23.—Provisión de plazas y puestos  
 Artículo 24.—Permuta de trabajadores  
 Artículo 25.—Oferta pública  
 Artículo 26.—Período de prueba  
 Artículo 27.—Contratación temporal

## CAPÍTULO VII: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO

- Artículo 28.—Suspensión del contrato con reserva del puesto de trabajo

## CAPÍTULO VIII: EXCEDENCIAS

- Artículo 29.—Excedencia voluntaria  
 Artículo 30.—Reingreso al servicio activo

## CAPÍTULO IX: ACCIÓN SOCIAL

- Artículo 31.—Plan de pensiones  
 Artículo 32.—Prestación económica complementaria  
 Artículo 33.—Anticipos  
 Artículo 34.—Primas por jubilación voluntaria  
 Artículo 35.—Premio de jubilación  
 Artículo 36.—Bonificación de tasas  
 Artículo 37.—Ayudas de sepelio  
 Artículo 38.—Ayudas por asistencia sanitaria  
 Artículo 39.—Ayuda para estudios  
 Artículo 40.—Seguro de vida y accidentes  
 Artículo 41.—Asistencia jurídica y responsabilidad civil  
 Artículo 42.—Renovación de permisos administrativos

## CAPÍTULO X: SALUD LABORAL

- Artículo 43.—Salud laboral y prevención de riesgos laborales  
 Artículo 44.—Comité de Seguridad y Salud Laboral  
 Artículo 45.—Salud medioambiental laboral  
 Artículo 46.—Actuaciones en materia de prevención  
 Artículo 47.—Delegados de prevención  
 Artículo 48.—Reconocimiento médico  
 Artículo 49.—Capacidad disminuida y puestos compatibles.  
 Artículo 50.—Mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales  
 Artículo 51.—Prendas y elementos de protección

## CAPÍTULO XI: RÉGIMEN DISCIPLINARIO

- Artículo 52.—Clasificación de las faltas  
 Artículo 53.—Sanciones  
 Artículo 54.—Prescripción  
 Artículo 55.—Procedimiento sancionador  
 Artículo 56.—Responsabilidades

## CAPÍTULO XII: ACCIÓN SINDICAL Y CONDICIONES, DERECHOS Y GARANTÍAS SINDICALES

- Artículo 57.—Facultades de los Delegados de Personal  
 Artículo 58.—Garantías y Derechos de los Delegados de Personal  
 Artículo 59.—Organizaciones sindicales y Secciones Sindicales

## CAPÍTULO XIII: FORMACIÓN PROFESIONAL

- Artículo 60.—Formación y perfeccionamiento laboral

## DISPOSICIONES ADICIONALES

- Primera.—Pagas extraordinarias  
 Segunda.—Relación de puestos de trabajo  
 Tercera.—Regularización puestos de trabajo  
 Cuarta.—Incompatibilidades  
 Quinta.—Reconocimiento servicios previos  
 Sexta.—Carrera profesional  
 Séptima.—Compensatorios y Asuntos Particulares  
 Octava.—Honores y distinciones  
 Novena.—Honores y distinciones

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

*Disposición final*

- Anexo I.—Tablas salariales 2008  
 Anexo II.—Carrera profesional  
 Anexo III.—Relación de prendas de vestuario y período de reposición  
 Anexo IV.—Clasificación retribuciones  
 Anexo V.—Policía local

## CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE LENA

## PREÁMBULO

En tanto que una suficiente y adecuada prestación de servicios a los vecinos del municipio, forma parte del núcleo de obligaciones que el Ayuntamiento de Lena se impone, parece lógico que se haga desde un compromiso permanente de mejora de la calidad de los mismos.

Si la calidad de los servicios es asumida como un objetivo, lo ha de ser también en el ámbito de quienes tienen la responsabilidad inmediata de prestarlos, esto es los trabajadores/as vinculados a la Administración Local.

Se suscribe en consecuencia este Convenio Colectivo, desde la voluntad de las partes de mejorar la calidad de los servicios públicos locales mediante la mejora de la calidad de las condiciones de trabajo de los empleados/as municipales.

## CAPÍTULO I: ÁMBITO Y VIGENCIA

Artículo 1.—*Ámbito personal*

El presente Convenio Colectivo será de aplicación a todo el personal laboral (fijo, por tiempo indefinido o temporal) y eventual del Ilmo. Ayuntamiento de Lena.

A los trabajadores que por decisión del Ayuntamiento de Lena, pasasen a prestar sus labores en las empresas concesionarias de algún servicio municipal, se les garantizará como mínimo los derechos fijados en el presente Acuerdo Colectivo.

Quedan fuera de la aplicación del presente Acuerdo Colectivo los trabajadores contratados por la Casa de Oficios y Escuela de 0 a 3 años, o al amparo de Convenios de Colaboración con las distintas Consejerías, Inem y otros Organismos.

#### Artículo 2.—*Ámbito funcional*

El presente Convenio Colectivo regula y establece con carácter prioritario las normas por las que se rigen las retribuciones y demás condiciones de trabajo del personal laboral que presta sus servicios en cualquiera de los centros dependientes directamente del Ayuntamiento de Lena.

#### Artículo 3.—*Vigencia*

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma, con carácter retroactivo desde el 1 de enero de 2008, y se extenderá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2008.

Una vez aprobado será presentado ante la autoridad Competente a efectos de registro y depósito, así como su publicación en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias.

El mismo podrá denunciarse por cualquiera de las partes tres meses antes de la conclusión de su vigencia, debiendo procederse a la constitución de la Mesa Negociadora en el plazo de un mes a partir de la fecha en que cualquiera de las partes así lo inste.

Finalizada su vigencia, éste se entenderá prorrogado en todo su contenido hasta la entrada en vigor del que lo sustituya.

#### Artículo 4.—*Condiciones más beneficiosas*

Las condiciones económicas pactadas en este Convenio Colectivo forman un todo orgánico y sustituirán, compensarán y absorberán, en cómputo anual y global, a todas las ya existentes a la fecha de la firma, cualquiera que sea la naturaleza, origen o denominación de las mismas, sin perjuicio, en todo momento, de la aplicación de cualquier disposición legal que en conjunto pudiera tener efectos más favorables.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las disposiciones legales que sean directamente aplicables a la Administración Local que supongan mejoras para la integración de la vida laboral y familiar se entenderán incorporadas automáticamente al presente Acuerdo.

#### Artículo 5.—*Comisión Mixta paritaria*

Para examinar y resolver cuantas gestiones se deriven de la interpretación, vigilancia y aplicación del presente Acuerdo se creará una Comisión Mixta Paritaria, a la que de las funciones que expresamente se le atribuyen en este artículo corresponde, la determinación de los procedimientos para solucionar las discrepancias en la interpretación y aplicación del Acuerdo.

La Comisión Mixta deberá quedar constituida formalmente dentro de los quince días siguientes a la firma del Acuerdo y estará compuesta por los Delegados/as de Personal y un representante de los sindicatos firmantes de este Acuerdo, con voz pero sin voto. La representación municipal estará integrada por igual número de miembros que la representación social.

Podrán nombrarse suplentes de los miembros designados de la Comisión Mixta, así como también podrán asistir asesores, con voz pero sin voto, a las reuniones que se celebren.

Funciones de la Comisión:

- a) Interpretación del Acuerdo en su aplicación práctica.
- b) Resolución de cuantos asuntos o reclamaciones se sometan a su decisión respecto a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Acuerdo.
- c) Arbitraje, mediación y conciliación en el tratamiento y solución de las cuestiones y conflictos derivados de la aplicación e interpretación del Convenio, si las partes discordantes lo solicitan expresamente y la Comisión acepta la función arbitral.
- d) Vigilancia del cumplimiento de lo acordado en el presente Acuerdo.
- e) estudio de la evolución de las relaciones entre las partes firmantes del presente Acuerdo, así como del cumplimiento del mismo.

Las reuniones de esta Comisión serán, como mínimo, cuatro al año, sin perjuicio de la petición de cualquiera de las partes. Se convocarán de forma ordinaria con 5 días hábiles de antelación y de forma extraordinaria con 48 horas

de antelación, en ambos casos, por escrito, con indicación del orden del día y adjuntando la documentación necesaria. La Comisión de seguimiento deberá resolver cuando se le plantea una cuestión.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría y se reflejarán en acta, que firmarán ambas partes.

Solamente los componentes de la Comisión de seguimiento estarán facultados para su interpretación y la resolución de las posibles controversias respecto al mismo, resultando nula cualquier interpretación adoptada de forma unilateral o por personas ajenas a la misma.

## CAPÍTULO II: ORGANIZACIÓN Y RELACIÓN DE LOS PUESTOS DE TRABAJO

#### Artículo 6.—*Organización del trabajo*

La organización del trabajo es facultad y responsabilidad de la Administración y la ejercerá a través de sus órganos competentes, sin perjuicio de los derechos y facultades reconocidas a los empleados públicos y sus representantes legales.

Teniendo en cuenta la facultad autoorganizativa de la Administración, las partes coinciden en que los proyectos de reorganización administrativa que impliquen una modificación de las condiciones de empleo del personal tendrán el siguiente tratamiento:

- a) En la fase de elaboración de la propuesta o proyecto de cambio de marco jurídico del servicio afectado o de la reasignación de efectivos, la Administración apoyándose en los informes técnicos necesarios, consultará con las organizaciones sindicales sobre la repercusión que tales procesos tengan en las condiciones de trabajo del personal afectado.
- b) Ayuntamiento y las organizaciones sindicales negociarán previamente los aspectos organizativos de los distintos servicios que afecten a las condiciones de trabajo, supongan una modificación sustancial de las mismas, impliquen transformaciones de Régimen Jurídico de un determinado servicio o supongan una reasignación de efectivos de personal entre los distintos servicios del Ayuntamiento de Lena.
- c) El Ayuntamiento se compromete a dimensionar adecuadamente los efectivos de personal, de manera que se reduzca al mínimo imprescindible el empleo laboral no fijo. De acuerdo al artículo 28 del presente Convenio Colectivo, se incluirán las normas y criterios generales de conformidad con la normativa vigente sobre selección, nombramiento y contratación del personal temporal o interino.
- d) El Ayuntamiento y las organizaciones sindicales firmantes de este Convenio Colectivo se comprometen en la defensa de los servicios públicos y su interés en que la gestión de los mismos respondan a criterios de calidad, economía, eficiencia y eficacia.

El objetivo de la organización del trabajo es alcanzar en los distintos centros un nivel adecuado de eficacia de los servicios, basado en la utilización óptima de los recursos materiales y humanos. Ello es posible con una actitud activa y responsable de las partes integrantes: Administración y el propio personal; a tal efecto la Administración contará con la participación, orientación, propuesta y asesoramiento de los representantes de los trabajadores y de las trabajadoras.

#### Artículo 7.—*Relación de puestos de trabajo y plantilla de personal*

1.—La relación de puestos de trabajo es el instrumento técnico a través del cual se realiza, de acuerdo con las necesidades del servicio, la ordenación del personal del Ayuntamiento de Lena incluido en el ámbito de aplicación de este Convenio. Contendrá la totalidad de los puestos de tal naturaleza dotados presupuestariamente, así como los requisitos y categorías para el desempeño de cada puesto.

El Ayuntamiento de Lena, conforme a la normativa aplicable elaborará y aprobará la relación de puestos de trabajo del personal laboral de cada uno de los centros y dependencias incluidos en el ámbito del presente Convenio Colectivo, cuya copia será facilitada a las organizaciones sindicales anualmente. En dicha relación de puestos se incluirá:

- a) Centro de trabajo de adscripción
- b) La denominación del Puesto de trabajo.

c) Las características esenciales del mismo que deberán incluir, al menos, la categoría profesional y el nivel de destino, así como su naturaleza de a tiempo completo, parcial o jornada partida.

d) Los requisitos para su desempeño.

e) Los complementos salariales inherentes a dicho puesto.

f) La forma de provisión del puesto.

2.—Las partes firmantes del presente Convenio acuerdan respecto a las modificaciones de la relación de puestos de trabajo que se produzcan durante el período de vigencia de aquél:

2.1.—Someter a consulta de la Comisión Mixta Paritaria las modificaciones de la relación de puestos de trabajo.

En la elaboración y modificación de la relación de puestos de trabajo, será necesario previamente oír el informe de los Representantes legales de los trabajadores.

Las posibles propuestas de modificación se formalizarán previa y documentalmente por escrito y se adjuntarán a la Mesa de Negociación.

La creación, modificación o supresión de puestos de trabajo se realizará a través de las Relaciones de Puestos de Trabajo.

Cuando fuere preciso realizar la sustitución de un trabajador, con independencia de las causas, previamente se informará a los Representantes de los Trabajadores, consensuándose la fórmula más eficaz.

Anualmente la Corporación del Ilmo. Ayuntamiento de Lena procederá a actualizar la Plantilla orgánica en el marco de la Mesa de Negociaciones y con carácter previo a la aprobación de sus presupuestos.

#### Artículo 8.—*Estabilidad en el empleo*

El Ayuntamiento de Lena se compromete a realizar las actuaciones pertinentes, a partir de la firma del presente Convenio con el fin de transformar el empleo indefinido en fijo, a través de los procedimientos de consolidación de empleo acordados entre la administración y sindicatos. (Disp. Transitoria 4ª del EBEP y Ley 53/2002 de 30 de diciembre).

El Ilmo. Ayuntamiento revisará los contratos existentes en la actualidad a tiempo parcial, media jornada y jornada laboral por horas, a fin de proceder, en la medida que los requieran las necesidades del Ayuntamiento, a su modificación a jornada completa de conformidad con los procedimientos legalmente establecidos.

Mensualmente se facilitará a los y las representantes de los trabajadores y trabajadoras el listado de altas y bajas habidas durante tal período, concretándose el centro de trabajo donde se hayan producido, así como las transformaciones aprobadas.

### CAPÍTULO III: JORNADA Y HORARIO DE TRABAJO, VACACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS

#### Artículo 9.—*Jornada laboral*

La jornada semanal ordinaria de trabajo será de 35 horas en cómputo semanal, y se realizará con carácter general, de lunes a viernes, en horario de 8 a 15 horas.

En aquellos servicios, centros o dependencias municipales en que por las peculiaridades de su actividad se exija una mayor atención al ciudadano, podrá establecerse una modalidad de jornada distinta a la regulada con carácter general, en función de sus necesidades y previo acuerdo con el órgano de representación de personal.

La implantación de esta modalidad de jornada contendrá tanto como su duración como los servicios objeto de modificación, régimen horario y personal necesario.

Cada año el sistema de distribución de la jornada de trabajo a que se refiere el punto anterior se establecerá en el último trimestre del año anterior de conformidad con los Representantes legales de los trabajadores.

#### Artículo 10.—*Horario de trabajo*

1.— Se ajustará a los siguientes criterios:

a) El personal deberá estar en el centro de trabajo, en condiciones de iniciar la jornada al comienzo exacto de la misma, y no abandonará el mismo antes de la conclusión de la misma

b) El descanso mínimo entre jornadas será de 12 horas.

c) El personal que realice 6 horas de jornada de trabajo continuada o superior, disfrutará de una pausa de 30 minutos, computable como de trabajo efectivo, retribuida y no recuperable.

d) Los tres días laborales inmediatamente anteriores al lunes de Feries, tendrán una reducción de una hora respecto a la jornada ordinaria. La jornada laboral del viernes de La Flor tendrá una reducción de dos horas respecto a la jornada ordinaria.

El horario y posible turnicidad será la que actualmente tiene cada servicio municipal que constará en el calendario laboral, tratándose en la Mesa de negociación posibles modificaciones.

#### Artículo 11.—*Calendario laboral*

El calendario laboral, que tendrá duración anual, deberá confeccionarse dentro de los 90 días anteriores a la fecha de inicio de su vigencia, previo acuerdo con los representantes sindicales, se expondrá en el tablón de anuncios de cada centro de trabajo y deberá contener el horario de trabajo, la distribución anual de días de trabajo y de descanso y los festivos.

Aquellas personas que deban realizar un horario de trabajo en régimen de turnos, podrán efectuar intercambios voluntarios de turno, condicionados a las necesidades del servicio debidamente motivadas, comunicadas y autorizados por la Jefatura del centro de trabajo.

Cualquier modificación de la jornada y horario de trabajo sobre el fijado actualmente se realizará, en todo caso, previo acuerdo con el Comité de Empresa.

En los Servicios que tengan establecido el sistema de turnos, estos serán rotativos y obligatorios para todos sus componentes.

#### Artículo 12.—*Festivos y no laborables*

Será festivos, a todos los efectos, las jornadas así recogidas en el calendario anual con carácter general (nacionales, regionales y locales).

Tendrán carácter no laborable: el día 3 de junio (día de La Carta Puebla), 24 de diciembre (nochebuena) y 31 de diciembre (nochevieja).

Si alguno de ellos (tanto festivos como no laborables) coincidiese en sábado, domingo o descanso ordinario, será compensado con un día más de asuntos particulares por cada uno.

#### Artículo 13.—*Vacaciones*

Las vacaciones son un derecho de todo trabajador que, para el personal acogido al presente Convenio Colectivo, no serán renunciables ni abonables, salvo que proceda su liquidación en el supuesto de cese.

Su duración será de 23 días laborables por año completo de servicio o la parte proporcional al tiempo de servicios efectivos, redondeando al alza la fracción inferior a un día.

Las vacaciones estarán comprendidas, como normal general, entre el primero de junio y el 30 de septiembre, salvo petición expresa del interesado/a de disfrutarlas en otra época del año. Serán disfrutadas siempre con respeto a la organización del trabajo en el centro y supeditadas a las necesidades del servicio, que deberán ser debidamente motivadas.

Los trabajadores/as que hayan completado en la Administración los años de servicio que a continuación se señalan, tendrán derecho al disfrute de los siguientes días de vacaciones anuales:

— Quince años de servicio: 24 días laborables

— Veinte años de servicio: 25 días laborables

- Veinticinco años de servicio: 26 días laborables
- Treinta o más años de servicio: 27 días laborables.

Este derecho será efectivo a partir del mes en que se cumpla la antigüedad referida.

El personal afectado por el presente Convenio deberá concretar antes del 15 de abril la petición del período de vacaciones que desee disfrutar durante el año. El calendario deberá ser expuesto y comunicado a los Delegados antes del 1 de mayo. Así, el trabajador/a conocerá las fechas que le corresponden un mes, al menos, antes de su disfrute.

Los trabajadores/as, previa solicitud, podrán disfrutar sus vacaciones, a lo largo del año, y hasta el primer trimestre del año siguiente en períodos mínimos de cinco días hábiles consecutivos para el personal en jornada ordinaria. Para el personal sujeto a horarios especiales el período mínimo se adaptará a los ciclos de trabajo que en cada caso se establezcan, no computándose como laborables los descansos correspondientes.

A los efectos de este artículo, serán días no laborables los sábados, festivos y descansos comprendidos dentro del candelario laboral.

En caso de que la Administración, por necesidades del servicio, debidamente justificadas, modifíquese la fecha de disfrute de las vacaciones con menos de dos meses de antelación, previo informe de la Comisión Mixta de Seguimiento del Convenio, el empleado/a afectado tendrá derecho a que se le abonen los gastos que por tal motivo se hubiesen generado, tras presentación de los documentos justificativos de los mismos.

En caso de que sean denegadas las fechas solicitada por el trabajador/a, se motivará por escrito la negativa y se consensuarán otras fechas.

El calendario general de vacaciones se establecerá en cada Servicio en el mes de abril, informando previamente del mismo a los Representantes legales de los trabajadores.

En los supuestos de incapacidad temporal, internamiento en centro hospitalario, maternidad, adopción y acogimiento, o riesgo durante el embarazo, se interrumpirá el cómputo de vacaciones. El período interrumpido por este motivo podrá disfrutarse por el trabajador una vez recibida confirmación facultativa de alta médica. Fijado el período vacacional si el trabajador no pudiera iniciarlo a consecuencia de alguna de las circunstancias anteriores, pospondrá su disfrute al momento en que desaparezcan tales circunstancias, pasando a disfrutarlo dentro del año natural según las necesidades del servicio. Podrá considerarse hábil a tal efecto el primer trimestre del año siguiente.

Los trabajadores durante el período de disfrute de sus vacaciones no podrán realizar, bajo ningún concepto, horas extraordinarias.

El personal que preste servicios temporales inferiores al año, disfrutará preferentemente las vacaciones anuales a la finalización de la relación de servicios, salvo que por la naturaleza de la relación no se pueda determinar la finalización de la misma, en cuyo caso se disfrutará la parte proporcional correspondiente al tiempo devengado, respetando los períodos mínimos establecidos.

En el supuesto de producirse más solicitudes coincidentes en el mismo período vacacional que aquellas ofertadas en el Calendario de Vacaciones, se procederá a un sorteo entre los trabajadores del servicio que establecerá el orden de elección. En el caso de darse la misma situación en años sucesivos se seguirá el orden de elección según resultado del sorteo celebrado.

El personal con hijos en edad escolar tendrá preferencia para el disfrute de un período de 15 días de vacaciones en los meses de julio y agosto.

Cuando por necesidades del servicio, debidamente motivadas, se deba disfrutar las vacaciones fuera del período solicitado se podrá disfrutar hasta ocho días más si el período vacacional fuera un mes, cuatro días si fueran quince y dos días si fuera una semana.

#### Artículo 14.—*Permisos y Licencias retribuidos*

a) Por matrimonio o inscripción en el registro de parejas de hecho, veinte días laborables, que pueden acumularse al período vacacional y a disfrutar antes y/o después del acontecimiento. Si el matrimonio o inscripción la realizan los

padres, hijos o hermanos, se concederá un día al trabajador, y si el hecho ocurre a más de 100 kms, le corresponderán dos días de permiso.

Por razón de separación, divorcio o nulidad matrimonial, un día.

b) En caso de fallecimiento, accidente o enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario de familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad inclusive, cinco días hábiles de trabajo cuando el suceso se produzca en lugar situado hasta cien kilómetros de distancia del centro de trabajo, y siete días hábiles de trabajo cuando la distancia sea superior a cien kilómetros.

c) Por traslado de domicilio sin cambio de localidad dos días laborables, y tres días laborables en el supuesto de cambio de localidad.

d) Por funciones sindicales, de formación o representación del personal se otorgarán permisos en los términos que se especifiquen en las disposiciones legales.

e) Para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en centros oficiales, así como pruebas de ingreso y promoción convocadas por las administraciones públicas, los días de su celebración, pudiendo autorizarse hasta un máximo de cinco días anuales para su preparación.

f) Para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto por las trabajadoras embarazadas, durante el tiempo indispensable.

g) Las trabajadoras, por lactancia y atención de un hijo menor de veinte meses tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo que podrán dividir en dos fracciones. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple.

La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de su jornada normal en media hora al inicio y al final de la jornada o, en una hora al inicio o al final de la jornada, con la misma finalidad.

Igualmente la trabajadora podrá solicitar la acumulación del tiempo de lactancia en jornadas completas por un permiso retribuido que acumule el tiempo correspondiente.

Este derecho podrá ser ejercido indistintamente por uno u otro de los progenitores, en el caso de que ambos trabajen.

h) Por nacimiento de hijos prematuros o que por cualquier otra causa deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la trabajadora o trabajador tendrá derecho a ausentarse del trabajo durante un máximo de dos horas diarias percibiendo las retribuciones íntegras. Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional de sus retribuciones.

i) Por razones de guarda legal, cuando el trabajador/a tenga a su cuidado algún menor de doce años o persona mayor que requiera especial dedicación, o de una persona con discapacidad que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a la reducción de su jornada de trabajo, con la disminución de sus retribuciones que corresponda.

Tendrá el mismo derecho el trabajador/a que precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida.

j) Por ser preciso atender el cuidado de un familiar de primer grado, el trabajador/a tendrá derecho a solicitar una reducción de hasta el cincuenta por ciento de la jornada laboral, con carácter retribuido, por razones de enfermedad muy grave y por el plazo máximo de un mes. Si hubiera más de un titular de este derecho por el mismo hecho causante, el tiempo de disfrute de esta reducción se podrá prorratear entre los mismos, respetando en todo caso, el plazo máximo de un mes.

k) Por tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal y por deberes relacionados con la conciliación de la vida familiar y laboral de conformidad, en este segundo caso, con las previsiones del artículo 49 del Estatuto básico del Empleado público.

A estos efectos tendrán la consideración de deber inexcusable de carácter público o personal las citaciones de órganos judiciales y administrativos, expe-

dición o renovación del DNI, pasaporte, permiso de conducción, certificados o registros en centros oficiales, requerimientos o trámites notariales, asistencia a plenos o comisiones informativas y de gobierno del personal funcionario que ostente la condición de miembro de los órganos de gobierno municipales, asistencia a tutorías escolares de hijos o hijas, de acogidos o acogidas, acompañamiento a parientes con discapacidades hasta el segundo grado de afinidad o consanguinidad para la asistencia médica o para la realización de trámites puntuales por razón de su estado o edad, o cualquier trámite obligado ante organismos oficiales y acompañamiento a hijos menores a asistencia médica, salvo todo ello que estos trámites puedan realizarse fuera de la jornada normal de trabajo.

l) Por asuntos particulares, ocho días. Asimismo, además de estos días, los empleados públicos tendrán derecho al disfrute de dos días adicionales al cumplir el sexto trienio, incrementándose en un día adicional por cada trienio cumplido a partir del octavo.

m) Un día por reconocimiento médico de empresa.

n) Por asistencia a citaciones judiciales por motivos de trabajo, un día cuando no coincida con la jornada de trabajo.

*Artículo 15.—Permisos por motivos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral y por razón de violencia de género*

a) Permiso por parto: tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas. Este permiso se ampliará en dos semanas más en el supuesto de discapacidad del hijo y, por cada hijo a partir del segundo, en los supuestos de parto múltiple. El permiso se distribuirá a opción de la trabajadora siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto. En caso de fallecimiento de la madre, el otro progenitor podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste de permiso.

No obstante lo anterior, y sin perjuicio de las seis semanas inmediatas posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre, en el caso de que ambos progenitores trabajen, la madre, al iniciarse el período de descanso por maternidad, podrá optar por que el otro progenitor disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del período de descanso posterior al parto, bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre.

El otro progenitor podrá seguir disfrutando del permiso de maternidad inicialmente cedido, aunque en el momento previsto para la reincorporación de la madre al trabajo esta se encuentre en situación de incapacidad temporal.

En los casos de disfrute simultáneo de períodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciséis semanas o de las que correspondan en caso de discapacidad del hijo o de parto múltiple.

Este permiso podrá disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial, cuando las necesidades del servicio lo permitan, y en los términos que reglamentariamente se determinen.

En los casos de parto prematuro y en aquellos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, este permiso se ampliará en tantos días como el neonato se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales.

Durante el disfrute de este permiso se podrá participar en los cursos de formación que convoque la Administración.

b) Permiso por adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple: tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas. Este permiso se ampliará en dos semanas más en el supuesto de discapacidad del menor adoptado o acogido y por cada hijo, a partir del segundo, en los supuestos de adopción o acogimiento múltiple.

El cómputo del plazo se contará a elección del trabajador/a, a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o a partir de la resolución judicial por la que se constituya la adopción sin que en ningún caso un mismo menor pueda dar derecho a varios períodos de disfrute de este permiso.

En el caso de que ambos progenitores trabajen, el permiso se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva, siempre en períodos ininterrumpidos.

En los casos de disfrute simultáneo de períodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciséis semanas o de las que correspondan en caso de adopción o acogimiento múltiple y de discapacidad del menor adoptado o acogido.

Este permiso podrá disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial, cuando las necesidades de servicio lo permitan, y en los términos que reglamentariamente se determine.

Si fuera necesario el desplazamiento previo de los progenitores al país de origen del adoptado, en los casos de adopción o acogimiento internacional, se tendrá derecho, además, a un permiso de hasta dos meses de duración, percibiendo durante este período exclusivamente las retribuciones básicas.

Con independencia del permiso de hasta dos meses previsto en el párrafo anterior y para el supuesto contemplado en dicho párrafo, el permiso por adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple, podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución judicial por la que se constituya la adopción o la decisión administrativa o judicial de acogimiento.

Durante el disfrute de este permiso se podrá participar en los cursos de formación que convoque la Administración.

Los supuestos de adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple, previstos en este artículo serán los que así se establezcan en el Código Civil o en las Leyes civiles de las Comunidades Autónomas que los regulen, debiendo tener el acogimiento simple una duración no inferior a un año.

c) Permiso de paternidad por el nacimiento, acogimiento o adopción de un hijo: tendrá una duración de cuatro semanas, a disfrutar por el padre o el otro progenitor a partir de la fecha del nacimiento, de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o de la resolución judicial por la que se constituya la adopción.

Este permiso es independiente del disfrute compartido de los permisos contemplados en los apartados a) y b).

En los casos previstos en los apartados a), b), y c) el tiempo transcurrido durante el disfrute de estos permisos se computará como de servicio efectivo a todos los efectos, garantizándose la plenitud de derechos económicos de la trabajadora y, en su caso, del otro progenitor laboral, durante todo el período de duración del permiso, y, en su caso, durante los períodos posteriores al disfrute de este, si de acuerdo con la normativa aplicable, el derecho a percibir algún concepto retributivo se determina en función del período de disfrute del permiso.

Los trabajadores que hayan hecho uso del permiso por parto o maternidad, paternidad y adopción o acogimiento tendrán derecho, una vez finalizado el período de permiso, a reintegrarse a su puesto de trabajo en términos y condiciones que no les resulten menos favorables al disfrute del permiso, así como a beneficiarse de cualquier mejora en las condiciones de trabajo a las que hubieran podido tener derecho durante su ausencia.

d) Permiso por razón de violencia de género sobre la mujer trabajadora: las faltas de asistencia de las trabajadoras víctimas de violencia de género, totales o parciales, tendrán la consideración de justificadas por el tiempo y en las condiciones en que así lo determinen los servicios sociales de atención o de salud según proceda.

Asimismo, las trabajadoras víctimas de violencia sobre la mujer, para hacer efectiva su protección o su derecho de asistencia social integral, tendrán derecho a la reducción de la jornada con disminución proporcional de la retribución, o la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que sean aplicables, en los términos que para estos supuestos establezca la Administración Pública competente en cada caso.

*Artículo 16.—Incapacidad temporal*

El personal del Ilmo. Ayuntamiento de Lena, disfrutará de permiso cuando se encuentre en situación de incapacidad temporal, por enfermedad común o profesional y accidente, sea o no de trabajo, y presenten los correspondientes partes, informes o documentos exigidos por la legislación aplicable.

Cuando la extinción de incapacidad temporal se produjera por el transcurso del plazo máximo establecido, se prorrogará la licencia hasta el momento de la calificación de incapacidad permanente.

La incorporación al trabajo deberá producirse cuando concluya el período de permiso.

#### Artículo 17.—*Licencias sin derecho a retribución*

1.—El personal que haya cumplido al menos un año de servicios efectivos podrá solicitar licencia sin sueldo por un plazo no inferior a siete días, ni superior a diez meses. Dichas licencias le serán concedidas dentro del mes siguiente al de la solicitud, siempre que lo permitan las necesidades del servicio, que habrán de ser debidamente motivadas. La duración acumulada de estas licencias no podrá exceder de doce meses cada dos años.

2.—La Administración mantendrá en los términos que prevé la Ley en el correspondiente régimen de Seguridad Social al trabajador/a mientras dura la licencia sin sueldo. El tiempo de licencia sin sueldo tendrá la consideración de servicios efectivamente prestados, a efectos de antigüedad.

3.—En el caso de que el cónyuge o personas que habitualmente convivan con el o la solicitante padezcan enfermedad grave o irreversible, que requiera una atención continuada, dicha licencia sin sueldo podrá prorrogarse hasta un año, no constituyendo el período de prórroga causa de alta especial en el régimen previsor y sí la consideración de servicios efectivamente prestados a efectos exclusivamente del cómputo de antigüedad. La calificación de la enfermedad a los efectos indicados deberá ser acreditada suficientemente con los necesarios informes médicos.

Asimismo, se podrán conceder licencia sin sueldo, en las mismas condiciones, con una duración máxima de un año:

a) Para cursar estudios oficiales o de especialización relacionados con su puesto de trabajo.

b) Para tratamientos rehabilitadores de alcoholismo, toxicomanías u otras adicciones, en régimen de internado en centros habilitados o reconocidos por la Administración.

4.—El personal laboral al servicio del Ayuntamiento de Lena en prácticas como consecuencia de su participación en procesos selectivos a efectos de ingreso en cualquiera de las Administraciones Públicas tendrá derecho a licencia sin sueldo durante el período de prácticas o desarrollo del curso selectivo previsto en la convocatoria de que se trate.

### CAPÍTULO IV: RETRIBUCIONES

#### Artículo 18.—*Conceptos retributivos*

Las retribuciones del personal afectado por este Convenio Colectivo están compuestas por las retribuciones básicas y complementarias.

Son Retribuciones Básicas:

1.—Sueldo Base.—Es la retribución fijada por unidad de tiempo. Su cuantía será igual para todos los trabajadores pertenecientes al mismo Grupo de Clasificación según se detalla en el anexo I.

2.—Trienios.—Se percibirán por cada tres años de servicios prestados en el cuerpo, escala o categoría en la cuantía detallada en el anexo I

El personal que preste sus servicios en jornada inferior a la normal, bien sea por el número de meses o por el porcentaje de jornada, devengará cada tres años un trienio al igual que el resto de plantilla.

3.—Pagas Extraordinarias.—Serán dos al año, por un importe legalmente establecido y se abonarán con las nóminas de junio y noviembre. Ver disposición adicional segunda.

Son Retribuciones Complementarias:

1.—Complemento De Destino.—Se percibirá de acuerdo con el nivel del puesto de trabajo que se desempeñe, en las cuantías señaladas en el anexo correspondiente de este Convenio Colectivo y referidas a una mensualidad.

#### 2.—Complemento Específico

Destinado a retribuir las condiciones particulares de algunos puestos de trabajo en atención a los elementos configuradores del mismo, cuya cuantificación se recoge en el anexo correspondiente, teniendo carácter de fijeza todos los meses y que son:

##### 2.1.—Dificultad Técnica:

Se establece, con carácter general, en función del grado de dificultad que condicionan las distintas exigencias de formación para el desempeño de cada puesto.

Se abonarán las cantidades correspondientes en función del nivel asignado a los distintos puestos de trabajo.

##### 2.2.—Responsabilidad:

El personal que por las funciones de su puesto de trabajo asuma la responsabilidad de la labor realizada por terceros trabajadores a sus órdenes directas, o que por la trascendencia de sus decisiones pudieran derivarse resultados contrarios a los intereses de esta Administración, percibirán el plus señalado de responsabilidad.

La cantidad asignada vendrá en función del nivel de cada puesto de trabajo.

Además la cuantía de este concepto retributivo lo complementarán también los siguientes factores

##### 2.2.1.—Conducción:

El personal que sin tener la categoría de conductor, y que por las necesidades del puesto de trabajo deba utilizar vehículo propio o de propiedad municipal, percibirá por este concepto el plus señalado en el correspondiente anexo correspondiente de este Acuerdo Colectivo. Asimismo, el personal contemplado en este apartado que deban utilizar permiso de conducción distintos del B-1, le serán abonados los gastos originados por la renovación del permiso de conducir.

Con independencia de la percepción de este plus, el personal que se vea obligado en su puesto de trabajo al manejo de motocicletas o ciclomotores, percibirá el plus señalado al efecto en el anexo correspondiente.

Para este colectivo de trabajadores el Ayuntamiento formalizará una póliza de seguro que cubra el perjuicio personal por la retirada del permiso de conducir, asignándoles mientras dure dicha sanción un puesto similar. Las sanciones de tráfico que puedan imponerse, por circular con vehículos municipales, serán abonadas por el Ayuntamiento de Lena, salvo aquellas que se deban a negligencias del trabajador.

2.3.—Penosidad.—Este plus estará compuesto del sumatorio de los subpluses siguientes que tenga reconocidos el puesto: Penosidad en si misma; Toxicidad; Nocturnidad; Turnicidad, 2 o 3 turnos; Jornada partida y el Complemento al puesto de trabajo no absorbible.

##### 2.3.1.—Toxicidad:

Los trabajadores que realicen trabajos calificados por el Comité de Salud Laboral como tóxicos, percibirá los pluses señalados en el correspondiente anexo de este Acuerdo Colectivo.

##### 2.3.2.—Nocturnidad:

a) Percibirán el plus de nocturnidad aquellos trabajadores que, en cómputo mensual, deban de realizar jornadas laborales comprendidas entre las 22.00 y 06.00 horas.

b) Las horas trabajadas durante el período comprendido entre las 22 horas y las 6 de la mañana, tendrán la consideración de jornada nocturna. Si la tercera parte o más de la jornada se realizase en período nocturno, se entenderá a todos los efectos como realizada toda ella en período nocturno. En el supuesto de que se realizase en períodos nocturno menos de un tercio de la jornada, se abonará por este concepto media nocturnidad.

c) La retribución del trabajo realizado en el período nocturno se incrementará mediante un complemento de especiales condiciones (complemento de nocturnidad).

d) Se prohíbe la realización de horas extraordinarias a las personas cuyo trabajo se califique de “nocturno” conforme al artículo 36 del Estatuto de los Trabajadores.

#### 2.3.3.—Turnicidad (2T y 3T) o Jornada Partida:

El personal que realice su jornada en turnos rotativos o jornada partida, percibirá por cada uno de los citados conceptos el plus señalado en el correspondiente anexo del Acuerdo Colectivo.

En los servicios que por el tiempo de prestación del mismo existan turnos, su realización será obligatoria para todo el personal adscrito a los mismo, salvo excepciones aprobadas por la Corporación por razones de enfermedad, familiares u otros casos justificados que serán comunicados por escrito a los representantes de los trabajadores

#### 2.3.4.—Complemento puesto trabajo no absorbible (CPTNA).

Este complemento no será absorbido por otras subidas retributivas.

#### 2.4.—Peligrosidad:

El personal que desempeñe sus funciones en un puesto de trabajo que, por sus características, realmente exista riesgo evidente para su integridad física, aunque sean respetadas todas las normas de seguridad exigibles, percibirá el plus de peligrosidad señalado en el anexo del Acuerdo Colectivo.

#### 2.5.—Dedicación:

Este plus estará compuesto del sumatorio de los subpluses siguientes que tenga reconocidos el puesto: Dedicación especial, Dedicación Total y Guardias.

##### 2.5.1.—Dedicación especial:

Se asignará a aquellos puestos de trabajo que por sus características exijan horarios superior al general (máximo 37 horas/semana).

Tendrán la consideración de horas extraordinarias aquellas que superen la media de 37 horas semanales en cómputo semestral.

##### 2.5.2.—Dedicación Total:

Los puestos de trabajo que por su especial actividad fuera de la jornada establecida, en atención a las características de su función, con independencia del tiempo en que se lleve a cabo, siempre dentro de los límites de horas extraordinarias establecidas legalmente en cómputo anual, serán retribuidos con dicho complemento.

##### 2.5.3.—Guardia:

Los trabajadores que voluntariamente fuesen asignados para realizar funciones que surjan con motivo exclusivamente de una emergencia o urgencia, percibirán, la parte proporcional del plus de guardia mensual cuya cuantía se refleja en anexo I (tabla de retribuciones).

La empresa asignará al servicio de guardia a los trabajadores que voluntariamente lo soliciten y reúnan las condiciones imprescindibles de una fácil y rápida localización (teléfono operativo en todo momento) y posible traslado (forma de desplazarse hasta la nave de obras en menos de 20 minutos desde la recepción del aviso).

Las horas que se empleen en las emergencias tendrán la consideración, a todos los efectos, de horas extraordinarias.

Aquellos trabajadores que estando de guardia, y sean requeridos para una emergencia, no fuesen localizados, o no se presenten de forma inmediata, perderán automáticamente la percepción del plus, aparte de otras responsabilidades que pudieren serle exigibles.

La adscripción a este servicio será de forma voluntaria y se prestará de forma rotatoria entre sus componentes. Se expondrá con una antelación de diez días los turnos que correspondan mensualmente a cada trabajador sujeto a re-

tenes, y cualquier modificación o cambio deberá ser aprobado previamente por el responsable del servicio.

A todos los efectos para las guardias se aplicará el Art.34.3 del Estatuto de los Trabajadores.

La organización y realización de las guardias queda a decisión de trabajadores, jefes de equipo y encargado, teniendo siempre en cuenta que el trabajador que se ausente de la guardia por motivos de fuerza mayor y que siempre estén supeditados a las necesidades del servicio deberá recuperar el tiempo de ausencia por respeto a la labor de grupo y a los compañeros. De no ser así, se le exigirán las responsabilidades pertinentes, así como la expulsión del servicio.

#### 2.5.4.—Fidelidad:

Los trabajadores percibirán este plus retributivo en la cuantía que se establezca por trienio cumplido según grupo de clasificación.

### 3.—Complemento de productividad:

#### 3.1 Productividad:

El complemento de productividad destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés, iniciativa o implicación con que cada empleado desempeñe su trabajo en la consecución de los objetivos asignados al servicio o Departamento de adscripción. Su cuantía global no podrá exceder de un porcentaje sobre los costes totales de personal de cada programa, servicio, Departamento que se determinará en los presupuestos de cada ejercicio.

En todo caso, las cantidades que perciba cada empleado público/a por este concepto, serán de conocimiento público de los demás empleados del Departamento u organismo interesado así como de los Representantes sindicales.

Las pagas en concepto de productividad, derivadas de los acuerdos económicos alcanzados con las organizaciones sindicales firmantes del presente acuerdo se abonarán en períodos mensuales y anuales, en los términos establecidos.

#### 3.2 Festividad:

La prestación de servicios, en sábados, domingos o festivos será además compensada económicamente con la cantidad fijada en el correspondiente anexo por cada uno de dichos días trabajados

Los anteriores complementos se entienden referidos a las doce mensualidades del año, y se percibirán íntegros independientemente de la jornada de trabajo.

Aquellos trabajadores que pudieran tener reconocidos con anterioridad a la entrada en vigor del presente Convenio colectivo grupos o niveles fijados en el anexo I de este Convenio serán respetados dichos grupos o niveles.

A tales efectos se entenderá que existe situación de disponibilidad o guardia en su caso cuando trabajador/a deba estar localizable fuera de su jornada habitual.

La cuantificación económica de cada plus viene recogida en el anexo I del presente Convenio.

Todos los pluses reflejados en el presente Convenio tendrán carácter de fijo y se percibirán íntegramente en todos los casos.

Tanto la disponibilidad como dedicación o guardias serán referidas a la especialidad del trabajador/a.

En la relación de puestos de trabajo se determinará los pluses que corresponden a cada puesto de trabajo y cualquier modificación será objeto de la correspondiente negociación.

#### Artículo 19.—Horas extraordinarias

Las partes firmantes coinciden en los efectos positivos en la creación de empleo que pueden derivarse de una política conducente a la supresión de horas extraordinarias. Por ello se evitará la realización de horas extraordinarias, salvo que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1.—Necesidad de prevenir o reparar siniestros para la vida y/o seguridad de las personas, siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes.



2.—Necesidad de atender imprevistos, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate, siempre que no pueda ser atendida recurriendo a los tipos de contratación previstos legalmente. Las horas extraordinarias, que no sean de fuerza mayor, no podrán superar el límite de 80 horas anuales.

Se dará cuenta mensualmente del número de horas extraordinarias realizadas a las Secciones Sindicales legalmente constituidas y a los representantes de los trabajadores/as.

Tendrán la consideración de horas extraordinarias las que excedan de la jornada establecida con carácter general.

Las horas extraordinarias serán abonadas o compensadas, a opción del trabajador o de la trabajadora, con tiempos de descanso retribuido a razón de dos (2) horas por hora extraordinaria realizada, pudiendo sumarse este tiempo de descanso hasta acumular jornadas completas. Su disfrute será siempre a petición del trabajador.

En el caso de realización de horas extraordinarias en período nocturno o en festivo (jornada de descanso, Nochebuena y Nochevieja), el abono o la compensación se realizará añadiendo al valor de la hora extraordinaria normal un 50% y un 100% si concurren las dos circunstancias. La jornada laboral ordinaria realizada en la noche de Nochebuena y Nochevieja será considerada como horas extraordinarias.

Para la adjudicación de las horas extraordinarias se aplicará un procedimiento rotatorio entre los trabajadores que deseen hacerlas, diferenciando las previsibles de las sobrevenidas.

En caso de su abono, el valor de la hora extraordinaria normal será el que figura en las tablas salariales Anexas a este Convenio.

Si en el plazo de seis meses a partir de su realización, habiendo sido solicitado su disfrute por el trabajador, no hubiese sido concedido por necesidades del servicio, se procederá a su abono automático en los términos previstos en el presente Acuerdo.

El valor de la hora extraordinaria vendrá determinada en función del nivel del puesto de trabajo y será actualizable en cada ejercicio con los incrementos correspondientes (cuantificados en anexo correspondiente).

Corresponderá el abono de media dieta cuando se supere en, al menos, dos (2) horas la jornada ordinaria, coincidiendo con el horario de comida o cena.

#### Artículo 20.—*Indemnización por razón del servicio*

1.—Por razones técnicas de organización, producción o bien por necesidades referidas a la actividad a desarrollar, el personal laboral podrá ser desplazado para prestar servicios. En todos los casos el trabajador o la trabajadora deberá ser avisada o avisado con antelación suficiente.

2.—Estos desplazamientos darán derecho a percibir las dietas e indemnizaciones previstas con carácter general para el personal al servicio del Ayuntamiento de Lena.

3.—Cuando por necesidades del servicio debidamente acreditadas la persona trabajadora sea autorizada para utilizar su propio vehículo particular, percibirá como indemnización por kilómetro, la cantidad que se establece en la tabla salarial del presente Convenio.

### CAPÍTULO VI: ACCESO Y PROMOCIÓN MOVILIDAD-PROFESIONAL

#### Artículo 21.—*Clasificación de grupos*

1.—Los cuerpos y escalas se clasifican, de acuerdo con la titulación exigida para el acceso a los mismos, en los siguientes grupos:

Grupo A. Para el acceso a los cuerpos o escalas de este Grupo se exigirá estar en posesión del título universitario de Grado. En aquellos supuestos en los que la Ley exija otro título universitario será éste el que se tenga en cuenta.

Grupo B. Para el acceso a los cuerpos o escalas del Grupo B se exigirá estar en posesión del título de Técnico Superior.

Grupo C. Título de Bachiller, Formación Profesional de segundo grado o equivalente.

Grupo D. Título de Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado o equivalente.

Grupo E. Certificado de escolaridad.

2.—Al personal de nuevo ingreso a través de oposición o concurso-oposición le será exigible la titulación correspondiente al grupo en que se encuadra la categoría de la plaza vacante convocada.

3.—En la promoción interna deberá exigirse exclusivamente titulación cuando ésta sea preceptiva para el ejercicio profesional. Para los Grupos A y B la titulación será exigible en todos los casos.

Al personal acogido al presente Convenio se le respetará, en base a su pertenencia al Grupo correspondiente, los niveles mínimos de Complemento de Destino que figuran en la vigente Catalogación de Puestos.

#### Artículo 22.—*Oferta de Empleo Público*

El Ayuntamiento de Lena se compromete a convocar el conjunto de plazas vacantes en la Plantilla de personal dotadas económicamente en los presupuestos, en el menor tiempo posible según las necesidades reales.

El Ayuntamiento negociará con los representantes sindicales los planes de Oferta de Empleo. Dicha negociación comprenderá, al menos, el número de plazas necesarias a cubrir, bases de la convocatoria y forma de provisión.

En la oferta de empleo del Ilmo. Ayuntamiento de Lena se reservará un cupo no inferior al cinco por ciento (5%) del total de las plazas vacantes para ser cubiertas por personas con minusvalía de grado igual o superior al treinta y tres por ciento (33%) siempre que superen los procesos selectivos y que, en su momento, acrediten el indicado grado de minusvalía y se constate la compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes.

Los aspirantes que participen de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior gozarán de igualdad de condiciones para la realización de las pruebas selectivas. A estos efectos, podrán solicitar la adaptación o adecuación de tiempo y medios materiales que consideren necesarios en atención a su minusvalía física, psíquica o sensorial. Dicha adaptación o adecuación se efectuará de acuerdo con el informe técnico emitido por el órgano competente.

Cuando sea necesaria la realización de pruebas físicas para el acceso a un puesto de trabajo, se establecerán baremos diferenciados, según la legislación aplicable.

#### Artículo 23.—*Provisión de plazas y puestos*

La provisión de plazas vacantes con personal laboral fijo se efectuará de conformidad con la Oferta de Empleo público, que en todo caso deberá respetar los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad y mediante convocatoria pública, ya se siga el sistema de acceso libre o de promoción interna. La provisión de puestos se efectuará mediante el correspondiente Concurso de traslados.

#### Artículo 24.—*Permuta de trabajadores.*

El Ayuntamiento de Lena, previa solicitud de los interesados, facilitará al personal laboral fijo acogido al presente Convenio la permuta de sus trabajadores con los de otros ayuntamientos.

#### Artículo 25.—*Oferta pública.*

La oferta pública se ajustará a los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad en concordancia con la normativa aplicable.

El Ayuntamiento procurará sacar a oferta pública las vacantes resultantes de los procedimientos anteriores.

En las bases de las convocatorias para los diferentes procedimientos se harán constar como mínimo los siguientes datos:

—Número y característica de las plazas convocadas.

—Composición del Tribunal Calificador.

—Programa de la oposición o concurso-oposición y baremos de valoración en las pruebas.

En los tribunales de selección tanto para las plazas libres como de promoción interna existirá un representante de cada uno de los sindicatos firmantes del presente Convenio.

#### Artículo 26.—*Período de prueba*

La duración del período de prueba será, según el grupo de clasificación, el que se hace constar a continuación:

GRUPO.....E	1 mes
GRUPO.....D	1 mes
GRUPO.....C	2 meses
GRUPO.....B	4 meses
GRUPO.....A	4 meses

En caso de no superar el período de prueba deberán ser comunicadas las causas debidamente motivadas, tanto a la persona afectada, como a la representación de los trabajadores y trabajadoras.

#### Artículo 27.—*Contratación temporal*

En esta materia y dentro del respeto a los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad, y siempre con total respeto a la legislación vigente sobre ingreso del personal a la Administración, se establecerán procedimientos de selección y contratación que garanticen la agilidad y rapidez que las demandas de los servicios exijan.

En materia de procedimiento de contratación temporal y dentro de los principios enunciados se dará cuenta a la representación del personal.

### CAPÍTULO VII: SUSPENSIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO

#### Artículo 28.—*Suspensión del contrato con reserva del puesto de trabajo*

1.—Procederá la suspensión del contrato con reserva del puesto de trabajo en los siguientes casos y conforme a la regulación que se expresa:

a) Producida la extinción de la situación de incapacidad temporal con declaración de invalidez permanente en los grados de incapacidad permanente total para la profesión habitual, absoluta para todo trabajo o gran invalidez, cuando, a juicio del órgano de calificación, la situación de incapacidad vaya a ser previsiblemente objeto de revisión por mejoría que permita la reincorporación al puesto de trabajo, subsistirá la suspensión de la relación laboral, con reserva del puesto de trabajo, durante un período de dos años a contar desde la fecha de la resolución por la que se declare la invalidez permanente.

La incorporación al trabajo tendrá lugar cuando cese la causa que motivó dicha situación.

b) Por privación de libertad del trabajador o de la trabajadora, en tanto no recaiga sentencia firme condenatoria o condena a pena de privación de libertad, cuando ésta no exceda de doce meses y hubiera recaído en razón de delito o falta no relacionado con el desempeño de sus funciones.

Quien haya perdido su puesto de trabajo como consecuencia de sentencia firme condenatoria o condena a pena de privación de libertad superior a 6 meses o por haber recaído en razón de delito o falta relacionado con el desempeño de sus funciones deberá solicitar el reingreso ante el Ayuntamiento, con un mes de antelación a la finalización del período de duración de la suspensión. La persona reingresada será adscrita provisionalmente a un puesto de trabajo vacante en los mismos términos de lo dispuesto en el artículo 18.2 para el personal en situación de excedencia sin reserva de puesto de trabajo. De no solicitarse el reingreso en el tiempo señalado se le declarará de oficio en la situación de excedencia voluntaria por interés particular.

c) En el ejercicio de funciones sindicales electivas, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/1985.

2.—Efectos de la suspensión.

El período de suspensión en los supuestos relacionados de suspensión del contrato con reserva de puesto de trabajo será computado como servicios efectivos prestados en el Ayuntamiento a efectos del devengo de antigüedad, comportando la reserva del puesto y centro de trabajo.

3.—Incorporación al trabajo.

En los supuestos contemplados en el apartado a) la incorporación tendrá lugar cuando cese la causa que motivó la suspensión.

En los supuestos descritos en el párrafo primero del apartado b) y apartado c) deberá solicitarse la incorporación en el plazo de un mes computado a partir de la desaparición de la causa que motivó la suspensión, dando lugar en el caso de no efectuar la solicitud de reingreso al pase a la situación de excedencia voluntaria por interés particular.

### CAPÍTULO VIII: EXCEDENCIAS

#### Artículo 29.—*Excedencia voluntaria*

1.—La excedencia de los empleados/as del Ilmo. Ayuntamiento de Lena podrá adoptar las siguientes modalidades:

- Excedencia voluntaria por interés particular.
- Excedencia voluntaria por agrupación familiar.
- Excedencia por cuidado de familiares.
- Excedencia por razón de violencia de género.

2.—Los empleados públicos podrán obtener la excedencia voluntaria por interés particular cuando hayan prestado servicios efectivos en cualquiera de las Administraciones Públicas durante un período mínimo de un año inmediatamente anterior, y tendrá una duración mínima de seis (6) meses y máximo de diez (10) años.

La concesión de excedencia voluntaria por interés particular quedará subordinada a las necesidades del servicio debidamente motivadas. No podrá declararse cuando al laboral público se le instruya expediente disciplinario.

Procederá declarar de oficio la excedencia voluntaria por interés particular cuando finalizada la causa que determinó el pase a una situación distinta a la de servicio activo, se incumpla la obligación de solicitar el reingreso al servicio activo en el plazo en que se determine reglamentariamente.

Quienes se encuentren en situación de excedencia por interés particular no devengarán retribuciones, ni les será computable el tiempo que permanezcan en tal situación a efectos de ascensos, trienios y derechos en el régimen de Seguridad Social que les sea de aplicación.

3.—Podrá concederse la excedencia voluntaria por agrupación familiar sin el requisito de haber prestado servicios efectivos en cualquiera de las Administraciones Públicas durante el período establecido a los trabajadores/as cuyo cónyuge resida en otra localidad por haber obtenido y estar desempeñando un puesto de trabajo de carácter definitivo como laboral de carrera o como laboral fijo en cualquiera de las Administraciones Públicas, Organismos públicos y Entidades de Derecho público dependientes o vinculados a ellas, en los Órganos Constitucionales o del Poder Judicial y Órganos similares de las Comunidades Autónomas, así como en la Unión Europea o en Organizaciones Internacionales.

Quienes se encuentren en situación de excedencia voluntaria por agrupación familiar no devengarán retribuciones, ni les será computable el tiempo que permanezcan en tal situación a efectos de ascensos, trienios y derechos en el régimen de Seguridad Social que les sea de aplicación.

4.—Los empleados del Ayuntamiento de Lena tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción o acogimiento permanente o preadoptivo, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

También tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años, para atender al cuidado de un familiar que se encuentre a su

cargo, hasta el segundo grado inclusive de consanguinidad o afinidad que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida.

El período de excedencia será único por cada sujeto causante. Cuando un nuevo sujeto causante diera origen a una nueva excedencia, el inicio del período de la misma pondrá fin al que se viniera disfrutando.

En el caso de que dos trabajadores generasen el derecho a disfrutarla por el mismo sujeto causante, la Administración podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas relacionadas con el funcionamiento de los servicios.

El tiempo de permanencia en esta situación será computable a efectos de trienios, carrera y derechos en el régimen de Seguridad Social que sea de aplicación. El puesto de trabajo desempeñado se reservará, al menos, durante dos años. Transcurrido este período, dicha reserva lo será a un puesto en la misma localidad y de igual retribución.

Los trabajadores en esta situación podrán participar en los cursos de formación que convoque la Administración.

5.—Las trabajadoras víctimas de violencia de género, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, tendrán derecho a solicitar la situación de excedencia sin tener que haber prestado un tiempo mínimo de servicios previos y sin que sea exigible plazo de permanencia en la misma.

Durante los seis primeros meses tendrán derecho a la reserva del puesto de trabajo que desempeñaran, siendo computable dicho período a efectos de antigüedad, carrera y derechos del régimen de Seguridad Social que sea de aplicación.

Cuando las actuaciones judiciales lo exigieran se podrá prorrogar este período por tres meses, con un máximo de dieciocho, con idénticos efectos a los señalados anteriormente, a fin de garantizar la efectividad del derecho de protección de la víctima.

Durante los dos primeros meses de esta excedencia la funcionaria tendrá derecho a percibir las retribuciones íntegras y, en su caso, las prestaciones familiares por hijo a cargo.

#### Artículo 30.—*Reingreso al servicio activo*

El/la empleado/a declarado/a en situación de excedencia deberá solicitar el reingreso al servicio activo o nuevo período de excedencia mediante escrito dirigido al Sr. Alcalde-Pte. del Ilmo. Ayuntamiento de Lena, antes de la finalización del plazo de excedencia concedido en cada caso, siendo declarado de oficio, en caso contrario, en situación de excedencia voluntaria por interés particular.

El reingreso tendrá efectos económicos y administrativos desde la fecha de la concesión y la reincorporación al puesto de trabajo se realizará en el plazo de tres días a contar del siguiente a la notificación de la resolución del reingreso.

En lo no previsto en el presente artículo se estará a lo regulado en la Resolución de 15 de febrero de 1996 de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, de reingreso al servicio activo y asignación de puestos de trabajo, o legislación vigente aplicable.

### CAPÍTULO IX: ACCIÓN SOCIAL

#### Artículo 31.—*Plan de pensiones*

La Corporación del Ilmo. Ayuntamiento de Lena estudiará las posibilidades de adhesión al Plan de Pensiones para Entidades Locales del Principado de Asturias.

#### Artículo 32.—*Prestación económica complementaria*

El Ayuntamiento de Lena garantizará a los trabajadores/as que permanezcan en la situación de incapacidad temporal, maternidad, adopción o acogimiento, o riesgo para el embarazo, una prestación económica complementaria equivalente a la diferencia entre el total de retribuciones que tenga acreditadas en nómina con carácter fijo y la prestación económica que el trabajador/a perciba en cada situación por parte del Sistema de Seguridad Social.

#### Artículo 33.—*Anticipos*

En todo caso el/la trabajador/a tendrá derecho a percibir en caso de necesidad un anticipo del 90% de las retribuciones mensuales, que tendrá la consideración de anticipo a cuenta de las retribuciones correspondientes al mes que se trate y se les retendrá en la nómina del mismo mes. Las solicitudes de anticipos se efectuarán del 1 al 14 de cada mes y se harán efectivos el día 15 o hábil posterior.

#### Artículo 34.—*Primas de jubilación voluntaria*

Se establece un sistema de jubilación anticipada e incentivada para aquel personal que, reuniendo los requisitos establecidos en la legislación de la Seguridad Social para jubilarse voluntariamente, desee dar por finalizada su actividad profesional. La incentivación consistirá en el abono de una cantidad a tanto alzado en función de la siguiente edad:

64 años: 4.500 euros.

63 años: 9.000 euros.

62 años: 13.500 euros.

61 años: 18.000 euros.

60 años: 24.500 euros.

La escala se actualizará anualmente de acuerdo al IPC correspondiente.

El pago del incentivo de jubilación se realizará con la última mensualidad que se perciba.

La solicitud, dirigida al órgano competente, deberá formalizarse con antelación suficiente, en un máximo de tres (3) meses, al cumplimiento de las edades señaladas anteriormente, ante el negociado de personal y, simultáneamente, ante la entidad gestora que corresponda.

Si la solicitud se produce una vez cumplida la edad, el incentivo de aplicación será el correspondiente al señalado para el tramo de edad siguiente.

La Administración garantiza a los trabajadores y a las trabajadoras su derecho a jubilarse voluntariamente al cumplir los 64 años de edad, en la forma y condiciones establecidas en el Real Decreto 1194/1985, de 17 de julio.

Los empleados públicos del Ayuntamiento de Lena se podrán acoger a la jubilación parcial, simultánea con un contrato de trabajo a tiempo parcial y vinculada con un contrato de relevo.

El trabajador/a jubilado/a parcial y el trabajador/a relevista se sujetará, asimismo, a las condiciones particulares establecidas en el presente acuerdo y, consecuentemente, al cumplimiento de las condiciones de trabajo acordadas hasta la terminación del período de vigencia del contrato de relevo y de la jubilación parcial.

Los puestos resultantes de los trabajadores que accedan a la jubilación parcial serán cubiertos siguiendo los mismos procedimientos establecidos en concursos de traslados.

El Ayuntamiento concederá el acceso a la jubilación parcial con la mayor brevedad posible, después de realizar los trámites necesarios para cubrir el puesto vacante.

El jubilado/a parcial está obligado/a a comunicar al Ayuntamiento cualquier cambio de situación, bien a jubilación total, bien a pensión de incapacidad, o cualquier otra que se produzca.

El personal en situación de jubilación parcial no podrá acceder a las promociones internas que se convoquen.

El/la jubilado/a parcial sólo tiene derecho a una entrega de ropa de vestuario, en todo el período de jubilación parcial.

El/la jubilado/a parcial realizará los reconocimientos médicos, permisos u otras gestiones administrativas fuera de la jornada de trabajo. Las situaciones excepcionales serán analizadas por el Comité de Seguimiento del Convenio.

El trabajador/a jubilado/a parcial percibirá un complemento que sumado a la pensión recibida por el INSS y al 15% que le corresponde por la prestación

de trabajo, será igual a la que percibiría este trabajador de seguir trabajando al 100% de su jornada completa anual. Esta cantidad (incluidas las pagas extras y demás complementos) se prorrateará en 12 mensualidades; y se actualizarán cada año con ocasión de las actualizaciones salariales marcadas en el Convenio Colectivo vigente.

#### Contrato Relevo:

1. La jornada de trabajo del trabajador/a relevista será del 100% de la jornada establecida en Convenio Colectivo vigente para su categoría.

2. El trabajo o servicio a realizar por el relevista se determinará en función de las necesidades de los servicios en el momento que se aplique esta modalidad contractual.

3. El Ayuntamiento de Lena, informará con la antelación suficiente a los trabajadores de la posibilidad de acogerse a una jubilación parcial. Para tomar la decisión sobre la cobertura a efectuar, se tendrá en cuenta la valoración de las necesidades de la plantilla.

4. La selección del personal relevista se ajustará a los procedimientos establecidos para el acceso a la función pública al objeto de que este personal adquiera la condición de fijeza una vez finalizado el contrato relevo.

#### Artículo 35.—Premio de jubilación

Los trabajadores/as que se jubilen recibirán un premio económico en relación con los años de servicio prestados al Ayto. de Lena, en base al siguiente baremo:

Hasta 20 años de servicio: 510 euros o 5 días hábiles de permiso

De 20 a 25 años de servicio: 595 euros o 10 días hábiles de permiso

De 25 a 30 años de servicio: 680 euros o 20 días hábiles de permiso

Más de 30 años de servicio: 1020 euros o 30 días hábiles de permiso

Esta escala será actualizada anualmente en función del IPC.

Los días de permiso previstos se disfrutarán inmediatamente antes de la fecha efectiva de jubilación.

#### Artículo 36.—Bonificación de tasas

Todos los trabajadores/as de este Ayuntamiento de Lena estarán exentos del abono de la cuota de servicio de abastecimiento de agua hasta los 66 metros cúbicos por factura, alcantarillado y recogida de residuos sólidos, exceptuando el canon de saneamiento del Principado.

Este beneficio será también de aplicación al personal que haya obtenido su jubilación durante su permanencia en el Ayuntamiento.

Todos los trabajadores municipales, dispondrán de libre acceso a las instalaciones de carácter deportivo de forma gratuita, entendiéndose únicamente cuota básica mensual de usuario, exceptuándose cualquier otra actividad que se desarrolle en las instalaciones, que conlleve un pago suplementario para su desarrollo.

#### Artículo 37.—Ayudas de Sepelio

Su finalidad es contribuir a los gastos defunción y su importe será de 460 euros en entrega única.

La prestación por sepelio recaerá en los sucesores legales, con motivo del fallecimiento de trabajadores en activo de este Ayuntamiento.

#### Artículo 38.—Ayuda para asistencia sanitaria

Cuando por prescripción facultativa y para el normal desempeño del puesto de trabajo, algún trabajador precisara aparatos o tratamientos correctores de vista y oído, prótesis dentales y accesorios ortopédicos, el Ayto de Lena concederá ayudas para su adquisición con arreglo al siguiente baremo:

Aparatos o tratamientos correctores de vista y oído: Concesión de una ayuda del cincuenta por ciento de su coste, hasta un máximo de trescientos euros.

Prótesis dentales: Concesión de una ayuda del cincuenta por ciento de su coste, hasta un máximo de ochocientos euros. Sólo se podrá presentar una factura al año, exceptuando por accidente de trabajo.

Otros accesorios ortopédicos: Concesión de una ayuda del cincuenta por ciento de su coste, hasta un máximo de seiscientos euros.

En caso de accidente de trabajo se abonará el cien por cien.

#### Artículo 39.—Ayuda para estudios.

El ayuntamiento de Lena abonará a los trabajadores que cursen estudios en Centros Oficiales públicos el 50% de la matrícula, la cual tenga relación con el trabajo que desempeña. Asimismo se concederá una ayuda al estudio anual de 75 euros por hijo. El criterio de asignación será fijado por los representantes sindicales y miembros designados por el Ayuntamiento.

Para la concesión de los mismos se deberá presentar solicitud dentro del mes siguiente a la fecha de finalización de la correspondiente matrícula, y una vez efectuados los gastos pertinentes.

#### Artículo 40.—Seguro de vida y accidentes

El Ayuntamiento de Lena queda obligado a mantener vigente la contratación de una póliza de seguro de accidentes, que deberá cubrir una indemnización mínima de 50.000 euros, por muerte o invalidez del trabajador en caso de accidente laboral o no laboral, invalidez absoluta o enfermedad profesional y una indemnización de 12.000 euros por muerte natural.

El Comité de Salud Laboral propondrá las tablas de indemnizaciones.

Deberá obrar una copia de la póliza de seguro en poder de los representantes sindicales.

El seguro contratado será renovado automáticamente cada año.

#### Artículo 41.—Asistencia jurídica y Responsabilidad Civil

El ayuntamiento de Lena prestará la asistencia jurídica adecuada a sus trabajadores en toda clase de conflictos surgidos con terceros como consecuencia de la prestación de sus servicios.

Mantendrá, además, la vigencia de una póliza de seguro que cubra la responsabilidad civil ilimitada que pudiera derivarse de cualquier contingencia que suceda en acto de servicio, siempre que no se demuestre, por resolución judicial, negligencia o mala fe por parte del trabajador. Se entregará copia de la póliza a los representantes sindicales.

Los desplazamientos que se realicen por actos de servicio deberán estar cubierto por el correspondiente seguro.

La Administración compensará a los trabajadores de los daños evaluables económicamente que sufran en sus enseres personales como consecuencia directa del desempeño de las funciones de su puesto de trabajo y que no se hayan producido por culpa o negligencia del trabajador.

#### Artículo 42.—Renovación de permisos administrativos

El Ayuntamiento de Lena se hará cargo de los gastos de renovación de aquellos permisos administrativos exigidos a sus empleados para el acceso al puesto de trabajo.

### CAPÍTULO X: SALUD LABORAL

#### Artículo 43.—Salud laboral y prevención de riesgos laborales

En materia de Salud Laboral la actividad desarrollada en el ámbito de la Administración y Organismos Públicos firmantes se someterá a las prescripciones de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales, modificada por la Ley 54/2003, a lo dispuesto en el Real Decreto 39/1997 sobre Servicios de Prevención, a sus disposiciones de desarrollo o complementarias, y a toda la normativa que en materia de salud laboral esté en vigor.

Con el fin de garantizar la homologación en materia de salud laboral entre laborales y funcionarios, los acuerdos para la adaptación de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales se adoptarán en el ámbito que legalmente corresponda conforme a lo establecido en la Ley 7/1990 de 19 de julio de Negociación

Colectiva y participación en las condiciones de trabajo de los Empleados Públicos. Asimismo se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Real Decreto 1488/1988 de aplicación de la LPRL a la Administración General del Estado.

**Artículo 44.—Comité de Seguridad y Salud Laboral**

Se procederá a la constitución de un Comité de Seguridad y Salud Laboral compuesto por los Delegados de prevención, en representación del personal laboral y del personal laboral e igual número de representantes de la administración.

Los delegados de prevención tendrán las competencias y facultades que les atribuye la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales en sus artículos 36 y 37.

El Comité de Seguridad y Salud elaborará su propio Reglamento y normas de funcionamiento, según lo dispuesto en el artículo 38 de la LPRL y el resto de normativa que le sea de aplicación.

El Comité de Seguridad y Salud participará activamente en los planes y programas de formación, evaluación de riesgos, promoción y difusión de las condiciones de seguridad y salud laboral, todo ello conforme a las competencias que les atribuye sus normas de funcionamiento.

En lo no contemplado en este artículo, se estará a lo dispuesto en los artículos 38 y 39 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y demás normas que resulten de aplicación.

**Artículo 45.—Salud medioambiental laboral**

La entrada en vigor de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, debe suponer un impulso para la acción medioambiental en los puestos de trabajo, en tal sentido se procurará la adopción de medidas tendentes a la consecución de tal fin, fomentando la especialización de las/os delegadas/os de prevención en materia de salud medioambiental y valorando la aplicación de planes específicos sobre reutilización, reducción y reciclaje de residuos, ahorro y eficacia energética, ahorro y depuración de aguas, así como planes de sustitución de tecnologías y procesos contaminantes por otros orientados a la producción limpia.

**Artículo 46.—Actuaciones en materia de prevención**

1.—El Ayuntamiento adoptará las medidas oportunas para la aplicación de una adecuada política de Seguridad y Salud Laboral en sus centros de trabajo, así como para facilitar la participación de los trabajadores, sin menoscabo de lo dispuesto en el Reglamento de funcionamiento del Comité de Seguridad y Salud, y a garantizar una formación práctica y adecuada en estas materias de los trabajadores que contrate, o cuando cambien de puesto de trabajo o tengan que aplicar nuevas técnicas, equipos y materiales que puedan ocasionar riesgos para el propio trabajador o para sus compañeros o terceros. La formación deberá impartirse, siempre que sea posible, dentro de la jornada de trabajo o, en su defecto en otras horas pero con el descuento en aquella del tiempo invertido en la misma. La formación se podrá impartir por el propio Ayuntamiento, siempre que cuente con personal capacitado para ello o concertándola con servicios ajenos, y su coste no recaerá en ningún caso sobre el trabajador/a. Los responsables de cada centro de trabajo informarán a cada trabajador/a sobre la forma de usar y/o manejar sustancias, productos, nuevas tecnologías, así como de todo aquello que pudiese suponer riesgo para la salud de los mismos.

2.—Se establecerá un Sistema de Gestión, con el fin de garantizar la integración de la prevención en todos los ámbitos municipales, conforme a lo establecido en la Ley 54/2003. En este Sistema, se determinará la política de la prevención, estableciendo claramente las formas de implantación de la actividad preventiva, recursos económicos, materiales y humanos y responsabilidades en las actuaciones.

3.—La política preventiva en el Ayuntamiento deberá comprender los estudios y proyectos necesarios para definir los riesgos más significativos por su gravedad o frecuencia, y para poner en práctica sistemas o medidas preventivas y los de control e inspección de los mismos, así como los planes de formación del personal que sean necesarios.

En la evaluación y planificación de riesgos laborales, participarán los delegados de prevención o el Comité de Seguridad y Salud.

4.—Para la elaboración de los planes de emergencia y evacuación, programas de Salud Laboral y Prevención e Riesgos, así como para su realización y puesta en práctica, los diferentes Organismos de la Administración dispondrán de los equipos y medios técnicos especializados, conforme a lo que establezca el plan de prevención, contando necesariamente con Delegados de Prevención o el Comité de Seguridad y Salud.

5.—El Ayuntamiento tenderá a la adopción de medidas preventivas y recuperadoras de las/os trabajadoras/os que padezcan alcoholismo, toxicomanías u otras adicciones consideradas patológicas.

En lo no previsto en este artículo, se estará en lo dispuesto en los artículos 15, 16, 18 y 19 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y resto de normativa que resulte de aplicación.

**Artículo 47.—Delegados de prevención**

1.—Los Delegados de Prevención son los representantes de los trabajadores con funciones específicas en materia de prevención de riesgos en el trabajo. Serán designados por los Delegados de Personal, pudiendo nombrarse a trabajadores que no ostenten la condición de Delegados de Personal, conforme a lo dispuesto en la legislación específica, así como lo dispuesto en la Ley 7/1990 sobre negociación colectiva y participación en la determinación de las condiciones de trabajo de los empleados públicos.

2.—Los Delegados de Prevención dispondrán de los medios necesarios para el desarrollo de sus actividades. El tiempo utilizado por los delegados de prevención para el desempeño de las funciones previstas será considerado como de ejercicio de funciones de representación, a efectos de utilización del crédito de horas mensuales retribuidas previstas en el artículo 60 del presente Convenio.

**Artículo 48.—Reconocimiento médico**

Los trabajadores o grupos de trabajadores que por sus características personales, laborales o por cualquier otra circunstancia presenten un mayor riesgo o vulnerabilidad de su salud presente o futura serán protegidos de manera específica y tendrán mayor control y vigilancia de su salud.

El personal laboral del Ayuntamiento tendrá derecho a la vigilancia de la salud en los términos previstos en la LPRL, vigilancia que se practicará con cargo al Ayuntamiento.

El personal laboral de riesgo por las características de su puesto de trabajo o que esté en contacto con personas o fuentes de contagio, tendrá derecho a que se realicen pruebas de vigilancia de la salud específicas que resulten necesarias para la prevención, control y seguimiento de riesgos determinados, incluyendo analíticas, vacunaciones y pruebas específicas.

El tiempo de asistencia en los apartados anteriores del presente artículo, se considerará tiempo de trabajo efectivo, correspondiendo al Ayuntamiento el abono de los gastos de desplazamiento y dietas correspondientes.

En lo no recogido en este artículo se estará a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y resto de normativa que resulte de aplicación.

Al personal laboral de nueva incorporación deberá realizarse un reconocimiento médico con antelación a su contratación.

El Iltmo. Ayuntamiento de Lena está obligado a que todos los trabajadores afectados por este Convenio lleven a cabo un reconocimiento anual adecuado, voluntario para los trabajadores, para prevenir y comprobar su estado de salud. Los resultados de este reconocimiento le serán notificados al trabajador por escrito, siendo considerado el tiempo empleado en su práctica con cargo a la jornada laboral.

Empresa y representantes de los trabajadores acordarán donde se realizará el reconocimiento médico. Se entenderá por reconocimiento médico anual adecuado al que comprenda los siguientes aspectos:

a) Exploración general:

1. Exploración cardio-pulmonar.

Radiografía del tórax.

Electrocardiograma.

2. Control de tensión.

3. Control de vista y oído.

4. Exploración columna vertebral y aparato locomotor.

b) Exploración ginecológica.

c) Análisis:

1. Sangre: Hematíes, hemoglobina, valor globular, hematocrito, leucocitos, fórmula leucocitaria, velocidad. Otros de sangre según historial del individuo, edad, colesterol, HDL, triglicéridos, lípidos totales, urea, ácido úrico, glucosa y transaminasas.

2. Orina: Densidad, reacción, albúmina, glucosa y sedimento.

d) Reconocimientos especiales que serán determinados por el propio Comité de Seguridad.

#### Artículo 49.—*Capacidad disminuida y puestos compatibles*

1.—Los/as trabajadores/as que hayan sido declarados/as en Incapacidad Permanente Total o Parcial serán destinados/as, con carácter provisional a uno adecuado a sus condiciones, sin merma salarial, y no causará vacante en su puesto de procedencia hasta la adjudicación definitiva del que pudiera desempeñar.

2.—En el caso del personal laboral con capacidad disminuida que hubiese obtenido el reconocimiento del derecho a percibo de pensión, compatible con el ejercicio de profesión u oficio, habrá de señalarse la nueva clasificación que le corresponda de acuerdo a sus nuevas funciones. La suma de sus haberes por el nuevo puesto de trabajo más la pensión no deberá ser inferior a la del nivel de la categoría que ostentaba.

3.—La propuesta de adscripción a puesto compatible catalogado se efectuará de acuerdo con la representación de los trabajadores, atendiendo a los informes técnicos y a las demás circunstancias del trabajador. En todo caso tendrán preferencia para ocupar puestos compatibles vacantes los trabajadores con incapacidad permanente total o parcial reconocida por el INSS para su puesto de trabajo.

4.—El Ayuntamiento hará accesible los locales de los puestos de trabajo a los/as trabajadores/as en condiciones físicas disminuidas, eliminando las barreras y obstáculos que dificulten su movilidad física y atendiendo a las prescripciones de la Ley de Supresión de Barreras Arquitectónicas.

#### Artículo 50.—*Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales*

En el seno del Comité de Seguridad y Salud Laboral se acordará la Mutua- lidad que asumirá la cobertura de las contingencias profesionales de los traba- jadores del Ayuntamiento de Lena.

#### Artículo 51.—*Prendas y elementos de protección*

El Ayuntamiento de Lena, sin perjuicio de lo dispuesto con carácter gene- ral, pondrá a disposición de los trabajadores municipales que lo precisen, una taquilla para sus efectos personales. Asimismo, entregará para cada uno de ellos los equipos de ropa y calzado adecuados. La relación de prendas a entregar a cada trabajador serán las señaladas en el anexo III de este acuerdo. Cualquier modificación de las mismas, será previa conformidad con el Comité de Salud Laboral.

### CAPÍTULO XI: RÉGIMEN DISCIPLINARIO

#### Artículo 52.—*Calificación de las faltas*

1.—Los/as trabajadores/as sujetos/as al ámbito de este Convenio podrán ser sancionados/as en virtud de los incumplimientos laborales, de acuerdo con la graduación de las faltas que se establecen en este artículo.

2.—Las faltas disciplinarias de los/as trabajadores/as cometidas con oca- sión o como consecuencia de su trabajo, podrán ser leves, graves y muy graves.

3.—Serán faltas leves las siguientes:

a) La incorrección con el público, superiores, compañeros o subordinados.

b) El descuido o negligencia en el ejercicio de sus funciones.

c) El incumplimiento de los deberes y obligaciones, siempre que no deban ser calificados como falta muy grave o grave.

d) El incumplimiento reiterado e injustificado del horario de trabajo.

e) La falta de asistencia injustificada de un día.

f) El Empleo de útiles, materiales, herramientas, maquinaria, vehículos y, en general, medios de trabajo y bienes de la empresa para los que no estuviere autorizado o para usos ajenos a los del trabajo encomendado, siempre que tales actuaciones no den lugar a su consideración como falta grave o muy grave.

4.—Serán faltas graves las siguientes:

a) La falta de obediencia debida a los superiores y autoridades.

b) El abuso de autoridad en el ejercicio del cargo.

c) Las conductas constitutivas de delito doloso relacionadas con el servicio o que causen daño a la Administración o a los administrados.

d) La tolerancia de los superiores respecto de la Comisión de faltas muy graves o graves de sus subordinados.

e) La grave desconsideración con los superiores, compañeros o subordinados.

f) Causar daños graves en los locales, material o documentos de los servicios.

g) Intervenir en un procedimiento administrativo cuando se dé alguna de las causas de abstención legalmente señaladas.

h) La emisión de informes y la adopción de decisiones manifiestamente ile- gales a sabiendas de su injusticia mediando dolo o mala fe, cuando causen per- juicio, a la Administración o a los ciudadanos y no constituyan falta muy grave.

i) La falta de rendimiento que afecte al normal funcionamiento de los ser- vicios y no constituya falta muy grave.

j) No guardar el debido sigilo respecto a los asuntos que se conozcan por razón del cargo, cuando causen perjuicio a la Administración o se utilice en provecho propio.

k) El incumplimiento de los plazos u otras disposiciones de procedimiento en materia de incompatibilidades, cuando no suponga mantenimiento de una situación de incompatibilidad.

l) La tercera falta injustificada de asistencia en un período de tres meses, cuando las dos anteriores hubieren sido objeto de sanción por falta leve.

m) La grave perturbación del servicio.

n) El atentado grave a la dignidad de los trabajadores o de la Administración.

ñ) La grave falta de consideración con los administrados.

o) Las acciones u omisiones dirigidas a evadir los sistemas de control de horarios o a impedir que sean detectados los incumplimientos injustificados de la jornada de trabajo.

A efectos de lo dispuesto en el presente artículo, se entenderá por mes el período comprendido desde el día primero al último de cada uno de los doce que componen el año.

5.—Serán faltas muy graves las siguientes:

a) El incumplimiento del deber de fidelidad a la Constitución en el ejercicio de sus puestos de trabajo.

b) Toda actuación que suponga discriminación por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual, sexo, lengua, opinión, lugar de nacimiento o vecindad, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, así como el acoso por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual y el acoso sexual.

- c) El abandono de servicio.
- d) La adopción de decisiones manifiestamente ilegales que causen perjuicio grave a la Administración o a los ciudadanos.
- e) La publicación o utilización indebida de secretos oficiales, así declarados por ley o clasificados como tales.
- f) La notoria falta de rendimiento que comporte inhibición en el cumplimiento de las tareas encomendadas.
- g) La violación de la neutralidad o independencia políticas, utilizando las facultades atribuidas para influir en procesos electorales de cualquier naturaleza y ámbito.
- h) El incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades.
- i) La obstaculización al ejercicio de las libertades públicas y derechos sindicales.
- j) La realización de actos encaminados a coartar el libre ejercicio del derecho de huelga.
- k) La participación en huelgas, a los que la tengan expresamente prohibida por la Ley.
- l) El incumplimiento de la obligación de atender los servicios esenciales en caso de huelga.
- m) Los actos limitativos de la libre expresión de pensamiento, ideas y opiniones.
- n) Haber sido sancionado por la Comisión de tres faltas graves en un período de un año.
- ñ) El quebrantamiento por parte del personal que preste servicios en los Registros de Actividades y Bienes y Derechos Patrimoniales del deber permanente de mantener en secreto los datos e informaciones que conozca por razón de su trabajo, establecido en la Ley de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado.
- o) El incumplimiento de las obligaciones en materia de prevención de riesgos contenidas en la Ley de Prevención de Riesgos laborales, cuando del mismo pudiera derivarse un riesgo laboral grave e inminente.
- p) El acoso moral o conjunto de actuaciones hacia un trabajador/a que provoquen la anulación de su capacidad profesional o su deterioro psicológico.
- q) La utilización de medios y equipos, para los que no esté autorizado y que, con notorio beneficio personal, sean empleados para la realización de trabajos particulares o ajenos a la actividad contractual del trabajador.

#### Artículo 53.—Sanciones

Las sanciones que podrán imponerse en función de la calificación de las faltas, serán las siguientes:

- 1.—Por faltas leves:
  - 1.1.—Amonestación o apercibimiento por escrito.
  - 1.2.—Suspensión de empleo y sueldo de hasta dos días.
- 2.—Por faltas graves:
  - 2.1.—Suspensión de empleo y sueldo de tres días a un mes.
  - 2.2.—Suspensión del derecho a concurrir a concursos de ascenso por un período de uno a dos años.
  - 2.3.—Destitución del cargo.
- 3.—Por faltas muy graves:
  - 3.1.—Suspensión de empleo y sueldo de uno a tres meses.
  - 3.2.—Suspensión del derecho a concurrir a concursos de ascenso por un período de dos a seis años.
  - 3.3.—Despido.

Cuando se desprenda de las actuaciones indagatorias llevadas a cabo, y previos los informes médicos oportunos, que la Comisión de alguna de las faltas tipificadas en este Convenio están directamente relacionadas con patologías adictivas susceptibles de rehabilitación, el órgano competente para resolver podrá, a instancia del trabajador, suspender la ejecución de la sanción que le fuera impuesta, durante un plazo máximo de doce meses, durante los que el trabajador dispondrá, en su caso, de una licencia sin sueldo, siempre que se den las siguientes circunstancias:

Que durante el período de suspensión se someta a tratamiento de deshabituación en régimen de internado o ambulatorio en centros habilitados o reconocidos por la Administración.

Que no hubiese disfrutado de una suspensión con anterioridad y con la misma finalidad.

La suspensión de la ejecución de la sanción quedará condicionada a que el trabajador no abandone el tratamiento durante el período de licencia sin sueldo, siendo en todo caso revocada esta suspensión si el trabajador incumpliere cualquiera de las condiciones establecidas. El trabajador estará obligado a justificar el comienzo del tratamiento, su evolución así como la finalización.

Transcurrido el plazo de suspensión y acreditado que el trabajador ha seguido el tratamiento de deshabituación, se entenderá cumplida la sanción, en caso contrario se acordará la ejecución inmediata de la misma.

4.—La gradación de la sanción se hará teniendo en cuenta:

El grado de intencionalidad, descuido o negligencia que se revele en la conducta.

El daño al interés público, cuantificándolo incluso en términos económicos cuando sea posible.

La reiteración o reincidencia.

#### Artículo 54.—Prescripción

Las faltas leves prescribirán a los 6 meses, las graves a los 2 años y las muy graves a los 3 años, a partir de la fecha en que el Ayuntamiento tuvo conocimiento de su Comisión y, en todo caso, a los 6 meses de haberse cometido. Dichos plazos quedarán interrumpidos por cualquier acto propio del expediente instruido o preliminar del que pueda instruirse, en su caso, siempre que la duración de éste, en su conjunto, no supere el plazo de 6 meses sin mediar culpa del trabajador/a expedientado.

#### Artículo 55.—Procedimiento sancionador

1.—Las sanciones por faltas graves y muy graves requerirán la tramitación previa de expediente disciplinario. Para la imposición de sanciones por faltas leves no será preceptiva la tramitación de expediente, pero sí el trámite de audiencia al interesado, así como a los representantes legales de los trabajadores y en el caso de trabajadores afiliados, que así lo hagan constar, a la sección sindical correspondiente.

2.—La aplicación del descuento proporcional de haberes por faltas de asistencia y puntualidad no tiene naturaleza de sanción y es compatible con ésta, si procediere conforme a lo previsto en este artículo.

3.—En materia de procedimiento será de aplicación, con las lógicas adaptaciones, el Reglamento de Régimen disciplinario del personal laboral al servicio de las Administraciones Públicas.

4.—El procedimiento se iniciará siempre de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, moción razonada de los subordinados o denuncia. El inicio se comunicará a los representantes de los trabajadores y, en caso de trabajadores afiliados, a la sección sindical correspondiente, cuando el Ayuntamiento conozca tal situación.

En la tramitación del procedimiento, se tendrá en cuenta lo previsto en los apartados siguientes:

a) De iniciarse el procedimiento como consecuencia de denuncia, deberá comunicarse dicho acuerdo al firmante de la misma.

b) El órgano competente para incoar el procedimiento, podrá acordar previamente la realización de una información reservada.

c) En la resolución por la que se incoe el procedimiento se nombrará un instructor, que deberá ser un empleado público perteneciente al cuerpo escala o categoría de igual o superior grupo al del inculcado. Asimismo se procederá al nombramiento de un Secretario que deberá tener la condición de empleado público.

d) La incoación del procedimiento con el nombramiento del instructor y secretario, se notificará al trabajador sujeto a expediente, así como a los designados para ostentar dichos cargos. Serán de aplicación al Instructor y al Secretario, las normas relativas a la abstención y recusación previstas en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La autoridad que acordó la incoación deberá resolver sobre la abstención y la recusación en el plazo de diez días hábiles y si se admitiera cualquiera de las dos deberá efectuarse nuevo nombramiento haciéndolo saber por escrito al interesado.

Iniciado el procedimiento, la Autoridad que acordó la incoación podrá adoptar las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer.

e) El instructor ordenará la práctica de cuantas diligencias sean adecuadas para la determinación y comprobación de los hechos y en particular de cuantas pruebas puedan conducir a su esclarecimiento y a la determinación de las responsabilidades susceptibles de sanción. En el supuesto de que el motivo de la incoación sea el padecimiento de patologías adictivas susceptibles de rehabilitación, se solicitará informe del servicio público de salud.

f) El instructor como primeras actuaciones, procederá a recibir declaración al presunto inculcado y a evacuar cuantas diligencias se deduzcan de la comunicación o denuncia que motivó la incoación del expediente y de lo que aquél hubiera alegado en su declaración.

g) A la vista de las actuaciones practicadas y en un plazo no superior a un mes, contado a partir de la incoación del procedimiento, el Instructor formulará el correspondiente pliego de cargos, comprendiendo en el mismo los hechos imputados, con expresión en su caso, de la falta presuntamente cometida, y de las sanciones que puedan ser de aplicación.

El pliego de cargos deberá redactarse de modo claro y preciso en párrafos separados y numerados por cada uno de los hechos imputados al trabajador.

El pliego de cargos se notificará al inculcado concediéndosele un plazo de diez días para que pueda contestarlo con las alegaciones que considere convenientes a su defensa y con la aportación de cuantos documentos considere de interés.

h) Contestado el pliego o transcurrido el plazo sin hacerlo, el instructor podrá acordar la práctica de las pruebas solicitadas que juzgue oportunas, así como la de todas aquellas que considere pertinentes.

El instructor podrá denegar la admisión y práctica de las pruebas para averiguar cuestiones que considere innecesarias, debiendo motivar la denegación, sin que contra esta resolución quepa recurso del inculcado.

Los hechos relevantes para la decisión del procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho.

i) El instructor formulará dentro de los diez días siguientes a la finalización de las diligencias del párrafo anterior, la propuesta de resolución en que fijará con precisión los hechos, y hará la valoración jurídica de los mismos para determinar la falta que se estime cometida, señalando la responsabilidad del trabajador así como la sanción a imponer. La propuesta de resolución se notificará por el instructor al interesado para que, en el plazo de diez días hábiles, pueda efectuar alegaciones. Asimismo, se dará traslado al órgano de representación unitaria que corresponda y a la representación sindical que hubiera comparecido al inicio del procedimiento para que en el mismo plazo puedan ser oídos.

j) Oído el inculcado o transcurrido el plazo sin alegación alguna, se dará traslado del expediente a la autoridad competente que adoptará la decisión de sancionar, no sancionar u ordenar nuevas diligencias para esclarecer puntos confusos del expediente. En este último caso se dará traslado de las mismas al trabajador para que, en el plazo de diez días hábiles, alegue lo que estime conveniente.

k) La resolución que ponga fin al procedimiento sancionador deberá contener los hechos probados, la falta cometida, preceptos en que aparece tipificada, trabajador responsable, sanción impuesta y fecha de efectos; asimismo deberán constar los recursos que procedan, el órgano ante el que deban de interponerse y el plazo para su interposición.

l) La resolución se notificará al interesado, al órgano de representación de personal correspondiente y a la representación sindical que hubiera comparecido en el procedimiento.

5.—La iniciación de un procedimiento penal no impedirá la incoación de expedientes disciplinarios por los mismos hechos, pero suspenderá la tramitación del expediente disciplinario, en tanto no recaiga resolución judicial firme.

6.—En el despido improcedente, el trabajador podrá escoger entre la indemnización o la reincorporación al trabajo de conformidad con el Art.96-2.º del Estatuto de la Función Pública.

#### Artículo 56.—Responsabilidades

Todo/a trabajador/a podrá dar cuenta por escrito de los actos que supongan faltas de respeto a su intimidad o a la consideración debida a su dignidad humana o laboral. El Ayuntamiento abrirá la oportuna información e instruirá, en su caso, el expediente disciplinario que proceda, previa comunicación y audiencia a los/as representantes de los/as trabajadores/as, así como al Sindicato al que el/la trabajador/a estuviera afiliado/a.

### CAPÍTULO XII: ACCIÓN SINDICAL, CONDICIONES, DERECHOS Y GARANTÍAS SINDICALES

#### Artículo 57.—Facultades de los Representantes legales de los trabajadores

Los Representantes legales de los trabajadores tendrán las siguientes facultades:

1.—Recibir información que le será facilitada trimestralmente sobre la política de personal laboral que ejerza sus funciones en el Ilmo. Ayuntamiento de Lena.

2.—Emitir informe previo sobre las siguientes materias:

a. Traslado total o parcial de las instalaciones.

b. Planes de formación de personal.

c. Implantación o revisión de sistemas de organización y métodos de trabajo.

3.—Ser informados de todos los expedientes abiertos por faltas muy graves.

4.—Tener conocimiento y ser oídos previamente en las siguientes cuestiones y materias:

a. Establecimiento o modificación de la jornada laboral y horario de trabajo.

b. Régimen de permisos, vacaciones y licencias.

c. Cantidades que perciba cada trabajador-a por complemento de productividad.

5.—Conocer, al menos, trimestralmente, las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes en acto de servicio y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, los estudios periódicos o especiales del ambiente y las condiciones de trabajo, así como de los mecanismos de prevención que se utilicen.

6.—Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes en materia de condiciones de trabajo, Seguridad Social y empleo, y ejercer, en su caso, las acciones legales oportunas ante los organismos competentes.

7.—Vigilar y controlar las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo.

8.—Participar en la gestión de obras sociales para el personal.



9.—Colaborar con la Corporación para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento e incremento de la productividad.

10.—Informar a sus representados en todos los temas y cuestiones a que se refiere este artículo.

Los Representantes legales de los trabajadores observarán sigilo profesional en todo lo referente a los temas en que la Corporación señale expresamente el carácter reservado, aun después de expirar su mandato. En todo caso, ningún documento reservado entregado por la Corporación podrá ser utilizado fuera del estricto ámbito de la Administración o para fines distintos a los que motivaron su entrega.

Los Representantes legales de los trabajadores podrán acumular sus horas sindicales en una bolsa, la cual podrán distribuir a su propio criterio.

#### Artículo 58.—*Garantías y Derechos de los Representantes legales de los trabajadores*

Los Representantes legales de los trabajadores, como tales, dispondrán en el ejercicio de su función representativa de las siguientes garantías y derechos:

1.—Disponer de un crédito de 35 horas mensuales retribuidas cada uno de las personas que sean o formen parte de Órganos de Representación Unitarios, ORUs, para el ejercicio de sus funciones de representación y defensa de los intereses de sus trabajadores. Se establece una bolsa anual de horas sindicales de cada uno de los representantes sindicales, acumulándose todas las mensuales anualmente.

2.—Los miembros de los Órganos de Representación Unitarios (Comité de Empresa, Junta de Personal o Delegados de Personal) gozarán de las garantías a que se refieren los apartados a), b) y c) del artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores durante un período de tres años después del cese en el cargo.

3.—Los representantes de los trabajadores dispondrán de locales adecuados y de los medios necesarios para el desarrollo de sus actividades. Igualmente, tendrán acceso a la utilización de sistemas informáticos, fotocopiadoras y otros medios de reproducción existentes en los Centros de trabajo para su uso en tareas de información directamente relacionadas con su representación en el Centro.

4.—El Ayuntamiento abonará a los representantes de los trabajadores gastos de desplazamiento y dietas, siempre que acudan a reuniones convocadas por el Ayuntamiento.

5.—Los representantes de los trabajadores tendrán acceso al cuadro horario y listados de control horario, a los modelos TC1 y TC2 de cotización a la Seguridad Social, así como a las nóminas, con el límite que fija la Ley de Protección de datos.

6.—Las Secciones Sindicales serán responsables del uso de las horas sindicales de sus representantes en los órganos de representación colectiva.

Las horas sindicales podrán ser acumuladas entre los representantes de cada Sección Sindical, reservando el número de horas necesarias para no entorpecer el normal funcionamiento de los órganos de representación.

Igualmente, en supuestos excepcionales como asistencias a cursos, conferencias o congresos de carácter sindical, podrá autorizarse la asistencia de afiliados con cargo a la bolsa de horas de los delegados de la correspondiente sección sindical.

Cada Sección Sindical podrá acumular, junto a las horas sindicales de los miembros del Comité de Empresa las horas anuales correspondientes al Delegado Sindical con derecho a disfrute de horas sindicales de acuerdo con la normativa aplicable. A petición de la Sección Sindical, el Ayuntamiento podrá autorizar con cargo a esta bolsa el disfrute de horas sindicales de algún empleado perteneciente a esa Sección Sindical.

Asimismo, los miembros del Comité de Empresa podrán cederse horas sindicales entre sí, por mutuo acuerdo de los afectados, previa comunicación al Departamento de personal.

#### Artículo 59.—*Organizaciones sindicales y Secciones sindicales*

Las Organizaciones Sindicales con representación, podrán designar al Delegado Sindical con las mismas garantías y derechos reconocidos en este Convenio para los Delegados de Personal, de conformidad con el punto 3.º del art. 10 de la L.O.L.S.

### CAPÍTULO XIII: FORMACIÓN PROFESIONAL

#### Artículo 60.—*Formación y perfeccionamiento profesional*

Los derechos del presente articulado están referidos única y exclusivamente a cursos y estudios de formación cuyo contenido o materia esté directamente relacionado con el puesto de trabajo.

1.—Los trabajadores municipales tendrán derecho a su constante perfeccionamiento profesional, formación y promoción mediante cursos, seminarios, etc. realizados y organizados por el propio ayuntamiento o por otras Administraciones, Organismos u otros Entes o Instituciones Públicas

2.—El Ayuntamiento, previa negociación con los representantes sindicales, promoverá planes de formación y reciclaje de los trabajadores municipales cuando por razones de trabajo y funcionales resultase necesario.

3.—Los Planes de Formación se harán públicos mediante su exposición en todos los centros de trabajo por período de 15 días, transcurridos los cuales se abrirá el plazo de inscripción que no será inferior a 20 días. No obstante, se considerarán obligatorios cuando su contenido sea necesario para el desarrollo del puesto de trabajo.

4.—Los trabajadores municipales tendrán derecho a acceder a la realización de cualquier curso con absoluto respeto al principio de igualdad de oportunidades, con un límite de dos al año en jornada laboral, debiendo de hacerse públicas las relaciones de solicitudes con anterioridad a la celebración de los mismos. No obstante, la autorización para la realización de los mismos, estará supeditada al número de horas de los curso y a las necesidades y disponibilidad de personal para la atención del normal desarrollo del trabajo.

Para la asistencia a los cursos correspondientes a estos estudios, se otorgará al interesado preferencia para elegir turno de trabajo, siempre que no se perjudiquen los derechos de otro trabajador, y tendrá derecho a la adaptación de su jornada ordinaria de trabajo, cuando la organización y necesidades del servicio lo permitan. Asimismo, tendrán derecho a la concesión de permisos retribuidos para concurrir a exámenes oficiales.

5.—Los cursos se impartirán preferentemente dentro de la jornada laboral y en caso de que fuere necesario desplazarse se abonarán dietas (manutención y kilometraje). Se compensarán los tiempos destinados a desplazamiento a las sedes donde se impartan cursos de formación que sean impartidos por Organismos Oficiales fuera de esta Villa y cuyo contenido esté directamente relacionado con el puesto de trabajo del empleado, cuando su horario lectivo sea en todo o en parte fuera del horario laboral del solicitante, fijando dicha compensación en computo de dos horas por cada jornada lectiva de formación.

6.—El Ayuntamiento de Lena se compromete a no retrasar la tramitación de aquellos cursos que sean solicitados por los trabajadores convocados por organismos oficiales

7.—Seminarios, Mesas Redondas y Congresos.—El Ayuntamiento podrá enviar, dentro de la jornada laboral a los/as trabajadores/as a Seminarios, Mesas Redondas o Congresos, referentes a su especialidad o trabajo específico cuando de la asistencia a los mismos se puedan derivar beneficios para el servicio, y su asistencia será obligatoria; se atenderán las circunstancias personales acreditadas por los trabajadores.

Cuando sea el propio trabajador el que lo solicite, el Ayuntamiento adoptará la decisión pertinente en función de la materia de que se trate, así como del interés del mismo para la organización.

En caso de concurrencia de solicitudes, y a salvo las necesidades del servicio, la asistencia tendrá carácter rotatorio.

8.—Cursos en los que el Ayuntamiento imponga la obligación de asistir.

El Ayuntamiento podrá organizar dentro de la jornada laboral, cursos de actualización y perfeccionamiento profesional, cuya asistencia será obligatoria, si la Dirección lo considera conveniente.

9.—El tiempo de asistencia a cursos de formación organizados por la Administración, y los convocados al amparo de los acuerdos relativos a formación continua en las Administraciones Públicas, se computará como tiempo de trabajo a todos los efectos cuando coincida con el horario y jornadas hábiles con carácter general o, en su caso, particular que tenga establecido el empleado/a aunque no hubiese podido completarlo en su totalidad, por causas justificadas que valorará la Comisión de seguimiento de Convenio.

#### *Disposiciones adicionales*

##### *Primera.—Pagas extraordinarias*

A partir de la entrada en vigor de este Convenio las pagas extraordinarias, que serán dos al año, se abonarán por un importe cada una de ellas igual a la mensualidad ordinaria íntegra (Sueldo, antigüedad, C. Destino y C. específico fijo), y se abonarán con las nóminas de junio y noviembre.

##### *Segunda.—Relación de puestos de trabajo*

A partir de la entrada en vigor de este Convenio, tanto Ayuntamiento como sindicatos representativos negociarán y cerrarán la relación de puestos de trabajo, finalizándose en el plazo máximo de un año.

##### *Tercera.—Regularización de puestos de trabajo*

El ayuntamiento de Lena se compromete a efectuar los trámites legales pertinentes para la regularización del personal indefinido y/o funcionarización de los empleados municipales que se precisen dentro de la vigencia del presente Convenio.

##### *Cuarta.—Incompatibilidades*

El régimen de incompatibilidades del personal laboral es el establecido con carácter general para la función pública en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, y en las normas que se dicten por el Estado para su aplicación a los empleados de la Administración Local.

##### *Quinta.—Reconocimiento de servicios previos*

El Ayuntamiento de Lena reconocerá, previa petición del empleado municipal que tuviere una vinculación de carácter laboral con aquel, la totalidad de los servicios indistintamente prestados por el mismo en cualquiera de las Administraciones Públicas, anteriores a su ingreso o reingreso en la correspondiente plaza de plantilla.

##### *Sexta.—Carrera Profesional*

El Ayuntamiento de Lena estudiará las posibilidades de aplicación de la Carrera Profesional aplicable a los empleados de la Administración del Principado de Asturias.

##### *Séptima.—Compensatorios y Asuntos Particulares*

El orden de preferencia en la concesión de días de Asuntos particulares o compensatorios serán prioritarios los primeros sobre los segundos.

##### *Octava.—Honosres y distinciones*

Los trabajadores municipales que alcancen los veinticinco años de antigüedad en la prestación de servicios, tendrán derecho a una gratificación extraordinaria por importe de 300 €. y la insignia de plata de la Corporación. El acto será público y se celebrará el día de la Carta Puebla.

Los empleados que a la entrada en vigor del presente Convenio tengan cumplida dicha antigüedad recibirán la anterior distinción.

#### *Disposición transitoria*

##### *Primera.—Relación de puestos de trabajo*

Todas aquellas mejoras retributivas previstas en el presente Convenio cuya aplicación conlleve el incumplimiento del límite porcentual previsto legalmente respecto del incremento practicable sobre la masa salarial global del personal

laboral del Ayuntamiento de Lena habrán de considerarse subordinadas en su eficacia a la elaboración y aprobación de la correspondiente relación de puestos de trabajo, que deberá producirse en el plazo máximo de un año sin retrasarse más allá, en todo caso, del mes de junio del año 2009.

#### *Disposición final*

El articulado de este Convenio con sus disposiciones adicionales y AnexoS forman un todo indivisible y vinculan a la totalidad.

#### *Anexo I*

TABLA SALARIAL DEL EJERCICIO 2008 Y SIGUIENTES DE VIGENCIA

GRUPO	SUELDO	TRIENIOS	PEN/PEL
A	1135,11	47,09	163,58
B	963,37	39,96	138,86
C	718,14	29,79	103,51
D	587,20	24,37	84,64
E	536,09	22,24	77,25

NIVEL	COMPLEMENTO DESTINO
30	996,71
29	894,03
28	856,43
27	818,83
26	718,37
25	637,35
24	599,76
23	562,17
22	524,55
21	487,00
20	452,39
19	429,29
18	406,17
17	383,05
16	360,01
15	336,89
14	313,79
13	290,68
12	267,56
11	244,47
10	221,39
9	209,83
8	198,26
7	186,72
6	175,17
5	163,62
4	146,30
3	129,02
2	111,69
1	94,37

PLUSES	EUROS
CONDUCCIÓN	44,04
KILOMETRAJE	0,25
DIETA (media)	14,38
JORNADA PARTIDA	100,04
FESTIVOS	17,97
TOXICIDAD	88,10
TURNICIDAD 3 T	70,47
TURNICIDAD 2 T	44,04

PLUSES	EUROS
DEDICACION TOTAL	440,43
GUARDIA MENSUAL	600
NOCTURNIDAD	223,97
SERVICIO MOTO	70,47

NIVEL	2008			
	DIFICULTAD TÉCNICA	RESPONSABILIDAD	DEDIC. ESPECIAL	H. EXTRA
30	356,77	121,83	255,74	32
29	352,16	116,05	251,04	31
28	347,53	114,69	246,43	30
27	342,91	108,70	237,17	29
26	338,30	106,93	222,27	28
25	333,68	102,84	219,68	27
24	329,08	98,66	211,45	26
23	324,45	94,42	203,46	25,02
22	319,84	90,14	195,81	23,50
21	316,89	60,10	183,97	22,09
20	291,60	57,22	181,95	21,59
19	289,77	54,35	179,92	20,77
18	287,98	51,51	169,24	19,88
17	248,22	48,65	158,57	19,05
16	246,40	45,79	155,88	18,73
15	244,60	42,93	141,74	17,00
14	224,42	39,18	132,04	15,85
13	222,62	37,21	122,34	14,69
12	220,81	34,35	119,60	14,07
11	210,98	31,46	111,67	13,40
10	208,88	31,46	105,30	12,93
9	207,97			12,50
8	207,06			12,04
7	206,17			11,57
6	205,48			11,17
5	204,36			10,67
4	203,00			9,93

### Anexo II

#### RELACIÓN DE PRENDAS DE VESTUARIO Y PERIODO DE REPOSICIÓN

Las prendas de verano serán entregadas obligatoriamente, en el primer trimestre del año y las de invierno en el tercer trimestre, y cualquier modificación o cambio deberá ser aprobada previamente por el Comité de Salud Laboral.

Las prendas y materiales que se deterioren por accidente o por intervenciones en la prestación de servicios se repondrán inmediatamente, previa entrega de los mismos.

PERSONAL OBRAS Y SERVICIOS	CANTIDAD ANUAL
Anorak	1
Impermeable/chubasquero	1
Bolsa deporte	1
Botas seguridad	1
Botas de agua	1
Buzo	2
Camisa de invierno	2
Polo/camiseta	2
Chaqueta y pantalón	2
Toallas	2
Forro polar	1
Botas aislantes eléctricas	1

SERVICIOS TÉCNICOS	CANTIDAD ANUAL
Anorak	1
Impermeable/chubasquero	1
Botas Goretex	1
Toallas	2

TRABAJADORAS LIMPIEZA EDIFICIOS	CANTIDAD ANUAL
Batas	2
Zuecos	1
Camisas de invierno	2
Polos / Camisetas de verano	2
Toallas	2

CONSERJES DE EDIFICIOS	CANTIDAD ANUAL
Anorak	1 (cada tres años)
Jersey	1
Zapatos invierno	1
Zapatos verano	1
Pantalones de verano	2
Pantalones de invierno	2
Camisas de verano	2
Camisas de invierno	2
Calcetines de invierno	2
Calcetines de verano	2
Buzo	1
Toallas	2

CONSERJES POLIDEPORTIVO	CANTIDAD ANUAL
Anorak	1 (cada tres años)
Forro Polar	1
Playeros	2
Pantalones chándal verano	2
Pantalones chándal invierno	2
Sudaderas	2
Polos / Camisetas	2
Calcetines de verano	2
Calcetines de invierno	2
Toallas	2
Chanclas piscina	1

AUXILIARES-COORDIN. DEPORTIVOS	CANTIDAD ANUAL
Forro Polar	1
Chubasquero	1
Chandals	2
Playeros (adecuados actividad) 2	
Sudaderas	2
Polos / Camisetas	2
Calcetines de verano	2
Calcetines de invierno	2
Toallas	2

### Anexo III

#### CLASIFICACIÓN RETRIBUCIONES

##### 1.º—BÁSICAS

1-1.º—SUELDO BASE: Según grupo

1-2.º—ANTIGÜEDAD O TRIENIOS: Según grupo.

1-3.º—PAGAS EXTRAORDINARIAS: Sueldo base, más antigüedad, más complemento de destino y más complemento específico.

##### 2.º.—COMPLEMENTARIAS

2.-1.º—COMPLEMENTO DE DESTINO: Según nivel

2-2.º—COMPLEMENTO ESPECÍFICO: Resultante del sumatorio de los diferentes pluses y subpluses que lo configuran y son los siguientes:

2-2-1.º—DIFICULTAD TÉCNICA: Según nivel

2-2-2.º—RESPONSABILIDAD: Según nivel y estará compuesta por el sumatorio de los siguientes pluses:

2-2-2-A/ RESPONSABILIDAD: según nivel

2-2-2-B/ CONDUCCIÓN 44,04 €

2-2-2-C/ SERVICIO CICLOMOTOR-MOTOCICLETA 70,47 €

2-2-3.º PENOSIDAD que estará formada por el sumatorio de los subpluses siguientes:

2-2-3.º-A/ PENOSIDAD: según grupo

2-2-3.º-B/ NOCTURNIDAD 223,97 €

2-2-3.º-C/ TURNICIDAD:

2-2-3.º-C/1: 2 Turnos 44,04 €

2-2-3.º-C/2: 3 Turnos 70,47 €

2-2-3.º-C/3: Jornada partida 120,04 €

2-2-3.º-D/ COMPLEMENTO AL PUESTO DE TRABAJO

2-2-3.º-E/ TOXICIDAD 88,10

2-2-4.º—PELIGROSIDAD: según nivel

2-2-5.º—DEDICACIÓN que estará formada por los siguientes subpluses:

2-2-5.º-A/ DEDICACIÓN ESPECIAL según nivel

2-2-5.º-B/ DEDICACIÓN TOTAL 440,43 €

2-2-5.º-C/ GUARDIAS 600 €

2-3.º—COMPLEMENTO PRODUCTIVAD

2-3-1.º—FESTIVIDAD 17,97 €

2-3-2.º—PRODUCTIVIDAD, 560 €.

Todos los pluses y subpluses reseñados tendrán la consideración de fijos en su devengo mensual, excepto festividad y asistencia, que se devengarán en función de su realización efectiva, pudiendo las partes acordar una cantidad media mensual, con carácter de fijeza, que se incluiría en la dedicación 2-2-5.º.

Las guardias referidas en el punto 2.2.5.C, a los trabajadores del servicio de aguas (AQUALIA) afectados por el presente Convenio, tendrá una retribución de ciento cincuenta euros (150 €) semanales, que será la duración que tendrá cada guardia.

— • —

*RESOLUCIÓN de 25 de agosto de 2008, de la Consejería de Industria y Empleo, por la que se aprueba la convocatoria pública de subvenciones para la modernización del comercio rural.*

#### Antecedentes de hecho

*Primero.*—El descenso progresivo de la población asturiana en los núcleos rurales, con la consiguiente concentración de la misma en el centro de la Comunidad Autónoma, ha repercutido de forma importante en el comercio rural el cual se ha visto reducido y condicionado por el del desarrollo y expansión de nuevos formatos de venta alternativos en la Comunidad Autónoma.

Por esta razón, nos encontramos actualmente con un comercio rural poco evolucionado y con escasas ventajas com-

petitivas en lo que se refiere, sobre todo, a sus equipamientos y técnicas de gestión.

*Segundo.*—Por esta razón, la Consejería de Industria y Empleo, por medio de la Dirección General de Comercio, Autónomos y Economía Social, se plantea entre sus objetivos incentivar el desarrollo y sostenibilidad del comercio rural, elevando este subsector a unas mayores cotas de competitividad a través de su renovación y modernización.

El Servicio de Promoción ha aprobado los criterios de concesión de estas subvenciones. En este contexto, por Resolución de 25 de agosto de 2008 se aprueban las bases reguladoras de la concesión de estas subvenciones.

De acuerdo con lo establecido en las citadas bases reguladoras la convocatoria de subvenciones deberá determinar los créditos presupuestarios a los que se imputen, la cuantía máxima de la subvención, el ámbito temporal de los proyectos subvencionados y el plazo de presentación de las solicitudes, así como su formulario y documentación que debe acompañarlas.

*Tercero.*—En los Presupuestos Generales del Principado de Asturias figura la aplicación presupuestaria 1903.622C.776.021 para el cumplimiento de los fines antes señalados. El importe del gasto a realizar en la presente convocatoria asciende a trescientos mil euros (300.000 €).

*Cuarto.*—Las ayudas objeto de esta convocatoria se acogen a la consideración de ayudas mínimas, por lo que el importe máximo de la ayuda concedida a cualquier empresa no podrá exceder de 200.000 euros en un período de tres años, límite que se aplicará con independencia de la firma de la ayuda o del objetivo perseguido.

Ha de señalarse que estas ayudas se acogen al “Plan de Mejora de la Calidad en el Comercio”, cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

#### Fundamentos de derecho

*Primero.*—Esta materia se encuentra regulada en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio que aprueba el Reglamento que desarrolla la citada ley y en el Decreto del Principado de Asturias 71/1992, de 29 de octubre, que regula el régimen general de Concesión de Subvenciones.

*Segundo.*—De acuerdo con el artículo 41 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por el Decreto Legislativo 2/1998 de 25 de junio, los titulares de las Consejerías son los órganos competentes para la autorización de gasto.

Visto lo anteriormente expuesto,

#### R E S U E L V O

*Primero.*—Aprobar la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, de concesión de subvenciones para modernización del comercio rural con el objeto, beneficiarios y al amparo de la normativa reguladora que a continuación se refiere:

Objeto	Normativa reguladora	Beneficiarios
Renovación de la imagen del establecimiento comercial, tanto interna como externa en las zonas destinadas exclusivamente a la tienda y, dentro de la misma, a la venta y exposición.	Bases reguladoras aprobadas por Resolución de la Consejería de Industria y Empleo de 25 de agosto de 2008.	Personas físicas o jurídicas consideradas PYMES comerciales rurales establecidas en el Principado de Asturias.
Incorporación de las nuevas tecnologías de la información a la gestión del establecimiento comercial, ésto es, a la gestión de las actividades relacionadas exclusivamente con la tienda.		

**Segundo.**—Autorizar un gasto de trescientos mil euros (300.000 €) para la concesión de subvenciones para la modernización del comercio rural, con cargo a la aplicación presupuestaria 1903.622C.776.021, P.E.P. 2006/001049.

Cuando se den las circunstancias previstas en el artículo 58.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se podrá aplicar a la concesión de subvenciones, sin necesidad de nueva convocatoria, una cuantía adicional de hasta 100.000 € para el ejercicio 2008. No obstante, la efectividad de esta cuantía adicional queda supeditada a la previa declaración de disponibilidad de crédito y a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias con anterioridad a la resolución de concesión. La publicidad de los créditos adicionales no implicará la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes.

**Tercero.**—Las solicitudes acompañadas de la documentación exigida se presentarán, según el modelo que figura en el anexo de la presente Resolución, en el Registro de la Consejería de Industria y Empleo, sito en plaza de España, 1, bajo, 33007, Oviedo, o por cualesquiera de los medios establecidos en el art. 38 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y serán dirigidas al Ilmo. Sr. Consejero de Industria y Empleo.

Las solicitudes se presentarán en el plazo de quince días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias de la presente Resolución.

Si no vinieran cumplimentadas en todos sus términos, o no fueran acompañadas de la documentación, se requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improvable de 10 días.

Los requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos serán los indicados en las bases reguladoras.

**Cuarto.**—Respecto de las solicitudes que cumplan los requisitos para ser beneficiarias de la subvención, previa comprobación de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, las subvenciones se concederán por una cuantía variable, común para todos beneficiarios, que se determinará teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias y los criterios de adjudicación, pero no podrá exceder, con carácter general del 75% del valor de los conceptos subvencionables de la actuación.

**Quinto.**—El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la finalización del plazo para la presentación de solicitudes.

Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado la resolución, podrá entenderse desestimada la solicitud de subvención, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.5 la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La resolución del procedimiento se notificará a los interesados ajustándose a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**Sexto.**—La ordenación e instrucción del procedimiento corresponderán a la Dirección General de Comercio, Autónomos y Economía Social, que realizará cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de las cuales deba formularse la resolución.

La resolución corresponderá al Sr. Consejero de Industria y Empleo, que se pronunciará, en un acto único, sobre la concesión, denegación o archivo de todas las solicitudes admitidas, siendo aplicable el artículo 63 del R.D. 887/2006, de 21 de julio.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Oviedo, 25 de agosto de 2008.—El Consejero de Industria y Empleo, Graciano Torre González.—16.322.

### Anexo

#### SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA MODERNIZACIÓN DEL COMERCIO RURAL

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA MODERNIZACIÓN DEL COMERCIO RURAL			
Dirección General de Comercio, Autónomos y Economía Social - Servicio de Promoción			
Solicitante - Titular del establecimiento:		N.I.F./C.I.F.	
Dirección a efectos de notificaciones (calle/plaza)	nº	C.P.	LOCALIDAD
Representante:		D.N.I.	
Dirección del establecimiento para el que se solicita la ayuda (calle/plaza)	nº	C.P.	LOCALIDAD
MUNICIPIO	Nombre del establecimiento		
nº epígrafe IAE:	teléfono:	metros cuadrados de superficie comercial:	
Actuaciones realizadas:			
<input type="checkbox"/> Renovación de la imagen del establecimiento comercial <input type="checkbox"/> Incorporación de nuevas tecnologías para la gestión comercial			
<b>DECLARACIÓN RESPONSABLE sobre ayudas y cumplimiento de obligaciones</b>			
D./D <sup>a</sup> _____ DNI: _____, y en representación, si procede, de la entidad (Sociedad, Comunidad de Bienes, etc.) _____ con CIF: _____ declara			
1) Que la citada entidad, en relación con la actividad por la que solicita la subvención: (marque con "x" lo que proceda)			
<input type="checkbox"/> No ha solicitado u obtenido otras ayudas públicas o privadas <input type="checkbox"/> Si ha solicitado u obtenido otras ayudas públicas o privadas que son las siguientes:			
_____			
_____			
2) Que la citada entidad, en relación con el carácter de <i>miñims</i> de esta convocatoria, durante los tres años anteriores (marque con "x" lo que proceda):			
<input type="checkbox"/> No ha obtenido ninguna subvención y/o ayuda pública o privada <input type="checkbox"/> Si ha obtenido otras subvenciones y/o ayudas públicas sometidas a las condiciones de <i>miñims</i> , (especificar organismo y cuantía):			
_____			
_____			
Y se comprometo a integrarse en la Red de Comercios Rurales Asturianos y a mantener la actividad del establecimiento, salvo caso de fuerza mayor o sucesión familiar (hasta el segundo grado), por un periodo de: al menos, 3 años contados a partir de la fecha de concesión de la subvención.			
_____ a _____ de _____ de 200__			
Firma y/o sello del solicitante:			

## DOCUMENTACIÓN QUE SE APORTA

Márquese lo que proceda

<input type="checkbox"/>	Fotocopia escritura sociedad o C.B.
<input type="checkbox"/>	Fotocopia D.N.I. representante o solicitante.
<input type="checkbox"/>	Fotocopia C.I.F.
<input type="checkbox"/>	Fotocopia compulsada del alta en el IAE.
<input type="checkbox"/>	Certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social de hallarse al corriente de sus obligaciones como empresa.
<input type="checkbox"/>	Certificado expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias como empresa.
<input type="checkbox"/>	Certificado expedido Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias como empresa.
<input type="checkbox"/>	Para Sociedad Civil y para Comunidad de Bienes. Certificaciones antes mencionadas de cada uno de sus miembros.
<input type="checkbox"/>	En los casos de renovación de imagen comercial 3 fotografías significativas del estado anterior a la realización de la actuación.
<input type="checkbox"/>	Ficha de acreedores.
<input type="checkbox"/>	Certificado de estar inscrito en el REAC o copia de la resolución de inscripción. En su caso, solicitud de inscripción en el mismo.
<input type="checkbox"/>	Certificado de calidad según norma UNE 175001, en su caso.

## BREVE MEMORIA DESCRIPTIVA DE LA INVERSIÓN REALIZADA

— • —

*RESOLUCIÓN de 25 de agosto de 2008, de la Consejería de Industria y Empleo, por la que se aprueban las bases que han de regir la convocatoria pública de concesión de subvenciones para la modernización del comercio rural.*

## Antecedentes de hecho

*Primero.*—El descenso progresivo de la población asturiana en los núcleos rurales, con la consiguiente concentración de la misma en el centro de la Comunidad Autónoma, ha repercutido de forma importante en el comercio rural el cual se ha visto reducido y condicionado por el desarrollo y expansión de nuevos formatos de venta alternativos en la Comunidad Autónoma.

En consecuencia, nos encontramos actualmente con un comercio rural poco evolucionado y con escasas ventajas competitivas en lo que se refiere, sobre todo, a sus equipamientos y técnicas de gestión.

*Segundo.*—Por esta razón, la Consejería de Industria y Empleo, por medio de la Dirección General de Comercio,

Autónomos y Economía Social, se plantea entre sus objetivos incentivar el desarrollo y sostenibilidad del comercio rural, elevando este subsector a unas mayores cotas de competitividad a través de su renovación y modernización.

El Servicio de Promoción ha aprobado los criterios de concesión de estas subvenciones.

Ha de señalarse que estas ayudas se acogen al “Plan de mejora de la calidad en el comercio”, cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

## Fundamentos de derecho

Esta materia se encuentra regulada en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento que desarrolla la citada Ley, y en el Decreto del Principado de Asturias 71/1992, de 29 de octubre, que regula el régimen general de Concesión de Subvenciones.

Visto lo anteriormente expuesto,

## RESUELVO

*Primero.*—Aprobar las bases reguladoras que a continuación se relacionan y que se incorporan como anexo a esta Resolución.

*Segundo.*—La presente disposición entrará en vigor el día siguiente a dicha publicación.

Contra la presente disposición cabe interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de 2 meses, a contar desde el día siguiente al de recepción de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, así como los Recursos que, de acuerdo con la legislación vigente, se estimen convenientes.

Oviedo, 25 de agosto de 2008.—El Consejero de Industria y Empleo, Graciano Torre González.—16.321.

## Anexo

## BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA LA MODERNIZACIÓN DEL COMERCIO RURAL

Base primera.—*Objeto de la subvención:*

Estas bases tienen por objeto regular la concesión de ayudas y subvenciones públicas destinadas a apoyar las actuaciones de modernización del comercio rural del Principado de Asturias, mediante la incorporación de elementos físicos y funcionales que mejoren su potencial de mercado y faciliten una gestión más competitiva.

Base segunda.—*Beneficiarios:*

La presente convocatoria, va dirigida a personas físicas o jurídicas, sociedades civiles y comunidades de bienes legalmente constituidas, que tengan la consideración de Pymes comerciales rurales, dentro del ámbito territorial del Principado de Asturias.

Los comercios beneficiarios de estas ayudas deben cumplir los siguientes requisitos:

a) Que se encuentren ubicados en núcleos de población de menos de 1.000 habitantes.

b) Que se trate de establecimientos minoristas destinados a la venta de toda clase de artículos al por menor, fun-

damentalmente de alimentación, droguería y productos para el turista. Concretamente, deberán estar incluidos en alguna de las agrupaciones o epígrafes correspondientes a la clasificación del Impuesto de Actividades Económicas relacionadas a continuación:

- 641, 642, 643, 644, 645, 647.1, 647.2, 647.3, 651, 652.2, 652.3, 652.4, 653, 657, 659.2, 659.3, 659.4, 659.5, 659.6, 659.7 y 662.2.

Quedan excluidas todas las demás divisiones del IAE.

En caso de que la empresa esté dada de alta en dos o más epígrafes del IAE, será considerada beneficiaria siempre que la actividad principal esté incluida dentro de las agrupaciones subvencionables, y las actuaciones realizadas correspondan a esta actividad. Se determinará cual es la actividad principal atendiendo a la superficie de venta destinada a cada actividad.

Dicho extremo debe ser acreditado documentalmente.

c) Que la zona dedicada exclusivamente a la tienda disponga de una superficie de exposición y venta al público no superior a los 200 m<sup>2</sup>. (Quedan excluidos para el cómputo de dicha superficie las oficinas, almacenes y salas de refrigeración, talleres y otros locales dedicados a elaboración o manipulación de productos, aseos, etc).

d) Que la zona dedicada exclusivamente a la tienda se encuentre separada de las áreas del local dedicadas a otras actividades, tales como bar, restaurantes, carnicería, etc.

En este sentido, se valorará especialmente que tal separación esté compartimentada con tabiques, biombos, estanterías, etc).

e) El titular de la actividad, o el local comercial en que se desarrolle la misma, debe tener tres años de antigüedad en el ejercicio de alguna actividad comercial subvencionable, es decir en una actividad dada de alta en los epígrafes del IAE a los que se refiere esta convocatoria. Dicha antigüedad debe estar comprendida dentro de los últimos diez años anteriores a la fecha en que finaliza el plazo de presentación de la solicitud de subvención y el titular debe continuar dado de alta antes de que finalice dicho plazo.

Dicho extremo debe ser acreditado documentalmente

f) Que dichos establecimientos dispongan de horarios muy amplios a lo largo del año.

g) Que presenten una oferta de productos y servicios realizada con los criterios actualizados del merchandising, incluyendo las acciones de comunicación (publicidad, animaciones y promociones) en el punto de venta.

h) Que estén dispuestos a incorporarse a la Red de Comercios Rurales Asturianos, mediante el correspondiente compromiso.

i) Las personas físicas o jurídicas solicitantes de la subvención deberán estar inscritas en el Registro de Empresas y actividades Comerciales (REAC) o haber solicitado la inscripción en dicho registro a fecha de solicitud de la subvención y reunir los requisitos necesarios para la misma.

j) Que hayan realizado la formación y el asesoramiento personalizado en materia de merchandising, gestión informatizada y atención al cliente con la Cámara de Comercio, Industria y Navegación correspondiente a su jurisdicción y estén dispuestos asumir una parte de la inversión económica presupuestada en su Plan de Mejora.

Se valorará positivamente que el beneficiario disponga de vehículo preparado para realizar ventas a domicilio a residentes en lugares, aldeas, caserías o poblaciones con dificultades para el aprovisionamiento de productos de primera necesidad.

Por otra parte, cuando el titular del comercio rural sea una persona física, se valorará que su residencia se encuentre en un área próxima al establecimiento.

Base tercera.—*Proyectos subvencionables:*

El proyecto debe ir destinado a las dos líneas siguientes:

Línea 1.—Renovación de la imagen del establecimiento comercial, tanto interna como externa, en las zonas destinadas exclusivamente a la tienda y, dentro de la misma, a la venta y exposición, quedando excluidas por tanto, las oficinas, almacenes y salas de refrigeración, talleres y otros locales dedicados a elaboración o manipulación de productos, aseos, etc. que no cumplan una función estrictamente comercial.

Asimismo, tampoco se tendrán en cuenta los proyectos que afecten a aquellas áreas del local dedicadas a otras actividades, tales como bar, restaurantes, carnicería, etc. En este sentido, se valorará especialmente que la separación esté compartimentada con tabiques, biombos, estanterías, etc.

A tal efecto, las facturas justificativas de este tipo de gastos que afecten a más de una zona deberán estar debidamente desglosadas, con el fin de determinar la parte subvencionable de la inversión. En todo caso la inversión mínima de la actuación será de 6.000 euros y no podrá superar los 200.000 euros.

Conceptos incluidos:

- Obras de albañilería, carpintería y pintura. Puertas y ventanas.
- Instalación de suelos y revestimientos en techos y paredes.
- Remodelación y reforma de la fachada del establecimiento.
- Instalaciones eléctricas.
- Estudios y proyectos de reforma y adecuación.
- Aire acondicionado y calefacción.
- Mobiliario destinado a la presentación de los productos al cliente: escaparates, mostradores, paneles, estanterías, vitrinas e islas expositoras (incluidas las refrigeradas), tarimas, percheros, etc., siempre que se encuentren en la zona de exposición y venta al público.
- Rótulos, toldos y marquesinas exteriores.

Conceptos excluidos:

- Permisos, licencias y cuotas de colegios oficiales o cualquier otro tributo o impuesto.
- Muebles y artículos de exposición y prueba susceptibles de posterior venta al público.
- Alarmas y sistemas de seguridad y vigilancia.
- Alquileres y derechos de traspasos.

Se tendrán especialmente en cuenta los proyectos de reforma física destinados a implantar el sistema de autoservicio, que permitan al vendedor simultanear la atención al cliente con otros posibles servicios que se presten en el local.

Los materiales que sean utilizados en la obra que se realice deberán cumplir todos los criterios en materia de seguridad, medioambiente, estética rural, consumo energético, etc.

Línea 2.—Incorporación de las nuevas tecnologías de la información a la gestión del establecimiento comercial, esto es, a la gestión de las actividades relacionadas exclusivamente con la tienda. Esta línea de actuación incluye la implantación de redes informáticas o modificación y ampliación de las existentes. El gasto mínimo por estos conceptos será de 1.200 euros. Se tendrá en cuenta la adecuación entre los equipamientos informáticos adquiridos y las necesidades reales del negocio.

Conceptos incluidos:

- Adquisición de máquinas registradoras, cajones portamonedas, terminales de punto de venta y lectores de códigos de barras.
- Ordenadores de sobremesa y periféricos destinados a aplicaciones de contabilidad, facturación, almacén y automatización de ventas. Impresoras de tickets.
- Aplicaciones y programas comerciales (no a medida), destinados a los fines señalados en el punto anterior, debiéndose aportar en este caso descripción de sus principales funciones y su relación con la actividad comercial.

Conceptos excluidos:

- Ordenadores portátiles, agendas electrónicas y PDAs.
- Cámaras digitales.
- Fotocopiadoras y aparatos de teléfono y fax, y equipos multifunción.
- Hardware y software que de forma clara no se puedan relacionar con una mejora de la gestión comercial, tales como el tratamiento de imágenes y sonido, diseño, obras de consulta que no correspondan a la actividad desarrollada, programas de entretenimiento, etc.
- Instalación e implementación del software y equipos adquiridos.
- Cursos de formación.
- Conceptos consumibles tales como tinta, toner, discos, etc.

Se tendrán especialmente en cuenta los proyectos de adecuación informática destinados a implantar el sistema de autoservicio, que permitan al vendedor simultanear la atención al cliente con otros posibles servicios que se presten en el local.

II.—Precisiones:

El IVA no se considerará como gasto subvencionable en ningún caso.

Base cuarta.—*Plazo de actuación:*

La realización de las actuaciones objeto de subvención debe estar comprendida entre el día 1 de junio de 2008 y el 15 de noviembre de 2008.

Las inversiones realizadas deben estar finalizadas y ser operativas al término de este plazo.

Base quinta.—*Régimen de “minimis”:*

En todo caso, las ayudas establecidas en estas bases, están acogidas al régimen de “minimis” [Reglamento (CE) número 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a

las ayudas “minimis”], por lo que las personas beneficiarias no podrán recibir subvenciones acogidas a este mismo régimen, superiores a 200.000 euros en los tres años anteriores. (DOCE 28/12/2006).

Base sexta.—*Cuantía:*

La cuantía máxima de la subvención a percibir, para cualquiera de los conceptos, será el 75% del valor de los conceptos subvencionables de la actuación.

En todo caso, ningún beneficiario podrá obtener por estos conceptos una subvención superior a cien mil euros (100.000 euros) ni sobrepasar el anterior porcentaje del 75%.

Base séptima.—*Solicitudes y documentación:*

1.—Las solicitudes acompañadas de la documentación exigida se presentarán, según el modelo que figura en la Resolución de convocatoria, en el Registro de la Consejería de Industria y Empleo, sito en Plaza de España, 1, bajo, 33007 Oviedo, o por cualesquiera de los medios establecidos en el art. 38 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y serán dirigidas al Ilmo. Sr. Consejero de Industria y Empleo.

Los modelos se facilitarán en la Consejería de Industria y Empleo, Oficina de Información del Principado de Asturias y en la página Web del Gobierno del Principado de Asturias ([www.asturias.es](http://www.asturias.es)).

Será necesario formular una solicitud individualizada para cada local comercial, no siendo tenidas en cuenta solicitudes globales para varios establecimientos de un mismo titular.

Cada solicitud se deberá acompañar de la siguiente documentación:

a) Documento acreditativo de la personalidad de la persona o entidad solicitante y, en su caso, de la representación en que se actúa.

b) Declaración responsable del solicitante o responsable legal relativa a las subvenciones solicitadas, así como las concedidas con la misma finalidad y si se ha procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma.

c) Fotocopia compulsada del alta en el Impuesto de Actividades Económicas referente a la actividad comercial que se realiza, o certificado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que acredite los epígrafes del IAE en que actúa el solicitante, o copia compulsada de declaración censal de alta, modificación y baja en el censo de obligados tributarios. Esta documentación debe referirse a los establecimientos en los que se va a llevar a cabo la actuación subvencionada.

d) Documentos acreditativos de que el titular de la actividad o el local comercial en el que se desarrolla la misma tiene una antigüedad superior a 3 años, dentro de los últimos diez años anteriores a la fecha en que finaliza el plazo de presentación a la solicitud, en el ejercicio de alguna actividad comercial subvencionable, es decir en una actividad dada de alta en alguno de los epígrafes del IAE a los que se refiere la base segunda de la presente convocatoria.

Esta circunstancia se acreditará mediante cualquiera de los siguientes documentos:

— Alta del Impuesto de Actividades Económicas (IAE) del solicitante de la subvención.

— Certificado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria en el que aparezcan los epígrafes en los que



está o estuvo dado de alta el local así como la fecha de inicio y fin de los mismos.

- Certificado del Ayuntamiento del municipio en que se encuentre radicada la actividad donde se especifique qué actividad se ha realizado en el local así como fecha de inicio y fin de la misma.

e) Documento acreditativo de que la zona dedicada exclusivamente a la tienda no supera los 200 m<sup>2</sup> de superficie comercial destinada a exposición y venta al público (quedan excluidos para el cómputo de dicha superficie las oficinas, almacenes y salas de refrigeración, talleres y otros locales dedicados a elaboración o manipulación de productos, aulas, aseos, etc). (Asimismo, se excluyen del cómputo las áreas del local dedicadas a otras actividades, tales como bar, restaurantes, carnicería, etc).

Esta circunstancia se acreditará mediante:

- Alta del IAE en el que conste los metros cuadrados del local.
- Certificado expedido por la AEAT que especifique los metros cuadrados que constan en el alta del IAE del local.
- Proyecto de reforma del local visado por un perito.
- Certificado del catastro.

f) Certificaciones originales de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, expedidas por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, el Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias y la Tesorería General de la Seguridad Social.

Las anteriores certificaciones pueden ser sustituidas por autorización a la Consejería de Industria y Empleo para su obtención. La presentación de la solicitud de subvención conllevará el otorgamiento de dicha autorización a la Consejería, salvo denegación expresa en contrario, en cuyo caso el solicitante deberá aportar el citado certificado.

g) Ficha de acreedores original y debidamente cumplimentada.

h) Memoria, en su caso Proyecto, de la actuación de modernización realizada, en la que se detallen las actuaciones acometidas dentro de la línea de subvención y los gastos correspondientes a cada una de ellas.

i) presupuesto que desglose las diferentes partidas correspondiente a la línea 1, especificando claramente si dichas partidas incluyen IVA o no.

j) presupuesto que desglose las diferentes partidas correspondiente a la línea 2, especificando claramente si dichas partidas incluyen IVA o no.

k) En los casos de renovación de la imagen comercial (línea 1) se acompañarán al menos tres fotografías significativas anteriores a la realización de la actuación.

l) Compromiso de integrarse en la Red de Comercios Rurales Asturianos y compromiso expreso de mantener la actividad del establecimiento, salvo caso de fuerza mayor o sucesión familiar (hasta el segundo grado), por un período de, al menos, 3 años contados a partir de la fecha de concesión de la subvención.

m) Copia de la resolución de inscripción en el REAC. En su caso, solicitud de inscripción en el mismo.

n) Copia de la escritura de constitución y modificaciones posteriores, en su caso, de ser una sociedad.

ñ) Para aquellos establecimientos que hayan obtenido el certificado de calidad según norma UNE 175001 y deseen acogerse al incremento de la cuantía de la subvención de hasta un 5%, copia del certificado de calidad según norma UNE 175001 vigente a fecha de fin de plazo de la solicitud.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, los datos del solicitante serán incorporados a los ficheros automatizados titularidad de la Administración del Principado de Asturias.

2. Para conocer las normas reguladoras correspondientes a un expediente y, en su caso, ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición, puede dirigirse petición escrita a la Dirección General de Modernización y Sistemas de Información de la Consejería de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno, sita en el Edificio Administrativo de Servicios Múltiples, planta 5.<sup>a</sup> (c/ Coronel Aranda, s/n 33005-Oviedo).

3. Con independencia de la documentación señalada, la Consejería de Industria y Empleo podrá requerir en todo momento la documentación original o información complementaria que se considere necesaria para acreditar el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en esta convocatoria.

4. Si la solicitud no estuviera debidamente cumplimentada o no se acompañase la documentación exigida en estas bases, la Consejería de Industria y Empleo requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud previa resolución, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.—La devolución de las facturas se realizará conforme a lo establecido en la Resolución de 22 de diciembre de 1997, de la Consejería de Economía, por la que se dispone la publicación de la Instrucción del Consejero de Economía sobre devolución de documentos presentados para el abono de las subvenciones concedidas por la Administración del Principado de Asturias (BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias 2-1-98).

Base octava.—*Plazo de presentación de las solicitudes:*

Las solicitudes a las que se hace referencia en la base anterior se presentarán en el plazo de quince días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias de la presente Resolución.

Base novena.—*Procedimiento de concesión:*

1.—El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva a que se refiere el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.—El procedimiento se iniciará de oficio mediante convocatoria pública aprobada por la Consejería de Industria y Empleo y publicada en el BOLETÍN OFICIAL DEL Principado de Asturias.

3.—La ordenación e instrucción del procedimiento corresponden a la Dirección General de Comercio, Autónomos y Economía Social, que realizará cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la resolución.

4.—Una vez efectuados el examen y evaluación de las solicitudes presentadas, éstas serán sometidas a informe del órgano colegiado previsto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que, bajo la denominación de Comisión de Valoración, estará integrado por los siguientes miembros:

- El Sr. Director General de Comercio, Autónomos y Economía Social, que la presidirá.
- El Jefe del Servicio de Promoción.
- Dos funcionarios del Cuerpo Superior de Administradores, adscritos a la Consejería de Industria y Empleo, designados por el titular de la misma.

El presidente de la Comisión de Valoración podrá además convocar a otras personas en función de las características de las materias a analizar, actuando éstas con voz pero sin voto.

Serán funciones de la Comisión de Valoración las siguientes:

- a) Elaborar sus propias normas de funcionamiento y fijar sus criterios de actuación.
- b) Estudiar y valorar las solicitudes recibidas en materia de subvenciones.
- c) Emitir informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada.

Las subvenciones aquí reguladas se concederán en régimen de concurrencia competitiva, con el límite de crédito disponible dentro de cada convocatoria, de manera que, si dicho crédito no permitiera la concesión de subvenciones por los importes máximos previstos, el órgano competente procederá al prorrateo entre los beneficiarios de la actuación del importe global máximo destinado a las subvenciones, en función de la inversión subvencionable realizada.

Se valorará positivamente haber obtenido la certificación de la norma UNE 175001 para la calidad en el comercio. El cumplimiento de este extremo supondrá un incremento del porcentaje de subvención de hasta el 5%.

5.—La Dirección General de Comercio, Autónomos y Economía Social, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará la correspondiente propuesta de resolución, que será definitiva cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones o pruebas que las aducidas por el interesado.

6.—La resolución corresponderá al Sr. Consejero de Industria y Empleo, que se pronunciará, en un acto único, sobre la concesión, denegación o archivo de todas las solicitudes admitidas, siendo aplicable el artículo 63 del R.D. 887/2006, de 21 de julio.

7.—El volumen total de las subvenciones a conceder dentro de cada ejercicio no superará los importes consignados en las leyes de presupuestos de cada año o los que resulten de su actualización en el caso de que se aprobasen modificaciones presupuestarias de conformidad con la legislación vigente, estando condicionada además la concesión de las correspondientes subvenciones a las disponibilidades presupuestarias.

8.—La concesión de estas subvenciones estará supeditada en todo caso al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 9.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

9.—El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la finalización del plazo para la presentación de solicitudes.

Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado la resolución, podrá entenderse desestimada la solicitud de subvención, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.5 la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

10.—La resolución del procedimiento se notificará a los interesados ajustándose a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Base décima.—*Justificación y plazo:*

El abono de las subvenciones se realizará una vez justificada la inversión realizada (no la subvención concedida), mediante:

1.—Facturas originales, correspondientes a la línea 1, en las que se justifique la inversión realizada (no la subvención concedida) conforme al proyecto presentado, las cuales se integrarán en el expediente.

2.—Facturas originales, correspondientes a la línea 2, en las que se justifique la inversión realizada (no la subvención concedida) conforme al proyecto presentado, las cuales se integrarán en el expediente.

La devolución de las mismas se realizará conforme a lo establecido en la Resolución de 22 de diciembre de 1997, de la Consejería Economía, por la que se dispone la publicación de la Instrucción del Consejero de Economía sobre devolución de documentos presentados para el abono de las subvenciones concedidas por la Administración del Principado de Asturias (BOPA 2.1.98)

No se admitirán facturas que no contengan los siguientes requisitos:

- Nombre, razón social, dirección y DNI o CIF de quien emite la factura.
- IVA desglosado.
- Nombre, dirección. DNI o CIF del comprador.
- Forma de pago.
- Desglose de la factura. Se desglosara en la misma la parte que corresponde a la superficie no subvencionable de conformidad con lo establecido en la base segunda de la presente convocatoria.
- Deberá quedar claramente descrito el producto vendido o el servicio prestado

El pago de la factura se justificará:

a) Con la expresión “Recibí” o “Pagado” inserta en la misma factura y el sello o firma del expendededor de la factura.

b) En las inversiones para la línea de renovación si el importe de cada factura, o el conjunto de facturas de un mismo proveedor supera los 3.000 euros, el pago deberá efectuarse a través de una entidad bancaria y la factura deberá ir acompañada de los correspondientes documentos bancarios justificativos del pago, que deberán ser originales, en los que deberán figurar expresamente la identidad, tanto del emisor de la factura como del solicitante de la subvención, el concepto y el importe.

c) En las inversiones para la línea de incorporación de nuevas tecnologías de la información a la gestión del establecimiento comercial, este límite se verá reducido a 1.500 euros.

d) En el supuesto de que el pago se realice a través de un documento de giro deberá presentarse además de fotocopia del mismo justificante bancario de su cobro.

En todas las líneas no se admitirá como forma de pago de la inversión, la realizada a través de contrato de arrendamiento financiero, Leasing, Renting o cualquier otro de naturaleza análoga.

2.— Toda la documentación que justifique los gastos efectuados deberá ir precedida de una relación de facturas independiente para cada línea de actuación, en la que se consignarán todas las que se presenten, con indicación del número de factura, el concepto, el importe con IVA e importe sin IVA. Se tendrá por no presentada toda factura que no haya sido relacionada.

3.— En los casos de renovación de la imagen comercial se acompañarán al menos tres fotografías significativas del estado posterior a la ejecución de las obras y/o del mobiliario instalado.

4.— Junto con la documentación que justifica la inversión realizada deberán presentarse certificaciones de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, expedidas por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, El Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias y la Tesorería General de la Seguridad Social.

Dichas certificaciones pueden ser sustituidas por autorización a la Consejería de Industria y Empleo para su obtención. La presentación de la solicitud de subvención conllevará el otorgamiento de dicha autorización a la Consejería, salvo denegación expresa en contrario, en cuyo caso el solicitante deberá aportar los citados certificados.

El plazo para justificar la inversión efectuada concluirá el 15 de noviembre de 2008, no admitiéndose justificantes de gastos con independencia de su naturaleza con posterioridad a dicha fecha.

Todo proyecto subvencionado quedará sujeto al control y seguimiento tanto técnico como financiero de la Consejería de Industria y Empleo.

Base undécima.— *Forma de pago:*

Una vez justificada correctamente la inversión realizada (no la subvención concedida), conforme a lo dispuesto anteriormente, se procederá al abono de la subvención.

Base duodécima.— *Recursos:*

La resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de la previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Industria y Empleo en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos.

Base decimotercera.— *Obligaciones de los beneficiarios:*

Los beneficiarios de la subvención estarán sometidos a las siguientes obligaciones:

a) Realizar la actividad que fundamente la concesión de la ayuda o subvención. El beneficiario deberá mantener la actividad en el establecimiento subvencionado al menos durante tres años desde la concesión de la ayuda.

b) Comunicar a la Consejería de Industria y Empleo, en un plazo no superior a quince días, cualquier alteración que se produzca en los datos relativos al negocio, actividad o proyecto o condiciones económicas tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

c) Comunicar a la Consejería de Industria y Empleo el importe de las ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas tan pronto como se conozca.

d) Observar estas obligaciones durante los tres años siguientes a la concesión.

e) Los beneficiarios de las ayudas deberán someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Industria y Empleo y a las de control financiero que corresponden a la Intervención General del Principado de Asturias, en relación con las subvenciones y ayudas económicas, y a las previstas en la legislación de la Administración General del Estado y del Tribunal de Cuentas.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados, en los términos exigidos en la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de fondos recibidos incluidos los documentos electrónicos en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en estas bases, y según el procedimiento establecido.

i) Cumplir con las disposiciones establecidas por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, para el tratamiento de dichos datos.

j) Los beneficiarios de ayudas por importe igual o superior al 20 por ciento del coste total del proyecto o actividad subvencionada, autorizan, de forma gratuita y por una sola vez, al Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias, a Radio del Principado de Asturias, S.A. y a Televisión del Principado de Asturias, S.A. a la comunicación pública, incluida la puesta a disposición interactiva, de las actividades objeto de subvención.

Base decimocuarta.— *Seguimiento y control:*

1.— Sin perjuicio de las facultades que tengan atribuidas otros órganos de la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma, la Consejería de Industria y Empleo llevará a cabo la función de control de las subvenciones concedidas, así como las de evaluación y seguimiento de los programas.

2.— Para realizar dichas funciones se podrán utilizar cuantos medios estén a disposición de la Consejería de Industria y Empleo para comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos en estas bases y en las demás normas vigentes que resulten de aplicación.

Base decimoquinta.— *Pérdida de ayudas y reintegro:*

1.— Procederá la revocación de las subvenciones y ayudas, y el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, en los supuestos de incumplimiento, por el beneficiario, de las obligaciones a que se refiere la base undécima, así como en los casos establecidos en los artículos 36.4 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el texto refundido del régimen económico y presupuestario del Prin-

cipado de Asturias, aprobado por Decreto legislativo 2/1998, de 25 de junio.

2.—El procedimiento de reintegro se ajustará a lo establecido en el capítulo II del título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será adoptada por el Ilmo. Sr. Consejero de Industria y Empleo.

3.—Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, y su cobro se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en el texto refundido de régimen económico y presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto legislativo 2/1998, de 25 de junio.

4.—Además de la devolución total o parcial, según proceda, de los fondos públicos percibidos indebidamente, se exigirá el interés de demora devengado desde el momento de abono de los mismos y hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. El interés exigible se calculará sobre el importe a reintegrar de la subvención concedida.

5.—La falta de reintegro al Principado de Asturias de las cantidades reclamadas, en período voluntario, dará lugar a su cobro por vía de apremio con arreglo a la normativa vigente.

Base decimosexta.—*Responsabilidad y régimen sancionador:*

Las personas beneficiarias de ayudas y subvenciones estarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones en esta materia establece el texto refundido del régimen económico y presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto legislativo 2/1998, de 25 de junio.

Base decimoséptima.—*Cesión de datos:*

La presentación de solicitud de subvención implicará la aceptación de la cesión de los datos contenidos en la misma, así como la de los relativos a la subvención, en su caso, concedida que, a efectos de estadística, evaluación y seguimiento se realice a favor de otras Administraciones Públicas.

Base decimooctava.—*Concurrencia e incompatibilidad de ayudas:*

La subvención concedida, en ningún caso, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas o subvenciones procedentes de otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados, podrá superar el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Base decimonovena.—*Cláusula de salvaguardia:*

En todo lo no especificado en las bases, se estará a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de Concesión de Subvenciones; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de más normativa de pertinente aplicación.

ENTE PÚBLICO DE COMUNICACIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS:

*RESOLUCIÓN de 1 de agosto de 2008, del Director General del Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias, por la que se aprueban las bases que han de regir la convocatoria para la concesión de ayudas para estudios de hijos e hijas del personal al servicio del Ente*

*Público de Comunicación del Principado de Asturias para el curso 2007/2008. Expte. RI/C/01-08.*

En el marco de las estipulaciones en materia de acción social resultante de la propuesta sometida a consideración de la representación sindical el 27 de mayo de 2008, por la presente,

## RESUELVO

Aprobar las bases que han de regir la convocatoria para la concesión de ayudas para estudios de hijos e hijas del personal al servicio del Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias para el curso 2007/2008, las cuales quedan conformadas al siguiente tenor:

Primera.—*Contenido de las ayudas:*

1.—Tendrán como finalidad la atención de los siguientes gastos:

a) Por estudios de:

- Curso de preparación para acceso a la Universidad para mayores de 25 años.
- Diplomaturas Universitarias.
- Licenciaturas.
- Doctorados.
- Estudios oficiales de Postgrado conforme a lo establecido en el Real Decreto 56/2005.
- Idiomas en Escuelas Oficiales.
- Idiomas a través del programa "That's English".
- Música.
- Educación Infantil.
- Educación Primaria.
- Garantía Social.
- Educación Secundaria y Bachillerato.
- Formación Profesional y Ciclos Formativos de Grado Medio y Superior.

b) Por guardería y Escuela Infantil o por hijos e hijas de 0 a 3 años de edad.

c) Por comedor.

2.—Quedan excluidos los estudios de especialización, estudios no oficiales de masters y de postgrado, títulos propios de las universidades y todos aquellos estudios que no sean oficiales.

Segunda.—*Requisitos de los y las aspirantes:*

1.—Podrán solicitar dichas ayudas quienes tengan hijos e hijas que hayan realizado estudios durante el curso académico 2007/2008, siempre que los hijos o hijas para quienes se solicita la ayuda no perciban ingresos derivados de trabajo personal y dependan económicamente de quien realiza la solicitud. Se entenderá que existe dependencia económica cuando los ingresos del beneficiario o beneficiaria no superen el salario mínimo interprofesional en el período comprendido entre el 1 de enero de 2007 y la fecha de publicación de la convocatoria.

Los estudios deberán ser realizados en:

- Centros oficiales del estado español que habiliten para la obtención de títulos académicos o profesionales oficialmente reconocidos.
- Universidades de los países de la Unión Europea.
- Centros ubicados en el territorio español que impartan estudios conforme al sistema universitario vigente en alguno de los países de la Unión Europea.
- Centros de los países de la Unión Europea que impartan estudios oficiales conforme al sistema educativo vigente en el país del que se trate, en aquellos supuestos en los que el centro de trabajo de la persona solicitante se encuentre ubicado en alguno de dichos países.

El personal que solicite las ayudas deberá encontrarse en las siguientes situaciones:

a) El personal perteneciente o adscrito al Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias vinculado al mismo por una relación de empleo de carácter permanente, entendiéndose por tal la del personal funcionario de carrera, laboral por tiempo indefinido, y laboral fijo a tiempo parcial, que se encuentre en situación de servicio activo en algún momento durante el plazo de presentación de las solicitudes, o que haya causado baja por jubilación durante el curso académico 2007/2008, así como quienes se encuentren en situación de excedencia por cuidado de hijo/hija o familiar, o en situación de incapacidad temporal.

Si entre el personal mencionado en el párrafo anterior se hubiese producido algún traslado a la Administración del Principado de Asturias o a algún organismo público o ente público del Principado de Asturias y una vez convocadas las ayudas correspondientes a ese Organismo, dicho personal no reúne los requisitos para poder acceder a las mismas, podrá solicitar la ayuda en esta convocatoria siempre que acredite entre el 1 de septiembre de 2007 y la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, un mínimo de tres meses de servicios.

b) El personal jubilado parcialmente y que se encuentre en situación de servicio activo en algún momento entre el 1 de septiembre de 2007 y la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, o esté en situación de incapacidad temporal

c) El personal temporal que entre el 1 de septiembre de 2007 y la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, haya prestado un mínimo de 6 meses de servicios en el Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias. Los servicios que se tendrán en cuenta serán los que hayan sido prestados en el ámbito de esta convocatoria.

d) El personal temporal con contrato a tiempo parcial, que aun no reuniendo el período de seis meses efectivamente trabajados, su contrato con el Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias tenga una antigüedad de un año a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

e) El personal funcionario de carrera, laboral por tiempo indefinido, y laboral fijo a tiempo parcial, que se encuentren en situación de excedencia por incompatibilidad por desempeño de otro puesto de trabajo como personal temporal en el Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias en el ámbito de esta convocatoria.

f) En el supuesto de que dentro del personal mencionado en los apartados anteriores, durante el curso 2007/2008 se hubiese producido algún fallecimiento, podrán solicitar la ayuda los descendientes en primer grado mayores de edad o, en su

caso, sus representantes legales si éstos o éstas fuesen menores de edad.

2.—Queda expresamente excluido de la presente convocatoria:

Los Altos Cargos del Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias, el personal de gabinete, a excepción hecha, en este último caso, de quienes se encuentren en alguna de las situaciones recogidas en el apartado 1.a) de estas bases, así como el personal vinculado al mismo en virtud de una relación laboral especial de alta dirección regida por el Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección.

3.—Únicamente se podrá solicitar ayuda para una clase de estudios por cada hijo o hija.

4.—Toda referencia a los hijos o hijas en las bases de esta convocatoria se entenderá hecha tanto a los que lo son por naturaleza o adopción, así como aquellos o aquellas que se encuentran en régimen de tutela o acogimiento.

5.—En aquellos supuestos en los que ambos progenitores se encuentren incluidos entre el personal que puede solicitar estas ayudas, sólo uno de los progenitores podrá optar por realizar dicha solicitud, para el mismo hijo o hija.

Tercera.—*Requisitos para su concesión:*

1.—Las ayudas para gastos de Guardería y Escuela Infantil o por hijos e hijas de 0 a 3 años podrán ser solicitadas por el personal con hijos e hijas que a fecha 31 de diciembre de 2007, no hayan cumplido los 3 años de edad.

Sólo se concederá una de las dos ayudas establecidas en la base cuarta, apartado 4.

En el supuesto de que la ayuda solicitada para gastos de Guardería y Escuela Infantil fuese menor que la que le correspondería por hijos e hijas de 0 a 3 años, se le concederá esta última.

2.—Las ayudas por estudios de Educación Infantil podrán ser solicitadas por el personal con hijos e hijas que a fecha 31 de diciembre de 2007, se encuentren en el tramo de edad de 3 a 5 años.

3.—Las ayudas por estudios de Educación Primaria podrán ser solicitadas por el personal con hijos e hijas que a fecha 31 de diciembre de 2006, se encuentren en el tramo de edad de 6 a 11 años.

4.—Las ayudas por estudios de Educación Secundaria podrán ser solicitadas por el personal con hijos e hijas que a fecha 31 de diciembre de 2007, se encuentren en el tramo de edad de 12 a 15 años.

5.—Cuando la edad de los hijos e hijas para quienes se solicita la ayuda de Educación Secundaria, es a fecha 31 de diciembre de 2007 superior a los 15 años, se deberá aportar la documentación mencionada en la base octava, apartado 4a.

6.—Las ayudas para gastos de Comedor podrán ser solicitadas por el personal que tenga hijos e hijas en Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria, Guardería o Escuela Infantil.

La concesión de esta ayuda estará condicionada a que una vez atendidas el resto de las ayudas, tanto para estudios de hijos e hijas del personal como para estudios del personal y para el personal que tenga hijos e hijas con discapacidad, exista crédito suficiente para su concesión.

7.—Tendrá la consideración de matrícula para los estudios de idiomas a través del programa “That’s English”, el importe abonado como cuota de inscripción.

8.—Los estudios realizados en alguno de los países de la Unión Europea, o en centros ubicados en el territorio español que impartan enseñanzas conforme a un sistema universitario de un país de la Unión Europea, deberán responder a un plan de estudios integrado en el sistema educativo del Estado de que se trate, y que, una vez finalizados los mismos, la titulación obtenida sea equiparable o equivalente a las titulaciones reconocidas en el sistema educativo español.

Cuarta.—*Cuantía de las ayudas:*

1.—El 100% del importe satisfecho en concepto de gastos de matrícula, con un límite máximo de 600 euros por estudios de:

- Curso de preparación para acceso a la Universidad para mayores de 25 años.
- Diplomaturas universitarias.
- Licenciaturas.
- Doctorados.
- Estudios oficiales de Postgrado conforme a lo establecido en el Real Decreto 56/2005.
- Idiomas en Escuelas Oficiales.
- Idiomas a través del programas “That’s English”.
- Música (Grado Superior).

2.—Para estudios de Diplomaturas Universitarias, Licenciaturas, Doctorados o Estudios Oficiales de Postgrado conforme a lo establecido en el Real Decreto 56/2005, que han sido realizados en Universidades ubicadas fuera del Principado de Asturias por no existir dichos estudios en la Universidad de Oviedo o por no haber obtenido plaza en la misma; así como los estudios realizados en el extranjero por haber obtenido una beca Erasmus, 100 euros

3.—Se establecen cantidades fijas para cada nivel de estudios en las siguientes cuantías:

- 150 euros para Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional, Ciclos Formativos de Grado Medio y Superior, Graduado en Educación Secundaria, Garantía Social y Música (Grado Medio).
- 120 euros para Educación Primaria Obligatoria y Música (Grado Elemental).
- 80 euros para Educación Infantil.

4.—Gastos de Guardería y Escuela Infantil o por hijos e hijas de 0 a 3 años de edad.

a) El 50% del total de gastos justificados por este concepto, con un máximo de 580 euros anuales, para quienes tengan hijos que hayan asistido a Guardería o Escuela Infantil.

b) 200 euros para quienes tengan hijos e hijas de 0 a 3 años y no soliciten la ayuda de Guardería o Escuela Infantil, siempre que la fecha de nacimiento del hijo o hija para quien se solicita la ayuda sea anterior al 1 de septiembre de 2007.

Si la fecha de nacimiento del hijo o hija para quien se solicita la ayuda es posterior al 1 de septiembre de 2007, la cuantía de la ayuda será proporcional al tiempo transcurrido entre la fecha de nacimiento y el 31 de agosto de 2008, tomando como base del cálculo el importe de 200 euros que le

correspondería si su fecha de nacimiento fuese anterior al 1 de septiembre de 2007.

5.—Gastos de comedor.

El 25% de la cantidad total abonada por este concepto en el curso 2007/2008, con un máximo de 100 euros anuales.

Quinta.—*Incompatibilidades:*

En todo caso será incompatible el percibo de cualquiera de las ayudas reguladas en las presentes bases con el de otra beca o ayuda que para las mismas finalidades hubiere percibido o acredite estar pendiente de recibir, en relación al curso 2007/2008, tanto el hijo o hija para quien se solicita la ayuda como cualquiera de sus progenitores. Del mismo modo serán incompatibles con la percepción de ayudas con cargo a la convocatoria para la atención a hijos e hijas con discapacidad.

Sexta.—*Financiación:*

El crédito total disponible para hacer frente a esta convocatoria, así como a las destinadas a estudios del personal y para el personal que tenga hijos e hijas con discapacidad, será de dos mil novecientos cuatro euros con diecinueve céntimos (2.904,19 euros) para el personal incluido en el punto 1 de la base segunda de esta convocatoria.

Séptima.—*Presentación de las solicitudes.*

Las solicitudes deberán ir dirigidas al Sr. Director General del Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias, Camín de las Clarisas, 263, Gijón, CP 33203, y podrán ser presentadas en el Registro General del citado Ente, en el Registro General de la Administración del Principado de Asturias, en los registros de cualquiera de sus Consejerías o de los Organismos públicos vinculados o dependientes de aquélla, o en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, hasta el día 06 de septiembre de 2008, inclusive, utilizando el modelo normalizado que figura como anexo a la presente Resolución.

Las solicitudes que se remitan a través de las oficinas de Correos deberán ser presentadas en los términos y condiciones establecidas en el Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales, en desarrollo de lo establecido en la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal y de Liberalización de los Servicios Postales.

Octava.—*Documentación a acompañar con la solicitud:*

1.—Ayudas para gastos de matrícula en licenciaturas, diplomaturas, universitarias, idiomas, doctorados, estudios de Postgrado conforme a lo establecido en el Real Decreto 56/2005, acceso a la universidad para mayores de 25 años y estudios de Música (Grado Superior).

a) Fotocopia del Libro de Familia donde figuren inscritos los hijos e hijas de quien solicita la ayuda y, en su caso, documento que justifique la tutela, el acogimiento o la adopción.

b) Original o copia compulsada de la carta de pago que justifica el gasto efectuado por dicho concepto.

c) Justificante detallado de liquidación de matrícula.

Cuando la edad del hijo o hija para quien se solicita la ayuda, sea igual o superior a 30 años al 31 de diciembre de 2007, se deberá acreditar que depende económicamente de la persona solicitante mediante la siguiente documentación:

- Declaración jurada de que durante del período comprendido entre el 1 de enero de 2007 y la fecha de publicación

de la convocatoria, no recibió rentas del trabajo personal por importe superior al salario mínimo interprofesional.

- Certificado de imputación de rentas expedido por la Agencia Tributaria correspondiente al año 2007.
- Certificado de cotizaciones al Sistema de la Seguridad Social durante el año 2008, expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

Para estudios realizados en el extranjero se aportará además:

- Documento que acredite el carácter de oficialidad de los mismos, así como el plan de estudios al que corresponden conforme al sistema educativo del país en el que se realizaron.

La documentación mencionada en el párrafo anterior, deberá ser presentada en lengua castellana, conforme a lo establecido en el art. 36 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.—Ayuda para estudios realizados en universidades ubicadas fuera del Principado de Asturias por no existir dichos estudios en la Universidad de Oviedo o por no haber obtenido plaza en la misma, así como para estudios realizados en el extranjero por haber obtenido una beca Erasmus:

a) Justificante de la matrícula.

b) Para quienes no hayan obtenido plaza en la Universidad de Oviedo, documentación que justifique la no existencia de plaza en dicha Universidad para poder realizar los estudios para los que solicita la ayuda.

c) Para quienes hayan obtenido una beca Erasmus, justificante de la misma.

3.—Ayudas por gastos de matrícula para estudios de idiomas a través de programa "That's English":

- Original o copia compulsada del justificante del importe abonado como cuota de inscripción.

4.—Ayudas para estudios de Educación Infantil y Bachillerato, Formación Profesional, Ciclos Formativos de Grado Medio y Superior, Graduado en Educación Secundaria, Garantía Social, Música (Grado Medio y Elemental) y estudios de Educación Secundaria cuando la edad de los hijos o hijas para quien se solicita la ayuda sea superior a 15 años, a fecha 31 de diciembre de 2007:

a) Certificado expedido por el centro donde se realizan los estudios en el que conste el nivel de estudios realizado en el curso 2007/2008.

b) Fotocopia del Libro de Familia donde figuren inscritos los hijos e hijas de quien solicita la ayuda y, en su caso, documento que justifique la tutela, el acogimiento o la adopción.

5.—Ayuda para estudios de Educación Primaria y Educación Secundaria:

a) Fotocopia del Libro de Familia donde figuren inscritos los hijos e hijas de quien solicita la ayuda y, en su caso, documento que justifique la tutela, el acogimiento o la adopción.

6.—Ayuda para Guardería o Escuela Infantil:

a) Certificación expedida por el Centro donde asista el hijo o hija de quien realiza la solicitud en la que conste la cantidad total abonada en el período comprendido durante el curso escolar 2007/2008.

b) Fotocopia del Libro de Familia donde figuren inscritos los hijos e hijas de quien solicita la ayuda y, en su caso, documento que justifique la tutela, el acogimiento o la adopción.

7.—Ayuda para hijos e hijas de 0 a 3 años:

Fotocopia del Libro de Familia donde figuren inscritos los hijos e hijas de quien solicita la ayuda y, en su caso, documento que justifique la tutela, el acogimiento o la adopción.

8.—Ayuda para comedor:

a) Certificación en la que conste la cantidad total abonada por dicho concepto en el período comprendido durante el curso escolar 2007/2008.

b) Fotocopia del Libro de Familia donde figuren inscritos los hijos e hijas de quien solicita la ayuda y, en su caso, documento que justifique la tutela, el acogimiento o la adopción.

Novena.—*Admisiones-exclusiones:*

Terminado el plazo de presentación de solicitudes, se publicará en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias la Resolución del Director General del Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias, por la que se apruebe la lista de solicitudes admitidas y excluidas, con transcripción íntegra de la misma e indicación del efecto motivador de la exclusión, así como el plazo de subsanación de éste cuando fuere susceptible de la misma, transcurrido el cual sin efectuarla se le tendrá por desistido o desistida en su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Décima.—*Procedimiento para la concesión:*

1.—Las solicitudes serán evaluadas por una Comisión integrada por dos representantes que designe el Director General del Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias y dos representantes que designe cada uno de los sindicatos que tengan representación en la Junta de Personal Funcionario o en la Comisión Mixta Paritaria del V Convenio Colectivo para Personal Laboral. Esta Comisión será presidida por el Director General del Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias, o persona en quien delegue.

2.—Realizada la correspondiente evaluación sobre las ayudas solicitadas en esta convocatoria, la Comisión formulará la propuesta de concesión de aquellas que reúnan los requisitos exigidos en las bases, y en las cuantías que se ajusten a las mismas, conforme a los siguientes criterios:

a) Si la totalidad de estas solicitudes de ayudas, así como las de estudios del personal y para el personal con hijos e hijas con discapacidad pudieran ser atendidas con los créditos destinados a tal fin, la Comisión formulará propuesta de concesión a todas y cada una de las personas solicitantes con derecho a la ayuda.

b) Las ayudas para comedor se concederán, si una vez atendidas las restantes ayudas incluidas en esta convocatoria, así como las ayudas para estudios del personal y para el personal que tenga hijos e hijas con discapacidad, existe crédito suficiente para su concesión y en la cuantía establecida en estas bases o aplicando el mismo porcentaje reductor sobre cada una de ellas en función del crédito existente para atender las ayudas solicitadas por este concepto.

c) Si aun no concediendo las ayudas por el concepto de comedor, el crédito global continuase siendo insuficiente, la Comisión de Valoración propondrá el mismo porcentaje reduc-

tor para cada solicitud, a aplicar sobre las cuantías fijadas para las restantes ayudas, conforme a las bases de la convocatoria.

d) Si una vez atendidas todas las ayudas que reúnen los requisitos para su concesión tanto en esta convocatoria, como en la convocatoria de ayudas para estudios del personal y para el personal con hijos e hijas con minusvalías, existe crédito sobrante, se repartirá dicho crédito entre las ayudas inicialmente concedidas de acuerdo a lo establecido en la base cuarta, apartado 2, hasta alcanzar dichas ayudas una cuantía máxima de 200 euros.

Si una vez aplicado el criterio expuesto en el párrafo anterior, continúa existiendo crédito sobrante, se repartirá dicho crédito entre las ayudas concedidas de acuerdo a lo establecido en la base cuarta, apartado 3, aplicándose el mismo porcentaje sobre cada una de ellas, que nunca podrá ser superior al 50% de la ayuda inicialmente concedida.

e) Si una vez aplicado el criterio fijado en el párrafo anterior, existe crédito sobrante, dicho crédito será destinado como aportación del Promotor al Plan de Pensiones.

3.—Las propuestas que formule la Comisión de Valoración serán resueltas por el Sr. Director General del Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias.

4.—La resolución que se adopte, que pondrá fin a la vía administrativa, será objeto de publicación en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias, y contra la misma podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, o, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, potestativamente y con carácter previo, recurso administrativo de reposición ante el mismo órgano que la dicte, en el plazo de un mes.

Undécima.—*Revocación de las ayudas:*

Procederá la revocación de las ayudas concedidas y, consiguiente obligación de reintegro, en los siguientes supuestos:

a) La constatación en las solicitudes de omisiones o inexactitudes que hayan motivado la concesión indebida de la ayuda de que se trate.

b) Cuando la misma se hubiese obtenido falseando las condiciones requeridas para ella u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

c) La comprobación fehaciente de concesión de ayudas por otras entidades u organismos para la misma finalidad.

d) La realización de estudios distintos de aquellos para los que la ayuda fuera solicitada.

Duodécima.—*Publicidad de la convocatoria:*

El texto íntegro de la presente convocatoria deberá publicarse en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias.

Gijón, 1 de agosto de 2008.—El Director General.—15.771.

### Anexo

AYUDAS PARA ESTUDIOS DE HIJOS E HIJAS DEL PERSONAL DEL ENTE PÚBLICO DE COMUNICACIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Curso 2007/2008

#### DATOS PERSONALES

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre
D.N.I.	Domicilio (calle, plaza, n.º portal, piso, letra)	C.P.
Localidad	Provincia	Teléfono

#### DATOS PROFESIONALES

Naturaleza de la relación de empleo		
Funcionario/a de Carrera <input type="checkbox"/>	Laboral Indefinido/a <input type="checkbox"/>	Laboral F.P.D. <input type="checkbox"/>
Funcionario/a interino/a <input type="checkbox"/>	Laboral Temporal <input type="checkbox"/>	
Unidad Administrativa	Teléfono	Extensión

DATOS FAMILIARES (Sólo de los hijos e hijas para quienes se solicita la ayuda)

Apellidos y nombre	Estudios curso 2007/08	Centro

Ayudas que solicita	Importe	A cumplimentar por la administración
Gastos de matrícula <input type="checkbox"/>	Euros	
Universidad fuera Principado de Asturias <input type="checkbox"/>	Euros	Infantil
Para Estudios: Garantía Social, For. Profesional, Infantil, Primaria, Secundaria, Bachillerato, Música Elemental y Medios <input type="checkbox"/>	Euros	Primaria
Comedor <input type="checkbox"/>	Euros	Secundaria
Guardería <input type="checkbox"/>	Euros	Bach.-F.P.
Por hijo/a menor de 3 años <input type="checkbox"/>	Euros	

Solicita le sean concedidas las ayudas económicas correspondientes a las finalidades expuestas, a cuyo efecto declara ser ciertos todos y cada uno de los datos consignados en la presente solicitud, a la que se adjuntan los documentos que se reseñan al dorso de la misma, así como aceptar las bases de la convocatoria y,

Declara bajo juramento no percibir ningún otro tipo de ayuda por el mismo concepto que las solicitadas en esta convocatoria.

Gijón, de de 2008  
(firma)

SR. DIRECTOR GENERAL DEL ENTE PÚBLICO DE COMUNICACIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS



## DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA EN TODOS LOS CASOS

- Fotocopia del Libro de Familia donde figuren inscritos los hijos e hijas de quien solicita la ayuda o, en su caso, documento que justifique la tutela, el acogimiento o la adopción.

## AYUDAS PARA GASTOS DE MATRÍCULA

(Doctorados, Licenciaturas y Diplomaturas Universitarias, Acceso a la Universidad para mayores de 25 años, idiomas, estudios de postgrado conforme al Real Decreto 56/2005 y Música Grado Superior)

- Original o copia compulsada de la carta de pago que justifica el gasto efectuado por dicho concepto para el curso 2007/2008.
- Justificante detallado de la liquidación de matrícula para el curso 2007/2008.
- Para estudios realizados en el extranjero se aportará además:

Documento que justifique el carácter de oficialidad de los mismos, así como el plan de estudios al que corresponden conforme al sistema educativo del país en el que se realizaron.

## AYUDAS PARA ESTUDIOS REALIZADOS EN UNIVERSIDADES FUERA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

- Justificante de la matrícula.
- Justificante de la no existencia de plaza en la Universidad de Oviedo para poder realizar los estudios por los que se solicita la ayuda, o justificante de la beca Erasmus.

## AYUDAS PARA HIJOS CON EDAD IGUAL O SUPERIOR A LOS 30 AÑOS A FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2007

- Declaración jurada de que no ha percibido rentas del trabajo por un importe superior al salario mínimo interprofesional en el período comprendido entre el 1 de enero de 2007 y la fecha de publicación de la convocatoria.
- Certificación de imputación de rentas expedido por la Agencia Tributaria correspondiente al año 2007.
- Certificado de cotizaciones al Sistema de la Seguridad Social durante el año 2008, expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

## AYUDAS PARA GASTOS DE MATRÍCULA A TRAVÉS DEL PROGRAMA "That's English"

- Original o copia compulsada del justificante del importe abonado como cuota de inscripción.

## AYUDA PARA ESTUDIOS DE EDUCACIÓN INFANTIL, BACHILLERATO, CICLOS FORMATIVOS, GARANTÍA SOCIAL Y MÚSICA GRADO MEDIO Y ELEMENTAL

- Certificado expedido por el centro donde se realizaron los estudios en que conste el nivel de estudios realizado en el curso 2007/2008.

## AYUDA PARA GUARDERÍA

- Certificación expedida por el Centro donde asista el hijo o hija de la persona solicitante en la que conste la cantidad total abonada en el período comprendido durante el curso escolar 2007/2008.

## AYUDA PARA COMEDOR

- Certificación en la que conste la cantidad total abonada por dicho concepto en el período comprendido durante el curso escolar 2007/2008.

## OTRA DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA

---



---



---

— • —

*RESOLUCIÓN de 1 de agosto de 2008, del Director General del Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias, por la que se aprueban las bases que han de regir la convocatoria para la concesión de ayudas para el personal al servicio del Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias con hijos e hijas con discapacidad. Expte. RI/C/03/08.*

En el marco de las estipulaciones en materia de acción social resultante de la propuesta sometida a consideración de la representación sindical el 27 de mayo de 2008, por la presente,

## R E S U E L V O

Aprobar las bases que han de regir la convocatoria para la concesión de ayudas para el personal al servicio del Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias con hijos e hijas con discapacidad, las cuales quedan conformadas al siguiente tenor:

Primera.—*Objeto:*

Este tipo de ayudas económicas tiene como objeto el apoyo al personal del Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias que tenga hijos e hijas a quienes les afecte una discapacidad que requiera una atención especial y formen parte de su unidad familiar.

Segunda.—*Requisitos:*

1.—Podrá solicitar estas ayudas aquel personal del Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias, cuyos hijos e hijas dependiendo económicamente de la persona solicitante se hallen afectados o afectadas por una discapacidad física, psíquica o sensorial que requiera una atención especial, y que se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

a) El personal perteneciente o adscrito al Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias vinculado al mismo por una relación de empleo de carácter permanente, entendiéndose por tal la del personal funcionario de carrera, laboral por tiempo indefinido, y laboral fijo a tiempo parcial, que se encuentre en situación de servicio activo en algún momento durante el plazo de presentación de las solicitudes, o que haya causado baja por jubilación durante el curso académico 2007/2008, así como quienes se encuentren en situación de excedencia por cuidado de hijo/hija o familiar, o en situación de incapacidad temporal.

Si entre el personal mencionado en el párrafo anterior se hubiese producido algún traslado a la Administración del Principado de Asturias o a algún organismo público o ente público del Principado de Asturias y una vez convocadas las ayudas correspondientes a ese organismo, dicho personal no

reúne los requisitos para poder acceder a las mismas, podrá solicitar la ayuda en esa convocatoria siempre que acredite entre el 1 de septiembre de 2007 y la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, un mínimo de tres meses de servicios.

b) El personal jubilado parcialmente y que se encuentre en situación de servicio activo en algún momento entre el 1 de septiembre de 2007 y la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, o esté en situación de incapacidad temporal.

c) El personal temporal que entre el 1 de septiembre de 2007 y la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, haya prestado un mínimo de 6 meses de servicios en el Ente Público de Comunicación. Los servicios que se tendrán en cuenta serán los que hayan sido prestados en el ámbito de esta convocatoria.

d) El personal temporal con contrato a tiempo parcial, que aun no reuniendo el período de seis meses efectivamente trabajados, su contrato con el Ente Público de Comunicación tenga una antigüedad de un año a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

e) El personal funcionario de carrera, laboral por tiempo indefinido, y laboral fijo a tiempo parcial, que se encuentren en situación de excedencia por incompatibilidad por desempeño de otro puesto de trabajo como personal temporal en el Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias en el ámbito de esta convocatoria.

f) En el supuesto de que dentro del personal mencionado en los apartados anteriores, durante el curso 2007/2008 se hubiese producido algún fallecimiento, podrán solicitar la ayuda los descendientes en primer grado mayores de edad o, en su caso, sus representantes legales si fuesen menores de edad.

2.—Queda expresamente excluido de la presente convocatoria:

Los Altos Cargos del Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias, el personal de gabinete, a excepción hecha, en este último caso, de quienes se encuentren en alguna de las situaciones recogidas en el apartado 1.a) de estas bases, así como el personal vinculado al mismo en virtud de una relación laboral especial de alta dirección regida por el Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección.

3.—Toda referencia a los hijos e hijas en las bases de esta convocatoria se entenderá hecha tanto a los que lo son por naturaleza o adopción, así como aquellos o aquellas que se encuentran en régimen de tutela o acogimiento.

4.—Se entenderá a estos efectos que tales personas se hallan necesitadas de una atención especial cuando su grado de discapacidad sea como mínimo del 33% y precisen de una dedicación personalizada o atención especializada.

5.— En aquellos supuestos en los que ambos progenitores, se encuentren incluidos entre el personal que puede solicitar estas ayudas, sólo uno de los progenitores podrá optar por realizar dicha solicitud, para el mismo hijo o hija.

Tercera.—*Cuantía:*

La cuantía de la ayuda estará en función del grado de discapacidad que presente el hijo o la hija para quien se solicita la ayuda, con el siguiente baremo:

- Grado de discapacidad entre el 33 y el 64%: 1.500 euros.
- Grado de discapacidad entre el 65 y el 74%: 2.000 euros.
- Grado de discapacidad igual o superior al 75%: 2.400 euros.

Cuarta.—*Incompatibilidades:*

Será incompatible el percibo de estas ayudas con las de estudios para hijos e hijas del personal al servicio del Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias.

Quinta.—*Financiación:*

El crédito total disponible para hacer frente a esta convocatoria, así como a las destinadas a estudios del personal y a estudios de hijos e hijas del personal al servicio del Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias, será de dos mil novecientos cuatro euros con diecinueve céntimos (2.904,19 €) para el personal incluido en el punto 1 de la base segunda de esta convocatoria.

Sexta.—*Presentación de las solicitudes:*

Las solicitudes deberán ir dirigidas al Sr. Director General del Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias, Camín de las Clarisas, 263, Gijón, CP 33203, y podrán ser presentadas en el Registro General del citado Ente, en el Registro General de la Administración del Principado de Asturias, en los registros de cualquiera de sus Consejerías o de los Organismos públicos vinculados o dependientes de aquélla, o en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, hasta el día 31 de agosto de 2007, inclusive, utilizando el modelo normalizado que figura como anexo a la presente Resolución.

Las solicitudes que se remitan a través de las oficinas de Correos deberán ser presentadas en los términos y condiciones establecidas en el Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales, en desarrollo de lo establecido en la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal y de Liberalización de los Servicios Postales.

Séptima.—*Documentación a presentar:*

Junto con la solicitud deberán presentarse los siguientes documentos:

a) Fotocopia del Libro de Familia donde figure inscrito el hijo o hija de quien solicita la ayuda y, en su caso, documento que justifique la tutela, el acogimiento o la adopción.

b) Fotocopia compulsada de la calificación de discapacidad del hijo o hija para quien se solicita la ayuda, emitida por un equipo de valoración y orientación del órgano competente, acompañada en su caso del dictamen médico facultativo.

Octava.—*Admisiones-exclusiones:*

Terminado el plazo de presentación de solicitudes, se publicará en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias la Resolución por la que se aprueba la lista de solicitudes admitidas y excluidas, con transcripción íntegra de la misma e indicación del efecto motivador de la exclusión, así como el plazo de subsanación de éste cuando fuere susceptible de la misma, transcurrido el cual sin efectuarla se le tendrá por desistido o desistida en su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la

Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Novena.—*Procedimiento para la concesión:*

1.—Las solicitudes serán evaluadas por una Comisión integrada por dos representantes que designe el Director General del Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias y dos representantes que designe cada uno de los sindicatos que tengan representación en la Junta de Personal Funcionario o en la Comisión Mixta Paritaria del V Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Administración del Principado de Asturias. Esta Comisión será presidida por el Director General del Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias, o persona en quien delegue.

2.—Realizada la correspondiente evaluación sobre las ayudas solicitadas a los efectos de determinar el cumplimiento de los requisitos exigidos, la Comisión formulará propuesta de resolución de concesión de aquellas ayudas que se ajusten a las bases, en la cuantía que se determina en las mismas.

3.—Las propuestas que formule la Comisión de Valoración serán resueltas por el Sr. Director General del Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias.

4.—La resolución que se adopte, que pondrá fin a la vía administrativa, será objeto de publicación en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias, y contra la misma podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, o, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, potestativamente y con carácter previo, recurso administrativo de reposición ante el mismo órgano que la dicte, en el plazo de un mes.

Décima.—*Revocación de las ayudas:*

Procederá la revocación de las ayudas concedidas y, consiguiente obligación de reintegro, cuando exista la constatación en las solicitudes de omisiones o inexactitudes que hayan motivado la concesión indebida de la ayuda de que se trate.

Undécima.—*Publicidad de la convocatoria:*

El texto íntegro de la presente convocatoria deberá publicarse en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias.

Gijón, 1 de agosto de 2008.—El Director General.—15.773.

#### Anexo

AYUDAS PARA EL PERSONAL DEL ENTE PÚBLICO DE COMUNICACIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS CON HIJOS E HIJAS CON DISCAPACIDAD

Curso 2007/2008

#### DATOS PERSONALES

Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre
DNI	Domicilio (calle, plaza, n.º portal, piso, letra)	CP
Localidad	Provincia	Teléfono

#### DATOS PROFESIONALES

Naturaleza de la relación de empleo		
Funcionario/a de Carrera <input type="checkbox"/>	Laboral Indefinido/a <input type="checkbox"/>	Laboral F.P.D. <input type="checkbox"/>
Funcionario/a interino/a <input type="checkbox"/>	Laboral Temporal <input type="checkbox"/>	
Unidad Administrativa	Teléfono	Extensión

DATOS FAMILIARES (Sólo de los hijos e hijas para quienes se solicita la ayuda)

Apellidos y nombre

Grado de minusvalía	Cuantía de la Ayuda
Entre el 33% y el 64% <input type="checkbox"/>	1.500 euros
Entre el 65% y el 74% <input type="checkbox"/>	2.000 euros
Igual o superior al 75% <input type="checkbox"/>	2.400 euros

Solicita le sean concedidas las ayudas económicas correspondientes a las finalidades expuestas, a cuyo efecto declara ser ciertos todos y cada uno de los datos consignados en la presente solicitud, a la que se adjuntan los documentos que se reseñan al dorso de la misma, así como aceptar las bases de la convocatoria.

Gijón, a        de        de        2008  
(firma)

SR. DIRECTOR GENERAL DEL ENTE PÚBLICO DE COMUNICACIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

#### DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA

Fotocopia del Libro de Familia donde figuren inscritos los hijos e hijas de quien solicita la ayuda o, en su caso, documento que justifique la tutela, el acogimiento o la adopción.

Fotocopia compulsada de la calificación de la discapacidad del hijo o hija para quien se solicita la ayuda, emitida por un equipo de valoración y orientación del órgano competente, acompañada en su caso del dictamen médico facultativo.

#### OTRA DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA

---



---



---



---



---

— • —

*RESOLUCIÓN de 1 de agosto de 2008, del Director General del Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias, por la que se aprueban las bases que han de regir la convocatoria para la concesión de ayudas para estudios del personal al servicio del Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias para el curso 2007/2008. Expte. RI/C/02-08.*

En el marco de las estipulaciones en materia de Acción Social resultante de la propuesta sometida a consideración de la representación sindical el 27 de mayo de 2008, por la presente,

## RESUELVO

Aprobar las bases que han de regir la convocatoria para la concesión de ayudas para estudios del personal al servicio del Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias para el curso 2007/2008, las cuales quedan conformadas al siguiente tenor:

Primera.—*Contenido de las ayudas:*

1. Tendrán como finalidad la atención de los gastos derivados de la realización de los siguientes estudios:

- a) Gastos por matrícula para estudios de:
- Idiomas en Escuelas Oficiales.
  - Idiomas a través del programa “That’s English”.
  - Curso de preparación para acceso a la Universidad para mayores de 25 años.
  - Diplomaturas Universitarias.
  - Licenciaturas.
  - Estudios oficiales de Postgrado conforme a lo establecido en el Real Decreto 56/2005.
  - Cursos de Doctorado.
  - Música (Grado Superior).
- b) Gastos para material didáctico de:
- Cursos de Doctorado.
  - Licenciaturas.
  - Diplomaturas Universitarias.
  - Estudios oficiales de Postgrado conforme a lo establecido en el Real Decreto 56/2005.
  - Curso de preparación para acceso a la Universidad para mayores de 25 años.
  - Estudios de idiomas en Escuelas Oficiales.
  - Idiomas a través del programa “That’s English”.
  - Graduado en Educación Secundaria.
  - Bachillerato.
  - Formación Profesional y Ciclos Formativos de Grado Medio y Superior.
  - Música.

2. Quedan excluidos los estudios de especialización, estudios no oficiales de masters y de postgrado, títulos propios de las universidades, y todos aquellos estudios que no sean oficiales.

Segunda.—*Requisitos de los y las aspirantes:*

1. Podrán solicitar dichas ayudas quienes hayan realizado estudios durante el curso académico 2007/2008 en:

- Centros oficiales del estado español que habiliten para la obtención de títulos académicos o profesionales oficialmente reconocidos.
- Centros de los países de la Unión Europea que impartan estudios oficiales conforme al sistema educativo vigente en el país del que se trate, en aquellos supuestos en los que el centro de trabajo de la persona solicitante se encuentre ubicado en alguno de dichos países.

El personal que solicite las ayudas deberá encontrarse en las siguientes situaciones:

a) El personal perteneciente o adscrito al Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias vinculado al mismo por una relación de empleo de carácter permanente, entendiéndose por tal la del personal funcionario de carrera, laboral por tiempo indefinido, y laboral fijo a tiempo parcial, que se encuentre en situación de servicio activo en algún momento durante el plazo de presentación de las solicitudes, o que haya causado baja por jubilación durante el curso académico 2007/2008, así como quienes se encuentren en situación de excedencia por cuidado de hijo/hija o familiar, o en situación de incapacidad temporal.

Si entre el personal mencionado en el párrafo anterior se hubiese producido algún traslado a un organismo de la Administración del Principado de Asturias o a algún organismo público o ente público del Principado de Asturias y, una vez convocadas las ayudas correspondientes a ese Organismo, dicho personal no reúne los requisitos para poder acceder a las mismas, podrá solicitar la ayuda en esta convocatoria siempre que acredite entre el 1 de septiembre de 2007 y la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, un mínimo de tres meses de servicios.

b) El personal jubilado parcialmente y que se encuentre en situación de servicio activo en algún momento entre el 1 de septiembre de 2007 y la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, o esté en situación de incapacidad temporal.

c) El personal temporal que entre el 1 de septiembre de 2007 y la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, haya prestado un mínimo de 6 meses de servicios en el Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias. Los servicios que se tendrán en cuenta serán los que hayan sido prestados en el ámbito de esta convocatoria.

d) El personal temporal con contrato a tiempo parcial, que aun no reuniendo el período de seis meses efectivamente trabajados, su contrato con el Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias tenga una antigüedad de un año a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

e) El personal funcionario de carrera, laboral por tiempo indefinido y laboral fijo a tiempo parcial, que se encuentren en situación de excedencia por incompatibilidad por desempeño de otro puesto de trabajo como personal temporal en el Ente Público de Comunicación en el ámbito de esta convocatoria.

2. Queda expresamente excluido de la presente convocatoria:

Los altos cargos del Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias, el personal de gabinete, a excepción hecha, en este último caso, de quienes se encuentren en alguna de las situaciones recogidas en el apartado 1.a) de estas bases, así como el personal vinculado al mismo en virtud de una relación laboral especial de alta dirección regida por el Decreto 1392/1985, de 2 de agosto.

3. Únicamente se podrá solicitar ayuda para una clase de estudios.

Tercera.—*Requisitos para su concesión:*

Para los estudios de idiomas a través del programa “That’s English”, se considerarán:

- Gastos de matrícula, el importe abonado como cuota de inscripción.
- Gastos de material didáctico, el importe abonado por la adquisición de material didáctico complementario a través de dicho programa.

**Cuarta.—Cuantía de las ayudas:**

## 1. Gastos de matrícula:

- El 100% del importe satisfecho en concepto de matrícula, con un límite máximo de 600 euros.

## 2. Adquisición de material didáctico relacionado con los estudios:

## a) El importe que se justifique, con un límite máximo de:

- 230 euros para Titulaciones Superiores, cursos de Doctorado, estudios oficiales de Postgrado conforme a lo establecido en el Real Decreto 56/2005 y estudios de Música (Grado Superior).
- 170 euros para Diplomaturas Universitarias.
- 140 euros para acceso a la Universidad para mayores de 25 años.
- 80 euros para estudios de idiomas en Escuelas Oficiales y a través del programa “That’s English”.

## b) Se establecen cantidades fijas, para los niveles de estudios que se relacionan, en las siguientes cuantías:

- 150 euros para Bachillerato, Formación Profesional, Ciclos Formativos de Grado Medio y Superior, estudios de Graduado en Educación Secundaria y estudios de Música (Grado Medio y Elemental).

**Quinta.—Incompatibilidades:**

En todo caso será incompatible el percibo de cualquiera de las ayudas reguladas en las presentes bases con el de otra beca o ayuda que para las mismas finalidades hubiere percibido el beneficiario en relación al curso 2007/2008 o acredite estar pendiente de recibir.

**Sexta.—Financiación:**

El crédito total disponible para hacer frente a esta convocatoria, así como a las destinadas a estudios de hijos e hijas del personal y para el personal que tenga hijos e hijas con discapacidad, será de dos mil novecientos cuatro euros con diecinueve céntimos (2.904,19 €) para el personal incluido en el punto 1 de la base segunda de esta convocatoria.

**Séptima.—Presentación de las solicitudes:**

Las solicitudes deberán ir dirigidas al Sr. Director General del Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias, Camín de las Clarisas, 263, Gijón, CP 33203, y podrán ser presentadas en el Registro General del citado Ente, en el Registro General de la Administración del Principado de Asturias, en los registros de cualquiera de sus Consejerías o de los Organismos públicos vinculados o dependientes de aquella, o en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, hasta el día 6 de septiembre de 2008, inclusive, utilizando el modelo normalizado que figura como anexo a la presente Resolución.

Las solicitudes que se remitan a través de las oficinas de Correos deberán ser selladas y fechadas por la citada oficina de Correos.

**Octava.—Documentación a acompañar con la solicitud:**

## 1. Ayudas para gastos de matrícula:

- a) Carta de pago original o copia compulsada justificativa del gasto efectuado por dicho concepto.
- b) Justificante detallado de liquidación de matrícula.

2. Adquisición de material didáctico en: Doctorados, Titulaciones Superiores, Diplomaturas Universitarias, estudios oficiales de Postgrado conforme a lo establecido en el Real Decreto 56/2005, Acceso a la Universidad para mayores de 25 años, estudios de Idiomas en Escuelas Oficiales y estudios de Música (Grado Superior):

## a) Justificante oficial de haberse matriculado.

b) Factura original o copia compulsada justificativa del gasto en la que deberá aparecer: nombre del emisor o emisora, CIF, n.º de factura y nombre del beneficiario o beneficiaria, así como la relación de los libros adquiridos relacionados con los estudios realizados.

c) La Comisión de Valoración podrá requerir a las personas solicitantes para que justifiquen documentalmente, la relación que con los estudios realizados, guarda el material didáctico para el que se solicita la ayuda.

## 3. Ayudas para estudios de idiomas a través de programa “That’s English”:

## a) Gastos de matrícula:

- Original o copia compulsada del justificante del pago realizado como cuota de inscripción.

## b) Gastos de material didáctico complementario:

- Original o copia compulsada del justificante del pago realizado por la adquisición del material didáctico complementario.

4. Adquisición de material didáctico en: Graduado en Educación Secundaria, Bachillerato, Formación Profesional, Ciclos Formativos de Grado Medio y Superior y estudios de Música (Grado Medio y Elemental):

- Certificado expedido por el centro donde se realizan los estudios en el que conste el nivel de estudios realizado en el curso 2007/2008.

**Novena.—Admisiones-exclusiones:**

Terminado el plazo de presentación de solicitudes, se publicará en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias la Resolución del Director General del Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias por la que se apruebe la lista de solicitudes admitidas y excluidas, con transcripción íntegra de la misma e indicación del efecto motivador de la exclusión, así como el plazo de subsanación de éste cuando fuere susceptible de la misma, transcurrido el cual sin efectuarla se le tendrá por desistido o desistida en su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**Décima.—Procedimiento para la concesión:**

1. Las solicitudes serán evaluadas por una Comisión integrada por dos representantes designados por el Director General del Ente Público de Comunicación y dos representantes que designe cada uno de los sindicatos que tengan representación en la Junta de Personal Funcionario o en la Comisión Mixta Paritaria del V Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Administración del Principado de Asturias. Esta Comisión será presidida por el Director General del Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias, o persona en quien delegue.

2. Realizada la correspondiente evaluación sobre las ayudas solicitadas en esta convocatoria, la Comisión formulará la propuesta de concesión de aquellas que reúnan los requisitos

exigidos en las bases y en las cuantías que se ajusten a las mismas, conforme a los siguientes criterios:

a) Si la totalidad de estas solicitudes de ayudas así como las solicitudes de ayudas para estudios de hijos e hijas del personal y para el personal con hijos e hijas con discapacidad, pudieran ser atendidas con los créditos destinados a tal fin, la Comisión formulará propuesta de concesión a todas y cada una de las personas solicitantes con derecho a la ayuda.

b) Si el crédito global resultase insuficiente, la Comisión de Valoración propondrá el mismo porcentaje reductor para cada solicitud, a aplicar sobre las cuantías fijadas conforme a las bases de la convocatoria.

3. Las propuestas que formule la Comisión de Valoración serán resueltas por el Director General del Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias.

4. La resolución que se adopte, que pondrá fin a la vía administrativa, será objeto de publicación en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias, y contra la misma podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, o, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, potestativamente y con carácter previo, recurso administrativo de reposición ante el mismo órgano que la dicte, en el plazo de un mes.

Undécima.—*Revocación de las ayudas:*

Procederá la revocación de las ayudas concedidas y, consiguiente obligación de reintegro, en los siguientes supuestos:

a) La constatación en las solicitudes de omisiones o inexactitudes que hayan motivado la concesión indebida de la ayuda de que se trate.

b) La comprobación fehaciente de concesión de ayudas por otras entidades u organismos para la misma finalidad.

c) La realización de estudios distintos de aquellos para los que la ayuda fuera solicitada.

Duodécima.—*Publicidad de la convocatoria:*

El texto íntegro de la presente convocatoria deberá publicarse en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias.

Gijón, 1 de agosto de 2008.—El Director General.—15.777.

*Anexo*

AYUDAS PARA ESTUDIOS DEL PERSONAL DEL ENTE PÚBLICO DE COMUNICACIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

*Curso 2007/2008*

DATOS PERSONALES

Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre
DNI	Domicilio (calle, plaza, n.º portal, piso, letra)	CP
Localidad	Provincia	Teléfono

DATOS PROFESIONALES

Naturaleza de la relación de empleo			
Funcionario/a de carrera	Laboral indefinido/a	Laboral F.P.D.	
Funcionario interino/a	Laboral temporal		
Unidad Administrativa		Teléfono	Extensión

DATOS ESTUDIOS PARA LOS QUE SOLICITA LA AYUDA

Estudios curso 2007/08	Centro

AYUDAS QUE SOLICITA A CUMPLIMENTAR POR EL ENTE

Matrícula	Importe euros	
Libros	Importe euros	

Solicita le sean concedidas las ayudas económicas correspondientes a las finalidades expuestas, a cuyo efecto declara ser ciertos todos y cada uno de los datos consignados en la presente solicitud, a la que se adjuntan los documentos que se reseñan al dorso de la misma, así como aceptar las bases de la convocatoria.

Declara bajo juramento no percibir ningún otro tipo de ayuda por el mismo concepto que las solicitadas en esta convocatoria.

Gijón, a            de            de            2008  
(firma)

SR. DIRECTOR GENERAL DEL ENTE PÚBLICO DE COMUNICACIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA

*Ayudas para gastos de matrícula*

- Carta de pago original o copia compulsada justificativa del gasto de matrícula para el curso 2007/08.
- Justificante detallado de liquidación de matrícula para el curso 2007/2008.

*Adquisición de material didáctico*

(Doctorados, Licenciaturas, Diplomaturas Universitarias, Acceso a la Universidad para mayores de 25 años, Idiomas, estudios de postgrado conforme al Real Decreto 56/2005 y Música Grado Superior)

- Justificante oficial de haberse matriculado para el curso 2007/2008.
- Factura original o copia compulsada justificativa del gasto en la que deberá aparecer: nombre del emisor o emisora, CIF, n.º de factura y nombre del beneficiario o beneficiaria, así como la relación de libros adquiridos relacionados con los estudios realizados en el curso 2007/2008.

*Adquisición de material didáctico*

(Graduado en Educación Secundaria, Bachillerato, Formación Profesional, Ciclos Formativos de Grado Medio y Superior y Música Grado Medio y Elemental))

- Certificado expedido por el centro donde se realizaron los estudios en que conste el nivel de estudios realizado en el curso 2007/2008.

*Estudios de idiomas a través del programa "That's English"*

Gastos de matrícula:

- Original o copia compulsada del justificante del pago realizado como cuota de inscripción.

Gastos de material didáctico:

- Original o copia compulsada del justificante del pago realizado por la adquisición de material didáctico complementario.

*Otra documentación que acompaña*


---



---



---

## • ANUNCIOS

## CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL:

*NOTIFICACIÓN de liquidación de precio público por servicio en Jardín de Infancia a los contribuyentes que se citan.*

No habiendo sido posible realizar la notificación de la liquidación de precio público por servicio en Jardín de Infancia a los interesados, obligados tributarios o representantes que se relacionan a continuación, por causas no imputables a la Administración, se les cita para ser notificados por comparecencia ante el Servicio de Régimen Jurídico y Económico, de la Consejería de Bienestar Social, sita en la c/ Alférez Provisional, s/n, de Oviedo, como órgano responsable de su tramitación disponiendo para ello de un plazo de diez días hábiles contados desde el siguiente al de publicación de este anuncio.

Se hace constar que transcurrido ese plazo sin que exista comparecencia de los mismos, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

## PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE SERVICIO EN JARDÍN DE INFANCIA

Período de liquidación	Sujeto pasivo, obligado tributario o representante	NIF	Procedimiento
Julio de 2008	María Luisa Álvarez García	10.856.870-L	Prestación de servicio en Jardín de Infancia "Pumarín"

Se procedió al intento de notificación por correo certificado, siendo devueltas en las siguientes ocasiones:

Sujeto pasivo, obligado tributario o representante	Referencia de cobro	Referencias de correos
María Luisa Álvarez García	001768412140	CD 00476388290 CD 00495377175

Oviedo, 18 de agosto de 2008.—El Secretario General Técnico.—15.627.

## CONSEJERÍA DE SALUD Y SERVICIOS SANITARIOS:

*INFORMACIÓN pública de subvenciones concedidas al amparo del artículo 6.3 del Decreto 71/1992, de 29 de*

*octubre, por la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios durante el segundo trimestre de 2008.*

En cumplimiento de lo establecido por el artículo 6, apartado 4, del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de Concesión de Subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias, se relacionan en anexo aquéllas que han sido concedidas por la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios durante el segundo trimestre de 2008 al amparo de lo previsto en el artículo 6, apartado 3, de la referida norma, y cuyo importe es superior a 6.010,12 euros.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, a 19 de agosto de 2008.—El Secretario General Técnico.—15.745.

*Anexo*

## EXTRACTO DE SUBVENCIONES CONCEDIDAS AL AMPARO DEL ARTÍCULO 6.3. DECRETO 71/1992

Período: Segundo trimestre de 2008.

Beneficiario	Importe	Concepto
Entidades Locales	1.250.000,00	Subvención en régimen de concurrencia competitiva
Asociación de Laringectomizados	12.000,00	Adenda al Convenio de Colaboración para la concesión de subvención
Ayuntamiento de Oviedo	100.000,00	Adenda al Convenio de Colaboración para la puesta en marcha de un piso de reinserción de drogodependientes
Cruz Roja Española	122.000,00	Adenda al Convenio de Colaboración para la realización de un Programa de acercamiento de servicios a personas en situación de drogodependencias
Federación de Asociaciones Juveniles de Gijón	24.000,00	Convenio de Colaboración para el desarrollo del Programa de reducción de riesgos en lugares de ocio denominado Zona Clave
Asociación Amamantar	12.000,00	Convenio de Colaboración con la Asociación Amamantar
Cruz Roja Española	24.000,00	Convenio de Colaboración para el desarrollo en Avilés del programa de reducción de riesgos en lugares de ocio denominado Zona Clave
Fundación para el Fomento en Asturias de la Investigación Científica Aplicada y la Tecnología (FICYT)	82.000,00	Adenda n.º 4 al Convenio de Colaboración para el desarrollo y financiación de la actividad de la Oficina de Investigación Biosanitaria
Ayuntamiento de Avilés	15.000,00	Convenio de Colaboración para la realización de actividades dentro del Plan Municipal de Salud de Avilés
Médicos del Mundo	13.900,00	Adenda n.º 4 al Convenio de Colaboración para la realización de actividades dirigidas a la prevención del VIH y de las infecciones de transmisión sexual y a la educación en salud sexual de personas que ejercen la prostitución

Beneficiario	Importe	Concepto
Xente Gai Astur ("XEGA")	16.530,00	Adenda n.º 4 al Convenio de Colaboración para la realización de actividades dirigidas a la prevención de la infección por VIH y otras infecciones de transmisión sexual entre el colectivo gay, lésbico, bisexual y transexual de Asturias
Unión de Consumidores de Asturias-UCE	150.000,00	Convenio de Colaboración para el impulso de los servicios de asesoramiento legal y consejo jurídico a los consumidores y consumidoras

— • —

*NOTIFICACIÓN de resolución de recurso de alzada interpuesto contra Resolución de fecha 30 de noviembre de 2007. Expte. TBC 88/07.*

Intentada la notificación a D. Celestino Álvarez Huelga (Sidrería Cascanueces), de resolución del recurso de alzada n.º 23/2008 de fecha 15 de julio de 2008 del Consejero de Salud y Servicios Sanitarios, no se ha podido practicar.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 61, en relación con el artículo 59, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio, se comunica al interesado que, en el plazo de 10 días, podrá comparecer en el Servicio de Asuntos Jurídicos, sito en la calle General Elorza, n.º 32, de Oviedo, para conocimiento del contenido íntegro del acto notificado y constancia de tal conocimiento.

En Oviedo, a 18 de agosto de 2008.—El Secretario General Técnico.—15.722.

— • —

*NOTIFICACIÓN de resolución de recurso de reposición interpuesto contra Resolución de fecha 30 de noviembre de 2007. Expte. TBC 88/07.*

Intentada la notificación a D. Celestino Álvarez Huelga (Sidrería Cascanueces), de resolución del recurso de reposición n.º 22/2008, en relación con la Resolución de fecha 30 de noviembre del Consejero de Salud y Servicios Sanitarios, no se ha podido practicar.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 61, en relación con el artículo 59, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio, se comunica al interesado que, en el plazo de 10 días, podrá comparecer en el Servicio de Asuntos Jurídicos, sito en la calle General Elorza, n.º 32, de Oviedo, para conocimiento del contenido íntegro del acto notificado y constancia de tal conocimiento.

En Oviedo, a 18 de agosto de 2008.—El Secretario General Técnico.—15.719.

AGENCIA DE SANIDAD AMBIENTAL Y CONSUMO

*NOTIFICACIÓN de expediente sancionador en materia de venta, suministro y consumo de tabaco. Expte. TBC 1/08.*

Intentada la notificación a D.ª Amelia Paz de la Paz "Café Vaivén", NIF: 32.875.124-M, de resolución y carta de pago, en relación con el expediente sancionador número TBC 1/08, tramitado en esta Consejería de Salud y Servicios Sanitarios (Agencia de Sanidad Ambiental y Consumo) en materia de venta, suministro y consumo de tabaco, no se ha podido practicar. En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 61, en relación con el artículo 59, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE de 14 de enero) por medio del presente anuncio, se comunica a los interesados que, tienen a su disposición el citado expediente en las dependencias de la Agencia de Sanidad Ambiental y Consumo de la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios, sita en la calle Santa Susana, n.º 20, 2.º, de Oviedo.

Contra esta Resolución podrá interponer el recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al que tenga lugar la notificación del acto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114.1 y 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Los interesados podrán actuar por medio de representante debiendo acreditar la representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna, o mediante declaración en comparecencia personal del interesado.

Oviedo, a 19 de agosto de 2008.—El Jefe del Servicio de Régimen Jurídico.—15.644.

— • —

*NOTIFICACIÓN de expediente sancionador en materia de venta, suministro y consumo de tabaco. Expte. TBC 18/08.*

Intentada la notificación a D. Josué Alberto González Cristóbal "Ciber Celta Net", NIF: 10.892.156-T, de la Propuesta de Resolución, en relación con el expediente sancionador número TBC 18/08, tramitado en esta Consejería de Salud y Servicios Sanitarios (Agencia de Sanidad Ambiental y Consumo) en materia de venta, suministro y consumo de tabaco, no se ha podido practicar.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 61, en relación con el artículo 59, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE de 14 de enero), por medio del presente anuncio, se comunica a los interesados que, en el plazo de diez días contados a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar esta publicación, podrán comparecer en el Servicio de Régimen Jurídico de la Agencia de Sanidad Ambiental y Consumo, Consejería de Sa-



lud y Servicios Sanitarios, sita en la calle Santa Susana, 20, 2.º, de Oviedo, para conocimiento del contenido íntegro del acto notificado y constancia de tal conocimiento.

Oviedo, a 19 de agosto de 2008.—El Jefe del Servicio de Régimen Jurídico.—15.648.

— • —

*NOTIFICACIÓN de expediente sancionador en materia de consumo. Expte. 101/08.*

Intentada la notificación a Tecnología en Telecomunicaciones, S.L., “TEA”, CIF: B-33599663, de la providencia y pliego de cargos, en relación con el expediente sancionador número 101/08, tramitado en esta Consejería de Salud y Servicios Sanitarios (Agencia de Sanidad Ambiental y Consumo) en materia de Consumo, no se ha podido practicar.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 61, en relación con el artículo 59, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE de 14 de enero), por medio del presente anuncio, se comunica a los interesados que, en el plazo de diez días contados a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar esta publicación, podrán comparecer en el Servicio de Régimen Jurídico de la Agencia de Sanidad Ambiental y Consumo, Consejería de Salud y Servicios Sanitarios, sita en la calle Santa Susana, 20, 2.º, de Oviedo, para conocimiento del contenido íntegro del acto notificado y constancia de tal conocimiento.

Oviedo, a 19 de agosto de 2008.—El Jefe del Servicio de Régimen Jurídico.—15.646.

— • —

*NOTIFICACIÓN de expediente sancionador en materia de venta, suministro y consumo de tabaco. Expte. TBC 104/08.*

Intentada la notificación a Felespi 2005, S.L. “Café Newport”, CIF: B-33925108, de la providencia y pliego de cargos, en relación con el expediente sancionador número TBC 104/08, tramitado en esta Consejería de Salud y Servicios Sanitarios (Agencia de Sanidad Ambiental y Consumo) en materia de venta, suministro y consumo de tabaco, no se ha podido practicar.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 61, en relación con el artículo 59, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE de 14 de enero), por medio del presente anuncio, se comunica a los interesados que, en el plazo de diez días contados a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar esta publicación, podrán comparecer en el Servicio de Régimen Jurídico de la Agencia de Sanidad Ambiental y Consumo, Consejería de Salud y Servicios Sanitarios, sita en la calle Santa Susana, 20, 2.º, de Oviedo, para conocimiento del contenido íntegro del acto notificado y constancia de tal conocimiento.

Oviedo, a 19 de agosto de 2008.—El Jefe del Servicio de Régimen Jurídico.—15.655.

— • —

*NOTIFICACIÓN de expediente sancionador en materia de venta, suministro y consumo de tabaco. Expte. TBC 85/08.*

Intentada la notificación a Cuatrocapua, S.L. “La Ciudadela”, CIF: B-33842535, de la providencia y pliego de cargos, en relación con el expediente sancionador número TBC 85/08, tramitado en esta Consejería de Salud y Servicios Sanitarios (Agencia de Sanidad Ambiental y Consumo) en materia de venta, suministro y consumo de tabaco, no se ha podido practicar.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 61, en relación con el artículo 59, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE de 14 de enero), por medio del presente anuncio, se comunica a los interesados que, en el plazo de diez días contados a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar esta publicación, podrán comparecer en el Servicio de Régimen Jurídico de la Agencia de Sanidad Ambiental y Consumo, Consejería de Salud y Servicios Sanitarios, sita en la calle Santa Susana, 20, 2.º, de Oviedo, para conocimiento del contenido íntegro del acto notificado y constancia de tal conocimiento.

Oviedo, a 19 de agosto de 2008.—El Jefe del Servicio de Régimen Jurídico.—15.654.

— • —

*NOTIFICACIÓN de expediente sancionador en materia de venta, suministro y consumo de tabaco. Expte. TBC 76/08.*

Intentada la notificación a La Patatina, S.L., CIF: B-33336918, de la providencia y pliego de cargos, en relación con el expediente sancionador número TBC 76/08, tramitado en esta Consejería de Salud y Servicios Sanitarios (Agencia de Sanidad Ambiental y Consumo) en materia de venta, suministro y consumo de tabaco, no se ha podido practicar.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 61, en relación con el artículo 59, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE de 14 de enero), por medio del presente anuncio, se comunica a los interesados que, en el plazo de diez días contados a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar esta publicación, podrán comparecer en el Servicio de Régimen Jurídico de la Agencia de Sanidad Ambiental y Consumo, Consejería de Salud y Servicios Sanitarios, sita en la calle Santa Susana, 20-2.º, de Oviedo, para conocimiento del contenido íntegro del acto notificado y constancia de tal conocimiento.

Oviedo, a 19 de agosto de 2008.—El Jefe del Servicio de Régimen Jurídico.—15.653.

— • —

*NOTIFICACIÓN de expediente sancionador en materia de venta, suministro y consumo de tabaco. Expte. TBC 74/08.*

Intentada la notificación a Trafalgar Pub, S.L., CIF: B-74223108, de la providencia y pliego de cargos, en relación con el expediente sancionador número TBC 74/08, tramitado en esta Consejería de Salud y Servicios Sanitarios (Agencia de

Sanidad Ambiental y Consumo) en materia de venta, suministro y consumo de tabaco, no se ha podido practicar.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 61, en relación con el artículo 59, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE de 14 de enero), por medio del presente anuncio, se comunica a los interesados que, en el plazo de diez días contados a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar esta publicación, podrán comparecer en el Servicio de Régimen Jurídico de la Agencia de Sanidad Ambiental y Consumo, Consejería de Salud y Servicios Sanitarios, sita en la calle Santa Susana, 20, 2.º, de Oviedo, para conocimiento del contenido íntegro del acto notificado y constancia de tal conocimiento.

Oviedo, a 19 de agosto de 2008.—El Jefe del Servicio de Régimen Jurídico.—15.651.

— • —

*NOTIFICACIÓN de expediente sancionador en materia de venta, suministro y consumo de tabaco. Expte. TBC 69/08.*

Intentada la notificación a D. Antonio González Uclés “Cervecería El Lerele”, NIF: 35.004.879-Y, de la providencia y pliego de cargos, en relación con el expediente sancionador número TBC 69/08, tramitado en esta Consejería de Salud y Servicios Sanitarios (Agencia de Sanidad Ambiental y Consumo) en materia de venta, suministro y consumo de tabaco, no se ha podido practicar.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 61, en relación con el artículo 59, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE de 14 de enero), por medio del presente anuncio, se comunica a los interesados que, en el plazo de diez días contados a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar esta publicación, podrán comparecer en el Servicio de Régimen Jurídico de la Agencia de Sanidad Ambiental y Consumo, Consejería de Salud y Servicios Sanitarios, sita en la calle Santa Susana, 20, 2.º, de Oviedo, para conocimiento del contenido íntegro del acto notificado y constancia de tal conocimiento.

Oviedo, a 19 de agosto de 2008.—El Jefe del Servicio de Régimen Jurídico.—15.650.

— • —

*NOTIFICACIÓN de expediente sancionador en materia de venta, suministro y consumo de tabaco. Expte. TBC 83/08.*

Intentada la notificación a D. Antonio Enrique Viña “Confitería Santa Clara”, NIF: 11.406.436-T, de la Providencia y pliego de cargos, en relación con el expediente sancionador número TBC 83/08, tramitado en esta Consejería de Salud y Servicios Sanitarios (Agencia de Sanidad Ambiental y Consumo) en materia de venta, suministro y consumo de tabaco, no se ha podido practicar.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 61, en relación con el artículo 59, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE de 14 de

enero), por medio del presente anuncio, se comunica a los interesados que, en el plazo de diez días contados a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar esta publicación, podrán comparecer en el Servicio de Régimen Jurídico de la Agencia de Sanidad Ambiental y Consumo, Consejería de Salud y Servicios Sanitarios, sita en la calle Santa Susana, 20, 2.º, de Oviedo, para conocimiento del contenido íntegro del acto notificado y constancia de tal conocimiento.

Oviedo, a 19 de agosto de 2008.—El Jefe del Servicio de Régimen Jurídico.—15.657.

— • —

*NOTIFICACIÓN de expediente sancionador en materia de control alimentario y atención al medio. Expte. 88/07/ARS.*

Intentada la notificación a D. David Soria Sánchez, NIF: 52.879.177-S de la propuesta de resolución, en relación con el expediente sancionador número 88/07-ARS, tramitado en esta Consejería de Salud y Servicios Sanitarios (Agencia de Sanidad Ambiental y Consumo) en materia de control alimentario y atención al medio, no se ha podido practicar.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 61, en relación con el artículo 59, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE de 14 de enero), por medio del presente anuncio, se comunica a los interesados que, en el plazo de diez días contados a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar esta publicación, podrán comparecer en el Servicio de Régimen Jurídico de la Agencia de Sanidad Ambiental y Consumo, Consejería de Salud y Servicios Sanitarios, sita en la calle Santa Susana, 20, 2.º, de Oviedo, para conocimiento del contenido íntegro del acto notificado y constancia de tal conocimiento.

Oviedo, a 19 de agosto de 2008.—El Jefe del Servicio de Régimen Jurídico.—15.725.

#### CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, POLÍTICA TERRITORIAL Y VIVIENDA:

*INFORMACIÓN pública relativa a la licitación del contrato de servicio de redacción del proyecto de construcción de la conexión de las carreteras AS-112 y AE-2 entre sí y con los polígonos de Caborana y Marianes, así como el ensanche de la carretera AE-2: Moreda Boo. Expte. SE/08/56-194 CA.*

##### 1.—Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Consejería de Infraestructuras, Política Territorial y Vivienda del Principado de Asturias.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica, Servicio de Contratación.
- c) Número de expediente: SE/08/56-194 CA.

##### 2.—Objeto del contrato:

- a) Descripción del objeto: Servicio de redacción del proyecto de construcción de la conexión de las carreteras AS-112 y AE-2 entre sí y con los polígonos de Caborana y Marianes, así como el ensanche de la carretera AE-2: Moreda Boo
- b) División por lotes y número: No.
- c) Lugar de ejecución: Concejo de Aller.

- d) Plazo de ejecución o fecha límite de entrega (meses): Seis (6) meses.
- 3.—*Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*
- Tramitación: Ordinaria.
  - Procedimiento: Abierto.
  - Forma: Varios criterios de adjudicación.
- 4.—*Presupuesto base de licitación:*
- Importe total: Ciento setenta y un mil trescientos sesenta euros (171.360 €) IVA excluido.
- 5.—*Garantías:*
- Provisional: 5.140,08 €
- 6.—*Obtención de documentación e información:*
- Entidad: Consejería de Infraestructuras, Política Territorial y Vivienda del Principado de Asturias.
  - Domicilio: Coronel Aranda, n.º 2, 4.ª planta, sector central izquierdo.
  - Localidad y código postal: Oviedo-33005.
  - Teléfono: 985 10 55 58.
  - Telefax: 985 10 58 84.
  - Fecha límite de obtención de documentos e información: Dos días al señalado como último del plazo para la recepción de las proposiciones.
- 7.—*Requisitos específicos del contratista:*
- Clasificación (grupos, subgrupos y categoría)...
  - Solvencia económica, financiera y solvencia técnica y profesional: Los establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación.
- 8.—*Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:*
- Fecha límite de presentación: Quince (15) días naturales, a contar desde el siguiente día natural al de la publicación de este anuncio en el BOPA, hasta las catorce horas del último día, siempre que el mismo sea hábil.
  - Documentación a presentar: La que se especifica en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la licitación.
  - Lugar de presentación:
    - Entidad: Consejería de Infraestructuras, Política Territorial y Vivienda (Registro General).
    - Domicilio: Coronel Aranda, n.º 2, 4.ª planta, sector central izquierdo.
    - Localidad y código postal: Oviedo-33005.
  - Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): Tres meses, a contar desde la apertura de las proposiciones.
  - Admisión de variantes (concurso): No.
  - En su caso, número previsto (o número máximo-mínimo) de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas (procedimiento restringido):...
- 9.—*Apertura de ofertas:*
- Entidad: Consejería de Infraestructuras, Política Territorial y Vivienda (Sala de Juntas).
  - Domicilio: Coronel Aranda, n.º 2, 4.ª planta, sector central izquierdo.
  - Localidad: Oviedo.

- d) Fecha: Al día siguiente hábil al de conclusión del plazo de presentación de proposiciones, siempre que el mismo no sea sábado, en cuyo caso la apertura de plicas tendrá lugar el primer día hábil de la semana siguiente.
- e) Hora: 10 horas.
- 10.—*Otras informaciones...*
- 11.—*Gastos de anuncios:*
- Serán de cuenta del adjudicatario.
- 12.—*Fecha de envío del anuncio al “Diario Oficial de las Comunidades Europeas” (en su caso)...*
- 13.—*En su caso, portal informático o página web donde figuran las informaciones relativas a la convocatoria o donde pueden obtenerse los pliegos:*
- www.asturias.es
- Oviedo, a 19 de agosto de 2008.—El Secretario General Técnico.—15.871.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL:

*NOTIFICACIÓN de resolución de expediente sancionador en materia de tenencia de animales. Expte. 2007/046419.*

Intentada la notificación a Martínez Iglesias, Marino, con DNI n.º 009378163M de resolución del expediente sancionador en materia de tenencia de animales número 2007/046419 tramitado en esta Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, no se ha podido practicar al ser devuelta por el servicio de Correos por “ausente”. En consecuencia, de conformidad con lo prevenido en el artículo 61, en relación con el artículo 59, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio, se comunica a los interesados que, en el plazo de diez días hábiles, podrán comparecer en el Servicio de Asuntos Generales de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural (c/ Coronel Aranda, 2, 3.ª planta, Oviedo) para conocimiento del contenido íntegro del acto notificado y constancia de tal conocimiento.

Oviedo, a 27 de agosto de 2008.—La Secretaria del procedimiento.—16.135.

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y EMPLEO:

*INFORMACIÓN pública relativa a la autorización administrativa, declaración de utilidad pública y aprobación del proyecto de reforma de línea de alta tensión. Expte. ER-5501-A.*

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y el Decreto del Principado 38/94, de 19 de mayo, se concede un plazo de 20 días contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio para la presentación de reclamaciones en esta Consejería, relativas a la autorización administrativa, declaración de utilidad pública en concreto y, en su caso, aprobación del proyecto de ejecución de las instalaciones comprendidas en la siguiente solicitud. A este efecto, podrá tomarse vista del expediente en las oficinas de la Dirección General de Minería y Energía, Servicio de Autorizaciones Energéticas (Plaza de España, 1-3.ª planta, 33007-Oviedo). Se acompaña relación de interesados, bienes y derechos afectados.

Expediente: ER-5501-A.

Solicitante: Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, S.A.U.

Instalación:

- Reforma de la Línea Aérea de Alta Tensión (20 kV) al Centro de Transformación “Los Tamallanes”, sobre apoyos metálicos y cadenas de aisladores, con conductor 94-AL1/22-ST1A (LA-110) y 67-AL1/11-ST1A (LA-78), en una longitud de 353 metros, sustituyendo el apoyo n.º 2.

Emplazamiento: El Pozón, Mirallo de Abajo, concejo de Tineo.

Objeto: Permitir obras de reforma de la Ctra. TI-6 a El Pueblo, elevando los conductores a su paso por la carretera.

Presupuesto: 5.928,99 euros.

LISTA CONCRETA E INDIVIDUALIZADA DE LOS BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

Finca número: 1 (polígono 148, parcela 2215).

Situación: Viña.

Cultivo: Prado.

Superficie total afectada (m<sup>2</sup>): 3,24.

Propietario: D. Manuel Gómez Rodríguez.

Dirección: Mirallo de Abajo, s/n.

33875-Tineo.

Oviedo, 19 de agosto de 2008.—El Jefe del Servicio de Autorizaciones Energéticas.—15.713.

— • —

*INFORMACIÓN pública relativa a evaluación preliminar de impacto ambiental, autorización administrativa, declaración de utilidad pública y aprobación de proyecto de alta tensión. Expte. AT-9696.*

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y el Decreto del Principado 38/94, de 19 de mayo, se concede un plazo de 20 días contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio para la presentación de reclamaciones en esta Consejería, relativas a la evaluación preliminar de impacto ambiental, autorización administrativa, declaración de utilidad pública en concreto y, en su caso, aprobación del proyecto de ejecución de las instalaciones comprendidas en la siguiente solicitud. A este efecto, podrá tomarse vista del expediente en las oficinas de la Dirección General de Minería y Energía, Servicio de Autorizaciones Energéticas (Plaza de España, 1-3.ª planta, 33007-Oviedo). Se acompaña relación de interesados, bienes y derechos afectados.

Expediente: AT-9696.

Solicitante: Electra de Viesgo Distribución, S.L.

Instalación:

- Construcción de una Línea Aérea de Alta Tensión, 30 kV, doble circuito, sobre apoyos metálicos y cadenas de aisladores, de 389 metros de longitud con conductor de aluminio con alma de acero galvanizado recubiertos de aluminio de tipo 94 – Al 1/8 22 ST1A (antiguo LA-110).

- Reforma de una Línea Aérea de Alta Tensión, 30 kV, simple circuito, consistente en la instalación de un apoyo metálico bajo la traza existente.

- Construcción de una Línea Subterránea de Alta Tensión (20 kV), doble circuito, de 39 metros de longitud, con conductor de aluminio y aislamiento seco tipo RHZ1 12/20 kV 1x240 k Al + H16.

Emplazamiento: Próximo al núcleo rural de Plantón, concejo de Vegadeo.

Objeto: Modificar el trazado de la línea de alta tensión que sobrevuela el área recreativa del río Suarón existente a las afueras de Plantón.

Presupuesto: 60.220,57 euros.

LISTA CONCRETA E INDIVIDUALIZADA DE LOS BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

Finca número: 1 (polígono 9, parcela 648).

Situación: Monte del Rego.

Cultivo: Monte alto.

Superficie total afectada (m<sup>2</sup>): 1.168.

Propietario: D. José Antonio López Veiguela.

D.ª María Josefa López Veiguela.

D.ª María del Carmen Veiguela López.

Dirección: C/ Armando Cotarelo, n.º 5.

33770-Vegadeo.

Oviedo, 14 de agosto de 2008.—El Jefe del Servicio de Autorizaciones Energéticas.—15.712.

— • —

*INFORMACIÓN pública de solicitud de autorización administrativa y aprobación de proyecto de instalación eléctrica de alta tensión. Expte. AT-4361.*

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, y en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, se concede un plazo de 20 días contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio para la presentación de reclamaciones en esta Consejería, relativas a la autorización administrativa y, en su caso, aprobación del modificado de proyecto de ejecución de las instalaciones comprendidas en la siguiente solicitud. A este efecto, podrá tomarse vista del Proyecto en las oficinas de la Dirección General de Minería y Energía, Servicio de Autorizaciones Energéticas (Plaza de España, 1, 3.ª planta, 33007-Oviedo).

Expediente: AT-4361.

Solicitante: Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, S.A.U.

Instalación:

- Sustitución del actual transformador del centro de transformación existente “La Paz 1” tipo interior en edificio, por otro de 1.000 kVA de potencia asignada y relación de transformación 22 +2,5; +7,5; +10%/0,420 kV.

Emplazamiento: Calle La Paz, n.º 1, bajo, Gijón, concejo de Gijón.

Objeto: Atender nuevas peticiones de suministro.

Presupuesto: 12.989,25 euros.

Oviedo, a 13 de agosto de 2008.—El Jefe del Servicio de Autorizaciones Energéticas.—15.677.

INSTITUTO DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS (IDEPA)

*INFORMACIÓN pública de subvenciones concedidas al amparo de lo dispuesto en el artículo 6.3 del Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.4 del Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones modificado por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero, se publican en este BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias las subvenciones concedidas al amparo de lo previsto en el artículo 6.3 del citado Decreto. Se acuerda hacer pública la relación de tales subvenciones concedidas por el Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias.

Beneficiario	Objeto de la subvención	Importe
Centro Europeo de Empresas e Innovación del Principado de Asturias (CEEI)	Financiar los gastos generados con ocasión de la gestión de líneas de microcréditos para emprendedores y emprendedoras para el ejercicio 2008	96.132 €
Centro Europeo de Empresas e Innovación del Principado de Asturias (CEEI)	Financiar el desarrollo de las actividades previstas en el Plan de Actividades para el ejercicio 2008	600.000 €
Sociedad Mixta de Gestión y Promoción del Suelo, SA (SOGEPSA)	Desarrollo de la infraestructura eléctrica correspondiente al Área Industrial de Almuña Barcia II Fase	215.600 €
Fundación Escuela de Negocios de Asturias (FENA)	Gestión y desarrollo de la tercera edición del Programa Formativo de la Escuela de Desarrollo Comercial para Tecnólogos en el curso 2008	54.720 €
Ayuntamiento de Tineo	Ejecución del Polígono Industrial de La Curiscada, sector 1, fase III	5.305.964 €
Ayuntamiento de Tineo	Ejecución del Polígono Industrial de La Curiscada, sector 1, fase II, segregado II	909.040 €
Ayuntamiento de Tineo	Obras de ampliación de naves del Centro de Empresas de La Curiscada	539.768 €
Fundación Escuela de Negocios de Asturias (FENA)	Gestión y desarrollo de la cuarta edición del Master en Idioma Cultura y Negociación China en el curso 2009	156.176 €
Ayuntamiento de Villaviciosa	Elaboración de estudios y proyectos técnicos destinados al desarrollo del Parque Empresarial de La Rasa de Selorio	96.100 €

En Llanera, a 19 de agosto de 2008.—El Director General del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias.—15.714.

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

*NOTIFICACIÓN de resolución del Servicio Público de Empleo de 24 de julio de 2008, por la que se conceden subvenciones al fomento del empleo y la integración del minusválido en la línea de coste salarial (segundo semestre de 2008).*

Al haber sido devuelta por el servicio de Correos notificación de la Resolución sobre concesión de subvención al fomento del empleo y la integración del minusválido en la línea de coste salarial (segundo semestre de 2008), se procede a su notificación mediante su publicación en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y

del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999 de 13 de enero.

Área de Servicio El Alba, S.A. 33993-Sobrescobio.

Notificación:

Con fecha 24 de julio de 2008, el Presidente del Servicio Público de Empleo ha dictado la siguiente Resolución:

Antecedentes de hecho

*Primero.*—Por Resolución del Servicio Público de Empleo de fecha 5 de junio de 2008 (BOPA de 10 de junio), se aprueba la convocatoria de concesión de subvenciones al fomento del empleo y la integración del minusválido en Centros Especiales de Empleo, en la línea de coste salarial, durante el segundo semestre de 2008, de conformidad con las bases reguladoras aprobadas por Resolución del Servicio Público de Empleo de fecha 10 de noviembre de 2006 (BOPA de 2 de diciembre).

*Segundo.*—El artículo tercero de la citada Resolución de aprobación de la convocatoria, establece que el plazo de presentación de solicitudes finaliza 30 de junio de 2008.

*Tercero.*—Que ochenta y tres Centros Especiales de Empleo y una Entidad han presentado solicitud de subvención al amparo de esta convocatoria para el coste salarial entre el 1 de julio de 2008 y el 31 de diciembre de 2008 (incluida la extra de diciembre) de su plantilla de minusválidos.

*Cuarto.*—Respecto de las solicitudes presentadas en plazo se procede a examinar la documentación aportada a efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario de la subvención, de conformidad con lo establecido en las bases y en la convocatoria.

*Quinto.*—Existe crédito adecuado y suficiente para atender la concesión de dichas subvenciones por su importe máximo con cargo a las aplicaciones 85.01.322A.771.007 y 85.01.322A.781.001 de los Presupuestos del Principado de Asturias para 2008 y 2009, habiéndose autorizado gasto por Acuerdo de Consejo de Gobierno en su reunión de 4 de junio de 2008.

*Sexto.*—Que por parte del Servicio de Programas de Empleo, se procede a la valoración de las solicitudes tomando como referencia la plantilla de cada Centro Especial de Empleo del mes de mayo de 2008, el salario mínimo interprofesional para el año 2008 fijado mediante el Real Decreto 1763/2007, de 28 de diciembre (BOE n.º 312 de 29 de diciembre de 2007), y calculando el importe máximo de subvención devengable por cada Centro en el supuesto del mantenimiento entre julio y diciembre de 2008 de la plantilla y jornada del citado mes de referencia. Que en el caso del Centro Especial de Empleo Apta, S.L., la valoración realizada asciende a un importe de 632.106,74 €, habiendo sido autorizada su concesión en reunión del Consejo de Gobierno de 23 de julio de 2008.

*Séptimo.*—Por parte del Servicio de Programas de Empleo, con esta se eleva al Presidente del Servicio Público de Empleo, propuesta de Resolución de denegación y concesión de subvención en los términos relacionados en la parte dispositiva y Anejos de la presente Resolución.

Fundamentos de derecho

*Primero.*—El Servicio Público de Empleo es competente para conocer y resolver el expediente conforme a lo dispuesto en la Ley del Principado de Asturias 3/2005, de 8 de julio, del Servicio Público de Empleo; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones citada; el Decreto 71/1992, de 29 de

octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones en el Principado y la Resolución de 10 de noviembre de 2006 de aprobación de las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para el fomento del empleo y la integración del minusválido.

*Segundo.*—Que, de conformidad con el artículo 87.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el desistimiento pondrá fin al procedimiento, sin perjuicio de que en virtud del artículo 91.2 LRJ-PAC la Administración haya de aceptar de plano el desistimiento y declarar concluso el procedimiento mediante resolución, dictada en los términos del artículo 42.

*Tercero.*—La base octava de las reguladoras de la concesión de estas subvenciones determina la documentación que deben presentar junto con la solicitud, y la base tercera B, b) establece una subvención por cada trabajador minusválido en plantilla, por un importe máximo de hasta el 50% del salario mínimo interprofesional, en proporción a la jornada de trabajo especificada en su contrato.

*Cuarto.*—La Resolución de 5 de junio de 2008, antes citada, establece en el resuelto segundo que esta convocatoria amparará los costes salariales devengados entre el 1 de julio de 2008 y el 31 de diciembre de 2008 (seis mensualidades y una extra) y en el resuelto tercero se establece que los datos de plantilla referidos al mes de mayo de 2008, se tomarán como base para el cálculo de la concesión de subvención por el período de la convocatoria.

Vistos los Antecedentes de Hecho y Fundamento de Derecho mencionados y que son de aplicación,

## RESUELVO

*Primero.*—Denegar la subvención solicitada, a la Entidad Planificaciones San Adrián del Valle, S.L. (Oviedo—Calatrava) por no estar calificada como Centro Especial de Empleo.

*Segundo.*—Conceder y disponer gasto con cargo a las aplicaciones 85.01.322A.771.007 y 85.01.322A. 781.001 de los Presupuestos del Principado de Asturias para 2008 y 2009, en los términos que a continuación se detallan, subvención por importe de 3.353.162,39 €, para el coste salarial entre el 1 de julio de 2008 y el 31 de diciembre de 2008 de la plantilla de trabajadores con discapacidad de los Centros Especiales de Empleo cuya relación e importe se detallan en el anexo segundo de la presente Resolución.

Aplicación	Presupuesto 2008	Presupuesto 2009	Total
85.01.322A 771.007	1.273.011,18 €	1.638.435,47 €	2.911.446,65 €
85.01.322A 781.001	188.784,80 €	252.930,94 €	441.715,74 €
Total	1.461.795,98 €	1.891.366,41 €	3.353.162,39 €

*Tercero.*—Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución, se podrá solicitar el pago anticipado del 100% de la anualidad 2008, habiendo de acompañarse dicha solicitud de la acreditación de haber prestado la correspondiente garantía constituida en la forma y por el importe previstos en la Resolución de la Consejería de Hacienda de 11 de febrero de 2000 (BOPA de 25 de febrero) modificada por otra de 19 de marzo de 2001 (BOPA de 21 de marzo) por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones. En ausencia de dicha solicitud, se procederá al pago fraccionado mensual de la subvención.

La tramitación de los pagos se condiciona a que los beneficiarios se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus

obligaciones con la Hacienda del Principado de Asturias y del Estado y con la Seguridad Social.

*Cuarto.*—La justificación de la subvención concedida, con independencia del régimen de pagos por el que se hubiera optado, se realizará por tramos mensuales. La presentación de la misma tendrá lugar dentro del mes siguiente al que es objeto de justificación, salvo en aquellos casos en que dicho plazo pudiera haber finalizado con anterioridad a la notificación de la presente Resolución, en cuyo caso el plazo será de un mes desde dicha notificación. La justificación que se realizara en los modelos establecidos como anejo de la presente Resolución, y se acompañará de la siguiente documentación:

(1) Documento de justificación según modelo normalizado.

(2) Relación de los trabajadores ordenada alfabéticamente por apellidos con especificación de la subvención que se justifica relativa al mes de referencia.

(3) En caso de que en el mes a justificar se produzcan variaciones deberá aportar: parte de variaciones según modelo normalizado; y particularmente, en el caso de altas: Contrato del trabajador, certificado de minusvalía, informe de aptitud, o en su defecto, descripción del puesto de trabajo, documento TA2 de alta en la Seguridad Social e informe individual del trabajador; en el caso de bajas: documento TA2 de baja en la Seguridad Social.

(4) Copia de las nóminas de los trabajadores, ordenadas alfabéticamente por apellidos, donde consten, debidamente explicitados los conceptos e importe retributivos y descuentos, relativas al mes de referencia que se justifica.

(5) Certificado original, expedido por la persona representante de la entidad bancaria, de las transferencias bancarias realizadas por el Centro Especial de Empleo a cada trabajador de sus devengos mensuales, que necesariamente coincidirán con el líquido percibido. La relación de trabajadores deberá estar ordenada alfabéticamente por apellidos.

(6) Copia de los TC1/TC2 correspondientes a la liquidación del mes anterior al de referencia.

*Quinto.*—Dar traslado de la presente Resolución a los interesados, manifestando que este acto no pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Industria y Empleo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 27.2 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Oviedo, a 24 de julio de 2008.—El Presidente del Servicio Público de Empleo.—15.730.

## Anexo

Resolución de 5 junio de 2008 (BOPA de 10 de junio), por la que se aprueba la convocatoria de concesión de subvenciones al fomento del empleo y la integración del minusválido en la línea de coste salarial (segundo semestre de 2008).

SUBVENCIONES CONCEDIDAS C.E.E. EMPRESAS					
N.º	Centros Especiales de empleo	CIF	Concedido julio/agosto/septiembre	Concedido octubre/noviembre/diciembre/extra	Total
9	Área de Servicio El Alba	A33436049	5.400,00 €	7.200,00 €	12.600,00 €

— • —

*NOTIFICACIÓN de resolución del Servicio Público de Empleo de 25 de junio de 2008, de calificación del proyecto empresarial "Asfortic, S.L." como I+E.*

Al haber sido devuelta por el servicio de Correos notificación de la Resolución sobre calificación del proyecto empresarial "Asfortic, S.L." como I+E, se procede a su notificación mediante su publicación en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

Mónica Granda Velasco. 33211-Gijón.

Notificación:

Con fecha 25 de junio de 2008 el Presidente del Servicio Público de Empleo ha dictado la siguiente Resolución:

Antecedentes de hecho

*Primero.*—Que por Resolución de 15 de junio de 2001 de la Consejería de Trabajo y Promoción de Empleo (BOPA 31 de julio), actualmente Servicio Público de Empleo, se aprueban las bases reguladoras para la calificación de proyectos y empresas como I+E, así como para la concesión de subvenciones a dichas empresas, cofinanciadas con el Fondo Social Europeo.

*Segundo.*—Que con fecha 1 de octubre de 2007, doña Mónica Granda Velasco, en calidad de promotora del proyecto empresarial denominado "Asfortic, S.L.", solicita la calificación como I+E de dicho proyecto.

*Tercero.*—Es un proyecto empresarial que reúne condiciones de viabilidad técnica, económica y financiera, generador de empleo y apoyado por el Ayuntamiento de Llanera (Asturias).

*Cuarto.*—La plantilla prevista al constituirse la empresa no va a ser superior a veinticinco trabajadores.

*Quinto.*—El promotor del proyecto ha presentado la documentación exigida y cumple los requisitos establecidos en las bases para la regulación de la calificación de proyectos y empresas como I+E.

Fundamentos de derecho

*Primero.*—El Servicio Público de Empleo es competente para conocer de los hechos objeto del expediente, a tenor de lo dispuesto en la Ley del Principado de Asturias 3/2005, de 8 de julio, del Servicio Público de Empleo; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de Concesión de Subvenciones en el Principado.

*Segundo.*—El proyecto empresarial cumple los requisitos establecidos en la Sección primera, base cuarta de la Resolución de 15 de junio de 2001, que regula las bases para la calificación e inscripción de proyectos y empresas como I+E.

A la vista de la documentación aportada y previo análisis de la misma,

RESUELVO

*Primero.*—Calificar el proyecto empresarial denominado "Asfortic, S.L." como I+E.

*Segundo.*—Inscribir dicho proyecto en el Registro Administrativo de I+E, creado por Resolución de la Consejería de Trabajo y Promoción de Empleo de 20 de marzo de 2001, asignándole el número 93 de dicho registro.

*Tercero.*—La mencionada calificación y posterior inscripción, legitiman al promotor del proyecto empresarial calificado como I+E para solicitar a la Consejería de Industria y Empleo cualesquiera de las ayudas y subvenciones establecidas en la Sección Segunda de la Resolución de 15 de junio de 2001 (BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias 31 de julio de 2001), siempre que los proyectos se constituyan en empresas e inicien su actividad productiva (alta en el IAE) en un plazo no superior a 12 meses desde la resolución de calificación y las solicitudes de ayudas y subvenciones se realicen dentro del año posterior a la fecha de inicio de la actividad o desde la notificación de la resolución de calificación.

*Cuarto.*—Dar traslado de la presente Resolución al interesado, indicándole que no pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Industria y Empleo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, conforme a lo establecido en el artículo 27.2 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Oviedo, a 25 de junio de 2008.—La Jefe de Servicio de Programas de Empleo.—15.715.

## III. Administración del Estado

### DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ASTURIAS

*Notificación de acuerdo de iniciación de expediente sancionador Expte. 7100/07*

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285 de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación del acuerdo de iniciación del expediente sancionador que se indica, incoado a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado las notificaciones de los mismos en el último domicilio conocido de cada uno de ellos, no se han podido practicar satisfactoriamente.

Los correspondientes expedientes obran en la Sección de Infracciones Administrativas de esta Delegación del Gobierno, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente y a consultar el respectivo expediente, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias. Transcurrido dicho plazo se dictarán las oportunas resoluciones.

- N.º expte.: 7100/07.
- Denunciado: Diego Vázquez Blanco.
- Fecha denuncia: 11/09/2007.
- DNI/localidad: 71674636. Oviedo.
- Infracción: 25.1 Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22-2-92).
- Cuantía sanción: 300,51 € a 6.010,12 €.

Oviedo, 27 de agosto de 2008.—El Delegado del Gobierno.—P.D. la Vicesecretaria General (resolución de 29-6-2001, BOPA de 5-7-01).—16.323.

### CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO

#### COMISARÍA DE AGUAS

*Información pública relativa a expediente de aprovechamiento de agua del manantial "La Fana", sito en la parcela 356 del polígono 161 en Sangoñedo, término municipal de Tineo, provincia de Asturias, con destino a abastecimiento a vivienda y uso ganadero*

- Expediente número: A/33/27827.
- Asunto: Solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas.
- Peticionario: Vidalina García Rico.
- NIF n.º: 76936825 P.
- Domicilio: Orrea, Sangoñedo, 33878-Tineo (Asturias).
- Nombre del río o corriente: Manantial La Fana.
- Caudal solicitado: 0,2 l/seg.

- Punto de emplazamiento: Parceña 356 del polígono 161, en Sangoñedo.
- Término municipal y provincia: Tineo (Asturias).
- Destino: Abastecimiento a vivienda y uso ganadero.

#### BREVE DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS Y FINALIDAD

Arqueta de captación y conducción mediante tubería hasta depósito de distribución.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta días, contado a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en el Ayuntamiento de Tineo, o en la Confederación Hidrográfica del Cantábrico (Comisaría de Aguas, plaza de España, n.º 2, 33071-Oviedo), donde estará de manifiesto el expediente.

En Oviedo, a 13 de agosto de 2008.—El Comisario de Aguas Adjunto.—15.761.

— • —

*Información pública relativa a expediente de aprovechamiento de agua del manantial "Muelle de Arriba" en La Curiscada, La Pereda, término municipal de Tineo, provincia de Asturias, con destino a abastecimiento a vivienda y uso ganadero*

- Expediente número: A/33/27637.
- Asunto: Solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas.
- Peticionario: Francisco Hidalgo Rubio.
- NIF n.º: 71857565 E.
- Domicilio: Villanueva de Rañadoiro.
- Nombre del río o corriente: Manantial "Muelle de Arriba" Caudal solicitado: 0,2 l/seg.
- Punto de emplazamiento: La Curiscada, La Pereda.
- Término municipal y provincia: Tineo (Asturias).
- Destino: Abastecimiento a vivienda y uso ganadero.

#### BREVE DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS Y FINALIDAD

Arqueta de captación y conducción mediante tubería hasta depósito de distribución.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta días, contado a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en el Ayuntamiento de Tineo, o en la Confederación Hidrográfica del Cantábrico (Comisaría de Aguas, plaza de España, n.º 2, 33071-Oviedo), donde estará de manifiesto el expediente.

En Oviedo, a 13 de agosto de 2008.—El Comisario de Aguas Adjunto.—15.770.



— • —

*Información pública relativa a expediente de aprovechamiento de agua del manantial "Fondevia" en la Sierra del Suevo, término municipal de Colunga, provincia de Asturias, con destino a abastecimiento a una vivienda*

- Expediente número: A/33/28120.
- Asunto: Solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas.
- Peticionario: Ignacio Andarias de Prado.
- NIF n.º: 02615458 J.
- Domicilio: Añastro, 9-7.º A 28033-Madrid (Madrid).
- Nombre del río o corriente: Manantial "Fondevia".
- Caudal solicitado: 400 l/día.
- Punto de emplazamiento: Sierra del Suevo.
- Término municipal y provincia: Colunga (Asturias).
- Destino: Abastecimiento a una vivienda.

#### BREVE DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS Y FINALIDAD

Arqueta de captación y conducción mediante tubería hasta el depósito de distribución.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta días, contado a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en el Ayuntamiento de Colunga, o en la Confederación Hidrográfica del Cantábrico (Comisaría de Aguas, plaza de España, n.º 2, 33071-Oviedo), donde estará de manifiesto el expediente.

En Oviedo, a 13 de agosto de 2008.—El Comisario de Aguas Adjunto.—15.764.

— • —

*Información pública relativa a expediente de aprovechamiento de agua del río San Isidro en Collanzo, término municipal de Aller, provincia de Asturias, con destino a riego*

- Expediente número: A/33/27683.
- Asunto: Solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas.
- Peticionario: Noemí, Miriam, Inés Alicia y René Baizán Fernández
- NIF n.º: 09392753 J, 09392754 Z, 09406441 Q y 09427295 D.
- Domicilio: C\ Capitán Almeida, 37- 6.º B, 33009-Oviedo (Asturias)
- Nombre del río o corriente: Río San Isidro.
- Nombre y código del río de confluencia: San Isidro de-1/1900/350/100/080
- Caudal solicitado: 0,01 l/seg.
- Punto de emplazamiento: Collanzo.
- Término municipal y provincia: Aller (Asturias)
- Destino: Riego.

#### BREVE DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS Y FINALIDAD

Arqueta de captación y conducción mediante tubería hasta la finca objeto de riego.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta días, contado a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en el Ayuntamiento de Aller, o en la Confederación Hidrográfica del Cantábrico (Comisaría de Aguas, plaza de España, n.º 2, 33071-Oviedo), donde estará de manifiesto el expediente.

En Oviedo, a 13 de septiembre de 2008.—El Comisario de Aguas Adjunto.—15.766.

### CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL NORTE

#### COMISARÍA DE AGUAS

*Anuncio relativo a expediente de aprovechamiento de 0,019 l/s de agua del reguero Fasgar, en La Ablaneda, término municipal de Lena, provincia de Asturias, con destino al abastecimiento del área de mantenimiento de La Ablaneda, p.k. 82 de la AP-66. Expte. A/33/25728*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 116 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril (BOE del día 30), modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo (BOE de 6 de junio), y por el Real Decreto 9/2008, de 11 de enero (BOE 16 de enero de 2008); se hace público, para general conocimiento, que por resolución de la Confederación Hidrográfica del Norte, de fecha 27 de junio de 2008 y como resultado del expediente incoado al efecto, le ha sido otorgada a Aucalsa, la oportuna concesión para aprovechamiento de agua del reguero Fasgar, en La Ablaneda, término municipal de Lena, provincia de Asturias, con destino al abastecimiento del área de mantenimiento de La Ablaneda, p.k. 82 de la AP-66.

Oviedo, a 12 de agosto de 2008.—El Comisario de Aguas Adjunto.—15.670.

— • —

*Anuncio relativo al expediente de aprovechamiento de 0,0046 l/s de agua que sale de una mina abandonada (El Socavón), en el margen derecho del barranco del Peridiello, término municipal de Lena, provincia de Asturias, con destino a abastecimiento. Expte. A/33/26321*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 116 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril (BOE del día 30), modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo (BOE de 6 de junio), y por el Real Decreto 9/2008, de 11 de enero (BOE 16 de enero de 2008); se hace público, para general conocimiento, que por resolución de la Confederación Hidrográfica del Norte, de fecha 27 de junio de 2008, y como resultado del expediente incoado al efecto, le ha sido otorgada a José Aladino Muñiz Agadia, la oportuna concesión para aprovechamiento de agua que sale de una mina abandonada (El Socavón), en el margen derecho del barranco de Peridiello, término municipal de Lena, provincia de Asturias, con destino a abastecimiento.

Oviedo, a 12 de agosto de 2008.—El Comisario de Aguas Adjunto.—15.672.

— • —

*Anuncio relativo al expediente de aprovechamiento de agua de la fuente “El Reondel”, en Villoria, término municipal de Laviana, provincia de Asturias, con destino a usos ganaderos. Expte. A/33/26416*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 116 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril (BOE del día 30), modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo (BOE de 6 de junio), y por el Real Decreto 9/2008, de 11 de enero (BOE 16 de enero de 2008); se hace público, para general conocimiento, que por resolución de la Confederación Hidrográfica del Norte, de fecha 27 de junio de 2008, y como resultado del expediente incoado al efecto, le ha sido otorgada a Daniel Barbón Menéndez, la oportuna concesión para aprovechamiento de agua de la fuente “El Reondel”, en Villoria, término municipal de Laviana, provincia de Asturias, con destino a usos ganaderos.

Oviedo, a 12 de agosto de 2008.—El Comisario de Aguas Adjunto.—15.673.

— • —

*Anuncio relativo al expediente de aprovechamiento de 0,017 l/s de agua del reguero del Robelláu, en Los Tornos, Villoria, término municipal de Laviana, provincia de Asturias, con destino a usos ganaderos. Expte. A/33/26417*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 116 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril (BOE del día 30), modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo (BOE de 6 de junio), y por el Real Decreto 9/2008, de 11 de enero (BOE 16 de enero de 2008); se hace público, para general conocimiento, que por resolución de la Confederación Hidrográfica del Norte, de fecha 27 de junio de 2008 y como resultado del expediente incoado al efecto, le ha sido otorgada a Daniel Barbón Menéndez, la oportuna concesión para aprovechamiento de agua del reguero del Robelláu, en Los Tornos, Villoria, término municipal de Laviana, provincia de Asturias, con destino a usos ganaderos.

Oviedo, a 12 de agosto de 2008.—El Comisario de Aguas Adjunto.—15.674.

— • —

*Anuncio relativo al expediente de aprovechamiento de 0,023 l/s de agua del manantial Las Baulias, en Santa Cristina, término municipal de Grado, provincia de Asturias, con destino a usos domésticos y ganaderos. Expte. A/33/24942*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 116 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril (BOE del día 30), modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo (BOE de 6 de junio), y por el Real Decreto 9/2008, de 11 de enero (BOE 16 de enero de 2008); se hace público, para general conocimiento, que por resolución de la Confederación Hidrográfica del Norte, de fecha 27 de junio de 2008 y como resultado del expediente incoado al efecto, le ha sido otorgada a Elvira García González, la oportuna concesión para aprovechamiento de agua del manantial Las Baulias, en Santa Cristina, término municipal de Grado, provincia de Asturias, con destino a usos domésticos y ganaderos.

Oviedo, a 12 de agosto de 2008.—El Comisario de Aguas Adjunto.—15.675.

— • —

*Anuncio relativo al expediente de aprovechamiento de 0,85 l/s de agua del manantial Vallina Oscura, en San Juan del Monte, término municipal de Cangas del Narcea, provincia de Asturias, con destino a abastecimiento. Expte. A/33/24022*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 116 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril (BOE del día 30), modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo (BOE de 6 de junio), y por el Real Decreto 9/2008, de 11 de enero (BOE 16 de enero de 2008); se hace público, para general conocimiento, que por resolución de la Confederación Hidrográfica del Norte, de fecha 27 de junio de 2008 y como resultado del expediente incoado al efecto, le ha sido otorgada a la Comunidad de Usuarios de Agua de San Juan del Monte, la oportuna concesión para aprovechamiento de agua del manantial Vallina Oscura, en San Juan del Monte, término municipal de Cangas del Narcea, provincia de Asturias, con destino a abastecimiento.

Oviedo, a 12 de agosto de 2008.—El Comisario de Aguas Adjunto.—15.676.

— • —

*Anuncio relativo al expediente de aprovechamiento de 3,8 l/s de agua del reguero Cerezaledo, en Riaño, término municipal de Langreo, provincia de Asturias, con destino a riego de la finca Casa Dorado o Casa de Arriba y abrevado de ganado. Expte. A/33/23837*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 116 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril (BOE del día 30), modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo (BOE de 6 de junio), y por el Real Decreto 9/2008, de 11 de enero (BOE 16 de enero de 2008); se hace público, para general conocimiento, que por resolución de la Confederación Hidrográfica del Norte, de fecha 27 de junio de 2008 y como resultado del expediente incoado al efecto, le ha sido otorgada a la Comunidad Hereditaria de los señores de Dorado, la oportuna concesión para aprovechamiento de agua del reguero Cerezaledo, en Riaño, término municipal de Langreo, provincia de Asturias, con destino a riego de la finca Casa Dorado o Casa de Arriba y abrevado de ganado.

Oviedo, a 12 de agosto de 2008.—El Comisario de Aguas Adjunto.—15.678.

— • —

*Anuncio relativo al expediente de aprovechamiento de 1,79 l/s de agua del manantial Fuente La Carrial y un sondeo en Piñera (Cenero), término municipal de Gijón, provincia de Asturias, con destino a abastecimiento. Expte. A/33/22704.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 116 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986 de 11 de abril (BOE del día 30), modificado por el Real Decreto 606/2003 de 23 de mayo (BOE de 6 de junio) y por el Real Decreto 9/2008, de 11 de enero (BOE 16 de enero de 2008); se hace público, para general conocimiento, que por resolución de la Confederación Hidrográfica del Norte, de fecha 27 de junio de 2008 y como resultado del expediente incoado al efecto, le ha sido otorgada a la Sociedad Cooperativa de Aguas de Piñera Cenero Gijón, la oportuna concesión para aprovechamiento de agua del manantial Fuente La Carrial y un sondeo, en Piñera (Cenero), térmi-

no municipal de Gijón, provincia de Asturias, con destino a abastecimiento.

Oviedo, a 27 de junio de 2008.—El Comisario de Aguas Adjunto.—15.684.

— • —

*Anuncio relativo a expediente de aprovechamiento de agua del río Cenizal, en Arlós, término municipal de Llanera, provincia de Asturias, con destino a accionamiento de un molino. Expte. A/33/25632*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 116 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986 de 11 de abril (BOE del día 30), modificado por el Real Decreto 606/2003 de 23 de mayo (BOE de 6 de junio) y por el Real Decreto 9/2008, de 11 de enero (BOE 16 de enero de 2008); se hace público, para general conocimiento, que por resolución de la Confederación Hidrográfica del Norte, de fecha de 27 de junio de 2008 y como resultado del expediente incoado al efecto, le ha sido otorgada a José Pérez Rodríguez, la oportuna concesión para aprovechamiento de agua del río Cenizal, en Arlós, término municipal de Llanera, provincia de Asturias, con destino a accionamiento de un molino.

Oviedo, a 13 de agosto de 2008.—El Comisario de Aguas Adjunto.—15.775.

— • —

*Anuncio relativo a expediente de aprovechamiento de 0,05 l/s de agua de los manantiales del prado “La Pasada” y del monte Carrero Latallo, en La Rebollosa (Collada), término municipal de Tineo, provincia de Asturias, con destino a abastecimiento y abrevado de ganado. Expte. A/33/25818*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 116 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986 de 11 de abril (BOE del día 30), modificado por el Real Decreto 606/2003 de 23 de mayo (BOE de 6 de junio) y por el Real Decreto 9/2008, de 11 de enero (BOE 16 de enero de 2008); se hace público, para general conocimiento, que por resolución de la Confederación Hidrográfica del Norte, de fecha 27 de junio de 2008 y como resultado del expediente incoado al efecto, le ha sido otorgada a Saturnino González Fernández, la oportuna concesión para aprovechamiento de agua de los manantiales del prado “La Pasada” y del monte Carrero Latallo, en La Rebollosa (Collada), término municipal de Tineo, provincia de Asturias, con destino a abastecimiento y abrevado de ganado.

En Oviedo, a 13 de agosto de 2008.—El Comisario de Aguas Adjunto.—15.774.

— • —

*Anuncio relativo a expediente de aprovechamiento de 0,035 l/s de agua del manantial “Entrefuentes”, en la zona de Pingón, Tras del Toyu (Sinariega), término municipal de Parres, provincia de Asturias, con destino a abastecimiento a viviendas. Expte. A/33/25264*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 116 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986 de 11 de abril (BOE del día 30), modificado por el Real Decreto 606/2003 de 23 de mayo (BOE de 6 de junio) y por el Real Decreto 9/2008, de 11 de enero (BOE 16 de enero de 2008); se hace público, para general conocimiento, que por resolución de la Confederación Hidrográfica del Norte, de fecha 27 de junio de 2008 y como resultado del expe-

diente incoado al efecto, le ha sido otorgada a la Comunidad de Usuarios manantial Entrefuentes, la oportuna concesión para aprovechamiento de agua del manantial “Entrefuentes”, en la zona de Pingón, Tras del Toyu (Sinariega), término municipal de Parres, provincia de Asturias, con destino a abastecimiento a viviendas.

Oviedo, a 13 de agosto de 2008.—El Comisario de Aguas Adjunto.—15.778.

— • —

*Anuncio relativo a expediente de aprovechamiento de 0,029 l/s de agua del arroyo “Valle Isorno”, en Los Llanos (Caleao), término municipal de Caso, provincia de Asturias, con destino a usos ganaderos. Expte. A/33/25269*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 116 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986 de 11 de abril (BOE del día 30), modificado por el Real Decreto 606/2003 de 23 de mayo (BOE de 6 de junio) y por el Real Decreto 9/2008, de 11 de enero (BOE 16 de enero de 2008); se hace público, para general conocimiento, que por resolución de la Confederación Hidrográfica del Norte, de fecha de 27 de junio de 2008 y como resultado del expediente incoado al efecto, le ha sido otorgada a Josefa Portugal Gonzalo, la oportuna concesión para aprovechamiento de agua del arroyo “Valle Isorno”, en Los Llanos (Caleao), término municipal de Caso, provincia de Asturias, con destino a usos ganaderos.

Oviedo, a 13 de agosto de 2008.—El Comisario de Aguas Adjunto.—15.776.

— • —

*Anuncio relativo a expediente de aprovechamiento de agua del sondeo “Arriba Casa”, en Las Gallinas, término municipal de Salas, provincia de Asturias, con destino a uso doméstico y ganadero. Expte. A/33/25923*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 116 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986 de 11 de abril (BOE del día 30), modificado por el Real Decreto 606/2003 de 23 de mayo (BOE de 6 de junio) y por el Real Decreto 9/2008, de 11 de enero (BOE 16 de enero de 2008); se hace público, para general conocimiento, que por resolución de la Confederación Hidrográfica del Norte, de fecha 27 de junio de 2008 y como resultado del expediente incoado al efecto, le ha sido otorgada a M.<sup>a</sup> Dolores Cano Cano, la oportuna concesión para aprovechamiento de agua del sondeo “Arriba Casa”, en Las Gallinas, término municipal de Salas, provincia de Asturias, con destino a uso doméstico y ganadero.

Oviedo, a 13 de agosto de 2008.—El Comisario de Aguas Adjunto.—15.772.

— • —

*Anuncio relativo a expediente de aprovechamiento de 0,0116 l/s de agua de la riega Les Carcobes, en Tresmonte, término municipal de Parres, provincia de Asturias, con destino a abastecimiento. Expte. A/33/25240*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 116 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril (BOE del día 30), modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo (BOE de 6 de junio), y por el Real Decreto 9/2008, de 11 de enero (BOE 16 de enero de 2008); se hace público, para general conoci-

miento, que por resolución de la Confederación Hidrográfica del Norte, de fecha 27 de junio de 2008 y como resultado del expediente incoado al efecto, le ha sido otorgada a José Manuel Amalio Valle Sánchez, la oportuna concesión para aprovechamiento de agua de la riega Les Carcobes, en Tresmonte, término municipal de Parres, provincia de Asturias, con destino a abastecimiento.

Oviedo, a 13 de agosto de 2008.—El Comisario de Aguas Adjunto.—15.781.

— • —

*Anuncio relativo a expediente de aprovechamiento de 0,014 l/s de agua del manantial “Prado Viejo”, en Borres, término municipal de Tineo, provincia de Asturias, con destino a abastecimiento. Expte. A/33/25944*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 116 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril (BOE del día 30), modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo (BOE de 6 de junio), y por el Real Decreto 9/2008, de 11 de enero (BOE 16 de enero de 2008); se hace público, para general conocimiento, que por resolución de la Confederación Hidrográfica del Norte, de fecha 27 de junio de 2008 y como resultado del expediente incoado al efecto, le ha sido otorgada a José Manuel Rodríguez Álvarez, la oportuna concesión para aprovechamiento de agua del manantial “Prado Viejo”, en Borres, término municipal de Tineo, provincia de Asturias, con destino a abastecimiento.

Oviedo, a 13 de agosto de 2008.—El Comisario de Aguas Adjunto.—15.786.

— • —

*Anuncio relativo a expediente de aprovechamiento de 0,08 l/s de agua del río Grande, en Calleras, término municipal de Tineo, provincia de Asturias, con destino a riego. Expte. A/33/25209*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 116 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril (BOE del día 30), modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo (BOE de 6 de junio), y por el Real Decreto 9/2008, de 11 de enero (BOE 16 de enero de 2008); se hace público, para general conocimiento, que por resolución de la Confederación Hidrográfica del Norte, de fecha 27 de junio de 2008 y como resultado del expediente incoado al efecto, le ha sido otorgada a Leticia Pérez Lorenzo, Enrique Pérez Lorenzo y María Rosario Lorenzo Alonso, la oportuna concesión para aprovechamiento de agua del río Grande, en Calleras, término municipal de Tineo, provincia de Asturias, con destino a riego.

Oviedo, a 13 de agosto de 2008.—El Comisario de Aguas Adjunto.—15.788.

— • —

*Anuncio relativo a expediente de aprovechamiento de 0,001 l/s de agua del manantial La Casa Nueva, en el lugar de Río Aller, término municipal de Aller, provincia de Asturias, con destino a usos ganaderos. Expte. A/33/24842*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 116 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril (BOE del día 30), modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo (BOE de 6 de junio), y por el Real Decreto 9/2008, de 11 de enero (BOE 16 de enero de 2008); se hace público, para general conoci-

miento, que por resolución de la Confederación Hidrográfica del Norte, de fecha 27 de junio de 2008 y como resultado del expediente incoado al efecto, le ha sido otorgada a Braulio Bigotes Ordóñez, la oportuna concesión para aprovechamiento de agua del manantial La Casa Nueva, en el lugar de Río Aller, término municipal de Aller, provincia de Asturias, con destino a usos ganaderos.

Oviedo, a 12 de agosto de 2008.—El Comisario de Aguas Adjunto.—15.789.

— • —

*Anuncio relativo a expediente de aprovechamiento de 0,0046 l/s de agua de la fuente “El Ganzo”, en La Braña, término municipal de Tineo, provincia de Asturias, con destino a usos ganaderos. Expte. A/33/24752*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 116 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril (BOE del día 30), modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo (BOE de 6 de junio), y por el Real Decreto 9/2008, de 11 de enero (BOE 16 de enero de 2008); se hace público, para general conocimiento, que por resolución de la Confederación Hidrográfica del Norte, de fecha 27 de junio de 2008 y como resultado del expediente incoado al efecto, le ha sido otorgada a Beatriz Fernández Peláez, la oportuna concesión para aprovechamiento de agua de la fuente “El Ganzo”, en La Braña, término municipal de Tineo, provincia de Asturias, con destino a usos ganaderos.

Oviedo, a 13 de agosto de 2008.—El Comisario de Aguas Adjunto.—15.790.

— • —

*Anuncio relativo a expediente de aprovechamiento de 0,007 l/s de agua de la fuente del Segredal, en La Felguerina, término municipal de Caso, provincia de Asturias, con destino a uso ganadero. Expte. A/33/26239*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 116 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986 de 11 de abril (BOE del día 30), modificado por el Real Decreto 606/2003 de 23 de mayo (BOE de 6 de junio) y por el Real Decreto 9/2008, de 11 de enero (BOE 16 de enero de 2008); se hace público, para general conocimiento, que por resolución de la Confederación Hidrográfica del Norte, de fecha 27 de junio de 2008 y como resultado del expediente incoado al efecto, le ha sido otorgada a Elvira González Fernández, la oportuna concesión para aprovechamiento de agua de la fuente del Segredal, en La Felguerina, término municipal de Caso, provincia de Asturias, con destino a uso ganadero.

Oviedo, a 13 de agosto de 2008.—El Comisario de Aguas Adjunto.—15.817.

— • —

*Anuncio relativo a expediente de aprovechamiento de 0,008 l/s de agua del reguero de la Vara, en Villanueva, término municipal de Valdés, provincia de Asturias, con destino a abastecimiento. Expte. A/33/26108*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 116 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986 de 11 de abril (BOE del día 30), modificado por el Real Decreto 606/2003 de 23 de mayo (BOE de 6 de junio) y por el Real Decreto 9/2008, de 11 de enero (BOE 16

de enero de 2008); se hace público, para general conocimiento, que por resolución de la Confederación Hidrográfica del Norte, de fecha 27 de junio de 2008 y como resultado del expediente incoado al efecto, le ha sido otorgada a Juan García Avello, la oportuna concesión para aprovechamiento de agua del reguero de la Vara, en Villanueva, término municipal de Valdés, provincia de Asturias, con destino a abastecimiento.

Oviedo, a 13 de agosto de 2008.—El Comisario de Aguas Adjunto.—15.821.

— • —

*Anuncio relativo a expediente de aprovechamiento de 0,02 l/s de agua de las fuentes “Sublascasas”, en Agoveda, término municipal de Tineo, provincia de Asturias, con destino a uso ganadero. Expte. A/33/26064*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 116 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986 de 11 de abril (BOE del día 30), modificado por el Real Decreto 606/2003 de 23 de mayo (BOE de 6 de junio) y por el Real Decreto 9/2008, de 11 de enero (BOE 16 de enero de 2008); se hace público, para general conocimiento, que por resolución de la Confederación Hidrográfica del Norte, de fecha 27 de junio de 2008 y como resultado del expediente incoado al efecto, le ha sido otorgada a José Benigno López Villar, la oportuna concesión para aprovechamiento de agua de las fuentes “Sublascasas”, en Agoveda, término municipal de Tineo, provincia de Asturias, con destino a uso ganadero.

Oviedo, a 13 de agosto de 2008.—El Comisario de Aguas Adjunto.—15.824.

— • —

*Anuncio relativo a expediente de aprovechamiento de 0,016 l/s de agua del manantial Fuente de Chouzous, en Fuentes de Corbero, término municipal de Cangas del Narcea, provincia de Asturias, con destino a usos domésticos. Expte. A/33/23919*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 116 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril (BOE del día 30), modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo (BOE de 6 de junio), y por el Real Decreto 9/2008, de 11 de enero (BOE 16 de enero de 2008); se hace público, para general conocimiento, que por resolución de la Confederación Hidrográfica del Norte, de fecha 27 de junio de 2008 y como resultado del expediente incoado al efecto, le ha sido otorgada a Belarmino Martínez Díaz, la oportuna concesión para aprovechamiento de agua del manantial Fuente de Chouzous, en Fuentes de Corbero, término municipal de Cangas del Narcea, provincia de Asturias, con destino a usos domésticos.

Oviedo, a 13 de agosto de 2008.—El Comisario de Aguas Adjunto.—15.792.

— • —

*Anuncio relativo a expediente de aprovechamiento de 0,08 l/s de agua del manantial Prado La Fuente, en Piñera, término municipal de Cangas del Narcea, provincia de Asturias, con destino a uso ganadero y riego. Expte. A/33/26069*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 116 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986 de 11 de abril (BOE del día 30), modificado por el Real Decreto 606/2003 de 23 de mayo (BOE de 6 de junio) y por el Real Decreto 9/2008, de 11 de enero (BOE

16 de enero de 2008); se hace público, para general conocimiento, que por resolución de la Confederación Hidrográfica del Norte, de fecha 27 de junio de 2008 y como resultado del expediente incoado al efecto, le ha sido otorgada a Francisco Javier Marrón Fuertes, la oportuna concesión para aprovechamiento de agua del manantial Prado La Fuente, en Piñera, término municipal de Cangas del Narcea, provincia de Asturias, con destino a uso ganadero y riego.

Oviedo, a 13 de agosto de 2008.—El Comisario de Aguas Adjunto.—15.822.

— • —

*Anuncio relativo a expediente de aprovechamiento de 0,01 l/s de agua del manantial La Fana, sito en Monte Pico La Corona, Las Estacas, término municipal de Belmonte de Miranda, provincia de Asturias, con destino a usos ganaderos. Expte. A/33/26264*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 116 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986 de 11 de abril (BOE del día 30), modificado por el Real Decreto 606/2003 de 23 de mayo (BOE de 6 de junio) y por el Real Decreto 9/2008, de 11 de enero (BOE 16 de enero de 2008); se hace público, para general conocimiento, que por resolución de la Confederación Hidrográfica del Norte, de fecha 27 de junio de 2008 y como resultado del expediente incoado al efecto, le ha sido otorgada a José Antonio Castañón Puente, la oportuna concesión para aprovechamiento de agua del manantial La Fana, sito en Monte Pico La Corona, Las Estacas, término municipal de Belmonte de Miranda, provincia de Asturias, con destino a usos ganaderos.

Oviedo, a 13 de agosto de 2008.—El Comisario de Aguas Adjunto.—15.816.

— • —

*Anuncio relativo a expediente de aprovechamiento de 0,085 l/s de agua del pozo Prado Otero, en Priesca, término municipal de Villaviciosa, provincia de Asturias, con destino a usos domésticos y ganaderos. Expte. A/33/26113*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 116 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986 de 11 de abril (BOE del día 30), modificado por el Real Decreto 606/2003 de 23 de mayo (BOE de 6 de junio) y por el Real Decreto 9/2008, de 11 de enero (BOE 16 de enero de 2008); se hace público, para general conocimiento, que por resolución de la Confederación Hidrográfica del Norte, de fecha 27 de junio de 2008 y como resultado del expediente incoado al efecto, le ha sido otorgada a la Comunidad de Aguas Prado Otero-Priesca, la oportuna concesión para aprovechamiento de agua del pozo Prado Otero, en Priesca, término municipal de Villaviciosa, provincia de Asturias, con destino a usos domésticos y ganaderos.

Oviedo, a 13 de agosto de 2008.—El Comisario de Aguas Adjunto.—15.819.

— • —

*Anuncio relativo a expediente de aprovechamiento de agua de un sondeo, en Villar (Tornón), término municipal de Villaviciosa, provincia de Asturias, con destino a complemento del abastecimiento. Expte. A/33/24107*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 116 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril (BOE del día 30), modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo (BOE de 6

de junio), y por el Real Decreto 9/2008, de 11 de enero (BOE 16 de enero de 2008); se hace público, para general conocimiento, que por resolución de la Confederación Hidrográfica del Norte, de fecha 27 de junio de 2008 y como resultado del expediente incoado al efecto, le ha sido otorgada a la Comunidad de Usuarios de Agua de Miravalles, Carda y Tornón, la oportuna concesión para aprovechamiento de agua de un sondeo, en Villar (Tornón), término municipal de Villaviciosa, provincia de Asturias, con destino a complemento del abastecimiento.

Oviedo, a 13 de agosto de 2008.—El Comisario de Aguas Adjunto.—15.791.

— • —

*Anuncio relativo a expediente de aprovechamiento de 0,02 l/s de agua procedente de la fuente “Santa Cecilia”, sita en Candanal, término municipal de Villaviciosa, provincia de Asturias, con destino a riego y limpieza de aperos de labranza. Expte. A/33/26269*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 116 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril (BOE del día 30), modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo (BOE de 6 de junio), y por el Real Decreto 9/2008, de 11 de enero (BOE 16 de enero de 2008); se hace público, para general conocimiento, que por resolución de la Confederación Hidrográfica del Norte, de fecha 27 de junio de 2008 y como resultado del expediente incoado al efecto, le ha sido otorgada a M.<sup>a</sup> Rosalía Sánchez Álvarez, la oportuna concesión para aprovechamiento de aguas procedente de la fuente “Santa Cecilia”, sita en Candanal, término municipal de Villaviciosa, provincia de Asturias, con destino a riego y limpieza de aperos de labranza.

Oviedo, a 13 de agosto de 2008.—El Comisario de Aguas Adjunto.—15.815.

— • —

*Anuncio relativo a modificación de características de la concesión de agua del río Cubia, sito en El Pradón, término municipal de Grado, provincia de Asturias, con destino a riego, otorgada el 18-6-1996 a los herederos de Felicidad López Martín. Expte. A/33/10379*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 116 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril (BOE del día 30), modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo (BOE de 6 de junio), y por el Real Decreto 9/2008, de 11 de enero (BOE 16 de enero de 2008); se hace público, para general conocimiento, que por resolución de la Confederación Hidrográfica del Norte, de fecha 27 de junio de 2008 y como resultado del expediente incoado al efecto, le ha sido otorgada a los herederos de Felicidad López Martín, la oportuna concesión para aprovechamiento de 0,2 l/s de agua del río Cubia, sito en El Pradón, término municipal de Grado, provincia de Asturias, con destino a riego

Oviedo, a 13 de agosto de 2008.—El Comisario de Aguas Adjunto.—15.794.

— • —

*Anuncio relativo a expediente de aprovechamiento de 0,007 l/s de agua de la fuente La Cutiella, en Momalo, término municipal de Grado, provincia de Asturias, con destino a usos ganaderos Expte. A/33/26318*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 116 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril (BOE del día 30), modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo (BOE de 6 de junio), y por el Real Decreto 9/2008, de 11 de enero (BOE 16 de enero de 2008); se hace público, para general conocimiento, que por resolución de la Confederación Hidrográfica del Norte, de fecha 27 de junio de 2008 y como resultado del expediente incoado al efecto, le ha sido otorgada a Pedro Pablo Menéndez García, la oportuna concesión para aprovechamiento de agua de la fuente La Cutiella, en Momalo, término municipal de Grado, provincia de Asturias, con destino a usos ganaderos.

Oviedo, a 13 de agosto de 2008.—El Comisario de Aguas Adjunto.—15.813.

— • —

*Anuncio relativo a modificación de características de la concesión de 50 l/s de agua del arroyo La Xana, sito en Villar de Zuepos, Agüera, término municipal de Belmonte de Miranda, provincia de Asturias, con destino a producción de energía eléctrica y riego de la finca Prado de Puíllón, otorgada el 21-4-1945 a don Anselmo García Álvarez y transferida provisionalmente por resolución de fecha 15-2-2005 a favor de Antonio Menéndez Menéndez. Expte. A/33/01954*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 116 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril (BOE del día 30), modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo (BOE de 6 de junio), y por el Real Decreto 9/2008, de 11 de enero (BOE 16 de enero de 2008); se hace público, para general conocimiento, que por resolución de la Confederación Hidrográfica del Norte, de fecha 27 de junio de 2008 y como resultado del expediente incoado al efecto, le ha sido otorgada a Antonio Menéndez Menéndez, la oportuna concesión para aprovechamiento de 0,16 l/s de agua del arroyo La Xana, en Villar de Zuepos, Agüera, término municipal de Belmonte de Miranda, (Asturias), con destino a riego de la finca Prado de Puíllón.

Oviedo, a 13 de agosto de 2008.—El Comisario de Aguas Adjunto.—15.799.

— • —

*Anuncio relativo a expediente de aprovechamiento de 0,02 l/s de agua del manantial Fuente de Santa María en La Pedrera, término municipal de Gijón, provincia de Asturias, con destino a abastecimiento y riego. Expte. A/33/T-0616*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 116 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril (BOE del día 30), modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo (BOE de 6 de junio), y por el Real Decreto 9/2008, de 11 de enero (BOE 16 de enero de 2008); se hace público, para general conocimiento, que por resolución de la Confederación Hidrográfica del Norte, de fecha 27 de junio de 2008 y como resultado del expediente incoado al efecto, le ha sido otorgada a María Beatriz Martínez Lastra, la oportuna concesión para aprove-

chamamiento de 0,02 l/s de agua del manantial Fuente de Santa María en La Pedrera, término municipal de Gijón, provincia de Asturias, con destino a abastecimiento y riego.

Oviedo, a 13 de agosto de 2008.—El Comisario de Aguas Adjunto.—15.811.

— • —

*Anuncio relativo a modificación de características de la concesión de 0,02 l/s de agua del arroyo Gafares, sito en Monte de la Cerra (La Miranda-San Cucao), término municipal de Llanera, provincia de Asturias, con destino a abrevadero, otorgada el 15-11-1995 a D. Iván de la Mora Armada. Expte. A/33/05304*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 116 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril (BOE del día 30), modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo (BOE de 6 de junio), y por el Real Decreto 9/2008, de 11 de enero (BOE 16 de enero de 2008); se hace público, para general conocimiento, que por resolución de la Confederación Hidrográfica del Norte, de fecha 27 de junio de 2008 y como resultado del expediente incoado al efecto, le ha sido otorgada a Iván de la Mora Armada, la oportuna concesión para aprovechamiento de 0,02 l/s de agua de los manantiales “Fuentes de la Cerra”, en Monte de la Cerra (La Miranda-San Cucao), término municipal de Llanera, provincia de Asturias, con destino a abrevadero de ganado.

Oviedo, a 13 de agosto de 2008.—El Comisario de Aguas Adjunto.—15.798.

— • —

*Anuncio relativo a modificación de características de la concesión de 0,32 l/s de agua de los manantiales El Barreiru, Los Corraones I y Los Corraones II, sitios en Pontón Cimero, Faedo, término municipal de Quirós, provincia de Asturias, con destino a abastecimiento a Toriezo, Faedo y Villagondú, otorgada el 21-2-2002 al Ayuntamiento de Quirós. Expte. A/33/17054*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 116 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril (BOE del día 30), modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo (BOE de 6 de junio), y por el Real Decreto 9/2008, de 11 de enero (BOE 16 de enero de 2008); se hace público, para general conocimiento, que por resolución de la Confederación Hidrográfica del Norte, de fecha 27 de junio de 2008 y como resultado del expediente incoado al efecto, le ha sido otorgada al Ayuntamiento de Quirós, la oportuna concesión para aprovechamiento de 0,5 l/s de agua de los manantiales El Barreiru, Los Corraones I, Los Corraones II y Los Arqueiros, sitios en Pontón Cimero, Faedo, término municipal de Quirós, provincia de Asturias, con destino a abastecimiento de Toriezo, Faedo y Villagondú.

Oviedo, a 13 de agosto de 2008.—El Comisario de Aguas Adjunto.—15.793.

— • —

*Anuncio relativo a modificación de características de la concesión de 0,035 l/s de agua del manantial Lameyron, sito en la finca Lameyron, Escanlares, término municipal de Grandas de Salime, provincia de Asturias, con destino a abastecimiento a viviendas y establos, otorgada el 29-11-1995 a D. Ricardo Valledor Bolaño y transferida con carácter provisional por resolución de fecha 3-2-2006 a favor de Manuel Mesa García. Expte. A/33/09803*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 116 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril (BOE del día 30), modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo (BOE de 6 de junio), y por el Real Decreto 9/2008, de 11 de enero (BOE 16 de enero de 2008); se hace público, para general conocimiento, que por resolución de la Confederación Hidrográfica del Norte, de fecha 27 de junio de 2008 y como resultado del expediente incoado al efecto, le ha sido otorgada a Manuel Mesa García, la oportuna concesión para aprovechamiento de 0,0064 l/s de agua del manantial Lameyron, sito en la finca Lameyron, Escanlares, término municipal de Grandas de Salime, provincia de Asturias, con destino a abastecimiento a establos.

Oviedo, a 12 de agosto de 2008.—El Comisario de Aguas Adjunto.—15.797.

— • —

*Anuncio relativo a expediente de aprovechamiento de 0,07 l/s de agua del manantial Xarapan, en Riberas, término municipal de Soto del Barco, provincia de Asturias, con destino a abastecimiento. Expte. A/33/26012*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 116 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril (BOE del día 30), modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo (BOE de 6 de junio), y por el Real Decreto 9/2008, de 11 de enero (BOE 16 de enero de 2008); se hace público, para general conocimiento, que por resolución de la Confederación Hidrográfica del Norte, de fecha 27 de junio de 2008 y como resultado del expediente incoado al efecto, le ha sido otorgada a Rubén Rodríguez Gutiérrez, la oportuna concesión para aprovechamiento de agua del manantial Xarapan, en Riberas, término municipal de Soto del Barco, provincia de Asturias, con destino a abastecimiento.

Oviedo, a 13 de agosto de 2008.—El Comisario de Aguas Adjunto.—15.784.

— • —

*Anuncio relativo a expediente de aprovechamiento de 0,34 l/s de agua del río Narcea, en el p.k. 4 de la carretera AS-15, término municipal de Cangas del Narcea, provincia de Asturias, con destino a uso de lavado de camiones y gasolinera. Expte. A/33/25945*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 116 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril (BOE del día 30), modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo (BOE de 6 de junio), y por el Real Decreto 9/2008, de 11 de enero (BOE 16 de enero de 2008); se hace público, para general conocimiento, que por resolución de la Confederación Hidrográfica del Norte, de fecha 27 de junio de 2008 y como resultado del ex-

pediente incoado al efecto, le ha sido otorgada a Mecánica del Narcea, S.L., la oportuna concesión para aprovechamiento de agua del río Narcea, en el p.k. 4 de la carretera AS-15, término municipal de Cangas del Narcea, provincia de Asturias, con destino a uso de lavado de camiones y gasolinera.

Oviedo, a 13 de agosto de 2008.—El Comisario de Aguas Adjunto.—15.783.

— • —

*Anuncio relativo a expediente de aprovechamiento de 0,053 l/s de agua de un manantial próximo a la casería de Frieru, en El Tozo, término municipal de Caso, provincia de Asturias, con destino a usos domésticos y ganaderos. Expte. A/33/25363*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 116 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril (BOE del día 30), modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo (BOE de 6 de julio), y por el R.D. 9/2008, de 11 de enero (BOE 16 de enero de 2008); se hace público, para general conocimiento, que por resolución de la Confederación Hidrográfica del Norte, de fecha 27 de junio de 2008, y como resultado del expediente incoado al efecto, le ha sido otorgada al Ayuntamiento de Caso, la oportuna concesión para aprovechamiento de agua de un manantial próximo a la casería del Frieru, en El Tozo, término municipal de Caso, provincia de Asturias, con destino a usos domésticos y ganaderos.

Oviedo, a 12 de agosto de 2008.—El Comisario de Aguas Adjunto.—15.668.

## TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

### DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ASTURIAS

*Anuncio de subasta pública de bienes inmuebles. Expte. 100/08*

En el expediente administrativo de apremio número 33 01 04 47853, que se instruye en esta Dirección Provincial, se ha dictado por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social la siguiente providencia:

Con esta fecha se autoriza la subasta de bienes inmuebles, propiedad de Álvarez Cabrero, Carmen Lucía, que fueron embargados en el procedimiento administrativo de apremio seguido en la Unidad de Recaudación Ejecutiva 33/01 de Oviedo, por deudas a la Seguridad Social, y se decreta la celebración el día 7 de octubre de 2008, a las 10.00 horas, en la calle Pérez de la Sala, 9, de Oviedo. En su trámite habrán de observarse las prescripciones de los artículos 114 a 121 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (BOE de 25), modificado en el Real Decreto 1041/2005, de 5 de septiembre (BOE de 16), admitiéndose la presentación de ofertas hasta el día hábil inmediatamente anterior a la celebración.

Los bienes sobre los cuales se decreta la venta, así como el tipo de la subasta, son los indicados a continuación:

#### *Datos finca:*

- Descripción: 1/9 parte de una parcela de 157 m<sup>2</sup> llamada “Huerto de la Panera”.
- Lugar: Los Arenales, San Esteban de las Cruces.
- Localidad: Oviedo (Asturias).
- Código postal: 33195

#### *Datos Registro:*

- Registro de la Propiedad de Oviedo número 4.
- Tomo 2956, libro 2188, folio 4, número de finca 15105.
- Descripción registral: Urbana. Parcela de terreno, denominada “Huerto de la Panera”, sita en Los Arenales, San Esteban de las Cruces, concejo de Oviedo, que ocupa una superficie de 157 m<sup>2</sup> aproximadamente. Linda: Por todos los vientos, con resto de la finca matriz, de donde procede, hoy propiedad de la Congregación de Hermanitas de los Ancianos Desamparados y de la Iglesia Diocesana.
- 1/9 parte del pleno dominio, con carácter privativo, por título de herencia.

#### *Cargas:*

—Sujeta a las afecciones fiscales.

*Tipo de subasta:* 4.093,33 euros.

Notifíquese esta providencia al deudor y, en su caso, al depositario de los bienes embargados, al cónyuge, a los conductores, a los acreedores hipotecarios y pignoratícios y a los titulares de anotaciones de embargo practicadas con anterioridad al derecho de la Seguridad Social.

Se hace constar expresamente que:

**Primero.**—En cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, éstos podrán liberarse pagando la totalidad de la deuda perseguida, incluidos principal, recargo, intereses y las costas del procedimiento, en cuyo caso se suspenderá la subasta de los bienes.

**Segundo.**—El deudor tiene derecho a presentar un tercero que mejore la postura más alta realizada en el acto de la subasta, en los términos dispuestos en el apartado 5 del artículo 120 del Reglamento, en el plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente al de su celebración.

En cumplimiento de la providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en la subasta convocada lo siguiente:

**Primero.**—Que los bienes embargados a enajenar, así como el tipo de subasta son los indicados en la providencia de subasta.

**Segundo.**—Que los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros; de no estar inscritos los bienes en el Registro, el certificado de adjudicación o, en su caso, la escritura pública de venta son títulos mediante los cuales puede efectuarse la inmatriculación en los términos prevenidos por el artículo 199.b) de la Ley Hipotecaria, y, en los demás casos en que sea preciso, habrán de proceder, si les interesa, como dispone el título VI de dicha Ley.

**Tercero.**—Las cargas preferentes, si existieran, quedarán subsistentes, no destinándose el precio del remate a su extinción.

**Cuarto.**—Las posturas deberán presentarse en sobre cerrado, conforme al modelo oficial establecido al efecto por la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo establecido para la presentación de las mismas. Simultáneamente a la presentación de la oferta el licitador deberá constituir depósito, acompañando a cada postura cheque conformado extendido a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social, por importe, en todo caso, del 25 por ciento del tipo de subasta, que debe reunir las condiciones establecidas en el artículo 118 del Reglamento General de Recaudación.

**Quinto.**—Se podrán formular posturas verbales iguales o superiores al 75 por ciento del tipo de enajenación en el acto de celebración de la subasta, durante el cual, se abrirá un plazo de tiempo previo, destinado a la consignación del depó-



sito que no podrá ser inferior al 30 por ciento del tipo fijado para la subasta, hecho éste, por el que se entenderá ofrecida la postura mínima del 75 por ciento del tipo de subasta. Finalizado este plazo, la Mesa advertirá si se han formulado ofertas previas en sobre cerrado, momento a partir del cual no se admitirán más licitadores, quienes hubieran presentado previamente posturas en sobre cerrado, no precisarán nuevo depósito para participar en las pujas verbales.

*Sexto.*—Las posturas verbales que se vayan formulando deberán guardar una diferencia entre ellas de, al menos, el 2 por ciento del tipo de subasta.

*Séptimo.*—El adjudicatario deberá abonar, mediante ingreso en cuenta, cheque conformado expedido a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social, o transferencia bancaria, la diferencia entre el precio de la adjudicación y el importe del depósito constituido, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la adjudicación, perdiendo el depósito en otro caso. Además, se le exigirán las responsabilidades en que pudiese incurrir por los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

*Octavo.*—El adjudicatario exonera expresamente a la Tesorería General de la Seguridad Social, al amparo del artículo 9 de la Ley 49/1960, de 21 de junio, de Propiedad Horizontal, modificado por Ley 8/1999, de 6 de abril, de la obligación de aportar certificación sobre el estado de las deudas de la comunidad, siendo a cargo del mismo los gastos que queden pendientes de pago.

*Noveno.*—La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de bienes si se hace el pago de la deuda, intereses, recargos y costas del procedimiento, procediendo en su caso, a la devolución de los cheques que se hubieran formalizado para la constitución del depósito.

*Décimo.*—La Tesorería General de la Seguridad Social podrá ejercitar el derecho de tanteo en los términos establecidos en el artículo 121 del Reglamento.

*Undécimo.*—Mediante el presente anuncio se tendrá por notificados, a todos los efectos legales, a los deudores con domicilio desconocido.

*Duodécimo.*—Los gastos que origine la transmisión de la propiedad del bien adjudicado, incluidos los fiscales y registrales, serán siempre a cargo del adjudicatario.

*Decimotercero.*—En lo no dispuesto expresamente en el presente anuncio de subasta se estará a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación citado y en su modificación.

En Oviedo, a 16 de julio de 2008.—El Subdirector Provincial de Recaudación Ejecutiva.—14.807.

— • —

*Anuncio de subasta pública de bienes inmuebles. Expte. 71/08*

En el expediente administrativo de apremio número 33 06 92 116933, que se instruye en esta Dirección Provincial, se ha dictado por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social la siguiente providencia:

Con esta fecha se autoriza la subasta de bienes inmuebles, propiedad de Valdés Prieto, Julio César, que fueron embargados en el procedimiento administrativo de apremio seguido en la Unidad de Recaudación Ejecutiva 33/06 de Oviedo, por deudas a la Seguridad Social, y se decreta la celebración el día 7 de octubre de 2008, a las 10.00 horas, en la calle Pérez de la Sala, 9, de Oviedo. En su trámite habrán de observarse las prescripciones de los artículos 114 a 121 del Reglamento

General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (BOE de 25), modificado en el Real Decreto 1041/2005, de 5 de septiembre (BOE de 16), admitiéndose la presentación de ofertas hasta el día hábil inmediatamente anterior a la celebración.

Los bienes sobre los cuales se decreta la venta, así como el tipo de la subasta, son los indicados a continuación:

FINCA UNO

*Datos finca:*

- Descripción: 50% de una casa de planta baja y alta con 84,96 m<sup>2</sup> en total.
- Lugar: Pozobal, 14, Ciaño.
- Localidad: Langreo (Asturias).
- Código postal: 33909.

*Datos Registro:*

- Registro de la Propiedad de Pola de Laviana.
- Tomo 1652, libro 820, folio 187, número de finca 68161.
- Descripción registral: Urbana. Casa compuesta de planta baja y alta, destinada a una sola vivienda, que ocupa un área edificada de 42,48 m<sup>2</sup>, y una superficie total construida de 84,96 m<sup>2</sup>, sita en Pozobal, parroquia de Ciaño, concejo de Langreo. Linda: Al frente y derecha entrando, antojanas; a la izquierda, con cuadra de herederos de Rita González; y al fondo, con techos de Nicolás Zapico Fernández.
- 50% del pleno dominio, por título de compraventa.
- Referencia catastral: B08303000TN89E0001TQ.

*Cargas:*

- Afecta al pago del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.
- Hipoteca a favor de la Caja Rural de Asturias, S.C.C., inscripción 4.<sup>a</sup> de 10/03/2005, por importe de 42.856,71 euros junto con la finca n.º 68355, s/e de fecha 20/02/2008. Esta finca responde de un máximo de 52.920,00 euros.
- Embargo a favor del Principado de Asturias, Servicio de Recaudación, con la letra A de 10/04/2006, por importe de 1.254,88 euros, s/e de fecha 7/02/2008.
- Embargo a favor de la Caja Rural de Asturias, S.C.C., con la letra B de 11/01/2008, que se sigue en el Juzgado de Primera Instancia n.º 5 de Oviedo, en ETNJ n.º 1022/2007, por importe de 3.755,84 euros, s/e de fecha 20/02/2008.

*Tipo de subasta:* 12.104,05 euros.

FINCA DOS

*Datos finca:*

- Descripción: 50% de una finca rústica de 25,49 áreas llamada "Prado del Llindión".
- Lugar: Pozobal, en Riaño.
- Localidad: Langreo (Asturias).
- Código postal: 33909.

*Datos Registro:*

- Registro de la Propiedad de Pola de Laviana.
- Tomo 1665, libro 826, folio 34, número de finca 68355.
- Descripción registral: Rústica. Finca a prado, llamada "Prado El Llindión", sito en Pozobal, parroquia de Cia-

ño, concejo de Langreo, que tiene una superficie de 25,49 áreas, y que linda: Norte, bienes de Aquilino Fernández y García; Sur, con la casa de Vicente Fernández García; Este, caleya; y Oeste, Carmen Gutiérrez, Adela Fernández García y más de José María García Zapico.

• 50% del pleno dominio, por título de compraventa.

*Cargas:*

- Afecta al pago del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.
- Hipoteca a favor de la Caja Rural de Asturias, S.C.C., inscripción 3.<sup>a</sup> de 10/03/2005, por importe de 42.856,71 euros junto con la finca n.º 68161, s/e de fecha 20/02/2008. Esta finca responde de un máximo de 11.760,00 euros.
- Embargo a favor del Principado de Asturias, Serv. Recaudación, con la letra A de 10/04/2006, por importe de 1.254,88 euros, s/e de fecha 7/02/2008.

*Tipo de subasta:* 3.539,50 euros.

Notifíquese esta providencia al deudor y, en su caso, al depositario de los bienes embargados, al cónyuge, a los condueños, a los acreedores hipotecarios y pignoratícios y a los titulares de anotaciones de embargo practicadas con anterioridad al derecho de la Seguridad Social.

Se hace constar expresamente que:

*Primero.*—En cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, éstos podrán liberarse pagando la totalidad de la deuda perseguida, incluidos principal, recargo, intereses y las costas del procedimiento, en cuyo caso se suspenderá la subasta de los bienes.

*Segundo.*—El deudor tiene derecho a presentar un tercero que mejore la postura más alta realizada en el acto de la subasta, en los términos dispuestos en el apartado 5 del artículo 120 del Reglamento, en el plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente al de su celebración.

En cumplimiento de la providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en la subasta convocada lo siguiente:

*Primero.*—Que los bienes embargados a enajenar, así como el tipo de subasta son los indicados en la providencia de subasta.

*Segundo.*—Que los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros; de no estar inscritos los bienes en el Registro, el certificado de adjudicación o, en su caso, la escritura pública de venta son títulos mediante los cuales puede efectuarse la inmatriculación en los términos prevenidos por el artículo 199.b) de la Ley Hipotecaria, y, en los demás casos en que sea preciso, habrán de proceder, si les interesa, como dispone el título VI de dicha Ley.

*Tercero.*—Las cargas preferentes, si existieran, quedarán subsistentes, no destinándose el precio del remate a su extinción.

*Cuarto.*—Las posturas deberán presentarse en sobre cerrado, conforme al modelo oficial establecido al efecto por la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo establecido para la presentación de las mismas. Simultáneamente a la presentación de la oferta el licitador deberá constituir depósito, acompañando a cada postura cheque conformado extendido a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social, por importe, en todo caso, del 25 por ciento del tipo de subasta, que debe reunir las condiciones establecidas en el artículo 118 del Reglamento General de Recaudación.

*Quinto.*—Se podrán formular posturas verbales iguales o superiores al 75 por ciento del tipo de enajenación en el acto de celebración de la subasta, durante el cual, se abrirá un plazo de tiempo previo, destinado a la consignación del depósito que no podrá ser inferior al 30 por ciento del tipo fijado para la subasta, hecho éste, por el que se entenderá ofrecida la postura mínima del 75 por ciento del tipo de subasta. Finalizado este plazo, la Mesa advertirá si se han formulado ofertas previas en sobre cerrado, momento a partir del cual no se admitirán más licitadores, quienes hubieran presentado previamente posturas en sobre cerrado, no precisarán nuevo depósito para participar en las pujas verbales.

*Sexto.*—Las posturas verbales que se vayan formulando deberán guardar una diferencia entre ellas de, al menos, el 2 por ciento del tipo de subasta.

*Séptimo.*—El adjudicatario deberá abonar, mediante ingreso en cuenta, cheque conformado expedido a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social, o transferencia bancaria, la diferencia entre el precio de la adjudicación y el importe del depósito constituido, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la adjudicación, perdiendo el depósito en otro caso. Además, se le exigirán las responsabilidades en que pudiese incurrir por los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

*Octavo.*—El adjudicatario exonera expresamente a la Tesorería General de la Seguridad Social, al amparo del artículo 9 de la Ley 49/1960, de 21 de junio, de Propiedad Horizontal, modificado por Ley 8/1999, de 6 de abril, de la obligación de aportar certificación sobre el estado de las deudas de la comunidad, siendo a cargo del mismo los gastos que queden pendientes de pago.

*Noveno.*—La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de bienes si se hace el pago de la deuda, intereses, recargos y costas del procedimiento, procediendo en su caso, a la devolución de los cheques que se hubieran formalizado para la constitución del depósito.

*Décimo.*—La Tesorería General de la Seguridad Social podrá ejercitar el derecho de tanteo en los términos establecidos en el artículo 121 del Reglamento.

*Undécimo.*—Mediante el presente anuncio se tendrá por notificados, a todos los efectos legales, a los deudores con domicilio desconocido.

*Duodécimo.*—Los gastos que origine la transmisión de la propiedad del bien adjudicado, incluidos los fiscales y registrales, serán siempre a cargo del adjudicatario.

*Decimotercero.*—En lo no dispuesto expresamente en el presente anuncio de subasta se estará a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación citado y en su modificación.

En Oviedo, a 23 de julio de 2008.—El Subdirector Provincial de Recaudación Ejecutiva.—14.809.

— • —

*Anuncio de subasta pública de bienes inmuebles. Expte. 94/08*

En el expediente administrativo de apremio número 33 05 07 5636 que se instruye en esta Dirección Provincial se ha dictado por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social la siguiente providencia:

Con esta fecha se autoriza la subasta de bienes inmuebles, propiedad de González Hermanos, S.L., que fueron embargados en el procedimiento administrativo de apremio seguido en la Unidad de Recaudación Ejecutiva 33/05 de Luarca por deudas a la Seguridad Social; y se decreta la celebración el

día 7 de octubre de 2008 a las 10.00 horas, en la calle Pérez de la Sala 9, de Oviedo. En su trámite habrán de observarse las prescripciones de los artículos 114 a 121 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (BOE de 25), modificado en el Real Decreto 1041/2005, de 5 de septiembre (BOE de 16), admitiéndose la presentación de ofertas hasta el día hábil inmediatamente anterior a la celebración.

Los bienes sobre los cuales se decreta la venta, así como el tipo de la subasta, son los indicados a continuación:

*Datos finca:*

- Descripción: Finca rústica de 6.884 m<sup>2</sup>.
- Lugar: La Marina.
- Localidad: Tapia de Casariego (Asturias).
- Código postal: 33740.

*Datos catastro:*

- Polígono: 8.
- Parcela: 1076.
- Descripción catastral: Rústica.—Finca de 6.884 m<sup>2</sup>. Cultivo de matorral. Situada en el polígono 8, parcela 1076 en el lugar de La Marina, Tapia de Casariego. Linda con las siguientes parcelas del mismo polígono: 1073 con referencia catastral 33070B008010730000GK, 1072 con referencia catastral 33070B008010720000GO, 1077 con referencia catastral 33070B008010770000GI y la 9003 con referencia catastral 33070B008090030000GI.

- 100% de la propiedad.
- Referencia catastral: 33070B008010760000GX.

*Cargas:* Sin cargas.

*Tipo de subasta:* 10.678,00 €.

Notifíquese esta providencia al deudor y, en su caso, al depositario de los bienes embargados, al cónyuge, a los condueños, a los acreedores hipotecarios y pignoratícios y a los titulares de anotaciones de embargo practicadas con anterioridad al derecho de la Seguridad Social.

Se hace constar expresamente que:

**Primero.**—En cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, éstos podrán liberarse pagando la totalidad de la deuda perseguida, incluidos principal, recargo, intereses y las costas del procedimiento, en cuyo caso se suspenderá la subasta de los bienes.

**Segundo.**—El deudor tiene derecho a presentar un tercero que mejore la postura más alta realizada en el acto de la subasta, en los términos dispuestos en el apartado 5 del artículo 120 del Reglamento, en el plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente al de su celebración.

En cumplimiento de la providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en la subasta convocada lo siguiente:

**Primero.**—Que los bienes embargados a enajenar, así como el tipo de subasta son los indicados en la providencia de subasta.

**Segundo.**—Que los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros; de no estar inscritos los bienes en el Registro, el certificado de adjudicación o, en su caso, la escritura pública de venta son títulos mediante los cuales puede efectuarse la inscripción en los términos prevenidos por el artículo 199.b) de la Ley Hipotecaria, y, en los demás casos en que sea preciso, habrán de proceder, si les interesa, como dispone el Título VI de dicha Ley.

**Tercero.**—Las cargas preferentes, si existieran, quedarán subsistentes, no destinándose el precio del remate a su extinción.

**Cuarto.**—Las posturas deberán presentarse en sobre cerrado, conforme al modelo oficial establecido al efecto por la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo establecido para la presentación de las mismas. Simultáneamente a la presentación de la oferta el licitador deberá constituir depósito, acompañando a cada postura cheque conformado extendido a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social, por importe, en todo caso, del 25 por ciento del tipo de subasta, que debe reunir las condiciones establecidas en el artículo 118 del Reglamento General de Recaudación.

**Quinto.**—Se podrán formular posturas verbales iguales o superiores al 75 por ciento del tipo de enajenación en el acto de celebración de la subasta, durante el cual, se abrirá un plazo de tiempo previo, destinado a la consignación del depósito que no podrá ser inferior al 30 por ciento del tipo fijado para la subasta, hecho éste, por el que se entenderá ofrecida la postura mínima del 75 por ciento del tipo de subasta. Finalizado este plazo, la Mesa advertirá si se han formulado ofertas previas en sobre cerrado, momento a partir del cual no se admitirán más licitadores. Quienes hubieran presentado previamente posturas en sobre cerrado, no precisarán nuevo depósito para participar en las pujas verbales.

**Sexto.**—Las posturas verbales que se vayan formulando deberán guardar una diferencia entre ellas de, al menos, el 2 por ciento del tipo de subasta.

**Séptimo.**—El adjudicatario deberá abonar, mediante ingreso en cuenta, cheque conformado expedido a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social, o transferencia bancaria, la diferencia entre el precio de la adjudicación y el importe del depósito constituido, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la adjudicación, perdiendo el depósito en otro caso. Además, se le exigirán las responsabilidades en que pudiese incurrir por los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

**Octavo.**—El adjudicatario exonera expresamente a la Tesorería General de la Seguridad Social, al amparo del artículo 9 de la Ley 49/1960, de 21 de junio, de Propiedad Horizontal, modificado por Ley 8/1999, de 6 de abril, de la obligación de aportar certificación sobre el estado de las deudas de la comunidad, siendo a cargo del mismo los gastos que queden pendientes de pago.

**Noveno.**—La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de bienes si se hace el pago de la deuda, intereses, recargos y costas del procedimiento, procediendo en su caso, a la devolución de los cheques que se hubieran formalizado para la constitución del depósito.

**Décimo.**—La Tesorería General de la Seguridad Social podrá ejercitar el derecho de tanteo en los términos establecidos en el artículo 121 del Reglamento.

**Undécimo.**—Mediante el presente anuncio se tendrá por notificados, a todos los efectos legales, a los deudores con domicilio desconocido.

**Duodécimo.**—Los gastos que origine la transmisión de la propiedad del bien adjudicado, incluidos los fiscales y registrales, serán siempre a cargo del adjudicatario.

**Decimotercero.**—En lo no dispuesto expresamente en el presente anuncio de subasta se estará a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación citado y en su modificación.

En Oviedo, a 9 de julio de 2008.—El Subdirector Provincial de Recaudación Ejecutiva.—13.881.

— • —

*Anuncio de subasta pública de bienes inmuebles. Expte. 69/2008*

En el expediente administrativo de apremio número 33 04 05 225058 que se instruye en esta Dirección Provincial se ha dictado por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social la siguiente providencia:

Con esta fecha se autoriza la subasta de bienes inmuebles, propiedad de Rabanal Argüelles, Ignacio, que fueron embargados en el procedimiento administrativo de apremio seguido en la Unidad de Recaudación Ejecutiva 33/04 de Gijón por deudas a la Seguridad Social; y se decreta la celebración el día 7 de octubre de 2008 a las 10.00 horas, en la calle Pérez de la Sala 9, de Oviedo. En su trámite habrán de observarse las prescripciones de los artículos 114 a 121 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (BOE de 25), modificado en el Real Decreto 1041/2005, de 5 de septiembre (BOE de 16), admitiéndose la presentación de ofertas hasta el día hábil inmediatamente anterior a la celebración.

Los bienes sobre los cuales se decreta la venta, así como el tipo de la subasta, son los indicados a continuación:

*Datos finca:*

- Descripción: 50% de una parcela de 488,13 m<sup>2</sup> con vivienda unifamiliar pareada de 151,80 m<sup>2</sup> con planta sótano, baja y primera.
- Lugar: Urb. Vega de Arriba, 70-Pta. 14.
- Localidad: Gijón (Asturias).
- Código postal: 33350.

*Datos Registro:*

- Registro de la Propiedad: Gijón n.º 5.
- Tomo: 2545, libro: 68, folio: 75, n.º finca: 5576.
- Descripción Registral: Urbana. Parcela n.º 25. Porción de terreno que forma parte de la Unidad de Ejecución Camocha 07, Vega de Arriba, concejo de Gijón, del P.G.O.U. de Gijón. Tiene una superficie de 488,13 m<sup>2</sup>. Linda al Norte, con la parcela n.º 24 de esta parcelación; al Sur, con parcela n.º 26 de esta parcelación, al Este, con parcela n.º 9 de la antigua parcelación; y al Oeste, con terrenos de cesión para vial. Sobre esta finca se ha construido una vivienda unifamiliar pareada compuesta de plantas de sótano, baja y primera, comunicadas interiormente entre sí por medio de escaleras. Ocupa una superficie total construida de 182,95 m<sup>2</sup>, de los cuales 66,79 m<sup>2</sup> están situados bajo rasante y 116,16 m<sup>2</sup> sobre rasante. La superficie total útil es de 151,80 m<sup>2</sup>, de los cuales 56,48 m<sup>2</sup> están situados bajo rasante y los restantes 95,32 m<sup>2</sup> están situados sobre rasante. La planta de sótano, a la que se accede desde la parcela en que se ubica a través de una rampa, tiene una superficie construida de 66,79 m<sup>2</sup> y útil de 56,48 m<sup>2</sup>, y está distribuida en garaje, almacén y cuarto de instalaciones. La planta baja ocupa una superficie construida de 57,15 m<sup>2</sup> y útil de 47,13 m<sup>2</sup>, distribuyéndose en porche, hall, aseo, cocina y salón comedor. La planta primera ocupa una superficie construida de 59,01 m<sup>2</sup>, y útil de 48,19 m<sup>2</sup>, que se compartimentan en distribuidor, tres dormitorios y dos baños. Está dotada de servicios e instalaciones propios de agua caliente y fría, teléfono, electricidad, distribución de TV y FM y saneamiento. Linda por todos sus vientos con resto de la parcela en que se ubica, excepto por el Norte, en que está adosada a la vivienda existente sobre la parcela n.º 24.

- 50% del pleno dominio, con carácter privativo, por título de compraventa.

*Cargas:*

- Hipoteca a favor de Unión de Créditos Inmobiliarios, S.A., Establecimiento Financiero de Crédito, inscripción 9.ª de 19/11/2004, por importe de 187.202,90 €, s/e de fecha 5/9/2007, sin perjuicio de las responsabilidades pactadas en la escritura de formalización de la hipoteca.
- Embargo a favor de Elena Mazón Heras, con la letra A de 10/10/2005, que se sigue en el Juzgado de 1.ª Instancia n.º 4 de Gijón en ETJ n.º 374/05, por importe de 18.096,00 €, s/e de fecha 21/11/2007.
- Embargo a favor de Antico Aplicaciones Decorativas, S.L., con la letra B de 17/05/2006, que se sigue en el Juzgado de 1.ª Instancia n.º 6 de Gijón en ETNJ n.º 3265/04, por importe de 1.752,92 €, s/e de fecha 6/09/2007.
- Embargo a favor del Banco Popular Español, S.A., con la letra C de 5/6/2006, que se sigue en el Juzgado de 1.ª Instancia n.º 1 de Gijón en ETNJ n.º 1048/05, por importe de 5.471,44 €, s/e de fecha 15/10/2007.
- Embargo a favor de Renault Financiaciones, S.A., con la letra D de 5/6/2006, que se sigue en el Juzgado de 1.ª Instancia n.º 6 de Gijón en ETJ n.º 533/06, dimanante de monitorio n.º 865/2005, por importe de 4.872,82 €, s/e de fecha 18/09/2008.
- Embargo a favor del Banco Finantia Sofinloc, S.A., con la letra E de 8/8/2006, que se sigue en el Juzgado de 1.ª Instancia n.º 3 de Gijón en ETJ n.º 674/06, por importe de 2.831,12 €, s/e de fecha 13/9/2007.
- Embargo a favor de CDI Creación de Imagen, S.L. y Metalaser Norte, S.A., con la letra F de 30/08/2006, que se sigue en el Juzgado de 1.ª Instancia n.º 6 de Gijón en ETJ n.º 247/06, por importe de 20.902,47 €, s/e de fecha 4/09/2007.
- Embargo a favor de José Enrique Sánchez Obaya, con la letra G de 16/12/2006, que se sigue en el Juzgado de lo Mercantil n.º 1 de Oviedo en Procedimiento Pieza Medidas Cautelares LEC (Concursal) n.º 448/06, por importe de 9.030,96 €, s/e de fecha 8/10/2007.
- Afecciones por impuestos.

*Tipo de subasta: 7.738,50 €*

Notifíquese esta providencia al deudor y, en su caso, al depositario de los bienes embargados, al cónyuge, a los condueños, a los acreedores hipotecarios y pignoratícios y a los titulares de anotaciones de embargo practicadas con anterioridad al derecho de la Seguridad Social.

Se hace constar expresamente que:

Primero.—En cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, éstos podrán liberarse pagando la totalidad de la deuda perseguida, incluidos principal, recargo, intereses y las costas del procedimiento, en cuyo caso se suspenderá la subasta de los bienes.

Segundo.—El deudor tiene derecho a presentar un tercero que mejore la postura más alta realizada en el acto de la subasta, en los términos dispuestos en el apartado 5 del artículo 120 del Reglamento, en el plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente al de su celebración.

En cumplimiento de la providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en la subasta convocada lo siguiente:

*Primero.*—Que los bienes embargados a enajenar, así como el tipo de subasta son los indicados en la providencia de subasta.

*Segundo.*—Que los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros; de no estar inscritos los bienes en el Registro, el certificado de adjudicación o, en su caso, la escritura pública de venta son títulos mediante los cuales puede efectuarse la inmatriculación en los términos prevenidos por el artículo 199.b) de la Ley Hipotecaria, y, en los demás casos en que sea preciso, habrán de proceder, si les interesa, como dispone el Título VI de dicha Ley.

*Tercero.*—Las cargas preferentes, si existieran, quedarán subsistentes, no destinándose el precio del remate a su extinción.

*Cuarto.*—Las posturas deberán presentarse en sobre cerrado, conforme al modelo oficial establecido al efecto por la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo establecido para la presentación de las mismas. Simultáneamente a la presentación de la oferta el licitador deberá constituir depósito, acompañando a cada postura cheque conformado extendido a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social, por importe, en todo caso, del 25 por ciento del tipo de subasta, que debe reunir las condiciones establecidas en el artículo 118 del Reglamento General de Recaudación.

*Quinto.*—Se podrán formular posturas verbales iguales o superiores al 75 por ciento del tipo de enajenación en el acto de celebración de la subasta, durante el cual, se abrirá un plazo de tiempo previo, destinado a la consignación del depósito que no podrá ser inferior al 30 por ciento del tipo fijado para la subasta, hecho éste, por el que se entenderá ofrecida la postura mínima del 75 por ciento del tipo de subasta. Finalizado este plazo, la Mesa advertirá si se han formulado ofertas previas en sobre cerrado, momento a partir del cual no se admitirán más licitadores. Quienes hubieran presentado previamente posturas en sobre cerrado, no precisarán nuevo depósito para participar en las pujas verbales.

*Sexto.*—Las posturas verbales que se vayan formulando deberán guardar una diferencia entre ellas de, al menos, el 2 por ciento del tipo de subasta.

*Séptimo.*—El adjudicatario deberá abonar, mediante ingreso en cuenta, cheque conformado expedido a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social, o transferencia bancaria, la diferencia entre el precio de la adjudicación y el importe del depósito constituido, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la adjudicación, perdiendo el depósito en otro caso. Además, se le exigirán las responsabilidades en que pudiese incurrir por los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

*Octavo.*—El adjudicatario exonera expresamente a la Tesorería General de la Seguridad Social, al amparo del artículo 9 de la Ley 49/1960, de 21 de junio, de Propiedad Horizontal, modificado por Ley 8/1999, de 6 de abril, de la obligación de aportar certificación sobre el estado de las deudas de la comunidad, siendo a cargo del mismo los gastos que queden pendientes de pago.

*Noveno.*—La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de bienes si se hace el pago de la deuda, intereses, recargos y costas del procedimiento, procediendo en su caso, a la devolución de los cheques que se hubieran formalizado para la constitución del depósito.

*Décimo.*—La Tesorería General de la Seguridad Social podrá ejercitar el derecho de tanteo en los términos establecidos en el artículo 121 del Reglamento.

*Undécimo.*—Mediante el presente anuncio se tendrá por notificados, a todos los efectos legales, a los deudores con domicilio desconocido.

*Duodécimo.*—Los gastos que origine la transmisión de la propiedad del bien adjudicado, incluidos los fiscales y registrales, serán siempre a cargo del adjudicatario.

*Decimotercero.*—En lo no dispuesto expresamente en el presente anuncio de subasta se estará a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación citado y en su modificación.

En Oviedo, a 22 de julio de 2008.—El Subdirector Provincial de Recaudación Ejecutiva.—14.899.

— • —

#### *Anuncio de subasta pública de bienes muebles. Expte. 98/08*

En el expediente administrativo de apremio número 33 07 06 221603 que se instruye en esta Dirección Provincial, se ha dictado por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social la siguiente:

Providencia: Con esta fecha se autoriza la subasta de bienes muebles, propiedad de Aluminios Algi, S.L., que fueron embargados en el procedimiento administrativo de apremio seguido en la Unidad de Recaudación Ejecutiva 33/07 de Gijón por deudas a la Seguridad Social; y se decreta la celebración el día 7 de octubre de 2008 a las 10.00 horas, en la calle Pérez de la Sala 9, de Oviedo. En su trámite habrán de observarse las prescripciones de los artículos 114 a 121 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (BOE de 25), modificado en el Real Decreto 1041/2005, de 5 de septiembre (BOE de 16), admitiéndose la presentación de ofertas hasta el día hábil inmediatamente anterior a la celebración.

Los bienes sobre los cuales se decreta la venta, así como el tipo de la subasta, son los indicados a continuación:

#### Lote único

##### *Descripción:*

- 1 troque columna A2 Intimet: 1.110,00 €.
- 1 fresadora de columna Coyma: 800,00 €.
- 2 armarios metálicos de 8 puertas: 50,00 €.
- 1 máquina cortadora Codmisa C-400: 1.650,00 €.
- 1 Máquina retestadora Valle: 260,00 €.
- 1 torno manual S/M: 33,00 €.
- 1 esmeriladora Market CE-150: 105,00 €.
- 1 ensambladora JLB 2500: 1.440,00 €.
- 1 prensa troquel Perfopack: 500,00 €.
- 3 mesas metálicas con 3 troqueles Anudal P-340/18: 819,00 €.
- 1 cortadora de pletina Domit MF-017: 432,00 €.
- 1 cortadora de hierro Pedrazzoli Brown-250: 188,00 €.
- 1 tronzadora de aluminio MG TL-302: 320,00 €.
- 6 caballetes metálicos: 288,00 €.
- 1 sierra caladora Bosch PKS-54: 80,00 €.
- 1 radial Hilti: 96,00 €.
- 1 máquina de cortar azulejos Rubi TS-40: 76,00 €.
- 2 atornilladores neumáticos S/M: 72,00 €.
- 1 radial pequeña Master 702-480X: 72,00 €.

- 1 mesa metálica de oficina con tapa cristal y 3 cajones a la dcha.: 34,00 €.
- 1 mesa metálica de 2,50 m: 42,00 €.
- 3 sillas metálicas tapizadas en skay negro: 24,00 €.
- 1 sillón metálico respaldo bajo: 15,00 €.
- 1 calculadora Casio FR-2550: 6,00 €.
- 1 armario metálico marrón con 2 puertas dobles y 5 estantes: 30,00 €.
- 1 máquina de escribir eléctrica Canon AP-1000: 54,00 €.
- 1 ordenador Lou-Radiation: 135,00 €.
- 1 fax Canon B-150: 6,00 €.
- 1 estantería de aluminio 1,50 m alto y estantes de cristal: 64,00 €.

*Tipo de subasta:* 8.801,00 €.

Lugar de ubicación o depósito de los bienes: En el domicilio de la empresa.

Fechas en que podrán ser examinados: Ponerse en contacto con la URE 33/07 de Gijón, Tfno. 985321332.

Notifíquese esta providencia al deudor y, en su caso, al depositario de los bienes embargados, al cónyuge, a los condueños, a los acreedores hipotecarios y pignoratícios y a los titulares de anotaciones de embargo practicadas con anterioridad al derecho de la Seguridad Social.

Se hace constar expresamente que:

*Primero.*—En cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, éstos podrán liberarse pagando la totalidad de la deuda perseguida, incluidos principal, recargo, intereses y las costas del procedimiento, en cuyo caso se suspenderá la subasta de los bienes.

*Segundo.*—El deudor tiene derecho a presentar un tercero que mejore la postura más alta realizada en el acto de la subasta, en los términos dispuestos en el apartado 5 del artículo 120 del Reglamento, en el plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente al de su celebración.

En cumplimiento de la providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en la subasta convocada lo siguiente:

*Primero.*—Que los bienes embargados a enajenar, así como el tipo de subasta son los indicados en la providencia de subasta.

*Segundo.*—Que los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros; de no estar inscritos los bienes en el Registro, el certificado de adjudicación o, en su caso, la escritura pública de venta son títulos mediante los cuales puede efectuarse la inmatriculación en los términos prevenidos por el artículo 199.b) de la Ley Hipotecaria, y, en los demás casos en que sea preciso, habrán de proceder, si les interesa, como dispone el Título VI de dicha Ley.

*Tercero.*—Las cargas preferentes, si existieran, quedarán subsistentes, no destinándose el precio del remate a su extinción.

*Cuarto.*—Las posturas deberán presentarse en sobre cerrado, conforme al modelo oficial establecido al efecto por la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo establecido para la presentación de las mismas. Simultáneamente a la presentación de la oferta el licitador deberá constituir depósito, acompañando a cada postura cheque conformado extendido a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social, por importe, en todo caso, del 25 por ciento del tipo de subasta, que debe reunir las condiciones establecidas en el artículo 118 del Reglamento General de Recaudación.

*Quinto.*—Se podrán formular posturas verbales iguales o superiores al 75 por ciento del tipo de enajenación en el acto de celebración de la subasta, durante el cual, se abrirá un plazo de tiempo previo, destinado a la consignación del depósito que no podrá ser inferior al 30 por ciento del tipo fijado para la subasta, hecho éste, por el que se entenderá ofrecida la postura mínima del 75 por ciento del tipo de subasta. Finalizado este plazo, la mesa advertirá si se han formulado ofertas previas en sobre cerrado, momento a partir del cual no se admitirán más licitadores. Quienes hubieran presentado previamente posturas en sobre cerrado, no precisarán nuevo depósito para participar en las pujas verbales.

*Sexto.*—Las posturas verbales que se vayan formulando deberán guardar una diferencia entre ellas de, al menos, el 2 por ciento del tipo de subasta.

*Séptimo.*—El adjudicatario deberá abonar, mediante ingreso en cuenta, cheque conformado expedido a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social, o transferencia bancaria, la diferencia entre el precio de la adjudicación y el importe del depósito constituido, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la adjudicación, perdiendo el depósito en otro caso. Además, se le exigirán las responsabilidades en que pudiese incurrir por los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se derivan.

*Octavo.*—La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de bienes si se hace el pago de la deuda, intereses, recargos y costas del procedimiento, procediendo en su caso, a la devolución de los cheques que se hubieran formalizado para la constitución del depósito.

*Noveno.*—La Tesorería General de la Seguridad Social podrá ejercitar el derecho de tanteo en los términos establecidos en el artículo 121 del Reglamento.

*Décimo.*—Mediante el presente anuncio se tendrá por notificados, a todos los efectos legales, a los deudores con domicilio desconocido.

*Undécimo.*—Los gastos que origine la transmisión de la propiedad del bien adjudicado, incluidos los fiscales y registrales, serán siempre a cargo del adjudicatario.

*Duodécimo.*—En lo no dispuesto expresamente en el presente anuncio de subasta se estará a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación citado y en su modificación.

En Oviedo, a 15 de julio de 2008.—El Subdirector Provincial de Recaudación Ejecutiva.—14.217.

## IV. Administración Local

### AYUNTAMIENTOS

#### DE AMIEVA

##### *Anuncio de información pública de cesión de terrenos al Principado de Asturias*

Por acuerdo del Pleno, de fecha 7 de abril de 2008, ha dado inicio al correspondiente expediente administrativo para proceder a la cesión gratuita a la Consejería de Infraestructuras y Política Territorial del Principado de Asturias del bien inmueble «Solar sito en Parcia, de 2.800 m<sup>2</sup> de superficie, con los siguientes linderos: al Norte y Este con M.U.P. n.º 86 “Orisques”, al Sur: con carretera AS 261 “Puente de los Grazos-San Juan de Beleño”, al Oeste: con parcela del Principado de Asturias (Viviendas Sociales). Está libre de cargas y gravámenes. No consta de quién se adquirió ni el título de adquisición siendo el Ayuntamiento dueño del Solar desde tiempo inmemorial. Está calificado como bien Patrimonial y destinado a construcción de viviendas Sociales».

En cumplimiento con la legislación vigente sobre cesión gratuita de un bien patrimonial, se procede a abrir periodo de información pública por término de 15 días, conforme establece el artículo 110.1.f) del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias para que, quienes se vean afectados de algún modo por dicha cesión, presenten las observaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias de este Ayuntamiento, pudiéndose consultar en la misma durante horario de oficina.

En Precendi, a 7 de agosto de 2008.—El Alcalde.—15.689.

#### DE AVILÉS

##### *Anuncio de la Oferta de Empleo Público correspondiente al ejercicio 2008*

(Aprobada por Decreto de Alcaldía n.º 4.518, de 5 de agosto de 2008).

##### PLAZAS RESERVADAS A FUNCIONARIOS

Grupo/Subgrupo	Clasificación	Vacantes	Plazo máximo de convocatoria y ejecución
A/A1	CUERPO/ESCALA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL. SUBESCALA TÉCNICA	5	EJERCICIO 2011
C/C1	CUERPO/ESCALA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL. SUBESCALA ADMINISTRATIVA	6	EJERCICIO 2011
C/C2	CUERPO/ESCALA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL. SUBESCALA AUXILIAR	12	EJERCICIO 2011

Grupo/Subgrupo	Clasificación	Vacantes	Plazo máximo de convocatoria y ejecución
A/A1	CUERPO/ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL. SUBESCALA TÉCNICA SUPERIOR. ARQUITECTO MUNICIPAL	3	EJERCICIO 2011
A/A2	CUERPO/ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL. SUBESCALA SERVICIOS ESPECIALES. GRADUADO SOCIAL	1	EJERCICIO 2011
C/C2	CUERPO/ESCALA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL. SUBESCALA AUXILIAR	4	EJERCICIO 2011
A/A2	CUERPO/ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL. SUBESCALA TÉCNICA MEDIA. ASISTENTE SOCIAL	6	EJERCICIO 2011
A/A2	CUERPO/ESCALA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL. SUBESCALA TÉCNICA MEDIA	1	EJERCICIO 2011
C/C2	CUERPO/ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL. SUBESCALA SERVICIOS ESPECIALES. COMETIDOS ESPECIALES. INSPECTOR	1	EJERCICIO 2011
C/C2	CUERPO/ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL. SUBESCALA SERVICIOS ESPECIALES. PERSONAL DE OFICIOS. OFICIALES	6	EJERCICIO 2011

##### PLAZAS RESERVADAS A LABORALES

Grupo/Subgrupo	Clasificación	Vacantes	Plazo máximo de convocatoria y ejecución
A/A1	TITULADO SUPERIOR	9	EJERCICIO 2011
A/A2	TITULADO MEDIO	19	EJERCICIO 2011
C/C1	BACHILLER SUPERIOR O EQUIVALENTE	10	EJERCICIO 2011
C/C2	GRADUADO ESCOLAR O EQUIVALENTE	19	EJERCICIO 2011

Avilés, a 7 de agosto de 2008.—El Concejal Responsable de Personal (por delegación de la Alcaldesa de 10-7-2007).—15.568.

— • —

##### *Anuncio de aprobación definitiva de la ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Avilés. Expte. 6290/2005*

En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, se hace pública la aprobación definitiva de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Avilés (Expte. 6290/2005).

##### ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE AVILÉS

##### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

Uno de los campos de la actividad administrativa netamente diferenciado por su contenido, finalidad y régimen jurídico es la promoción y estímulo de actividades que se considera que cumplen determinados fines de interés general.

Tradicionalmente a esta actividad se denominó fomento, dentro de la cual se encuentran los estímulos económicos que suponen una ventaja patrimonial de carácter financiero, entre las que destacan las subvenciones, las cuales han sido caracterizadas técnicamente de un modo muy preciso y restrictivo en nuestro Ordenamiento en torno a las notas de patrimonialidad, discrecionalidad, gratuidad y carácter finalista.

A través de esta actividad administrativa se destinan importantes recursos a favorecer, en algunos casos el Estado del bienestar, a través de ayudas de carácter asistencial o como expresión de la solidaridad entre los hombres y entre los pueblos, en otros como promoción de determinadas actividades privadas a las que se atribuye un interés público, y finalmente como forma de favorecer la participación ciudadana, una exigencia del Estado social y democrático de derecho.

Los beneficiarios de esta acción pública de subvención pueden ser personas individuales o, más frecuentemente, grupos organizados en asociaciones, colectivos, entidades sin ánimo de lucro, organizaciones no gubernamentales, fundaciones o incluso empresas. Los ámbitos de actuación de estos beneficiarios son muy diversos e inciden en distintos campos: acción social, deporte, vivienda, educación, cultura, medio ambiente, protección del consumidor, comercio, empresas, además de actividades puntuales que los poderes públicos consideran conveniente promover en desarrollo de políticas generales o sectoriales concretas.

En el ejercicio de esta actividad la Administración ha de respetar el principio de legalidad que rige su previsión, en particular en su vertiente financiera, es decir necesita para actuar una habilitación legal y sus actos deben estar plenamente respaldados por una cobertura presupuestaria.

Contando en la práctica únicamente con el antecedente del Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas, aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, y considerando que la Comunidad Autónoma Principado de Asturias no ha promulgado ley alguna al respecto, la normativa aplicable en esta materia en el ámbito local es el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales aprobado por decreto de 17 de junio de 1955 el que en sus artículos 23 a 29 contiene un breve pero atinado sistema de la acción de fomento de depurada técnica jurídica, el cual dispone en su artículo 23.1: "Las Corporaciones Locales podrán conceder subvenciones a Entidades, Organismos o particulares cuyos servicios o actividades complementen o suplan los atribuidos a la competencia local".

Con el objetivo de disminuir la inseguridad jurídica y las lagunas existentes en materia de subvenciones, así como por la necesidad de adaptar la actividad subvencional de las Administraciones Públicas a las nuevas situaciones del gasto público y a las directrices de política presupuestaria, se publica la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que entró en vigor el 18 de febrero de 2004 y que regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por las Administraciones Públicas, uno de cuyos pilares es el principio de transparencia, por el que éstas tienen la obligación de hacer públicas todas las subvenciones concedidas y crear una base de datos de carácter nacional que contengan información básica de las mismas.

La disposición final primera de la citada Ley establece los preceptos que tendrán la consideración de legislación básica, dictados al amparo del artículo 149.1.18 de la Constitución Española, siendo en consecuencia de aplicación supletoria los demás, respecto de las normas que hubieran podido dictar o dicten en el futuro las Comunidades Autónomas. Así tienen carácter de básicas las normas relativas a: la definición del ámbito de aplicación de la Ley, las disposiciones comunes que definen los elementos subjetivos y objetivos de la relación jurídica subvencional, el régimen de coordinación de las diferentes Administraciones Públicas, determinadas normas de gestión y justificación, la invalidez de la resolución de la concesión, las causas y obligados al reintegro de las subvenciones, el régimen material de infracciones y las reglas básicas reguladoras de las sanciones administrativas.

El reconocimiento de la autonomía municipal conlleva la atribución a los municipios de un poder normativo, de la capacidad de crear un Ordenamiento Jurídico propio, con la limitación de que éste actúe en la esfera de su competencia y que sus normas no contengan preceptos opuestos a las leyes, potestad reglamentaria reconocida en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local (LBRL).

Con el fin de adaptar la normativa en materia de subvenciones a la organización y funcionamiento municipales y cubrir las lagunas existentes en aspectos esencialmente locales, se dicta la presente Ordenanza que se estructura en cinco títulos, comprende ochenta y nueve artículos, dos disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición final y anexos.

## TÍTULO I

El título I contiene cuatro artículos. El artículo primero define el objeto de la Ordenanza, que no es otro que la regulación del régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Avilés, así como por sus organismos y entidades de derecho público. El artículo dos define lo que se entiende por subvención y el ámbito de aplicación de la Ordenanza, excluyéndose las ayudas económicas de carácter social, las de emergencia humanitaria, las de cooperación internacional y las subvenciones a colegios públicos cuya finalidad

sea la financiación de gastos menores de mantenimiento, adquisición de fondos bibliográficos y similares, y la financiación de otras actividades extraescolares, que escapan por completo a la lógica promocional de fomento y vienen a cubrir, en su mayor parte acciones de índole humanitaria y que en términos jurídicos y económicos, únicamente se concretan en la actividad local en la realización de un gasto. Por último el artículo tres establece la obligatoriedad, como no podría ser de otra manera, de que las convocatorias de las subvenciones otorgadas por este Ayuntamiento se ajusten a la Ley General de Subvenciones, a las bases de ejecución del presupuesto municipal y la presente Ordenanza.

## TÍTULO II

El título II regula todo lo relativo a los beneficiarios y a las entidades colaboradoras, considerando beneficiario al destinatario de los fondos públicos, y entidad colaboradora aquella que entregue y distribuya los mismos a los beneficiarios, estableciendo los requisitos de ambos en el artículo 6, de similar contenido que los artículos 11 y 12 de la Ley General de Subvenciones que tienen carácter de legislación básica del Estado y sus obligaciones en los artículos 7 y 8 de forma similar a los artículos 11 y 14 de la Ley General, el último también de carácter básico.

Se ha considerado oportuno que las entidades colaboradoras no tengan ánimo de lucro y acrediten disponer de los medios materiales y personales suficientes para la gestión de la subvención. Del mismo modo se exige que las asociaciones y entidades ciudadanas del concejo de Avilés estén inscritas en el Registro Municipal de y Entidades Ciudadanas o en los Registros de la Comunidad Autónoma Principado de Asturias, en los supuestos que así se determinen, para obtener la condición de beneficiarias de las subvenciones.

## TÍTULO III

En el título III se regulan los tipos y procedimientos de concesión de las subvenciones. El primer capítulo referido de forma genérica a los tipos y los procedimientos de concesión de las subvenciones, un capítulo segundo en el que se establece el procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva, de forma similar, pero adaptándolo a la organización y funcionamiento municipales, a la establecida en el artículo 22 de la LGS que tiene carácter de básico, un tercer capítulo referido específicamente al régimen y procedimiento de concesión directa de las subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto general municipal y finalmente, el capítulo cuarto que determina el régimen y procedimiento de concesión directa del resto de subvenciones. Estos tres últimos capítulos desarrollan la LGS y también lo adaptan a la organización y funcionamiento municipales, respetando aquello que es básico en la citada norma.

## TÍTULO IV

Este título, denominado gestión y justificación de las subvenciones, contiene cinco capítulos en los que se desarrollan diversos aspectos.

Así, se contempla la gestión y justificación de las subvenciones en su primer capítulo, el procedimiento de gestión presupuestaria en el segundo, refiriéndose el tercer capítulo a la justificación de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Avilés, el cuarto al reintegro de subvenciones, el quinto al procedimiento de reintegro y el sexto al control financiero.

## TÍTULO V

El título V recoge la tipificación de las infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones y el procedimiento sancionador. Así en su capítulo primero regula las infracciones en materia de subvenciones, en el segundo las sanciones en materia de subvenciones y en el tercero las cuestiones relativas a la prescripción y responsabilidad en estos ámbitos.

## TÍTULO I.—DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO I.—OBJETO, CONCEPTO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

#### Artículo 1.—Objeto.

Esta Ordenanza tiene por objeto la regulación del régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Avilés, así como por sus organismos y entidades de derecho público.

Serán de aplicación los principios de gestión contenidos en el título IV de la presente Ordenanza, así como la disposición adicional Primera a las entregas dinerarias sin contraprestación que realicen todas las entidades dependientes o vinculadas al Ayuntamiento de Avilés que se rijan por el derecho privado y cuyo capital sea mayoritaria o íntegramente municipal, en la medida en que las subvenciones que otorguen sean consecuencia del ejercicio de potestades administrativas.

#### Artículo 2.—Concepto y ámbito de aplicación.

1. Se entiende por subvención, a los efectos de esta Ordenanza, toda disposición dineraria realizada por cualquiera de los sujetos contemplados en el



artículo anterior con cargo a sus respectivos presupuestos, a favor de personas públicas o privadas, que cumpla con los siguientes requisitos:

a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.

b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

2. No están comprendidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza:

a) Las aportaciones dinerarias entre el Ayuntamiento y otras Administraciones públicas así como las aportaciones del Ayuntamiento a sus organismos públicos, entes públicos y aquellos sometidos a derecho privado, en ambos casos dependientes del Ayuntamiento, cuya finalidad sea financiar globalmente la actividad de cada ente en el ámbito propio de sus competencias.

b) Las aportaciones dinerarias a fundaciones y consorcios en los que participe el Ayuntamiento, así como las cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias, a las asociaciones a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local.

c) Las aportaciones contempladas en el presupuesto general municipal a los grupos políticos municipales previstas en la legislación vigente, así como las correspondientes a los órganos de representación laboral del Ayuntamiento de Avilés y aquellas aportaciones que por su carácter excepcional y singular puedan quedar contempladas en el presupuesto general municipal.

d) Los premios que se otorguen sin la previa solicitud del beneficiario.

e) Las subvenciones a colegios públicos cuya finalidad sea la financiación de gastos menores de mantenimiento, adquisición de fondos bibliográficos y similares, y la financiación de actividades extraescolares.

f) Las ayudas económicas de carácter social, cuyo otorgamiento se regirá por su normativa específica.

g) Las subvenciones de cooperación internacional.

h) Las ayudas de emergencia humanitaria.

3. No tendrán carácter de subvención las establecidas en el apartado 4 del artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

## CAPÍTULO II.—RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS SUBVENCIONES

### Artículo 3.—*Régimen jurídico.*

1. Las subvenciones se regirán por las prescripciones contenidas en esta Ordenanza y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por las bases de ejecución del presupuesto municipal y normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

2. Las convocatorias específicas deberán ajustarse a lo previsto en el párrafo anterior.

3. Las subvenciones que se otorguen por consorcios, mancomunidades u otros entes en los que participe el Ayuntamiento de Avilés y varias Administraciones públicas u organismos o entes dependientes de ellas y las subvenciones que deriven de Convenios formalizados entre éstas, quedarán reguladas según lo previsto en el instrumento jurídico de creación o en el propio Convenio que, en todo caso, deberán ajustarse a las disposiciones contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. Las subvenciones financiadas con cargo a fondos de la Unión Europea se regirán por las normas comunitarias aplicables en cada caso y por las normas nacionales de desarrollo o transposición de aquéllas.

5. Los procedimientos de concesión y control de las subvenciones reguladas en esta Ordenanza tendrán carácter supletorio respecto de las normas de aplicación directa a las subvenciones financiadas con cargo a fondos de la Unión Europea.

## TÍTULO II.—BENEFICIARIOS Y ENTIDADES COLABORADORAS

### CAPÍTULO I.—DE LOS BENEFICIARIOS. REQUISITOS Y OBLIGACIONES. ENTIDADES COLABORADORAS

#### Artículo 4.—*Beneficiarios.*

1. Tendrá la consideración de beneficiario de las subvenciones la persona que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

2. Cuando el beneficiario sea una persona jurídica, los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del primero, tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.

3. Podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención.

En este caso deberá hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la condición de beneficiarios. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en esta Ordenanza.

4. La solicitud de las subvenciones al Ayuntamiento de Avilés, y la documentación a presentar se hará en un modelo de igual o similar contenido al que se incorpora a esta Ordenanza como anexo II.

#### Artículo 5.—*Entidades colaboradoras.*

1. Será entidad colaboradora aquella que, actuando en nombre y por cuenta del órgano concedente a todos los efectos relacionados con la subvención, entregue y distribuya los fondos públicos a los beneficiarios, cuando así se establezca en la convocatoria, o colabore en la gestión de la subvención sin que se produzca la previa entrega y distribución de los fondos recibidos. Estos fondos, en ningún caso, se considerarán integrantes de su patrimonio.

Igualmente tendrán esta condición los que habiendo sido denominados beneficiarios conforme a la normativa comunitaria, tengan encomendadas exclusivamente las funciones enumeradas en el párrafo anterior.

2. Podrán ser consideradas entidades colaboradoras los organismos y demás entes de derecho público dependientes del Ayuntamiento, las sociedades mercantiles participadas íntegra o mayoritariamente por el mismo y las asociaciones a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local.

3. El Ayuntamiento de Avilés podrá actuar como entidad colaboradora de las subvenciones concedidas por la Administración General del Estado, sus organismos públicos y demás entes que tengan que ajustar su actividad al derecho público. De igual forma, y en los mismos términos, la Administración General del Estado y sus organismos públicos podrán actuar como entidades colaboradoras respecto de las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Avilés y sus entes dependientes.

#### Artículo 6.—*Requisitos para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora.*

1. Podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamente la concesión de la subvención o en las que concurran las circunstancias previstas en la convocatoria.

2. Las entidades colaboradoras, además de los requisitos establecidos en esta Ordenanza y en la Ley 38/2003, deberán reunir los siguientes:

a) Tratarse de una entidad sin ánimo de lucro.

b) Acreditar la disposición de medios materiales y humanos suficientes para la gestión de la subvención.

3. No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta Ordenanza las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado; de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de

Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal y no ser deudor del Ayuntamiento de Avilés y de los entes de él dependientes, por deudas vencidas, liquidas y exigible en período ejecutivo.

g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley 38/2003 o la Ley General Tributaria.

i) Si se trata de Asociaciones y Entidades Ciudadanas del concejo de Avilés, el no estar inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas.

4. En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta Ordenanza las asociaciones incursas en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

5. Las prohibiciones contenidas en los párrafos b), d), e), f), g) y i) del apartado 2 y en el apartado 3 de este artículo se apreciarán de forma automática y subsistirán mientras concurren las circunstancias que, en cada caso, las determinen.

6. Las prohibiciones contenidas en los párrafos a) y h) del apartado 2 de este artículo se apreciarán de forma automática. El alcance de la prohibición será el que determine la sentencia o resolución firme. En su defecto, el alcance se fijará de acuerdo con el procedimiento determinado reglamentariamente, sin que pueda exceder de cinco años en caso de que la prohibición no derive de sentencia firme.

7. La apreciación y alcance de la prohibición contenida en el párrafo c) del apartado 2 de este artículo se determinará de acuerdo con lo establecido en el artículo 21, en relación con el artículo 20 c) del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2002, de 16 de junio.

8. La justificación por parte de las personas o entidades de no estar incursos en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora, señaladas en los apartados 2 y 3 de este artículo, podrá realizarse mediante testimonio judicial, certificados telemáticos o transmisiones de datos, de acuerdo con lo establecido en la normativa reglamentaria que regule la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado o de las Comunidades Autónomas, o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa o notario público, sin perjuicio de acreditación fehaciente en el caso de resultar beneficiarios de la subvención.

#### Artículo 7.—Obligaciones de los beneficiarios.

##### 1. Son obligaciones del beneficiario:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto municipales, nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se co-

nozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, entre las que se incluyen las municipales, las de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias y las del Estado y frente a la Seguridad Social, y no ser deudor del Ayuntamiento de Avilés y de los entes de él dependientes por cualquier deuda vencida, liquida y exigible en período ejecutivo, y sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional decimoctava de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las convocatorias c, , c on la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Dar la adecuada publicidad de que los programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención son financiadas por el Ayuntamiento, en los términos que determine cada convocatoria.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 55 de esta Ordenanza, relativo a las causas de reintegro.

2. La rendición de cuentas de los perceptores de subvenciones, a que se refiere el artículo 34.3 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de funcionamiento del Tribunal de Cuentas, se instrumentará a través del cumplimiento de la obligación de justificación al órgano concedente o entidad colaboradora, en su caso, de la subvención, regulada en el párrafo b) del apartado 1 de este artículo.

#### Artículo 8.—Obligaciones de las entidades colaboradoras.

##### 1. Son obligaciones de la entidad colaboradora:

a) Entregar a los beneficiarios los fondos recibidos de acuerdo con los criterios establecidos en la convocatoria de la subvención y en el Convenio suscrito con la entidad concedente.

b) Comprobar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para su otorgamiento, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Justificar la entrega de los fondos percibidos ante el órgano concedente de la subvención y, en su caso, entregar la justificación presentada por los beneficiarios.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto municipales, nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

#### Artículo 9.—Convenio de Colaboración.

1. Se formalizará un Convenio de Colaboración entre la entidad concedente y la entidad colaboradora en el que se regularán las condiciones y obligaciones asumidas por ésta.

2. El Convenio de Colaboración no podrá tener un plazo de vigencia superior a cuatro años, si bien podrá preverse en el mismo su modificación y su prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquél, sin que la duración total de las prórrogas pueda ser superior a la vigencia del período inicial y sin que en conjunto la duración total del Convenio de Colaboración pueda exceder de seis años.

No obstante, cuando la subvención tenga por objeto la subsidiación de préstamos, la vigencia del Convenio podrá prolongarse hasta la total cancelación de los préstamos.

3. El Convenio de Colaboración deberá contener, como mínimo, los siguientes extremos:

a) Definición del objeto de la colaboración y de la entidad colaboradora.

b) Identificación de la normativa reguladora especial de las subvenciones que van a ser gestionadas por la entidad colaboradora.

c) Plazo de duración del Convenio de Colaboración.

d) Medidas de garantía que sea preciso constituir a favor de la entidad concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.

e) Requisitos que debe cumplir y hacer cumplir la entidad colaboradora en las diferentes fases del procedimiento de gestión de las subvenciones.

f) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, determinación del período de entrega de los fondos a la entidad colaboradora y de las condiciones de depósito de los fondos recibidos hasta su entrega posterior a los beneficiarios.

g) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, condiciones de entrega a los beneficiarios de las subvenciones concedidas por la entidad concedente.

h) Forma de justificación por parte de los beneficiarios del cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de las subvenciones y requisitos para la verificación de la misma.

i) Plazo y forma de la presentación de la justificación de las subvenciones aportada por los beneficiarios y, en caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, de acreditación por parte de la entidad colaboradora de la entrega de los fondos a los beneficiarios.

j) Determinación de los libros y registros contables específicos que debe llevar la entidad colaboradora para facilitar la adecuada justificación de la subvención y la comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas.

k) Obligación de reintegro de los fondos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención y, en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 55 de esta Ordenanza.

l) Obligación de la entidad colaboradora de someterse a las actuaciones de comprobación y control previstas en el párrafo d) del apartado 1 del artículo anterior.

4. Cuando el Ayuntamiento de Avilés actúe como entidad colaboradora, la Administración General del Estado o los organismos públicos vinculados o dependientes de la misma suscribirán con aquél los correspondientes Convenios en los que se determinen los requisitos para la distribución y entrega de los fondos, los criterios de justificación y de rendición de cuentas.

De igual forma, y en los mismos términos, se procederá cuando la Administración General del Estado o los organismos públicos vinculados o dependientes de la misma actúen como entidades colaboradoras respecto de las subvenciones concedidas por el Excmo. Ayuntamiento.

5. Cuando las entidades colaboradoras sean personas sujetas a derecho privado, se seleccionarán previamente mediante un procedimiento sometido a los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación y la colaboración se formalizará mediante Convenio.

En el procedimiento seleccionador y en el Convenio deberá constar expresamente si la entidad procederá a la distribución de los fondos públicos a los beneficiarios.

### TÍTULO III.—TIPOS Y PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN DE LAS SUBVENCIONES

#### CAPÍTULO I.—DE LOS TIPOS Y LOS PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN DE LAS SUBVENCIONES

##### Artículo 10.—Tipos de subvención.

En función de los procedimientos por los que se conceden las subvenciones se pueden clasificar en los siguientes tipos:

- Subvenciones concedidas en régimen de concurrencia competitiva.
- Subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto general del Ayuntamiento.
- Subvenciones concedidas de forma directa en base a razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.
- Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto al Ayuntamiento por una norma de rango legal.

##### Artículo 11.—Tipos de procedimientos de concesión de las subvenciones.

1. El procedimiento ordinario a través del cual se concederán las subvenciones se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas a fin de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en cada convocatoria individualizada, que en razón de la materia, aprueben los órganos competentes y para adjudicar, con el límite fijado en las respectivas convocatorias, dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Excepcionalmente, en función del objeto de la convocatoria, siempre que así se prevea en la misma, el órgano competente procederá al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones.

2. Podrán concederse de forma directa las previstas nominativamente en el presupuesto general municipal, de acuerdo con el procedimiento regulado en la presente normativa.

3. Asimismo, y con carácter excepcional, podrán concederse de forma directa otras subvenciones cuando se acrediten razones de interés público, social económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, de acuerdo, asimismo, con el procedimiento regulado en la presente normativa.

4. Se concederán de forma directa aquellas subvenciones cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, y se aplicará el procedimiento de concesión que establezca su propia normativa.

5. No podrán otorgarse subvenciones por importe superior al que se determine en la convocatoria.

#### CAPÍTULO II.—DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA

##### Artículo 12.—Iniciación.

1. El procedimiento para la concesión de subvenciones se iniciará siempre de oficio por el órgano competente disponiendo dicha iniciación, el nombramiento de instructor y del desarrollo del procedimiento para la concesión de las subvenciones correspondientes según lo establecido en esta Ordenanza y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las bases de ejecución del presupuesto y demás disposiciones aplicables.

2. El servicio gestor, una vez recabado el documento contable de retención de gasto, dentro de los créditos disponibles en el presupuesto, elaborará informe con propuesta de resolución, que contendrá todos los extremos a los que se refiere el apartado 3 de este artículo, el cual, previos los informes preceptivos de la Intervención y de la Secretaría General, elevará al órgano competente para la aprobación de la convocatoria. Aprobación que deberá publicarse, al menos, en el Tablón de Edictos y en la página Web municipales y extracto en los medios de comunicación.

3. La convocatoria tendrá como mínimo el contenido regulado en el artículo 17.3 de la Ley General de Subvenciones, cuyo modelo indicativo se incorpora como anexo I.

4. Las solicitudes de los interesados, que contendrán, al menos los datos indicados en el anexo II que se incorpora a esta Ordenanza, se acompañarán los documentos e informaciones determinados en esta norma y en la correspondiente convocatoria, salvo que los documentos exigidos estuviesen en poder de la Corporación, en cuyo caso podrán incorporarse de oficio siempre que el solicitante indique en su solicitud los siguientes extremos, que deberán ser verificados por el órgano encargado de la instrucción del procedimiento de concesión:

a) La fecha y el órgano o dependencia, en que fueron presentados o, en su caso, emitidos.

b) Designación del procedimiento, que motivó la presentación. Cuando se trate de una convocatoria de subvenciones se especificará el epígrafe y el año de su publicación.

Si se trata de Asociaciones y Entidades Ciudadanas, estos documentos se sustituirán de oficio por documento fehaciente expedido por el Ayuntamiento comprensivo de los datos y documentos de la citada Asociación que consten en el Registro de estas entidades y que se exijan en la convocatoria, extremo que deberá instar el órgano encargado de la instrucción del procedimiento de concesión, el cual deberá comprobar e informar que es suficiente a los efectos de concesión de la subvención.

Los datos y documentos en poder de las Administración perderán su vigencia bien por haber concluido el período para el que tenían validez o por haber transcurrido más de cinco años desde su aportación al procedimiento. En cualquier caso el Ayuntamiento podrá requerir al interesado para que lo aporte de nuevo cuando no quede suficientemente acreditado cualquier extremo necesario para resolver.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, se podrá requerir al solicitante su presentación, o en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento.

5. La presentación telemática de solicitudes y documentación complementaria se realizará en los términos previstos por la Ley 11/2007 de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

6. La presentación de la solicitud por parte del beneficiario conllevará, en su caso, la autorización para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por este Ayuntamiento.

7. La convocatoria de las subvenciones podrá admitir la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable del solicitante. En este caso, el Ayuntamiento se reserva la potestad de requerir, en cualquier momento, y siempre que no hayan transcurrido cuatro años desde el inicio del procedimiento, la presentación de la documentación que acredite la

realidad de los datos contenidos en la citada declaración, concediendo al efecto un plazo no superior a quince días.

8. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la convocatoria, se requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciere se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### Artículo 13.—*Instrucción.*

1. La instrucción del procedimiento de concesión corresponde al órgano que se designe en la convocatoria.

2. El instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

3. Las actividades de instrucción comprenderán necesariamente:

a) evaluación de las solicitudes, efectuada conforme a los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la convocatoria. Esta podrá prever una fase de preevaluación en la que se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención.

b) Informe del Instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

4. Una vez evaluadas e informadas las solicitudes, el Instructor elaborará un informe con propuesta de resolución que, previo informe de la Intervención General, elevará al órgano competente para resolver.

5. Previamente a la resolución, la propuesta se someterá a dictamen de una Comisión de Valoración presidida por el Alcalde, e integrada por un número de técnicos no superior a tres de los que, al menos uno, no dependerá de la unidad instructora del procedimiento, cuya designación se efectuará en la convocatoria.

6. La Comisión de Valoración, a la vista de la propuesta presentada, emitirá un dictamen y todo ello se someterá a la aprobación del órgano competente para su resolución.

7. En aquellos supuestos en que figuren en el procedimiento y sean tenidos en cuenta, hechos, alegaciones o pruebas no aducidas por los interesados, se les notificará la propuesta de concesión, concediéndoles el plazo de 10 días para la presentación de alegaciones. Informadas las mismas por el instructor se volverá a elevar la propuesta a dictamen de la Comisión de Valoración que la someterá para su aprobación al órgano competente.

8. Todos los trámites relacionados en los artículos anteriores, incluido el dictamen de la Comisión de Valoración, podrán realizarse en el ejercicio presupuestario anterior a la de la vigencia de los créditos presupuestarios, a tal fin el certificado de existencia de crédito será sustituido por un informe de la Intervención General en el que se ponga de manifiesto si la aplicación presupuestaria contra la que se contraerá el gasto existe en el proyecto de presupuesto o si ha existido la misma en los dos presupuestos precedentes.

Una vez aprobado el presupuesto, la Intervención General elaborará el correspondiente documento de retención de crédito y lo remitirá al órgano instructor para la continuación del procedimiento.

En todo caso la convocatoria deberá hacer referencia expresa a esta forma de tramitación anticipada, advirtiendo que la concesión de las subvenciones quedará condicionada a la efectiva existencia de crédito en el ejercicio correspondiente.

#### Artículo 14.—*Resolución.*

1. La aprobación de la propuesta de resolución por el órgano competente supondrá la resolución del procedimiento de concesión de las subvenciones.

2. La resolución se motivará de conformidad con lo dispuesto en la presente Ordenanza y en la convocatoria por la que se rige, debiendo quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.

3. Se deberá hacer constar de manera expresa en la resolución: el solicitante o la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, y su cuantía y, en su caso, el resto de solicitantes cuyas peticiones hayan resultado desestimadas, especificándose su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuar tanto la concesión como la denegación.

4. La resolución deberá contener los recursos que contra la misma procedan, órgano administrativo o judicial ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

5. El plazo máximo para resolver y notificar no podrá exceder de seis meses. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma ponga sus efectos a una fecha posterior.

6. La resolución será notificada a los solicitantes de conformidad con lo prescrito en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

7. Se entenderá que la subvención es aceptada por el beneficiario si transcurridos diez días desde la recepción de la notificación el interesado no ejercita acto en contrario.

8. Además, la resolución será publicada en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias. No será necesaria la publicación cuando los importes de las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, sean de cuantía inferior a 3.000 euros. En este último caso se utilizarán otros medios que aseguren la publicidad de los beneficiarios de las mismas, tales como el Tablón de Edictos y la página Web municipales.

No será necesaria la publicación de los datos del beneficiario, cuando en razón del objeto de la subvención, pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal, y familiar de las personas físicas en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de Protección Civil del Derecho al Honor, a la Intimidad Personal y Familiar y a la Propia Imagen, y haya sido previsto en su normativa reguladora.

9. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

### CAPÍTULO III.—DEL RÉGIMEN Y PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DIRECTA DE LAS SUBVENCIONES PREVISTAS NOMINATIVAMENTE EN EL PRESUPUESTO GENERAL MUNICIPAL

#### Artículo 15.—*Régimen.*

1. Las subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto general municipal se regirán por las bases de ejecución del presupuesto, por el presente capítulo, por las disposiciones de esta Ordenanza y de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que les son aplicables en cuanto a requisitos de los beneficiarios, obligaciones de los mismos, pagos, gastos subvencionables, justificación de la subvención, incumplimiento y formas de reintegro, control financiero, sanciones, etc., y por el Convenio a través del cual se canalizan, salvo excepciones justificadas, que establecerán las condiciones y los compromisos específicos.

2. El Convenio deberá contener necesariamente:

a) Definición concreta y expresa del objeto.

b) presupuesto del proyecto y forma de financiación.

c) Compromisos de las partes.

d) Documentación a aportar por el beneficiario, en su caso.

e) Crédito presupuestario al que se imputa la subvención.

f) Posibilidad de subvencionar, y en su caso porcentaje, los gastos indirectos, de gestión y de garantía bancaria.

g) Posibilidad de subcontratación con los límites fijados en el artículo 35 de esta Ordenanza.

h) Fijación, y justificación, en su caso, de la posibilidad de efectuar pagos a cuenta y pagos anticipados.

i) En el supuesto de se establezcan pagos anticipados:

—Porcentaje, dentro del límite máximo establecido en el artículo 38.4 de la presente normativa, del importe concedido a abonar en concepto de pago anticipado.

—Exigencia, si así se estima, de la presentación de garantías a favor del Ayuntamiento por los medios regulados en la legislación vigente.

j) Tanto por ciento del presupuesto del proyecto a financiar por el beneficiario, bien por financiación propia o a través de otras subvenciones.

k) Compatibilidad o incompatibilidad de la subvención.

l) Forma de justificación, plazo y lugar de presentación de la correspondiente documentación y extremos a incluir en la memoria evaluativa de la subvención.

m) Plazo de vigencia del Convenio, posibilidad de prórroga, y requisitos y condiciones para que se produzca.

n) En su caso, especificidades que supongan excepción a las reglas generales establecidas en el Reglamento General de Subvenciones y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### Artículo 16.—*Iniciación.*

1. El procedimiento para la concesión de subvenciones se iniciará siempre de oficio por el órgano competente disponiendo dicha iniciación, el nombra-

miento de instructor y del desarrollo del procedimiento para la concesión de las subvenciones correspondientes según lo establecido en esta Ordenanza y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las bases de ejecución del presupuesto y demás disposiciones aplicables.

Es requisito imprescindible para la iniciación del procedimiento la existencia de consignación específica en el presupuesto general municipal a favor de la persona pública o privada a la que vaya destinada la subvención

2. La inclusión de la partida presupuestaria en el presupuesto municipal no crea derecho alguno a favor del beneficiario, mientras no haya sido adoptada la resolución de concesión, previo el procedimiento establecido, por el órgano competente. A su vez, el hecho de que en un ejercicio presupuestario se encuentre consignada una subvención no genera expectativas de derecho en futuras anualidades.

#### Artículo 17.—*Instrucción.*

1. El instructor realizará de oficio todas las actuaciones que estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, en virtud de los cuales deba dictarse la propuesta de resolución.

2. Las actividades de instrucción comprenderán, necesariamente:

a) Inclusión en el procedimiento del documento contable de retención del gasto por el importe máximo consignado en la partida presupuestaria.

b) Elaboración del texto del Convenio regulador de la subvención.

c) Informe jurídico de la Secretaría General, sobre el texto del Convenio.

d) Informe en el que conste, entre otros extremos, que, de los datos que obran en su poder, el beneficiario reúne todos los requisitos para acceder a la subvención.

3. El instructor elaborará un informe con propuesta de resolución que, previo informe de la Intervención General, elevará al órgano competente para resolver.

#### Artículo 18.—*Resolución.*

1. A la vista de la propuesta de resolución, el órgano competente resolverá el procedimiento de concesión de la subvención.

2. La resolución se motivará de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ordenanza y en la normativa vigente.

3. La resolución será notificada al beneficiario de conformidad con lo prescrito en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. La aceptación de la subvención se formalizará a través de la firma por las partes, del texto regulador del Convenio, adquiriendo a partir de ese momento eficacia el acto de concesión de la subvención.

5. Todos los trámites relacionados en los artículos anteriores, excepto la firma del Convenio, podrán realizarse en el ejercicio presupuestario anterior a la de la vigencia de los créditos presupuestarios, a tal fin el certificado de existencia de crédito será sustituido por un informe de la Intervención General en el que se ponga de manifiesto si la aplicación presupuestaria contra la que se contraerá el gasto existe en el proyecto de presupuesto o si ha existido la misma en los dos presupuestos precedentes.

Una vez aprobado el presupuesto la Intervención General elaborará el correspondiente documento de retención de crédito y lo remitirá al órgano instructor para la continuación del procedimiento.

En todo caso cualquier comunicación que se realice por el Ayuntamiento al posible beneficiario deberá hacer referencia expresa a esta forma de tramitación anticipada, advirtiendo que la concesión de las subvenciones quedará condicionada a la efectiva existencia de crédito en el ejercicio correspondiente.

6. En cuanto a la publicación regirá el apartado 8 del artículo 14.

#### Artículo 19.—*Excepciones al procedimiento.*

1. Cuando, en virtud de las especiales circunstancias que rodean el objeto de la subvención, previamente justificadas en el expediente, se considere prescindible su resolución a través de la figura del Convenio, se seguirá el procedimiento establecido en los artículos anteriores.

2. Con carácter excepcional, y por razones de urgencia, previamente justificada en el expediente, se podrá invertir el procedimiento, iniciándose con la firma del texto regulador del Convenio por los representantes del Ayuntamiento y del beneficiario.

En este supuesto, deberá seguirse el mismo procedimiento, no adquiriendo eficacia la concesión de la subvención hasta que el órgano competente para la aprobación, emita la resolución ratificando la suscripción efectuada.

### CAPÍTULO IV.—DEL RÉGIMEN Y PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DIRECTA Y EXCEPCIONAL DEL RESTO DE SUBVENCIONES

#### Artículo 20.—*Ámbito y régimen.*

1. Podrán concederse de forma directa, con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico, o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

2. Estas subvenciones se regirán por el presente capítulo, por las bases de ejecución del presupuesto general municipal, y por las disposiciones del Reglamento General de Subvenciones y de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en cuanto no se opongan a la naturaleza de las mismas.

#### Artículo 21.—*Iniciación.*

1. El procedimiento para la concesión de subvenciones se iniciará siempre de oficio por el órgano competente disponiendo dicha iniciación, el nombramiento de instructor y del desarrollo del procedimiento para la concesión de las subvenciones correspondientes, según lo establecido en esta Ordenanza y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las bases de ejecución del presupuesto y demás disposiciones aplicables.

2. El instructor, una vez recabado el documento contable de retención de gasto, dentro de los créditos disponibles en el presupuesto, elaborará informe con propuesta de resolución, en el que deberán constar, al menos, los extremos a los que se refiere el apartado 3 de este artículo, el cual previo informe de la Intervención General y de la Secretaría General, elevará al órgano competente para proponer dicha resolución.

3. En la propuesta de resolución del órgano competente han de constar, entre otros, los extremos siguientes:

a) Créditos presupuestarios a los que se imputan las subvenciones.

b) Definición del objeto de las subvenciones, con indicación del carácter singular de las mismas y de las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario y de aquellas que justifican la dificultad de su convocatoria pública.

c) Beneficiarios y modalidad de ayuda.

d) presupuesto de ingresos y gastos de la actuación a subvencionar.

e) Que los beneficiarios reúnen todos los requisitos para acceder a la subvención.

m) Si se subvencionan y, en su caso porcentaje, gastos indirectos, de gestión y de garantía bancaria.

ñ) Posibilidad de subcontratación con los límites fijados en el artículo 35 de esta Ordenanza.

o) Fijación, y justificación, en su caso, de la posibilidad de efectuar pagos a cuenta y pagos anticipados.

p) En el supuesto de se establezcan pagos anticipados:

—Porcentaje, dentro del límite máximo establecido en el artículo 38.4 de la presente normativa, del importe concedido a abonar en concepto de pago anticipado.

—Exigencia, si así se estima, de la presentación de garantías a favor del Ayuntamiento.

q) Tanto por ciento de la cantidad a financiar por el beneficiario, bien por financiación propia o a través de otras subvenciones.

r) Compatibilidad o incompatibilidad de la subvención.

s) Forma de justificación, plazo y lugar de presentación de la correspondiente documentación y extremos a incluir en la memoria evaluativa de la subvención.

4. Si la subvención va destinada a más de un beneficiario el procedimiento para la concesión de subvenciones se iniciará de oficio mediante resolución del órgano competente disponiendo dicha iniciación y el desarrollo del procedimiento para la concesión de las subvenciones correspondientes, según lo establecido en esta Ordenanza y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las bases de ejecución del presupuesto y demás disposiciones aplicables.

El servicio gestor, una vez recabado el documento contable de retención de gasto dentro de los créditos disponibles en el presupuesto, elaborará informe con propuesta de resolución que contendrá todos los extremos a los que se refiere el apartado 5 de este artículo, el cual, previos los informes preceptivos de la Intervención y de la Secretaría General, elevará al órgano competente para formular propuesta de resolución.

5. La propuesta de resolución del órgano competente, en el supuesto de que existan varios beneficiarios, ha de contener, entre otros, los extremos:

a) Créditos presupuestarios a los que se imputan las subvenciones y, en su caso, cuantía total máxima de las subvenciones a conceder dentro de los créditos disponibles.

b) Definición del objeto de las subvenciones, con indicación del carácter singular de las mismas y de las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario y de aquellas que justifican la dificultad de su convocatoria pública.

c) Beneficiarios y modalidad de ayuda.

e) Requisitos que deben reunir los beneficiarios para acceder a la subvención y forma de acreditarlos, entre los que se incluirá la necesidad de presentar por estos un presupuesto de ingresos y gastos de la actuación a subvencionar.

f) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

g) Plazo y lugar de presentación de la documentación.

h) Plazo de resolución y notificación y si establece En el caso de que el plazo para resolver y notificar no se compute a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.5 deberá especificarse la fecha posterior a la que se pospongan sus efectos.

i) Medio de notificación o publicación.

j) Documentos e informaciones que deben presentar.

k) Indicación de que la resolución pone fin a la vía administrativa.

l) Criterios de concesión de las subvenciones.

m) Posibilidad de subvencionar, y en su caso porcentaje, los gastos indirectos, de gestión y de garantía bancaria.

ñ) Posibilidad de subcontratación con los límites fijados en el artículo 35 de esta Ordenanza.

o) Fijación, y justificación, en su caso, de la posibilidad de efectuar pagos a cuenta y pagos anticipados.

p) En el supuesto de se establezcan pagos anticipados:

—Porcentaje, dentro del límite máximo establecido en el artículo 38.4 de la presente normativa, del importe concedido a abonar en concepto de pago anticipado.

—Exigencia, si así se estima, de la presentación de garantías a favor del Ayuntamiento.

q) Tanto por ciento de la cantidad a financiar por el beneficiario, bien por financiación propia o a través de otras subvenciones.

r) Compatibilidad o incompatibilidad de la subvención.

s) Forma de justificación, plazo y lugar de presentación de la correspondiente documentación y extremos a incluir en la memoria evaluativa de la subvención.

6. Será de aplicación a la documentación a presentar por los beneficiarios las normas generales establecidas en los números cinco, seis, siete, ocho y nueve del artículo doce de la presente Ordenanza. Entendiendo, excepto para el supuesto regulado en el apartado cuarto de este artículo, que la referencia que hacen a la convocatoria debe hacerse a la resolución.

7. Las propuestas de resolución a las que se refieren los apartados tres y cinco de este artículo se elevarán a la Junta de Gobierno Local, o al órgano competente de las entidades públicas dependientes del Ayuntamiento, que serán los órganos competentes para acordar la concesión de las subvenciones en el supuesto del apartado tres y para la aprobación de la convocatoria en el supuesto del apartado cinco.

#### Artículo 22.—Instrucción.

1. En el supuesto de que las subvenciones vayan destinadas a más de un beneficiario, la instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano que se designe en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local o de los órganos competentes de las entidades públicas dependientes del Ayuntamiento.

2. El instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

3. Las actividades de instrucción comprenderán necesariamente:

a) Evaluación de las solicitudes, efectuada conforme a los criterios establecidos en la resolución.

b) Informe del instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

4. Una vez evaluadas e informadas las solicitudes, el instructor elaborará un informe con propuesta de resolución que, previo informe de la Intervención General, elevará al órgano competente proponer dicha resolución.

5. La propuesta de resolución de concesión de las subvenciones se someterá a la aprobación de la Junta de Gobierno Local.

6. Todos los trámites relativos a este procedimiento, excepto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local concediendo las subvenciones, podrán realizarse en el ejercicio presupuestario anterior a la de la vigencia de los créditos presupuestarios, a tal fin el certificado de existencia de crédito será sustituido por un informe de la Intervención General en el que se ponga de manifiesto si la aplicación presupuestaria contra la que se contraerá el gasto existe en el proyecto de presupuesto o si ha existido la misma en los dos presupuestos precedentes.

Una vez aprobado el presupuesto la Intervención General elaborará el correspondiente documento de retención de crédito y lo remitirá al órgano instructor para la continuación del procedimiento.

En todo caso en las comunicaciones con el posible beneficiario se deberá hacer referencia expresa a esta forma de tramitación anticipada, advirtiendo que la concesión de las subvenciones quedará condicionada a la efectiva existencia de crédito en el ejercicio correspondiente.

#### Artículo 23.—Resolución.

1. La aprobación por la Junta de Gobierno Local o por el órgano competente de las entidades públicas dependientes del Ayuntamiento, de la propuesta de concesión resuelve el procedimiento de concesión de las subvenciones.

2. La resolución se motivará de conformidad con lo dispuesto en la presente Ordenanza y en la resolución que inicia el procedimiento, debiendo quedar acreditados en éste los fundamentos de la resolución que se adopte.

3. Deberá hacer constar de manera expresa: el beneficiario o la relación de beneficiarios a los que se concede la subvención, su cuantía, y los criterios y razones que han servido de base para efectuarla, y en su caso, el resto de solicitantes cuyas peticiones hayan resultado desestimadas.

4. Además de la decisión deberá contener los recursos que contra la misma procedan, órgano administrativo o judicial ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

5. El plazo máximo para resolver y notificar no podrá exceder de seis meses. El plazo se computará a partir del acuerdo de aprobación de la Junta de Gobierno Local por el que se aprueba la convocatoria en el caso de que sean varios beneficiarios, salvo que el mismo posponga sus efectos a una fecha posterior.

6. La resolución será notificada a los solicitantes de conformidad con lo prescrito en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

7. Se entenderá que la subvención es aceptada por el beneficiario, si transcurridos diez días desde la recepción de la notificación, el interesado no ejercita acto en contrario.

8. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

#### Artículo 24.—Publicación.

En cuanto a la publicación regirá el apartado 8 del artículo 14.

### TÍTULO IV.—GESTIÓN Y JUSTIFICACIÓN

#### CAPÍTULO I.—GESTIÓN Y JUSTIFICACIÓN

##### Artículo 25.—Principios de gestión.

La gestión de las subvenciones se realizará de acuerdo con los siguientes principios:

a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por el Ayuntamiento de Avilés.

c) Eficiencia en la asignación y utilidad de los recursos públicos.

##### Artículo 26.—Requisitos.

En cuanto a los principios de gestión el otorgamiento de subvenciones deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Competencia del órgano administrativo concedente.

b) Existencia de crédito administrativo adecuado y suficiente para atender a las obligaciones económicas derivadas de la concesión de la subvención.

- c) Tramitación correcta del procedimiento.
- d) Fiscalización previa de los actos administrativos en los términos previstos en la Ley.
- e) Aprobación del gasto y ordenación del pago por los órganos competentes.

**Artículo 27.—Gastos subvencionables.**

Se admitirán como gastos subvencionables, con carácter general, los que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Desde un punto de vista cualitativo, aquellos gastos que indubitadamente respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada.
- b) Desde un punto de vista cuantitativo, aquellos gastos cuyo coste de adquisición no supere el valor de mercado.
- c) Desde un punto de vista temporal, los gastos deberán corresponder al período marcado por la convocatoria de la subvención o por los Convenios de colaboración. En general, si el período subvencionado corresponde a un ejercicio presupuestario, se admitirán únicamente aquellos gastos que se devenguen en el año de concesión de la subvención o de aprobación del Convenio, en cualquier momento del año.

d) Se considerarán gastos realizados aquellos cuyo documento acreditativo corresponda al año en que fue aprobada la aportación pública y hayan sido abonados con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado en la convocatoria.

e) Desde un punto de vista financiero, los gastos deberán acreditarse mediante la oportuna acreditación de pago.

**Artículo 28.—Gastos directos y gastos indirectos.**

Se consideran, con carácter general, como gastos subvencionables:

- a) Gastos directos, aquellos derivados específicamente del desarrollo de la actividad o programa subvencionados.
- b) Gastos indirectos, aquellos costes variables imputables a varias de las actividades que el beneficiario desarrolla o bien costes de estructura que sin ser directamente imputables a la actividad concreta subvencionada, sean necesarios para que ésta se lleve a cabo. Serán gastos subvencionables siempre y cuando la convocatoria de la subvención o el Convenio de Colaboración así lo prevean.

El criterio de imputación por el beneficiario a la actividad subvencionada se realizará en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realice la actividad.

**Artículo 29.—Gastos subvencionables en subvenciones financiadas con partidas presupuestarias de gasto corriente.**

1. Las subvenciones, tanto de concurrencia pública como de concesión directa, que estén recogidas en el capítulo IV del presupuesto municipal “Transferencias corrientes”, deben referirse a gastos en bienes y servicios necesarios para el ejercicio de actividades, debiendo tener alguna de estas cualidades: bienes fungibles, duración previsiblemente inferior a un ejercicio presupuestario, no ser susceptibles de inclusión en el inventario o gastos que presumiblemente sean reiterativos, pudiendo incluirse:

- a) Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles.
- b) Gastos de transporte.
- c) Gastos de reparación, mantenimiento y conservación de bienes propios o arrendados. Las reparaciones importantes y de gran entidad que supongan un evidente incremento de capacidad y rendimiento o alargamiento de la vida útil del bien no podrán incluirse en el capítulo IV por tratarse de obras de inversión.
- d) Adquisición de material de oficina no inventariable.
- e) Suministros de agua, gas, energía eléctrica, teléfono, combustibles y carburantes, no incluidos en el precio de los alquileres.
- f) Vestuario y otras prendas necesarias para el ejercicio de una actividad concreta y específica.
- g) Productos alimenticios, farmacéuticos, sanitarios y de limpieza.
- h) Otros gastos diversos, entre ellos los de publicidad, la organización de reuniones y conferencias y fiestas populares.

Todos ellos, siempre y cuando no estén excluidos, en la convocatoria de la subvención o en el Convenio de Colaboración.

2. En ningún caso podrá efectuarse adquisición de bienes inventariables con cargo a capítulo IV del presupuesto de Gastos “Transferencias Corrientes”.

**Artículo 30.—Gastos correspondientes a la adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables.**

Los gastos correspondientes a la adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, únicamente serán subvencionables cuando la convocatoria de la subvención, o en su caso, el Convenio de Colaboración, expresamente lo prevean.

En tales casos se seguirán las reglas previstas en los apartados 4 y 5 del artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**Artículo 31.—Gastos de amortización de bienes inventariables.**

1. Como regla general no se admitirán como gastos subvencionables los destinados a la amortización de bienes inventariables. Excepcionalmente podrán admitirse siempre y cuando la convocatoria de la subvención o, en su caso, el Convenio de Colaboración así lo expresen y se especifiquen las reglas especiales en esta materia.

2. En todo caso el carácter subvencionable del gasto de amortización de bienes inventariables estará sujeto a las siguientes condiciones:

- a) Que las subvenciones no hayan contribuido a la compra de los bienes.
- b) Que la amortización se calcule de conformidad con las normas de contabilidad generalmente aceptadas.
- c) Que el coste se refiera exclusivamente al período subvencionable.

**Artículo 32.—Gastos de superior cuantía**

1. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, previamente a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención, por razones de urgencia o de otra naturaleza que deben quedar debidamente justificadas en el expediente.

2. Las ofertas presentadas deberán aportarse con la justificación o, en su caso, en la solicitud de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas deberá realizarse conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en la memoria evaluativa la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa, o la inexistencia en el mercado de diversidad de proveedores o prestadores del servicio de que se trate.

**Artículo 33.—Gastos financieros, gastos de asesoría jurídica o financiera, gastos notariales y registrales, gastos periciales, y gastos de administración específicos.**

1. Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, así como los gastos notariales y registrales, gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos son subvencionables siempre y cuando estén directamente relacionados con la actividad subvencionada y sean indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

2. Excepcionalmente podrán ser subvencionables los gastos de garantía bancaria.

3. En ningún caso se considerarán gastos subvencionables los siguientes:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.

**Artículo 34.—Gastos de naturaleza tributaria.**

1. Con carácter general, los tributos son gastos subvencionables cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente.

2. No obstante, en ningún caso se considerarán gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

En cuanto al Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) únicamente serán gastos subvencionables aquellas cantidades abonadas por el beneficiario que representen un coste real, es decir que haya sido efectivamente abonado por el beneficiario, y que no sea deducible, puesto que de serlo, este impuesto sería recuperable por el beneficiario, debiendo éste justificarlo fehacientemente.

3. Igualmente, en ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos personales sobre la renta.

**Artículo 35.—Subcontratación.**

1. Se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierta con terceras personas la ejecución total o parcial de la actividad que constituye objeto de la subvención.

2. Únicamente se admitirá la subcontratación cuando la convocatoria de la subvención o el Convenio de Colaboración expresamente lo prevean. El porcentaje de la actividad subvencionada o subcontratada nunca superará el 50% del importe de la subvención, salvo en casos excepcionales que deberán justificarse previamente a la aprobación de las bases de la convocatoria de subvención o del Convenio donde se especifiquen. Cuando la actividad subcontratada con terceros exceda del 20% del importe de la subvención y sea superior a 60.000 euros se exigirá que el contrato sea celebrado por escrito.

Artículo 36.—*Financiación de gastos subvencionables.*

1. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de cuantía que, aislado o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada; ello podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión, reduciéndose en su caso la aportación municipal acordada.

2. En la convocatoria de la subvención o en el contenido de los Convenios de colaboración, se establecerá el porcentaje de financiación no municipal para cubrir la actividad subvencionada. Deberá justificarse el importe, procedencia y aplicación a la actividad subvencionada, de la mencionada financiación.

3. Los rendimientos financieros que generen, en su caso, los fondos librados a los beneficiarios, incrementarán el importe de la subvención concedida, salvo que el beneficiario sea una Administración Pública.

## CAPÍTULO II.—PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA

Artículo 37.—*Aprobación del gasto.*

1. Previamente a la convocatoria de las subvenciones, concesión directa de las mismas o la formalización de los Convenios, deberá efectuarse la aprobación del gasto con los trámites establecidos en el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en la normativa municipal de carácter presupuestario.

2. La resolución de la concesión de subvenciones o la firma de los Convenios llevará consigo el compromiso del gasto correspondiente, así como, el reconocimiento de la obligación.

Artículo 38.—*Aprobación del pago.*

1. El pago de la totalidad de la cantidad prevista en la subvención o en el Convenio no se efectuará, en ningún caso, hasta la previa justificación por el beneficiario, de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se le concedió y en los términos previstos en la presente Ordenanza y en la norma reguladora de la concesión.

En caso de cierre del ejercicio presupuestario sin efectuarse la totalidad de los pagos, deberá quedar reconocido el gasto por la cantidad pendiente.

2. Se producirá la pérdida del derecho al cobro de la subvención total o parcial en el supuesto de falta de justificación adecuada o de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Cuando de forma expresa en la convocatoria de la subvención o en el Convenio regulador de la misma se establezca, podrán efectuarse pagos a cuenta, que tendrán la consideración de pagos fraccionados sólo por importe igual a la cuantía equivalente a la justificación presentada, que en ningún caso supondrá el importe total subvencionado.

4. También podrán efectuarse pagos anticipados que se considerarán como entregas de fondos con carácter previo a su justificación. Cuando el importe de la subvención sea superior a 18.000 euros el pago anticipado no podrá ser superior al 80% de la cantidad subvencionada.

Tanto los posibles pagos a cuenta como los anticipos deberán preverse expresamente en la convocatoria o Convenio y deberán justificarse en la necesidad para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención o Convenio suscrito.

5. En el caso de efectuarse pagos anticipados, podrá exigirse la presentación de garantías mediante depósitos, avales, seguros de caución o garantías personales y solidarias y derechos reales de garantías, regulados en la legislación vigente, que deberá determinarse en la normativa reguladora de cada tipo de subvención o Convenio.

En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a los beneficiarios que se encuentren dentro de las condiciones previstas en el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

6. El pago de la subvención o Convenio en su totalidad, no podrá realizarse en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, incluidas las municipales o frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

## CAPÍTULO III.—JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES OTORGADAS POR EL AYUNTAMIENTO DE AVILÉS

Artículo 39.—*Justificación.*

1. Mediante la justificación, el beneficiario, ha de acreditar el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que han determinado la concesión de las subvenciones.

2. Para considerar que la documentación justificativa de la subvención responde a los fines de la subvención habrá de respetar los criterios básicos siguientes:

- a) Que exista documentación justificativa.
- b) Que el gasto sea adecuado al objeto de la subvención.
- c) Que la documentación justificativa sea suficiente para producir efectos jurídicos.

3. El modelo de documentación a presentar para la justificación se incorporan a esta Ordenanza como anexo III.

Artículo 40.—*Formas de documentar la justificación de subvenciones.*

1. La modalidad de justificación de subvenciones vendrá especificada en la convocatoria de la subvención o en el texto del Convenio de Colaboración, y deberá revestir una de las siguientes formas:

- a) Cuenta justificativa del gasto realizado.
- b) Presentación de estados contables.

2. En el caso de que ni la convocatoria ni el Convenio especifiquen la modalidad de justificación a emplear, se aplicará la rendición de cuenta justificativa que proceda.

Artículo 41.—*Justificación mediante rendición de cuenta justificativa del gasto realizado.*

La cuenta justificativa que ha de rendirse ante el órgano concedente de la subvención, constituye un acto obligatorio del beneficiario o de la entidad colaboradora y consiste en la justificación del gasto realizado, bajo responsabilidad del declarante, mediante los justificantes directos del mismo. Se tratará de facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente, con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

Artículo 42.—*Contenido de la cuenta justificativa.*

1. La cuenta justificativa estará formada por los documentos que a continuación se indican:

a) Memoria evaluativa de la actividad subvencionada llevada a cabo, consistente en la declaración detallada de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste.

El contenido de la memoria será, al menos, el siguiente:

- Finalidad.
- Denominación del programa o proyecto.
- Financiación. Si se trata de actividades cofinanciadas, habrá de recogerse lo especificado en el artículo 36 de esta Ordenanza.
- Rendimientos financieros que han de aplicarse a incrementar la subvención recibida.
- Colectivo de actuación.
- Plazo de ejecución del programa.
- Localización territorial del programa.
- Número de usuarios directos.
- Materiales utilizados.
- Actuaciones realizadas.

—Motivación expresa y suficiente, en los casos de existencia de gastos de superior cuantía regulados en el artículo 32 de esta Ordenanza, de la elección realizada entre las tres ofertas solicitadas cuando la elegida no sea la más ventajosa económicamente o bien, en el supuesto de inexistencia de variedad de proveedores o prestadores del servicio de que se trate, motivación expresa y suficiente de tal circunstancia.

- Resultados obtenidos del programa certificados y valorados.
- Desviaciones respecto a objetivos previstos.
- Conclusiones.



b) Relación numerada correlativamente de todos y cada uno de los documentos justificativos que se aporten, con especificación de, al menos, su fecha, proveedor, objeto facturado, importe total del documento, fecha y forma de pago, cuantía del gasto subvencionable y porcentaje imputado a la justificación de la subvención.

Se acompañará además balance económico comprensivo del resumen de los ingresos y gastos reales relativos al proyecto.

Para cumplimentar dicho balance económico y la relación numerada deberá utilizarse los modelos que se incorporan a esta Ordenanza como anexo III.2. (IN006) y anexo III.3 (IN007).

c) Documentos justificativos, facturas o documentos equivalentes acreditativos del gasto realizado, ordenados correlativamente según el número de orden asignado en la relación numerada.

c.1) Para posibilitar el control de la concurrencia de subvenciones, todos y cada uno de los documentos presentados por el beneficiario de la subvención deberán ser validados y estampillados por el servicio gestor, mediante un sello existente al efecto en el que conste que el documento o factura se aplica a la justificación de la subvención o Convenio concreto indicando el porcentaje del mismo que se imputa.

c.2) Los documentos justificativos serán originales. En el supuesto de que se presenten fotocopias, éstas deberán ser debidamente compulsadas por el servicio gestor.

c.3) Los gastos realizados se acreditarán mediante facturas con todos sus elementos y en su caso, simples recibos, y, en ningún caso, se admitirán tiques de caja.

Los recibos, en su caso, deberán ser por importe no superior a lo establecido en las bases de ejecución del presupuesto y contener al menos los siguientes datos:

- Nombre y dos apellidos del perceptor.
- Número de Identificación Fiscal.
- Domicilio fiscal.
- Importe recibido.
- Concepto por el que se recibe.
- Importe de la retención, en su caso.
- Lugar fecha y firma.

Los elementos que deberán incluirse en una factura serán los señalados por la normativa en cada caso aplicable, considerándose imprescindible que recoja el nombre o razón social de la empresa que factura y su NIF ó CIF, fecha de emisión, importe y desglose de cada uno de los objetos o conceptos facturados, Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) de forma diferenciada, base imponible, tipo del IVA aplicable e importe total. Si se trata de facturas que contengan retención de impuestos (IRPF) deberá igualmente acreditarse el ingreso de la retención.

c.4) Cuando una entidad emisora de facturas esté exenta del IVA habrá de acompañarse certificado expedido por órgano competente que acredite de forma fehaciente la exención de que se trate.

c.5) Para considerar debidamente acreditados los costes salariales correspondientes a gastos de personal, deberán acompañarse copias del contrato de trabajo, nóminas correspondientes firmadas por el perceptor y pagadas, o abonaré bancario en su caso, así como los justificantes correspondientes a las cotizaciones a la Seguridad Social o declaración responsable de los pagos correspondientes pendientes legalmente.

Igualmente deberá justificarse la retención e ingreso en la Delegación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de las cantidades correspondientes al impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF), y ello aunque estas cantidades no sean imputables a la subvención a justificar, o declaración responsable de los pagos correspondientes pendientes legalmente.

c.6) Los facturas o minutas por prestación de servicios profesionales deberán contener los mismos elementos que los especificados para las facturas, y tratándose de personas físicas deberá constar en las mismas la pertinente retención del impuesto sobre la renta de las personas físicas, así como la acreditación de que se ha practicado y liquidado ante la Agencia Estatal de la Administración Tributaria dicha retención, aunque esta cantidad no sea imputable a la subvención a justificar.

d) Documentos acreditativos de los pagos a los acreedores. La acreditación de pago se efectuará mediante adeudo bancario o informe inequívoco de que las facturas presentadas han sido pagadas en ningún caso se admitirá pagos efectuados en metálico por importe superior a lo establecido en las bases de ejecución del presupuesto

e) Carta de pago del reintegro que proceda en supuestos de remanentes no aplicados, excesos obtenidos sobre el coste de la actividad subvencionada

y el interés de demora correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19.3 y 37.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Las declaraciones responsables a las que se refieren los apartados c5 y c6 de este artículo deberán justificarse documentalmente una vez efectuados los pagos.

3. No obstante lo anterior, cuando por razón del objeto o de la naturaleza de la subvención, no fuera preciso presentar la totalidad de la documentación prevista en el este artículo, la convocatoria determinará el contenido de la cuenta justificativa.

Artículo 42 bis.—*Cuenta justificativa simplificada.*

1. Para subvenciones concedidas por importe inferior a 2.000 euros, podrá justificarse la subvención mediante la cuenta justificativa simplificada, la cual, constará de los documentos indicados en el anexo III.1.BIS.

2. El órgano concedente comprobará, a través de las técnicas de muestreo que se acuerden, los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.

Artículo 43.—*Justificación mediante presentación de estados contables.*

Para supuestos de fondos destinados a finalidades genéricas (mantenimiento de una asociación, o gestión genérica de sus actividades...), o bien en caso de subvenciones destinadas a cubrir déficits de explotación, bastará la aportación de cuentas o estados financieros en que se acredite el déficit o la realización del programa o actividad parcialmente subvencionada para que pueda ser abonada la subvención al beneficiario. Y ello con independencia de la función de control financiero o de la exigencia de una auditoría privada en su caso.

Artículo 44.—*Justificación del gasto realizado cuando se trate de supuestos especiales.*

Los supuestos especiales de justificación de subvenciones son los siguientes:

- a) De actividades cofinanciadas.
- b) Bienes inmuebles.
- c) Subvenciones otorgadas tras la realización de la actividad.

Artículo 45.—*Justificación de subvenciones para el supuesto de actividades cofinanciadas.*

1. Para el caso de actividades en cuya financiación concurren subvenciones del Ayuntamiento de Avilés con fondos propios del beneficiario u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse, mediante la modalidad de rendición de cuenta justificativa regulada en el artículo 41 de esta Ordenanza, que se han cumplido tanto la realización del gasto y demás condiciones propias de toda subvención, así como el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

Se especificará tanto el porcentaje de cada factura o documento que se imputa a la justificación del Convenio o subvención, como la existencia y cuantía del resto de recursos financieros distintos de la subvención municipal utilizados en el desarrollo de la actividad de que se trate. En tal sentido la memoria evaluativa habrá de recoger un apartado en el que expresamente se especifique la totalidad de financiación con la que se ha contado para desarrollar la actividad subvencionada, según el siguiente desglose:

- a) Cuantía de la subvención otorgada.
- b) Otras subvenciones de distintas Administraciones públicas.
- c) Importe de los fondos propios destinados a financiar la actividad.
- d) Otros recursos.

3. El servicio gestor municipal competente por razón de la materia informará sobre estas circunstancias en orden al cumplimiento del objeto del Convenio y de la subvención.

Artículo 46.—*Justificación de subvenciones destinadas a la adquisición de bienes inmuebles.*

Además de la cuenta justificativa establecida en el artículo 41 de esta Ordenanza junto con las facturas y demás justificantes en el mismo establecidos, deberá ser emitido informe por los Servicios Técnicos Municipales en relación con el coste y precio de mercado.

Artículo 47.—*Justificación de las subvenciones ex post.*

En aquellos supuestos en los que se otorga una subvención no para desarrollar una actividad sino en atención a una actividad o comportamiento anteriores a la concesión de la subvención o a la concurrencia de una determinada situación, la acreditación de tal actividad, comportamiento o situación debe realizarse antes del otorgamiento de la subvención. La justificación no será pues una

carga u obligación derivada de la concesión de la subvención sino que será un requisito para la concesión.

Artículo 48.—*Peculiaridades de la justificación de subvenciones gestionadas por entidades colaboradoras.*

1. La justificación de las subvenciones gestionadas por entidades colaboradoras se refiere tanto a la acreditación de la entrega a los beneficiarios de los fondos recibidos, como a la presentación ante la entidad concedente de la justificación aportada por los beneficiarios, que se extenderá no sólo a la aplicación de los fondos por los mismos sino también al cumplimiento de las condiciones para el cobro por aquéllos, en función de lo dispuesto en el Convenio de Colaboración.

2. La entidad colaboradora estará obligada, igualmente, a someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de los fondos municipales pueda efectuar el Ayuntamiento de Avilés, así como de cualesquiera otras de comprobación y control financiero, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones citadas.

Artículo 49.—*Plazo para la justificación.*

1. La convocatoria de la subvención y, en su caso, el Convenio de Colaboración, especificarán el plazo de rendición de la justificación de las subvenciones.

2. En el caso de que ni la convocatoria ni el Convenio de Colaboración expresen el plazo para la justificación de la subvención, éste será, como máximo, de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

Artículo 50.—*Efectos del incumplimiento del deber de justificación.*

El incumplimiento total o parcial de la obligación de justificación de la subvención o la justificación fuera de plazo llevará aparejado la obligación de reintegrar las cantidades no justificadas.

Artículo 50 bis.—*Cuenta justificativa con informa de auditor.*

1. Se podrá prever una reducción de la información a incorporar en la memoria económica a que se refiere el artículo 42.1 de esta Ordenanza, siempre que:

a) La cuenta justificativa vaya acompañada de un informe de un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

b) El auditor de cuentas lleve a cabo la revisión de la cuenta justificativa con el alcance que se determine y con sujeción a las normas de actuación y supervisión que, en su caso, proponga el órgano que tenga atribuidas las competencias de control financiero de subvenciones en el ámbito de la administración pública concedente.

c) La cuenta justificativa incorpore, además de la memoria de actuaciones a que se refiere el artículo 42.1 de esta Ordenanza, una memoria económica abreviada.

2. En aquellos casos en que el beneficiario esté obligado a auditar sus cuentas anuales por un auditor sometido a la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas, la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo por el mismo auditor, salvo que se disponga el nombramiento de otro auditor.

3. En el supuesto en que el beneficiario no esté obligado a auditar sus cuentas anuales, la designación del auditor de cuentas será realizada por él, salvo que se prevea su nombramiento por el órgano concedente. El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa podrá tener la condición de gasto subvencionable cuando así lo establezca la convocatoria y hasta el límite que en ella se fije.

4. El beneficiario estará obligado a poner a disposición del auditor de cuentas cuantos libros, registros y documentos le sean exigibles en aplicación de lo dispuesto en el apartado f) del artículo 14.1 de la Ley General de Subvenciones, así como a conservarlos al objeto de las actuaciones de comprobación y control previstas en la Ley.

5. El contenido de la memoria económica abreviada se establecerá por el órgano competente, si bien como mínimo contendrá un estado representativo de los gastos incurridos en la realización de las actividades subvencionadas, debidamente agrupados, y, en su caso, las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas.

6. Cuando la subvención tenga por objeto una actividad o proyecto a realizar en el extranjero, el régimen previsto en este artículo y en el artículo 43 de esta Ordenanza se entenderá referido a auditores ejercientes en el país donde deba llevarse a cabo la revisión, siempre que en dicho país exista un régimen de habilitación para el ejercicio de la profesión y, en su caso, sea preceptiva la obligación de someter a auditoría sus estados contables.

De no existir un sistema de habilitación para el ejercicio de la profesión de auditoría de cuentas en el citado país, la revisión prevista en este artículo podrá realizarse por un auditor establecido en el citado país, siempre que la designación del mismo la lleve a cabo el órgano concedente con arreglo a unos criterios técnicos que garantice la adecuada calidad.

Artículo 51.—*Comprobación de subvenciones.*

1. La documentación justificativa de la subvención, deberá ser presentada en plazo, en el lugar donde la convocatoria o el Convenio prevean y de acuerdo con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Por el servicio gestor se procederá a comprobar la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la subvención.

3. El expediente se remitirá completo por el servicio gestor a la Intervención General, a los efectos de la emisión del correspondiente informe acerca de la justificación formal y material de la subvención.

Una vez emitido el informe en ejercicio de la función interventora, en el caso de que la justificación fuera incorrecta se notificará al interesado los reparos formulados para su subsanación.

4. En el caso de establecerse pagos fraccionados la justificación deberá efectuarse de forma similar a la prevista para la totalidad de la subvención o Convenio y con los requisitos previstos en cuanto a justificación en la presente normativa.

Artículo 52.—*Comprobación de valores.*

Por los Servicios municipales podrá efectuarse la comprobación del valor de mercado de los gastos subvencionados, empleando cualquiera de los medios previstos en el artículo 33 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. El resultado de dichas comprobaciones efectuadas, en su caso, deberá notificarse al beneficiario, quien podrá solicitar a su costa tasación pericial, conforme al procedimiento previsto en el citado artículo, llegando así a determinarse el importe de la subvención.

Artículo 53.—*Reformulación de solicitudes.*

1. Cuando una subvención o Convenio tenga por objeto la realización de actividades por el beneficiario, no podrá instarse su reformulación por el interesado en el caso en que la ayuda obtenida sea de importe inferior a la que figuraba en la solicitud formulada.

2. Podrá reformularse la solicitud de subvención por el beneficiario, cuando sea imposible el cumplimiento del objeto subvencionado siendo el órgano competente que en su día concedió la subvención quien podrá, reconsiderar el otorgamiento, modificando el objeto subvencionado.

3. La reformulación de solicitudes deberá respetar en todo caso, el objeto, condición y finalidad de la subvención, así como, los criterios de valores establecidos respecto a las solicitudes o peticiones.

#### CAPÍTULO IV.—REINTEGRO DE SUBVENCIONES

Artículo 54.—*Invalidez de la resolución de concesión.*

Tendrá lugar la invalidez de la resolución de la concesión de subvenciones cuando concurren los supuestos de nulidad o anulabilidad establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o exista carencia o insuficiencia de crédito de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación llevará consigo la obligación de devolver las cantidades percibidas.

Artículo 55.—*Causas de reintegro.*

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y, en su caso, la anulación de obligaciones pendientes de pago, además de en los supuestos previstos en el artículo anterior, en los siguientes:

a) Obtención de subvención falseando las condiciones requeridas u ocultando aquellas que lo hubiesen impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta su concesión. Cuando el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por el beneficiario una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios que figuren en la convocatoria.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente en los términos del artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión del artículo 18.4 de la Ley General de Subvenciones y de esta Ordenanza.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive

la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos recibidos o el cumplimiento del objetivo de la subvención.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como los compromisos por éstos asumidos.

g) En los demás supuestos previstos en la Ley General de Subvenciones, en la normativa reguladora de la subvención.

Artículo 56.—*Naturaleza del crédito a reintegrar.*

1. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público para su cobranza, aplicándose Ley General Presupuestaria; la Ley General Tributaria y Reglamento General de Recaudación para ello; el procedimiento de reintegro tendrá carácter administrativo.

2. El reintegro de las cantidades percibidas llevará aparejada la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

Artículo 57.—*Prescripción.*

Prescribirá a los cuatro años el derecho a reconocer o liquidar el reintegro de las subvenciones.

El cómputo del plazo y la interrupción de la prescripción se regirán por lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 58.—*Obligados al reintegro.*

Estarán obligados al reintegro los beneficiarios y entidades colaboradoras, con las prescripciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones y en los artículos 4 y 5 de esta Ordenanza.

Artículo 59.—*Competencia para la resolución del procedimiento de reintegro.*

El órgano concedente de la subvención será el competente para exigir del beneficiario o entidad colaboradora el reintegro de subvenciones cuando aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro establecidos en el artículo 55 de esta Ordenanza.

## CAPÍTULO V.—PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

Artículo 60.—*Legislación aplicable.*

El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en el título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de las especialidades establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 61.—*Inicio del procedimiento.*

El procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa, bien como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia. También se iniciará a consecuencia del informe de control financiero emitido por la Intervención General Municipal.

Artículo 62.—*Retención de pagos.*

Como medida cautelar, el órgano concedente de la subvención, una vez acordado el inicio del procedimiento de reintegro, o bien la autoridad pagadora, podrá acordar la suspensión de los libramientos de pago al beneficiario por el importe que fije la resolución de inicio del expediente de reintegro y con los intereses de demora devengados hasta la fecha, lo cual debe efectuarse de forma motivada y con notificación al beneficiario, con independencia de los recursos pertinentes.

Dicha retención deberá ser proporcional, mantenerse hasta que se dicte resolución sin superar el período que se fija para su trámite, deberá levantarse cuando desaparezcan las causas que en su caso la justificaba, pudiendo ser sustituida a solicitud del beneficiario por la constitución de una garantía suficiente.

Artículo 63.—*Audiencia del interesado.*

En la tramitación del procedimiento de reintegro se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia.

Artículo 64.—*Resolución.*

1. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse o ampliarse de acuerdo con lo previsto en los apar-

tados 5 y 6 del artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Transcurrido el plazo máximo para resolver sin que se haya notificado la resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

3. La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

## CAPÍTULO VI.—DEL CONTROL FINANCIERO

Artículo 65.—*Finalidad del control financiero.*

El control financiero de las subvenciones tiene por objeto verificar la adecuada y correcta obtención de los fondos, el cumplimiento por parte de los beneficiarios y entidades colaboradoras de sus obligaciones en la aplicación de los fondos recibidos, la adecuada y correcta justificación de la subvención así como la realidad y regularidad de las operaciones que con arreglo a la justificación presentada, han sido financiadas con la subvención, todo ello con arreglo a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y a los principios de buena gestión financiera, así como promover la mejora de las técnicas y procedimientos de gestión económica y financiera.

Artículo 66.—*Contenido del control financiero.*

A los efectos del artículo anterior, el control financiero podrá consistir en:

a) El examen de registros contables, cuentas o estados financieros, mediante la aplicación de concretos procedimientos de análisis.

b) El examen de operaciones individualizadas y concretas.

c) La comprobación de aspectos parciales y concretos de una serie de actos efectuados por el ente controlado.

d) La comprobación material de inversiones y otros activos.

e) Las actuaciones concretas de control que deban realizarse conforme con lo que en cada caso establezca la normativa vigente.

f) La revisión de los sistemas informáticos de gestión económica y financiera, que abarcará el examen de las funciones y operaciones efectuadas en éstos, con el objeto de verificar que la información responde a los principios de fiabilidad, integridad, seguridad, precisión y disponibilidad.

g) Otras comprobaciones decididas por la Intervención General en atención a las características especiales de las actividades realizadas por las entidades sometidas a control.

Artículo 67.—*Obligación de colaboración.*

1. Los beneficiarios, las entidades colaboradoras y los terceros relacionados con el objeto de la subvención estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control financiero por los órganos competentes, a cuyo fin estos tendrán la facultad de libre acceso a toda la documentación objeto de comprobación, incluyendo libros y registros contables, soportes informáticos, obtención de copias o la retención de las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en las que se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, destino o disfrute de la subvención, información de cuentas bancarias así como el acceso a los locales de negocio y demás establecimientos o lugares donde se desarrolle la actividad subvencionada y se permita verificar la realidad y regularidad de las operaciones financiadas con cargo a la subvención.

2. La negativa al cumplimiento de la obligación establecida en este artículo se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa a los efectos previstos en el régimen sancionador.

Artículo 68.—*Formas de ejercicio del control financiero.*

El control financiero se ejercerá mediante auditorías u otras técnicas de control, de conformidad con lo establecido en las normas de auditoría del Sector Público y en las instrucciones que dicte la Intervención General Municipal.

Artículo 69.—*Órganos competentes.*

1. El control financiero se realizará por la Intervención General Municipal, que podrá recabar ayuda externa mediante la oportuna contratación administrativa.

2. Los auditores que ejecuten los trabajos, bien individualmente o formando parte de equipos de auditoría, deben poseer la cualificación profesional necesaria, mantener una posición de independencia y objetividad, actuar con la debida diligencia profesional, responder de su trabajo y observar la confidencialidad acerca de la información obtenida en el curso de las actuaciones.

3. Los funcionarios de la Intervención General Municipal, en el ejercicio de las funciones de control financiero de subvenciones, serán considerados agentes de la autoridad.

Artículo 70.—*Plan anual de control financiero.*

1. La Intervención General Municipal elaborará un Plan anual de control financiero que incluirá la programación de los controles financieros a realizar en el ejercicio.

2. Dicho Plan podrá ser modificado en función de los medios disponibles, de las necesidades de control detectadas en el ejercicio del mismo o de las solicitudes para la realización de auditorías específicas que efectúe el Pleno de la Corporación.

3. A tales efectos, se elevará propuesta o petición razonada a la Intervención General Municipal que, previa valoración, resolverá, según proceda, acerca de la inclusión de un control no contemplado inicialmente en el Plan anual o su supresión, y la extensión del mismo a otra persona física o jurídica.

Artículo 71.—*Procedimiento de control financiero.*

1. La iniciación de las actuaciones de control financiero sobre los beneficiarios, y en su caso, sobre las entidades colaboradoras, se efectuará mediante su notificación a éstos, en la que se indicará la naturaleza y alcance de las actuaciones a desarrollar, la fecha de personación del equipo de control que va a realizarlas, la documentación que en principio debe ponerse a disposición del mismo y demás elementos que se consideren necesarios.

2. Las actuaciones de control financiero deberán concluir en el plazo máximo de doce meses a contar desde la notificación del inicio de las actuaciones y finalizarán con la emisión del correspondiente informe provisional comprensivo de los hechos puestos de manifiesto y de las conclusiones que del mismo se deriven.

Este informe se dirigirá a la entidad colaboradora o al beneficiario para que efectúe las alegaciones que estime convenientes en el plazo de quince días.

Transcurrido el plazo mencionado, y teniendo en cuenta las alegaciones en su caso efectuadas, el órgano de control emitirá informe definitivo dirigido al órgano gestor directo de las ayudas controladas.

3. Cuando del informe emitido se deduzca la procedencia de reintegrar la totalidad o parte de la subvención, el órgano gestor acordará el inicio del expediente de reintegro notificándolo así al beneficiario o entidad colaboradora.

## TÍTULO V.—INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE SUBVENCIONES. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

### CAPÍTULO I.—INFRACCIONES EN MATERIA DE SUBVENCIONES

Artículo 72.—*Concepto de infracción.*

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que resulte de aplicación y en la presente Ordenanza municipal.

Las infracciones administrativas en materia de subvenciones serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

Artículo 73.—*Sujetos responsables.*

Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como los entes sin personalidad jurídica cuando ostenten la condición de beneficiarios de subvenciones, que por acción u omisión incurran en los supuestos tipificados como infracciones y, en particular, los siguientes:

a) Los beneficiarios de subvenciones y los miembros asociados del beneficiario, en relación con las actividades subvencionadas que se hubieran comprometido a realizar.

b) Las entidades colaboradoras.

c) El representante legal de los beneficiarios de subvenciones que carezcan de capacidad de obrar.

d) Las personas o entidades relacionadas con el objeto de la subvención o su justificación, obligadas a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 74.—*Supuestos de exención de responsabilidad.*

Las acciones u omisiones tipificadas no darán lugar a responsabilidad administrativa en materia de subvenciones en los siguientes supuestos:

a) Cuando se realicen por quienes carezcan de capacidad de obrar.

b) Cuando concurra fuerza mayor.

c) Cuando deriven de una decisión colectiva, para quienes hubieran salvado su voto o no hubieran asistido a la reunión en que se tomó aquella.

Artículo 75.—*Concurrencia de actuaciones con el orden jurisdiccional penal.*

1. En los supuestos en que la conducta pudiera ser constitutiva de delito, se pasará el tanto de culpa a la jurisdicción competente y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme, tenga lugar el sobreseimiento o el archivo de las actuaciones o se produzca la devolución del expediente por el Ministerio Fiscal.

2. La pena impuesta por la autoridad judicial excluirá la imposición de sanción administrativa.

3. De no haberse estimado la existencia de delito, se iniciará o continuará el expediente sancionador con base en los hechos que los tribunales hayan considerado probados.

Artículo 76.—*Infracciones leves.*

Constituyen infracciones leves los incumplimientos de las obligaciones recogidas en las leyes, en la presente Ordenanza, en las cláusulas de los Convenios suscritos, las convocatorias reguladoras de subvenciones y las resoluciones a través de las cuales se conceden, cuando no constituyan infracciones graves o muy graves y no operen como elemento de graduación de la sanción. En particular, constituyen infracciones leves las siguientes conductas:

a) La presentación fuera de plazo de las cuentas justificativas de la aplicación dada a los fondos percibidos.

b) La presentación de cuentas justificativas inexactas o incompletas.

c) El incumplimiento de las obligaciones formales que, no estando previstas de forma expresa en el resto de párrafos de este artículo, consten en las convocatorias de subvenciones o que hayan sido asumidas por los beneficiarios como consecuencia de la concesión de la subvención o de la firma del Convenio, en los términos establecidos reglamentariamente.

d) El incumplimiento de obligaciones de índole contable o registral, en particular:

1.º La inexactitud u omisión de una o varias operaciones en la contabilidad y registros legalmente exigidos.

2.º El incumplimiento de la obligación de llevar o conservar la contabilidad, los registros legalmente establecidos, los programas y archivos informáticos que les sirvan de soporte y los sistemas de codificación utilizados.

3.º La llevanza de contabilidades diversas que, referidas a una misma actividad y ejercicio económico, no permitan conocer la verdadera situación de la entidad.

4.º La utilización de cuentas con significado distinto del que les corresponde, según su naturaleza, que dificulte la comprobación de la realidad de las actividades subvencionadas.

e) El incumplimiento de las obligaciones de conservación de justificantes o documentos equivalentes.

f) El incumplimiento por parte de las entidades colaboradoras de las obligaciones establecidas en el artículo 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que no se prevean de forma expresa en el resto de apartados de este artículo.

g) La resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de control financiero. Se entiende que existen estas circunstancias cuando el responsable de las infracciones administrativas en materia de subvenciones, debidamente notificado al efecto, haya realizado actuaciones tendentes a dilatar, entorpecer o impedir las actuaciones de los funcionarios de la Intervención General Municipal en el ejercicio de las funciones de control financiero.

Entre otras, constituyen resistencia, obstrucción, excusa o negativa las siguientes conductas:

1.ª No aportar o no facilitar el examen de documentos, informes, antecedentes, libros, registros, ficheros, justificantes, asientos de contabilidad, programas y archivos informáticos, sistemas operativos y de control y cualquier otro dato objeto de comprobación.

2.ª No atender algún requerimiento.

3.ª La incomparecencia, salvo causa justificada, en el lugar y tiempo señalado.

4.ª Negar o impedir indebidamente la entrada o permanencia en locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que existan indicios probatorios para la correcta justificación de los fondos recibidos por el beneficiario o la entidad colaboradora o de la realidad y regularidad de la actividad subvencionada.

5.ª Las coacciones al personal controlador que realice el control financiero.

h) El incumplimiento de la obligación de colaboración por parte de las personas o entidades a que se refiere el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17

de noviembre, General de Subvenciones, cuando de ello se derive la imposibilidad de contrastar la información facilitada por el beneficiario o la entidad colaboradora.

i) Las demás conductas tipificadas como infracciones leves en la normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

#### Artículo 77.—*Infracciones graves.*

Constituyen infracciones graves las siguientes conductas:

a) El incumplimiento de la obligación de comunicar al órgano concedente o a la entidad colaboradora la obtención de subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos para la misma finalidad.

b) El incumplimiento de las condiciones establecidas alterando sustancialmente los fines para los que la subvención fue concedida.

c) La falta de justificación del empleo dado a los fondos recibidos una vez transcurrido el plazo establecido para su presentación.

d) La obtención de la condición de entidad colaboradora falseando los requisitos requeridos en las bases reguladoras de la subvención u ocultando los que la hubiesen impedido.

e) El incumplimiento por parte de la entidad colaboradora de la obligación de verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para el otorgamiento de las subvenciones, cuando de ello se derive la obligación de reintegro.

f) Las demás conductas tipificadas como infracciones graves en la normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

#### Artículo 78.—*Infracciones muy graves.*

Constituyen infracciones muy graves las siguientes conductas:

a) La obtención de una subvención falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido o limitado.

b) La no aplicación, en todo o en parte, de las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida.

c) La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de control previstas, respectivamente, para los beneficiarios y las entidades colaboradoras, en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, o el cumplimiento de la finalidad y de la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

d) La falta de entrega, por parte de las entidades colaboradoras, cuando así se establezca, a los beneficiarios de los fondos recibidos de acuerdo con los criterios previstos en la convocatoria y en el Convenio.

e) Las demás conductas tipificadas como infracciones muy graves en la normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

### CAPÍTULO II.—SANCIONES EN MATERIA DE SUBVENCIONES

#### Artículo 79.—*Clases de sanciones.*

1. Las infracciones en materia de subvenciones se sancionarán mediante la imposición de sanciones pecuniarias y, cuando proceda, de sanciones no pecuniarias.

2. Las sanciones pecuniarias podrán consistir en multa fija o proporcional.

La sanción pecuniaria proporcional se aplicará sobre la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada.

La multa fija estará comprendida entre 75 y 6.000 euros y la multa proporcional puede ir del tanto al triple de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada o, en el caso de entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.

La multa pecuniaria será independiente de la obligación de reintegro contemplada en el artículo 40 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y para su cobro resultará igualmente de aplicación el régimen jurídico previsto para los ingresos de derecho público en la Ley General Presupuestaria o en las normas presupuestarias aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento de Avilés.

3. Las sanciones no pecuniarias, que se podrán imponer en caso de infracciones graves o muy graves, podrán consistir en:

a) Pérdida durante un plazo de hasta cinco años de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales del Ayuntamiento de Avilés.

b) Pérdida durante un plazo de hasta cinco años de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora.

#### Artículo 80.—*Graduación de las sanciones.*

1. Las sanciones por las infracciones a que se refiere este capítulo se graduarán atendiendo en cada caso concreto a:

a) La Comisión repetida de infracciones en materia de subvenciones.

Se entenderá producida esta circunstancia cuando el sujeto infractor haya sido sancionado por una infracción de la misma naturaleza, ya sea grave o muy grave, en virtud de resolución firme en vía administrativa dentro de los cuatro años anteriores a la comisión de la infracción.

Cuando concurra esta circunstancia en la comisión de una infracción grave o muy grave, el porcentaje de la sanción mínima se incrementará entre 10 y 75 puntos.

b) La resistencia, negativa u obstrucción a las actuaciones de control previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones para los beneficiarios y entidades colaboradoras respectivamente. Cuando concurra esta circunstancia en la Comisión de una infracción grave o muy grave, el porcentaje de la sanción mínima se incrementará entre 10 y 75 puntos.

c) La utilización de medios fraudulentos en la Comisión de infracciones en materia de subvenciones.

A estos efectos se considerarán principalmente medios fraudulentos los siguientes:

1.º Las anomalías sustanciales en la contabilidad y en los registros legalmente establecidos.

2.º El empleo de facturas, justificantes u otros documentos falsos o falseados.

3.º La utilización de personas o entidades interpuestas que dificulten la comprobación de la realidad de la actividad subvencionada.

Cuando concurra esta circunstancia en la Comisión de una infracción grave o muy grave, el porcentaje de la sanción mínima se incrementará entre 20 y 100 puntos.

d) La ocultación a la Administración, mediante la falta de presentación de la documentación justificativa o la presentación de documentos incompleta o inexacta, de los datos necesarios para la verificación de la aplicación dada a la subvención recibida.

Cuando concurra esta circunstancia en la Comisión de una infracción grave o muy grave, el porcentaje de la sanción se incrementará entre 10 y 50 puntos.

e) El retraso en el cumplimiento de las obligaciones formales.

2. Los criterios de graduación son aplicables simultáneamente. El criterio establecido en el párrafo e) se empleará exclusivamente para la graduación de las sanciones por infracciones leves.

3. Los criterios de graduación recogidos en los apartados anteriores no podrán utilizarse para agravar la infracción cuando estén contenidos en la descripción de la conducta infractora o formen parte del propio ilícito administrativo.

4. El importe de las sanciones leves impuestas a un mismo infractor por cada subvención no excederá en su conjunto del importe de la subvención inicialmente concedida.

5. El importe de las sanciones graves y muy graves impuestas a un mismo infractor por cada subvención no excederá en su conjunto del triple del importe de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada o, en el caso de entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.

#### Artículo 81.—*Sanciones por infracciones leves.*

1. Cada infracción leve será sancionada con multa de 75 a 900 euros, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.

2. Serán sancionadas en cada caso con multa de 150 a 6.000 euros las siguientes infracciones:

a) La inexactitud u omisión de una o varias operaciones en la contabilidad y registros legalmente exigidos.

b) El incumplimiento de la obligación de la llevanza de contabilidad o de los registros legalmente establecidos.

c) La llevanza de contabilidades diversas que, referidas a una misma actividad, no permitan conocer la verdadera situación de la entidad.

d) La utilización de cuentas con significado distinto del que les corresponde, según su naturaleza, que dificulte la comprobación de la realidad de las actividades subvencionadas.

e) La falta de aportación de pruebas y documentos requeridos por los órganos de control o la negativa a su exhibición.

f) El incumplimiento por parte de las entidades colaboradoras de las obligaciones establecidas en el artículo 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

g) El incumplimiento por parte de las personas o entidades sujetas a la obligación de colaboración y de facilitar la documentación a que se refiere el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando de ello se derive la imposibilidad de contrastar la información facilitada por el beneficiario o la entidad colaboradora.

#### Artículo 82.—Sanciones por infracciones graves.

1. Las infracciones graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del tanto al doble de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada o, en el caso de entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.

2. Cuando el importe del perjuicio económico correspondiente a la infracción grave represente más del 50% de la subvención concedida o de las cantidades recibidas por las entidades colaboradoras, y excediera de 30.000 euros, concurriendo alguna de las circunstancias previstas en los párrafos b) y c) del artículo 80 del presente título, los infractores podrán ser sancionados, además, con:

b) Pérdida durante un plazo de hasta tres años, de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales del Ayuntamiento de Avilés.

c) Pérdida, durante un plazo de hasta tres años, de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora.

#### Artículo 83.—Sanciones por infracciones muy graves.

1. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del doble al triple de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada o, en el caso de entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.

No obstante, no se sancionarán las infracciones recogidas en los párrafos b) y d) del artículo 78 de la presente Ordenanza, cuando los infractores hubieran reintegrado las cantidades y los correspondientes intereses de demora sin previo requerimiento.

2. Cuando el importe del perjuicio económico correspondiente a la infracción muy grave exceda de 30.000 euros, concurriendo alguna de las circunstancias previstas en los párrafos b) y c) del artículo 80 de la presente Ordenanza, los infractores podrán ser sancionados además con:

a) Pérdida, durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales del Ayuntamiento de Avilés.

b) Pérdida, durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora.

#### Artículo 84.—Procedimiento sancionador.

1. La instrucción de los procedimientos sancionadores corresponderá al funcionario, unidad administrativa u órgano que se determine en el acuerdo de iniciación.

2. La imposición de las sanciones en materia de subvenciones se efectuará mediante expediente administrativo en el que, en todo caso, se dará audiencia al interesado antes de dictarse el acuerdo correspondiente y que será tramitado conforme a lo dispuesto en el capítulo II del título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. El procedimiento se iniciará de oficio, como consecuencia de la actuación de comprobación desarrollada por el órgano concedente o por la entidad colaboradora, así como de las actuaciones de control financiero.

4. Los acuerdos de imposición de sanciones pondrán fin a la vía administrativa.

### CAPÍTULO III.—PRESCRIPCIÓN Y RESPONSABILIDAD

#### Artículo 85.—Prescripción de infracciones y sanciones.

1. Las infracciones prescribirán en el plazo de cuatro años a contar desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

2. Las sanciones prescribirán en el plazo de cuatro años a contar desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

3. El plazo de prescripción se interrumpirá conforme a lo establecido en el artículo 132 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. La prescripción se aplicará de oficio, sin perjuicio de que pueda ser solicitada su declaración por el interesado.

#### Artículo 86.—Extinción de la responsabilidad derivada de la Comisión de infracciones.

La responsabilidad derivada de las infracciones se extingue por el pago o cumplimiento de la sanción o por prescripción o por fallecimiento.

#### Artículo 87.—Responsabilidades.

1. Responderán subsidiariamente de la sanción pecuniaria los administradores de las sociedades mercantiles, o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, de acuerdo con las disposiciones legales o estatutarias que les resulten de aplicación, que no realicen los actos necesarios que sean de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones infringidas, adopten acuerdos que hagan posibles los incumplimientos o consientan el de quienes de ellos dependan.

2. En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas en las que la Ley limita la responsabilidad patrimonial de los socios, partícipes o cotitulares, las sanciones pendientes se transmitirán a éstos, que quedarán obligados solidariamente hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les hubiera adjudicado o se les hubiera debido adjudicar.

3. En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas en las que la Ley no limita la responsabilidad patrimonial de los socios, partícipes o cotitulares, las sanciones pendientes se transmitirán a éstos, que quedarán obligados solidariamente a su cumplimiento.

#### Disposición adicional I.—Bases de datos.

Con el fin de facilitar la información a efectos estadísticos a la Intervención General de la Administración del Estado, prevista en el artículo 4.1 c) de la Ley 30/1992, y al objeto de formar una base de datos nacional, se efectuará una base de datos municipal de subvenciones que deberá contener, al menos, las convocatorias, identificación de beneficiarios, importe de la subvención otorgada y efectivamente percibida, resoluciones de reintegro y sanciones impuestas.

Dicha información tendrá carácter reservado salvo en los supuestos previstos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La cesión de los datos a la Intervención General de la Administración del Estado no requerirá el consentimiento del afectado.

#### Disposición transitoria

No se aplicará el contenido de la presente Ordenanza municipal a las cuestiones relacionadas con la justificación de las subvenciones cuyo otorgamiento se hubiera aprobado con anterioridad a la entrada en vigor de dicha normativa.

En todo caso, sí serán de aplicación los artículos relativos al procedimiento de reintegro regulado en el título IV de la presente Ordenanza.

El régimen sancionador previsto en esta Ordenanza será de aplicación a los procedimientos de concesión de subvenciones iniciados con anterioridad a su entrada en vigor, cuando sea más favorable que el previsto en la normativa anterior que resultara de aplicación (DT2.<sup>a</sup>-4 Ley 38/2003).

#### Disposición final I

La presente Ordenanza se adecuará, en su caso, a la normativa que dicte la Comunidad Autónoma Principado de Asturias.

#### Disposición final II

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOPA.

#### Anexo I

### CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES

#### CLÁUSULAS

##### Primera.—Convocatoria.

La presente tiene por objeto efectuar la convocatoria de las subvenciones en materia de ....., en régimen de competencia competitiva y en ejecución de lo dispuesto en la Ordenanza General Municipal de Subvenciones, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno el ..... y publicada en BOPA núm. ...., el ....., y en la web municipal.

En lo no previsto en la presente convocatoria será de aplicación la Ordenanza municipal.

## Segunda.—Presupuesto.

La cantidad global máxima prevista para esta convocatoria asciende a ..... euros, que podrá ser atendida con aplicación a la partida presupuestaria ..... del presupuesto general municipal.

La cuantía máxima a conceder a cada beneficiario no podrá superar el .....% del presupuesto del proyecto presentado, con el límite de ..... euros.

Sí/No se procederá al prorrateo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ordenanza General de Subvenciones municipal.

Si se ha tramitado expediente anticipado de gasto: la concesión de la subvención queda condicionada a la efectiva existencia de crédito en el ejercicio correspondiente de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza General Municipal.

## Tercera.—Objeto.

Pueden ser objeto de subvención aquellos programas o actividades que complementen o suplan las competencias de la Delegación de ....., concretamente en los ámbitos: .....

Quedan excluidos: .....

## Cuarta.—Objetivos y finalidad.

Los objetivos que se pretende conseguir son: .....

## Quinta.—Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarias las asociaciones y demás entidades sin ánimo de lucro con personalidad jurídica propia que, reuniendo los requisitos generales establecidos en la Ordenanza, cumplan los siguientes requisitos:

—Que desarrollen su actividad en el territorio Municipal de Avilés.

—Que estén inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas.

—.....

El cumplimiento de reunir los requisitos reseñados se efectuará:

—Los generales establecidos en la Ordenanza, de conformidad con lo establecido en su artículo 6: Declaración responsable de su cumplimiento, incluida en la instancia de solicitud.

—Los específicos: Declaración responsable en la que se hagan constar todos los extremos:

## Sexta.—Número de proyectos.

Por cada convocatoria podrán presentarse como máximo ... proyectos.

## Séptima.—Documentación.

Los solicitantes deberán aportar la siguiente documentación:

a) La solicitud efectuada, según modelo que figura como anexo II a la Ordenanza General Municipal de Subvenciones, cumplimentada en todos sus apartados, incluidos los extremos relativos al proyecto.

b) Certificado expedido por la Administración competente de encontrarse al corriente de las obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social. La presentación de una declaración responsable sustituirá a las certificaciones anteriores en los siguientes supuestos:

1. Las subvenciones que se concedan a Mutualidades de funcionarios, colegios de huérfanos y entidades similares.

2. Las becas y demás subvenciones concedidas a alumnos que se destinen expresamente a financiar acciones de formación profesional reglada y en centros de formación públicos o privados.

3. Las becas y demás subvenciones concedidas a investigadores en los programas de subvenciones destinados a financiar proyectos de investigación.

4. Aquellas en las que la cuantía a otorgar a cada beneficiario no supere en la convocatoria el importe de 3.000 euros.

5. Aquellas que, por concurrir circunstancias debidamente justificadas, derivadas de la naturaleza, régimen o cuantía de la subvención, establezca el Ministro de Economía y Hacienda mediante Orden Ministerial, o el órgano competente en cada Comunidad Autónoma o Entidad Local.

6. Las subvenciones otorgadas a las Administraciones Públicas así como a los organismos, entidades públicas y fundaciones del sector público dependientes de aquéllas, salvo previsión expresa en contrario en las bases reguladoras de la subvención.

7. Las subvenciones destinadas a financiar proyectos o programas de acción social y cooperación internacional que se concedan a entidades sin fines lucrativos, así como a federaciones, confederaciones o agrupaciones de las mismas.

La presentación de la solicitud de subvención conlleva la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de las circunstancias previstas en el artículo 18 y 19 del RLS a través de certificados telemáticos, en cuyo caso el solicitante no deberá aportar la correspondiente certificación. No obstante el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento en cuyo caso debe aportar la certificación en los términos previstos en el artículo 22 del RLS.

c) Documento que acredite la actuación del representante legal.

d) Declaración responsable, en su caso, de cumplir los requisitos específicos de la convocatoria.

Cuando una entidad formule peticiones para varios proyectos, no será necesario que cada solicitud vaya acompañada de los documentos previstos en las letras b), c) y d).

Cuando las entidades soliciten por primera vez una subvención al Ayuntamiento deberán presentar:

—Fotocopia de la tarjeta de identificación fiscal.

—Fotocopia de los estatutos de la entidad.

Octava.—Plazo y lugar de presentación.

El plazo para la presentación de las solicitudes será de ....., a contar a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria, al menos, en el Tablón de Edictos y en la página Web municipales y extracto en los medios de comunicación.

Las solicitudes podrán presentarse en el Registro General del Ayuntamiento, en los registros auxiliares o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Novena.—Órganos y resolución.

El órgano competente para instruir será... y para resolver será ....., quien dictará la resolución, previo dictamen de la Comisión compuesta por .....

La resolución se adoptará en el plazo máximo de ..... meses contados a partir.... Transcurrido dicho plazo sin que se haya publicado la resolución, la entidad solicitante podrá entender desestimada su solicitud de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de la Ordenanza General Municipal de Subvenciones.

Décima.—Notificación.

La resolución será notificada a los interesados. Además, la resolución será publicada en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias. No será necesaria la publicación cuando los importes de las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, sean de cuantía inferior a 3.000 euros. En este último caso se utilizarán otros medios que aseguren la publicidad de los beneficiarios de las mismas, tales como el Tablón de Edictos y la página Web municipales.

Contra la resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Avilés, en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente a la publicación de la resolución.

Previamente podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución, dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la resolución.

Undécima.—Criterios de valoración.

Para la valoración de las solicitudes de esta convocatoria de subvenciones, se utilizarán los siguientes criterios:

—..... de 0 a 10 puntos /.....%.

—.....de 0 a 20 /.....%.

Sí/No existirá una fase de preevaluación.

Duodécima.—Subcontratación.

Las actividades objeto de subvención (NO/SÍ) podrán ser objeto de subcontratación en los términos del artículo 35 de la Ordenanza.

Decimotercera.—Gastos subvencionables.

Serán objeto de subvención los gastos directamente relacionados con el programa.

Los gastos de gestión y funcionamiento serán (SÍ/NO) subvencionables hasta un .....%

Asimismo, serán (SÍ/NO) subvencionables hasta un .....% los gastos indirectos, y los demás establecidos en los artículos 29, 33 y 34 de la Ordenanza.

Serán (SÍ/NO) subvencionables hasta un .....% los gastos de garantía bancaria e indirectos.

Los gastos que se consideren incluidos o excluido según lo dispuesto en los artículos 30 y 31.

El beneficiario de la subvención se compromete a financiar el proyecto, bien con aportación propia o por otros medios ( SÍ/NO) hasta un .....%.

Decimocuarta.—Pago.

El pago se efectuará una vez justificada la subvención.

Se podrán (SÍ/NO) realizar pagos anticipados:

—Hasta el 80% máximo, una vez adoptada la resolución de concesión de las subvenciones.

—El porcentaje restante, previa la resolución de conformidad adoptada por el órgano competente de la documentación justificativa del importe total de la subvención.

Sí/No será necesaria la presentación de garantía bancaria para el abono de estos pagos.

Se podrán (SÍ/NO) realizar pagos a cuenta, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38.3.de la Ordenanza General Municipal de Subvenciones.

Decimoquinta.—Compatibilidad.

Los proyectos subvencionados podrán (SÍ/NO) ser objeto de subvención por otras instituciones, siempre que el importe total de las mismas no supere el coste de la actividad subvencionada.

Decimosexta.—Justificación.

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos de la subvención revestirá una de las siguientes formas (señalar la utilizada).

Cuenta justificativa del gasto realizado, siguiendo las prescripciones establecidas en el artículo 41 de la Ordenanza.

Presentación de estados contables, siguiendo las prescripciones establecidas en el artículo 41 de la Ordenanza.

La Memoria evaluativa deberá contener los siguientes extremos: .....

Por último, el plazo y lugar de justificación de subvenciones finalizará el .....Si/ pueden solicitarse prorrogas....

Graduación de posibles incumplimientos...

Decimoséptima.—Publicación.

La presente convocatoria se publicará en.....el Tablón de Edictos y en la Web municipales y extracto en los medios de comunicación.

## Anexo II

### 1: SOLICITUD DE SUBVENCIONES

Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Avilés.

Convocatoria: ..... Año: .....

Datos de la entidad:

Número en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas.....

Nombre: ..... CIF: .....

Domicilio social: ..... CP:.....

Teléfono de avisos: .....

Correo electrónico: .....

Representante: .....CIF: .....

Cuenta corriente donde se desea se ingrese la subvención:

Entidad bancaria: ..... Agencia: .....

Número de cuenta corriente: .....

¿Desea acogerse al pago anticipado de la subvención a través de la entidad bancaria colaboradora? Sí No

(Las entidades que se acojan a los anticipos de las entidades financieras no podrán modificar la cuantía de ingreso de la subvención).

Expone: Que a la vista de la convocatoria .....Solicita: Le sea concedida una subvención de ..... euros para el proyecto ..... cuyo coste total asciende a ..... euros, para lo que se adjuntan los documentos requeridos cuya veracidad certifico, y

Declara: Que cumple la totalidad de los requisitos exigidos en el artículo 6 de la Ordenanza General Municipal de Subvenciones del Ayuntamiento de Avilés.

Autorizo al Ayuntamiento de Avilés para obtener de oficio la acreditación de las circunstancias previstas en los artículos 18 y 19 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Sí No

En Avilés a ..... de ..... de 200.....

(Firma y sello del solicitante).

Documentos que se adjuntan: .....

### 2: MEMORIA GENERAL DE LA ENTIDAD

Nombre: .....

Domicilio: ..... CP: .....

Localidad: ..... Teléfono: ..... CIF: .....

Año de constitución: .....

Número de inscripción en el Registro Municipal: .....

Año de elección de la Junta Directiva: .....

Ámbito de actuación: .....

Número de socios/as: .....

Número de personas contratadas: .....

Número de voluntarios/as: .....

Fines: .....

Relación de programas y actividades desarrollados durante el año anterior:.....

Presupuesto de ingresos anuales de la entidad:

Cuotas de socios: .....

Generales: .....

Financieros: .....

Subvenciones recibidas o solicitadas a:

—Administraciones públicas: .....

Otros ingresos: .....

Total presupuesto de ingresos: .....

..... a .....de ..... de 200.....

Firmado: .....

### 3: MEMORIA EXPLICATIVA DEL PROYECTO O PROYECTOS PARA LOS QUE SE SOLICITA SUBVENCIÓN

Denominación de la convocatoria: .....

—Fundamentación del proyecto .....

—Objetivos que persigue .....

—Descripción del sector de población al que se dirige .....

—Número de destinatarios y edades .....

—Descripción y desarrollo de actividades .....

Descripción de las actividades y coste: .....

Temporalización: .....

Recursos humanos y materiales a utilizar .....

Formas de evaluación del proyecto .....

—Resultados .....

—Impacto .....

• Presupuesto detallado:

Ingresos:

—Subvención solicitada al Ayuntamiento de .....

—Subvención solicitada a otras entidades/Administración .....

—Aportación de la entidad solicitante: .....

—Aportación de usuarios: .....



—Aportación de socios: .....

—Aportación de otras entidades: .....

—Otros: .....

Total de ingresos: .....

Gastos:

Tipo Ayuntamiento Entidad Otras Administraciones. Coste total

Compra material

Arrendamientos

Transporte

Suministros

Servicios prof.

Otros

Total gastos: .....

Presupuesto total del proyecto: .....

Otras subvenciones demandadas, previstas y recibidas: .....

Cuantía total del proyecto: .....

Cuantía total solicitada a esta convocatoria de subvenciones: .....

Cuantía solicitada o percibida de otras instituciones: .....

..... a .....de ..... de 200.....

Firmado: .....

*Anexo III*

**ANEXO III. 1: JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN**

Datos de la entidad:

Nombre: .....

Domicilio social: ..... CP: .....

Número de registro municipal en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas..... CIF ..... Teléfono de avisos .....

Representada en este acto por su secretario/a ..... DNI: .....

Certifica: Que se ha realizado el programa denominado ..... subvencionado con ..... de la convocatoria de ..... , presenta los siguientes documentos adjuntos.

1.º Memoria justificativa del proyecto.

2.º Factura y otros documentos originales que acreditan el destino de los fondos subvencionados.

3.º Balance económico según el modelo que se contiene en el anexo III.2 (IN006).

3.º Listado de justificantes según anexo III.3 (IN007).

Avilés, ..... de .....de 200..... — El secretario/a.

**ANEXO III. 1 BIS: JUSTIFICACIÓN SIMPLIFICADA DE LA SUBVENCIÓN**

Datos de la entidad:

Nombre: .....

Domicilio social: ..... CP: .....

Número de registro municipal en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas..... CIF ..... Teléfono de avisos .....

Representada en este acto por su secretario/a ..... DNI: .....

Certifica: Que se ha realizado el programa denominado ..... subvencionado con ..... de la convocatoria de ..... , presenta los siguientes documentos adjuntos:

1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

2. Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. (Anexo III.3)(IN007).

3. Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

4. En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

Avilés, ..... de .....de 200..... — El secretario/a.

**ANEXO III. 2: BALANCE ECONÓMICO (MODELO IN006)**

Datos de la entidad:

Nombre: .....

Domicilio social: ..... CP: .....

Número en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas..... CIF ..... Teléfono de avisos .....

Importe de la subvención concedida: .....

Memoria justificativa de los resultados del proyecto.

Balance económico, conforme a los siguientes apartados:

1. Ingresos.

1.1. Financiación propia (concepto procedencia).

1.2. Subvenciones recibidas (organismo que las concedió).

1.3. Otras fuentes de financiación (procedencia)

1.4. Total ingresos.

2. Gastos corrientes:

2.1. Compra material.

2.2. Arrendamientos.

2.3. Transporte.

2.4. Suministros.

2.5. Servicios prof.

2.6. Personal.

2.7. Otros gastos.

3. Gastos de inversión.

5. Resumen balance, total ingresos total gastos, diferencia.

**ANEXO III. 3: RELACIÓN NUMERA DE JUSTIFICANTES (MODELO IN007)**

Datos de la entidad:

Nombre: .....

Domicilio social: ..... CP: .....

Número en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas..... CIF ..... Teléfono de avisos .....

Importe de la subvención concedida: .....

Relación de justificantes:

Número de orden: .....

Fecha: .....

Número de factura: .....

Emisor tercero: .....

Concepto: .....

Importe total doc.: .....

Fecha y forma de pago: .....

Gasto subvencionable: .....

Tanto por ciento imputado: .....

Observaciones: .....

Total: .....

(Se adjuntan los originales de las facturas o recibos).

(Utilizar más impresos si las justificaciones no caben en éste).

Don/Doña ....., como representante de la entidad, certifica que los justificantes adjuntos corresponden a la aplicación de los fondos recibidos.

Avilés, ..... de ..... de.....

Avilés, a 11 de agosto de 2008.—El Alcalde en funciones.—15.587.

## DE CANDAMO

### *Anuncio de solicitud de licencia de actividad para almacén de materiales de construcción en el barrio de La Estación, San Román de Candamo*

Habiendo sido solicitada por D. Juan Antonio Avello Álvarez, licencia de actividad para almacén de materiales de construcción en el barrio de la Estación, s/n, San Román de Candamo; en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30.2 a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, aprobado por Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, se inicia un plazo de información pública por un período de diez días, a fin de que todas aquellas personas que se consideren afectadas de algún modo por la mencionada actividad puedan examinar el proyecto de dicha actividad y realizar las observaciones que estimen pertinentes.

Para examinar el proyecto, podrán dirigirse al Ayuntamiento de Candamo, Oficina Técnica, de lunes a viernes, de 9 a 14 horas, y podrán formular por escrito las observaciones que estimen oportunas en el Registro de este Ayuntamiento en el indicado plazo de diez días.

Candamo, a 8 de agosto de 2008.—El Alcalde.—15.564.

— • —

### *Anuncio de aprobación inicial del Plan Especial para la instalación del parque eólico de Peña del Cuervo, Candamo*

La Junta de Gobierno de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 8 de agosto de 2008, adoptó acuerdo de aprobación inicial del Plan Especial para la instalación del Parque Eólico de Peña del Cuervo, en la zona de Cogollo, según la documentación, memoria y planos presentados por la empresa Parque Eólico Las Regueras, S.L.U.

De conformidad con lo establecido en el art. 89 del Decreto Legislativo 1/2004, de 22 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo, se somete el expediente a información pública por plazo de un mes, para que aquellas personas que pudieran tener interés en el asunto lo examinen y formulen, en su caso, las alegaciones que tengan por convenientes, quedando el expediente de manifiesto en la Secretaría Municipal para su examen. En caso de coincidir en sábado el último día del plazo, éste quedará prorrogado hasta el siguiente día hábil.

Candamo, a 8 de agosto de 2008.—El Alcalde.—15.561.

## DE CORVERA DE ASTURIAS

### *Anuncio relativo a la avocación de competencias delegadas*

Por la presente se somete a información pública resolución de la Alcaldía de fecha 1 de agosto de 2008, por la que se resuelve avocar las competencias delegadas por resolución de Alcaldía de 4 de julio de 2007, en el Concejal Delegado Responsable del Área de Urbanismo, D. Enrique Bueno Llano, durante los días 1 al 22 de agosto de 2008, ambos inclusive.

En Corvera de Asturias, a 1 de agosto de 2008.—El Alcalde.—15.541.

— • —

### *Anuncio de aprobación definitiva de anexo a convenio urbanístico. Expte. 1125/2008*

No habiéndose presentado alegaciones durante el período de exposición pública y autorizada, definitivamente, en sesión ordinaria de Pleno de fecha 29 de julio de 2008, el anexo al Convenio Urbanístico acordado en sesión plenaria de fecha 15 de septiembre de 2006 entre el Ayuntamiento de Corvera y Excavaciones Ortigoso y Martinsa-Fadesa, S.A., que a continuación se transcribe, suscrito el mismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 213 del Decreto Legislativo 1/2004, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Vigentes en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo del Principado de Asturias, se hace público mediante el presente anuncio.

ACUERDO ANEXO AL CONVENIO URBANÍSTICO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE CORVERA DE ASTURIAS Y EXCAVACIONES ORTIGOSO Y OTROS

En Corvera, a 17 de abril de 2008.

Reunidos

De una parte,

D. José Luis Vega Alvarez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Corvera de Asturias.

De otra parte, D. Manuel Rodríguez Bergantiños, mayor de edad, vecino de Corvera, titular del documento nacional de identidad número 76.491.442, y D.<sup>a</sup> María José Ortigoso Suárez, mayor de edad, vecina de Corvera, titular del documento nacional de identidad número 11.365.541.

De otra parte, D. Enrique Bermúdez Méndez, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio a estos efectos en avda. de Alfonso Molina, s/n, de La Coruña, y titular del DNI número 09377470-W, y don José Antonio Suárez Fernández, mayor de edad, casado, vecino de la Coruña, con domicilio a estos efectos en avda. de Alfonso Molina, s/n, de La Coruña, y titular del DNI número 32.751.895-X.

Intervienen

D. José Luis Vega Alvarez, en su condición de Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Corvera de Asturias, en nombre y representación del mismo.

D. Manuel Rodríguez Bergantiños y D.<sup>a</sup> María José Ortigoso Suárez en su propio nombre y representación; y además, en representación de la entidad mercantil Sociedad Excavaciones Ortigoso, S.L., con CIF B-33246174 y domicilio en Las Vegas (Corvera), en la c/ El Montico, n.º 3. La representación de la sociedad corresponde a los comparecientes por haber sido designados administradores solidarios en la escritura otorgada ante el Notario de Oviedo D. José María San Román San Román en fecha 24 de abril de 1.990 bajo número de protocolo 1028, e inscrita en el Registro Mercantil de Asturias en fecha 11 de octubre de 1990 y vigente.

D. Enrique Bermúdez Méndez y don José Antonio Suárez Fernández, en nombre y representación de Martinsa-Fadesa, S.A., con CIF A-80163587, domiciliada en Madrid, Paseo Castellana, n.º 120 (sociedad absorbente, por fusión, de la sociedad Fadesa Inmobiliaria, S.A., con CIF A-15036510, que tuvo lugar en virtud de escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. Ángel Almoguera Gómez en fecha 13 de septiembre de 2007, protocolo n.º 4.048 de elevación a público de los acuerdos adoptados por Promociones y Urbanizaciones Martín, S.A., y Fadesa Inmobiliaria, S.A., en virtud de la cual se formaliza la fusión por absorción de Fadesa por Martín-

sa. Asimismo, en virtud de escritura de fecha 3 de octubre de 2007 otorgada ante el Notario D. Ángel Almoguera Gómez, protocolo 4.498 la sociedad Promociones y Urbanizaciones Martín, S.A., pasa a denominarse Martinsa-Fadesa, S.A.

Actúan los intervinientes en su calidad de apoderados mancomunados virtud de escritura de apoderamiento otorgada ante el Notario de Madrid don Ángel Almoguera Gómez, en fecha 4 de octubre de 2007, bajo el número 4.396 de su protocolo.

D. Enrique Bermúdez Méndez, es la persona especialmente designada por Fadesa Inmobiliaria, S.A., para ejercer las facultades conferidas por D. Rafael Ángel Palacio González, mayor de edad, soltero, vecino de Las Vegas, Corvera de Asturias, avenida del Principado, n.º 28, y con DNI n.º 11.381.157-K, y D. José Raúl Palacio González, mayor de edad, casado, vecino de Avilés, calle Juan XXIII, número 24, 1.º, con DNI n.º 11.381.195-J, propietarios de las fincas que más adelante se indican, en virtud de poder otorgado ante el Notario de Oviedo D. José Miguel Sánchez Andrade Fernández, en fecha 3 de julio de 2006, con el número 2154 de orden de su protocolo. Se adjunta al presente Convenio copia simple del citado poder.

Asimismo, D. Enrique Bermúdez Méndez, es la persona especialmente designada por Fadesa Inmobiliaria, S.A., para ejercer las facultades conferidas por D. Modesto García Álvarez, mayor de edad, vecino de Avilés, con domicilio en la calle Dolores Medio, n.º 62, bajo, CP 33401, y DNI número 11.402.707, y doña Rosa Ana García Álvarez, mayor de edad, vecina de Avilés, con domicilio en la calle San Bernardo, n.º 2, 3 derecha, CP 33402, y DNI número 11.417.956, propietarios de las fincas que más adelante se indican, en virtud de poder otorgado ante el Notario de Oviedo D. José Miguel Sánchez Andrade Fernández, en fecha 10 de julio de 2006, con el número 2225 de orden de su protocolo. Se adjunta al presente Convenio copia simple del citado poder.

De igual modo, D. Enrique Bermúdez Méndez, es la persona especialmente designada por Fadesa Inmobiliaria, S.A., para ejercer las facultades conferidas por doña María Dolores Fernández Canseco Prieto, con DNI 11.350.897-Y, vecina de Madrid, calle Cea Bermúdez, n.º 61, 3.º derecha, en su propio nombre y representación y en el de su esposo D. José Luís Martínez Fuente, con DNI 12.108.980-D, vecino de Madrid, calle Cea Bermúdez, n.º 61, 3.º derecha; doña Josefa Díez Fernández, con DNI 11.325.296-G, vecina de Avilés, con domicilio en la calle José Manuel Pedregal, n.º 5, 3.º H; María Luz Díez Fernández, con DNI 11.393.983-J, vecina de Salinas, Castrillón, con domicilio en la avenida de Raíces, n.º 4, y los esposos María Antonia Díez Fernández y don Antonio Víaño Rodríguez, con DNI 11.393.983-A y 33.751.796 respectivamente, vecinos ambos de Oviedo, calle Asturias, n.º 1, 3.º B, todos ellos propietarios de las fincas que más adelante se expondrán y en virtud de poder otorgado ante el Notario de Oviedo, D. José Miguel Sánchez Andrade Fernández, en fecha ... de julio de 2006, y bajo número de protocolo 2.325. Se adjunta al presente Convenio copia simple del citado poder.

Las partes manifiestan ostentar facultades y poder bastante vigente para la suscripción del presente Convenio, y reconociéndose mutuamente la capacidad necesaria para su celebración,

#### Exponen

I.—Que en la fecha 28 de julio de 2006, el Pleno Municipal acordó la firma de Convenio Urbanístico entre el Ayuntamiento y Excavaciones Ortigoso y otros (se adjunta).

II.—Que ambas partes reconocen la existencia de la cláusula octava del Convenio Urbanístico de 23 de mayo de 2003 entre el Ayuntamiento y Excavaciones y Demoliciones Ortigoso.

Por lo anterior,

Conviene

I.—La entidad mercantil, Martinsa-Fadesa, S.A., se compromete a:

A.—Abonar al Ayuntamiento de Corvera el importe de 360.000 € recogido en la cláusula octava del citado Convenio Urbanístico. Para ello, presentará aval bancario por dicho importe, con una vigencia de 2 años, en el plazo máximo de un mes desde la notificación de la aprobación inicial de la revisión del planeamiento general, para garantizar que el pago de dicho importe se efectúe dentro del mes siguiente a la notificación de la aprobación definitiva, por CUOTA, de la revisión del Plan General de ordenación urbana.

B.—A renunciar al aprovechamiento que le generaban el proyecto de acera de la Estebanina al Moncó y de la adecuación del tramo de Carretera de Villanueva hasta la carretera de Trubia (previstos en el Convenio Urbanístico de 28 de julio de 2006).

C.—A sufragar los costes derivados del proyecto para la futura ampliación del depósito Central del Ayuntamiento de Corvera, conjuntamente con el Ayuntamiento y con el resto de ámbitos urbanizables que se desarrollen en el municipio, en función del aprovechamiento urbanístico que le corresponda a cada uno.

II.—El Ayuntamiento de Corvera se compromete a:

A.—Respetar íntegramente los parámetros urbanísticos que figuran en el Convenio Urbanístico de 28 de julio de 2006, debiendo incluirse los mismos en la aprobación definitiva del PGOU actualmente en tramitación (se adjunta ficha urbanística con la clasificación y calificación urbanística que debe figurar en el PGOU).

B.—Incluir, en el ámbito urbanizable resultante, exclusivamente las fincas que se relacionan a continuación:

1.—Parcela 23 polígono 8, de superficie 3.234 metros cuadrados.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Avilés, número 1, en el folio 104, al libro 292, del tomo 2062, y con el número de finca, 16.990.

2.—Parcela 11.023 del polígono 8, de superficie 4.063 metros cuadrados.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Avilés, número 1, en el folio 105, del tomo 2062, y con el número de finca, 16.991.

3.—Parcela 51 polígono 8.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Avilés, número 1, en el folio 30, al libro 294, del tomo 2070, y con el número de finca, 8.734.

4.—Parcela 51 polígono 8.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Avilés, número 1, en el folio 31, al libro 294, del tomo 2070, y con el número de finca, 8.735.

La descrita parcela 51 consta de dos fincas registrales y tiene una superficie de 5.848 metros cuadrados.

5.—Parcela 45 del polígono 8, de superficie 3.127 metros cuadrados.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Avilés, número 1, en el folio 173, del tomo 2121, y con el número de finca, 18.867.

6.—Parcela 49 del polígono 8, de superficie 12.749 metros cuadrados.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Avilés, número 1, en el Folio 81, del libro 301, al tomo 2105, y con el número de finca, 24.694.

7.—Parcela 46 del polígono 8, de superficie 3.697 metros cuadrados.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Avilés, número 1, en el Folio 107, del libro 297, al tomo 2088, y con el número de finca, 7.247.

8.—Parcela llamada Tablada de Estebanina.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Avilés, número 1, en el folio 220, del libro 300, al tomo 2102, y con el número de finca, 4.233.

9.—Parcela denominado Cierro de la Sierra.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Avilés, número 1, en el folio 223, del libro 300, al tomo 2102, y con el número de finca, 5.019.

10.—Parcela denominado de La Sierra.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Avilés, número 1, en el folio 224, del libro 300, al tomo 2102, y con el número de finca, 3.560.

11.—Parcela llamada de La Sierra.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Avilés, número 1, en el folio 225, del libro 300, al tomo 2102, y con el número de finca, 3.561.

12.—Parcela llamada de La Sierra.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Avilés, número 1, en el Folio 1, del Libro 303, al tomo 2112, y con el número de finca, 7.323.

13.—Parcela llamada Tablada de la Sierra.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Avilés, número 1, en el folio 2, del libro 303, al tomo 2112, y con el número de finca, 4.820.

14.—Parcela llamada Tabladina de la Sierra.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Avilés, número 1, en el folio 3, del libro 303, al tomo 2112, y con el número de finca, 7.496.

15.—Parcela llamada El Cierro de la Sierra.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Avilés, número 1, en el folio 4, del libro 303, al tomo 2112, y con el número de finca, 7.602.

16.—Parcela llamada La Sierra.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Avilés, número 1, en el folio 5, del libro 303, al tomo 2112, y con el número de finca, 13.148.

17.—Parcela llamada Monte de la Sierra.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Avilés, número 1, en el folio 7, del libro 303, al tomo 2112, y con el número de finca, 13.749.

18.—Parcela llamada La Sierra.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Avilés, número 1, en el folio 8, del libro 303, al tomo 2112, y con el número de finca, 13.750.

Las fincas relacionadas en los numerales 8 a 18 anteriores, se corresponden en la actualidad con las siguientes parcelas catastrales:

Parcela 41 del polígono 8, al paraje de La Sierra, con destino a cultivo de eucalipto y de superficie 3.559 metros cuadrados. Referencia catastral: 33020A008000410000LD.

Parcela 1 del polígono 8, al paraje de La Trapa, con destino a cultivo improductivo y de superficie 23.583 metros cuadrados. Referencia catastral: 33020A008000010000LF.

Parcela 40 del polígono 8, al paraje de La Sierra, con destino a cultivo de eucalipto y de superficie 2.453 metros cuadrados. Referencia catastral: 33020A008000400000LR.

Parcela 43 del polígono 8, al paraje de La Sierra, con destino a cultivo de matorral y de superficie 4.494 metros cuadrados. Referencia catastral: 33020A008000430000LI.

Parcela 50 del polígono 8, al paraje de La Sierra, con destino a cultivo de eucalipto y de superficie 10.006 metros cuadrados. Referencia catastral: 33020A008000500000LZ.

Parcela 10051 del polígono 8, al paraje de la Sierra, con destino a cultivo de eucalipto y de superficie 13.690 metros cuadrados. Referencia catastral: 33020A008100510000LL.

19.—Parcela 45 del polígono 8, con una superficie total de 3.127 metros cuadrados.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Avilés, número 1, en el folio 110, del libro 303, al tomo 2112, y con el número de finca, 18.866.

Referencia catastral: 33020A008000450000LE.

20.—Parcela 21 del polígono 8, con una superficie total de 19.378 metros cuadrados.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Avilés, número 1, en el folio 196, al libro 338, del tomo 2232, y con el número de finca n.º 8841.

Referencia catastral: 33020A008000210000LW.

21.—Parcela 35 del polígono 8, con una superficie total de 7.603 metros cuadrados.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Avilés, número 1, en el folio 131, al libro 51, del tomo 373, y con el número de finca, 3550.

Referencia catastral: 33020A008000350000LO.

22.—Parcela 54 del polígono 8, con una superficie total de 3.902 metros cuadrados.

Referencia catastral: 33020A008000540000LA.

23.—Parcela Catastral 20051 del polígono 8, al paraje de Cierro Fontanina Rey, con una superficie total de 9.060 metros cuadrados.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Avilés, número 1, en el folio 32, al libro 294, del tomo 2070, y con el número de finca 11542.

Referencia catastral: 33020A008200510000LI.

24.—Parcela catastral 42 del polígono 8, al paraje de La Sierra, con una superficie total de 3.995 metros cuadrados.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Avilés, número 1, en el folio 29, al libro 294, del tomo 2070, y con el número de finca 8736.

Referencia catastral: 33020A008000420000LX.

25.—Parcela catastral 44 del polígono 8, al paraje de La Sierra, con una superficie total de 3537 metros cuadrados.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Avilés, número 1, en el folio 170, al libro 294, del tomo 2070, y con el número de finca 5980.

Referencia catastral: 33020A008000440000LJ.

26.—1.900 m<sup>2</sup> de la parcela catastral 33020AO-08001490000LB (de una superficie total de 17.300 metros cuadrados).

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Avilés, número 1, en el folio 6, del libro 303, al tomo 2112, y con el número de finca, 11.363.

Se adjunta plano con el grafiado individual y conjunto de la citadas fincas.

C.—A no adscribir al ámbito como Sistema General el proyecto de acera paralelo a la Subida a La Estabanina, entre la Calle San Pablo, en Las Vegas y El Moncó en Moneda, ni el de Ampliación de vial de acceso a la urbanización, entre la carretera de Trubia y Villanueva. Debiéndose tramitar por un proyecto de expropiación independiente a la gestión del ámbito, a instancias del Ayuntamiento y en el que Martinsa-Fadesa, S.A., pasaría a ser mera beneficiaria del mismo, correspondiéndole, por tanto, la financiación de la expropiación y la ejecución de estas infraestructuras.

D.—A permitir la ampliación del depósito de agua existente en la finca catastral 33020A008001710000LX, con el subsiguiente abastecimiento de agua necesario desde la red municipal existente, tramitando el Ayuntamiento el procedimiento adecuado para estos fines. Esta solución sólo será utilizada en caso de que la tramitación del proyecto conjunto de adecuación del depósito Central se retrase en el tiempo condicionando el desarrollo de la urbanización del ámbito. En dicho caso, Martinsa-Fadesa, S.A., no contribuiría proporcionalmente en la ampliación conjunta del depósito Central.

E.—A tramitar la gestión urbanística del ámbito objeto de este acuerdo por el procedimiento conjunto o abreviado, cumpliendo rigurosamente los plazos previstos en el Reglamento de Ordenación del Territorio y Urbanismo del Principado de Asturias. Se tramitarán conjuntamente el plan parcial, el proyecto de urbanización y la reparcelación voluntaria del ámbito, al ser Martinsa-Fadesa, S.A., propietario único de las parcelas relacionadas en este acuerdo anexo al Convenio Urbanístico suscrito el 26 de julio de 2006.

III.—El presente acuerdo urbanístico, se someterá a la aprobación del Pleno Municipal, para su posterior información pública, a través de publicación en el BOPA.

Lo que firman en conformidad, según lugar y fecha ut supra.

Por el Ayuntamiento de Corvera de Asturias, José Luis Vega Alvarez.

Por Martinsa-Fadesa, S.A., Enrique Bermúdez Méndez y José Antonio Suárez Fernández.

Por Excavaciones Ortigoso S.L., Manuel Rodríguez Bergantiños y D.<sup>ª</sup> María José Ortigoso Suárez.

En Corvera de Asturias, a 11 de agosto de 2008.—El Alcalde.—15.785.

## DE GIJÓN

*Anuncio de notificaciones relativas a expedientes de ayudas a la contratación por cuenta ajena. Expte. 015147/2005 y otros*

Intentadas las notificaciones a los/las interesados/as que se relacionan, relativas a expedientes de ayudas a la contratación por cuenta ajena, éstas no han podido practicarse. Por tanto, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero, por medio del presente anuncio se comunica a los/las interesados/as que, en el plazo de diez días desde su publicación podrán comparecer en las dependencias de la Agencia Local de Promoción Económica y Empleo, calle Fortuna Balnearia, 1 (esquina Magnús Blikstad), de Gijón, para conocimiento del contenido íntegro de los actos y constancia de tal conocimiento.

### TRÁMITES DE AUDIENCIA

Expediente	Interesado/a	Fecha del acto
015147/2005	ANDRES GALLEG0, S.L.	11/06/2008
013180/2007	ARREDONDAS SANTAMARINA, FRANCISCO J.	23/06/2008
029650/2005	CLINICA DENTAL DOCTOR ESPINOSA, S.L.	17/06/2008
030541/2005	CODEC INGENIERIA INFORMATICA, S.L.	26/06/2008
028090/2005	CONSTRUCCIONES Y DERRIBOS INMOGIJON, S.L.	16/06/2008
028877/2007	CONTENEDORES DEL NORTE, S.L.	24/06/2008
014745/2005	FAUSTINO HELGUERA ECHEVARRIA, S.L.	17/06/2008
012578/2007	HOLGUIN PEREZ, M. <sup>ª</sup> PILAR	23/06/2008
018208/2007	HOLGUIN PEREZ, M. <sup>ª</sup> PILAR	23/06/2008
037389/2006	MORO GONZALEZ, JORGE ALFONSO	18/06/2008
012049/2007	OBRAS CIVILES, EXCAVAC. Y CANALIZACIONES CANTABRICO, S.L.	23/06/2008
015141/2005	PEREZ FERNANDEZ, COVADONGA	26/06/2008
035562/2006	PRADO FERNANDEZ, M. <sup>ª</sup> LUISA	18/06/2008
013176/2007	SIDRAMANIA, S.L.	23/06/2008
014756/2007	SIDRAMANIA, S.L.	23/06/2008
036926/2006	TEJERINA SEGUR, DAVID	18/06/2008

Se advierte a los/las interesados/as que si transcurrido el plazo señalado no hubieran comparecido, por sí o por medio de representante debidamente acreditado/a, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

En Gijón, a 7 de agosto de 2008.—El Jefe del Departamento Económico-Administrativo de la Agencia Local de Promoción Económica y Empleo.—15.581.

— • —

*Anuncio relativo a la alteración de la calificación jurídica del subsuelo de la plaza del Ingeniero Orueta y calle Ampurdán*

El Ayuntamiento Pleno, en sesión del día 1 de agosto de 2008, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Primero.—Alterar la calificación jurídica del subsuelo de la plaza del Ingeniero Orueta y de una franja de terreno de la calle Ampurdán, con una superficie total en planta, comprensiva de este predio en forma de polígono irregular de cinco lados de 3.890,43 m<sup>2</sup>, conforme al plano grafiado por el Servicio de Obras Públicas que obra en el expediente, para desafectarlo del dominio público, quedando calificado como bien patrimonial, destinado a la construcción de aparcamiento, con la siguiente descripción:

Porción de terreno de forma poligonal, sita en el subsuelo de la denominada plaza del Ingeniero Orueta, en Pumarín. Ocupa una superficie en planta, comprensiva de este predio en forma de polígono irregular de cinco lados de 3.890,43 m<sup>2</sup>. Limita, al Oeste, en línea de 61,09 metros, con la acera peatonal que une la calle El Ampurdán con la calle San Nicolás; al Este, en línea de 45,76 metros, con la acera de la calle Río Muni; al Norte, en línea poligonal de dos segmentos de 78,21 metros, con la acera de la calle El Ampurdán, y por el Sur, en línea de 61,47 metros, con la acera de la calle San Nicolás.

Las coordenadas U.T.M. de los vértices del polígono irregular de cinco lados que forma son:

N	X	Y	Z	ZEXC.	HEXC.
A	284430,193	4822763,590	16,460	4,60	11,860
B	284456,015	4822780,896	16,250	4,60	11,650
C	284401,909	4822791,613	16,000	4,60	11,400
D	284414,920	4822747,740	16,750	4,60	12,150
E	284464,310	4822712,920	17,280	4,60	12,680

Donde:

- X, Y, Z son las coordenadas U.T.M. de los vértices del polígono.
- ZEXC, la cota de excavación del aparcamiento subterráneo para cada vértice.
- HEXC, la excavación máxima en cada vértice.

La cota Z: 4,60 sólo podrá ser superada con elementos de cimentación, fosos de ascensores, red de saneamiento, pozos de bombeo y drenajes.

La capa o “costra” entre el subsuelo desafectado y la superficie será de dominio público, tendrá un espesor mínimo de 100 cm y por ella discurrirán las conducciones de servicios públicos municipales y otros servicios públicos y privados de interés general.

Sobre la costra se situará una plaza pública y en ella se ubicarán los elementos arquitectónicos que comunicarán y servirán a la edificación que se construya en el subsuelo de tales terrenos.

Segundo.—Someter, mediante el correspondiente anuncio en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Gijón y en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias, el expediente a información pública, durante el plazo de un mes para que puedan formularse las alegaciones que se estimen oportunas.

Tercero.—De no formularse reclamaciones durante el trámite de información pública, se considerará definitivamente aprobada la alteración de la calificación jurídica del mencionado bien, procediéndose a su recepción formal y a la modificación en el Inventario General de Bienes Municipales e inscripción en el Registro de la Propiedad, del subsuelo desafectado.

Gijón, a 7 de agosto de 2008.—El Concejal Delegado de Coordinación Administrativa y Hacienda (en virtud del acuerdo de delegación de 9/07/07).—15.569.

— • —

*Resolución de Alcaldía por la que se crea el fichero automatizado de tratamiento de datos “Centro Virtual de Empresas y Centro Comercial”*

#### Antecedentes

Se precisa recabar datos de carácter personal con el fin de tramitar las solicitudes de servicios a empresas prestados por

el Ayuntamiento de Gijón en el marco del Centro Virtual de empresas Urban y el Centro Comercial Urban vinculado al mismo, por lo que se hace necesario la creación de un fichero con datos de carácter personal con la denominación de “Centro Virtual de Empresas y Centro Comercial”.

#### Fundamentos de derecho

El Reglamento para la creación, modificación y supresión de ficheros que contienen datos de carácter personal en el ámbito del Ayuntamiento de Gijón aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 10 de febrero de 2006 y publicado en el BOPA de 15 de mayo de 2006, prevé que la creación de nuevos ficheros que contengan datos de carácter personal, se realizarán mediante Decreto de la Alcaldía y se publicarán y comunicarán a la Agencia Española de Protección de Datos.

La Alcaldía, resuelve:

Primero.—Crear el fichero automatizado de tratamiento de datos “Centro Virtual de Empresas y Centro Comercial”, que se desarrolla en el anexo de esta Resolución.

Segundo.—La persona responsable del fichero relacionada en el anexo, adoptará las medidas necesarias para garantizar que el fichero se use para las finalidades para la que fue creado detalladas en el anexo.

Tercero.—El fichero cumplirá en todo caso, las medidas de seguridad establecidas por el Reglamento de medidas de Seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal.

Cuarto.—Los afectados de los que se soliciten datos de carácter personal serán previamente informados en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/99 salvo en los supuestos exceptuados en la Ley.

Lo decretó la Alcaldía en el día de la fecha, de lo que yo, la Secretaria, doy fe.

Gijón, 11 de agosto de 2008.—La Alcaldesa.—La Secretaria General.—15.652.

Fichero	Centro Virtual de Empresas y Centro Comercial (proyecto URBAN)
Descripción del fichero	Datos de identificación de las personas de contacto de las empresas solicitantes de servicios
Finalidad y usos previstos	Gestionar las solicitudes de prestación de servicios por parte de las empresas en el marco del proyecto URBAN
Personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos	Representantes de las empresas
Procedimiento de recogida de los datos de carácter personal	Formularios o cupones
Estructura básica del fichero y la descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo	Datos de carácter identificativo y datos de detalles del empleo
Cesiones de datos de carácter personal y, en su caso, transferencias de datos que se prevean a países terceros	No están previstas
Órgano responsable del fichero	Oficina del proyecto URBAN
Servicios o unidades ante los que se pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición	Servicio de Atención al Ciudadano Domicilio: Edificio Admvo. “Antigua Pescadería Municipal” C/ Cabrales, 2-33201 Gijón (Asturias)
Medidas de seguridad adoptadas	Nivel básico (reflejadas en el Documento de Seguridad disponible en el Ayuntamiento de Gijón)

## DE GRANDAS DE SALIME

*Anuncio relativo a delegación de funciones de la Alcaldía-Presidencia en la Primera Teniente de Alcalde, entre los días 11 al 27 de agosto de 2008, ambos inclusive*

Por el Sr. Alcalde-Presidente, en fecha 8 de agosto de 2008, se ha dictado la siguiente Resolución:

“Decreto n.º 167/2008

Considerando que entre los días 11 y 27 de agosto de 2008, ambos inclusive, estaré ausente del Municipio de Grandas de Salime, por vacaciones.

Visto lo dispuesto en los artículos 21.3 de la Ley 7/85, reguladora de las bases de Régimen Local y los artículos 44.2 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/86 de 28 de noviembre, y en virtud de las facultades que me confieren, he resuelto:

Primero.—Delegar durante mi ausencia la totalidad de las funciones de la Alcaldía-Presidencia, en la primera Teniente de Alcalde, doña Mónica Fernández Fernández.

Segundo.—La delegación surtirá efecto los días citados, sin perjuicio de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias.

Tercero.—Dar cuenta al Pleno Municipal en la próxima Sesión Ordinaria que se celebre.”

Grandas de Salime, 8 de agosto de 2008.—El Alcalde Presidente.—15.686.

## DE LANGREO

*Anuncio relativo a convocatoria de licitación para la contratación de servicios de modernización y administración electrónica del Ayuntamiento de Langreo*

1.—Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Langreo.
- b) Dependencia: Secretaría.
- c) Número expediente: 3388/2008.

2.—Objeto del contrato:

- a) Desarrollo de servicios de modernización y administración electrónica.
- c) Lugar ejecución: Ayuntamiento de Langreo.
- d) Plazo ejecución: Cuatro meses.

3.—Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Negociado con publicidad.

4.—Presupuesto base de licitación:

- a) Importe total: 85.000 euros.

5.—Obtención de documentación e información:

- a) Entidad: Ayuntamiento de Langreo.
- b) Domicilio: Plaza España, s/n.
- c) Localidad: 33900 Langreo.
- d) Teléfono: 985 67 88 00.
- e) Fax: 985 67 33 03.

6.—Requisitos específicos del contratista:

- a) Ver cláusula 5.ª 3.2 del pliego de condiciones.

7.—Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

- a) En el Registro General del Ayuntamiento, durante el plazo de 15 días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias.

8.—Otras informaciones:

Oficina informática: Teléf. 985 67 88 00/270.

9.—Gastos de anuncios:

A cargo del adjudicatario.

Langreo, 13 de agosto de 2008.—La Alcaldesa en funciones.—15.692.

— • —

*Edicto de aprobación inicial de expediente de normalización de fincas de parcelas sitas en Barros*

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 31 de julio de 2008, aprobó inicialmente expediente de regularización y permuta de trozo de parcela de propiedad municipal, situada en Barros (con destino a la construcción de un centro de referencia estatal para personas con discapacidades neurológicas), con otro colindante propiedad de D. Severino Ángel Palacios y D.ª María Josefa García Álvarez, con una superficie aproximada de 276 m<sup>2</sup>, según relación de linderos y descripción de parcelas obrante en el expediente.

Lo que de conformidad con lo previsto en el art. 491 del Reglamento de Ordenación del Territorio y Urbanismo del Principado de Asturias (Decreto 278/2007, de 4 de diciembre), se somete a información pública el expediente por plazo de veinte días, contados a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias, a efectos de presentación de posibles alegaciones o reclamaciones por escrito.

El expediente de referencia se puede examinar en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En caso de no presentarse alegaciones en el período indicado, el expediente se entenderá aprobado definitivamente.

Langreo, a 12 de julio de 2008.—La Alcaldesa en funciones.—15.694.

— • —

*Anuncio relativo a convocatoria de licitación para la contratación de la concesión de obra pública de remodelación interior de la plaza de Abastos de Sama, en Langreo*

1.—Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Langreo.
- b) Dependencia: Secretaría.
- c) Número expediente: 3404/2008.

2.—Objeto del contrato:

- a) Concesión obra pública remodelación interior Plaza Abastos de Sama.
- b) Lugar ejecución: Sama.
- c) Plazo:

Elaboración del proyecto: Un mes.

Ejecución proyecto: Seis meses.

Explotación de las obras: Veinticinco años.

3.—*Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

4.—*Presupuesto base de licitación:*

a) Canon anual: Mínimo de 42.000 € más IVA.

5.—*Obtención de documentación e información:*

a) Entidad: Ayuntamiento de Langreo.

b) Domicilio: Plaza España, s/n.

c) Localidad: 33900-Langreo.

d) Teléfono: 985 67 88 00.

e) Fax: 985 67 33 03.

6.—*Requisitos específicos del contratista:*

Cláusula 31 del pliego de condiciones.

7.—*Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:*

En el Registro General del Ayuntamiento, durante el plazo de 26 días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias.

8.—*Gastos de anuncios:*

A cargo del adjudicatario.

Langreo, 13 de agosto de 2008.—La Alcaldesa en funciones.—15.690.

— • —

*Anuncio relativo a convocatoria de subvenciones para mantenimiento y conservación de fachadas de edificios en la zona urbana de Langreo*

Por acuerdos de la Junta de Gobierno Local de 17 de junio y 22 de julio de 2008, se aprobaron las bases y la convocatoria de las mencionadas subvenciones, estableciéndose la cuantía máxima de la subvención en 6.000 euros.

Las solicitudes se presentarán dentro de los dos meses siguientes a la publicación de este anuncio.

Las bases se encuentran, en la página web del Ayuntamiento de Langreo, [www.langreo.as](http://www.langreo.as)

Langreo, 13 de agosto de 2008.—La Alcaldesa en funciones.—15.688.

— • —

*Anuncio de licitación para la contratación de obras de restauración y conservación de fachadas en edificaciones del término municipal de Langreo*

1.—*Entidad adjudicadora:*

a) Organismo: Ayuntamiento de Langreo.

b) Dependencia: Secretaría.

c) Número expediente: 2564/2008.

2.—*Objeto del contrato:*

a) Restauración y conservación de fachadas.

b) Lugar ejecución: Distritos de La Felguera, Sama y Ciaño.

c) Plazo ejecución: Ocho meses.

3.—*Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Negociado con publicidad.

4.—*Presupuesto base de licitación:*

Importe total: 420.000 euros.

5.—*Obtención de documentación e información:*

a) Entidad: Ayuntamiento de Langreo.

b) Domicilio: Plaza España, s/n.

c) Localidad: 33900 Langreo.

d) Teléfono: 985 67 88 00.

e) Fax: 985 67 33 03.

6.—*Requisitos específicos del contratista:*

a) Clasificación:

Grupo C) Edificaciones.

Subgrupo 4.—Albañilería, revocos y revestidos.

Categoría c.

Grupo K) Especiales

Subgrupo 4.—Pinturas

Categoría d.

7.—*Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:*

En el Registro General del Ayuntamiento, durante el plazo de 26 días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias.

8.—*Otras informaciones:*

Oficina Técnica. Telef. 985678800/320.

9.—*Gastos de anuncios:*

A cargo del adjudicatario.

Langreo, a 13 de agosto de 2008.—La Alcaldesa en funciones.—15.687.

**DE LENA**

*Anuncio relativo a aprobación provisional de modificación de la ordenanza municipal n.º 24, reguladora de la tasa por prestación del servicio de piscinas e instalaciones deportivas*

El Pleno del Ayuntamiento de Lena, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de julio de 2008, acordó la aprobación provisional de la modificación de la ordenanza municipal n.º 24, reguladora de la tasa por prestación de servicios de piscinas e instalaciones deportivas (expte. núm. 449/08). En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias, para



que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiese presentado reclamación ni sugerencia alguna, se tendrá por definitivamente aprobado el acuerdo provisional.

En Lena, a 12 de agosto de 2008.—El Alcalde.—15.710.

— • —

*Anuncio relativo a la aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza municipal reguladora del precio público por prestación del servicio de ayuda a domicilio*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario adoptado por el Ayuntamiento de Lena, en sesión ordinaria de 24 de abril de 2008, aprobando inicialmente la modificación de la Ordenanza municipal reguladora del precio público por prestación del servicio de ayuda a domicilio, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales:

TEXTO ÍNTEGRO DE LA MODIFICACIÓN APROBADA

Se confiere nueva redacción al art. 13.2 —“Cuantía del precio público”—, con el siguiente tenor:

“2. La cuantía de las tarifas será la siguiente:

Hasta 75% IPREM 2008	5.427,45 €	0%
entre 5.427,46 € y 6.427,46 €	6.427,46 €	3%
6.427,46 €	7.427,47 €	5%
7.427,48 €	8.427,48 €	8%
8.427,49 €	9.427,49 €	10%
9.427,50 €	10.427,50 €	12%
10.427,51 €	11.427,51 €	15%
11.427,52 €	12.427,52 €	18%
12.427,53 €	13.427,53 €	20%
13.427,54 €	14.027,54 €	22%
14.027,55 €	14.627,55 €	25%
14.627,56 €	15.227,56 €	28%
15.227,57 €	15.827,57 €	30%
15.827,58 €	16.427,58 €	35%
16.427,59 €	17.027,59 €	40%
17.027,60 €	17.627,60 €	45%
17.627,61 €	18.227,61 €	50%
18.227,62 €	18.827,62 €	55%
18.827,63 €	19.427,63 €	60%
19.427,64 €	20.027,64 €	65%
20.027,65 €	20.627,65 €	70%
20.627,66 €	21.227,66 €	75%
21.227,67 €	21.827,67 €	80%
21.827,68 €	22.427,68 €	85%
22.427,69 €	23.027,69 €	90%
23.027,70 €	23.627,70 €	95%”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados

a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Lena, a 11 de agosto de 2008.—El Alcalde.—15.717.

— • —

*Anuncio relativo a la aprobación provisional de la modificación de la ordenanza municipal general de limpieza, salud pública, ornato y defensa de la ecología de Lena*

El Pleno del Ayuntamiento de Lena en sesión ordinaria celebrada el día 31 de julio de 2008, acordó la aprobación provisional de modificación la ordenanza municipal general de limpieza, salud pública, ornato y defensa de la ecología de Lena. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases del Régimen local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamación ni sugerencia alguna, se tendrá por definitivamente aprobado el acuerdo provisional.

En Lena, a 14 de agosto de 2008.—El Alcalde.—15.731.

— • —

*Anuncio relativo a la aprobación provisional de modificación de la ordenanza municipal de venta ambulante*

El Pleno del Ayuntamiento de Lena en sesión ordinaria celebrada el día 31 de julio de 2008, acordó la aprobación provisional de modificación la Ordenanza municipal de venta ambulante. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases del Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamación ni sugerencia alguna, se tendrá por definitivamente aprobado el acuerdo provisional.

En Lena, a 14 de agosto de 2008.—El Alcalde.—15.733.

— • —

*Anuncio relativo a la aprobación provisional de modificación de la ordenanza municipal n.º 8, reguladora de la tasa por los documentos que se expidan o de que entienda la Administración o las autoridades municipales*

El Pleno del Ayuntamiento de Lena, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de julio de 2008, acordó la aprobación provisional de la modificación de la ordenanza municipal n.º 8, reguladora de la tasa por los documentos que se expidan o de que entienda la Administración o las autoridades municipales. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases del Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias, para que los interesados puedan examinar

el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamación ni sugerencia alguna, se tendrá por definitivamente aprobado el acuerdo provisional.

En Lena, a 12 de agosto de 2008.—El Alcalde.—15.739.

— • —

*Anuncio relativo a la aprobación definitiva de la ordenanza municipal reguladora del uso y gestión de parques, jardines y espacios verdes*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público —comprendido entre los días 3 de junio y 7 de julio de 2008— queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario adoptado por el Ayuntamiento de Lena, en sesión ordinaria celebrada en fecha 27/03/08, aprobando provisionalmente la modificación de la ordenanza municipal reguladora del uso y gestión de parques, jardines y espacios verdes, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases del Régimen local. Dicha modificación entrará en vigor transcurridos quince días hábiles a contar desde el siguiente al de publicación del presente anuncio.

Lena, a 11 de agosto de 2008.—El Alcalde.—15.732.

**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL USO Y LA GESTIÓN DE LOS PARQUES, JARDINES Y ESPACIOS VERDES**

**TÍTULO I.—DISPOSICIONES GENERALES. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Artículo 1.

La presente ordenanza tiene por objeto regular la creación, conservación, uso y disfrute de los espacios ajardinados, los distintos elementos que le son propios y el arbolado existente en el ámbito urbano y núcleos rurales dentro del término municipal de Lena, en orden a su mejor preservación como ámbito imprescindible para el equilibrio ecológico del medio urbano y natural y mejora de la calidad de vida de los ciudadanos.

Artículo 2

Serán considerados espacios ajardinados a los efectos de esta ordenanza: las plazas y jardines públicos, los jardines en tomo a monumentos, las isletas vivas, las alineaciones de árboles en aceras y paseos, las jardinerías y elementos de jardinería instalados en la vía pública, los paseos peatonales y las áreas recreativas. Igualmente estas normas serán de aplicación a los jardines y espacios verdes de propiedad privada. Asimismo se consideran las condiciones a regir para el trato de los animales que viven en los parques y las limitaciones para los que se introducen por parte de los Usuarios.

**TÍTULO II**

**CAPÍTULO I.—CREACIÓN DE ESPACIOS AJARDINADOS**

Artículo 3.

Las nuevas zonas verdes se ajustarán en su localización a lo establecido en los Planes de Ordenación Urbana, en sus instalaciones, a las Normas Específicas sobre Normalización de Elementos Constructivos y en su ejecución al pliego de Condiciones Técnicas Generales para las obras y las Directrices Técnicas de los Servicios Municipales. Las alteraciones de los elementos y su soporte natural inherentes a los procesos de urbanización no hace incompatible que las nuevas zonas verdes mantengan elementos naturales como la vegetación original existente, cursos de agua o zonas húmedas, configuraciones topográficas de la zona que servirán de soporte a los nuevos usos, pudiendo convertirse en ciertos casos en condicionantes principales de diseño.

Artículo 4.

Las zonas verdes o ajardinadas podrán crearse por iniciativa pública o privada.

Los promotores de proyectos de urbanización que ejecuten el planeamiento deben, sin excepción incluir en ellos uno parcial de jardinería, en el que se describan diseñen y valoren detalladamente todas las obras, instalaciones y plan-

taciones que integren las zonas verdes o ajardinadas y los árboles preexistentes o a plantar.

Los promotores de proyectos a que se refiere el párrafo anterior deberán entregar al municipio con los planos auxiliares del proyecto, uno que refleje, con la mayor exactitud el estado de los terrenos a urbanizar situando en el mismo todos los árboles y plantas, con expresión de su especie.

Los Proyectos parciales de jardinería contarán como elementos vegetales las plantas árboles y arbustos propios de la zona y adaptados a las condiciones de climatología y suelo. La vegetación se integrará con el entorno ecológico, paisajístico y urbano.

Artículo 5.

La plantación de nuevas zonas verdes deberán cumplir las siguientes normas:

- Se respetarán todos los elementos vegetales referidos en el anterior artículo.
- Para las nuevas plantaciones se elegirán especies vegetales adaptadas ecológica y funcionalmente a las condiciones ambientales del Municipio, para evitar gastos excesivos en su mantenimiento.
- No se utilizarán especies que no cumplan las Directrices Comunitarias y sus normas de desarrollo en materia fitosanitaria.
- Las plantaciones de arbolado se realizarán preferentemente con especies autóctonas o en caso contrario especies compatibles con el medio y no invasoras y de probada adaptación a las condiciones edáficas y climáticas.
- Las plantas que se utilicen deberán encontrarse en perfecto estado sanitario, sin golpes ni magulladuras que puedan resultar afectados. Su tamaño y sistema reticular deberá ser el adecuado para un desarrollo óptimo del vegetal, sin desequilibrios fisiológicos que provoquen enfermedades en el mismo.
- Cuando las plantaciones hayan de estar próximas a edificaciones se elegirán aquellas que no puedan producir por su tamaño o porte una pérdida de iluminación o soleamiento en aquellos, daños en las infraestructuras o levantamiento de pavimentos o aceras.
- Las plantaciones deberán realizarse en el momento del año más favorable y en su defecto el material vegetal deberá presentar las características de preparación en función del estado vegetativo en que se encuentre. Asimismo se debe proveer los cuidados adecuados post-plantación para asegurar la supervivencia de la planta.

Los promotores podrán consultar con los servicios municipales temas relacionados con la implantación de espacios ajardinados.

Artículo 6.

Las redes de servicios (semáforos, telefónicos, eléctricos, saneamiento, distribución de agua, etc.) que hayan de atravesar zonas verdes deberán hacerlo de forma subterránea, debidamente canalizadas y señalizadas, preferentemente por zonas de tránsito. Debiendo adoptar las medidas, necesarias en orden a la protección del sistema articular del arbolado. Las redes municipales de riego serán de uso único y exclusivo para el riego y la limpieza no pudiendo utilizarse para intereses y finalidades privadas, ni para suministrar agua a fuentes o bebederos.

Artículo 7.

Las obras o instalaciones en el ámbito de un espacio ajardinado se proyectarán y preferentemente ejecutarán sin afectar al espacio ni sus elementos. Se elegirán las áreas pavimentadas para la ubicación de instalaciones o desarrollo de obras, dejando exentas de las mismas las zonas de vegetación.

Durante el desarrollo de las obras o implantación de instalaciones que afecten a espacios verdes se tomarán las medidas necesarias para evitar dañar o deteriorar las plantas y demás elementos:

- Antes del inicio de los trabajos se protegerán todos los elementos vegetales o de mobiliario que se encuentre a menos de 2 m de las obras o de la circulación o emplazamientos de vehículos o maquinaria.
- Si hay árboles en el radio de influencia de los trabajos, se instalará un vallado de tabloncillos, paneles o aislantes de una altura no inferior a 3 m. Si sólo debe protegerse el tronco el vallado debe colocarse alrededor de éste sin contacto directo con la corteza para evitar posibles heridas. La protección se retirará al concluir los trabajos.
- Si el Ayuntamiento lo considera oportuno antes de realizar las obras y con cargo al interesado los árboles y plantas afectadas serán trasladados al lugar adecuado.
- Cuando las obras exijan la supresión de un árbol o plantación que represente su desaparición del lugar en que se encuentra deberá existir una declaración favorable de la Concejalía de Medioambiente.

— En la ejecución de obras públicas y privadas se deberá tener en cuenta las normas de protección contenidas en el Plan de Ordenación Territorial.

#### Artículo 8.

Los promotores de proyectos de ordenación urbanística, polígonos industriales, carreteras o cualquier otra obra que afecte de forma patente al entorno natural o a elementos vegetales singulares, procurarán el máximo respeto a los árboles y plantas existentes y los que hayan de suprimirse forzosamente serán repuestos en otro lugar, siendo éstos de la misma especie y/o en su defecto de similares características ecológicas, siendo especies autóctonas, y siempre adecuándose a las condiciones ambientales de la zona, a fin de minimizar los daños sobre el patrimonio vegetal del municipio.

#### Artículo 9.

En las zonas verdes de cesión gratuita con destino a pública, no se permitirá ningún cerramiento ni ningún otro elemento que le reste su carácter público. En estos casos y una vez finalizadas las obras, el Ayuntamiento recepcionará los terrenos y las obras mediante la correspondiente acta y se hará cargo de su conservación.

#### Artículo 10.

En los proyectos de edificación particular las entradas y salidas de vehículos se preverán siempre que sea posible donde no afecte a árboles ni a plantaciones existentes. En los proyectos de las obras se deberá señalar los elementos vegetales existentes, tanto en el solar como en la vía pública colindante con la obra. La supresión excepcional de un árbol requerirá de licencia municipal.

#### Artículo 11.

Determinaciones de riego;

- Todo proyecto de creación de zonas ajardinadas o implantación de arbolado viario incluirá el cálculo de las necesidades de riego en función de las especies, condiciones climáticas y edáficas.
- En las instalaciones de riego deberá primar la implantación de riego a presión con los mecanismos necesarios y suficientes que conlleven un máximo nivel de automatización y optimización del agua.
- En las actuaciones de ajardinamiento e implantación de arbolado viario en superficies estrictamente urbanas se deberá garantizar el suministro de agua necesario.

#### Artículo 12.

Toda nueva plantación viaria atenderá en su realización agronómica las Directrices Técnicas Municipales existentes. La selección presentación tamaño y época en que se realice debe contar con la supervisión previa de los Servicios Técnicos Municipales. Se contemplarán las medidas de seguridad y permisos preceptivos para la realización de trabajos en vía pública.

### CAPÍTULO II.—CONSERVACIÓN DE ESPACIOS AJARDINADOS Y ARBOLADO

#### Artículo 13.

La conservación comprende tanto el mantenimiento de los elementos vegetales como el conjunto de actuaciones y normas destinadas a evitar su degradación e incrementar sus posibilidades de óptimo desarrollo, así como la periódica reposición y renovación de las plantas y elementos inertes.

#### Artículo 14.

Los elementos vegetales son seres vivos por lo que existe una diferencia radical respecto al resto de elementos urbanos en lo relativo a su mantenimiento. El mantenimiento de las agrupaciones de planas y arbolado no puede estar sometido a cambios de planeamiento sin amplio período-transitorio, paralizaciones más o menos duraderas o cambios bruscos de las condiciones o métodos de cultivo, es decir su mantenimiento es inaplazable y debe ser contemplado con independencia de los cambios en la concepción administrativa o urbanística y gestionados con vista a largos plazos de tiempo.

#### Artículo 15.

Todos los propietarios de zonas verdes están obligados a mantenerlas en buen estado de conservación, controlando el crecimiento de sus plantas dentro de unos límites que garanticen la seguridad vial, ya sea por visibilidad o por reducción del paso libre, y en las debidas condiciones de ornato público, siendo por su cuenta los gastos que ocasione.

Asimismo los propietarios están obligados a realizar los oportunos tratamientos fitosanitarios por su cuenta para evitar plagas y enfermedades a las plantas.

#### Artículo 16.

La tala o trasplante de arbolado público o privado por particulares requerirá de licencia municipal, con arreglo a las prescripciones y declaraciones de técnicos y responsable político en materia de jardines.

La poda de arbolado público efectuado por particulares con interés suficientemente acreditado se realizará bajo la supervisión técnica municipal.

### CAPÍTULO III.—OPERACIONES DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN

#### Artículo 17.

Una buena gestión, eficaz y eficiente para la conservación y mantenimiento de los espacios ajardinados, pasa por la realización de una serie de operaciones de diversa naturaleza, cuya base fundamental es la concepción racional de los elementos que integran dichos espacios. El desarrollo de las tareas y operaciones de mantenimiento y conservación debe realizarse según la técnica aplicable de modo y manera que se mantenga o mejore el valor estético, ornamental y de seguridad del espacio ajardinado y de sus elementos, con la referencia del buen uso y saber de la jardinería.

El grupo de tareas y operaciones básicas comprenden:

- Preparación del terreno.
- Plantación y reposición de elementos vegetales.
- Riego, conservación y reposición de la red y sus elementos.
- Conservación y siega de praderas.
- Conservación y laboreo del suelo de los parterres.
- Nutrición y fertilización.
- Recorte y podas de elementos vegetales.
- Poda, saneamiento, trasplante, tala y destocoado de arbolado.
- Tratamiento fitosanitario.
- Limpieza y retirada de elementos inertes, mobiliario, juegos, pavimentos y áreas peatonales.
- Conservación y renovación de pavimentos y suelo en áreas de juego infantil.
- Reposición, saneado y mantenimiento de elementos de juego y mobiliario.

#### Artículo 18.

Queda pródigo el uso de herbicidas como forma de control de malas hierbas, asimismo siempre que sea posible se aplicarán los métodos alternativos más ecológicos y menos agresivos contra el medioambiente y la fauna residente en todos los espacios verdes, en los tratamientos fitosanitarios.

### CAPÍTULO IV.—USO DE ESPACIOS AJARDINADOS

#### Artículo 19.

Todos los ciudadanos tienen derecho al uso y disfrute de espacios ajardinados y arbolado público, de acuerdo con lo establecido en la presente ordenanza y demás disposiciones aplicables.

Los usuarios de zonas verdes y del mobiliario instalado en las mismas deben cumplir las instrucciones que, sobre su utilización, figuren en los indicadores, rótulos o señales. En cualquier caso deben atender las indicaciones que formulen los agentes de la Policía Municipal y del personal de parques y jardines.

En cualquier caso todos los usuarios están obligados a respetar los elementos vivos del espacio, tanto vegetales como animales, evitando actos lesivos contra los mismos.

#### Artículo 20.

Los espacios a que se refiere la presente Ordenanza, por su calificación de bienes de dominio público y uso público, no podrán ser objeto de uso privativo en actos organizados que por su finalidad, contenido, características o fundamento, presupongan la utilización de tales recintos con fines particulares en detrimento de la propia naturaleza y destino que fueron creados.

En caso de autorizarse actos públicos en dichos lugares, los organizadores responsables deberán tomar las medidas necesarias para que no causen daño a ninguna clase de animal, planta, árbol o mobiliario existente. Las autorizaciones deberán ser solicitadas con antelación suficiente, para que puedan adoptarse las medidas preventivas necesarias.

Si a pesar de esto se produjesen daños de cualquier tipo los responsables se harán cargo de la reparación de éstos, así como de los gastos de limpieza, y de cualquier otro perjuicio ocasionado a dicho espacio.

#### Artículo 21.

Los parques y jardines con cerramiento y control de uso permanecerán abiertos según los horarios que determine la Alcaldía y que figurarán en las

puertas de acceso. El horario podrá ser modificado según la época del año y las necesidades del servicio, inclemencias meteorológicas u otras eventualidades.

#### CAPÍTULO V.—PROTECCIÓN DE LOS ELEMENTOS VEGETALES

##### Artículo 22.

Con carácter general para la buena conservación y mantenimiento de las diferentes especies vegetales de los espacios ajardinados, no se permitirán los siguientes actos:

- Toda manipulación realizada sobre los árboles y las plantas.
- Caminar por parterres o zonas ajardinadas, expresamente delimitados por setos, vallas, o encintados provisionales.
- Llevar a cabo actividades lesivas o agresivas para el normal desarrollo de la pradera, tales como actividades deportivas, juegos, picnic etc.
- Cortar flores, ramas o especies vegetales.
- Efectuar cualquier manipulación sobre los árboles, situados en espacios públicos, quedando especialmente prohibido.
- Talar, transplantar o podar los ejemplares desarrollados, arrancar o partir los recién plantados.
- Pelar o arrancar las cortezas, clavar puntas, atar a los mismos columpios, escaleras, herramientas, soportes de andamiaje, ciclomotores, bicicletas, carteles o cualquier otro objeto.
- Instalar tendidos eléctricos y sus registros, tanto provisionales como definitivos, salvo en los casos en que especialmente se autorice, siempre de forma transitoria y previa petición con dedicación del procedimiento a seguir, que será totalmente inocuo para la integridad de la vegetación y las personas, más las garantías de su desmantelamiento posterior.
- Tregar o subir a los árboles.
- Dañar o eliminar el sistema radicular de los árboles, en todo o en parte, salvo en los casos que expresamente se autoricen.
- Depositar aún de forma transitoria, materiales de obra sobre alcorques, parterres y pavimentos terrizos de espacios ajardinados o verter en ellos cualquier clase de productos tóxicos o aguas de limpieza.
- Arrojar en espacios ajardinados basuras residuos, cascotes, piedras, papeles, plásticos, grasas o productos cáusticos o fermentables, o cualquier otro elemento que pueda dañar las plantaciones.
- Encender fuego cualquiera que sea el motivo, en lugares que no estén expresamente autorizados y no tengan instalaciones adecuadas para ello.
- La instalación y disparo de cualquier actividad pirotécnica, en espacios ajardinados y arbolado viario, salvo en los supuestos que expresamente se autoricen.
- La instalación de barracas y todo tipo de instalaciones portátiles en los espacios ajardinados.

##### Artículo 23.

Por parte de los Servicios Municipales de Parques y Jardines se procederá a inventariar los ejemplares sobresalientes del Municipio, bien por su edad o especiales características fisiológicas, culturales, sociales etc. Para la creación de un Catálogo Municipal de Árboles y Especies Vegetales Singulares.

Los ejemplares vegetales objeto de inventario irán acompañados en su inscripción de su localización exacta, su régimen de propiedad y el estado en que se hallasen en la fecha de su inscripción.

##### Artículo 24.

Serán actos sometidos a consulta municipal para la buena conservación y mantenimiento de las diferentes zonas verdes urbanas, el talado y apeo de árboles situados en terrenos privados estén inscritos o no en el catálogo al que hace referencia el artículo anterior.

#### CAPÍTULO VI.—PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES

##### Artículo 25.

Los usuarios de los espacios ajardinados no podrán abandonar en dichos lugares especies animales de ningún tipo.

##### Artículo 26.

Los perros deberán ir conducidos por personas y provistos de correa, salvo en las zonas debidamente acotadas para ellos, evitando causar molestias a las personas, acercarse a los juegos infantiles, penetrar en las praderas de césped, en los macizos ajardinados, en los estanques o fuentes y espantar a las palomas, pájaros o cualquier otro animal habitante del espacio. Sus cuidadores serán responsables de que depositen sus deyecciones en los lugares apropiados y siempre alejados de los juegos infantiles, mobiliario urbano, zonas de niños, etc. Se evitarán las deyecciones líquidas sobre las bases de árboles y plantas.

El propietario del perro será responsable de su comportamiento de acuerdo con la normativa aplicable.

Queda expresamente prohibido, en los espacios ajardinados las labores de aseo de los perros, así como la introducción de los mismos en fuentes ornamentales.

##### Artículo 27.

Queda prohibido el acceso de cualquier tipo de ganado a los espacios verdes públicos, salvo autorización expresa por parte del Ayuntamiento, en cuyo caso circularán por zonas especialmente señaladas para ello.

##### Artículo 28.

Queda expresamente prohibido dañar o molestar a la fauna presente en las zonas verdes o asociada a los elementos vegetales.

#### CAPÍTULO VII.—PROTECCIÓN DEL ENTORNO

##### Artículo 29.

La protección de la tranquilidad y sosiego que integran la propia naturaleza de las zonas verdes exigen que:

- La práctica de juegos y deportes se realicen en las zonas específicamente acotadas para ello, cuando puedan causar molestias y accidentes a las personas, causar daño o deterioro a plantas, árboles, bancos y demás mobiliario urbano, impidan o dificulten el paso de las personas o interrumpan la circulación o perturben cualquier forma de tranquilidad pública.
- Las actividades de modelismo se realizarán en los lugares expresamente señalados para ello.
- Estarán prohibidas las actividades publicitarias en todos los espacios públicos, salvo autorización expresa de la Alcaldía.
- Las actividades artísticas de pintores, fotógrafos y operadores cinematográficos o de televisión podrán realizarse en los espacios públicos, siempre que no entorpezcan la utilización normal del parque. Tendrán que atender las indicaciones de los agentes de la policía local y del personal de Parques y Jardines. Las actividades que requieran el acarreo o colocación de enseres en el espacio público necesitarán autorización administrativa del Ayuntamiento.
- La instalación de cualquier clase de industria, comercio, restaurante, venta de bebidas, helados, etc. requerirán autorización o concesión administrativa del Ayuntamiento.
- No se permitirá acampar, instalar tiendas de campaña o vehículos a tal efecto habilitados, practicar camping o establecerse con alguna de estas finalidades, cualquiera que sea el tiempo de permanencia.

##### Artículo 30.

En los espacios ajardinados no se permitirá:

- Lavar vehículos, ropas, o proceder al tendido de estas, ni tomar agua de la red de riego o cualquiera de sus elementos.
- Efectuar inscripciones o pegar carteles en los cerramientos, elementos constructivos de mobiliario urbano y por supuesto en los vegetales.
- Realizar en los recintos cualquier clase de trabajos particulares de reparación de automóviles, albañilería, jardinería, electricidad, etc.

##### Artículo 31.

Queda prohibida la circulación de vehículos a motor en zonas verdes, parques, espacios naturales abiertos y paseos peatonales, salvo casos expresamente autorizados.

Sólo estará permitido el acceso a este tipo de vehículo en las zonas donde exista señalización expresa que lo autorice y atendiendo las instrucciones indicadas para ello.

Las sillas de discapacitados que desarrollen una velocidad superior a 10 Km por hora no podrán circular por parques y jardines, salvo en las calzadas donde esté expresamente permitido la circulación de vehículos.

##### Artículo 32.

Las bicicletas sólo podrán transitar en los parques, plazas o jardines públicos en aquellas zonas especialmente señalizadas para ello. En aquellas zonas donde el paso sea compartido con bicicletas, se prestará especial atención de no causar peligro ni molestias a los demás usuarios de las zonas verdes.

Los niños de hasta seis años, podrán circular en bicicleta por los paseos interiores de los parques, siempre que la afluencia de público lo permita y no causen molestias a los demás usuarios del parque.

##### Artículo 33.

En los parques y jardines, espacios libres y zonas verdes queda totalmente prohibido estacionar vehículos fuera de las zonas especialmente habilitadas al

efecto. Queda prohibido el estacionamiento en las zonas de acceso y salida de vehículos señalizados.

#### CAPÍTULO VIII.—PROTECCIÓN DEL MOBILIARIO URBANO

##### Artículo 34.

El mobiliario urbano existente en el municipio, consistente en bancos, juegos infantiles, papeleras, vallas, fuentes señalizaciones, farolas y elementos decorativos, como adornos, esculturas, etc., deberá mantenerse en el más adecuado y estético estado de conservación. Los causantes de su deterioro o destrucción serán responsables no solo del resarcimiento del daño producido, sino que serán sancionados administrativamente de conformidad con la falta cometida. Asimismo serán sancionados los que haciendo un uso indebido de tales elementos perjudiquen la buena disposición y utilización de los mismos por los usuarios de tales lugares, a tal efecto y en relación con el mobiliario urbano, se establecen las siguientes limitaciones:

##### A—Bancos.

No se permitirá el uso inadecuado de los mismos, arrancar los bancos que estén fijos, trasladar los que no estén fijados al suelo a una distancia superior a los dos metros, agrupar bancos de forma desordenada, realizar comidas sobre los mismos de forma que puedan manchar los elementos, realizar inscripciones o pinturas sobre ellos y cualquier acto contrario a su normal utilización o que perjudique o deteriore su conservación.

##### B—Juegos infantiles.

Salvo en los supuestos que expresamente se indique, la utilización de los juegos infantiles se realizara exclusivamente por los niños de hasta 10 años, no permitiéndose su uso por los adultos, así como tampoco su utilización de forma que exista peligro para los usuarios o que puedan deteriorarse o ser destruidos.

##### C—Papeleras y vallas.

Los desperdicios y papeles deberán depositarse en las papeleras a tal fin establecidas. Los usuarios deberán abstenerse de toda manipulación sobre las papeleras y vallas, moverlas, volcarlas y arrancarlas, así como hacer inscripciones en las mismas, adherir pegatinas o carteles o realizar cualquier acto que impliquen su deterioro.

##### D—Fuentes.

Los usuarios deberán abstenerse de realizar cualquier manipulación en las conducciones y elementos de la fuente que no sean las propias de su funcionamiento normal, así como la práctica de juegos en las fuentes de beber. En las fuentes ornamentales, surtidores, bocas de riego, etc. No se permitirá beber, usar el agua de las mismas, bañarse o introducirse en sus aguas, practicar juegos o actividades no autorizadas, así como toda manipulación, colocación o introducción de materiales ajenos a las mismas.

##### E—Pipicanes.

Queda prohibida la manipulación, colocación, introducción de elementos ajenos a los mismos que pudieran provocar mal funcionamiento o deterioro. Por razones de salubridad se deberá tener especial cuidado con el uso de los mismos.

F—Señalización, farolas, esculturas y elementos decorativos. En todos los elementos de mobiliario urbano no se permitirá trepar, subirse, columpiarse o hacer cualquier acción o manipulación sobre los mismos, así como cualquier acto que ensucie, perjudique o deteriore.

### TÍTULO III.—RÉGIMEN SANCIONADOR

#### CAPÍTULO I.—NORMAS GENERALES

##### Artículo 35.

Tendrán la consideración de infracciones administrativas las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en la presente Ordenanza. No se podrá imponer sanción alguna sin la tramitación de expediente al efecto, de conformidad a lo dispuesto en el Real Decreto 1398/93 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora y sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 12 y 15 del citado Real Decreto en cuanto a actuaciones previas y medidas de carácter provisional.

##### Artículo 36.

El procedimiento sancionador se iniciará de oficio, por el propio Ayuntamiento o por denuncia de particulares. Cualquier persona natural o jurídica tiene el derecho y la obligación de denunciar las infracciones de esta Ordenanza. Las denuncias en las que se expresarán los hechos considerados como presuntas infracciones, darán lugar, cuando proceda a la incoación del oportuno expediente cuya resolución será comunicada a los denunciantes.

#### CAPÍTULO II.—INFRACCIONES

##### Artículo 37.

Las infracciones se clasificarán en leves, graves, y muy graves conforme se determine en los siguientes artículos.

##### Artículo 38.

Se considerarán infracciones leves:

- a) Deteriorar los elementos vegetales cuando el daño no repercuta en el estado fisiológico y valor del mismo.
- b) Caminar por parterres o zonas ajardinadas, expresamente delimitadas por setos, vallas o encintados provisionales.
- c) Practicar juegos y deportes en sitios y formas inadecuadas.
- d) Trepar o subir a los árboles.
- e) Molestar a los animales existentes en los espacios ajardinados.
- f) Circular con caballerías o cualquier tipo de ganado en los lugares no autorizados.
- g) Efectuar inscripciones o pegar carteles en los cerramientos, elementos constructivos de mobiliario urbano y en los vegetales.
- h) Utilizar de forma indebida el mobiliario urbano.
- i) Circular con perros por los espacios ajardinados, salvo autorización expresa por parte del Ayuntamiento.
- j) Estacionar o circular con bicicletas en lugares no autorizados.

##### Artículo 39.

Se consideran infracciones graves:

- a) La reincidencia de infracciones leves.
- b) La implantación de especies ajardinadas contraviniendo lo dispuesto en los artículos del capítulo 1 del título II ( artículos del 4 al 12).
- c) No ajustarse a las condiciones ni a los plazos marcados para cualquier cambio de condiciones agronómicas del espacio ajardinado en sus elementos vegetales.
- d) Deficiente estado de conservación y fitosanitario de los espacios ajardinados privados.
- e) Ocupación de espacios ajardinados sin la preceptiva autorización municipal.
- f) Podar arbolado público sin autorización y supervisión municipio.
- g) Dañar los elementos vegetales cuando repercuta en el estado fisiológico y valor de los mismos.
- h) Instalar tendidos eléctricos y sus registros en espacios ajardinados sin la preceptiva autorización.
- i) Realizar cualquier tipo de vertido o depósito de materiales en alcorques y espacios ajardinados.
- j) Causar daño a los animales existentes en los espacios ajardinados.
- k) Realizar en los espacios ajardinados cualquier clase de trabajos de reparación de automóviles, albañilería, jardinería, electricidad, etc.
- l) Causar daño al mobiliario urbano.
- m) Manipulación de los pipicanes así como las redes de riego y sus elementos.
- n) Acceder con perros a las áreas de juegos infantiles de los espacios ajardinados.

##### Artículo 40.

Se consideran infracciones muy graves:

- a) La reincidencia de infracciones graves.
- b) Instalación inadecuada en espacios ajardinados de redes de servicios.
- c) Utilización de las redes de riego municipales o sus elementos para interés o finalidad privada.
- d) Destruir elementos vegetales, arbustos y árboles.
- e) Que la acción u omisión infractora afecte a arbustos ejemplares y árboles de más de 20 años, así como plantaciones expresamente catalogadas o pertenecientes a espacios ajardinados de interés histórico-cultural.
- f) Talar o trasplantar arbolado público o privado sin la preceptiva autorización municipal.

g) Encender fuego y llevar a cabo cualquier actividad pirotécnica en los espacios ajardinados y arbolado viario salvo en los supuestos que expresamente se autoricen.

h) Estacionar o circular con vehículos a motor, salvo los expresamente previstos en lugares no autorizados.

#### CAPÍTULO III.—SANCIONES

##### Artículo 41.

Las infracciones de los preceptos establecidos en la presente Ordenanza serán sancionadas por la Alcaldía de la forma siguiente:

- a) Las leves con multas que van de 100 a 750 €.
- b) Las graves con multas que van 751 a 1.500 €.
- c) Las muy graves con multas que van de 1.501 a 3.000 €.

La cuantía de las sanciones se graduará teniendo en cuenta la naturaleza de los perjuicios causados, la intencionalidad, reincidencia y demás que pudieran concurrir. Se entenderá que incurrir en reincidencia quien hubiera sido objeto de sanción firme por una infracción de la misma naturaleza de las reguladas en esta Ordenanza en el término de un año.

##### Artículo 42.

Serán responsables las personas físicas o jurídicas que realicen los actos o incumplan los deberes que constituyen la infracción.

##### Artículo 43.

En el supuesto que la infracción cometida contra la presente Ordenanza vulnerase otros preceptos, leyes generales o especiales, por la Alcaldía se dará traslado del hecho a la Autoridad o Administración competente para su conocimiento y efectos legales procedentes.

##### Artículo 44.

El procedimiento para la imposición de las sanciones correspondientes será el establecido en el R.D. 1398/93 de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

##### Artículo 45.

En todo caso, si las conductas sancionadas hubieran causado daños y perjuicios a los bienes municipales, la resolución del procedimiento podrá, en los términos establecidos en el artículo 22 del R.D. 1398/93, de 4 de agosto, declarar:

- a) La exigencia al infractor de la reposición a su estado originario de la situación alterada por la infracción.
- b) La indemnización por los daños y perjuicios causados, cuando su cuantía haya quedado determinada durante el procedimiento.

Para la valoración de dichos daños se procederá:

a) Para los daños de elementos vegetales se calculará el coste de la reposición con un elemento de dimensiones adecuadas más los gastos de cultivo hasta llegar a la edad en la que se produjo el daño. En el caso de arbolado se aplicará el Método de Valoración de Arbolado Ornamental Norma Granada.

b) Para los daños de otros elementos se calculará el coste de suministro o instalación del mismo elemento o su componente en caso de daños parciales.

##### Artículo 46.

Como medida cautelar se podrá determinar las suspensiones de obras o permiso para actos que contradigan lo dispuesto en esta Ordenanza.

#### TÍTULO IV

##### Disposiciones finales

Primera.—La presente Ordenanza entrará en vigor a los 15 días de su publicación en el BOPA.

Segunda.—La Alcaldía queda facultada para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación, desarrollo y aplicación de la Ordenanza.

Tercera.—En todo lo no previsto en la presente Ordenanza regirán las Ordenanzas Generales de la Corporación y demás normas aplicables.

##### Disposición derogatoria

Quedan derogadas aquellas disposiciones de las Ordenanzas Municipales del concejo de Lena que se opongan o contradigan a sus preceptos.

#### DE LLANERA

*Anuncio de adjudicación definitiva del contrato de obras del proyecto de supresión de barreras arquitectónicas en los pasos de peatones de Posada de Llanera. Expte. 458/2008*

A efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 138 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias (BOPA) del siguiente anuncio de adjudicación definitiva de las obras de referencia:

##### 1.—Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Llanera.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Contratación Administrativa.
- c) Número de expediente: 458/2008.

##### 2.—Objeto del contrato:

- a) Tipo de contrato: Contrato administrativo de obras.
- b) Descripción del objeto: La ejecución del “Proyecto de supresión de barreras arquitectónicas en los pasos de peatones de Posada de Llanera”.
- c) Boletín o Diario Oficial y Perfil de Contratante: www.llanera.es

##### 3.—Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.

##### 4.—Precio del contrato:

126.479,54 euros más 20.239,61 euros en concepto de IVA.

##### 5.—Adjudicación definitiva:

- a) Fecha: Resolución de la Alcaldía de 17 de julio de 2008.
- b) Contratista: Construcciones Marinelli, S.A.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 126.411,34 euros más IVA.

En Llanera, a 13 de agosto de 2008.—El Alcalde-Presidente.—15.691.

#### DE MIERES

*Anuncio de información pública relativo al estudio preliminar de impacto ambiental del proyecto de acceso al Cantiquín*

En cumplimiento de lo dispuesto en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Principado de Asturias (Decreto 38/94, de 19 de mayo), se somete a información pública por plazo de quince días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias, el estudio preliminar de impacto ambiental del proyecto de acceso al Cantiquín (Mieres), de fecha febrero de 2008, redactado por el técnico D. Félix Ramón Santos Dios.

Durante el referido plazo se podrá tomar vista del documento en las dependencias de la Dirección de Obras, y presentar, en su caso, a través del Registro General de este Ayuntamiento, las alegaciones que se estimen oportunas.

Mieres, 12 de agosto de 2008.—El Alcalde en funciones.—15.695.

**DE OVIEDO**

*Anuncio relativo a la delegación temporal de competencias en materia de cultura, deportes, Sociedad Ovetense de Festejos y juventud*

La Alcaldía con fecha 1 de agosto de 2008, resolución 14.454, dispuso lo siguiente:

“Ausentándose del municipio del 18 al 25 de agosto, ambos inclusive, el Concejal de Gobierno de Cultura, Deportes, Sociedad Ovetense de Festejos y Juventud D. José Suárez Arias-Cachero, y de conformidad con lo establecido en los arts. 21.3 de la Ley de Bases de Régimen Local y 43 y 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, esta Alcaldía resuelve:

1.º—Que las funciones de Cultura, Deportes, Sociedad Ovetense de Festejos y Juventud sean desempeñadas por el Concejal de Gobierno de Economía, Personal, Presupuestos, Control y Coordinación, Modernización, Turismo y Congresos, Contratación, Área Técnicas y Transportes Urbanos, Coordinación de Alcaldías de Barrio, Participación Social, Asociaciones, Sanidad y Consumo, D. Agustín Iglesias Caunedo, durante los citados días.

2.º—Disponer que este Decreto se publique en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias y en el BIM, así como que se dé cuenta de él al Pleno en la próxima sesión que celebre”

Lo que se hace público en cumplimiento del apartado 2.º

Oviedo, a 6 de agosto de 2008.—El Primer Teniente de Alcalde.—15.544.

**DE PARRES**

*Anuncio relativo al acuerdo municipal de cesión de uso en precario de una parcela de terreno de la finca municipal sita en términos de Collía a la Asociación de Empresarios de Silvicultura de Asturias (AESA) para el desarrollo del proyecto Bio-Sec*

El pleno del Ayuntamiento de Parres, en sesión de fecha 7 de agosto de 2008 adoptó el acuerdo de ceder gratuitamente a la Asociación de Empresarios de Silvicultura de Asturias (AESA), que actúa representada por D. Manuel Álvaro Roza Vega, el uso en precario de la finca de propiedad municipal emplazada en términos de Collía, concejo de Parres, inventariada al n.º 87 del libro inventario en rectificación aprobada por Pleno de fecha 6 de junio de 1991, con destino al desarrollo del Proyecto denominado “Bio-Sec Ensayo de procesos de secado de biomasa forestal para su valorización energética”, cuyo fin es el desarrollo de una planta piloto donde se experimenten varios sistemas para reducir el grado de humedad de la biomasa forestal con el objetivo de analizar y encontrar el mejor ratio coste-eficiencia de los distintos sistemas de secado.

La cesión será de uso a precario, motivada por el interés público que comporta la actividad. Tendrá una duración de un año, y estará sujeta a las condiciones especificadas en el citado acuerdo plenario.

Se somete a información pública por plazo de un mes a efectos de reclamaciones.

Para el caso de no presentarse reclamaciones el acuerdo inicial se entenderá automáticamente elevado a definitivo.

Arriendas, a 12 de agosto de 2008.—El Alcalde.—15.706.

**DE SIERO**

*Anuncio relativo a la adjudicación provisional de contratación de las obras de rehabilitación del puente de acceso a La Fresneda sobre la carretera AS-17, Siero. Expte. 251SO00M*

De conformidad con lo prevenido en el artículo 135.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, por medio del presente anuncio se pone de manifiesto la adjudicación provisional del contrato que se cita:

Resolución del Ayuntamiento de Siero, por la que se anuncia adjudicación provisional del contrato de obras de rehabilitación del puente de acceso a La Fresneda sobre la carretera AS-17 (Siero).

**1.—Entidad adjudicadora:**

- a) Organismo: Ayuntamiento de Siero.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación.
- c) Número de expediente: 251SO00M.

**2.—Objeto del contrato:**

- a) Tipo de contrato: Obras.
- b) Descripción del objeto: Obras de rehabilitación de puente de acceso a La Fresneda sobre la carretera AS-17 (Siero).
- c) Lote...
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: No procede.

**3.—Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:**

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Procedimiento Negociado Sin Publicidad.

**4.—Prepuesto base de licitación:**

Importe total: Ciento veinte mil quinientos veinticuatro euros, con setenta y cuatro céntimos (120.524,74 €), IVA incluido.

**5.—Adjudicación:**

- a) Fecha: 8 de agosto de 2008.
- b) Contratista: Tratamientos Asfálticos, S.A. (TRASFALT).
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: Ciento diecinueve mil ciento sesenta euros, con cinco céntimos (119.160,05 €), IVA incluido.

Pola de Siero, a 13 de agosto de 2008.—El Concejal Delegado de Economía, Hacienda, Patrimonio, Recursos Humanos y Régimen Interior.—15.820.

— • —

*Anuncio relativo a la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 5/2008 del Ayuntamiento de Siero*

El Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 31 de julio de 2008, aprobó inicialmente el expediente

de modificación de créditos número 5/2008, en los siguientes términos:

Tipo de modificación	Importe €	Financiación
Suplemento de crédito	86.000,00	Remanente de Tesorería General 2007
Total	86.000,00	

El Expediente se encontrará expuesto al público en las dependencias municipales durante un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el BOPA, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno, de acuerdo con lo establecido en los artículos 169 y 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En el caso de que durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, la modificación a que hace referencia este edicto se considerará definitivamente aprobada.

Pola de Siero, a 4 de agosto de 2008.—El Alcalde en funciones.—15.701.

— • —

*Anuncio de solicitud de autorización para apertura de taberna sita en la avenida de Gijón, n.º 4, de Pola de Siero*

Por D. Fidel Verdugo Aragón (expte. 241S202S) se solicita de este Ayuntamiento autorización para apertura de taberna sita en la avenida de Gijón, n.º 4, de Pola de Siero.

Lo que se hace público, para general conocimiento, advirtiendo a quienes se consideren perjudicados con dicha pretensión para que puedan formular, por escrito, sus reclamaciones, dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias.

Pola de Siero, a 7 de agosto de 2008.—El Concejal Delegado de Urbanismo.—15.700.

— • —

*Anuncio de notificación de propuesta de resolución recaída en expediente sancionador por no identificación de conductor relativo a infracción de tráfico*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la propuesta de resolución recaída en el expediente sancionador que se indica, a la persona o entidad que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar, manifestándole que frente a esta propuesta de resolución puede presentar alegaciones, documentos e informaciones, en el plazo de quince días, durante los cuales queda de manifiesto el expediente.

Resolución: Iniciar expediente sancionador por no identificación de conductor a Alesa Electrodomésticos, S.A., titular del vehículo Opel Astra, matrícula O-4228-BG, Boletín 2167/08, como responsable de la infracción administrativa prevista en el art. 72.3 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Resolución: Iniciar expediente sancionador por no identificación de conductor a Alesa Electrodomésticos, S.A., titular del vehículo Opel Astra, matrícula O-4228-BG, Boletín

1703/08, como responsable de la infracción administrativa prevista en el art. 72.3 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Resolución: Iniciar expediente sancionador por no identificación de conductor a D. Santiago Fernández Jove, titular del vehículo Jeep Grand Cherokee, matrícula 6716-CPK, Boletín 4421/07, como responsable de la infracción administrativa prevista en el art. 72.3 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Presentadas las alegaciones a que se refiere el apartado primero de ese anuncio, o en caso de no presentación de las mismas en el plazo establecido, se dictará la resolución definitiva que corresponda.

Pola de Siero, a 6 de agosto de 2008.—El Concejal-Delegado de Urbanismo, Vivienda, Industria, Empleo y Seguridad Ciudadana.—15.698.

— • —

*Anuncio relativo a notificaciones de sanciones de tráfico. Expte. n.º 232SF000*

Por medio del presente anuncio, y habiéndose intentado la notificación personal y por correo certificado, no habiendo sido posible efectuarla, se pone en conocimiento de D.ª Sonia María Corte Canteli con DNI: 52.614.266, que por esta Concejalía-Delegada de Urbanismo, Vivienda, Industria, Empleo y Seguridad Ciudadana, D. Julio Carretero Irazusta, se ha incoado el correspondiente expediente sancionador n.º 232SF000, mediante denuncia formulada por los Agentes n.º 64 y 42, con fecha: 4/3/2008, según Boletín de denuncia: 3009/08, acerca del vehículo: Ford Escort, matrícula: O-3448CB, por "estacionar el vehículo reseñado en doble fila sin conductor". Sanción: 150 €. Infracción grave, art. 91, apdo. 2, Opc. 21, del Reglamento General de Circulación, en la c/ Párroco Fdez. Pedrera de Pola de Siero. Puntos a detraer: 2.

Haciéndole saber, por otra parte que si Vd. está de acuerdo con la sanción propuesta, puede hacerla efectiva con una reducción del 50% si la abona dentro del plazo de treinta días naturales a contar desde la recepción de la presente notificación, haciéndole saber que, en caso de tratarse de una infracción que no conlleve la suspensión del permiso o licencia de conducir el pago reducido implicará la renuncia a formular alegaciones y la terminación del procedimiento sin necesidad de dictar resolución expresa, y sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos correspondientes (art. 67 RDL 339/90 por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, redactado por la Ley 17/2005, de 19 de julio).

El pago podrá hacerse efectivo a través del siguiente medio: a) En el número de cuenta que el Ayuntamiento de Siero tiene abierto en Cajastur n.º: 2048-0062-51-34200023176 (haciendo constar siempre el n.º de denuncia, fecha y matrícula del vehículo denunciado).

Lo que se notifica mediante inserción del presente anuncio en el BOPA, a los efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, haciéndole saber, al interesado que frente a este acuerdo puede presentar alegaciones y tomar audiencia y vista del expediente en el plazo de 15 días, de conformidad con lo establecido en el art. 10 del R.D. 320/1994, de 25 de fe-



brero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

Pola de Siero, a 7 de agosto de 2008.—El Concejal Delegado de Urbanismo, Vivienda, Industria, Empleo y Seguridad Ciudadana.—15.696.

— • —

*Anuncio de notificación de las resoluciones o propuestas de resolución recaídas en expedientes sancionadores de tráfico. Exptes. 232SF00H y otros*

Julio Carretero Irazusta, Concejal Delegado de Urbanismo, Vivienda, Industria, Empleo y Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la notificación de las resoluciones o propuestas de resolución recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar, concediéndose un plazo de 10 días para que comparezcan en las dependencias Municipales a fin de notificarles la correspondiente resolución o propuesta de resolución.

Transcurrido dicho plazo sin que hubieren comparecido, se entenderá producida a todos los efectos legales la notificación, siendo la fecha de notificación la del día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer (art. 105 y 124 de la Ley General Tributaria).

“Expte.: 232SF00H, titular del vehículo: D. Ignacio Nosti Ortea. Boletín: 830/07, Fecha de la denuncia: 30/11/2007. Hecho denunciado: “Estacionar el vehículo obstaculizando la utilización normal del paso de salida a otros vehículos, señalado como vado permanente n.º 104” en c/ Pacita Vigil La Guaxa de Pola de Siero. Datos del vehículo: Marca: Seat Ibiza. Matrícula: O-4242-BV. Precepto infringido: art. 65 del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Art. 94.2f) del Reglamento General de Circulación y el art. 53.8 de la Ordenanza Municipal de Tráfico. Infracción grave. Sanción: 150 €.”

“Expte.: 232SF03M. Conductor del vehículo: D. José Manuel Delfino Rodríguez. Boletín: 5680/07. Fecha de la denuncia: 6/12/2007. Hecho denunciado: “No respetar una línea amarilla” en avda. José Tartiere de Lugones. Datos del vehículo: Marca: Seat Altea. Matrícula: 1884-FRK. Precepto infringido: art. 65 del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Art. 132 y 171 del Reglamento General de Circulación. Infracción leve. Sanción: 60,10 €.”

“Expte.: 232SF03L. Conductor del vehículo: D. José Manuel Delfino Rodríguez. Boletín: 5678/07. Fecha de la denuncia: 2/12/2007. Hecho denunciado: “No respetar una línea amarilla” en avda. José Tartiere de Lugones. Datos del vehículo: Marca: Seat Altea. Matrícula: 1884-FRK. Precepto infringido: art. 65 del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y art. 132 y 171 del Reglamento General de Circulación. Infracción leve. Sanción: 60 €.”

Contra esta resolución podrá, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el BOPA, interponer recurso de reposición ante el Sr. Alcalde, que se entenderá desestimado por el transcurso de un mes desde la interposición sin que se notifique su resolución. Contra la resolución

expresa del recurso de reposición, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que proceda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de publicación y contra la resolución tácita, en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente en que se produzca el acto presunto (art. 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y art. 14.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, ambos en su nueva redacción dada por la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, art. 107 y disposición adicional quinta de la Ley 4/1999, de 13 de enero, y art. 8 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa), sin perjuicio de que pueda ejercitar en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

En caso de no hacer uso del recurso de reposición en el plazo establecido, la resolución será firme y deberá hacer efectiva la multa impuesta dentro de los quince días hábiles siguientes, transcurridos los cuales, sin haber satisfecho la deuda en período voluntario, se exigirá en vía ejecutiva según el art. 21 del Real Decreto 320/94, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

Pola de Siero, a 6 de agosto de 2008.—El Concejal-Delegado de Urbanismo, Vivienda, Industria, Empleo y Seguridad Ciudadana.—15.703.

## DE VALDÉS

*Anuncio relativo a la modificación de la relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Valdés y su Patronato Deportivo Municipal*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, se hacen públicas modificaciones puntuales a la vigente Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Valdés, aprobadas en sesión plenaria de 31 de julio de 2008, con el contenido anexo.

El expediente que incorpora manual de funciones, descripción de claves utilizadas, cuantías salariales, complemento específico de funcionarios y grupos de personal laboral; así como el correspondiente acuerdo plenario, se encuentra de manifiesto en las dependencias de la Secretaría General del Ayuntamiento de Valdés, siendo la presente publicación determinante a los efectos de interponer los oportunos recursos (potestativo de reposición ante el Ayuntamiento Pleno en el plazo de un mes desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio).

Luarca, a 5 de agosto de 2008.—El Alcalde.—15.782.

### Anexo

CENTRO DIRECTIVO: URBANISMO, OBRAS Y SERVICIOS.

—Arquitecto/a OTM. Grupo A1, nivel 26, complemento específico RDTA26, colectivo: funcionario. Titulación específica: Arquitectura superior.

Funciones: Las propias del técnico superior, según el manual de funciones.

—Auxiliar Administrativo, Grupo C2, nivel 14, complemento específico: RDTC214.

Colectivo: funcionario. Titulación específica: Graduado escolar en educación secundaria obligatoria. Puesto no singularizado.

Funciones: Las definidas para tal categoría en el manual de funciones.

- Oficial/a Mecánico Conductor Maquinista, categoría X. Mecánico conductor-maquinista. Elementos del específico I. Colectivo laboral. Titulación: Certificado de Escolaridad. Carnet de conducir tipo D.

Funciones: Las propias de la categorías según el manual y referidas a la conducción de todo tipo de vehículos y maquinaria diversa del parque municipal, incluyendo tareas de mantenimiento de aquéllos.

- Oficial/a de oficios. Categoría XI. Oficial de primera. Elementos del específico I. Colectivo laboral. Titulación: Certificado de escolaridad. Carnet de conducir tipo B.

Funciones: Las propias de la categoría según el manual de funciones y con conocimientos de soldadura, mecánica y calderería, así como la pintura de los trabajos realizados.

- Oficial/a de mantenimiento. Categoría XI. Oficial de primera. Elementos del específico I. Colectivo laboral. Titulación: Certificado de escolaridad. Carnet de conducir tipo B.

Funciones: Las propias de la categoría según el manual de funciones y con conocimientos de albañilería, carpintería, pintura y fontanería.

Esta plaza se dotará por promoción interna entre los operarios de obras públicas, amortizándose tras aquélla una de estas plazas.

CENTRO DIRECTIVO DE SEGURIDAD CIUDADANA

- Auxiliares de Policía Local. Ocho plazas de funcionarios (aumentándose en dos las existentes). Grupo C2. Nivel 10. Complemento específico: RDTC210 TN3C210. Titulación: Enseñanza secundaria obligatoria o equivalente

Funciones: Las establecidas legalmente.

CENTRO DIRECTIVO: SECRETARÍA GENERAL

- Auxiliar Administrativo. Grupo C2, nivel 14, complemento específico: RDTC214. Colectivo: funcionario. Titulación específica: Educación secundaria obligatoria. Puesto no singularizado.

Funciones: Las propias de la categoría según el manual de funciones.

CENTRO DIRECTIVO: ÁREA DE EDUCACIÓN Y CULTURA.

- Profesor/a del Conservatorio, especialidad violín: Características: a tiempo parcial 15 horas semanales y carácter discontinuo durante el curso escolar. Categoría: V profesor reglado. Colectivo laboral. Titulación específica: B, profesor de música de grado medio.

- Profesor/a del Conservatorio, especialidad flauta travesera: Características: a tiempo parcial 15 horas semanales y carácter discontinuo durante el curso escolar. Categoría: V profesor reglado. Colectivo laboral. Titulación específica: B, profesor de música de grado medio.

- Profesor/a del Conservatorio, especialidad análisis, fundamentos de composición, armonía y acompañamiento: Características: a tiempo parcial 26,30 horas semanales y carácter discontinuo durante el curso escolar. Categoría: V profesor reglado. Colectivo laboral. Titulación específica: B, profesor de música de grado medio.

Estos tres contratos se incorporan vinculados a la existencia de subvención.

## DE VILLAYÓN

### *Anuncio relativo a la instalación de un parque eólico en el Segredal, Villayón*

Se hace saber que el Pleno de este Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar inicialmente el Plan Especial para instalación de Parque Eólico en el Segredal promovido por Cantaber Generación Eólica, S.L.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 90.2 del Decreto Legislativo 1/2004, de 22 de abril, que aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo, el expediente en su totalidad se somete a información pública por el plazo de dos meses, mediante anuncio en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias y en un diario de máxima difusión, a fin que cualquiera que lo desee pueda examinarlo durante el citado plazo y formular las alegaciones que considere pertinentes.

Villayón, a 8 de agosto de 2008.—El Alcalde.—15.545.

— • —

### *Anuncio relativo a la aprobación inicial del Plan Especial para la instalación de parque eólico en la sierra de San Roque*

Se hace saber que el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el veinticinco de octubre del año dos mil siete, acordó por unanimidad aprobar inicialmente el Plan Especial para instalación de parque eólico en la sierra de San Roque que afecta a los concejos de Illano, Villayón y Boal, promovido por Gamesa Energía, S.A.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 90.2 del Decreto Legislativo 1/2004, de 22 de abril, que aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo, el expediente en su totalidad se somete a información pública por el plazo de dos meses, mediante anuncio en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias y en un diario de máxima difusión, a fin que cualquiera que lo desee pueda examinarlo durante el citado plazo y formular las alegaciones que considere pertinentes.

Villayón, a 8 de agosto de 2008.—El Alcalde.—15.542.

— • —

### *Anuncio relativo a la convocatoria para la provisión de dos plazas de personal laboral correspondientes a la Oferta de Empleo Público para 2007*

Convocatoria para la provisión de dos plazas de personal laboral, correspondientes a la Oferta de Empleo Público para 2007 del Ayuntamiento de Villayón aprobada en Junta de Gobierno de 27 de diciembre de 2007.

BASES GENERALES

Primera.—*Objeto de la convocatoria.*

El Objeto de la presente convocatoria consiste en la provisión de dos plazas de la plantilla de personal laboral incluidas en la Oferta de Empleo Público para 2007, que figuran en los anexos de estas bases, con los procedimientos de selección que en los mismos se indican y con la calificación de la plaza en ellos mencionada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2007, de 12 de abril, de estatuto Básico del Empleado Público; Ley 30/1984, de 2 de agosto; Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local; R.D. 896/91, de 7 de junio. A

quienes resulten nombrados o contratados les será de aplicación la Ley 53/1984 de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Segunda.—*Publicidad.*

Estas bases, así como la convocatoria, se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias pero advirtiéndose que los sucesivos anuncios relativos a las pruebas que se convocan se publicarán únicamente en el tablón de edictos de este Ayuntamiento.

Tercera.—*Condiciones de los aspirantes.*

Para tomar parte en las pruebas de selección será necesario, además de los requisitos previstos en el anexo correspondiente:

a) Poseer la nacionalidad española, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 17/1993 de 23 de diciembre y Real Decreto de 800/95 de 19 de mayo, Ley Orgánica 4/2000 de 11 de enero reguladora de los derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, los extranjeros residentes legalmente en España podrán acceder a los puestos convocados y reservados para el personal laboral (no funcionario).

b) Tener cumplidos los 18 años de edad.

c) Estar en posesión de la titulación exigida para el ingreso en el grupo de clasificación correspondiente. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.

d) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas habituales del cuerpo/escala/puesto o plaza al que se aspira.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares en el que hubiese sido separada o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida en su Estado en los mismos términos el acceso al empleo público.

Cuarta.—*Documentación a presentar.*

a) La solicitud de participación en modelo oficial.

b) Fotocopia del documento nacional de identidad.

c) Currículum vitae únicamente referido a los méritos puntuables junto con los documentos acreditativos de los mismos. Sólo se valorarán los méritos alegados en el currículum y acompañados de fotocopia de los documentos acreditativos. Las certificaciones de realización de cursos sólo se valorarán si constan acreditadas el número de horas de duración de los mismos, en caso contrario no se valorarán.

La valoración de la experiencia profesional se acreditará por los siguientes medios: copias de contrato de trabajo junto con informe de vida laboral emitido por los organismos competentes de la Seguridad Social, certificaciones expedidas por Entidades Públicas donde conste claramente categoría profesional y duración de la prestación de servicios o cualquier otro documento donde se refleje de forma fehaciente la experiencia profesional.

Las copias simples justificativas de méritos puntuables serán compulsadas una vez superado el proceso selectivo com-

probándose junto con el resto de requisitos de la convocatoria la veracidad de los mismos, siendo eliminados del proceso selectivo, aun cuando exista propuesta del respectivo Tribunal en el caso de no correspondencia con los originales, decayendo los interesados en todos sus derechos e intereses legítimos. No obstante el Tribunal queda facultado para solicitar a los aspirantes la compulsación de los documentos con carácter previo a su valoración durante el proceso selectivo.

d) Memoria o proyecto si así se exigiera en los anexos correspondientes, determinándose en los mismos el contenido, extensión y demás especificaciones precisas para la elaboración y presentación de la misma.

e) En el supuesto de que los aspirantes no presenten la documentación en plazo, no podrán aportarla posteriormente quedando sin valorar aquellos méritos que se presenten fuera del plazo de presentación de instancias.

Quinta.—*Lugar y plazo de presentación de instancias.*

La solicitud de participación, así como la documentación correspondiente, serán presentadas en el Registro del Ayuntamiento de Villayón de lunes a viernes en horario de 9.00 a 14.00, o en la forma prevista en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dentro de los 20 días naturales a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias.

Sexta.—*Admisión y exclusión de aspirantes.*

1. Expirado el plazo de presentación de instancias, se aprobarán las listas provisionales de admitidos/as y excluidos/as y se harán públicas en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

2. Durante diez días, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá solicitarse la subsanación de omisiones, errores, mejora de la solicitud inicial o presentar reclamación de las listas provisionales de admitidos/as y excluidos/as. Quienes no presenten la solicitud de rectificación o reclamación contra las listas provisionales en el plazo indicado decaerán en su derecho, siendo excluidos/as definitivamente de la lista de aspirantes si a ello hubiera lugar. El plazo de subsanación de defectos, reclamaciones o mejora de la solicitud que se otorga queda referido exclusivamente respecto de la documentación ya presentada.

3. Tras la aprobación de las listas definitivas de aspirantes admitidos/as y excluidos/as se publicará el nombramiento del respectivo Tribunal y posteriormente o en el mismo acto el lugar, día y hora de comienzo de las pruebas.

4. No obstante, si en cualquier momento posterior a la aprobación de las listas definitivas mencionadas en el punto anterior, incluso durante la celebración de las pruebas o en fase posterior, se advirtiere en las solicitudes y documentación aportada por los/as aspirantes inexactitud o falsedad que fuere causa de exclusión, ésta se considerará defecto insubsanable, previa audiencia del interesado y se resolverá dicha exclusión.

5. El orden de actuación de los aspirantes será el establecido en el sorteo público llevado a cabo por la Secretaría General para la Administración Pública y publicado en el BOE.

Séptima.—*Tribunal calificador.*

1. Los Tribunales calificadores de las pruebas selectivas convocadas serán nombrados por la Alcaldía, su composición será predominantemente técnica, debiendo poseer todos sus miembros un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en las plazas convocadas.

2. Cada Tribunal estará constituido por un/a Presidente/a y cuatro vocales, señalándose en cada caso el mismo número de miembros suplentes. La composición del Tribunal atenderá al principio de presencia equilibrada entre mujeres y hombres, salvo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas.

3. Solamente por acuerdo del Tribunal, se puede disponer la incorporación a sus trabajos de asesores/as especialistas para todas o algunas pruebas. Estos miembros se limitarán al asesoramiento en sus especialidades técnicas, colaborando con base en ello con el Tribunal.

4. Para la constitución y actuación del Tribunal se requerirá la presencia de más de la mitad de sus miembros titulares o suplentes, y siempre la del/la Presidente/a y Secretario/a. El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para llevar a buen fin las pruebas selectivas y el proceso selectivo en todo lo no previsto en estas bases. Asimismo los miembros de los tribunales participarán de forma activa en todas las fases y pruebas del proceso de selección, manteniendo una presencia permanente durante el período de valoración de las pruebas. Se observarán de forma rigurosa los horarios establecidos para el desarrollo de todo el proceso.

5. Los/as aspirantes podrán recusar a cualquiera de los miembros y éstos deberán abstenerse de actuar si en ellos concurre alguna de las circunstancias del artículo 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los tres años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

*Octava.—Pruebas selectivas, calificación y orden de clasificación definitiva.*

1. Cuando se celebren para la selección varias pruebas consecutivas, entre la terminación de una y el comienzo de la siguiente deberá transcurrir un mínimo de setenta y dos horas y un máximo de cuarenta y cinco días naturales. Todos los llamamientos serán únicos, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan. No obstante en caso de fuerza mayor debidamente justificada y apreciada libremente por el Tribunal, se realizará un llamamiento inmediatamente terminado el primero.

2. En cada convocatoria específica se determinarán, en su caso, las características, duración y plazo máximo para el comienzo. El tribunal, en cada caso, al inicio de las pruebas, dará a conocer los criterios de valoración y corrección de las pruebas.

3. Todos los ejercicios y fases de las distintas pruebas selectivas serán obligatorios y eliminatorios, pudiendo establecerse un mínimo y un máximo determinados en la bases específicas. Los aspirantes pueden ser calificados/as por el Tribunal como no aptos/as.

4. El Secretario del Tribunal levantará acta de las sesiones que deberán ser leídas, aprobadas y firmadas al comienzo de cada una de ellas. El acta final en la que figurará la propuesta de aprobados deberá ser firmada por todos los componentes del Tribunal.

5. La puntuación total de las pruebas selectivas a efectos de ordenación de los opositores aprobados en la relación definitiva de aspirantes u orden de clasificación definitivo vendrá determinada: En el concurso-oposición una vez calificados todos los ejercicios de la oposición y los méritos de la fase de concurso, vendrá determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase oposición, resultante de la suma de las calificaciones obtenidas en cada uno de los ejercicios obligatorios, y la de la fase de concurso, no pudiendo declarar

que han superado el proceso selectivo, según orden de puntuación obtenida, mayor número de aspirantes que número de plazas convocadas. El Tribunal queda autorizado a valorar únicamente la fase de concurso respecto a los aspirantes presentados que hubieran superado el primer ejercicio de la fase de oposición.

6. El sistema de concurso de méritos se calificará sumando los méritos acreditados, aplicando las puntuaciones que figuren en la relación correspondiente recogida en la convocatoria, y dicha suma determinará el orden de clasificación definitiva. Supera el proceso selectivo aquel o aquellos/as opositores que obtengan puntuación suficiente para resultar incluido dentro del número de aspirantes que por orden de puntuación obtenida de mayor a menor coincida con el número de plazas convocadas.

7. En el respectivo anexo de la presente convocatoria se justificará el sistema de concurso-oposición en turno libre en función de la naturaleza y perfil de las plazas convocadas, sin perjuicio de la motivación expresada en el informe que se acompaña al expediente.

8. La puntuación de cada aspirante en las distintas pruebas será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros del Tribunal asistentes a la sesión.

9. En caso de empate el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en el último ejercicio eliminatorio, si esto no fuera suficiente, en el anterior y así sucesivamente hasta agotar los ejercicios obligatorios. Si persistiera el empate éste se dirimirá mediante la realización de un ejercicio consistente en una prueba práctica relacionada con las funciones propias de las plazas convocadas.

*Novena.—Superación del proceso selectivo y propuesta del Tribunal*

1. Los Tribunales de Selección no podrán declarar que han superado los procesos selectivos un número superior de aspirantes al de plazas convocadas. Cualquier propuesta que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

2. Superan el proceso selectivo los aspirantes incluidos en la propuesta de nombramiento o contratación que formule el respectivo Tribunal Calificador, que en ningún caso podrá rebasar el número de plazas convocadas.

3. No obstante lo anterior, cuando se produzcan renunciaciones de los aspirantes seleccionados antes de su nombramiento o toma de posesión, con el fin de asegurar la cobertura de las plazas, el órgano convocante podrá requerir del órgano de selección relación complementaria de los aspirantes que sigan a los propuestos para su posible nombramiento como laborales fijos. A estos efectos, el plazo de presentación de documentación para la comprobación de requisitos podrá reducirse a la mitad.

4. Cuando no concurren suficiente número de aspirantes o éstos no alcancen los mínimos establecidos para superar las distintas fases previstas en las bases, el Tribunal formulará propuesta a la Alcaldía para que se declaren desiertas las plazas no cubiertas.

*Décima.—Presentación de documentos, nombramiento y toma de posesión.*

1. Los/as aspirantes propuestos/as deberán aportar en la Secretaría del Ayuntamiento de Villayón, en plazo máximo de diez días naturales, contados a partir del día en que se haga pública la propuesta, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria y anexos correspondientes, así como la documentación complementaria que en la citada Secretaria se les señale. La incorporación definitiva de las personas que resulten selec-

cionadas se producirá una vez realizada la acreditación de la documentación exigida.

2. Quien no presente la documentación en el plazo indicado o presentada no justifique los requisitos exigidos en la convocatoria, salvo causa de fuerza mayor libremente apreciada por la Alcaldía, no podrá ser contratado/a quedando anuladas todas sus actuaciones y decayendo en su derecho, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en su instancia solicitando tomar parte en las pruebas selectivas.

3. Una vez propuesto para contratación por la Alcaldía el personal laboral correspondiente, éstos/as deberán firmar el respectivo contrato en el plazo máximo de un mes contado a partir del siguiente día a aquel en que les sea notificada la propuesta de contratación, quedando sin efecto alguno la propuesta de contratación si no firma el contrato en el plazo señalado, sin causa justificada.

4. Las resoluciones de Alcaldía contratando personal laboral se publicarán en el tablón de edictos del Ayuntamiento una vez cumplidos todos los trámites anteriores con expresión del recurso o recursos pertinentes y a los efectos previstos en el artículo 59.5.b de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Villayón, a 8 de agosto de 2008.—El Alcalde.—15.543.

#### Anexo I

#### SOLICITUD PARA TOMAR PARTE EN LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA EL ACCESO A LA PLAZA DE AGENTE DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL-TÉCNICO EN CONTABILIDAD

NIF	Nombre y apellidos
Código postal	Dirección
Localidad	Provincia
Teléfono fijo	Teléfono móvil

EXPONE:

Que habiendo sido convocadas pruebas selectivas para la provisión de una plaza de Titulado Superior, con la denominación Agente de Empleo y Desarrollo Local-Técnico en Contabilidad para el Ayuntamiento de Villayón

Declara bajo su responsabilidad:

Que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base tercera de la mencionada convocatoria

Solicita:

Tenga por presentada la presente solicitud y ser admitido/a para tomar parte en las pruebas selectivas para el acceso a la plaza de Personal Laboral Fijo de Titulado Superior, denominación Agente de Empleo y Desarrollo Local-Técnico en Contabilidad.

En a de de

FIRMA

**Nota:** Se adjuntan los documentos exigidos en las bases de la convocatoria.

ILMO. SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAYÓN

#### BASES ESPECÍFICAS DE LA PLAZA DE PERSONAL LABORAL FIJO, TITULADO SUPERIOR, DENOMINACIÓN: AGENTE DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL-TÉCNICO EN CONTABILIDAD

1. Grupo A1 según artículo 76 de la Ley 7/2007, del Estatuto Básico del Empleado Público.

2. Clasificación: Clase: Titulado Superior. Sistema de selección: Concurso-oposición.

3. Número de plazas: Una.

4. Titulación exigible: Titulado/a Superior en Económicas, Administración y Dirección de Empresas o Licenciado/a en Empresariales. Denominación: Agente de Empleo y Desarrollo Local-Técnico en Contabilidad.

5. Perfil de la plaza convocada y funciones específicas: Realizará las funciones propias para las que su titulación le habilita y en concreto para las siguientes:

— Colaborar en la promoción e implantación de las políticas activas de empleo relacionadas con la creación de actividad empresarial.

— Gestión de las subvenciones de la Administración Local, desde su solicitud hasta su justificación.

— Apoyo a Intervención en Contabilidad.

6. Fase de oposición. La puntuación máxima de esta fase es de 20 puntos. Un ejercicio de carácter obligatorio y eliminatorio:

Consistirá en dos pruebas a realizar por escrito: una versará sobre el trabajo a realizar como Agente de Empleo y Desarrollo Local y la otra sobre el trabajo de Técnico en Contabilidad. Se puntuará de 0 a 10 puntos cada una, siendo preciso obtener un mínimo de 5 puntos en cada una para superar la fase.

7. Fase de concurso. La puntuación máxima de esta fase es de 18 puntos. Méritos alegables:

a) Por trabajos como Agente de Empleo y Desarrollo Local-Técnico en Contabilidad en la Administración Local: 0,50 puntos por cada mes de servicios en puesto similar, hasta un máximo de 13 puntos.

b) Por trabajos como Agente de Empleo y Desarrollo Local en la Administración Local: 0,10 puntos por cada mes de servicios, hasta un máximo de 4 puntos.

c) Por cursos relacionados con el puesto de trabajo, hasta un máximo de 1 punto:

— Cursos de hasta 15 horas de duración: 0,10 puntos.

— Cursos entre 16 y 30 horas de duración: 0,15 puntos.

— Cursos entre 31 y 60 horas de duración: 0,20 puntos.

— Cursos entre 61 y 100 horas de duración: 0,25 puntos.

— Cursos entre 101 y 200 horas de duración: 0,30 puntos.

— Cursos entre 201 y 300 horas de duración: 0,35 puntos.

— Cursos de más de 300 horas de duración: 0,45 puntos.

#### Anexo II

#### SOLICITUD PARA TOMAR PARTE EN LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA EL ACCESO A LA PLAZA DE OFICIAL DE MANTENIMIENTO

NIF	Nombre y apellidos
Código postal	Dirección
Localidad	Provincia
Teléfono fijo	Teléfono móvil

**EXPONE:**

Que habiendo sido convocadas pruebas selectivas para la provisión de una plaza de Oficial de Mantenimiento para el Ayuntamiento de Villayón

Declara bajo su responsabilidad:

Que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base tercera de la mencionada convocatoria

**SOLICITA:**

Tenga por presentada la presente solicitud y ser admitido/a para tomar parte en las pruebas selectivas para el acceso a la plaza de Personal Laboral Fijo de Oficial de Mantenimiento.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

**FIRMA**

**Nota:** Se adjuntan los documentos exigidos en las bases de la convocatoria.

ILMO. SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAYÓN

**BASES ESPECÍFICAS DE LA PLAZA DE PERSONAL LABORAL FIJO  
DENOMINACIÓN: OFICIAL DE MANTENIMIENTO**

1. Grupo C2 según artículo 76 de la Ley 7/2007, del Estatuto Básico del Empleado Público.

2. Clasificación: Oficial. Denominación: Oficial de Mantenimiento.

3. Sistema de selección: Concurso-oposición.

4. Número de plazas: Una.

5. Titulación exigible: Graduado Escolar.

6. Es obligatorio estar en posesión del carnet de conducir C+E.

7. Perfil de la plaza convocada y con las funciones específicas de su denominación:

Es el trabajador o trabajadora que con el título de graduado escolar y los conocimientos teórico-prácticos precisos, realiza funciones de control y mantenimiento de las distintas dependencias e instalaciones del Ayuntamiento de Villayón. Realiza trabajos que requieran cierta delicadeza y manejo de cualquier tipo de herramienta o maquinaria necesaria para el desempeño de su cargo.

8. Fase de oposición: La puntuación máxima de esta fase es de 10 puntos. Prueba de carácter obligatorio y eliminatorio:

— Consistirá en el desarrollo de una o varias pruebas prácticas elegidas por el Tribunal y que se relacionarán con el puesto de trabajo convocado. Pueden versar sobre los siguientes aspectos: electricidad, fontanería, albañilería y manejo de maquinaria. Se puntuará de 0 a 10 puntos, siendo preciso obtener un mínimo de 5 puntos para superar la fase.

9. Fase de concurso. La puntuación máxima de esta fase es de 10 puntos. Méritos alegables:

a) Por trabajos como Oficial de 1.ª de Mantenimiento en la Administración Local: 0,25 puntos por cada mes de servicios, hasta un máximo de 6 puntos.

b) Por trabajos como Oficial de maquinaria en la Administración Local: 0,05 puntos por cada mes de servicios, hasta un máximo de 3 puntos.

c) Por tener título de Prevención de Riesgos Laborales Básico: 1 punto.

## MANCOMUNIDADES

### MANCOMUNIDAD DE LAS CINCO VILLAS

*Anuncio relativo a la aprobación inicial del presupuesto de la Mancomunidad Cinco Villas, bases de ejecución y plantilla del personal del año 2008*

Por acuerdo de la Junta de la Mancomunidad de fecha 14 de agosto de 2008, se aprobó inicialmente el presupuesto de la Mancomunidad Cinco Villas, así como las bases de ejecución del presupuesto y la plantilla de personal para el año 2008.

De acuerdo con lo prevenido en los artículos 150 y 151 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el art. 126 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril de 1986, se expone al público por espacio de 15 días a fin de que los interesados puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante la Junta de la Mancomunidad, teniendo en cuenta que si durante el citado plazo no se presentasen reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente.

Pravia, a 14 de agosto de 2008.—La Presidenta en funciones.—15.704.

## CONSORCIOS

### CONSORCIO ASTURIANO DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS

*Anuncio relativo a delegación de competencias*

En sesión ordinaria de la Junta General del Consorcio Asturiano de Servicios Tecnológicos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de los Estatutos reguladores del mismo, publicados en el BOPA n.º 99, de 30 de abril de 2007, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y los artículos 44 y 51 del R.D. 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se acordó la delegación de las siguientes competencias por razón de la cuantía para la ejecución del presupuesto correspondiente al ejercicio 2008 en lo que respecta a la autorización y disposición de gastos y a la contratación:

- Hasta el importe asignado en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, a los contratos menores, delegando dichas facultades en el Gerente del Consorcio Asturiano de Servicios Tecnológicos.
- Desde el mismo hasta el importe que la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del sector Público, asigna a los contratos negociados sin publicidad, tales facultades se ejercerán por el Gerente mancomunadamente con el Presidente.
- El resto se ejercerán por la Junta de Administración.

Oviedo, a 11 de julio de 2008.—La Presidenta.—15.707.

## V. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE LO SOCIAL

DE OVIEDO NÚMERO 3

*Edicto. Demanda 657/2008*

Don Luis de Santos González, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Oviedo,

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Lázaro Esquivel Moreno contra Construcciones y Promociones Villanueva Rosete, S.L.U., en reclamación por despido, registrado con el número 657/2008 se ha acordado citar a Construcciones y Promociones Villanueva Rosete, S.L.U., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 1 de octubre de 2008 a las 11 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número 3, sito en c/ Llamaquique, s/n, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que no se practicarán más notificaciones salvo las que revistan la forma de auto o sentencia definitiva.

Y para que sirva de citación a Construcciones y Promociones Villanueva Rosete, S.L.U., se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias y colocación en el tablón de anuncios.

En Oviedo, a 12 de agosto de 2008.—El Secretario Judicial.—15.705.

DE OVIEDO NÚMERO 5

*Edicto. Demanda 315/2008*

Doña Camino Campuzano Tomé, Secretario de lo Social número 5 de Oviedo,

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de la Fundación Laboral de la Construcción contra CIR Llerandi, S.L., en reclamación por ordinario, registrado con el n.º 315/2008 se ha acordado citar a CIR Llerandi, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 6 de octubre de 2008 a las 9.30 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número 5 sito en c/ Llamaquique, s/n debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación al legal representante de CIR Llerandi, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias y colocación en el tablón de anuncios.

En Oviedo, a 31 de julio de 2008.—La Secretaria Judicial.—15.372.

— • —

*Edicto. Demanda 311/2008*

Doña Camino Campuzano Tomé, Secretario de lo Social Número 5 de Oviedo,

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de la Fundación Laboral de la Construcción contra Zia Ullah Muhammad, en reclamación por ordinario, registrado con el n.º 311/2008 se ha acordado citar a Zia Ullah Muhammad, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 6 de octubre de 2008 a las 9.30 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número 5 sito en c/ Llamaquique, s/n debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Zia Ullah Muhammad, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias y colocación en el tablón de anuncios.

En Oviedo, a 31 de julio de 2008.—La Secretaria Judicial.—15.371.

DE OVIEDO NÚMERO 6

*Edicto. Demanda 226/2008*

Doña Camino Campuzano Tomé, Secretario de lo Social número 6 de Oviedo,

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D. Anuar Dawwas Ablanado contra Brixton 2000, S.L., en reclamación de cantidad, registrado con el n.º 226/2008 se ha acordado citar a Brixton 2000, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 25-9-08, a las 10.00 horas para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número 6 sito en C/ Llamaquique s/n, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Brixton 2000, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias y colocación en el tablón de anuncios.

En Oviedo, a 27 de junio de 2008.—La Secretaria Judicial.—12.812.

#### DE GIJÓN NÚMERO 3

##### *Edicto. Demanda 600/2008*

Doña María Pilar Prieto Blanco, Secretario de lo Social número 3 de Gijón,

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D./D.<sup>a</sup> David Varas Villanueva contra Encofrados Naya, S.L.L., Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido, registrado con el n.º 600/2008 se ha acordado citar a Encofrados Naya, S.L.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 17 de septiembre de 2008 a las 12.30 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número 3 sito en c/ Decano Prendes Pando debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Se le hace saber que la parte demandante acudirá asistida de Letrado o Graduado Social.

Y para que sirva de citación y requerimiento a Encofrados Naya, S.L.L., se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias y colocación en el tablón de anuncios.

En Gijón, a 19 de agosto de 2008.—El/la Secretario Judicial.—15.992.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### DE OVIEDO NÚMERO 3

*Edicto.-Cédula de notificación. Verbal desahucio falta pago 151/2008*

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

#### Sentencia

En Oviedo, a dos de julio de dos mil ocho. El Ilmo. Sr. don Eduardo García Valtueña, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Oviedo, ha visto los actos de juicio verbal seguidos ante el mismo, bajo el número de registro 151/08 promovidos por la Comunidad Autónoma del

Principado de Asturias, que actuó representada por la Procuradora Sra. Corpas Rodríguez, en nombre y representación de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, contra don José Manuel Pérez Menéndez, quien permaneció en situación de rebeldía procesal.

#### Fallo

Estimando la demanda presentada por la Procuradora Sra. Corpas Rodríguez, en nombre y representación de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, contra don José Manuel Pérez Menéndez, debo hacer y hago los siguientes pronunciamientos:

Primero.—Debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que vincula a ambas partes, y, habiendo lugar al desahucio interesado, condeno al demandado a que deje libre y expedito, a disposición de la demandante, el inmueble descrito en el hecho primero del escrito de demanda, bajo apercibimiento de lanzamiento si no lo verifica dentro del plazo legal.

Segundo.—Debo condenar y condeno al demandado a abonar a la demandante la cantidad de novecientos diez euros con cuarenta y tres céntimos de euro, más las rentas, gastos y consumo que se devenguen hasta la puesta a disposición de la finca a favor de la demandante.

Tercero.—Se imponen las costas procesales del procedimiento a la demandada.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Juan Manuel Pérez Menéndez, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Oviedo, a 23 de julio de 2008.—El/la Secretario.—14.579.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

#### DE AVILÉS NÚMERO 6

*Edicto. Expediente de dominio. Inmatriculación 899/2007*

Doña Silvia Sánchez Martínez, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia número 6 de Avilés,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue a instancia de Celestino Rodríguez Cueto, expediente de dominio 899/2007, para la inmatriculación, no como parte proindiviso de la finca registral 7415.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de Avilés, al tomo 2.453, libro 602, folio 3, inscripción 13.<sup>a</sup>, sino como finca independiente, de la siguiente finca:

Finca a prado llamada Bayona y Pación, y también Rabiadas, sita en Llantero, Naveces, concejo de Castrillón, de una cabida de veintisiete áreas sesenta y tres centiáreas, que constituye la parcela catastral número 310 del polígono 032 del parcelario de rústica, del concejo de Castrillón.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Avilés, a 4 de julio de 2008.—La Secretaria.—14.593.